OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2019

Tomo II

TOMO II

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
009	SANTIAGO TETEPEC, JAMILTEPEC
010	SANTA MARÍA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC
011	SANTA INÉS DEL MONTE, ZAACHILA
012	SANTIAGO AYUQUILILLA, HUAJUAPAN
013	REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN
020	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA
022	SAN ANDRÉS YAÁ, VILLA ALTA
023	SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO
024	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOAPAM

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Santiago Tetepec,
Distrito de
Jamiltepec, Oaxaca.

009

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/009/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 29,890,197.06, (Veintinueve millones ochocientos noventa mil ciento noventa y siete pesos 06/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 15,342,508.01 (Quince millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos ocho pesos 01/100 M.N.)** que representa el **51.33%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

14. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

15. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

16. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

17. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

18. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

19. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

20. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

21. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

22. Se verificó que el ente fiscalizado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

23. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

24. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

25. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

26. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Crecencia Salustia Gandarillas, Presidente Municipal del periodo 2019-2021, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo por la obtención de ingresos propios, que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de

revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no realizan pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario, seguimiento a través de un responsable para garantizar el cobro de los ingresos de gestión (derechos) en cumplimento a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal, no presentan evidencia de haber realizado arqueos de caja por el efectivo administrado a través de dos fondos de caja asignados, el servidor público que funge como Tesorero no se encuentra afianzado. Se refleja desconocimiento de la función del Municipio, debido a que manifestaron no contar con ingresos. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, debido a que manifiestan tener implementado un control de inventarios de bienes, sin embargo no presentan evidencia de su levantamiento ni la temporalidad con que se realiza, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con normatividad ni mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además manifiestan contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, sin embargo no presentan evidencia de su designación y el mecanismo de control establecido que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismo de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); no cuenta con un mecanismo de control para la verificación del personal administrativo del Municipio, que supervise la asistencia del mismo, de tal manera que garantice que los pagos realizados sean correspondientes al personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; no presenta evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que los servicios contratados y pagados, correspondan efectivamente a los prestados al Municipio. No presentan evidencia del mecanismo de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio a cargo del C. Edith Carrasco Martínez, Regidor de Obras. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipos y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores,

cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión****, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 de noviembre de 2020, **sin embargo, de este resultado únicamente presentó argumento, el cual a la letra dice:** *"El municipio no recauda ingresos propios debido a que es una población de alta marginación, los ciudadanos no tienen la cultura de contribuir con el H. Ayuntamiento, si se implementa el sistema de recaudación de ingresos fiscales puede ocasionar un conflicto social. Se detectó que no se realiza un adecuado control de pagos a través de transferencias directas al beneficiario debido a que no contamos con la cobertura de telefonía celular y esto nos obliga a contratar el servicio de internet de WIFI satelital por la que no tiene una buena velocidad y esto implica un riesgo que se realice erróneamente la transferencia a cuenta equivocada y este es el temor que causa.";* por lo cual, al no presentar documentación que acredite las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de: ambiente de control; administración de riesgos; actividades de control; información; comunicación y supervisión; y, una vez analizado el argumento vertido se determina que **no atendió la recomendación,** por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/009/2020-REC-001

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias identificadas en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular que atienda los cinco componentes siguientes:

Ambiente de Control: Contar formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, comité de control interno, que promueva, vigile y mejore

el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; contar con manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, establecer una normativa interna para el manejo del efectivo por la obtención de ingresos propios, haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.

Administración de riesgos: Adecuado control de sus activos, realizar pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario, seguimiento a través de un responsable para garantizar el cobro de los ingresos de gestión (derechos) en cumplimento a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal, evidencia de haber realizado arqueos de caja por el efectivo administrado a través de dos fondos de caja asignados, fianza del servidor público que funge como Tesorero. Se refleja desconocimiento de la función del Municipio, debido a que manifestaron no contar con ingresos.

Actividades de control: Manifiestan tener implementado un control de inventarios de bienes, sin embargo no presentan evidencia de su levantamiento ni la temporalidad con que se realiza, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; contar con normatividad y mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, y presenten evidencia de su designación y el mecanismo de control establecido que garantice la recepción de los bienes adquiridos; contar con un adecuado mecanismo de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); contar con un mecanismo de control para la verificación del personal administrativo del Municipio, que

supervise la asistencia del mismo, de tal manera que garantice que los pagos realizados sean correspondientes al personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que los servicios contratados y pagados, correspondan efectivamente a los prestados al Municipio, evidencia del mecanismo de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio a cargo del C. Edith Carrasco Martínez, Regidor de Obras.

Información y comunicación: Contar con una coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, que verifique, previo al pago de los anticipos y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados.

Supervisión: Contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019; a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **1111 EFECTIVO** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019 y la realización de pagos mediante cheques, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019 por importes de cero pesos moneda nacional, mismo que se cotejó con los estados de cuenta bancarios, auxiliares de las cuentas contables, con la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado y con las conciliaciones bancarias; presentando diferencias entre el saldo en registros contables y el saldo manifestado en los estados de cuenta bancarios, por lo que se le solicita al municipio compruebe y justifique las diferencias que se detallan a continuación:

Cuadro 1

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADOS EN LA SUBCUENTA 11121 BANCOS / TESORERIA					
FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
		SEGÚN REGISTROS CONTABLES (AUXILIAR CONTABLE) [A]	SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO [B]	DIFERENCIA [A-B]	CONCILIACIÓN BANCARIA
RAMO 28 11121-01-15-30000277	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1044642366	$ 0.00	$ 69,296.04	$ 69,296.04	$ 69,296.04 ABONO EN EL BANCO NO REGISTRADO EN LOS LIBROS. **SALDO FINAL SEGÚN LIBROS $ 0.00**
RAMO 33 FONDO III 11121-02-25-30000278	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1044642375	$ 0.00	$ 1,353,025.26	$ 1,353,025.26	$ 1,353,025.26 ABONO EN EL BANCO NO REGISTRADO EN LOS LIBROS. **SALDO FINAL SEGÚN LIBROS $ 0.00**
TOTAL		**$ 0.00**	**$ 1,422,321.30**	**$ 1,422,321.30**	

En virtud de lo anterior, además se solicita al ente auditado que compruebe el destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2019, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AF-02**, AF-03, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 19 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Argumento que a la letra dice:** *"De acuerdo el saldo que se observó de la cuenta número 1044642366 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. que hay un saldo $69,296.04 en donde solicita que se compruebe el destino de los recursos que quedo a la cuenta al 31 de diciembre del ejercicio auditado, le menciono se pagó mediante el cheque número 101 de la cuenta mencionada el nombre de los proveedores: 31/12/2019 SERVICIO*

*CIMOGUA, SA DE CV FACT. GA63384 en cantidad de $68,125.40 por concepto de GASOLINA y 26/12/2019 ESTACIÓN DE SERVICIO PEÑALONSO SA DE CV CFDI 11630 en cantidad de $1,350.24 por concepto de GASOLINA. La cuenta 1044642375 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. se observa que existe un saldo de $1,353,025.26 al 31 de diciembre 2019, manifiesto la justificación de esta manera: (describe una tabla que contiene: número de evento, institución bancaria/número de cuenta, fecha de pago, nombre del beneficiario, número de cheque y el importe).";* así también anexa, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 31 de diciembre de 2019 por concepto de premium y g super, en cantidad de **$ 68,125.44 (Sesenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 44/100 M.N.)** y Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 26 de diciembre de 2019 por concepto de premium, en cantidad de **$ 1,354.24 (Mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**; una bitácora de combustibles y lubricantes del periodo del 01 al 31 del mes de diciembre 2019, que describe los datos del vehículo marca Ford, modelo 2019, placas RX-12726 y número de serie 3FESK36L29, con firma y sello del síndico municipal, regidor de hacienda y tesorero municipal, en cantidad de **$68,125.40 (Sesenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 40/100 M.N.),** así como 9 líneas de captura sobre el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Retenido, en las cuales al reverso vienen impresas las fichas de pago, en cantidad total de **$42,558.00 (Cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y recargos por $689.00 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo, no presenta los registros contables y presupuestarios que amparen los pagos realizados y la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos disponibles, por lo cual una vez analizada la documentación y el argumento, se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-001

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos disponibles en bancos reflejados en los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2019, como se detalla en el **Cuadro 1.**

Cuadro 1

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADOS EN LA SUBCUENTA 11121 BANCOS / TESORERIA					
FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
		SEGÚN REGISTROS CONTABLES (AUXILIAR CONTABLE) [A]	SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO [B]	DIFERENCIA [A-B]	CONCILIACIÓN BANCARIA
RAMO 28 11121-01-15-30000277	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1044642366	$ 0.00	$ 69,296.04	$ 69,296.04	$ 69,296.04 ABONO EN EL BANCO NO REGISTRADO EN LOS LIBROS. **SALDO FINAL SEGÚN LIBROS $ 0.00**
RAMO 33 FONDO III 11121-02-25-30000278	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1044642375	$ 0.00	$ 1,353,025.26	$ 1,353,025.26	$ 1,353,025.26 ABONO EN EL BANCO NO REGISTRADO EN LOS LIBROS. **SALDO FINAL SEGÚN LIBROS $ 0.00**
TOTAL		**$ 0.00**	**$ 1,422,321.30**	**$ 1,422,321.30**	

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente fiscalizado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en las subcuentas **12411 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA** y **12413 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en las sub-subcuentas **12411-02-25-5110100253 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100254 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100255 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100256 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100257 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100258 SILLA EJECUTIVA, 12411-02-25-5110100259 ESCRITORIO CON CAJONERA, 12411-02-25-5110100260 ESCRITORIO CON CAJONERA, 12411-02-25-5110100261 ESCRITORIO CON CAJONERA, 12411-02-25-5110100262 ESCRITORIO CON CAJONERA, 12411-02-25-5110100263 ESCRITORIO CON CAJONERA, 12411-02-25-5110100264 SILLA EJECUTIVA OD BEVERL Y HILLS (GRIS, MESH), 12411-02-25-5110100265 SILLA EJECUTIVA OD BEVERL Y HILLS (GRIS, MESH), 12411-02-25-5110100266 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS), 12411-02-25-5110100267 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS), 12411-02-25-5110100268 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS) y 12411-02-25-5110100269 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS),**

12413-01-15-5150100012 NOTEBOOK HP LAPTOP 15 DA0002L, MARCA: NOTEBOOKHP, MODELO: 15-DA0002I, NO. DE SERIE 43211503, ESTADO FISICO: BUENO, 12413-02-25-5150100021 COMPUTADORA DE ESCRITORIO, 12413-02-25-5150100022 COMPUTADORA DE ESCRITORIO, 12413-02-25-5150100023 COMPUTADORA DE ESCRITORIO, 12413-02-25-5150100024 COMPUTADORA DE ESCRITORIO, 12413-02-25-5150100025 LAPTOP GAMER DELL G3-15.6 PULG.) y 12413-01-15-5150100026 DESKTOP AIO HP 20-1401LA, se constató que el ente fiscalizado efectúo el registro de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventarios 5110100253, 5110100254, 5110100255, 5110100256, 5110100257, 5110100258, 5110100259, 5110100260, 5110100261, 5110100262, 5110100263, 5110100264, 5110100265, 5110100266, 5110100267, 5110100268 y 5110100269, 5150100012, 5150100021, 5150100022, 5150100023, 5150100024, 5150100025, y 5150100026, respectivamente, así mismo se constató que realizó pagos por un importe total de **$200,266.40 (Doscientos mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1044642375 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas, la evidencia del destino de los mismos, y los resguardos correspondientes debidamente firmados por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles, como se detalla a continuación:

CUADRO 2

SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA																				
12411-02-25-5110100254	000425	29/03/2019	3,339.00	000067	29/03/2019	105,000.00			09/03/2019	CH. 0000003	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	105,000.00	RAMO 33 FONDO III	3937F79B-85BA-43F4-A8E4-39EC1178E484	17/04/2019	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN VILLA VERDE S.A DE C.V	105,000.00	4 PIEZAS DE COMPUTADORA, 6 PIEZAS DE SILLAS EJECTIVA, 5 PIEZAS DE ESCRITORIO CON CAJONERA	105,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
12411-02-25-5110100255			3,339.00																	
12411-02-25-5110100256			3,339.00																	
12411-02-25-5110100257			3,339.00																	
12411-02-25-5110100258			3,339.00																	
12411-02-25-5110100259			5,250.40																	
12411-02-25-5110100260			5,250.40																	
12411-02-25-5110100261			5,250.40																	
12411-02-25-5110100262			5,250.40																	
12411-02-25-5110100263			5,250.40																	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-02-25-5150100021			14,678.50																	
12413-02-25-5150100022			14,678.50																	
12413-02-25-5150100023			14,678.50																	
12413-02-25-5150100024			14,678.50																	
SUBTOTAL			**$105,000.00**			**$105,000.00**						**$105,000.00**							**$105,000.00**	
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA																				
12411-02-25-5110100264	000641	30/06/2019	10,206.84	000135	30/06/2019	82,318.40			30/05/2019	CH. 0000014	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	82,318.40	RAMO 33 FONDO	B650D6E2-0e4b-4233-b07d-754db87d9517	31/05/2019	VOYAC COMERCIALIZADORA SA DE CV	82,318.40	4 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS), 2 SILLAS EJECUTIVA OD BEVERY HILLS (GRIS, MESH), 1 LAPTOP GAMER DELL G3-15 (CREE, 15.6 PULG.)	82,318.40	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
12411-02-25-5110100265			10,206.84																	
12411-02-25-5110100266			9,096.46																	
12411-02-25-5110100267			9,096.46																	
12411-02-25-5110100268			9,096.46																	
12411-02-25-5110100269			9,096.48																	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-02-25-5150100025			25,518.86																	
SUBTOTAL			**$82,318.40**			**$82,318.40**						**$82,318.40**							**$82,318.40**	
TOTAL			**$187,318.40**			**$187,318.40**						**$187,318.40**							**$187,318.40**	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-01-15-5150100012	000327	29/03/2019	6,999.00	000036	29/03/2019	6,999.00	29/03/2019	6,999.00					RAMO 28	ACE18C7F-0E9B-4980-A67B-4891295280B04	08/03/2019	COPPEL S.A. DE C.V.	6,999.00	1 PIEZA NOTEBOOK HP LAPTOP 15-DA0002L	6,999.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
12413-01-15-5150100026	000814	30/09/2019	5,949.00	000189	30/09/2019	5,949.00	30/09/2019	5,949.00					RAMO 28	41B6C272-25EF-4BE3-9E05-B014C3A1B4DD	27/09/2019	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,949.15	1 PIEZA DESKTOP AIO HP 20-C401LA	5,949.00	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
SUBTOTAL			**$12,948.00**			**12,948.00**		**12,948.00**											**12,948.00**	
GRAN TOTAL			**$200,266.40**			**$200,266.40**						**$187,318.40**							**$200,266.40**	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$200,266.40 (Doscientos mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)****, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-02, **AF-03,** AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 25 fojas en copias certificadas, las cuales contienen; **respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta:** Oficios de asunto: Notificación de compra de laptop, en los cuales describen la factura, folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque, cuenta bancaria donde

provienen los recursos, con el cual se realiza el pago en efectivo; **respecto a la documentación que justifique el gasto:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, Actas de Cabildo para la autorización de la compra de dos laptop, sin embargo, no demuestra que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, dos solicitudes de equipo de cómputo, y fotografías las cuales no muestran la totalidad de los bienes adquiridos, así como no cuentan con referencias de los equipos de cómputo, por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo referente al número de cheque correspondiente a la póliza de egresos número 000036, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-002

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo correspondiente a la póliza de egresos número 000189, la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$200,266.40 (Doscientos mil doscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas, la evidencia del destino de los mismos, y los resguardos correspondientes debidamente firmados por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles como se detalla en el **Cuadro 2.**

CUADRO 2

SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA																				
12411-02-25-5110100254			3,339.00																	
12411-02-25-5110100255			3,339.00																	
12411-02-25-5110100256			3,339.00																	
12411-02-25-5110100257			3,339.00																	
12411-02-25-5110100258			3,339.00																	
12411-02-25-5110100259			5,250.40																	
12411-02-25-5110100260			5,250.40																	
12411-02-25-5110100261			5,250.40																	
12411-02-25-5110100262	000425	29/03/2019	5,250.40	000067	29/03/2019	105,000.00			09/03/2019	CH. 0000003	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	105,000.00	RAMO 33 FONDO III	3597F7B9-85BA-43F4-A9E4-36EC1178E484	17/04/2019	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN VILLA VERDE S.A DE C.V	105,000.00	4 PIEZAS DE COMPUTADORA, 6 PIEZAS DE SILLAS EJECTIVA, 5 PIEZAS DE ESCRITORIO CON CAJONERA	105,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
12411-02-25-5110100263			5,250.40																	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-02-25-5150100021			14,678.50																	
12413-02-25-5150100022			14,678.50																	
12413-02-25-5150100023			14,678.50																	
12413-02-25-5150100024			14,678.50																	
SUBTOTAL			**$105,000.00**			**$105,000.00**						**$105,000.00**							**$105,000.00**	
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA																				
12411-02-25-5110100264			10,206.84																	
12411-02-25-5110100265			10,206.84																	
12411-02-25-5110100266			9,096.46																	
12411-02-25-5110100267			9,096.46																	
12411-02-25-5110100268	000641	30/06/2019	9,096.46	000135	30/06/2019	82,318.40			30/05/2019	CH. 0000014	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	82,318.40	RAO 33 FONDO	8B5D3621-0e4b-423d-b7d1-794db07cb817	31/05/2019	VOYAC COMERCIALIZADORA SA DE CV	82,318.40	4 ARCHIVERO TAM-MEX (LATERAL, 6 GAVETAS), 2 SILLAS EJECUTIVA OD BEVERY HILLS (GRIS, MESH), 1 LAPTOP GAMER DELL G3-15 (CREI6, 15.6 PULG.)	82,318.40	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA
12411-02-25-5110100269			9,096.48																	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-02-25-5150100025			25,518.86																	
SUBTOTAL			**$82,318.40**			**$82,318.40**						**$82,318.40**							**$82,318.40**	
TOTAL			**$187,318.40**			**$187,318.40**						**$187,318.40**							**$187,318.40**	
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN																				
12413-01-15-5150100012	000327	29/03/2019	6,999.00	000036	29/03/2019	6,999.00	29/03/2019	6,999.00					RAMO 28	ACE18C7F-0E89-4990-A873-40812B8268D4	06/03/2019	COPPEL S.A. DE C.V.	6,999.00	1 PIEZA NOTEBOOK HP LAPTOP 15-DA0002L	6,999.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
12413-01-15-5150100026	000514	30/09/2019	5,949.00	000189	30/09/2019	5,949.00	30/09/2019	5,949.00					RAMO 28	41B6C272-28EF-48E3-9E05-0014C3A1B4DD	27/09/2019	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,949.15	1 PIEZA DESKTOP AIO HP 20-C401LA	5,949.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
SUBTOTAL			**$12,948.00**			**12,948.00**		**12,948.00**											**12,948.00**	
GRAN TOTAL			**$200,266.40**			**$200,266.40**						**$187,318.40**							**$200,266.40**	

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$29,890,197.06 (Veintinueve millones ochocientos noventa mil ciento noventa y siete pesos 06/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

Cuadro 3

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$57,238.53**		
414	DERECHOS		49,988.38		
415	PRODUCTOS		7,250.15		
42111	**PARTICIPACIONES**		**5,037,504.06**	**$5,022,830.99**	**$14,673.07**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642366	3,667,485.65	3,654,834.15	12,651.50
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		835,496.30	835,496.30	0
42111-8103001	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		151,642.58	150,583.00	1,059.58
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		80,377.99	79,756.00	621.99
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		20,745.00	20,745.00	0
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		69,565.00	69,225.00	340
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		187,482.54	187,482.54	0
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		17,137.00	17,137.00	0
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		7,572.00	7,572.00	0
42121	**APORTACIONES**		**16,295,454.47**	**16,286,829.14**	**8,625.33**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642375	12,873,425.44	12,865,917.55	7,507.89
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642384	3,422,029.03	3,420,911.59	1,117.44
42131	**CONVENIOS**		**8,500,000.00**	**0**	**8,500,000.00**
42131-8301077	OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSyE	BBVA BANCOMER, S.A. NUM.0112419750	8,500,000.00	0	8,500,000.00
		TOTALES	**$29,890,197.06**	**$21,309,660.13**	**$8,523,298.40**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 5,022,830.99 (Cinco millones veintidós mil ochocientos treinta pesos 99/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$12,865,917.55 (Doce millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 55/100 M.N.)** y **$3,420,911.59 (Tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos once pesos 59/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectó que se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior y que a continuación se describen:

a).- Respecto a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por la cantidad de **$14,673.07 (Catorce mil seiscientos setenta y tres pesos 07/100 M.N.),** el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General Participaciones**, en los meses de agosto, septiembre y diciembre, que corresponden a intereses y ajustes y en el **Fondo Municipal de Compensaciones**, en el mes de octubre que corresponden a los conceptos de intereses y ajuste.

b).- Así mismo, en relación al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), por el importe de **$ 8,625.33 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.),** el ente auditado registra ingresos superiores a los ministrados

por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que corresponden a los conceptos de pago de fondo de infraestructura social municipal correspondiente al mes de diciembre 2019 y pago por ajuste como consta en las pólizas de ingresos números 000188 y 000194 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019.

c).- Respecto a los ingresos derivados de Convenios Federales correspondiente al programa **Otros Fondos y Programas del Ramo 23 PSyE**, por un importe de **$8,500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del PEF 2018, que tuvieron la finalidad impulsar la inversión en el ejercicio 2018 para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Periférico en el Municipio de Santiago Tetepec, Oaxaca", como consta en el Convenio de Coordinación para la entrega de Subsidios de fecha 05 de noviembre de 2018, que fueron ministrados con fecha 09 de noviembre de 2018 como consta en el estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria número 0112419750 aperturada ante las Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., presentado por el ente fiscalizado; sin embargo se detectó que fue registrado en el mes de agosto del ejercicio 2019 con afectación a la cuenta contable **1122 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO,** como consta en la póliza de ingresos número 000092 de fecha 31 de agosto de 2019; observándose que la C. Crecencia Salustia Gandarillas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el oficio número 121/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, manifestó que el registro contable se hizo en el ejercicio 2019 con motivo de que la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental por medio del oficio No. SCTG/SASO/1918/2019 le solicitó información para la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, debido a que la Auditoria Superior de la Federación inicio trabajos de auditoria a dicha secretaria por el Fondo para el Fortalecimiento Financiero de la citada cuenta pública al amparo de la auditoria número 1140-DS-GF; señalando que por esa razón en el ejercicio fiscal 2019 se registra la obra extraordinaria en el Sistema de Contabilidad Armonizada, y recalcando que el recurso extraordinario en mención fue ministrado en el año 2018.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 34, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias

y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables y a realizar la contabilización de las transacciones del ingreso se registre cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la contabilización de las transacciones del ingreso se registre cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios ***número***s 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 5 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/009/2020-REC-002

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber instruido a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la contabilización de las transacciones del ingreso se registre cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, como se detalla **en el Cuadro 3.**

Cuadro 3

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$57,238.53**		
414	DERECHOS		49,988.38		
415	PRODUCTOS		7,250.15		
42111	**PARTICIPACIONES**		**5,037,504.06**	**$5,022,830.99**	**$14,673.07**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642366	3,667,485.65	3,654,834.15	12,651.50
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		835,496.30	835,496.30	0
42111-8103001	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		151,642.58	150,583.00	1,059.58
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		80,377.99	79,756.00	621.99
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		20,745.00	20,745.00	0
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		69,565.00	69,225.00	340
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		187,482.54	187,482.54	0
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		17,137.00	17,137.00	0
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		7,572.00	7,572.00	0
42121	**APORTACIONES**		**16,295,454.47**	**16,286,829.14**	**8,625.33**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642375	12,873,425.44	12,865,917.55	7,507.89
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1044642384	3,422,029.03	3,420,911.59	1,117.44
42131	**CONVENIOS**		**8,500,000.00**	**0**	**8,500,000.00**
42131-8301077	OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSyE	BBVA BANCOMER, S.A. NUM.0112419750	8,500,000.00	0	8,500,000.00
		TOTALES	**$29,890,197.06**	**$21,309,660.13**	**$8,523,298.40**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero de 2019, por el importe total de $18,972,727.98 (Dieciocho millones novecientos setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 98/100 M.N.), el cual no consta con la publicación oficial como lo señalo la C. Crecencia Salustia Gandarillas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el oficio número 120/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, así mismo del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 31,635,131.04 (Treinta y un millones seiscientos treinta y cinco mil ciento treinta y un pesos**

04/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación al Presupuesto de Egresos Aprobado es de $ 12,662,403.06 (Doce millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos tres pesos 06/100 M.N.); no obstante que el ente fiscalizado presento actas de sesión extraordinaria de cabildo de fechas 28 de febrero de 2019, 30 de marzo de 2019, 26 de abril de 2019, 28 y 29 de mayo de 2019, 28 y 29 de junio de 2019, respectivamente, en las cuales consta la autorización para realizar compensaciones a diversas partidas; sin embargo la información presentada respecto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no se encuentra debidamente integrada en la cual se indique la distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática y económica; además de que el ente fiscalizado no presentó las publicaciones de las citadas modificaciones; como se detalla en el **Cuadro 4.**

Cuadro 4

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,273,600.00	$3,893,436.28	$3,893,436.28	$619,836.28
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,150,000.62	$4,218,949.70	$4,218,949.70	$2,068,949.08
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$2,279,590.23	$4,485,576.35	$4,165,176.39	$2,205,986.12
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$226,566.40	$226,566.40	$226,566.40
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,269,537.13	$18,810,602.31	$17,396,721.35	$7,541,065.18
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$18,972,727.98**	**$31,635,131.04**	**$29,900,850.12**	**$12,662,403.06**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Oaxaca, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 5 de noviembre de 2020, presentó documentación, **sin embargo, de este resultado únicamente presentó argumento, el cual a la letra dice:** *"con el debido respeto que se merece expongo ante usted lo siguiente: RESULTADO AF-05 El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 se observa que no se publicó oficialmente por falta de capacidad económica ya que el municipio de Santiago Tetepec es un municipio que únicamente depende las participaciones y aportaciones municipales que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas transfiere al municipio.";* por lo que una vez analizado el argumento, se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-003

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las modificaciones al Presupuesto de Egresos, en la cual se indique la distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática y económica; así como las publicaciones de las citadas modificaciones, como se detalla en **Cuadro 4.**

Cuadro 4

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,273,600.00	$3,893,436.28	$3,893,436.28	$619,836.28
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,150,000.62	$4,218,949.70	$4,218,949.70	$2,068,949.08
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$2,279,590.23	$4,485,576.35	$4,165,176.39	$2,205,986.12
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$226,566.40	$226,566.40	$226,566.40
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,269,537.13	$18,810,602.31	$17,396,721.35	$7,541,065.18
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$18,972,727.98**	**$31,635,131.04**	**$29,900,850.12**	**$12,662,403.06**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el registro presupuestario y contable del ingreso correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) en cantidad de $7,507.89 (Siete mil quinientos siete pesos 89/100 M.N.), registrado en la póliza de ingresos número 000194 de fecha 31 de diciembre de 2019, no se encuentran

soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-02, AF-03, **AF-06,** AF-07, AF-08 y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 2 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 28 de octubre de 2020, con folio fiscal: B98695E1-6C76-4142-B6B7-09AF5288DDD7 a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de **$7,507.89 (Siete mil quinientos siete pesos 89/100 M.N.),** por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$1,162,612.34 (Un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos doce pesos 34/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo de los cuales incluyen pagos en cantidad de $1,148,112.34 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ciento doce pesos 34/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondiente en su caso, así como la retención del impuesto sobre la renta; así mismo el ente auditado no acredita la recepción del pago por parte de los trabajadores al carecer de las firmas por la cantidad de $14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores establece del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* **$1,162,612.34 (Un millón ciento sesenta y dos mil seiscientos doce pesos 34/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-02, AF-03, AF-06, **AF-07**, AF-08 y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 311 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, nóminas de los elementos de seguridad pública y de trabajadores de confianza, los cuales describen: el periodo de pago, el nombre del trabajador, cargo, registro federal de contribuyentes, percepciones y deducciones, y firmas de los trabajadores correspondientes a los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019 en cantidad de **$736,478.98 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.);** Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, en la parte inferior de cada nómina detallan el número de cheque y la cuenta bancaria de donde provienen los recursos; por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación que comprueba y justifica el costo de la nómina por la cantidad de **$736,478.98 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, y el cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo correspondiente a las pólizas de egresos números 158, 172, 192, 218, 252, 253, 280 y 281 por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-004

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, correspondiente a las pólizas de egresos número 0003, 0093, 0094, 0108 y 0153; compruebe y justifique el costo de la nómina por $411,633.36 (Cuatrocientos once mil seiscientos treinta y tres pesos 36/100 M.N.), donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondiente en su caso, así mismo, documentación que acredite la recepción del pago por parte de los trabajadores al carecer de las firmas por la cantidad de $14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) importe que se incluye en el monto observado; solicitando un total de **$426,133.36 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$74,646.00 (Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de material, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales para construcción, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General**

de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$74,646.00*** **(Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-02, AF-03, AF-06, AF-07, **AF-08** y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 76 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** oficios de asunto: Notificación de compra, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y cuenta bancaria de donde provienen los recursos; comprobantes fiscales digitales por internet; 3 Cotizaciones y 7 Notas de Remisión, las cuales corresponden a un solo proveedor; solicitudes de material; actas de cabildo para la autorización de la compra de cemento, sin

embargo, no demuestra que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; fotografías sin referencias las cuales no demuestran la totalidad del material adquirido; por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **únicamente atendió** lo relativo al cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo correspondiente a las pólizas de egresos número 136, 188 y la 87 respecto a las cantidades de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y $15,250.00 (Quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como el requerimiento de material, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-005

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$74,646.00 (Setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales para construcción, importe que incluye la cantidad de $5,171.00 (Cinco mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, según **Anexo DAMA-DAFC-02/ DSIM-A.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo por un importe de **$52,924.99 (Cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente fiscalizado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad,

la constancia de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales, asimismo incluye un pago de $29,925.00 (Veintinueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y lo amparado con 03 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), asciende a $ 26,925.00 (Veintiséis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$52,924.99 (Cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-02, AF-03, AF-06, AF-07, AF-08 y AF-09 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 77 fojas en copias certificadas, las cuales contienen**: Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta**: Oficios de asunto: notificación de compra, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y la cuenta bancaria de donde provienen los recursos; **respecto a la documentación justificativa del gasto:** Pólizas de Diario y de Egresos; solicitudes de material; 2 Cotizaciones y 1 Nota de Remisión, las cuales corresponden a un solo proveedor; actas de cabildo para la autorización de la compra de materiales, sin embargo, no demuestra que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; Fotografías sin referencias las cuales no demuestran la totalidad del material adquirido; comprobantes fiscales digitales por Internet que no corresponden a lo observado; por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-006

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$52,924.99 (Cincuenta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.),** referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales; incluye un pago de $29,925.00 (Veintinueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y lo

amparado con 03 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), asciende a $ 26,925.00 (Veintiséis mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$640,710.32 (Seiscientos cuarenta mil setecientos diez pesos 32/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal; observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo no obstante que el ente fiscalizado presentó bitácoras de combustibles y lubricantes mensuales, se detectó que carecen de los siguientes datos: el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos y no se identifica y demuestra a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible; además de los nueve vehículos mencionados en las citadas bitácoras, del análisis al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, presentado por el ente auditado y contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se detectó que únicamente tiene registrado en **Equipo de Defensa y Seguridad** una patrulla NISSAN modelo TITAN 2015, con número de inventario 5510100006, así mismo efectúo pagos de $15,816.59 (Quince mil ochocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.), que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$640,710.32 (Seiscientos cuarenta mil setecientos diez pesos 32/100 M.N.),*** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AF-10,** AF-11 y AF-12 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 230 fojas en copias certificadas, que contienen: Pólizas de Diario y de Egresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet los cuales no corresponden a lo observado; bitácoras de Combustibles en las que solo se identifican las características de 5 vehículos referente al número de placas, recorrido diario y motivo de dichos recorridos, sin embargo, no indica el kilometraje inicial y final, así también, anexa bitácoras de combustibles que no describe el número de

placas, el kilometraje inicial y final de los recorridos, además de que en ambas bitácoras de combustible no se identifica y demuestra a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible; anexa también oficios en los cuales indica el motivo de 3 recorridos; por lo cual se determina que **no atendió la observación,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-007

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, bitácoras de combustible que contengan, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, en cantidad de **$640,710.32 (Seiscientos cuarenta mil setecientos diez pesos 32/100 M.N.),** además referente al registro de los equipos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 se detectó que de los nueve vehículos mencionados en las bitácoras, únicamente tiene registrado en **Equipo de Defensa y Seguridad** una patrulla NISSAN modelo TITAN 2015, con número de inventario 5510100006, así mismo, incluye pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $15,816.59 (Quince mil ochocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la cuenta sub-subcuenta **51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$278,664.80 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal; observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo se detectó que el ente fiscalizado efectúo pagos que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó

al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto en cantidad de $242,699.49 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N); así también efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $35,965.31 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.); así mismo se detectó que se realizaron pagos duplicados por un importe de $50,029.70 (Cincuenta mil veintinueve pesos 70/100 M.N.), toda vez que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 6771f3cf-9e3e-4764-ac49-aa32142387e3 de fecha 27 de septiembre de 2019, que a su vez soporta el pago registrado en la póliza de egresos número 000155; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$278,664.80 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-10, AF-11 y AF-12 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 78 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque:** un oficio S7N de fecha 31 de diciembre de 2019 dirigido a la Comisión Hacendaria de Santiago Tetepec con **asunto:** Identificación de cheques con los que fueron pagadas las facturas por concepto de combustible, asimismo, anexa un escrito que detalla una relación con el nombre de los proveedores "Servicio CIMOVI S.A. de C.V., Estación de Servicio Peñalonso S.A. de C.V. y Gasolinera Valles de Zimatlán S.A. de C.V., folio fiscal, fecha, el monto de la factura y el número de cheque, sin embargo, en dicho cuadro solo se identifican 3 pagos a proveedores de este resultado; comprobantes fiscales digitales por internet, *Pólizas de Diario y de Egresos* los cuales no corresponden a lo observado; 17 Bitácoras de Combustibles en la cuales solo se identifican las características de 3 vehículos sin embargo, presentan irregularidades ya que no indican el número de placas, y no indica el kilometraje inicial y final; por lo cual una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, correspondiente a la póliza de egresos número 223 en los montos de $7,803.50 (Siete mil ochocientos tres pesos 50/100 M.N.) y $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y la póliza de egresos número 282 el monto de $5,400.30 (Cinco mil cuatrocientos pesos 30/100 M.N.), por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-008

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo de las pólizas de egresos números 155, 157, 220, 223 y 282; pagos por conceptos registrados que no corresponden a la partida afectada contablemente, ya que no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto en cantidad de $242,699.49 (Doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.); pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $35,965.31 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.); incluye pagos duplicados por un importe de $50,029.70 (Cincuenta mil veintinueve pesos 70/100 M.N.), toda vez que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 6771f3cf-9e3e-4764-ac49-aa32142387e3 de fecha 27 de septiembre de 2019, que a su vez soporta el pago registrado en la póliza de egresos número 000155; haciendo un total de **$278,664.80 (Doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$64,443.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),** pagados con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.); observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles

en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los uniformes de seguridad pública, camisolas y pantalones tácticos, chalecos de seguridad, cascos, gorras, artículos de vestir, calzado para policías municipales, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$64,443.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-10, AF-11 y **AF-12** que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 43 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta**: Oficios de asunto: notificación de compra, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y cuenta bancaria de donde provienen los recursos; **respecto a la documentación justificativa del gasto:** Pólizas de Diario y de Egresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; Solicitudes de uniformes las cuales señalan la necesidad por la compra de los uniformes, sin embargo, no describen las prendas o calzado y número de artículos a requerir, solicitudes firmadas y selladas por el síndico municipal; actas de cabildo para la autorización de la compra de uniformes; 4 Cotizaciones de proveedores, de las cuales 1 no describe el número de artículos y costo, solo el monto general, y un contrato; por lo que una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo referente el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, de la póliza de egresos número 58, la cantidad de $12,700.00 (Doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y póliza de egresos número 152 y 3 cotizaciones de proveedores, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-009

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, de la póliza de egresos número 58, el monto de $9,300.01 (Nueve mil trecientos pesos 01/100 M.N.); documentación justificativa en cantidad de **$64,443.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.),** referente al requerimiento de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado; que demuestre porque medio y razón contacto a los proveedores; cotizaciones de los proveedores; la autorización correspondiente para la adquisición de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad;

las constancias de recepción de los uniformes de seguridad pública, camisolas y pantalones tácticos, chalecos de seguridad, cascos, gorras, artículos de vestir, calzado para policías municipales, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06/DSIM-A.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por la cantidad de **$785,636.40 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de necesidad de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al arrendador, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el arrendamiento, como y cuando se proporcionaron los servicios de arrendamiento de maquinaria, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; ya que únicamente el ente fiscalizado presento tres contratos de prestación de servicios de fechas 13 de mayo de 2019, 23 de septiembre de 2019 y 08 de octubre de 2019, con las personas morales GRUPO INTERNACIONAL DE CONSTRUCTORES E INGENIEROS CALDERON, S.A. DE C.V., INSUMO ARUMA, S.A. DE C.V. e INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NAVICMA, S.A. DE C.V., respectivamente, sin embargo se detectó que los contratos aportados carecen de la firma del representante legal de las personas morales que prestaron los servicios, carecen de los sellos de los prestadores del servicio, así mismo no se señala como y cuando se proporcionaron los servicios de arrendamiento de maquinaria, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; así como las constancias de recepción de la maquinaria pesada que

demuestren la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma para el rastreo de caminos rurales, para trabajos de bacheo dentro de la comunidad, para recolectar la basura en comunidad y para mantenimiento de caminos rurales como se manifiesta en oficios de notificación de pago de fechas 15 y 21 de mayo de 2019, 05 de junio de 2019, 03 y 26 de septiembre de 2019, 07 de noviembre de 2019 y 24 de diciembre de 2019, presentados por el ente fiscalizado firmados por el tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; asimismo, el ente auditado por el pago efectuado en cantidad de $116,600.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), así también, se detectaron pagos duplicados en cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza diario número 000766 y egresos número 000173 que se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por internet con folio fiscal 44FE6BD6-3335-46D4-BE4D-F52116B5FF48; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$785,636.40 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AF-13,** AF-14, AF-15, AF-16 y AF-17 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 161 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** oficios de asunto: notificación de compra, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y cuenta bancaria de donde provienen los recursos; solicitudes las cuales indican la necesidad de la maquinaria pesada para el mantenimiento de caminos rurales y la recolección de basura, firmadas y selladas por el regidor de obras y el chofer del volteo municipal; actas de cabildo para la autorización del arrendamiento de maquinaria pesada, sin embargo, no demuestra que la maquinaria se haya arrendado en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; Cotizaciones de proveedores que no fueron solicitadas; Contratos de prestación de servicios en los cuales, en su clausula segunda del objeto, describe únicamente: *"La prestación del servicio de renta de maquinaria pesada"* y no se señala en que consistió el arrendamiento, como y cuando se proporcionaron los servicios de arrendamiento de maquinaria, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, además, no indican el año en el cual se celebró el contrato, así también 2 contratos carecen de firma por parte del prestador de servicios y 1 por parte del consumidor; fotografías que no describen los procesos de ejecución de los trabajos al inicio y final de los mismos, y no especifican la ubicación ni nombre de calles de la cabecera municipal y los caminos rurales a los

que se les dio mantenimiento; **respecto a la documentación comprobatoria,** Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal: D7CF5D44-4705-4DFC-9CF4-B7BDB89916 en cantidad de **$116,600.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); referente al pago duplicado;** presentó un oficio S/N de fecha 26 de octubre del 2020, en la cual hace la siguiente aclaración: ...*"Por lo cual me atrevo a reconocer que por error se remitieron los dos Comprobantes al Administrador del Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada, uno incluyéndolo en el gasto de las Participaciones Municipales Ramo 28, y que por error y sin darnos cuenta el otro en los gastos de las aportaciones municipales FORTAMUNDF";* por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** la documentación comprobatoria relativa a las Solicitudes de necesidad de la maquinaria pesada y al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de **$116,600.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** y el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, de las pólizas de egresos números 111, 152, 157, 194, 220, 240, 243, 254 y 279 por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-010

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique y aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo de la póliza de egresos número 173 y documentación justificativa en cantidad de **$785,636.40 (Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.),** relativa a la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al arrendador, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistió el arrendamiento, como y cuando se proporcionaron los servicios de arrendamiento de maquinaria, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; así como las constancias de recepción de la maquinaria pesada que demuestren la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma para el rastreo de caminos rurales, para trabajos de bacheo dentro de la comunidad, para recolectar la basura en comunidad y para mantenimiento de caminos rurales; incluye un pago duplicado en cantidad de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza diario

número 000766 y egresos número 000173 que se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por internet con folio fiscal 44FE6BD6-3335-46D4-BE4D-F52116B5FF48, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07/DSIM-A.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$60,705.25 (Sesenta mil setecientos cinco pesos 25/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo se detectó que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; además de que efectúo un pago que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la cantidad de $30,695.00 (Treinta mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), así mismo incluye un pago de $11,410.25 (Once mil cuatrocientos diez pesos 25/100 M.N.) y lo amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), asciende a $9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado por la cantidad de $2,110.25 (Dos mil ciento diez pesos 25/100 M.N.) que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$60,705.25 (Sesenta mil setecientos cinco pesos 25/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-13, **AF-14,** AF-15, AF-16 y AF-17 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 22 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** 4 oficios de asunto: Solicitud autorización de pago, en los cuales se solicita la autorización para disponer del recurso del cheque cobrado, así mismo, el número de cheque y cuenta bancaria

de donde provienen los recursos; 4 oficios de asunto: Notificación de pago, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y cuenta bancaria de donde provienen los recursos e indican que en el municipio no se cuenta con la cobertura Telcel, y solo se cuenta con señal de internet satelital con poca cobertura y no se puede realizar el pago por transferencia y la distancia entre el municipio y la sucursal bancaria para realizar el pago mediante cheque, se encuentra unos kilómetros retirados y por seguridad solo se acude una vez a la sucursal para el cobro del cheque, razón por la cual el proveedor es el que acude a la oficina de la tesorería municipal por su pago; 4 Actas de cabildo para la aprobación del pago al proveedor servicios administrativos ASD, por los servicios de asesoría jurídica; **respecto a la documentación comprobatoria:** Comprobante Fiscal Digital con folio fiscal CEF9D8E8-4166-4904-A04D-345FC6D73531 en cantidad de **$30,695.00 (Treinta mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$30,695.00 (Treinta mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** y al número de cheque por el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-011

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa en cantidad de **$60,705.25 (Sesenta mil setecientos cinco pesos 25/100 M.N.),** referente a los pagos indebidos al utilizar los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así mismo, incluye un pago de $11,410.25 (Once mil cuatrocientos diez pesos 25/100 M.N.) y lo amparado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), asciende a $ 9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado por la cantidad de $2,110.25 (Dos mil ciento diez pesos 25/100 M.N.) que no cuenta con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en efectivo por la cantidad de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagado con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por que medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, lo anterior no obstante que el ente fiscalizado presento el contrato de prestación de servicios de fecha 15 de abril de 2019 celebrado con la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C., sin embargo se detectaron deficiencias en virtud que el momento contable del egreso comprometido que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, se registró con fecha 29 de marzo de 2019 como consta en la póliza diario número 000391, de tal forma que el contrato de prestación de servicios presentado fue firmado con posterioridad a dicho registro contable, además que carece de la firma y sello del consumidor en este caso el ente fiscalizado, y en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, en virtud que en la cláusula PRIMERA únicamente señala que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar el servicio a EL CONSUMIDOR en **el domicilio que éste señale**, en la cláusula SEGUNDA hace referencia a que prestará el servicio de Asesoría Jurídica, Contable y Administrativa mismo que a continuación se detalla: FECHA16/04/2019, CONCEPTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MONTO 60,000.00 y en la cláusula TERCERA se establece que este contrato se llevara a cabo en la fecha estipulada en la cláusula anterior; de tal forma que no se tiene la certeza de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios administrativos, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios administrativos; así como la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

Cuadro 5

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
392	29/03/2019	60,000.00	62	29/03/2019	233,193.00	233,193.00	RAMO 28	716f4444-0cd9-4da9-9bd2-cd9366f319da	16/04/2019	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C	60,000.00	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019
TOTALES		$60,000.00			$233,193.00	$233,193.00					$60,000.00	

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-13, AF-14, **AF-15,** AF-16 y AF-17 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 8 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** oficio de asunto: Notificación de pago de asesoría administrativa, de fecha 16 de abril del 2019, dirigido a la comisión hacendaria, firmado por el Tesorero Municipal, en el cual describe la notificación del pago al proveedor que ampara los servicios administrativos que corresponden a los meses de enero a marzo del 2019, por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), informando que con el cheque número 13 se paga el 50% y con el cheque 16 se paga el resto, de la cuenta bancaria 1044642366 de las participaciones municipales de ramo 28, e indica que se paga en efectivo porque el municipio no cuenta con la cobertura Telcel, sino que solo con internet satelital pero con baja cobertura para realizar el pago mediante transferencia y la sucursal bancaria, por lo tanto no es una buena opción depositar el cheque a la cuenta del proveedor, **sin embargo,** el cheque número 16 al que refieren anteriormente, corresponde a un importe de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) registrado en la póliza de diario 320 de fecha 29 de marzo de 2019, según auxiliares de bancos, Ramo 28 cuenta bancaria 1044642366 que genera el Sistema de Contabilidad Municipal Armonizado (SIMCA Ultra), solicitados a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cheque con el cual precisan mediante oficios de notificación de pago, se pagan los importes de $54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y $11,932.36 (Once mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a la póliza de egresos número 62 de fecha 29 de marzo de 2019 observados en el Anexo DAMA-DAFC-11 correspondiente al Resultado AF-011, por lo anterior, se determina que el cheque 16 no cuenta con saldo para cubrir el resto de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); presenta también el oficio sin número, de fecha 10 de enero del 2019, de asunto: solicitud de servicio de asesoría administrativa, suscrito por la Regidora de Hacienda la C. Rosalía Nicolás Hernández, la cual señala: **....** ***"se contrate los servicios de asesoría administrativa, misma que será de mucha utilidad y ayuda para esta área que dignamente encabezo, ya que hay temas de los cuales desconozco y que para mí es necesario contar con alguien que me asesore"****;* cotizaciones de proveedores; Actas de cabildo para la autorización del

servicio en la cuales discuten y aprueban el servicio; Comprobante Fiscal Digital por Internet; por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo referente a la solicitud del servicio en la cual se señala la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-012

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo en cantidad de **$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** y documentación justificativa del gasto, relativo a la documentación que demuestre porque medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, lo anterior no obstante que el ente fiscalizado presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 15 de abril de 2019 celebrado con la persona moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C., sin embargo, se detectaron deficiencias en virtud que el momento contable del egreso comprometido que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, se registró con fecha 29 de marzo de 2019 como consta en la póliza diario número 000391, de tal forma que el contrato de prestación de servicios presentado fue firmado con posterioridad a dicho registro contable, además que carece de la firma y sello del consumidor en este caso el ente fiscalizado, y en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, en virtud que en la cláusula PRIMERA únicamente señala que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar el servicio a EL CONSUMIDOR en **el domicilio que éste señale**, en la cláusula SEGUNDA hace referencia a que prestará el servicio de Asesoría Jurídica, Contable y Administrativa mismo que a continuación se detalla: FECHA16/04/2019, CONCEPTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MONTO 60,000.00 y en la cláusula TERCERA se establece que este contrato se llevara a cabo en la fecha estipulada en la cláusula anterior; de tal forma que no se tiene la certeza de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios administrativos, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se

realizaron los servicios administrativos; así como la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el Cuadro 5.

Cuadro 5

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
392	29/03/2019	60,000.00	62	29/03/2019	233,193.00	233,193.00	RAMO 28	716f4444-0cd9-4da9-9bd2-cd9366f319da	16/04/2019	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C.	60,000.00	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2019
TOTALES		$60,000.00			$233,193.00	$233,193.00					$60,000.00	

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS,** se detectó que el municipio realizó un pago por un importe de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio y la evidencia documental que demuestre la aplicación de los recursos; como se detalla a continuación:

Cuadro 6

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
637	30/06/2019	70,000.00	134	30/06/2019	70,000.00	30/05/2019	CH.0000011	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	70,000.00	RAMO 33, FONDO III	94dc69b8-e9e5-4644-8af0-5b59795a3117	31/05/2019	SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERRET SA DE CV	70,000.00	ELABORACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
TOTALES		$70,000.00			$70,000.00				$70,000.00					$70,000.00	

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-13, AF-14, AF-15, **AF-16** y AF-17 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 39 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Póliza de egresos, cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet, Oficio sin número de fecha 20 de septiembre del 2019 signado por la Presidenta Municipal C. Crecencia Salustia Gandarillas, dirigido a la Delegada de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, de la entrega del **Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019** (PRODIMDF) con acuse de recibido, Oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2020 dirigido a la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar, en donde la presidenta solicita el Convenio del PRODIMDF firmado para la comprobación correspondiente, con acuse de recibido, Formato complementario al Expediente Técnico Especifico, fotografías del Plan Municipal de Desarrollo, y una fotografía del oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2019 suscrito por el Coordinador General del Coplade de la validación del plan municipal de desarrollo, en el que informa quedo inscrito el mismo en el link **htpp:/www.coplade.oaxaca.gob,mx/index.php/planes-de-desarrollo/plan-municipal,** el cual una vez consultado muestra el Plan Municipal del Municipio de Santiago Tetepec, Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de fecha 25 de octubre del 2019, firmado, Anexos al Expediente Técnico, Acta de Aprobación de fecha 29 de septiembre de 2019 de la autorización para la elaboración del convenio, Captura de pantalla de la Validación del Plan Municipal de Desarrollo, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina **atendió únicamente** lo relativo a la evidencia documental, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-013

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.),** relativo a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionó el servicio, en cuanto tiempo se realizó y en donde se realizó el servicio, como se detalla en el **Cuadro 6.**

Cuadro 6

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
637	30/06/2019	70,000.00	134	30/06/2019	70,000.00	30/05/2019	CH.0000011	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375	70,000.00	RAMO 33, FONDO III	94dcf9b8-e9e5-4644-9af0-5b59795a3117	31/05/2019	SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERRET SA DE CV	70,000.00	ELABORACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
TOTALES		$70,000.00			$70,000.00				$70,000.00					$70,000.00	

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y los registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$80,927.50 (Ochenta mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por que medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; además del análisis efectuado al único contrato

de prestación de servicios de fecha 02 de octubre de 2019 celebrado con la persona moral LLANTERA PRESUEL DE OAXACA, S.A. de C.V., por un monto de $ 51,927.60 (Cincuenta y un mil novecientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), presentado por el ente fiscalizado, se detectaron deficiencias en virtud que el momento contable del egreso comprometido que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, se registró con fecha 28 de febrero de 2019 como consta en la póliza diario número 000249, de tal forma que el contrato de prestación de servicios presentado fue firmado con posterioridad a dicho registro contable, además que en la cláusula PRIMERA únicamente señala que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar el servicio a EL CONSUMIDOR en **el domicilio que éste señale**, en la cláusula SEGUNDA se señala que el objeto es prestar el servicio de mantenimiento a patrullas, sin embargo del análisis al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y al presentado por el ente fiscalizado con fecha 10 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se observa que manifiesta como parte de **Equipos de Defensa y Seguridad** únicamente una patrulla marca Nissan modelo Titan 2015 con número de inventario 5510100006 con valor de registro de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y en la cláusula TERCERA se establece que este contrato se llevara a cabo a partir de la firma del mismo; de tal forma que no se tiene la certeza de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$80,927.50 (Ochenta mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-13, AF-14, AF-15, AF-16 y **AF-17** que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 26 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** oficios de asunto: Notificación de pago, en los cuales informa la factura del proveedor y su importe, e indica el número de cheque y cuenta bancaria y aclara que el pago se realiza en efectivo porque el municipio no cuenta con la cobertura Telcel, y solo cuenta una antena satelital que no tiene buena cobertura para realizar el pago por transferencia y del municipio a la sucursal bancaria se encuentra unos kilómetros retirados para realizar el pago mediante cheque, razón por la cual al proveedor se le cubre el pago en efectivo en la oficina de la tesorería municipal; **respecto a la documentación justificativa:** Solicitudes del mantenimiento en la cuales se señala la necesidad de la contratación de los servicios y se encuentran firmadas y selladas; Cotizaciones de proveedores; actas de cabildo para la discusión y aprobación del servicio de mantenimiento de la patrulla municipal firmadas y selladas; un contrato el cual no especifica en que consistieron lo servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento; una fotografía que muestra el lado

derecho de una patrulla, sin el logotipo del Municipio, número de inventario y no tiene características del vehículo, además no describe los trabajos de mantenimiento realizados; comprobantes fiscales digitales por internet; por lo cual una vez analizada la documentación se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las solicitudes de servicio de mantenimiento, y el número de cheque con el cual, dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, correspondiente a la póliza de egresos número 000194, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-014

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo de la póliza de egresos número 006 y documentación justificativa del gasto en cantidad de **$80,927.50 (Ochenta mil novecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.),** relativo a que demuestre porque medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizados al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; además del análisis efectuado al único contrato de prestación de servicios de fecha 02 de octubre de 2019 celebrado con la persona moral LLANTERA PRESUEL DE OAXACA, S.A. de C.V., por un monto de $ 51,927.60 (Cincuenta y un mil novecientos veintisiete pesos 60/100 M.N.), se detectaron deficiencias en virtud que el momento contable del egreso comprometido que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios, se registró con fecha 28 de febrero de 2019 como consta en la póliza diario número 000249, de tal forma que el contrato de prestación de servicios presentado fue firmado con posterioridad a dicho registro contable, además que en la cláusula PRIMERA únicamente señala que EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a prestar el servicio a EL CONSUMIDOR en **el domicilio que éste señale**, en la cláusula SEGUNDA se señala que el objeto es prestar el servicio de mantenimiento a patrullas, sin embargo del análisis al inventario de bienes muebles al 31

de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y al presentado por el ente fiscalizado con fecha 10 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se observa que manifiesta como parte de **Equipos de Defensa y Seguridad** únicamente una patrulla marca Nissan modelo Titan 2015 con número de inventario 5510100006 con valor de registro de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y en la cláusula TERCERA se establece que este contrato se llevara a cabo a partir de la firma del mismo; de tal forma que no se tiene la certeza de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$93,738.71 (Noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo de dichos pagos la cantidad de $ 43,715.46 (Cuarenta y tres mil setecientos quince pesos 46/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al reporte de las actividades que realizaron las personas comisionadas en las diligencias de trabajo, así mismo efectuó pagos por concepto de servicios de hospedaje en cantidades de $8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $8,767.24 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.), respectivamente, soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la personal moral LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C., sin embargo se detectó que rebasan el rango del tabulador autorizado para el pago de viáticos acorde con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de enero de 2019, y además dicha persona moral está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; así también se tienen pagos en cantidad de $ 12,756.01 (Doce mil setecientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la orden de comisión y el

reporte de las actividades que realizaron las personas comisionadas en las diligencias de trabajo; así mismo se tienen pagos en cantidad de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) que las órdenes de comisión no se encuentran debidamente requisitadas, en virtud de que carecen de la fecha de comisión, la tarifa diaria, números de días de la comisión y el importe total pagado de viáticos, nombre, cargo y firma de la dependencia visitada en la comisión; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$93,738.71 (Noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de

fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AF-18** y AF-19 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 140 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identificó el número del cheque;** un oficio S/N de fecha 01 de junio de 2019 dirigido a la Comisión Hacendaria de Santiago Tetepec, firmado por el Tesorero Municipal C. Waldo Alfredo López Hernández, con asunto: **"**Identificación de cheques con los que fueron pagados los recibos de órdenes de comisión y viáticos", en el que plasma un cuadro que describe el nombre del proveedor, fecha de pago, el monto de la orden de comisión y el número de cheque con la cuenta bancaria de donde proviene el recurso; **respecto a las órdenes de comisión;** presentó 7 órdenes de comisión de las cuales 4 cumplen con los requisitos, sin embargo, 3 presentan inconsistencias debido a que carecen de fecha de comisión, la tarifa diaria, números de días de la comisión y el importe total pagado de viáticos, nombre, cargo y firma de la dependencia visitada en la comisión; Oficios sin número de las personas comisionadas en los cuales se les informa la actividad a realizar; además, pólizas de diario; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo cual una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** 4 órdenes de comisión requisitadas en cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos M/N 00/100)** y el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-015

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$93,738.71 (Noventa y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 71/100 M.N.)** relativa al reporte de las actividades que realizaron las personas comisionadas en las diligencias de trabajo; así mismo, incluye pagos por concepto de servicios de hospedaje en cantidades de $8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $8,767.24 (Ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 24/100 M.N.), respectivamente, soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la personal moral LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C., que rebasan el rango del tabulador autorizado para el pago de viáticos acorde con el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de enero de 2019, y además dicha persona moral está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de

fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; pagos en cantidad de $ 32,643.25 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la orden de comisión; se tienen pagos en cantidad de $7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que las órdenes de comisión no se encuentran debidamente requisitadas, en virtud de que carecen de la fecha de comisión, la tarifa diaria, números de días de la comisión y el importe total pagado de viáticos, nombre, cargo y firma de la dependencia visitada en la comisión como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A.**

Resultado: AF-19 (con observación)

Por otra parte, de la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se verificó que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$453,666.50 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente, a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, autorización para la adquisición de los bienes y para la prestación de los servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental de la realización de los eventos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$453,666.50 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 05 noviembre de 2020, la cual consistió en 1 recopilador que integra los resultados AF-18 y **AF-19** que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 156 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a que no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo presenta;** oficios de asunto: Notificación de pago, en los cuales describen la factura, su folio fiscal, la descripción de lo adquirido, así como el número de cheque y cuenta bancaria de donde provienen los recursos para realizar el pago en efectivo; **respecto a la documentación justificativa**, relativo a 6 cotizaciones de 3 proveedores diferentes cada una y a 3 cotizaciones de 2 proveedores solamente; actas de cabildo para la discusión y aprobación de compras de productos, alimentos, juguetes y reses para los eventos del día de las madres, día del niño, día del padre y 15 de septiembre, firmadas y selladas, sin embargo, no especifica el monto autorizado para los eventos; contrato de prestación de servicios, celebrado con el proveedor "Eventos Social y Empresariales Tag, S.A. de C.V., el cual señala en su **cláusula segunda OBJETO:** *"EL PRESTADOR DE SERVICIOS de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestara el servicio de organización de eventos y banquetería de los Alimentos para el día de las Madres (Banquete) por $57,211.12 (Cincuenta y siete mil doscientos once pesos 12/100*

M.N.) y Banquete para evento del día del padre por $56,034.48 (Cincuenta y seis treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)", sin que especifique en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios, así como no especifica el año en que se celebró el contrato, contrato de prestación de servicios de fecha dos de julio del 2019 celebrado con el proveedor "Grupo Gadan S.A. de C.V., por la compra de 1000 bolsas de malla, por la cantidad de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); contrato de prestación de servicios de fecha 23 de septiembre de 2019, celebrado con la empresa "Comercial Nireth S.A. de C.V., el cual señala en su **clausula segunda OBJETO:** *"EL PRESTADOR DE SERVICIOS de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestara el servicio de suministro de artículos de decoración por los conceptos de: centro de mesa con guitarra y sarape, corsage de campana fiestas patrias mexicanas, adorno letrero noche mexicana, corona de flores Frida, decoración fiesta mexicana manualidades, mega marco viva México, por la cantidad de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),* sin que especifique el número de artículos de decoración, su costo, como y cuando se proporcionaron, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios; **respecto a la evidencia documental de la realización de los eventos,** presenta fotografías con referencias de los eventos del día de las madres, día del niño, día del padre y 15 de septiembre; Solicitudes y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo correspondiente a las pólizas de egresos números 87, 109, 115, 188 y de la póliza de egresos número 62 la cantidad de $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); 6 cotizaciones de proveedores y el contrato de prestación de servicios de fecha dos de julio del 2019, por la compra de 1000 bolsas de malla, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-016

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo de la póliza de egresos número 62 y la documentación justificativa del gasto en cantidad de **$453,666.50 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.),** relativo a las cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de

servicios; autorización para la adquisición de los bienes y para la prestación de los servicios, contratos de prestación de servicios y la evidencia documental de la realización de los eventos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11/ DSIM-A.**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-07, AF-10 al AF-14, AF-16 y AF-17,** relativos a los pagos de las subcuentas citadas en dichos resultados, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 5 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación comprobatoria del egreso

con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, en los resultados **AF-10 al AF-14, AF-16 y AF-17,** del resultado AF-07 no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso, con la leyenda operado, por lo que se determina que **atiende únicamente** la observación en los resultados **AF-10 al AF-14, AF16 y AF-17,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-017

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas referente al resultado **AF-07.**

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados, **AF-03, AF-07 al AF-15, AF-17 al AF-19**, se detectó que efectúo pagos en efectivo por adquisiciones y prestación de servicios; afectando las subcuentas 12411 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA y 12413 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y las sub-subcuentas 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA CONSTRUCCIÓN, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS, 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES y 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL, respectivamente, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71

fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 5 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/009/2020-SA-018

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12354-OA/06/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL**, ubicada en la localidad de **San Luis Chatañú** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida,

con número de contrato **MST/FISM/489/11/06/2019** de fecha 19 de marzo de 2019, adjudicada a la empresa **ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$930,000.00(Novecientos treinta mil pesos 0/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 7

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000007	12/04/2019	$507,045.68	B935B00F-750A-4F78-B7DA-15DD55A99A6D	09/04/2019	$510,636.96
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000026	09/07/2019	$416,738.94	96020838-EDEF-4386-A13E-FE8C9171A2D6	31/07/2019	$419,363.04
			TOTALES=	$923,784.62			$930,000.00

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, acciones e inversiones de fecha 04 de marzo del 2019, presenta inconsistencias, toda vez que no indica el número de oficio, así como el monto autorizado de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó planos del proyecto, arquitectónicos

y de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la propuesta más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que el ente auditado no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no presentó bases de licitación, acta de visita al sitio de la obra e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27 fracción II, 29 fracción I y II, 30 fracción III y IV, 31, 33 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a la estimación tres (finiquito), el ente auditado no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria, cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, mismo que fue pagado como se indica a continuación:

Cuadro 8

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000026	09/07/2019	$416,738.94	96020838-EDEF-4386-A13E-FE8C9171A2D6	31/07/2019	$419,363.04
			TOTALES=	$416,738.94			$419,363.04

Por lo que se determinan pagos indebidos por un importe de **$419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**; contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, así como las sanciones en caso de no tener o conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción, se detectó que el ente auditado no presenta aviso de terminación de la obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece como se llevará a cabo el proceso para la entrega y recepción de las obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Drenaje Pluvial. (2019)", ubicada en la localidad de San Luis Chatañu, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001088 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo, se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)****, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual

consistió en 1 recopilador que integra los resultados **AF-22,** AF-23 y AF-24 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 63 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Respecto a la **documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 9 de abril del 2019 en cantidad de $510, 636.96 (Quinientos diez mil seiscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) por concepto de pago de la **estimación uno** con folio fiscal: B935B00F-750A-4F78-B7DA-15DD55A99A6D **cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF 2 019",** póliza de egreso número 000091 de fecha 30 de abril del 2019, póliza cheque, comprobante fiscal digital por internet de fecha 29 de junio de 2019 en cantidad de $419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.) por concepto de pago de la **estimación tres finiquito** con folio fiscal: 96020838-EDEF-4386-A13E-FE8C9171A2D6, **cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF 2019",** Póliza de egreso número 000154 de fecha 31 de julio del 2019, Póliza cheque, nota de bitácora y números generadores.

Así mismo de la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Plano de proyecto sin firma del Director Responsable de Obra; **del proceso de adjudicación de la obra:** bases de licitación, acta de visita al sitio de la obra, invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal el cual no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de ejecución de la obra:** Oficio de inicio de los trabajos; **de los pagos indebidos relativo a que no integró en el expediente técnico unitario la documentación comprobatoria, cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora por un importe de $419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.)**: presentó de la estimación tres finiquito: Caratula de estimación, estado de cuenta, balance de estimaciones, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico carentes de firmas del regidor de obras y supervisor de obras, de igual manera los croquis de ubicación no muestran en su totalidad los conceptos cobrados en la estimación tres finiquito y la ubicación de las alcantarillas, así como el reporte fotográfico no muestra los trabajos de relleno, acarreo en camión y limpieza fina de obra; **del proceso de entrega-recepción:** Aviso de terminación de la obra; **de la Contraloría Social:** Oficio sin número con fecha 10 de agosto de 2019 donde los integrantes del Comité de la Contraloría Social le solicitan información de las obras al Presidente Municipal,

Reporte de Vigilancia y seguimiento de Obra Pública, ficha informativa de la obra, sin embargo, la documentación presentada, no acredita que se haya constituido una Contraloría Social.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Los comprobantes fiscales digitales por internet en cantidad de $510, 636.96 (Quinientos diez mil seiscientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación uno en cantidad de $419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación tres finiquito cancelados con la leyenda de "OPERADO FISM-DF 2019"; **del proceso de adjudicación de la obra:** Bases de licitación y acta de visita al sitio de la obra, **del proceso de ejecución de la obra:** Oficio de inicio de los trabajos; **del proceso de entrega- recepción:** Aviso de terminación de la obra, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-019

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto **del proceso de planeación y autorización de la obra:** oficio de notificación de aprobación y autorización de obra que indique número de oficio, así como el monto autorizado de la obra; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** planos del proyecto, arquitectónicos y de ingeniería firmados por el Director Responsable de Obra; **del proceso de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firmas de recibido; **de los pagos indebidos porque no integró la documentación comprobatoria por un importe de $419,363.04 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.):** respecto a la estimación tres (finiquito); cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico completos y debidamente firmados, así como las notas de bitácora; **de la Contraloría Social:** la documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez que el ente auditado elabore la ficha informativa correspondiente, como se detalla en el **Cuadro 8**.

Cuadro 8.

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000026	09/07/2019	$416,738.94	96020838-EDEF-4386-A13E-FE8C9171A2D6	31/07/2019	$419,363.04
			TOTALES=	$416,738.94			$419,363.04

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-489/18/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO,** ubicada en la localidad de **Tierra Colorada** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/FISM/489/014/18/2019** de fecha 14 de marzo de 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARKOSAN S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 9

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000006	10/04/2019	$530,487.80	A88269C8-487C-4DDB-BDC2-362522135607	09/04/2019	$535,796.48
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000019	07/06/2019	$311,090.02	5A2D2B4A-C778-4D55-B5E1-C92A24C95893	16/05/2019	$314,203.52
			TOTALES=	$841,577.82			$850,000.00

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 22 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen **pagos indebidos** en la estimación **uno y dos (finiquito),** del contrato de obra número **MST/FISM/489/014/18/2019,** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$81,151.05 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 05/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-0000006 y CHEQUE-0000019,** de fechas 10 de abril de 2019 y 07 de junio de 2019 respectivamente , de la cuenta bancaria número **1044642375,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **A88269C8-4B7C-4DDB-BDC2-362522135607** de fecha 09 de abril de 2019 y **5A2D2B4A-C778-4D55-B5E1-C92A24C95893** de fecha 06 de mayo del 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico (2019)", ubicada en la localidad de Tierra Colorada, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001093 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$81,151.05 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 05/100 M.N.),*** *toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-22, **AF-23,** AF-24, que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 86 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 9 de abril de 2019 en cantidad de $535, 796.48 (Quinientos treinta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación uno con folio fiscal: A88269C8-4B7C-4DDB-BDC2-362522135607 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", póliza de egreso número 000092 de fecha 30 de abril de 2019, Copia de cheque y comprobante de depósito, póliza de cheque, comprobante fiscal digital por internet de fecha 16 de mayo de 2019 en cantidad de $314,203.52 (Trescientos catorce mil doscientos tres pesos 52/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación dos y finiquito con folio fiscal: 5A2D2B4A-C778-4D55-B5E1-C92A24C95893 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de diario número 000627 de fecha 30 de junio de 2019, Póliza de egreso número 000131 de fecha 30 de junio de 2019, copia de cheque.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: Del proceso de adjudicación de la obra: Invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, documento que no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; **de los pagos indebidos en la estimación uno y dos (finiquito), del contrato de obra número MST/FISM/489/014/18/2019, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $81,151.05 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 05/100 M.N.),** nota técnica firmada por la Presidenta Municipal, donde argumentan lo que a la letra dice: *" respecto a la obra en mención se realiza la aclaración que el tramo visitado no corresponde al ejecutado por la empresa denominada " GRUPO CONSTRUCTOR ARKOSAN S.A. DE C.V.", representado por el Arq. Luis Ángel López Méndez en su carácter de administrador único esto ya que al momento de la visita física la persona que los atendió cometió un error, por lo cual se hace la aclaración, para que en su momento pertinente se pueda realizar una segunda visita y corroborar este dato en mención"*, anexan reporte fotográfico de la obra ilegible, tres croquis de ubicación de la obra, firmados por la Presidenta Municipal, reporte fotográfico de la estimación uno y reporte fotográfico de la estimación dos finiquito, sin embargo carece de información técnica referente a los volúmenes de obra, por lo que la documentación presentada no acredita la realización de los volúmenes de obra pagados no ejecutados.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $535, 796.48 (Trescientos catorce mil doscientos tres pesos 52/100 M. N.) y Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $314,203.52 (Trescientos catorce mil doscientos tres pesos 52/100 M. N.), cancelados con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-020

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto **del proceso de adjudicación de la obra:** invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría y **de los pagos indebidos en la estimación uno y dos (finiquito), del contrato de obra**

número MST/FISM/489/014/18/2019, por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de $81,151.05 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 05/100 M.N.), la documentación que justifique los volúmenes de obra pagados no ejecutados, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-FISM/489/22** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO** ubicada en la localidad de **Ocotlán de Juárez** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/FISM/489/07/22/2019** de fecha 19 de junio de 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ARKOSAN, S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,079,887.63 (Un millón setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 10

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000032	19/07/2019	$652,953.34	7B0EA5DD-968D-4601-8434-267A6EAD6AF5	22/07/2019	$659,089.87
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000045	30/11/2019	$416,879.86	DE7A659F-CB5B-49EF-BA70-304E873E2F84	14/09/2019	$420,797.76
			TOTALES=	$1,069,833.2			$1,079,887.63

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

En atención a que en la visita realizada para la Verificación e Inspección Física a las obras del Municipio efectuada el día 23 de septiembre de 2020, no se

contó con las condiciones de seguridad para llevar a cabo la verificación de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO** en la localidad de Ocotlán de Juárez, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2020, efectuada ante la presencia de la C. Crecencia Salustia Gandarillas, Presidente Municipal. Por tal motivo, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables ante las circunstancias antes señaladas; la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, además de las confirmaciones de las dependencias normativas en materia de vigilancia y seguimiento, relacionadas con los recursos destinados a los programas presupuestarios y población objetivo, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento a seguir para adjudicar obra por invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001107 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-22, AF-23, **AF-24**, que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 121 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 22 de julio de 2019 en cantidad de $659,089.87 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 87/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación uno con folio fiscal: 7B0EA5DD-968D-4601-8434-267A6EAD6AF5 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de diario número 000771 de fecha 31 de agosto del 2019, Póliza de diario número 000772 de fecha 31 de agosto del 2019, Póliza de diario número 000773 de fecha 31 de agosto del 2019, Póliza de egreso número 000175 de fecha 31 de agosto del 2019, Copia de cheque número 32 y comprobante de depósito, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 14 de septiembre de 2019 en cantidad de $420,797.76 (Cuatrocientos veinte mil setecientos noventa y siete pesos 76/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación dos y finiquito con folio fiscal: DE7A659F-

CB5B-49EF-BA70-304E873E2F84 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de egreso número 000244 de fecha 30 de noviembre de 2019, Póliza cheque; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Así mismo referente a que no se contó con las condiciones de seguridad para llevar a cabo la verificación de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO** en la localidad de Ocotlán de Juárez presentó: Oficio número 0224/2020 donde argumentan lo que a la letra dice: *"que en este H. Ayuntamiento se recibió al personal que fue comisionado de la oficina a su cargo para verificar el cumplimiento de las obras presentadas, el día 23 de septiembre de 2020, se verifico en la comunidad de El Rosario, La Cabecera Municipal, Tierra Colorada y la Cumbre, en la comunidad de Ocotlán de Juárez, no nos fue posible subir por motivo que es una comunidad un poco retirada de la Cabecera Municipal por lo que el camino por ser camino rural esta dañado por las fuertes lluvias de la temporada y en estos meses ha habido varios asalto a mano armada y también hubo el asesinato en ese mismo camino de un ciudadano....., por este motivo no nos fue posible subir, para no exponer las vidas de los funcionario públicos. Para mayor información visitar la página web en www.zonaroja.com.mx"*, anexa documentos referentes a denuncias por conflicto social: Oficio número 0176/2020 de fecha 22 de agosto del 2020 con asunto de citatorio, Oficio número 0183/2020 de fecha 27 de agosto de 2020 dirigido al agente del ministerio público de Santiago Jamiltepec Oaxaca, Oficio número 0166/2020 de fecha 24 de agosto del 2020 con asunto de citatorio, Oficio sin número de fecha 23 de octubre del 2020 con asunto solicitud de la policía Municipal.

Del proceso de adjudicación de la obra: invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, el cual no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; **de la Contraloría Social:** Oficio sin número con fecha 10 de agosto de 2019 donde los integrantes del Comité de la Contraloría Social le solicitan información de las obras al Presidente Municipal, Reporte de Vigilancia y seguimiento de Obra Pública, ficha informativa de la obra, sin embargo la documentación presentada, no acredita que se haya constituido una Contraloría Social. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación,** por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-021

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto **del proceso de adjudicación de la obra:** invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; **de la Contraloría Social:** la documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realice reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública y que indique la situación del avance de la obra y la elaboración de la ficha informativa correspondiente.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12354-OA/24/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL,** ubicada en la localidad de **San Luis Chatañú** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/FISM/489/11/24/2019** de fecha 15 de julio de 2019, adjudicada a la persona física **GUILLERMO MORALES ZUÑIGA,** por la cantidad de **$850,338.75 (Ochocientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 11

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000031	20/07/2019	$170,000.00	A401A51F-96D7-4612ACDB-5A4E66F25C54	16/07/2019	$170,067.75
	CHEQUE	0000041	23/10/2019	$67.75			
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000038	07/09/2019	$201,000.00	7986574D-64BA-47E0-BFA9-E0F41B9D6CA5	17/10/2019	$375,650.85
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000044	23/10/2019	$468,870.83	36ED6205-FB84-4E65-957F-3AEA6BB37E7B	17/10/2019	$474,744.86
			TOTALES=	$ 839,938.58			$ 850,395.71

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta oficio de aprobación con inconsistencias, toda vez que la fecha señalada en el oficio presentado es del **15 de junio de 2019**, misma que no coincide con lo indicado en el contrato de obra número **MST/FISM/489/11/24/2019**, en la hoja número tres en DECLARACIONES, inciso I, fracción I.5), menciona que las erogaciones que se generen como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán con los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de este Municipio del ejercicio fiscal 2019, según oficio de aprobación número **OA/FISM/489/24/2019** de fecha **15 de mayo del 2019**; contraviniendo lo dispuesto en artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que la persona física **GUILLERMO MORALES ZUÑIGA,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, además el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 27 fracción II, 29 fracción I y II, 30 fracción III y IV, 31, 33 y 44 fracción I y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen el procedimiento de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En atención a que en la visita realizada para la Verificación e Inspección Física a las obras del Municipio efectuada el día 23 de septiembre de 2020, no se contó con las condiciones de seguridad para llevar a cabo la verificación de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL** en la localidad de **San Luis Chatañú**, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2020, efectuada ante la presencia de la C. Crecencia Salustia Gandarillas, Presidente Municipal. Por tal motivo, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables ante las circunstancias antes señaladas; la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, además de las confirmaciones de las dependencias normativas en materia de vigilancia y seguimiento, relacionadas con los recursos destinados a los programas presupuestarios y población objetivo, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión, cálculo y análisis de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, plano del proyecto y reportes fotográficos, se detectó que los conceptos de trabajos ejecutados y pagados en las estimaciones, corresponden

a la construcción de un pavimento de concreto hidráulico, siendo incongruentes con los conceptos pagados según estimaciones, toda vez que el nombre de la obra aprobada y contratada refiere a la CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL de San Luis Chatañú; por lo que se determinan **pagos Indebidos** por un importe de **$850,395.71 (Ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.)**, por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipio; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece los lineamientos para los cuales se destinará el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Drenaje Pluvial en la Calle Principal (2019), ubicada en la localidad de San Luis Chatañu", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001124 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de***

Jamiltepec, Oaxaca, *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$850,338.75 (Ochocientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.),*** *toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que manifiesta son copias foliadas y certificadas, integrado por 409 fojas, las cuales contienen: **Respecto a documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 16 de julio de 2019 en cantidad de $170,067.75 (Ciento setenta mil sesenta y siete pesos 75/100 M. N.) por concepto de pago de anticipo con folio fiscal: A401A51F-96D7-4612ACDB-5A4E66F25C54 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 17 de octubre de 2019 en cantidad de $375,650.87 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 87/100 M. N.), por concepto de pago de la estimación uno con folio fiscal: 7986574D-64BA-47E0-BFA9-E0F41B9D6CA5 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Factura A18 de la estimación 2(finiquito) expedida por Guillermo Morales Zuñiga, la cual no cuenta con folio fiscal que permita verificar su autenticidad en cantidad de $476,117.05 (Cuatrocientos setenta y seis mil ciento diecisiete pesos 05/100 M.N.).

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: Del proceso de planeación y autorización de la obra: Fe de erratas de fecha 24 de octubre del 2020, al contrato número MST/FISM/489/11/24/2019 donde se corrige el texto del contrato referente a la fecha del oficio de aprobación número OA/FISM/489/24/2019 quedando con la fecha del 15 de junio de 2019, dando fe de

la corrección la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de obras Públicas y Tesorero Municipal; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria descriptiva de la localidad de San Luis Chatañu, la cual no describe el proyecto; **del proceso de adjudicación de la obra:** Propuesta técnica y económica de la empresa Bunka Construcciones y Servicios, propuesta técnica y económica de la empresa Corporativo de Servicios de Ingeniería RLH S.A. de C.V., propuesta técnica y económica de la persona física Guillermo Morales Zuñiga, invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, el cual no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; **de los pagos Indebidos que corresponden a la construcción de un pavimento de concreto hidráulico por un importe de $850,395.71 (Ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.):** presentan Nota técnica donde argumenta lo que a la letra dice *"respecto de los volúmenes pagados no ejecutados (drenaje pluvial), presento la siguiente justificación de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto ejecutivo y metas propuestas por parte del comité de obras y autoridad Municipal se trabajó un proyecto integral el cual consta de una base de material mejorado y pavimento de concreto hidráulico con el fin de que el drenaje pluvial funcionara y cumpliera con el propósito del proyecto que es el desalojo del agua pluvial".* Anexa cinco fotografías de la obra y planta arquitectónica del proyecto final, croquis de la estimación uno, oficio de solicitud de pago de estimación emitido por el contratista, recibo simple con logotipo de la empresa a favor de Guillermo Morales Zuñiga, sin fecha, por concepto de estimación 2 finiquito por $468,938.26 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.), resumen físico-financiero de la estimación dos finiquito, estado de cuenta de la estimación dos finiquito, caratula de estimación, resumen de estimación dos finiquito, croquis de estimación dos finiquito, reporte fotográfico de la estimación dos finiquito, cuerpo de la estimación uno, números generadores, hoja de datos generales, notas de bitácora, sin embargo, en la documentación del proyecto se aprecia que se pavimento una calle de 100 mts. de largo por 6 mts. de ancho y solo se realizaron 45 mts. lineales de drenaje pluvial, por lo que no justifica los pagos indebidos toda vez que el nombre de la obra aprobada y contratada se refiere a la CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE PRINCIPAL; **en relación a la Contraloría Social:** Oficio sin número de fecha 10 de agosto de 2019 donde los integrantes del Comité de la Contraloría Social le solicitan información de las obras al Presidente Municipal, reporte de Vigilancia y seguimiento de Obra Pública, ficha informativa de la obra, sin embargo, la documentación presentada, no acredita que se haya constituido una Contraloría Social.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 16 de julio de 2019 por concepto de anticipo, en cantidad de $170,067.75 (Ciento setenta mil sesenta y siete pesos 75/100 M. N.) y Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 17 de octubre de 2019 por concepto de estimación uno, en cantidad de $375,650.87 (Trescientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 87/100 M.N.), cancelados con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019 ", **del proceso de planeación y autorización de la obra:** La corrección al contrato número MST/FISM/489/11/24/2019 donde el texto referente a la fecha del oficio de aprobación número OA/FISM/489/24/2019 quedó con la fecha del 15 de junio de 2019; **del proceso de adjudicación de la obra:** Las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-022

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; el Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 23 de octubre de 2019 por concepto de estimación 2 finiquito, en cantidad de $474,744.86 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) con folio fiscal: 36ED6205-FB84-4E65-957F-3AEA6BB37E7B, cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio; proceso de programación y presupuestación de la obra: Memoria descriptiva; proceso de adjudicación de la obra: Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; de los pagos Indebidos que corresponden a la construcción de un pavimento de concreto hidráulico por un importe de $850,395.71 (Ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cinco pesos 71/100 M.N.), que justifique los conceptos de trabajos ejecutados y pagados en las estimaciones correspondientes a la obra aprobada y contratada "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL" y por qué no se contó con las condiciones de seguridad para llevar a cabo la verificación de la obra**; de la Contraloría Social:** La documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realice reportes de vigilancia y seguimiento de la

obra pública, que indique la situación del avance de la obra y la elaboración de la ficha informativa correspondiente, solicitando la cantidad de **$850,338.75 (Ochocientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.).**

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12354-FISM/26/19** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO** ubicada en la localidad de **El Rosario** y ejecutada con recursos provenientes Convenios Estatales, ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/FISM/489/09/26/2019** de fecha 09 de julio del 2019, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRYAV S. DE R.L. DE C.V.,** por la cantidad de **$876,202.78 (Ochocientos setenta y seis mil doscientos dos pesos 78/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 12

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000033	23/07/2019	$201,526.63	85489EBD-E764-401C-876D-EC6743612D6C	18/09/2019	$203,581.33
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	0000036	28/08/2019	$251,000.00	64D7B8F8-8448-4881-A776-C7F8937246E6	18/09/2019	$253,559.12
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000046	29/10/2019	$414,832.82	80251896-F66F-4CDD-82AF-6237CE688509	18/09/2019	419062.33
			TOTALES=	$867,359.45			$876,202.78

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, con inconsistencias, toda vez que la fecha de aprobación es del **06 de junio de 2019**, misma que no coincide con lo indicado en el contrato de obra número **MST/FISM/489/09/26/2019**, en la hoja número tres en DECLARACIONES,

inciso I, fracción I.5), menciona que las erogaciones que se generen como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, se cubrirán con los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de este Municipio del ejercicio fiscal 2019, según oficio de aprobación número **OA/FISM/489/26/2019** de fecha **01 de abril de 2019**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20, 22, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que indica las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se detectó que el ente auditado no presentó la invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III,

95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que impone a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la inspección realizada el 22 de septiembre del año en curso, se detectó que las erogaciones realizadas para el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra operando por el importe de **$867,359.45 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.),** asimismo se constató que existen **pagos indebidos** en la estimación uno por volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $ 21,802.52 (Veintiún mil ochocientos dos pesos 52/100 M.N.) como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** cantidad que está incluida en el importe observado de $ 867,359.45 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.), que fueron pagados mediante **CHEQUE-0000033, CHEQUE-0000036 y CHEQUE-0000046**, de fechas 23 de julio de 2019, 28 de agosto de 2019 y 29 de octubre de 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1044642375,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios: **85489EBD-E764-401C-876D-EC6743612D6C, 4D7B8F8-8448-4881-A776-C7F8937246E6, 80251896-F66F-4CDD-82AF-6237CE688509**, todos los CFDIS de fecha 18 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Drenaje Sanitario (2019)", ubicada en la localidad de El Rosario, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001116 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de***

Jamiltepec, Oaxaca, *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$867,359.45 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.),*** *toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados **AF-26,** AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31 y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 80 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Relativo a la **documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 18 de septiembre de 2019 en cantidad de $203,581.33 (Doscientos tres mil quinientos ochenta y un pesos 33/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación uno con folio fiscal: 85489EBD-E764-401C-876D-EC6743612D6C cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", póliza de diario número 000858 de fecha 30 de septiembre de 2019, póliza de egreso número 000198 de fecha 30 de septiembre, póliza de cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 18 de septiembre de 2019 en cantidad de $253,559.12 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación dos con folio fiscal: 64D7B8F8-8448-4881-A776-C7F8937246E6 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de egreso número 000199 de fecha 30 de septiembre de 2019, Póliza de cheque, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 18 de septiembre de 2019 en cantidad de $419,062.33 (Cuatrocientos diecinueve mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación tres finiquito con folio fiscal: 80251896-F66F-4CDD-

82AF-6237CE688509 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", póliza de diario número 000873 de fecha 31 de octubre de 2019, póliza de diario número 000874 de fecha 31 de octubre de 2019, póliza de egreso número 000201 de fecha 31 de octubre de 2019, copia de cheque.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: Del **proceso de planeación y autorización de la obra:** Fe de erratas de fecha 16 de julio de 2019 al contrato MST/FISM/489/09/26/2019 donde se corrige el texto del contrato referente a la fecha del oficio de aprobación número OA/FISM/489/26/2019 quedando con la fecha del 06 de junio de 2019, dando fe de la corrección la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, regidor de Hacienda, Regidor de obras Públicas y Tesorero Municipal; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, memoria de cálculo de la ampliación de la red de drenaje sanitario, especificaciones generales y particulares de construcción de la obra; del **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, documento que no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; **de los pagos indebidos debido a que la obra no se encuentra operando por el importe de $867,359.45 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.):** Nota técnica donde argumentan lo que a la letra dice *"la obra se consideró como una etapa proyectada para beneficio de la comunidad en su conjunto , por tal motivo la operación del mismo está en proceso de construcción, al tener un recurso limitado el Municipio y a la cantidad de exigencias por parte de toda la comunidad, se priorizo esta etapa del proyecto para beneficio del Rosario, tomando en cuenta la participación de la Agencia y al tener derecho al financiamiento de una parte del proyecto se tomo la iniciativa de contemplarla para el ejercicio 2019, así como su iniciativa de continuar con sus propios recursos parte de la construcción con la supervisión del área técnica del Municipio, mismos que llevan a cabo en este momento de acuerdo a oficio girado por el comité de obras al Municipio con fecha 20 de febrero de 2019, en la cual se confirma lo dicho anteriormente"*, sin embargo, no presenta evidencia que sustente su argumento, así también, anexa dos fotografías de la excavación y cambio de dirección para la salida del drenaje, una fotografía de los trabajos del comité en la cual no se aprecia que se hayan concluido los trabajos de la salida del drenaje, ya que es pura excavación, croquis de una planta arquitectónica del proyecto de la salida de drenaje y continuación de los trabajos del comité, por lo cual la documentación presentada no justifica que la obra esté operando, así mismo, la documentación no se encuentra firmada

por la autoridad Municipal correspondiente, por el comité de obra y residente de obra, por lo que las erogaciones realizadas no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fueron ejercidos, debido a que la obra no se encuentra operando; **de los pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $ 21,802.52 (Veintiún mil ochocientos dos pesos 52/100 M.N.):** Oficio de fecha 10 de julio del 2019 suscrito por el comité de obra dirigido a la Presidenta Municipal que contiene la lista de beneficiarios para las descargas que serán instaladas en la obra que se está ejecutando en la actualidad, sin embargo, no muestra la ejecución de los conceptos por volúmenes de obra pagados no ejecutados.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $203,581.33 (Doscientos tres mil quinientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.)**,** comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $253,559.12 (Doscientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) y Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $419,062.33 (Cuatrocientos diecinueve mil sesenta y dos pesos 33/100 M.N.) cancelados con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019"; del **proceso de planeación y autorización de la obra:** La corrección al contrato número MST/FISM/489/09/26/2019 donde el texto referente a la fecha del oficio de aprobación número OA/FISM/489/26/2019 quedó con la fecha del 06 de junio de 2019; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, memoria de cálculo y especificaciones generales y particulares de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-023

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto del **proceso de adjudicación de la obra:** La invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; de **los pagos indebidos debido a que la obra no se encuentra operando por el importe de $867,359.45 (Ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.),** que justifique que la obra se encuentra operando, incluye pagos indebidos en la estimación uno por volúmenes de obra pagados no ejecutados por la cantidad de $21,802.52 (Veintiún mil ochocientos

dos pesos 52/100 M.N.), que justifique la ejecución de los conceptos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, cantidad que está incluida en el importe observado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12353-FIII/08/19** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD** ubicada en la localidad de **La Cumbre** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/ FISM/489/03/08/2019** de fecha 19 de noviembre del 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 13

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000055	10/12/2019	$270,000.00	50CBB962-B5A2-4FBB-B98E-AE16C9027FFD	03/12/2019	$270,000.00
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000068	18/01/2020	$623,623.76	309B953D-65AC-47F8-A6B2-51F7DD3F0161	14/01/2020	$900,000.00
			TOTALES=	$893,623.76			$900,000.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago de la estimación 2 finiquito registrado en la póliza de egresos número 000288 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de $ 623,623.76 (Seiscientos veintitrés mil seiscientos veintitrés pesos 76/100 M.N.) amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **309B953D-65AC-47F8-A6B2-51F7DD3F0161** de fecha 18 de enero de 2020; el ente fiscalizado realizó el pago con cheque número 0000068 de fecha 18 de enero de 2020; sin embargo, en la citada póliza de egresos efectivamente se registró el momento contable del gasto pagado reflejando la cancelación total de las obligaciones de pago con abono a la cuenta de bancos de la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del

Norte, S.A, además la documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado; así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 41, 42, 43, 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a efectuar la contabilización de las transacciones del gasto conforme a la fecha de su realización, a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presento permiso de construcción, memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX y 22 fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118

fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de excepción a la licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su mantenimiento, toda vez que no integra en el expediente técnico unitario de obra el acta de entrega recepción; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en Diversas Calles de la localidad La Cumbre (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001319 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la contabilización de las transacciones del gasto se registre conforme a la fecha de su realización y cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, **AF-27,** AF-28, AF-29, AF-30, AF-31 y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 33 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Relativo a que **la documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado y la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Presentó Oficio número 140/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 donde argumentan lo que a la letra dice: *" debido que el contratista no entrego la documentación técnica en tiempo y forma dentro del ejercicio fiscal a más tardar el último día del cierre del ejercicio fiscal este es el motivo que se acordó y el pago se realizó en este ejercicio fiscal 2020, ya que cuando se les paga con anticipación sin documentación los contratistas ya no se hacen responsables después del pago, por lo cual el registro contable se efectúa en el mes de diciembre con el número de evento 001308 y póliza de egresos 288, para no dejar saldos remanentes en contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal",* argumento al que anexa Póliza de diario número 001308 de fecha 31 de diciembre de 2019, comprobante fiscal digital por internet de fecha 03 de diciembre del 2019 en cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del anticipo con folio fiscal: 50CBB962-B5A2-4FBB-B98E-

AE16C9027FFD cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de egreso número 000288 de fecha 31 de diciembre de 2019, comprobante fiscal digital por internet de fecha 14 de enero de 2020 en cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación dos finiquito con folio fiscal: 309B953D-65AC-47F8-A6B2-51F7DD3F0161 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", sin embargo, el comprobante fiscal digital por internet correspondiente al pago de la estimación dos finiquito fue emitido en un ejercicio que no corresponde al auditado.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: Del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, formato de la Comisión Federal de Electricidad con título Comprobante transferencia de obra realizada, el cual no corresponde a una memoria de cálculo; del **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, documento que no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega recepción de la obra:** Acta entrega recepción del Municipio a la Comisión Federal de Electricidad, la cual carece de la fecha, de las firmas y sellos del Superintendente de Zona de Distribución Huatulco y Jefe del Departamento de Planeación por parte de CFE, entrega de inventario simplificado el cual carece de fecha de elaboración, de firmas y sellos del Superintendente de Área de distribución, del Jefe de Oficina de Atención de Solicitudes y Aportaciones, del Jefe de Oficina de Proyectos y Construcción en Funciones y del Jefe de Departamento de Planeación, tres Formatos AFE-13 de la Comisión Federal de Electricidad de nota de entrada, tres formatos AFE-14 de la Comisión Federal de Electricidad de dictamen de no utilidades de bienes.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a **la documentación comprobatoria que no corresponde al ejercicio auditado y a la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del anticipo cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019"; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-024

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a **la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas;** el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación que corresponda al ejercicio auditado; respecto del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** memoria de cálculo; del **proceso de adjudicación de la obra:** invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega recepción de la obra:** acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su mantenimiento (CFE).

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-FIII/04/19** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA** ubicada en la localidad de **Santa Cruz Tihuixte** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/FISM/489/15/04/2019** de fecha 19 de noviembre del 2019, adjudicada a la **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELÉCTRICOS SALAMANCA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 14

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000056	10/12/2019	$270,000.00	E59FAB02-00C1-44D3-986E-54E6BCB65376	03/12/2019	$270,000.00
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000070	22/01/2020	$623,718.78	2DCC5A45-A678-4201-B526-3340E499E465	13/01/2020	$900,000.00
			TOTALES=	$893,718.78			$900,000.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que el pago de la estimación 2 finiquito registrado en la póliza de egresos número 000290 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de $ 623,718.78 (Seiscientos veintitrés mil setecientos dieciocho pesos 78/100 M.N.) amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **2DCC5A45-A678-4201-B526-3340E499E465** de fecha 13 de enero de 2020; el ente fiscalizado realizó el pago con cheque número 0000070 de fecha 22 de enero de 2020; sin embargo en la citada póliza de egresos efectivamente se registró el momento contable del gasto pagado reflejando la cancelación total de las obligaciones de pago con abono a la cuenta de bancos de la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, además la documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado; así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 41, 42, 43, 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a efectuar la contabilización de las transacciones del gasto conforme a la fecha de su realización, a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones

la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presento permiso de construcción, memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX y 22 fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de excepción a la licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio la instancia responsable de su mantenimiento, toda vez que no integra en el expediente técnico unitario de obra el acta de entrega recepción; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la localidad Santa Cruz Tihuixte (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001346 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la contabilización de las transacciones del gasto se registre conforme a la fecha de su realización y cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se le requiere, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, AF-27, **AF-28,** AF-29, AF-30,

AF-31 y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 35 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Relativo a que la **documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado; y que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** El Oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 donde argumentan lo que a la letra dice: *"debido que el contratista no entrego la documentación técnica en tiempo y forma dentro del ejercicio fiscal a más tardar el último día del cierre del ejercicio fiscal este es el motivo que se acordó y el pago se realizó en este ejercicio fiscal 2020, ya que cuando se les paga con anticipación sin documentación los contratistas ya no se hacen responsables después del pago, por lo cual el registro contable se efectúa en el mes de diciembre con el número de evento 001321 y póliza de egresos 290, para no dejar saldos remanentes en contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal".* Anexa Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 03 de diciembre del 2019 en cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago del anticipo con folio fiscal: E59FAB02-00C1-44D3-986E-54E6BCB65376 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", Póliza de egreso número 000290 de fecha 31 de diciembre de 2019, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 13 de enero de 2020 en cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de la estimación dos finiquito con folio fiscal: 2DCC5A45-A678-4201-B526-3340E499E465 cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019". sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al pago de la estimación dos finiquito fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, formato de la Comisión Federal de Electricidad con título Comprobante transferencia de obra realizada el cual no corresponde a una memoria de cálculo; del **proceso de adjudicación de la obra:** invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, la cual no contiene firmas o sello de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega recepción de la obra:** Acta entrega recepción del Municipio a la Comisión Federal de Electricidad, la cual carece de la fecha de elaboración, de las firmas y sellos del Superintendente de Zona de Distribución Huatulco y Jefe del Departamento de Planeación por parte de CFE, entrega de inventario simplificado el cual carece de fecha de elaboración, de firmas y sellos del Superintendente de Área de distribución,

del Jefe de Oficina de Atención de Solicitudes y Aportaciones, del Jefe de Oficina de Proyectos y Construcción en Funciones y del Jefe de Departamento de Planeación, Oficio sin número de fecha 19 de mayo del 2020 con asunto oficio de conformidad retenida dirigido al Superintendente de Zona de Distribución Hco. donde un propietario de terreno otorga su consentimiento para que la Comisión Federal de Electricidad instale una retenida en su predio, Oficio sin número de fecha 08 de octubre del 2020 con asunto entrega de transformador al Área de distribución Pinotepa dirigido al Superintendente de Zona de Distribución Hco; tres Formatos AFE-13 de la Comisión Federal de Electricidad de nota de entrada, tres Formatos AFE-46 de dictamen de verificación técnica para aceptación de bienes, copia a blanco y negro ilegible.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **contabilización de las transacciones del gasto se registre conforme a la fecha de su realización y cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo:** Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago del anticipo cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019"; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-025

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a **la documentación comprobatoria que se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas;** el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de la estimación dos finiquito con folio fiscal: 309B953D-65AC-47F8-A6B2-51F7DD3F0161, cancelado con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", y comprobante que corresponda al ejercicio auditado; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria de cálculo; del **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega recepción de la obra:** Acta de entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su mantenimiento (CFE).

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **12354-FISM/7/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO** ubicada en la localidad de **Santiago Tetepec** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MST/ FISM/489/01/7-B/2019** de fecha 24 de octubre del 2019, adjudicada a la **GRUPO CONSTRUCTOR LOPZAM S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$900,578.76 (Novecientos mil quinientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro 15

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1044642375 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000057	05/12/2019	$500,158.87	43245258-E000-45E1-8349-172D20EBE687	02/12/2019	$504,805.7
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000065	30/12/2019	$392,125.69	6153BE48-005D-490B-AB24-1E8D5D73B353	30/12/2019	$395,773.06
			TOTALES=	$892,284.56			$900,578.76

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción VIII, 22 fracción I y 26 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece el procedimiento de excepción a la licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, misma que no se encuentra firmado y sellado por el Ayuntamiento, asimismo carece de firmas por parte del Comité de Obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de la obra; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico (2019)", ubicada en la localidad de Santiago Tetepec, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001303 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización,*

conforme a las observaciones detalladas en este resultado,toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, AF-27, AF-28, **AF-29,** AF-30, AF-31 y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 22 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: **Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 02 de diciembre del 2019 en cantidad de $504,805.70 (Quinientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 70/100 M. N.) por concepto de pago de la primera estimación con folio fiscal: 43245258-E000-45E1-8349-172D20EBE687 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", póliza de egreso número 000286 de fecha 31 de diciembre de 2019, copia de cheque, caratula de estimación, una hoja de números generadores de obra, comprobante fiscal digital por internet de fecha 30 de diciembre del 2019 en cantidad de $395,773.06 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 06/100 M. N.) por concepto de pago de la segunda estimación finiquito con folio fiscal: 6153BE48-005D-490B-AB24-1E8D5D73B353 cancelada con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", póliza de egreso número 000287 de fecha 31 de diciembre de 2018, caratula de estimación, una hoja de generadores de obra, reporte fotográfico del concepto de losa de 15 cms.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Plano topográfico que no corresponde a lo observado; del **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación de apertura a los integrantes de la Contraloría municipal, documento que no contiene firmas y sello de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega- recepción de la obra:** Acta entrega recepción del contratista al Municipio que no corresponde a la observada.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a **la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $504,805.70 (Quinientos cuatro mil ochocientos cinco pesos 70/100 M. N.) y Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $395,773.06 (Trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 06/100 M. N.) cancelados con la leyenda de "OPERADO FISM-DF2019", por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-026

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Estudios de ingeniería; del **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación a la Contraloría u Órgano de Control Interno del Ayuntamiento con firma de recibido por los integrantes de la contraloría; del **proceso de entrega- recepción de la obra:** Acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, firmada y sellada por el Ayuntamiento y por parte del Comité de Obras.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** y registros contables de la sub- subcuenta **12353-FISM/489/17,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL** ubicada en la localidad de **La Soledad Carrizo** con número de oficio **OA/FISM/489/17/2019** de fecha 06 de mayo del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un importe de **$1,105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada según se muestra en **Anexo DAMA-DVIF-03.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se detectó que el pago registrado en la póliza de egresos número 000247 de fecha 30 de noviembre de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por

el importe de **$ 1,105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.),** el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, tampoco consta ningún movimiento a cada proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado por conceptos de adquisición de materiales y de listas de raya; así mismo se observa que por los pagos en cantidad de $ 331,951.00 (Trescientos treinta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en las trece listas de raya proporcionadas no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta y carecen de la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así también el pago efectuado por adquisición de material en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), se detectó que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria, debido a que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, además se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-14.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo y fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que

reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presento memoria de cálculo, estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII, 22 fracción I, 26 primer párrafo y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado no presenta el Acuerdo por Administración Directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, no demuestra la capacidad técnica, administrativa, operativa, asimismo no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción y personal técnico para el desarrollo de los trabajos respectivos. Dicho acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos. Además, el ente auditado no

presenta relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, CFDI por la prestación de servicios profesionales, catálogo de concepto de obra ejecutada, generadores de obra ejecutada. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta CFDS de arrendamiento de maquinaria, consistente en renta de andamios, bailarina de 4.5 H.P., camión volteo de 7 m3, tractor de orugas CAT D6R 165 HP, motoniveladora, retroexcavadora, revolvedora para concreto de un saco de 8 HP., cargador sobre llantas CAT 920, vibro compactador VAP 70., por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, toda vez que la maquinaria utilizada en la obra fue arrendada, además el CFDI de arrendamiento de maquinaria complementaria presenta irregularidades, toda vez que no contiene folio fiscal, así como fecha de expedición de la misma; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículos 8, 20 fracciones III y XVI, 56, 62, 63 fracción II, III y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al expediente técnico unitario se detectó que la lista de raya número doce que anexan en el expediente presenta irregularidad en su autorización ya que carece de firma de los CC. Amadeo Onésimo Santiago Matas y Alberto Velasco Nicolás, en su carácter de Tesorero y Secretario del comité de obras; contraviniendo lo estipulado por los artículos 42, 43 y 71 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que el acta que presentan en el expediente técnico unitario, no se encuentra debidamente firmada y sellada por el C. Melesio García, en su carácter de Síndico Municipal, asimismo carece de firmas por parte del comité de obras; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Drenaje Pluvial (2019)", ubicada en la localidad de la Soledad Carrizo, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001131 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se*

cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se le requiere para que ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de* ***$1,105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, **AF-30,** AF-31 y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 47 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Lo relativo a **el pago registrado en la póliza de egresos número 000247 de fecha 30 de noviembre de 2019 por el importe de $ 1,105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), donde el ente auditado no acredita el pago:** Presentó Póliza de diario número 001117 de fecha 30 de noviembre de 2019, Póliza de egreso número 000247 de fecha 30 de noviembre de 2019, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 13 de diciembre de 2019 en cantidad de $635,443.00 (Seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de materiales con folio fiscal: C8BD468E-4C44-4636-9D48-53069671A54E, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 14 de enero del 2020 en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: b5fba968-e5d8-4c9d-b565-4242d60a760c, sin embargo, con la documentación presentada no acredita el pago; **de los pagos en cantidad de $ 331,951.00 (Trescientos treinta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.**), **en las trece listas de raya proporcionadas no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta y carecen de la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:** Listas de raya por el pago de mano de obra número 2 , 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del 17 de junio al 7 de septiembre

del 2019, firmadas por las Autoridades Municipales correspondientes y el comite de obras, sin embargo, no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta; **del pago efectuado por adquisición de material en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), se detectó que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 14 de enero de 2020 en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: b5fba968-e5d8-4c9d-b565-4242d60a760c cancelado con la leyenda "OPERADO FISM-DF 2019" con el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, la fecha de expedición no corresponde al ejercicio auditado.

Así como la documentación de las irregularidades en la integración del expediente unitario, respecto a: el proceso de programación y presupuestación de la obra: Memoria de Cálculo para drenaje pluvial la cual no detalla el procedimiento del cálculo del drenaje pluvial, así mismo carece del nombre y firma del responsable técnico de su elaboración y de las autoridades municipales correspondientes, Plano de planta topográfica el cual no corresponde a lo observado; **del proceso de ejecución:** Acuerdo para la ejecución de obras por administración directa que emite el Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca, sin fecha, en el cual solo describe el presupuesto, la autorización del gasto de inversión mencionando el oficio de autorización de recursos número OA/FISM/489/17/2019 de fecha 6 de mayo de 2019 y la fecha de iniciación de los trabajos que es el día 08 de junio de 2019, Relación de la plantilla del personal técnico y administrativo, catalogo de conceptos, generadores de obra, comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: b5fba968-e5d8-4c9d-b565-4242d60a760c con fecha de expedición del 14 de enero del 2020, por lo que no corresponde al ejercicio auditado**, respecto a la lista de raya número doce la cual carece de firma de los CC. Amadeo Onésimo Santiago Matas y Alberto Velasco Nicolás, en su carácter de Tesorero y Secretario del comité de obras**, presenta lista de raya número doce con firma y sello de las Autoridades Municipales, sin embargo, carece de firma de los CC. Amadeo Onésimo Santiago Matas y Alberto Velasco Nicolás, en su carácter de Tesorero y Secretario del comité de obras.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto del **proceso de ejecución:** Relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, catalogo de conceptos y generadores de obra, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-027

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare **respecto a que no acredita el pago, de la póliza de egresos número 000247 de fecha 30 de noviembre de 2019 por el importe de $1,105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.):** la acreditación del pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, así como, el movimiento a cada proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado por conceptos de adquisición de materiales y de listas de raya , así mismo, las trece listas de raya que reflejen conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos en cantidad de **$331,951.00 (Trescientos treinta y un mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03/DSIM-A**.

Relativo al pago efectuado por adquisición de material en cantidad de $137,606.00 (Ciento treinta y siete mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.), comprobante fiscal digital por internet que corresponda al ejercicio auditado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-14** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria de Cálculo para drenaje pluvial con el procedimiento del cálculo, con nombre y firma del responsable técnico de su elaboración y de las autoridades municipales correspondientes, estudios de ingeniería (geohidrológicos y pluviales), **del proceso de ejecución:** El Acuerdo por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra Pública por Administración Directa y acredite la capacidad operativa, para llevar acabo la Obra por Administración Directa, en la cual describa de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos, además, presente CFDI

por la prestación de servicios profesionales y la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, el CFDI de arrendamiento de maquinaria complementaria con folio fiscal y fecha de expedición correspondiente al año auditado y **respecto a las Listas de Raya;** La lista de raya número doce con la firma del Tesorero y el Secretario del comité de obras; **del proceso de entrega- recepción de la obra:** El acta de entrega recepción del Municipio a los beneficiarios, debidamente firmada y sellada por el Síndico Municipal y con firmas por parte del comité de obras; **de la Contraloría Social:** La documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL** y que indique la situación del avance de la obra, y la ficha informativa correspondiente.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** y registros contables de la sub- subcuenta **12353-FISM/489/11,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (4A. ETAPA) COLECTOR Y EMISOR PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TETEPEC** ubicada en la localidad de **Santiago Tetepec** con número de oficio **OA/FISM/489/11/2019** de fecha 04 de abril del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un importe de **$1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.),** misma que fue pagada según se muestra en **Anexo DAMA-DVIF-04.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se detectó que el pago registrado en la póliza de egresos número 000248 de fecha 30 de noviembre de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, por el importe de **$ 1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.),** el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, tampoco consta ningún movimiento a cada proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado por conceptos de adquisición de materiales, arrendamiento de maquinaria y de listas de raya; así mismo

se observa que por los pagos en cantidad de $ 194,955.81 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en las trece listas de raya proporcionadas no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta y carecen de la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, además por el pago por concepto de arrendamiento de maquinaria esta soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio **b4d86ec2-08cf-4e96-bf22-be0654171bd8** de fecha 14 de enero de 2020 de tal forma que no corresponde al ejercicio auditado, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-15.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado no presentó el Acuerdo por Administración Directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, no demuestra la capacidad técnica, administrativa, operativa, asimismo no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción y personal técnico para el desarrollo de los trabajos respectivos. Dicho acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos. Además, se observa que el ente auditado no presenta relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, CFDI por la prestación de servicios profesionales, catálogo de concepto de obra ejecutada, generadores de obra ejecutada. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta Comprobantes Fiscales Digitales de arrendamiento de maquinaria, consistente en renta de bailarina, camión volteo, retroexcavadora, revolvedora, equipo de topografía, cargador de sobre llanta CAT 920 y máquina de plano; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 8, 56, 62, 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (4A. ETAPA) COLECTOR Y EMISOR PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TETEPEC** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente

auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Drenaje Sanitario (4a Etapa) Colector y Emisor para Beneficiar a La Localidad de Santiago Tetepec (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001315 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se cancele la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; así mismo se le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización el importe de* **$1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, **AF-31** y AF-32 que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 46 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Lo relativo a la póliza de egresos **número 000248 de fecha 30 de noviembre de 2019 por el importe de $1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), el ente auditado no acredita el pago:** Presentó póliza de diario número 001119 de fecha 30 de noviembre de 2019, póliza de egreso número 000248 de fecha 30 de noviembre de 2019, Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $685,392.92 (Seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 92/100 M. N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: E9165E1C-3475-4A06-8F01-30A69833F5C9D, sin embargo, la documentación

no acredita el pago; **de los pagos en cantidad de $194,955.81 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en las trece listas de raya proporcionadas no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta y carecen de la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:** presentó listas de raya número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del 1 de mayo al 3 de agosto del 2019, firmadas y selladas por las Autoridades Municipales y el comité de Obras, sin embargo, no se manifiesta importe alguno por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

De las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto al **proceso de ejecución:** Acuerdo para la ejecución de obras por administración directa que emite el Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca, sin fecha, en el cual solo describe el presupuesto, la autorización del gasto de inversion mencionando el oficio de autorización de recursos número OA/FISM/489/11/2019 de fecha 4 de abril de 2019 y la fecha de iniciación de los trabajos que es el dia 04 de mayo de 2019, Relación de la plantilla del personal técnico y administrativa, catálogo de conceptos, generadores de obra firmado y sellado por las Autoridades municipales.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto del **proceso de ejecución:** Relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, catalogo de conceptos y generadores de obra, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-028

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto **de la póliza de egresos número 000248 de fecha 30 de noviembre de 2019 por el importe de $ 1,110,000.00 (Un millón ciento diez mil pesos 00/100 M.N.),** la acreditación del pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, así como, el movimiento a cada proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado por conceptos de adquisición de materiales y de listas de raya como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-04** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, así mismo presente las trece listas de raya de los pagos en cantidad de **$ 194,955.81 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco**

pesos 81/100 M.N.), con importe por conceptos de subsidio para el empleo o retenciones del Impuesto Sobre la Renta y la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, **relativo al pago por concepto de arrendamiento de maquinaria**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponda al ejercicio auditado; cancelado con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-15** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020**; del proceso de ejecución:** el Acuerdo por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra Pública por Administración Directa y acredite la capacidad operativa, para llevar acabo la Obra por Administración Directa, en la cual describa de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos, además, presente CFDI por la prestación de servicios profesionales y la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, **respecto a las Listas de Raya;** la lista de raya número doce con la firma del Tesorero y el Secretario del comité de obras;**de la Contraloría Social:** la documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO (4A. ETAPA) COLECTOR Y EMISOR PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TETEPEC** y que indique la situación del avance de la obra, a y la ficha informativa correspondiente.

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca** y registros contables de la sub- subcuenta **12355-FISM/07/19,** de la obra denominada **REHABILITACION DE CAMINOS RURALES** ubicada en la localidad de **Santiago Tetepc** con número de oficio **OA/FISM/489/07/2019** de fecha 28 de octubre del 2019, ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, por un importe de **$1,110,900.32 (Un millón ciento diez mil novecientos pesos 32/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-05.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se detectó que del pago registrado en la póliza de egresos número 000250 de fecha 01 de diciembre de 2019, con cargo a la cuenta bancaria número 1044642375 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A por el importe de $ 360,900.32 (Trescientos sesenta mil novecientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.), el ente auditado no acredita el pago por concepto de listas de raya en cantidad de $ 141,771.36 (Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado y no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; así mismo se observa que los pagos en cantidad de $ 529,128.96 (Quinientos veintinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.), están amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios **9081859B-52A3-4AC3-9708-EFEC00B90FFC, A6AEAF20-FE2B-460D-9B0D-09E9CAB06FA2** y **F0152040-65CB-4532-A279-5DAD38BB2CE1** emitidos con fecha 03 de enero de 2020, 03 de enero de 2020 y 04 de enero de 2020, respectivamente, de tal forma que no corresponden al ejercicio auditado; además la documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado; así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo y fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos

por la prestación de un servicio personal y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución se constató que el ente auditado no presenta el acuerdo por administración directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, no demuestra la capacidad técnica, administrativa, operativa, asimismo no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción y personal técnico para el desarrollo de los trabajos respectivos. Dicho acuerdo de ejecución, no describe de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos, además el ente auditado no presenta la relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, CFDI por la prestación de servicios profesionales, catálogo de conceptos de obra ejecutada. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta CFDS de arrendamiento de maquinaria, consistente en renta de retroexcavadora, camión volteo, motoniveladora y camión pipa, motivo por el cual se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$969,128.96 (Novecientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.)** pagado mediante Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números **418FE3D4-730B-471E-A927-4494D210E5DE** de fecha 31 de diciembre de 2019, **9081859B-52A3-4AC3-9708-EFEC00B90FFC** de fecha 03 de enero de 2020, **A6AEAF20-FE2B-460D-9B0D-09E9CAB06FA2** de fecha 03 de enero de 2020, **F0152040-65CB-4532-A279-5DAD38BB2CE1** de fecha 04 de enero de 2020; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; artículos 8, 56, 62, 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que

establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **REHABILITACION DE CAMINOS RURALES** y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación de Caminos Rurales (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001294 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,110,900.32 (Un millón ciento diez mil novecientos pesos 32/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, presentó documentación como se hizo constar en el

acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2020, la cual consistió en: 1 recopilador que integra los resultados AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31 y **AF-32** que manifiesta son copias foliadas y certificadas, y en particular de este resultado integra 29 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: lo relativo a que **el ente auditado no acredita el pago por concepto de listas de raya en cantidad de $141,771.36 (Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.):** Listas de raya número 1, 2, 3 y 4 del 27 de noviembre al 20 de diciembre del 2019, por un importe total de $ 141,771.36 (Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), **sin embargo, no acredita el pago**, así mismo, presenta comprobante fiscal digital por internet de fecha 04 de enero de 2020 en cantidad de $219,128.96 (Doscientos diecinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: F0152040-65CB-4532-A279-5DAD38BB2CE1, mismo que no corresponde al ejercicio fiscal auditado, copia de cheque número 64 de fecha 30 de diciembre de 2019 por el importe de $219,128.96 (Doscientos diecinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.) y comprobante de depósito de fecha 30 de diciembre de 2019; **de los pagos en cantidad de $ 529,128.96 (Quinientos veintinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.), amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no corresponden al ejercicio auditado y no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 03 de enero de 2020 en cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: 9081859B-52A3-4AC3-9708-EFEC00B90FFC cancelado con la leyenda "OPERADO FISM-DF 2019", Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 03 de enero de 2020 en cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: A6AEAF20-FE2B-460D-9B0D-09E9CAB06FA2 cancelado con la leyenda "OPERADO FISM-DF 2019" , Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 04 de enero de 2020 en cantidad de $219,128.96 (Doscientos diecinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M. N.) por concepto de pago de renta de maquinaria con folio fiscal: F0152040-65CB-4532-A279-5DAD38BB2CE1 cancelado con la leyenda "OPERADO FISM-DF 2019", **sin embargo, la documentación comprobatoria proporcionada fue emitida en un ejercicio que no corresponde al auditado**.

De las irregularidades en la integración del expediente técnico unitario, respecto a: el **proceso de ejecución:** Acuerdo para la ejecución de obras por administración directa que emite el Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, Oaxaca, **sin fecha**, en el cual solo describe el presupuesto, la autorización del gasto de inversion mencionando el oficio de autorización de recursos número

OA/FISM/489/07/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y la fecha de iniciación de los trabajos que es el dia 27 de noviembre de 2019; Relación de la plantilla del personal técnico y administrativo firmada y sellada por las autoridades municipales, catálogo de conceptos, el cual carece de la firma del Director Responsable de obra.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto del **proceso de ejecución:** Relación de la plantilla de personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-029

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare lo relativo: **a que no acredita el pago por concepto de listas de raya en cantidad de $ 141,771.36 (Ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado** y no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y de los pagos en cantidad de $ 529,128.96 (Quinientos veintinueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.) los comprobantes Fiscales Digitales por Internet no corresponden al ejercicio auditado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020; **del proceso de ejecución:** el Acuerdo por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra Pública por Administración Directa y acredite la capacidad operativa, para llevar acabo la Obra por Administración Directa, en el cual describa de manera pormenorizada la obra, proyectos, planos, especificaciones, programa de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos, además, presente CFDI por la prestación de servicios profesionales y el catálogo de conceptos de obra ejecutada con la firma del Director responsable de obra, **de los pagos indebidos por el importe de $969,128.96 (Novecientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 96/100 M.N.) debido a que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa:** La documentación que demuestre que cuenta con maquinaria y

equipo dentro de sus bienes, con la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; **de la Contraloría Social:** la documentación que acredite que se constituyó una Contraloría Social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública **REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES** y que indique la situación del avance de la obra, y la ficha informativa correspondiente, haciendo un total de $**1,110,900.32 (Un millón ciento diez mil novecientos pesos 32/100 M.N.).**

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no acredita haber realizado una planeación de las obras previo a su ejecución para el ejercicio 2019, debido a que presentó el **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio fiscal 2020; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 05 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-030

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; documentación que justifique o aclare, conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca,** se constató que el ente auditado no acreditó haber realizado un registro oficial de los contratistas del ejercicio fiscal 2019, debido a que presentó el documento del **Padrón de Contratistas de obra** del ejercicio fiscal 2020; incumplimiento a lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetetepc, Distrito Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 05 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-031

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia programación y adjudicación de obras.

Resultado: AF-35 (con observación)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritarias y localidades con medio rezago social, así como alto grado de marginación, cumpliendo con el objeto del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$12,865,292.94 (Doce millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.),** equivalente al 64.33% en proyectos de contribución directa, incumpliendo con el límite del 70% como mínimo requerido, asimismo se constató que ejecuto proyectos de tipo complementario equivalente al 30.62%, incumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; el acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1**

Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 05 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-032

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-36 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **diez** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **diez** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 05 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-033

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare: conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-37 (con observación)

Del análisis efectuado al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre del 2019 presentado por el Municipio, se constató que el ente auditado no cuenta con maquinaria de construcción, asimismo de la revisión a la plantilla de personal del ejercicio fiscal 2019**,** se verificó que no cuenta con personal técnico para la realización de las obras; por lo anterior el ente auditado no acreditó contar con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos

necesarios para la ejecución de las obras públicas por administración directa; contraviniendo lo estipulado en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 notificado el 21 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 05 de noviembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 y actas circunstanciadas de fechas 05 de noviembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación, por lo que se determina que **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/009/2020-SA-034

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito Jamiltepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare: las irregularidades señaladas en el presente resultado.

Resultado: AF-38 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0403/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, en ente fiscalizado en el oficio número 120/2020 de fecha 10 de marzo de 2020,

presentado por el **Municipio de *Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca***; ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 10 de marzo de 2020; respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "No contamos con ninguna deuda pública" y "No se realizó ninguna obligación de pago a corto plazo debido a que no se suscribió convenio con el gobierno del estado".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de *Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,*** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 38 resultados, 37 con observaciones y 1 sin observación; de los cuales 1 fue atendido en este informe y 36 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 34 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales

aplicables específicamente de la muestra realizada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36 y AF-37,** en los que se constató que: no acreditó contar con un Órgano Interno de Control Municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo por la obtención de ingresos propios; en la integración de saldos en bancos existen diferencias entre los registros contables y el saldo en los estados de cuenta bancarios que no fueron comprobados; presenta diferencias entre los registros contables y los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los registros contables y presupuestales falta de documentación comprobatoria y justificativa, realizaron pagos duplicados, efectuó pagos en efectivo; y en el ejercicio del gasto de inversión, respecto a obra pública, realizó pagos indebidos por conceptos de: obra que no se encuentra operando, pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, así como irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, no presentó el padrón de contratistas ejercicio 2019, excedió el porcentaje permitido para contratar obra bajo excepción a la licitación pública y no acreditó contar con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para la ejecución de las obras públicas por administración directa.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Alejandro Efrén Ramírez Miguel: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 4, 22, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70, 71 y 85
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86, 96 y 99.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32G.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 8, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 33 ,43, 44, 46, 51, 56, 60, 62, 63, 64 y 66.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 136 y 150.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35, 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014.
2. **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II**; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2020 se notificaron el día 21 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/009/2020, y se le citó a reunión el día 05 de noviembre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que se estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número 141/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 presentó documentación y solicitó prórroga, venciendo su plazo el día 10 de noviembre de 2020 como se hizo constar en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 05 noviembre de 2020.

La entidad fiscalizada una vez concluido el plazo de la prórroga, mediante el oficio 142/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020 presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-35, AF-36 y AF-37**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-07

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LOS CUALES INCLUYEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AL CARECER DE LAS FIRMAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	CARECEN DE NÓMINA	NOMBRE DE LOS TRABAJDORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO						
000238	28/02/2019	67,300.00	000003	28/02/2019	118,465.00	RAMO 28	118,465.00	16 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2019	SIN	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA ADMINISTRATIVO	48,300.00			48,300.00		GARCIA ALVARADO ANGEL	CHOFER MUNICIPAL	2,500.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO DESGLOSA LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE ASI MISMO NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AL CARECER DE FIRMAS. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA QUE NO APARECE EL NOMBRE DEL TABAJADOR SEÑALANDO LA PALABRA PENDIENTE.
																SANTIAGO ISRAEL	CHOFER MUNICIPAL	3,000.00	
																SIN NOMBRE	OPERADOR	5,000.00	
																VALLADOLID CALDERON ANTONIO	AUXILIAR DE SINDICATURA MUNICIPAL	4,000.00	
															500.00			500.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
000502	30/04/2019	134,457.55	000093	30/04/2019	195,600.00	RAMO 28	195,600.00							134,457.55	134,457.55			134,457.55	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-07

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LOS CUALES INCLUYEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AL CARECER DE LAS FIRMAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA					TOTAL	CARECEN DE NÓMINA	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
000505	30/04/2019	74,948.29	000094	30/04/2019	71,200.00	RAMO 33, FONDO IV	71,200.00							74,948.29	74,948.29			74,948.29	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO," IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.
000549	31/05/2019	131,446.44	000108	31/05/2019	192,600.00	RAMO 28	192,600.00							131,466.44	131,466.44			131,466.44	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-07

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LOS CUALES INCLUYEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AL CARECER DE LAS FIRMAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA					TOTAL	CARECEN DE NÓMINA	NOMBRE DE LOS TRABAJDORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
000694	31/07/2019	63,283.30	000153	31/07/2019	60,400.00	RAMO 33, FONDO IV	60,400.00							63,283.30	63,283.30			63,283.30	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO," IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.
000762	31/08/2019	126,380.89	000172	31/08/2019	190,100.00	RAMO 28	190,100.00	DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	124,903.11		5,303.11	126,380.89	1,477.78		1,477.78	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
000947	31/10/2019	126,380.89	000218	31/10/2019	190,100.00	RAMO 28	190,100.00	DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	126,380.89		5,280.89	126,380.89	3,500.00		3,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-07

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LOS CUALES INCLUYEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES AL CARECER DE LAS FIRMAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	CARECEN DE NÓMINA	NOMBRE DE LOS TRABAJDORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO						
001180	31/12/2019	126,880.89	000252	31/12/2019	190,600.00	RAMO 28	190,600.00	DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	126,880.89		5,280.89	126,880.89	2,000.00			2,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE EN SU CASO, ASÍ COMO LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
TOTAL		$ 851,678.25			$ 1,209,065.00		$ 1,209,065.00				$ 426,464.89	$ -	$ 15,864.89	$ 832,090.25	$ 411,633.36			$ 426,133.36	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO:	JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:	2019
PERÍODO AUDITADO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO:	RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA:	OA/CPM/009/2020
CUENTA:	5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA:	51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA:	51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS DIVERSOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000479	30/04/2019	19,450.00	000087	30/04/2019	100,358.24	RAMO 28	100,358.24	24/04/2019	62674A6B-CA41-4B4E-9288-AE87C1D564FE	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	1,000.00	5 PIEZAS CEMENTO CRUZ AZUL, 1 PIEZA VARILLA DE 3/8	1,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO.
								26/04/2019	b4e78b13-8cb0-412b-b2fe-cd7907779e53	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	5,171.00	26 TONELADA DE CEMENTO MOCTEZAMA, 6 PZAS. ARMEX 10X15X6MTS. 4 PZAS. LAMINA ZINTRO ALUM. REC. 3.66 MTS.	3,200.00	NO IDENTIFICA EL NUMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO. EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CONTIENE PAGO DE OTROS MATERIALES
								13/04/2019	a0d5b52-246a-4775-a15a-17e38ea1d68	DAYSI DORA CRUZ GARCIA	15,250.00	5 TONELADA DE CEMENTO COMPUESTO 30R GRIS	15,250.00	
000654	31/07/2019	20,486.00	000136	31/07/2019	96,754.00	RAMO 28	96,754.00	19/07/2019	1D4AF519-188F-42D7-8BDE-F9E93F746DC8	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	4,000.00	1 TONELADA DE CEMENTO CRUZ AZUL, 2 PIEZA ARMEX 10X15, 4 PIEZA VARILLA DE 3/8	4,000.00	
								01/07/2019	AE2C04F7-368A-4B08-8411-9E5291E3C5E3	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	700.00	4 PIEZAS DE CEMENTO CRUZ AZUL	700.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO.
								19/07/2019	095b2e71-7a22-45ee-b961-086c569d453b	GRUPO SAN RUBEN, S.A. DE C.V.	1,036.00	5 PIEZAS CEMENTO CRUZ AZUL 50 K.G.	1,036.00	
								19/07/2019	395b8e9e-df76-47ef-b170-fde7b6e61c9	DAYSI DORA CRUZ GARCIA	14,750.00	5 TONELADA DE CEMENTO COMPUESTO 30R GRIS	14,750.00	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS DIVERSOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000811	30/09/2019	34,710.00	000188	30/09/2019	146,590.00	RAMO 28	146,590.00	20/09/2019	e2107311b-6bc2-42d6-9065-787ee91885ec	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES MALENA SA DE CV	15,000.00	94 BULTO DE CEMENTO HOLCIM 50 KG	15,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO.
								20/09/2019	D48490A5-F68E-4496-983F-63ACA8F8A9F7	DAYSI DORA CRUZ GARCIA	5,210.00	1 TONELADA DE CEMENTO COMPUESTO 30R GRIS 10 PIEZA MOTERO AZUL AZUL, 43 KGM ALAMBRON	5,210.00	
								25/09/2019	72EA6C3C-9B2D-42E0-8BE2-AA78D4B0721F	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	1,500.00	9 PIEZA CEMENTO CRUZ AZUL	1,500.00	
000811	30/09/2019		000188	30/09/2019		RAMO 28		25/09/2019	0D9FD12E-FD10-4C05-9444-721F4A342DD1	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	13,000.00	3 TONELADA DE CEMENTO 25 PIEZAS VARILLAS DE ACERO	13,000.00	
TOTAL		$ 74,646.00			$ 343,702.24		$ 343,702.24				$ 76,617.00		$ 74,646.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS DIVERSOS MATERIALES, ASIMISMO OBTENIENDO UNA DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO COMPROBADO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000586	28/06/2019	5,378.99	000115	28/06/2019	249,611.00	RAMO 28	249,611.00	A2CA967D-25F9-4FB1-A31D-4F17EED9E4B4	18/06/2019	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	4,825.00	8 TUBO PVC DE 6 PLG, 8 COPLES PVC DE 6 PLG, 1 PEGAMENTO PARA PVC	22,999.99	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								41F228A8-1FD9-4A49-8453-F5A1F5EC20FD	24/06/2019	MARIA GUADALUPE CERVANTES GUERRERO	3,000.00	10 PZAS LAMINAS ZINTRO 366 MT		
		17,621.00						DDB23A6F-C754-4537-A7F4-E366D28B072E	24/06/209	MARIA GUADALUPE CERVANTES GUERRERO	5,000.04	12 PIEZAS DE TUBULAR TX1 1/2 ZIN		
								8D6F179A-DBA9-462E-99EB-0E97612C522C	11/06/2019	TOSCANO LOPEZ SABAS	5,360.00	200 PIEZAS DE PIJA AUTO-ROSCABLE, 4 PIEZAS LAMINA GALVATEJA, 5 PIEZAS DE TUBULADOR ZITRO, 1 PIEZA DE PTR NEGRO		
								15BB65EA-E958-4D0C-A512-94610384206A	18/06/2019	EFREN DIAZ ALTAMIRANO	14,999.99	1 PIEZA DE LOTE DE FIERRO SURTIDO PARA LA HECHURA DE CINCO PUERTAS		
000654	31/07/2019	29,925.00	000136	31/07/2019	96,754.00	RAMO 28	96,754.00	07C7E28-3B6E-4902-B66F-A0A167D83DE1	15/07/2019	ALBERTO DIAZ CARBAJAL	11,925.00	6 PIEZAS DE MALLA CICLONICA GALVANIZADA, 6 PIEZAS DE ACTIVADORES, FOTOELECTRICOS, 5 PIEZAS DE LAMPARAS DE 65 WATS	26,925.00	
								9600DBEF-688C-4AE1-9F16-A6A6AE6A9738	23/07/2019	EFREN DIAZ ALTAMIRANO	3,000.00	2 PIEZAS DE MAYA CICLONICA		
								5947EF00-268E-4C49-80DC-FAB5FA9988DC	11/07/2019	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	12,000.00	6 PIEZAS DE ARMEX, 3 TONELADA DE CEMENTO CRUZ AZUL, 25 KILOGRAMO ALAMBRE RECOCIDO, 2 KILOGRAMO DE CLAVOS 4 PLG, 1 KILOGRAMO DE CLAVOS 2 1/2		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS MATERIALES RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS DIVERSOS MATERIALES, ASIMISMO OBTENIENDO UNA DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y LO COMPROBADO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000654	31/07/2019		000136	31/07/2019		RAMO 28							3,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).
TOTAL		**$ 52,924.99**			**$ 346,365.00**		**$ 346,365.00**				**$ 60,110.03**		**$ 52,924.99**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CP/140/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTÚO PAGOS QUE LOS CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	IMPORTES QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA	IMPORTE DUPLICADO Y QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO					
000703	31/07/2019	49,604.00	000155	31/07/2019	49,604.00	RAMO 33 FONDO IV	49,604.00	27/06/2019	6771F3CF-8E3E-4764-AC49-AA3214236TE3	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	50,029.00	447.25 LTR DIESEL, 600.18 DIESEL, 596.46 LTR DIESEL, 199.54 LTR DIESEL, 421.64 LTR DIESEL		49,604.00		49,604.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								19/06/2019	7B0E7C06-67FD-44DB-55EB-06FFE393941C	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	5,850.10	54.32 LTR DIESEL, 202 LTR DIESEL					NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								20/06/2019	EB611E84-8344-4F28-8994-B967B67AE93	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	6,627.00	30.00 LTR G DIESEL					
000727	31/08/2019	62,277.10	000157	31/08/2019	230,000.00	RAMO 33 FONDO IV	230,000.00							62,277.10		62,277.10	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. PAGOS DUPLICADOS POR UN IMPORTE DE $50,029.70 QUE SE ENCUENTRA SOPORTA CON EL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 000155 CON FECHA 31/07/2019. CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								27/06/2019	6771F3CF-8E3E-4764-AC49-AA3214236TE3	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	50,029.00	447.25 LTR DIESEL, 600.18 DIESEL, 596.46 LTR DIESEL, 199.54 LTR DIESEL, 421.64 LTR DIESEL			50,029.00		
								21/11/2019	FC5AF88C-61C4-49FE-8DEB-A45BDA0F5BCB	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	50,043.00	2,284.03 LTR DIESEL					NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.
000958	31/10/2019	85,000.00	000220	31/10/2019	332,854.10	RAMO 28	332,854.10							60,427.30		85,000.00	CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								24/09/2019	B7B8B251-7E1E-4748-8095-C8422146 3FBD	ESTACIÓN NUEVA SAN ANTONIO SA DE CV	10,384.30	470.52 LTR DIESEL					
													24,572.70				NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTÚO PAGOS QUE LOS CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	IMPORTES QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA	IMPORTE DUPLICADO Y QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO					
								21/10/2019	a3643f04-9411-460a-855e-7667fc301e76	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	7,833.50	34.00 LTR G DIESEL, 330 LTR G DIESEL					CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								25/10/2019	f3a0350c-ecfb-46ca-b126-75e8916e8ee8	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	1,000.00	45.56 LTR G DIESEL					NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.
								19/10/2019	1a2c0273-237a-4455-8d61-a0e47a61ef9c	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	1,000.10	45.39 LTR G DIESEL					CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								24/10/2019	fbb8367b-d35e-4380-8b76-13e21092ce98	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	1,000.00	45.47 LTR G DIESEL					
000069	31/10/2019	51,580.50	000229	31/10/2019	225,000.00	RAMO 33 FONDO IV	225,000.00	24/10/2019	bdcf6648-3e9b-4622-9f09-c7a7681b532f	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	1,200.00	54.57 LTR G DIESEL		40,187.89		51,580.50	CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								24/10/2019	dd6b110-1585-4d91-ac73-6880dfd592ad	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	2,000.00	90.95 LTR G DIESEL					NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO.
								25/10/2019	cc0f9cec-393c-4a22-a963-50333a788e8	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	1,000.00	45.56 LTR G DIESEL					CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								29/10/2019	16e286db-61b0-4f62-bd58-31ca2926f111	MAQUINAS DIESEL, S.A. DE C.V.	35,184.29	1 PIEZA SENSOR GP-SP S, 1 PIEZA SWITCH G S, 5 PIEZA DE BEARING N, 1 PIEZA SLEEVE N, 7 PIEZAS BEARING N, 1 PIEZA SWITCH AS-MAIN, 1 PIEZA					
													11,392.61				NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2612 LUBRICANTES Y ADITIVOS

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTÚO PAGOS QUE LOS CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET; ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	IMPORTES QUE NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA	IMPORTE DUPLICADO Y QUE NO CORRESPONDE A LA PARTIDA	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO					
								03/12/2019	D78DC662-CCD5-4CD9-A1A6-4AAE14F9C357	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	5,417.20	245.45 LTR DIESEL					NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								11/12/2019	BBF9C8AE-70AE-42CB-A426-8ED10038B652	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	10,500.10	430.45 LTR G DIESEL, 45.27 LTR G DIESEL					
001261	31/12/2019	30,203.20	000262	31/12/2019	180,000.00	RAMO 33 FONDO IV	180,000.00	28/12/2019	57699BE1-099F-4D59-9084-32DA95C85A3D	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	5,400.30	244.909 LTR G DIESEL		30,203.20		30,203.20	CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO
								16/12/2019	AF45B2DD-B960-4B28-9B2B-29C32DB09995	SERVICIO CIMOVI SA DE CV	9,577.59	232.0 LTR G PREMIUM, 411.30 LTR G DIESEL					CONCEPTOS REGISTRADOS NO CORRESPONDEN A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE, POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$ 270,064.80			$ 1,017,459.10		$ 1,017,459.10				$ 243,846.39		$ 30,965.31	$ 242,690.40	$ 50,629.00	$ 270,064.80	

NOTA: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

Anexo DAMA-DAFC-06/DSIN-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMISOLAS Y PANTALONES TÁCTICOS, CHALECOS DE SEGURIDAD, CASCOS, GORRAS, ARTÍCULOS DE VESTIR, CALZADO PARA POLICÍAS MUNICIPALES Y BOTAS, QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000375	29/03/2019	22,000.00	000098	29/03/2019	22,000.00	RAMO 33, FONDO IV	218,361.50	26/03/2019	74efaf2f-9dc1-4861-83da-37ca984ec73c	GRUPO GADAN SA DE CV	12,700.00	25 GORRAS Y UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA	22,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS UNIFORMES, Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA, GORRAS, ARTÍCULOS DE VESTIR, QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS UNIFORMES, Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD.
								27/03/2019	BF9998BE-B469-4B8C-874D-F1B1E0976A83	VOYAC COMERCIALIZADORA SA DE CV	9,300.01	24 PIEZA CALZADO PARA POLICIAS MUNICIPALES		NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DEL CALZADO DE SEGURIDAD, EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL CALZADO DE SEGURIDAD, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DEL CALZADO PARA POLICÍAS MUNICIPALES, QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DEL, CALZADO DE SEGURIDAD.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-Z712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

Anexo DAMA-DAFC-06/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMISOLAS Y PANTALONES TÁCTICOS, CHALECOS DE SEGURIDAD, CASCOS, GORRAS, ARTÍCULOS DE VESTIR, CALZADO PARA POLICÍAS MUNICIPALES Y BOTAS, QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000891	31/07/2019	42,443.00	000152	31/07/2019	174,996.00	RAMO 33, FONDO IV	174,996.00	03/09/2019	001c77d-49a8-48bf-a2e4-a5fdb11289ca	HPS INTEGRADORA Y DISTRIBUIDORA SA DE CV	30,000.00	15 PIEZA BOTAS NACIONAL CAÑA MEDIA ALTA TÁCTICAS POLICIAS, 15 PIEZAS CAMISAS CAMISOLA TÁCTICA BOLSA OCULTA EN PECHO CON CIERRE BOTONES, 15 PIEZAS FUNDA PIERNERA TACTICA MILITAR POLICIA, 15 PIEZAS PANTALÓN TACTICO POLICIA CAMUFLAJE	42,443.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, EN EL CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMISOLAS Y PANTALONES TÁCTICOS, CHALECOS DE SEGURIDAD, CASCOS, GORRAS, ARTÍCULOS DE VESTIR, CALZADO PARA POLICÍAS MUNICIPALES Y BOTAS, QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS UNIFORMES, CALZADO Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD.
								04/09/2019	9f6c4ce2-65c7-44db-9780-31c145c7b812	GRUPO GADAN SA DE CV	12,443.00	6 PIEZAS DE BOTAS DE SEGURIDAD JEEP PIEL, 6 PIEZAS CHALECO REFLECTANTE CON CREMALLERA CHALECO DE SEGURIDAD PARA ROPA DE TRABAJO DE ALTA VISIBILIDAD, MULTI-BOLSILLO MANGA REFLECTANTE CHALECO DE SEGURIDAD REFLECTANTE (COLOR: B), 6 PIEZAS CASCO DE SEGURIDAD AMARILLO S-10512Y		
TOTAL		$ 64,443.00			$ 196,996.00		$ 393,357.00				$ 64,443.01		$ 64,443.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Anexo DAMA-OAFC-07/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL ARRENDADOR, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ARRENDAMIENTO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA MAQUINARIA RECIBIDA DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DEL USO DE LA MISMA, ASÍ TAMBIÉN, SE DETECTARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000487	30/04/2019	57,000.00	000089	30/04/2019	146,266.00	RAMO 28	146,266.00	ee65171-841e-4248-9c45-232d03d37bb6	15/05/2019	GRUPO INTERNACIONAL DE CONSTRUCTORES E INGENIEROS CALDERON SA DE CV	57,000.01	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO MCA DINA COLOR BLANCO CAJA HIDRÁULICA 7 MTS. CUBICOS. RENTA DE MOTOCONFORMADORA MCA JOHN DEERE, MODELO 1996, CON 8876 HORAS TRABAJADAS CON SISTEMAS HIDRÁULICO AUXILIAR	57,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000563	31/05/2019	64,936.40	000111	31/05/2019	213,800.00	RAMO 33, FONDO IV	213,800.00	4323e840-e69a-4b79-aa68-5ade649135db	05/06/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	64,936.40	RENTA DE MAQUINARIA, REVOLVEDORA DE CONCRETO 3- 1/2 PIES CÚBICOS	64,936.40	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000691	31/07/2019	40,000.00	000152	31/07/2019	174,996.00	RAMO 33, FONDO IV	174,996.00	b5ad34b2-2fd0-4b9e-b760-dd2220 3a3c92	03/09/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	20,000.00	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO MCA DINA COLOR BLANCO CAJA HIDRÁLLICA 7 MTS. CÚBICOS DEL 1 AL 8 DE AGOSTO	40,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								ab34bdcf-4189-4651-9d7b-5c6715f9e84a	03/09/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	20,000.00	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO MCA DINA COLOR BLANCO CAJA HIDRÁLLICA 7 MTS. CÚBICOS DEL 9 AL 16 DE AGOSTO		
000727	31/08/2019	50,000.00	000157	31/08/2019	230,000.00	RAMO 33, FONDO IV	230,000.00	44FE6BD6-3335-46D4-BE4D-F52116B5FF48	26/09/2019	INSUMO ARUMA SA DE CV	50,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CASE; SERIE 580M	50,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000634	30/09/2019	50,000.00	000194	30/09/2019	224,600.00	RAMO 33, FONDO IV	224,600.00	EB862CCF-8499-4ED3-9056-C742D42DF672	08/10/2019	INGENIERIA, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NAVICMA SA DE CV	50,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA POR UN MES	50,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000958	31/10/2019	164,544.97 20,455.03	000220	31/10/2019	332,854.10	RAMO 28	332,854.10	6ef8fa92-c124-4e57-81f7-68c5bd03 5318	21/05/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	185,000.00	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO MCA DINA COLOR BLANCO CAJA HIDRÁLLICA 7 MTS. CÚBICOS, RENTA DE MOTOCONFORMADORA MCA JOHN DEERE, MODELO 1996, CON 8876 HORAS TRABAJADAS CON SISTEMA HIDRAULICO AUXILAR, RENTA DE RETROEXCAVADORA MCA CATERPILLAR MOD. 416C AÑO 2000, CON CUCHILLA Y SISTEMA DE CARGA, CHAROLA FRONTAL NORMAL	164,544.97 20,455.03	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PUBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Anexo DAMA-DAFC-07/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL ARRENDADOR, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ARRENDAMIENTO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA MAQUINARIA RECIBIDA DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DEL USO DE LA MISMA, ASÍ TAMBIÉN, SE DETECTARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001046	29/11/2019	90,396.69 3,504.47 28,329.15 1,838.24 289.97 19,405.52 3,000.00 3,435.96	000240	29/11/2019	228,033.90	RAMO 28	228,033.90	4f4f6d9c-14a9-4d01-94d4-6e0842b5e78	07/11/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	150,000.00	RENTA DE COMPACTADORA BAILARINA 4 TIEMPOS, MOTOR EN 12-2D ROBIN SUBARU, MODELO BPRM 75R/700 GOLPES POR MINUTOS, RENTA DE RETROEXCAVADORA CATEPILLAR 420D AÑO 2005, RENTA DE CAMIÓN TIPO VOLTEO MARCA INTERNCIONAL MODELO 1990 CON CAJA HIDRÁULICA COLOR VERDDE	150,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001064	29/11/2019	116,600.00	000243	29/11/2019	280,000.00	RAMO 33, FONDO IV	280,000.00	D7CF5D44-4705-4DFC-9CF4-B7BDB89916	07/11/2019	MAQUINARIA RIPER SA DE CV	116,600.00	RENTA DE EXCAVADORA MARCA CATERPILLAR MODELO 345 BL 2001 RENTA DE VOLTEO MCA DINA, COLOR BLANCO CON CAJA HIDRAULICA DE 7 MTS CUBICOS POR 8 DÍA S	116,600.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001193	31/12/2019	11,900.00	000254	31/12/2019	105,839.32	RAMO 28	105,839.32	6DE9329C-F15D-4F01-852E-1AEA2E68B1C7	18/12/2019	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	11,900.00	19.83 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA	11,900.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001247	31/12/2019	10,200.00	000279	31/12/2019	290,523.43	RAMO 33, FONDO IV	290,523.43	E80AF3A7-66BD-408E-BEB0-80964AB5A059	24/12/2019	MATERIALES Y PROYECTOS GUIRUSA SA DE CV	10,200.00	17 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA	10,200.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$ 735,636.40			$ 2,226,912.75		$ 2,226,912.75				$ 735,636.41		$ 735,636.40	

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN

Anexo DAMA-DAFC-07/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL ARRENDADOR, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ARRENDAMIENTO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA MAQUINARIA RECIBIDA DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DEL USO DE LA MISMA, ASÍ TAMBIÉN, SE DETECTARON PAGOS DUPLICADOS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
SE DETECTARON PAGOS DUPLICADOS														
000727	31/08/2019		000157	31/08/2019		RAMO 33, FONDO IV		44FE68D6-3335-46D4-BE4D-F52116B5FF48	26/09/2019	INSUMO ARUMA SA DE CV		RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CASE, SERIE 580M		
000766	31/08/2019	50,000.00	000173	31/08/2019	222,280.90	RAMO 28	222,280.90	44FE68D6-3335-46D4-BE4D-F52116B5FF48	26/09/2019	INSUMO ARUMA SA DE CV	50,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CASE, SERIE 580M	50,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS DUPLICADOS COMO CONSTA EN (LA POLIZA DE EGRESOS 000157), POR UN IMPORTE DE $50,000.00
SUBTOTAL		**$ 50,000.00**			**$ 222,280.90**		**$ 222,280.90**				**$ 50,000.00**		**$ 50,000.00**	
TOTAL		**$ 785,636.40**			**$ 2,449,193.65**		**$ 2,449,193.65**				**$ 785,636.41**		**$ 785,636.40**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES

Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-14

SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A UN DESTINO DISTINTO; ASÍ MISMO INCLUYE UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADOS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00491	30/04/2019	30,695.00	000090	30/04/2019	75,295.00	RAMO 33, FONDO IV	75,295.00	15/05/2019	CEF9D8E8-4166-4904-A04D-345FC6D73531	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C.	30,695.00	ASESORIA JURIDICA	30,695.00	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000613	28/06/2019	9,300.00	000126	28/06/2019	214,196.00	RAMO 33, FONDO IV	214,196.00	24/06/2019	4ec9498-d650-411a-8ce4-35f9bb4b1d5f	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C.	9,300.00	ASESORIA JURIDICA	9,300.00	PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A UN DESTINO DISTINTO.
000691	31/07/2019	9,300.00	000152	31/07/2019	174,996.00	RAMO 33, FONDO IV	174,996.00	19/08/2019	c30f1a68-fe19-423a-9e9f-1e82ddc70dcd	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C.	9,300.00	ASESORIA JURIDICA	9,300.00	PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A UN DESTINO DISTINTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES

Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-14

SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A UN DESTINO DISTINTO; ASÍ MISMO INCLUYE UN PAGO QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADOS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000727	31/08/2019	11,410.25	000157	31/08/2019	230,000.00	RAMO 33, FONDO IV	230,000.00	23/08/2019	0443c080-2908-4ee4-8690-46c4cd133f21	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ASD S.C.	9,300.00	ASESORIA JURIDICA	9,300.00	PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A UN DESTINO DISTINTO.
000727	31/08/2019		000157	31/08/2019		RAMO 33, FONDO IV							2,110.25	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		**$ 60,705.25**			**$ 694,487.00**		**$ 694,487.00**				**$ 58,595.00**		**$ 60,705.25**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO:	JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA:	2019
PERÍODO AUDITADO:	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO:	RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO:	RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA:	OA/CPM/009/2020
CUENTA:	5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA:	51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA:	51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE PORQUE MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADAS AL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONSTA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; ADEMÁS DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL ÚNICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE DETECTARON DEFICIENCIAS DE TAL FORMA QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, EN CUANTO TIEMPO SE REALIZARON Y EN DONDE SE REALIZARON LOS SERVICIOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000250	28/02/2019	21,000.00	000006	28/02/2019	83,593.00	RAMO 28	83,593.00	21/03/2019	AC2366EF-9769-4484-8876-E4D6B45B4E80	MECANICA AUTOMOTRIZ ABS S.A. DE C.V.	21,000.00	SERVICIO MECANICO MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE	21,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000634	30/09/2019	59,927.50	000194	30/09/2019	222,400.00	RAMO 33, FONDO IV	224,600.00	26/09/2019	7BDF17FB-113C-4FF8-B0CD-FDCE3C588B71	LLANTERA PRESUEL DE OAXACA SA DE CV	8,000.00	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TRANSPORTE	59,927.50	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								06/10/2019	8237A363-3C42-4B2E-9F84-08C7A30C0C49	LLANTERA PRESUEL DE OAXACA SA DE CV	51,927.60	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS PATRULLAS DEL MUNICIPIO DE TETEPEC		
TOTAL		$ 80,927.50			$ 305,993.00		$ 308,193.00				$ 80,927.60		$ 80,927.50	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000020	31/01/2019	3,023.00	000001	31/01/2019	133,217.00	RAMO 28	133,217.00	08/01/2019	037D4965-696E-461F-9437-55B30F85A1E8	MATILDE GOMEZ OVANDO	1,503.00	1 PIEZA MOJARRA AL GUSTO 500 G, 2 PIEZA CALDO DE CAMARONES PELADOS, 1 PIEZA DE PULPO AL MOJO DE AJO, 1 PIEZA CAMARONES AL MOJO DE AJO, 1 PIEZA DE PULPO EMPANIZADO, 1 PIEZA DE CAMARONES A LA DIABLA, 4 JARRA DE AGUA	1,503.00			1,503.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMISIÓN Y RECIBO DE VIATICOS Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS
								19/01/2019	878483DD-382E-42BD-BD26-966D3E330C36	AMANDO ESPINOZA RUIZ	490.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	490.00			490.00	
								10/10/2019	AAA1E73A-B1C4-47F3-A9D4-815D716374B6	HECTOR OSORIO HERNANDEZ	1,030.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	1,030.00			1,030.00	
000238	28/02/2019	2,075.00	000003	28/02/2019	118,465.00	RAMO 28	118,465.00	12/02/2019	2AB35066-B84B-4368-9FF7-423E3A7AE10C	ARTURO CUEVAS CUEVAS	390.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	390.00			390.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMISIÓN Y RECIBO DE VIATICOS Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS
								13/02/2019	17A92E63-4B5B-7F4E-9214-4F60BA0CAF07	RIVERA DE ANTEQUERA SA DE CV	685.00	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	685.00			685.00	
								22/02/2019	F342D3D1-32E1-41B0-B4F9-6F2641C91B59	CLAUDIA BERENICE ACEVEDO CORTEZ	500.00	01 HOSPEDAJE	500.00			500.00	
								22/02/2019	55473A77-EEB1-4860-A480-FE4DE399FA08	CLAUDIA BERENICE ACEVEDO CORTEZ	500.00	01 HOSPEDAJE	500.00			500.00	
000250	28/02/2019	8,500.00	000006	28/02/2019	83,593.00	RAMO 28	83,593.00	21/03/2019	9A08E890-1B9E-4870-9EF1-E8918202A605	LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS S.C.	8,500.01	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE EN LA CIUDAD DE OAXACA	8,500.01	8,500.01		8,500.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMIBIÓN Y RECIBO DE VIATICOS Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS
000258	28/02/2019	2,500.00	000008	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	01/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA EL TRASLADO A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DIGITAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS.
000262	28/02/2019	2,500.00	000009	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	01/02/2019	S/N	ROSALIA NICOLAS HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA EL TRASLADO A LA CIUDAD DE OAXACA PARA FIRMAR, A REALIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2019 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000265	28/02/2019	2,500.00	000010	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	05/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR EL TRÁMITE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000268	28/02/2019	2,500.00	000011	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	05/02/2019	S/N	ROSALIA NICOLAS HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR DOS DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000270	28/02/2019	2,500.00	000012	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	05/02/2019	S/N	MELECIO GARCIA	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A REALIZAR LA ENTREGA DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000272	28/02/2019	2,500.00	000013	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	05/02/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICO PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000278	28/02/2019	2,500.00	000016	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	12/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR EL TRASLADADO A LA CIUDAD DE OAXACA PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000280	28/02/2019	2,500.00	000017	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	12/02/2019	S/N	ROSALIA NICOLAS HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000282	28/02/2019	2,500.00	000018	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	12/02/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR EL TRASLADADO A LA PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000284	28/02/2019	2,500.00	000019	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	13/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE FINANZAS POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000286	28/02/2019	2,500.00	000020	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00						2,500.00			2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO.
000288	28/02/2019	2,500.00	000022	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	13/02/2019	S/N	ROSALIA NICOLAS HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE FINANZAS POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000290	28/02/2019	2,500.00	000023	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	13/02/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA PARA FIRMAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARIA DE FINANZAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000296	28/02/2019	2,500.00	000026	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	22/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS NORMAS ANUALES 2019 Y CUENTA PUBLICA 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000298	28/02/2019	2,500.00	000027	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	22/02/2019	S/N	ROSALIA NICOLAS HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS NORMAS ANUALES 2019 Y CUENTA PUBLICA 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000300	28/02/2019	2,500.00	000028	28/02/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	22/02/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA A REALIZAR LA ENTREGA DE LAS NORMAS ANUALES 2019 Y CUENTA PUBLICA 2018 POR 2 DIAS				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000324	29/03/2019	5,218.00	000035	29/03/2019	266,481.00	RAMO 28	266,481.00	06/03/2019	AAA1BA0E-548C-4EFB-ADF9-681E2135A9B4	YINGJIAN WU	319.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	319.00			319.00	
								08/03/2019	DC5B8E01-2F4C-409D-A0A6-269618F35E72	RIVERA DE ANTEQUERA SA DE CV	660.00	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	660.00			660.00	
								09/03/2019	DD884CE6-D0D6-4E1A-859C-1CE5E6FE6C5A	ONDI SA DE CV	770.00	01 CONSUMO	770.00			770.00	
								10/03/2019	423501d8-e590-4a0d-bc16-77c0412b48c0	BERENICE SUMANO VICENTE	466.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	466.00			466.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMISIÓN Y RECIBO DE VIATICOS Y LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS.
								11/03/2019	9255B91F-A324-D645-BCB2-9AC0E4B2E73D	RIVERA DE ANTEQUERA SA DE CV	660.00	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	660.00			660.00	
								11/03/2019	AAA19202-F2DC-4977-B8FD-1A73F1939FC6	ROMULO XICOTENCALT MAY MAY	480.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS SEGÚN TIKER 7680	480.00			480.00	
								12/03/2019	D0D13615-088E-48AF-9EB4-6D15C5E922B5	RICARDO LEON CANTON	560.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	560.00			560.00	
								12/03/2019	60658c10-9543-4298-8e34-f25de11f0fb6	RIVERA DE ANTEQUERA SA DE CV	685.00	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	685.00			685.00	
								13/03/2019	AAA17A54-56ED-448E-A743-DB2908EB8D35	YINGJIAN WU	275.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	275.00			275.00	
								15/03/2019	AAA1636C-B60F-4075-A0B2-D188AEB854C3	ALEJANDRO AURELIO COLON HERRERA	343.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	343.00			343.00	
000330	29/03/2019	2,500.00	000037	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	19/03/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE LA FIEL EN LA OFICINA DEL SAT OAXACA POR 2 DIAS			2,500.00	2,500.00	ORDEN COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN VIRTUD DE QUE CARECEN DE LA NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA VISITADA EN LA COMISIÓN.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000332	29/03/2019	2,500.00	000038	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	19/03/2019	S/N	MELESIO GARCIA	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE LA FIEL			2,500.00	2,500.00	ORDEN COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN VIRTUD DE QUE CARECEN DE LA FECHA DE COMISIÓN, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA DEPENDENCIA VISITADA EN LA COMISIÓN. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA.
000334	29/03/2019	2,500.00	000039	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	12/03/2029	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR LA ENTREGA DE INFORMACION DIGITAL DE LA CONAC CORRESPONDIENTE AL PRIMERO, SEGUNDA Y TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000336	29/03/2019	2,500.00	000040	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	12/03/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICOS PARA REALIZAR LA ENTREGA DE INFORMACION DIGITAL DE LA CONAC CORRESPONDIENTE AL PRIMERO, SEGUNDA Y TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018			2,500.00	2,500.00	ORDEN DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA REQUISITADA EN VIRTUD DE QUE CARECE DE LA TARIFA DIARIA, NÚMERO DE DIAS DE LA COMISIÓN Y EL IMPORTE TOTL PAGADO DE VIÁTICOS. NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA
000358	29/03/2019	2,000.00	000051	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	28/02/2019	S/N	JOSE CARRASCO GIJON AGENTE DE POLICIA	2,000.00	VIATICO PARA TRASLADARSE A SANTIAGO TETEPEC A UNA REUNION DE PRIORIZACION DE OBRAS 2019				2,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000392	29/03/2019	8,767.24	000062	29/03/2019	233,193.00	RAMO 28	233,193.00	17/04/2019	F85B6F5-2387-47EB-B0C1-B0F09EDBCF4E	LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS S.C.	8,767.24	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	8,767.24	8,767.24		8,767.24	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMISIÓN Y RECIBO DE VIATICOS

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAVCPM/009/2020
CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-18

LOS PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA AL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, SIN EMBARGO SE DETECTÓ QUE REBASAN EL RANGO DEL TABULADOR AUTORIZADO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS ACORDE CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ORDEN DE COMISIÓN Y EL REPORTE DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARON LAS PERSONAS COMISIONADAS EN LAS DILIGENCIAS DE TRABAJO; ASÍ MISMO SE TIENEN PAGOS QUE LAS ÓRDENES DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REQUISITADAS

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					NO PRESENTA ORDEN DE COMISIÓN	REBASAN EL TABULADOR	ORDENES DE COMISION QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADAS	REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR / COMISIONADO	IMPORTE	CONCEPTO					
000395	29/03/2019	2,500.00	000063	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	11/02/2019	S/N	CRECENCIA SALUSTIA GANDARILLAS	2,500.00	VIATICO PARA ASISTIR AL CURSO DE LA CUENTA PÚBLICA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DIGITAL				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000397	29/03/2019	2,500.00	000064	29/03/2019	2,500.00	RAMO 28	2,500.00	11/02/2019	S/N	WALDO ALFREDO LÓPEZ HERNANDEZ	2,500.00	VIATICO POR UN DIA PARA TRASLADARSE A LA CIUDAD DE OAXACA PARA ASISTIR AL CURSO DE LA CUENTA PÚBLICA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DIGITAL				2,500.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZÓ LA PERSONA COMISIONADA.
000556	31/05/2019	9,155.47	000109	31/05/2019	214,958.20	RAMO 28	214,958.20	13/05/2019	0397B950-8A34-4FC5-85E6-F721FCABC24B	MARTA VENTURA	320.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	320.00			320.00	
								04/05/2019	AB2CBF76-E555-4DE1-9AD8-EF73665B1D24	MARTA VENTURA	388.99	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	320.00			388.99	
								06/05/2019	fa0b4bb-0647-4aa2-aef9-27cc1416dded	CATARINA COLMENARES PAZ	400.00	01 SERVICIO DE HOSPEDAJE	320.00			400.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA REFERENTE A LA ORDEN DE COMISIÓN Y DEL PERSONAL COMISIONADO Y EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COMISIÓN.
								06/05/2019	E7D0A870-F75C-41BF-920C-BA1DB42D5D0B	ROSARIO RIVERA LUIS	660.00	01 SERVICIO DE HABITACION MATRIMONIAL	320.00			660.00	
								05/05/2019	B35C42AD-0A6E-4FE7-96F9-D75A564C314C	ROSARIO RIVERA LUIS	660.00	01 SERVICIO DE HABITACION MATRIMONIAL	320.00			660.00	
								27/05/2019	CA75903F-3F39-4504-8491-9B6525A2E96C	ROSARIO RIVERA LUIS	660.00	01 SERVICIO DE HABITACION MATRIMONIAL	320.00			660.00	
								26/05/2019	55268a8b-5be3-4093-99fd-acd6a6c2a6d7	MARIA GLORIA MIJANGOS LUNA	5,687.48	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	320.00			5,687.48	
								22/05/2019	1503BF8E-2951-4BAD-B75D-5F88F58FCAA6	JUMABECO SA DE CV	379.00	01 CONSUMO DE ALIMENTOS	320.00			379.00	
TOTAL		$ 93,738.71			$ 1,107,407.20		$ 1,107,407.20				$ 91,238.72		$ 32,643.25	$ 17,267.25	$ 7,500.00	$ 93,738.71	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000392	29/03/2019	83,932.36	000062	29/03/2019	233,193.00	RAMO 28	233,193.00	12/04/2019	274CCD7E-EAF9-4C32-9865-ED695B9E8B0	SONIA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	13,950.00	455 KILOGRAMO VACA BLANCA	83,932.36	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								12/04/2019	5E1045D7-C053-8A49-89EC-EFA1D8833FBF	SONIA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	13,950.00	465 KILOGRAMO VACA HOSCA		
								12/04/2019	529012A-C7F2-468D-8327-D269738743397	SONIA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	12,750.00	425 KILOGRAMO VACA BLANCA		
								12/04/2019	9070C110-A014-7940-B63B-8CEA5C29F022	SONIA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	13,950.00	455 KILOGRAMO VACA NEGRA		
								16/04/2019	d9a28868-c7b3-4944-a69b-a1e16c1269bf	GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V.	16,000.00	2 PAQUETE AGUA EMBOTELLADA DE UN LITRO CON 12 PIEZAS, 12 PAQUETE AGUA NONAFONT 2 PIEZAS DE 6 LT, 12 PAQUETE AGUA SANTA MARIA 6 BOTELLA DE 11 C/U, 12 PAQUETE AGUA SANTA MARIA 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 13 PAQUETE AGUA CIEL 10 L, 13 PAQUETE AGUA CIEL 20 l, 5 PAQUETE REFRESCO PEPSI MIX 6 PZAS DE 3 l, 5 PAQUETE REFRESCO COCA COLA 12 LATAS DE 335 ML C/U, 6 PAQUETE PACK DE REFRESCOS 8 LATA DE 235 ML C/U, 10 PAQUETE REFRESCO PEPSI MIX 36 PZAS DE 335 ML, 20 PAQUETE REFRESCO COCA-COLA 8 PZAS DE 2 l		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								16/04/2019	8a04dc3c-c21b-4619-afe5-647633a08851	GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V.	2,000.00	85 PIEZAS DE BARRAS DE HIELO		NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								22/04/2019	b86a9944-9e54-4ad6-83ae-a5d0db7bd032	VOYAC COMERCIALIZADORA SA DE CV	11,932.36	DULCES PARA DISTINTOS EVENTOS DEL MUNICIPIO		NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/009/2020
CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-11/DSM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000479	30/04/2019	50,602.13	000087	30/04/2019	100,358.24	RAMO 28	100,358.24	10/04/2019	0B3F6DEE-8F2F-424A-A11F-165C28B659EA	GUADALUPE GONZALEZ CRUZ	3,700.00	95 PIEZA JUGUETES NACIONAL, 90 PIEZA JUGUETE NACIONAL	50,602.13	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								24/04/2019	AAA192CD-B3F9-41A5-8A6F-8CA4CCE0D271	JULIO LOPEZ VICTORIA	2,773.24	20 GANADEROS, 3 MAQUETAS DE ANIMALES, 20 BOCHOS TAXIS CHICOS, 3 MI CAPRICHO, 15 MAQUETAS DE BEBE, 35 JUGUETES CHEROKIS, 20 JEEP DE ARTILLERIA, 3 MUÑECAS CON ACCESORIOS, 3 MUÑECAS CON ALAS MINI, 9 BARBI CON ACCESORIOS.		
								23/04/2019	E9A94BD9-C1DD-40BD-82FB-69A4F3202B3A	GUADALUPE GONZALEZ CRUZ	3,000.00	JUGUETE NACIONAL		
		9,779.25						24/04/2019	D7CBB962-1FA8-483F-845D-75ACF63FEC8A	NICOLAS PEREZ VASQUEZ	7,801.00	1 PZA COMAL NO.11 ALMET, CUCHARA TE/CAFÉ MINERVA VIANCA, 1 JGO CUCHARA, 1 PZA PINZAZ MIL USOSA TL PLASTIC, 1 PZA CUCHARON NYLON BORIS, 2 PZA TINA NO. 7 IDEAL, 140 PZA PLATO CON DIVISION GRANITO BORIS, 140 PZA BAÑERA 400 LTRS DONG BU.	9,779.25	
								12/04/2019	B989A30C-8CB6-402F-BF7A-DE69E0BD012C	NICOLAS PEREZ VASQUEZ	5,458.00	6 PZA BANDEJA COREANA, 13 PZA CUBETA, 8 PZA TAPARROSCA ETC...		
								10/04/2019	3CB3A064-3097-4A69-9295-146E30EC4897	NICOLAS PEREZ VASQUEZ	13,150.00	20 PZA BOTE FLORENCIA BAQUELITA, 25 PZA SILLA BREXIA DUNA, 1 BOTE ITALIANO NO. 2, 200 PZA PINZA BLANCA, 200 PZA BOTE LECHERO, 200 PZA TAZÓN CORAZON BORIS		
								25/04/2019	0D32AEE0-54C5-4DF8-B5FB-776CBD3A1AD	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERA	12,500.00	UN TORO COLOR BLANCO DE 4 AÑO DE EDAD, CON NUMERO DE ARETE SINIIGA 2006658269, DESTINADO PARA ABASTO PUBLICO POR COMPRA QUE LE HICE A ELIONAI RAMIREZ MORALES DE LA CUMBRE, STGO. TETEPEC.		
		4,547.86						23/04/2019	2FB6534E-5E09-49EE-82BE-50219CE13A5A	DISTRIBUIDORA VIGIL TOSCANO S.A DE C.V.	1,000.00	COMPRA DE DULCES VARIOS		
								23/04/2019	8D667D7C-8DF5-4285-8E9A-6DB409695801	DISTRIBUIDORA VIGIL TOSCANO S.A DE C.V.	1,000.00	COMPRA DE DULCES VARIOS	4,547.86	
								13/04/2019	99D374AD-FCA1-4626-8736-83F62ED61F50	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	6,653.00	100 PIEZA PISTOLA EN BOLSA, 70 PIEZA CEBU GRANDE CON VAQUERO, 50 PIEZA REDILA VINAY, 50 PIEZA CARRO R, 42 PIEZA GRUA, 100 MOCHILA KINDER		
								13/04/2019	3773B611-4BE9-48FB-80BA-60E8ECFED978	ALTAGRACIA FLORIDA GARCIA LOPEZ	7,894.00	COMPRA DE JUGUETES VARIOS		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/009/2020
CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000556	31/05/2019	100,000.00	000109	31/05/2019	214,958.20	RAMO 28	214,958.20	10/05/2019	CD260CD3-20D7-4560-8EB1-BCCD9F5D4938	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERA	16,000.00	VACA VAYA DE 5 AÑOS DE EDAD, CON NUMERO DE ARETE 2006083176	100,000.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								27/05/2019	BE3167E6-8831-417A-8C40-D6F918113B15	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERA	11,000.00	UNA BECERRA COLOR PARDA DE DOS AÑOS DE EDAD DESTINADA A SACRIFICIO, CON FIERRO QUEMADOR QUE AL REVERSO SE ESTAMPA POR COMPRA QUE LE HICE A JOSE LOPEZ ISARIO DE LA CUMBRE, STGO. TETEPEC, OAXACA.		
								27/05/2019	4A053093-7A57-4844-9CE0-85CAC38AC96B	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES GANADERA	16,600.00	UNA VACA COLOR COLORADO DE 6 AÑOS DE EDAD, CON NÚMERO DE ARETE SINIIGA 20063337846, DESTINADA A SACRIFICIO PARA ABASTE PUBLICO		
		43,764.90						16/05/2019	7F19C29C-A4A0-441E-A02B-DA7B9831206E	FLORIBERTO HERNANDEZ AGUILAR	13,800.00	UNA VACA COLOR COLORADA, DE 4 AÑO DE EDAD, CON NÚMERO DE ARETE SINIIGA 2006337630, DESTINADA PARA ABASTO PUBLICO DE MI LEGITIMA PROPIEDAD	43,764.90	
								23/05/2019	E4C42F64-B103-482E-8AE3-66C2D23C95A5	SONIA ISAURA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	20,000.00	2 CABEZA DE VACAS		
								05/06/2019	0cddd24-6e05-43b4-989a-4dbc48d07009	EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES TAG SA DE CV	66,364.90	UN SERVICIO DE BANQUETERIA (ALIMENTOS PARA EL DIA DE LAS MADRES)		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
000586	28/06/2019	63,264.90	000115	28/06/2019	249,611.00	RAMO 28	249,611.00	04/07/2019	8ad770e6-44fd-450f-b8f8-49565a9e4174	GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V.	2,500.00	31 PZAS DE BARRA DE HIELO	63,264.90	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								05/07/2019	6ad44019-3224-4eb2-a51a-1d0281966fbf	GRUPO GADAN, S.A. DE C.V.	28,000.00	MILLAR DE BOLSAS DE MALLA		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
		46,235.10						05/07/2019	3138f2b4-5d1b-47d1-89c6-49e759222ac8	EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES TAG SA DE CV	65,000.00	UN BANQUETE PARA EVENTO DEL DIA DEL PADRE	46,235.10	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								05/07/2019	671852E7-A915-4BC1-9AB2-2C96A8F511B8	GRUPO RAUAN, S.A. DE C.V.	14,000.00	COMPRA DE AGUA Y REFRESCOS		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO: JAMILTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAICPM/009/2020
CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

Anexo DAMA-DAFC-11/DSM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE, A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000811	30/09/2019	51,540.00	000188	30/09/2019	146,590.00	RAMO 28	146,590.00	05/09/2019	BD527F31-8AC5-4E6D-BD25-CEAFD7B56A10	MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V.	889.10	4 CAMPANA NO.1 TRICOLOR, 1.75 METROS DE LISTÓN TRICOLOR #22, 40 METROS ESCARCHAS BOA TRIC METALIC., 2 AGUILA GRANDE TRICOLOR, 2 NOPAL N° 1 TRICOPLOR 1 CAMPANA No. 6 TRICOLOR, 4 CAMPANA CUATA No.4 TRICOLOR, 2 CAMPANA No.3 TRICOLOR, 8 CHALINA TRICOLOR	51,540.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
								08/10/2019	3EB2F2E4-C3E5-463A-B7BA-CF22906F36FF	SURTIDORA NELVER SA DE CV	6,151.00	14 PLATOS DESECHABLES CON 20 PZAS, 7 GUANTES DE LATEX, 12 CHAROLA CON DIVISIÓN GREAT VALUE TÉRMICA RECTANGULARES 50 PZAS, 15 VASOS CON 24 PZAS, 9 TOALLAS DE COCINA GREAT VALUE 2 ROLLOS CON 85 HOJAS C/U, 8 FRANELAS, 8 PAPEL ALUMINIO, REYNILDS WRAP EXTRA ANCHO 7.6 M X 45 CM, 8 SERVILLETAS CON 48 PZAS, 10 CUCHARAS DESECHABLES CON 25 PZAS, 10 TENEDORES DESECHABLES CON 25 PZAS		
								08/10/2019	B57A3124-9182-4DE8-9B6F-E4B23862CCB3	SURTIDORA NELVER SA DE CV	9,500.00	5 REFRESCO PEPSI MIX 6 PZAS DE 3L, 5 REFRESCOS COCA COLA 12 LATAS DE 335 ML C/U, 5 PACK DE REFRESCOS 8 LATAS DE 235 ML C/U, 6 REFRESCOS PEPSI MIX 36 PZAS DE 355 ML, 5 REFRESCO COCA COLA 8 PZAS DE 2 L, 7 REFRESCOS COCA COLA LIHT 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 4 REFRESCOS SIDRAL MUNDET CON JUGO DE MANZANA BOTELLA DE 3 L, 10 AGUA MINERAL CIEL SIFÓN 1.75 ML		
000811	30/09/2019		000188	30/09/2019		RAMO 28		08/10/2019	1F900437-A29D-41C8-932E-243050839808	COMERCIAL NIRETH SA DE CV	35,000.00	8 CENTRO DE MESA CON GUITARRA Y SARAPE, 8 CORSAGE DE CAMPAÑA FIESTAS PATRIAS MEXICANAS, 12 ADORNO LETRERO NOCHE MEXICANA, 10 CORONA DE FLORES FRIDA, 9 DECORADOCIÓN FIESTAS MEXICANA MANUALIDADES, 6 MEGA MARCO ¡VIVA MEXICO!		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS.
		$ 453,666.50			**$ 944,710.44**		**$ 944,710.44**				**$ 453,666.50**		**$ 453,666.50**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO DE: JAMILTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/009/2020
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL
LOCALIDAD: LA SOLEDAD CARRIZO

Anexo DAMA-DVIF03/DSIM-A
RESULTADO: AF-30

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCOS				COMPROBANTE				CONCEPTO	IMPORTE	OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA						
																	MANO DE OBRA						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	PROVEEDOR			SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	MATERIAL	MAQUINARIA	TOTAL
51121-02-25-1221-02-04-2131-I-004001001-8201001-03	001117	30/11/2019	331,951.00	000247	30/11/2019	1,105,000.00		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			15/06/2019	01	25,534.69		LISTA DE RAYA 01 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 10 JUNIO AL 15 JUNIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											22/06/2019	02	25,534.69		LISTA DE RAYA 02 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 17 JUNIO AL 22 JUNIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											29/06/2019	03	25,534.69		LISTA DE RAYA 03 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 24 JUNIO AL 29 JUNIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
51121-02-25-1221-02-04-2131-I-004001001-8201001-03	001117	30/11/2019		000247	30/11/2019			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			06/06/2019	04	25,534.69		LISTA DE RAYA 04 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 1 JULIO AL 6 JULIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											13/07/2019	05	25,534.69		LISTA DE RAYA 05 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 8 JULIO AL 13 JULIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											20/07/2019	06	25,534.69		LISTA DE RAYA 06 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 15 JULIO AL 20 JULIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
51121-02-25-1221-02-04-2131-I-004001001-8201001-03	001117	30/11/2019		000247	30/11/2019			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			27/07/2019	07	25,534.69		LISTA DE RAYA 07 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 22 JULIO AL 27 JULIO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											03/08/2019	08	25,534.69		LISTA DE RAYA 08 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 29 JULIO AL 3 AGOSTO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											10/08/2019	09	25,534.69		LISTA DE RAYA 09 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 5 AGOSTO AL 10 AGOSTO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69

"ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO"

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO DE: JAMILTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/009/2020
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL
LOCALIDAD: LA SOLEDAD CARRIZO

Anexo DAMA-DVIF03/DSIM-A
RESULTADO: AF-30

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCOS				COMPROBANTE				CONCEPTO	IMPORTE	OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA						
																	MANO DE OBRA						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	PROVEEDOR			SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	MATERIAL	MAQUINARIA	TOTAL
51121-02-25-1221-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03	001117	30/11/2019		000347	30/11/2019			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			17/08/2019	10	25,534.69		LISTA DE RAYA 10 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 12 AGOSTO AL 17 AGOSTO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											24/08/2019	11	25,534.69		LISTA DE RAYA 11 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 19 AGOSTO AL 24 AGOSTO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
											31/08/2019	12	25,534.69		LISTA DE RAYA 12 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 26 AGOSTO AL 31 AGOSTO	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
51121-02-25-1221-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03											07/09/2019	13	25,534.69		LISTA DE RAYA 13 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DEL 2 SEPTIEMBRE AL 7 SEPTIEMBRE	25,534.69	25,534.69			25,534.69			25,534.69
51241-02-25-2411-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03			420,938.42																				
51241-02-25-2421-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03			209,680.48																				
51241-02-25-2441-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03	001117	30/11/2019	3,689.52	000247	30/11/2019			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			13/12/2019	C88D46BE-4C44-4636-9D48-53069671A64E	635,443.00	ABASTECEDORA MATERIALISTA RODAL, S.A. DE C.V.	1 PIEZA DE MATERIALES MENORES, 1 PIEZA DE HILO CAÑAMO, 15 KG ALAMBRE RECOCIDO, 1 KG VARILLA 3/8" 9.5 MM, 10 KG DE CLAVO DE 2 A 4", 38 M3 DE AGUA (MABEJO), 100 M3 DE ARENA, 37 TONELADA DE CAL CALHIDRA, 400 M3 DE PIEDRA BOLA DE RIO, 145 M3 DE GRAVA, 15 VIAJE DE TEPETATE, 10 PIEZA CHAFLAN DE PINO DE 1a DE 3/4"X3/4"X8.25", 10 PIEZA DE DUELA DE PINO DE 3A DE 3/4"X3.5X8.25", 4 PIEZA DE TRIPLAY DE PINO 1 CARA W.P NACIONAL DE 1, 15	635,443.00				635,443.00		635,443.00
51241-02-25-2471-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03			761.12																				
51261-02-25-2612-02-04-2131-I-00400 1001-8201001-03			373.46																				

"ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

CUENTA PÚBLICA: 2019
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO TETEPEC
DISTRITO DE: JAMILTEPEC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/009/2020
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL
LOCALIDAD: LA SOLEDAD CARRIZO

Anexo DAMA-DVIF03/DSIM-A
RESULTADO: AF-30

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCOS				COMPROBANTE				CONCEPTO	IMPORTE	OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA						
																	MANO DE OBRA						
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	PROVEEDOR			SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	MATERIAL	MAQUINARIA	TOTAL
51321-02-25-3261-02-04-2131-I-004001001-RZ01001-03	001117	30/11/2019	137,606.00	000247	30/11/2019			BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1044642375			14/01/2020	b5fba968-e5d8-4c9d-b565-4242d60a760c	137,606.00	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES ARPAMEX, S.A. DE C.V.	1 PIEZA HERRAMIENTA MENOR, 1 SERVICIO ANDAMIOS, 14.76 HORA RENTA DE BAILARINA DE 4.5 HP, 29.64 HORA RENTA DE CAMIÓN VOLTEO DE 7 M3, 0.42 HORA RENTA DE TRACTOR DE ORUGAS CAT D6R 165 HP, 1.58 HORA RENTA DE MOTONIVELADOR CAT 120HD 140 HP, 78.25 HORA RENTA DE RETROEXCAVADORA CAT 416 C 75 HP, 65.15 HORA RENTA DE REVOLVEDORA PARA CONCRETO DE UN SACO 8 DE HP, 1.48 HORA RENTA DE CARGADOR SOBRE LLANTAS CAT 920, 16.92 HORA RENTA DE VOBROCOMPACTADOR VAP 70.							
TOTAL			$1,105,000.00			$1,105,000.00							$1,104,999.97			$967,393.97	$331,950.97	$0.00	$0.00	$331,950.97	$635,443.00	$0.00	$967,393.97

"ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO"

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

010

Entidad fiscalizada: Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/010/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año del ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 21,433,819.65, (Veintiún millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 12,298,218.13 (Doce millones doscientos noventa y ocho mil doscientos dieciocho pesos 13/100 M.N.)** que representa el **57.38%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

14. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

15. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

16. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

17. Se verificó que el ente auditado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

18. Se verificó que el ente auditado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

19. Se verificó que el ente auditado haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

20. Se verificó que el ente auditado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

21. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

22. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

23. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

24. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

25. Se comprobó que el ente auditado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

26. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0404/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Laurencio Jiménez Leyva, Secretario Municipal por el periodo 2020-2022, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal; no acredita contar con el manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta,

Bando de Policía, comité de adquisiciones y contratación de servicios; afirma haber creado una caja chica para los recursos fiscales, sin embargo no depositan diariamente los ingresos recaudados, procedimiento para el manejo en efectivo sin contar con una normativa interna que regule la administración y seguimiento de ingresos propios, que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, afirma realizar pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario, sin evidencia que acredite su realización; afirman contar con un mecanismo de control interno que garantiza que los responsables del manejo de cuentas bancarias no efectúen traspasos de recursos federales entre cuentas, a través de oficios dirigidos al Tesorero Municipal autorizados por la Comisión de Hacienda, sin embargo, no presentan evidencia del mismo. No presentan evidencia de haber realizado arqueos de caja mensuales que asegure la buena administración del efectivo en caja chica asignado; el servidor público que funge como Tesorero Municipal no se encuentra afianzado. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, debido a que manifiestan practicar inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no presentan evidencia de su levantamiento ni la temporalidad con que se realiza, y que del resultado hayan realizado la comparación con los registros contables; así mismo, no presenta evidencia de los controles implementados para la salvaguarda física de los activos mediante resguardos de bienes, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; No cuentan con mecanismo de control que garantice que los registros contables y presupuestarios se encuentren debidamente respaldados con la documentación original que compruebe y justifique las operaciones, como son contar con requisitos fiscales y archivos electrónicos del CFDI, XML, documentación con la leyenda de "Operado". No cuenta con normatividad ni mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además manifiestan que la Regiduría de Hacienda es la responsable de autorizar, sin embargo no cuentan con un servidor público que realice el seguimiento a las adquisiciones, no presentan mecanismo de control establecido que garantice la recepción de los bienes adquiridos; presentan evidencia de contar con mecanismo de control para el correcto pago de servicios personales, consistente en el reporte de nómina por quincena por el periodo de enero a diciembre de 2019, sin evidencia de personal del Municipio asignado para supervisar la asistencia del mismo, de tal manera que garantice que los pagos realizados sean correspondientes al

personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; no presenta evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que los servicios contratados y pagados, correspondan efectivamente a los prestados al Municipio. No presentan evidencia del mecanismo de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio a cargo de los C.C. Agustín Peralta Canseco, Regidor de Obras y Leonel Sánchez Cruz, Supervisor de Obras. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación y pago de obra, al no presentar el mecanismo de control y evidencia de la coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no acredita, que previo al pago de anticipos y estimaciones, verifique que los pagos correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas

administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión****, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva,*

vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 99 fojas en copias certificadas, respecto al componente: **Ambiente de control,** acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el ejercicio fiscal 2019, de fecha 08 de febrero de 2019, en el que manifiesta, las actividades a realizar por los integrantes del Comité de Contraloría Social 2019, con sellos y firmas correspondientes; acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2019, de fecha 21 de febrero de 2019, con sellos y firmas correspondientes, documento no observado; contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 03 de enero de 2019, consistente en asesoría técnica, supervisión de obra e integración de expediente unitario de

las obras que serán ejecutadas en el ejercicio fiscal 2019, con sellos y firmas de los representantes del municipio y con firmas del asesor técnico de obra; reglamento interno de los trabajadores de la administración 2017-2019, con sellos y firmas de los integrantes del cabildo municipal, documento no observado; bando de Policía y Gobierno municipal del Municipio de Santa María Guienagati, Tehuantepec, Oaxaca, con sellos y firmas de los representantes del Cabildo municipal, sin embargo, no describe a que periodo aplica, entrada en vigor o fecha de publicacion. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió** únicamente respecto al **ambiente de control** lo relativo a establecer un comité de contraloría social municipal y el contrato de prestación de servicios profesionales del asesor técnico de obra**.** Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/010/2020-REC-001

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes:

Ambiente de control, contar con un comité de control interno, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implementar un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; expida el Bando de Policía y gobierno; procedimiento para el manejo en efectivo; también designar responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.

Administración de riesgos, contar con un adecuado control de los activos y un mecanismo de control interno que garantice que los responsables del manejo de cuentas bancarias y eviten traspasos de recursos federales entre cuentas; implementar programas para realizar pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario; realizar arqueos de caja mensuales que asegure la buena administración del efectivo.

Actividades de control, practicar inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y realizar conciliaciones con los registros contables; implementar

controles para la salvaguarda física de los activos mediante resguardos de bienes; contar con mecanismo de control que garanticen que los registros contables y presupuestarios se encuentren debidamente respaldados con la documentación original que compruebe y justifique las operaciones, y que cumplan con requisitos fiscales y archivos electrónicos del CFDI, XML, así como, la documentación cuente con la leyenda de "Operado"; contar con normatividad y mecanismos de control de las adquisiciones, que garanticen las mejores condiciones para el Municipio y designar un servidor público que realice el seguimiento; establecer mecanismo de control que garantice la recepción de los bienes adquiridos; así también, implementar mecanismo de control para el correcto pago de servicios personales, que garanticen que los pagos realizados sean correspondientes al personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; así como, mecanismos de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio.

Información y comunicación, contar con mecanismo de control en la contratación y pago de obra.

Supervisión, contar con un área interna o externa que se encargue de la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, contar con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en el activo fijo en la cuenta **1246 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, subcuentas 12464 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL** y **12465 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en las sub-subcuentas **12464-03-25-5640100004 AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT DE DOS TONELADAS y 12464-03-25-5640100005 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONA MINISPLIT,** se constató que el ente fiscalizado efectúo los registros de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, con números de inventario 5640100004 y 5640100005, así mismo se constató que el ente fiscalizado registro en la póliza de egresos número 001929 de fecha 02 de diciembre de 2019, un pago en cantidad total de $ 59,692.34 (Cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N.), afectando la cuenta bancaria número 1040709449 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., pagados con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que el ente auditado no acredita el pago, en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 y en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a noviembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado, así mismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de aire acondicionado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del activo fijo que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Referente a los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en las sub-subcuentas **12465-03-25-5650100015 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ, 12465-03-25-5650100016 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ**, **12465-03-25-5650100017 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ**, **12465-03-25-5650100018 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ**, **12465-03-25-5650100019 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ**, **12465-03-25-5650100020 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ y 12465-03-25-5650100021 RADIO PORTATIL, MODELO NX-240K MARCA KENWOOD VHF 136-174 MHZ**, se constató que el ente fiscalizado efectúo los registros de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, con números de

inventario 5650100015, 5650100016, 5650100017, 5650100018, 5650100019, 5650100020 y 5650100021; respectivamente, así mismo realizó un pago en cantidad de $ 49,437.64 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.), pagado mediante transferencia electrónica, afectando la cuenta bancaria número 1040709449 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de comunicación, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del activo fijo que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas y la evidencia del destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 109,129.98 (Ciento nueve mil ciento veintinueve***

pesos 98/100 M.N.), *conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta con 39 fojas en copias certificadas y dos fojas sin certificar, que contiene: Acta extraordinaria de sesión de cabildo de fecha 31 de diciembre de 2019, con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo, en el que manifiesta que el Presidente Municipal solicita y el Cabildo autoriza la compra de tres equipos mini Split; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo Municipal y sello de "operado" especificando el fondo con el que fue pagado el gasto; estado de cuenta del mes de diciembre 2019, del Fondo IV del periodo de 01 al 31 de diciembre de 2019, cuenta número 1040709449, del Banco Mercantil del Norte S.A, donde se visualiza un retiro con cheque pagado 00101 el día 30 de diciembre de 2019, por la cantidad de **$59,692.34 (Cincuenta y nueve mil, seiscientos noventa y dos pesos 34/100 M.N),** correspondiente al pago del equipo de aire acondicionado mini Split; tres fotografías a color donde se muestran los tres mini Split y dos fotografías a color de los siete radios de comunicación; dos fojas con la relación del patrimonio municipal de fecha 31 de diciembre de 2019, con firmas y sellos del secretario municipal, del Presidente saliente y del Presidente entrante en las que se enlista la entrega recepción de los equipos de aire acondicionado y de los equipos de radiocomunicación; acta extraordinaria de sesión de Cabildo de fecha 30 de abril de 2019, con firmas y sellos de los integrantes del Cabildo Municipal, en la que el Presidente Municipal solicita y el cabildo autoriza la compra de 7 equipos portátil de radiocomunicación marca kenwood; acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) 2019, de fecha 21 de febrero de 2019, con sellos y firmas correspondientes, en la que se enlista la adquisición de sistemas de radio comunicación; cotización de un solo proveedor para la adquisición de 7 radios de comunicación. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **atendió**

únicamente respecto del **equipo de aire acondicionado minisplit**, lo relativo a la presentación del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019 donde consta el movimiento de pago mediante cheque por el importe total de **$59,692.33 (Cincuenta y nueve mil, seiscientos noventa y dos pesos 33/100 M.N),** y la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de aire acondicionado, la autorización para la adquisición del activo fijo, la constancia de recepción de los equipos y la evidencia del destino de los mismos; y en relación al **equipo de comunicación y telecomunicación** la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$ 49,437.64 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-001

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a las cotizaciones de los proveedores de los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en la subcuenta **equipo de aire acondicionado minisplit,** de la póliza de diario 005398 de fecha 02 de diciembre de 2019.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0211/2020, SF/SPIP/DSIP/CSFP/0067/2020 y SF/SECyT/TES/0279/2020 de fechas 21 y 25 de febrero de 2020 y 13 de marzo de 2020, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios derivados de Convenios celebrados por el Municipio a través de esa Secretaría, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 21,433,819.65 (Veintiún millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 578,298.00**		
414	DERECHOS		124,040.00		
415	PRODUCTOS		447,860.00		
416	APROVECHAMIENTOS		6,398.00		
42111	**PARTICIPACIONES**	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1040709421	**5,331,035.06**	**$ 5,314,120.41**	**$16,914.65**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		3,664,750.23	3,638,750.23	26,000.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,009,597.88	1,008,230.14	1,367.74
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		106,393.12	105,168.00	1,225.12
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		63,256.79	62,737.00	519.79
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		244,561.00	244,561.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		55,135.00	60,944.00	-5,809.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		165,427.04	171,324.04	--5,897.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		15,106.00	16,502.00	-1,396.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		6,808.00	5,904.00	904.00
42121	**APORTACIONES**		**14,881,494.49**	**14,881,494.49**	**0.00**
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NUM. 1040709430	12,711,400.80	12,711,400.80	0.00
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1040709449	2,170,093.69	2,170,093.69	0.00
42131	**CONVENIOS**	**BANCO M**ERCANTIL DEL NORTE, S.A CTA. NUM. **1081288938**	**642,992.10**	**642,992.10**	**0.00**
42131-8302008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)		642,992.10	642,992.10	0.00
		TOTALES	**$ 21,433,819.65**	**$ 20,838,607.00**	**$ 16,914.65**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 5,314,120.41 (Cinco millones trescientos catorce mil ciento veinte pesos 41/100 M.N.),** del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$12,711,400.80 (Doce millones setecientos once mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.) y $2,170,093.69 (Dos millones ciento setenta mil noventa y tres pesos 69/100 M.N.)**, respectivamente**, e Ingresos Extraordinarios derivados**

de Convenios por un importe de **$642,992.10 (Seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M.N.)**; los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo, se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo, se detectaron siguientes inconsistencias:

a).-Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones (FGP)** por la cantidad total de $14,298.00 (Catorce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2019 , por conceptos de pago de participaciones del fondo municipal correspondiente al mes de diciembre y por intereses derivados del fondo general de participaciones, como constan en las pólizas de ingresos números 000160, 000162, 000193, 000194, 000195 y 000240 de fechas 30 de diciembre de 2019.

b).-Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones (FGP)** por la cantidad total de $ 11,706.00 (Once mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que el ente fiscalizado registró en el mes de agosto de 2019 las cantidades de $ 5,809.00 (Cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) y $ 5,897.00 (Cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), respectivamente, como consta en las pólizas de ingresos números 000147 y 000148 ambas de fecha 31 de agosto de 2019; sin embargo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró dichas cantidades por conceptos de pagos de cuarto ajuste trimestral y pago de ajuste definitivo de Participaciones por Impuestos Especiales y del Fondo de Fiscalización y Recaudación ambos con fecha 08 de agosto de 2019, con referencias numéricas 19418443 UR y 19418877 UR a la clabe interbancaria número 072617010407094211 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

c).- Así mismo, en relación al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el **Fondo de Fomento Municipal** el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por la cantidad de **$1,367.74 (Un mil trescientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.)**, por concepto de Fondo de Fomento Municipal, como consta en la póliza de ingresos número 000250 de fecha 20 de diciembre de 2019.

d).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el ente fiscalizado se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo de Compensaciones** y en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** en cantidades de $ 492.00 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y $ 1,396.00 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), toda vez que el ente fiscalizado registró en los citados fondos en los meses de febrero y diciembre de 2019 dichas cantidades como consta en las pólizas de ingreso números 000014 y 000226 de fechas 04 de febrero de 2019 y 16 de diciembre de 2019; sin embargo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de$ 492.00 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de participación del mes de enero de 2019 del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con referencia numérica 19315558 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010407094211 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y la cantidad de $ 1,396.00 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de participación del mes de diciembre de 2019 del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con referencia numérica 193631838 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010407094211 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 01 foja en copia certificada, consistente en: Oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2020, con firma y sello del Presidente Municipal de Santa María Guienagati de la administración 2020-2022, en el que manifiesta lo que a la letra dice: "*... Por medio de la presente me permito manifestar sobre las observaciones* ***del resultado 03*** *lo cual manifiesto los siguientes se instruyó a la parte contable tener mayor diligencia y cuidado profesional en los registros contable, para cumplir satisfactoriamente con la información de manera, confiable, veraz y oportuna...*". Sin embargo, no presentó evidencia de haber instruido a la parte contable, y que los ingresos se estén registrando de manera correcta en la cuenta contable que corresponda. Con lo cual, se determina que **no atendió la recomendación**. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/010/2020-REC-002

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre haber corregido las diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda. Como se detalla en este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2018, por el importe total de $19,179,827.87 (Diecinueve

millones ciento setenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 87/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de $ 22,082,884.19 (Veintidós millones ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $ 2,903,056.32 (Dos millones novecientos tres mil cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,623,451.66	$7,047,543.28	$7,047,543.24	$3,424,091.62
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,373,695.43	$9,040,105.27	$8,897,208.52	$6,664,099.40
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$1,543,449.72	$3,984,572.27	$3,685,727.51	$2,443,432.99
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$120,000.00	$107,984.00	$77,284.00	-$12,016.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$141,489.98	$136,282.98	$141,489.98
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,519,231.06	$1,761,189.39	$1,761,185.39	-$9,758,041.67
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$19,179,827.87**	**$22,082,884.19**	**$21,605,231.64**	**$2,903,056.32**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén

comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 03 fojas en copias certificadas, consistente en: Acta de sesión de cabildo de fecha 01 de diciembre de 2019, con sellos y firmas de los integrantes del cabildo, sin embargo, no identifica la fuente de ingresos para las modificaciones realizadas, y no acreditan que se encuentre publicado, así mismo, es incongruente su redacción ya que menciona que tendrá vigencia de un año, sin embargo al periodo a que se refiere comprende del 01 al 31 de diciembre 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que no **atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-002

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos para las modificaciones realizadas, como se detalla en el ***cuadro 1.***

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,623,451.66	$7,047,543.28	$7,047,543.24	$3,424,091.62
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,373,695.43	$9,040,105.27	$8,897,208.52	$6,664,099.40
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$1,543,449.72	$3,984,572.27	$3,685,727.51	$2,443,432.99
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$120,000.00	$107,984.00	$77,284.00	-$12,016.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$141,489.98	$136,282.98	$141,489.98
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,519,231.06	$1,761,189.39	$1,761,185.39	-$9,758,041.67
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$19,179,827.87**	**$22,082,884.19**	**$21,605,231.64**	**$2,903,056.32**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente auditado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de los demás recursos federales, como se detalla a continuación:

INGRESOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)			
PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
000250	20/12/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	$ 1,367.74
000124	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	33,445.00
000125	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	19,836.00
000126	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	19,934.00
000127	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	40,461.00
000072	29/04/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,841.00
000184	28/10/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,841.00
000223	02/12/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,842.69
		TOTAL	**$ 657,568.43**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 01 foja en copia certificada, consistente en: Oficio sin número,

con el ASUNTO: solvatación del oficio No. OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020, de fecha 08 de noviembre de 2020, con firma y sello del Presidente Municipal de Santa Maria Guienagati de la administración 2020-2022, en el que manifiesta lo que a la letra dice: "*...Por medio de la presente me permito manifestar sobre las observaciones del anexo* ***resultado 05****, En el cual anexo la siguiente información para dar respuesta a la solicitud de aclaración y solventación* ***1. Sobre los ingresos que no se encuentran soportados con el comprobante fiscal digital por internet CFDI*** *las facturas se registraron contablemente en el sistema de contabilidad dentro del periodo en el cual fueron depositados en las cuentas bancarias, más sin embargo no se encontró las facturas generadas en el historial de facturas CFDI en el portal del SAT, por tal motivo se reconoce que hubo una omisión imprudencial al no generas estas facturas dentro del periodo fiscal al que corresponde...*" Con lo cual, una vez analizado a su argumento vertido, se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-003

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los ingresos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentren soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el ***cuadro 2***.

Cuadro 2

INGRESOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)			
PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
000250	20/12/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	$ 1,367.74
000124	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	33,445.00
000125	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	19,836.00
000126	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	19,934.00
000127	31/08/2019	Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	40,461.00
000072	29/04/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,841.00
000184	28/10/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,841.00
000223	02/12/2019	Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	180,842.69
		TOTAL	$ 657,568.43

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0404/2020, de fecha 13 de febrero de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias en las cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019, por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC				
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MES NO PRESENTADO**	**OBSERVACIONES**
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1040709421	ENERO, FEBRERO, MARZO Y DICIEMBRE DE 2019	PRESENTÓ UNICAMENTE CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE CUENTA DE CHEQUES.
RAMO 33				
FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1040709430	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y DICIEMBRE DE 2019	PRESENTÓ UNICAMENTE CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE CUENTA DE CHEQUES.
FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1040709449	ENERO, FEBRERO, MARZO Y DICIEMBRE DE 2019	*NO PRESENTÓ ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE FEBRERO Y DICIEMBRE 2019. *PRESENTÓ CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE CUENTA DE CHEQUES DE LOS MESES DE ENERO Y MARZO DE 2019.
CONVENIOS ESTATALES				
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FAIS-FISE CAPITAL)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1081288938	DICIEMBRE DE 2019	PRESENTÓ UNICAMENTE CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE ESTADO DE CUENTA HISTORICO.

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de Santa María Guienagati, distrito de Tehuantepec, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anterior, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 39 fojas en copias certificadas, y dos fojas sin certificar consistente en: Estados de cuenta bancarios del Ramo 28, cuenta número 1040709421, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A; estados de cuenta bancarios del Ramo 33, Fondo III cuenta número 1040709430, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A; estados de cuenta bancarios del Ramo 33, Fondo IV, cuenta número 1040709449, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A.; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la presentación de los estados de cuenta bancarios del Ramo 28, cuenta número 1040709421, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A; estados de cuenta bancarios del Ramo 33, Fondo III cuenta número 1040709430, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A; estados de cuenta bancarios del Ramo 33, Fondo IV, cuenta número 1040709449, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y diciembre 2019, emitidos por el Banco Mercantil del Norte S.A.; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-004

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación

que justifique y aclare respecto a los estados de cuentas bancarias en las cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019, como se detalla en el **cuadro 3**.

Cuadro 3

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2019, QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, DISTRITO DE TEHUANTEPEC				
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MES NO PRESENTADO**	**OBSERVACIONES**
RAMO 33				
FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1040709430	ABRIL DE 2019	PRESENTÓ UNICAMENTE CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE CUENTA DE CHEQUES.
CONVENIOS ESTATALES				
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FAIS-FISE CAPITAL)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1081288938	DICIEMBRE DE 2019	PRESENTÓ UNICAMENTE CONSULTA BANCARIA ELECTRONICA DE ESTADO DE CUENTA HISTORICO.

Fuente: Documentación presentada por el Municipio de Santa María Guienagati, distrito de Tehuantepec, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1040709430, 1040709449 y 1040709421, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1040709430 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un monto de $ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1040709421 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como consta en el estado de cuenta bancarios del mes de marzo de 2019, toda vez que en los registros contables no se identificaron los movimientos de traspasos por los importes que se detallan a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		20,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	19/03/2019	20,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	19/03/2019	20,000.00
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		10,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	19/03/2019	10,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	19/03/2019	10,000.00
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	27/03/2019	50,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	27/03/2019	50,000.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF) AL RAMO 28			**$80,000.00**			**$80,000.00**				**$80,000.00**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO III			**$ 80,000.00**			**$0.00**				**$0.00**

Y de la cuenta bancaria número 1040709449 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), realizó traspasos indebidos en cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 1040709430 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), como consta en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril y diciembre de 2019, toda vez que en los registros contables no se identificaron los movimientos de traspasos por los importes que se detallan a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709449	02/04/2019	50,000.00	RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	02/04/2019	50,000.00
RAMO 33 FONDO IV	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		8,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709449	17/12/2019	8,000.00	RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	17/12/2019	8,000.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-DF) AL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF)			**$58,000.00**			**$58,000.00**				**$58,000.00**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO IV			**$ 58,000.00**			**$ 0.00**				**$0.00**

De los traspasos indebidos analizados se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante al 31 de diciembre de 2019, **en cantidad de $80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1040709430 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); y**

en cantidad de $ 58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1040709449 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), observando que el ente fiscalizado no realizó el registro contable de los pagos, como se constató en los estados de cuenta bancarios en virtud de que no se reflejaron los traspasos correspondientes al 31 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)****; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020, 36/NOV/2020 y 36A/NOV/2020 y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre del 2020, respectivamente; presento dos carpetas, la primer carpeta con 11 fojas en copias certificadas y 03 fojas sin certificar; la segunda carpeta con tres fojas en copias certificadas y dos fojas sin certificar, que contiene: Estado de cuenta bancario número 1040709430 del Ramo 33, Fondo III, del mes de marzo de 2019, donde refleja un **depósito** en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N),** proveniente de la cuenta número 1040709421 del Ramo 28 y estado de cuenta bancario de la cuenta número 1040709421 del Ramo 28, del mes de marzo de 2019; estados de cuenta bancarios de la cuenta número 1040709449 del Ramo 33, Fondo IV, de los meses de marzo y abril 2019, y consulta bancaria electrónica de cuenta de cheques, de la cuenta número 1040709430 del Ramo 33, Fondo III del mes de abril de 2019, reporte de traspasos cuentas propias, reporte de transferencias SPEI, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sin embargo, no realizó los registros contables de los pagos. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al reintegro del traspaso de los recursos del Ramo 28 al Ramo 33, Fondo III, en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-005

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1040709430 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un monto de $ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1040709421 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y de la cuenta bancaria número 1040709449 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), por un monto de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 1040709430 del Ramo 33, Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); y presente los registros contables de los pagos en cantidad de **$ 138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en los **cuadros 4 y 5**.

Cuadro 4

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		20,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	19/03/2019	20,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	19/03/2019	20,000.00
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		10,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	19/03/2019	10,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	19/03/2019	10,000.00
RAMO 33 FONDO III	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	27/03/2019	50,000.00	RAMO 28	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709421	27/03/2019	50,000.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF) AL RAMO 28			**$80,000.00**			**$80,000.00**				**$80,000.00**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO III			**$ 50,000.00**			**$0.00**				**$0.00**

Cuadro 5

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709449	02/04/2019	50,000.00	RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	02/04/2019	50,000.00
RAMO 33 FONDO IV	NO IDENTIFCADO EN REGISTROS CONTABLES		8,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709449	17/12/2019	8,000.00	RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1040709430	17/12/2019	8,000.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-DF) AL RAMO 33 FONDO III (FISM-DF)			**$58,000.00**			**$58,000.00**				**$58,000.00**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO IV			**$ 58,000.00**			**$ 0.00**				**$0.00**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 67,087.06 (Sesenta y siete mil ochenta y siete pesos 06/100 M.N.)**,

pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros presupuestarios y contables el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran debidamente soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así como la retención del impuesto sobre la renta; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores establece del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 67,087.06 (Sesenta y siete mil ochenta y siete pesos 06/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 73 fojas en copias certificadas, consistente en: Póliza de egreso, póliza de diario, cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); reportes de nómina de fecha 15 de junio de 2019, correspondiente a la nómina 61, del periodo de pago del 01 al 15 de junio de 2019, detallando el total de las percepciones y deducciones, total en efectivo, neto pagado y total gravable, con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo Municipal; listas de raya donde describen el periodo de pago del 01 al 15 de junio de 2019, número de nómina, periodo, clave, nombre del trabajador, días trabajados, salario diario, sueldo, otras percepciones, total de percepciones, RFC, N.S.S, CURP, S.D.I, neto pagado, total IMSS, total ISR, subsidio al empleo, otras deducciones, total de deducciones, salario por hora, duración de la jornada, fecha de alta, tipo de salario, unidad de tiempo laboradas, horas por día, con firmas de los empleados y firmas y sellos del Cabildo Municipal, en cantidad total de **$67,087.06 (Sesenta y siete mil, ochenta y siete pesos 06/100 M.N).** Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así como la retención del impuesto sobre la renta, en cantidad de **$67,087.06 (Sesenta y siete mil ochenta y siete pesos 06/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-006

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo de la póliza de diario 002343 de fecha 15 de junio de 2019.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$ 63,748.04 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencia electrónica, afectando las cuentas bancarias números 0110324000 y 1040709421, aperturadas ante las Instituciones Bancarias BBVA Bancomer S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y respectivamente; observando que el ente fiscalizado efectuó pagos por conceptos de desayunos y comidas a asesores técnicos, alimentos a personal del DIF, alimentos para personal de bienestar para pagos de tercera edad y alimentos a los contralores municipales, sin embargo del análisis al Presupuesto de Egresos se detectó que no se tienen plazas autorizadas de asesores técnicos y externos, personal del DIF y personal de bienestar y contralores municipales, así mismo realizo pagos por conceptos de comidas al consejo de desarrollo municipal no obstante no presentó el acta de cabildo en la cual conste la autorización y constitución de dicho consejo que demuestre que son servidores públicos del ente auditado, además se detectó que efectuó pagos por conceptos de alimentos para personal del Instituto Nacional Electoral y para boda civil colectiva, de tal forma que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos que no corresponden al pago de servicios de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras, así mismo efectuó pagos en cantidad $ 2,101.20 (Dos mil ciento un pesos 20/100 M.N.), que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud de los insumos, la autorización de pago, la evidencia del destino de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además

de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$63,748.04 (Sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta con 120 fojas en copias certificadas y 05 fojas en copias sin certificar que contiene: Oficio sin número, de ASUNTO: Solvatación del oficio No. OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020, de fecha 08 de noviembre de 2020, con firma y sello del Presidente Municipal de Santa Maria Guienagati de la administración 2020-2022, en el que manifiesta lo que a la letra dice: "*...Por medio de la presente me permito expresar sobre las observaciones del anexo* ***del resultado 09*** *alimentos, El Municipio de santa María Guienagati erogo gastos por alimentación como algo estrictamente necesarios para la buena atención y servicio a las personas de la tercera edad que llegan cada dos meses a cobras sus apoyos ya que los funcionarios que vienen a pagar, trabajan duramente largas horas de manera ininterrumpidas, por tal motivo se les proporciona algún alimentos para que no desatiendas y dejan solo a las personas adultos mayores, En el caso de las personas que llegan a la comunidad por alguna comisión que apoye a la educación de los niños para entregar materiales*

educativos, para realizar algún otro tramite de otra dependencia. Todos se dirigen al presidente municipal o a la regiduría correspondiente para que les proporcione las facilidades necesarias para la atención a la ciudadanía, son en estos casos en que el municipio debe de velar por la salud, seguridad, integridad de los funcionarios, y que se sientan con las herramientas necesarias para dar un buen servicio a la ciudadanía. y en base a esto evaluando el tiempo de trabajo ininterrumpido se les manda a pedir algo de alimentos Por otra parte el municipio realizo 23 obras por administración Municipal, esto llevo a largas jornadas de trabajo, tanto en oficina como en campo y fue necesario e indispensable que en todas estas actividades el acompañamiento de la asesoría técnica. Este acompañamiento se dio en la parte administrativa como en supervisión de las diferentes etapas de las obras que se realizaron en toda las agencias y núcleo pertenecientes al municipio, cabe destacar que los alimentos de los asesores técnicos es solo una referencia de la actividad realizada por el cabildo cuando se visitaban la sobras o en las reuniones que se prolongaban hasta altas horas de la noche..."; Sin embargo, no presento las plazas autorizadas de asesores técnicos y externos, personal del DIF y personal de bienestar y contralores municipales, conforme al Presupuesto de Egresos; Presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); actas extraordinarias de sesión de Cabildo con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo Municipal; acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) 2019, de fecha 08 de febrero de 2019, donde describe las funciones del consejo con firmas y sellos; dos fotografías a color, con el título "sección ordinaria del consejo de desarrollo social municipal, celebrados en 2019; acta extraordinaria de sesión de Cabildo de fecha 18 de junio de 2019, con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo Municipal, en el que manifiestan la solicitud y autorización de la compra de productos básicos para otorgarlos a la cocina comunitaria, en cantidad de $2,101.20 (Dos mil ciento un pesos 20/100 M.N). Con lo cual, una vez analizado su argumento vertido y la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las actas de cabildo respecto a la autorización y constitución del consejo de desarrollo social municipal, así como, los pagos por conceptos de comidas al consejo de desarrollo municipal referente a las pólizas de diario número **000596, 000806, 000941, 002262, 002434, 003851, 003917,** en cantidad total de **$15,628.68 (Quince mil seiscientos veintiocho pesos 68/100 M.N)**; y lo referente a la solicitud de los insumos y la autorización de pago relativo a la póliza de diario número **002399**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-007

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los pagos efectuados por conceptos de desayunos y comidas a asesores técnicos, alimentos a personal del DIF, alimentos al personal de bienestar, pagos a personas de la tercera edad y alimentos a los contralores municipales; y relativo a los pagos indebidos efectuados por conceptos de alimentos para personal del Instituto Nacional Electoral y para boda civil colectiva ya que no corresponden al pago de servicios de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras, así mismo, presente evidencia del destino de los recursos de la póliza de diario número **002399**, en cantidad de **$48,119.36 (Cuarenta y ocho mil, ciento diecinueve pesos 36/100 M.N);** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$285,709.38 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N)**, pagados mediante transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias números 1040709421, 1040709449 y 0110324000, aperturadas ante las Instituciones Bancarias Banco Mercantil del Norte, S.A. y BBVA Bancomer S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y, Recursos Fiscales, respectivamente; observando que la documentación justificativa del gasto presentada por el ente fiscalizado específicamente las bitácoras de combustible no están debidamente requisitadas, debido a que no se especifica el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, no se identifica el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet con los litros suministrados a cada unidad; así también efectuó pagos que no cuenta con la documentación comprobatoria del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de $ 45,709.36 (Cuarenta y cinco mil setecientos nueve pesos 36/100 M.N.), así mismo el ente auditado no acredita el

pago en cantidad de $ 13,709.36 (Trece mil setecientos nueve pesos 36/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos número 002075 de fecha 31 de diciembre de 2019, en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe total antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al proveedor que permita identificar de forma individual el importe pagado, además, de los vehículos "Camión volteo Internacional color blanco modelo 2001, Camión volteo Internacional color blanco modelo 2006, Camioneta Ford F-350 color gris modelo 2012, Camioneta (recolector) Ford F-350 modelo 2009 color blanco, Camioneta tipo (ambulancia) Ford F-150 modelo 2011, Camioneta tipo (ambulancia) Dodge Ram 1500 modelo 2006"; especificados en la sección ordinaria de cabildo de fecha 04 de enero del 2019, donde consta la autorización de la plantilla vehicular para el ejercicio fiscal 2019 y a los cuales se les suministró combustible, del análisis al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, presentado por el ente auditado y contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se detectó que no se encuentran registrados en el citado inventario y no cuentan con los resguardos correspondientes, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de***

Tehuantepec, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 285,709.38 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta, con 68 fojas en copias certificadas y dos fojas sin certificar, que contiene: Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de diciembre de 2019, con firmas y sellos de los integrantes del Cabildo municipal, manifestando lo siguiente: *"... el cabildo analisa la situación presentada y no encontrando una solución al problema decide entregar las vitacoras en ese estado aceptando que puede ser causa de observación..."*; presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 17 de abril de 2019, a nombre de GASOLINERAS R YR DE IXTEPEC S.A DE C.V, por concepto de DIESEL (34006), con folio fiscal 2B562261-3CF9-4D6D-AD9A-F4D33F029768, en cantidad de **$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N);** oficio sin número, con el ASUNTO: Solvatación del oficio No. OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, con firma y sello del Presidente Municipal de Santa Maria Guienagati de la administración 2020-2022, en el que manifiesta lo que a la letra dice: *"...Por medio de la presente me permito manifestar sobre las observaciones del anexo Del resultado 10, En la cual anexo la siguiente información para dar respuesta a la solicitud de aclaración y solvatación, manifestando que lo vehículos relacionados son propiedad del Municipio de Santa María Guienagati, adquiridos durante los años 2000, 2006, 2012 y otros fueron dados en comodato, antes del años en que se haya implementado el Sistema de contabilidad Gubernamental SIMCA, se reconoce que se omitió darlo de alta al nuevo sistema motivo por el cual no aparece en el inventario y por lo tanto no tiene resguardo, aun así podemos comprobar la existe física de los vehículos y que siguen funcionando para dar un buen servicio de la comunidad..."*. presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con sellos de "operado" especificando el fondo, con el que fue pagado la factura; copias de facturas de vehículos, copia de resguardo interno vehicular de fecha 27 de marzo de 2012; copia de oficio número 207/GC/2008

de la secretaria de salud de fecha 17 de octubre de 2008; cinco fotografías a color; actas de sesión ordinarias de Cabildo; copias de formatos de pagos de la SEFIN; copias de reportes de pago de servicios por concepto de derechos vehiculares, sin embargo no acredita que estén registrados en el inventario y además presenta documentación anterior al 2019. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza de egresos número **00468**, en cantidad de **$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-008

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a las bitácoras de combustible debidamente requisitadas, especificando el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, así como, identifique el folio fiscal del Comprobante Fiscal Digital por Internet con referencia a los litros suministrados a cada unidad**;** la documentación comprobatoria del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de $ 37,709.36 (Treinta y siete mil setecientos nueve pesos 36/100 M.N.), importe que se incluye en el monto total observado, así mismo, acredite el pago registrado en la póliza de egresos número 002075 de fecha 31 de diciembre de 2019; además, el registro en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 y los resguardos correspondientes respecto a los vehículos "Camión volteo Internacional color blanco modelo 2001, camión volteo Internacional color blanco modelo 2006, camioneta Ford F-350 color gris modelo 2012, camioneta (recolector) Ford F-350 modelo 2009 color blanco, camioneta tipo (ambulancia) Ford F-150 modelo 2011, camioneta tipo (ambulancia) Dodge Ram 1500 modelo 2006", en cantidad de **$ 277,709.38 (Doscientos setenta y siete mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA**, se constató que el municipio realizó un gasto en cantidad de **$ 386,023.85 (Trescientos ochenta y seis mil veintitrés pesos 85/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos y trasferencia electrónica, afectando las cuentas bancarias números 1040709421 y 1040709430, ambas

de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, además no acredita los pagos en cantidades de $18,576.24 (Dieciocho mil quinientos setenta y seis mil pesos 24/100 M.N.) y $ 17,884.11 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000326 y 002062 de fechas 26 de marzo de 2019 y 24 de diciembre de 2019; en virtud de que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019 de las cuentas bancarias números 1040709421 y 1040709430, no consta ningún movimiento de pago o transferencia electrónica por los importes antes señalados, tampoco consta ningún movimiento al prestador del servicio que permita identificar de forma individual el importe pagado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 386,023.85 (Trescientos ochenta y seis mil veintitrés pesos 85/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 93 fojas en copias certificadas, consistente en: Pólizas de diario, pólizas de egreso, Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), copias de transferencias a cuentas de terceros, copias de cheques; contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de enero de 2019, con firmas y sellos por el presidente municipal y el prestador de servicios; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con firmas y sellos del cabildo municipal, en cantidad de **$368,139.74 (Trescientos sesenta y ocho mil, ciento treinta y nueve pesos 74/100 M.N),** sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$18,576.24 (Dieciocho mil, quinientos setenta y seis pesos 24/100 M.N)**, por concepto de trabajos de reparación de muros, no corresponde a la naturaleza de la cuenta de servicios de diseño y arquitectura, y al objeto del contrato por la prestación de los servicios profesionales; copia del cheque número 0076 de la cuenta 1040709241 a nombre del Municipio de Santa María Guienagati, Oaxaca, Ramo 28, del banco mercantil del norte S.A**;** Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$349,563.50 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N),** el contrato por la prestación de los servicios, el acreditamiento del pago registrado en la póliza de egreso número **00326** de fecha 26 de marzo de 2019; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-009

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $36,460.35 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 M.N), importe que se incluye en el monto total observado, las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para la contratación del servicio, la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$ 386,023.85 (Trescientos ochenta y seis mil veintitrés pesos 85/100 M.N.)**; y acredite el pago registrado en la póliza de egreso número **002062** de fecha 24 de diciembre de 2019, ya que no consta ningún movimiento de pago o transferencia electrónica, tampoco consta ningún movimiento al prestador del servicio que permita identificar de forma individual el importe pagado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06/DSIM-A.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$ 415,925.62 (Cuatrocientos quince mil novecientos veinticinco pesos 62/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos y transferencia electrónica, afectando las cuentas bancarias números 0110324000 y 1040709449, aperturadas ante las Instituciones Bancarias BBVA Bancomer S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., pagados con Recursos Fiscales y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); respectivamente; observando que los registros contables y presupuestales no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de

mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 415,925.62 (Cuatrocientos quince mil novecientos veinticinco pesos 62/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta con 90 fojas

en copias certificadas, que contiene: Contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 02 de enero de 2019, con sellos y firmas; fotografías de plantilla vehicular y con los nombres de cada vehículo y modelo; acta de sesión de cabildo de fecha 04 de enero de 2019 de autorización de plantilla vehicular 2019 con sellos y firmas; facturas de los vehículos y pagos de tenencias, sin embargo, no acreditaron la propiedad de la camioneta (recolector) Ford F-350 modelo 2009 color blanco, camioneta GMC tipo acadia, modelo 2007 color blanco, al no presentar las facturas, y de la retroexcavadora caterpillar 4160, por los mantenimientos realizados al no encontrarse en la plantilla; solicitudes para el mantenimiento vehicular que carece de datos que identifiquen a que equipo de transporte propiedad del municipio fueron realizados dichos mantenimientos; presentó contrato individual de trabajo por tiempo determinado para el puesto de mecánico. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** al contrato de prestación de servicios con firmas y sellos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-010

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio así como de los vehículos camioneta (recolector) Ford F-350 modelo 2009 color blanco, camioneta GMC tipo acadia, modelo 2007 color blanco, y de la retroexcavadora caterpillar 4160, en cantidad de **$ 415,925.62 (Cuatrocientos quince mil novecientos veinticinco pesos 62/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$19,012.56 (Diecinueve mil doce pesos 56/100 M.N.)**, pagados en efectivo, mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias números 1040709421 y 0110324000, aperturadas ante las Instituciones Bancarias BBVA Bancomer S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios están soportados con documentación que no corresponde a la naturaleza de la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, debido a que realizan pagos por conceptos de combustible, casetas de cobro y pasajes; así mismo por los pagos en cantidad de $ 912.88 (Novecientos doce pesos 88/100 M.N.) la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxac**a; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 19,012.56 (Diecinueve mil doce pesos 56/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta con 59 fojas en copias certificadas y siete fojas sin certificar, que contiene: Oficio sin número, con el ASUNTO: solvatación del oficio No. OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, con firma y sello del Presidente Municipal de Santa Maria Guienagati de la administración 2020-2022, en el que manifestó lo que a la letra dice: *"...Por medio de la presente me permito manifestar sobre las observaciones del anexo* ***Del resultado 13,*** *En la cual anexo la siguiente información para dar respuesta a la solicitud de aclaración y solventacion, 1.-DAMA-DAFC08 La observación en la cuenta de viáticos es porque los comprobantes de gasolina y caseta no corresponden a la naturaleza de la cuenta, mas sin embargo se tomó el criterio de considerarlo en la cuenta de viáticos en base a los siguientes, ART:28 LISR GASTOS NO DEDUCIBLE, El articulo 28 Fracción V LISR que dice: Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero, cuando no se destines al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viatico. También se tomó el criterio de considerar como viatico, los gastos de combustible y casetas, en base a los criterios de los cursos prácticos impartidos por la OSFE, anexo evidencia de las guías de capacitación. Folio 7 y 8 En cuanto a la implementación de pago electrónicos para los viáticos, se implementó tarjetas corporativas para el presidente Municipal, el Regidor de Hacienda y el Tesorero, mas sin embargo esto no fue posible para los operarios o*

choferes debido a la inestabilidad laboral y por seguridad en un correcto manejo de los recursos..."; anexando la siguiente documentación: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan gastos por conceptos de combustible y pasajes con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo y sello de operado, copias de recibos por casetas de cobro con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo y sello de operado, ordenes de comisión y recibo de viáticos con sellos y firmas de los integrantes del Cabildo y sello de operado; copia de tarjeta de débito, expedida por BBVA; dos copias de guía, de registro de viáticos, del curso taller de contabilidad gubernamental con el logotipo de la **ASE,** y no del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ***(OSFE)*** como lo manifiesta en su argumento. Respecto al artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se refiere al cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos deducibilidad del gasto, el cual no es aplicable de acuerdo al cumplimiento Municipal; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece cuales son las normas y reglas específicas a seguir para el registro de sus operaciones financieras y así generar la información financiera, contable y presupuestal-programática, privilegiando los principios de transparencia y rendición de cuentas. Con lo cual, una vez analizado su argumento vertido, y la documentación presentada se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-011

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con documentación que corresponda a la naturaleza de la partida afectada contablemente, así como no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, en cantidad de ***$ 19,012.56 (Diecinueve mil doce pesos 56/100 M.N.)***; así mismo, presente documentación con requisitos fiscales, en cantidad de $912.88 (Novecientos doce pesos 88/100 M.N.), importe que se incluye en el monto total observado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020**.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de adquisición de dulces, juguetes, adquisición de carne, víveres, cena de

conmemoración del grito de independencia y comida de fin de año del personal administrativo, en cantidad de **$181,810.32 (Ciento ochenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 M.N.)**, pagados en efectivo, mediante cheques nominativos y transferencias electrónicas, afectando las cuentas bancarias números 0110324000 y 1040709421, aperturadas ante las Instituciones Bancarias BBVA Bancomer S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los Recursos Fiscales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud para la adquisición de dulces, juguetes, víveres, carne y celebración de los eventos, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores, las autorizaciones correspondientes para su pago debidamente firmadas y selladas por integrantes del cabildo, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos; así mismo por el pago en cantidad de $ 19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) la documentación presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 181,810.32 (Ciento ochenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, respectivamente; presentó una carpeta con 60 fojas en copias certificadas y seis fojas sin certificar en el que manifiesta que anexa la siguiente documentación, que contiene: Actas de sesión ordinaria de cabildo de autorización para gastos de adquisición de dulces, juguetes, víveres, y celebración de los eventos de las pólizas de egreso números **00497, 00524, 00633, 00639, 00737, 01103, 01104, 01149, 01156, 01474, 01675, 01697 y 02010**, con firmas y sellos de los integrantes del Cabildo**;** acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de julio de 2019, de autorización de la compra de una res para la comida de la asamblea general de comuneros, con firmas y sellos de los integrantes del Cabildo, sin embargo, el concepto por el que se autorizó el pago no coincide con el concepto de la factura al referirse a productos de alimentos y papelería; fotografías a color con el título del evento realizado día del niño y de las madres y donde se muestra personas en asambleas, en inauguración de aulas didácticas, en inauguración de techumbre en la comunidad de Lachiviza, informe de gobierno, donde demuestran los eventos realizados y el destino de los productos adquiridos de las pólizas de egreso números **00497, 00524, 00633, 00639, 00737, 01103, 01104, 01149, 01156, 01675, 01697 y 2011**; comprobante sin requisitos fiscales con sello de operado; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con sellos y firmas del cabildo municipal y sello de operado; con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las autorizaciones de pago y la evidencia documental de los eventos realizados y el destino de los productos; Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-012

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a la solicitud para la adquisición de dulces, juguetes, víveres, carne y celebración de los eventos, la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó a los proveedores, las cotizaciones de los proveedores; la autorización correspondiente para su pago firmadas y selladas por los integrantes del Cabildo de la póliza de egreso número **002011**, las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos firmadas por el responsable de la recepción correspondiente, y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos de la pólizas de egresos números **001474** y **002010**, así mismo, la documentación que reúna los requisitos fiscales por el pago en cantidad de $19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) importe que se incluye en el monto observado; en cantidad de **$181,810.32 (Ciento ochenta y un mil ochocientos diez pesos 32/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-02, AF-10 y AF-12** relativos a los pagos de las sub-subcuentas citadas en dichos resultados; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020; y oficio número 36A/NOV/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó documentación sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; así mismo, existe relación con la documentación comprobatoria del egreso presentada en los resultados **AF-02, AF-10 y AF-12,** misma que presentó sellada con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada en los resultados **AF-02, AF-10 y AF-12**, se determina que **atendió** la observación.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-08** y **AF-13**, se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; afectando la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA** y **51371-3751 VIATICOS NACIONALES**; respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el*

presente resultado y presente toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020; y oficio número 36A/NOV/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-013

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, no haber implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios en relación con los resultados **AF-08** y **AF-13,** referente a sueldo al personal de confianza y viáticos nacionales.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **12353-MSMG12A2019** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA ARROYO OSCURO"**, ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/MSM/001/2019** de fecha 10 de julio de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES TACHOSAVI S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 448,956.62 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1040709430 INSTITUCIÓN BANCARIA. GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 8846APAC201907260800622541	26/07/2019	$ 134,686.99	NO ACREDITA EL GASTO		
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 8846CAP1201908090808871062	09/08/2019	$ 153,795.33	242183C6-967B-42A4-A6B5-D405EE731E42	08/08/2019	$ 221,068.87
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 8846CAP3201910210851232022	24/12/2019	$ 158,539.15	B6BCBA3E-EF36-4217-9278-0D1E2E5BEA15	15/10/2019	$ 227,887.75
			TOTALES=	$ 447,021.47			$ 448,956.62

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del pago correspondiente al anticipo del 30%, en cantidad de **$134,686.99 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.)**; registrado en la póliza de egresos número 002043 de fecha 20 de diciembre de 2019, pagado mediante transferencia electrónica con clave de rastreo 8846APAC201907260800622541 de fecha 26 de julio de 2019, afectando la cuenta bancaria número 1040709430 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A; de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se detectó que el registro contable no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria del gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley**

General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación, el ente auditado, no contó con el permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva y validación del proyecto por la dependencia normativa Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 116, 118 fracción II y 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que previo al proceso de contratación, el ente auditado no presentó Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, así como Invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracción IV y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento para excepción a la licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III,

95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que previo a la ejecución de los trabajos el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que el ente auditado no presentó acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción XIII, 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato y artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación de vigilar el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la Colonia Arroyo Oscuro", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005920 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 134,686.99 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 18 fojas en copias certificadas, consistente en: Póliza de diario no. 5757, póliza de egreso, reporte de transferencia SPEI de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. de la cuenta bancaria número 1040709430 y comprobante fiscal digital por internet de Construcciones Tachosavi S.A de C. V. No 4B9E966F-7A5D-4646-9959-2629E7E1C2C3, de fecha 24 de julio de 2019, por concepto de anticipo del 30% en cantidad de **$134,686.99 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.)**; respecto **al proceso de programación y presupuestación de la obra**; presentó solicitud de factibilidad de fecha 04 de abril de 2019, sin embargo no presento el oficio de factibilidad y aprobación por parte de Comisión Federal de Electricidad; plano tamaño carta el cual no es legible sin sellos y firmas de la dependencia normativa, así mismo, presenta una ampliación tamaño carta respecto al sello de CFE, sin embargo, no presenta el nombre de quienes certifican el proyecto; respecto **al proceso de adjudicación de la obra;** Acta de sesión extraordinaria de cabildo para determinar la modalidad de ejecución de fecha 16 de mayo de 2019, en el cual argumenta lo que a letra dice: *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra y encuadrándose en el precepto por tratarse de obra que por su urgencia requiere de una intervención inmediata""*, no presentó evidencia del argumento para determinar la modalidad de ejecución, así mismo, presentó acta de excepción a la licitación pública de fecha 16 de mayo de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice "*Con el hecho de recurrir al procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se atiende con mayor rapidez la demanda de las obras que requiere la comunidad*" mismo que no menciona en que supuesto de excepción a la licitación pública se encuentra, y no presenta evidencia y justificación de contratar la obra a través del procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; respecto **al proceso de ejecución de la obra;** oficio de notificación del inmueble de fecha 15 de julio de 2019, con firmas y sellos por el Presidente Municipal; respecto **del proceso de entrega- recepción**; acta entrega recepción del Municipio al comité de obras de fecha 30 de agosto de 2019, con firmas y sellos por el Presidente Municipal. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que

atendió únicamente lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de anticipo del 30% en cantidad de **$134,686.99 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, **del proceso de ejecución de la obra**; el oficio de disposición del inmueble y **del proceso de entrega recepción de la obra,** el acta entrega recepción del Municipio al comité de obras; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-014

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**, el permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva y validación del proyecto por la dependencia normativa Comisión Federal de Electricidad (C.F.E); **del proceso de adjudicación de la obra,** Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública fundado y motivado así como firmado y sellado, y la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-MSMG16A2019** de la obra denominada **"AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA COLONIA 2 DE MARZO"**, ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por la cantidad de $669,236.67 (Seiscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, FAIS -FISE Capital, ejercicio 2019, por la cantidad de $642,992.10 (Seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 10/100 M..N); adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSMG/ FISMDF/FAIS-FISE CAPITAL/02/2019** de fecha 24 de septiembre de 2019, adjudicada a la persona física **ING. JAIME LÓPEZ ORDOÑES** por la cantidad de **$1,312,228.77 (Un millón trescientos doce mil doscientos veintiocho pesos 77/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1040709430 INSTITUCIÓN BANCARIA. GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B DE C.V.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000183	12/10/2019	$393,668.63	0EAA674F-A9C6-4C02-8FA8-B6DE59F4BF78	08/10/2019	$393,668.63
ESTIMACIÓN 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	000234	01/01/2020	$270,900.93	3C1EEC2D-C6FF-47F8-B06F-FB394AC2EE04	18/11/2019	$1,312,228.77
	CHEQUE	000021	21/12/2020	$624,650.42			
			TOTALES=	$ 1,289,219.98			$1,312,228.77

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (única y finiquito) con periodo de ejecución del 25 de septiembre 2019 al 24 de octubre 2019, se constató que realizó el registro contable en la póliza de diario 0005796 y el registro del pago en la póliza de egresos número 0002057 por la cantidad de $ 650,146.36 (Seiscientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.), y del análisis al estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2019 se constató el pago mediante cheque número 0000183 por la cantidad de $ 270,900.93 (Doscientos setenta mil novecientos pesos 93/100 M.N.) de la cuenta bancaria número 1040709430 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A; con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), sin embargo se detectó una diferencia entre el importe registrado contablemente como pagado en bancos y lo efectivamente pagado a través de la Institución Bancaria Banco Mercantil, del Norte S.A. en cantidad de **$379,245.43 (trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

Cuadro II

	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					DIFERENCIA ENTRE IMPORTE REGISTRADO EN BANCOS EN POLIZA DE EGRESOS Y LO PAGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
SUBCUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE NETO	CONCEPTO	
12353-02-25-MSMG16A2019	5796	24/12/2019	669,236.67	2057	24/12/2019	650,146.36	01/01/2020	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1040709430	CH-000234	270,900.93	3C1EEC2D-C6FF-47F8-B06F-FB394AC2EE04	18/11/2019	JAIME LOPEZ ORDOÑEZ	895,551.35	PAGO DE ESTIMACION 1 (UNICA Y FINIQUITO) CON PERIODO DE EJECUCION DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2019 AL 24 DE OCTUBRE 2019 RELATIVO A LA OBRA DENOMINADO AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA EN LA COLONIA 2 DE MARZO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA GUIENAGATI.	379,245.43
12353-05-25-MSMG16A2019	5797	24/12/2019	642,992.10	2056	24/12/2019	624,650.42	21/12/2020	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1081288938	CH-000021	624,650.42						
		TOTALES	$1,312,228.77			$1,274,796.78				$895,551.35				$895,551.35		$379,245.43

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presentó Convenio de coordinación por mezcla de recursos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** y 7 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, al no acreditar mediante la presentación del convenio, el establecimiento de términos para la coordinación de las acciones correspondientes entre las partes; artículo 20 fracción XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación, el ente auditado, no contó con los permiso de construcción, dictamen de factibilidad y validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad (C.F.E) , contraviniendo lo dispuesto en los artículos 19 y 21 fracción XI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y** Artículo 20 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** que establece los términos y requisitos para las autorizaciones, licencias, permiso de construcción, y cualquier acción urbanística; artículo 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece a las autoridades municipales, que al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes a las vías locales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que previo al proceso de contratación, el ente auditado no presentó el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública e invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que establece que, bajo su responsabilidad las entidades podrán optar por llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; artículos 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece las disposiciones que deben observar los entes públicos para la contratación de obra pública a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de

obra del municipio y el escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 53 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** artículos 24 fracción III, 60, 111 y 112 primer párrafo del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,** que previo a la ejecución de los trabajos las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público que fungirán como residente y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red Eléctrica en la Colonia 2 de Marzo (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005934 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 379,245.43 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020, 36/NOV/2020 y 36A/NOV/2020 y actas circunstanciadas de fechas

11 de noviembre y 18 de noviembre del 2020, respectivamente; presentó: dos carpetas: la primera carpeta con 21 fojas en copias certificadas; y la segunda carpeta con 06 fojas certificadas y dos fojas sin certificar consistente en: Oficio de fecha 17 de noviembre de 2020 con asunto "Solvatación del Oficio", en el cual enlista lo que presenta, cheque núm. 183 de fecha 08 de octubre de 2019, estado de cuenta del mes de octubre de 2019, comprobante fiscal digital por internet respecto al anticipo núm. 0EAA674F-A9C6-4C02-8FA8-B6DE59F4BF78 de fecha 08 de octubre de 2019, póliza de diario No 5816 de fecha 24 de diciembre de 2019 con registro de retención del 5 al millar, sin embargo, el comprobante, cheque, y el estado de cuenta no es la documentación solicitada por no tener diferencias; **del proceso de planeación y autorización de la obra,** convenio de concurrencia núm. SF/SPIP/1365/22503/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, en el cual se establecen los montos aportados por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento de Santa María Guienagati, Oaxaca, firmado y sellado por Presidencia Municipal; ampliación del anexo único de *Ficha Técnica: Conceptos Financieros con recursos de FAIS,* el cual carece de sello de la dependencia normativa; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Oficio denominado *"Aprobación de Proyecto"* por parte de Comisión Federal de Electricidad en el cual informa que la obra **no es autorizada**, firmado por el Jefe de Depto. De Planeación, Proyectos y Construcción; **del proceso de adjudicación de la obra:** Acta para determinar el procedimiento por la que se acredita y se fundamenta el ejercicio del procedimiento de invitación a cuento menos tres contratistas, de fecha 11 de septiembre de 2019 con firmas y sellos, en cual argumenta lo que a la letra dice: "*Con el hecho de recurrir al procedimiento de invitación a cuanto menos tres contratistas, se atiende con mayor rapidez la demanda de las obras que requiere la comunidad*", sin embargo, no presenta evidencia a su argumento y no menciona en que supuesto de excepción a la licitación pública se encuentra la obra; **del proceso de ejecución de la obra:** oficio de Asignación de Residente de Obra con fecha 24 de septiembre de 2019, debidamente sellado y firmado por el Presidente Municipal, oficio de disposición del inmueble con fecha 24 de septiembre de 2019, debidamente sellado y firmado por el presidente Municipal. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo al **proceso de ejecución de la obra:** Oficio de asignación de residente de obra y oficio de disposición del inmueble. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-015

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la documentación comprobatoria respecto a la diferencia entre el importe registrado contablemente y lo pagado en bancos a través de la Institución Bancaria Banco Mercantil, del Norte S.A. en cantidad de **$379,245.43 (trescientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.),** como se detalla en el *Cuadro II***;** y la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda de "Operado"; **del proceso de planeación y autorización de la obra**, convenio de coordinación por mezcla de recursos; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** Los permisos de construcción, dictamen de factibilidad y validación del proyecto por la dependencia normativa Comisión Federal de Electricidad (C.F.E)**, del proceso de adjudicación de la obra:** Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública debidamente motivado y justificado y la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento.

Cuadro II

	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					DIFERENCIA ENTRE IMPORTE REGISTRADO EN BANCOS EN POLIZA DE EGRESOS Y LO PAGADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
SUBCUENTA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE NETO	CONCEPTO	
12353-02-25-MSMG16A2019	5796	24/12/2019	669,236.67	2057	24/12/2019	650,146.36	01/01/2020	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1040709430	CH000234	270,900.93	3C1EEC2D-C6FF-47F8-B05F-FB394AC2EE04	18/11/2019	JAIME LOPEZ ORDOÑEZ	895,551.35	PAGO DE ESTIMACION 1 (UNICA Y FINIQUITO) CON PERIODO DE EJECUCION DEL 25 DE SEPTIEMBRE 2019 AL 24 DE OCTUBRE 2019 RELATIVO A LA OBRA DENOMINADO AMPLIACION DE LA RED ELECTRICA EN LA COLONIA 2 DE MARZO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA GUIENAGATI.	379,245.43
12353-05-25-MSMG16A2019	5797	24/12/2019	642,992.10	2056	24/12/2019	624,650.42	21/12/2020	Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1081288938	CH000021	624,650.42						
		TOTALES	$1,312,228.77			$1,274,796.78				$895,551.35				$895,551.35		$379,245.43

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuenta **12354-MSMG01A2019,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, IEBO PLANTEL #104, CLAVE: 20ETH01061** ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati** con número de oficio **MSMG/412/001/2019** de fecha 22 de febrero del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$848,625.73 (Ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 73/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-01,** se desprende lo siguiente:

Se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y VIII, 22 fracción III y 63 fracción II de la **Ley de Obras** Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de

ejecutar obra pública por administración directa; al no presentar el documento observado, no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, detectando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-01/19, de fecha 01de marzo de 2019, consistente en retroexcavadora CAT316. 4x4, camión volteo de 7 m3, marca DINA, camión volteo 7 m3, marca INTERNATIONAL, revolvedora de un saco, camioneta pick up marca Chevrolet, además presenta 07 listas de raya que van progresivamente del periodo del 04 de marzo de 2019 al 21 de abril de 2019, sin embargo, carece de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** artículos 8 fracciones I y III, 62 y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** los cuales establece que para la realización de obras por administración directa es necesario que se cuente con los maquinaria, equipo y la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Barda Perimetral en el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005916 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los

Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 94 fojas en copias certificadas, respecto al: **Proceso de ejecución,** presentó acuerdo de ejecución de obra por administración directa de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto"*, así mismo, presenta acta de sesión ordinaria de fecha 04 de enero de 2019, de autorización de la plantilla vehicular para el ejercicio 2019, documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, del análisis a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; de las **listas de raya,** presentó 71 copias de credencial de elector como soporte a las lista de raya del período 04 de marzo de 2019 al 21 de abril de 2019**.** Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-016

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020**; del proceso de programación y presupuestación de la obra:** permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de ejecución de la obra:** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el

cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuenta **12352-MSMG02A2019,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA, CLAVE:20DTV0641D,** ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati** con número de oficio **MSMG/412/002/2019** de fecha 22 de febrero del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$ 571,832.82 (Quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-02,** se desprende lo siguiente:

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presento permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y VIII, 22 fracción III y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa; al no presentar el documento observado, no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-02/19 de fecha 01 de marzo de 2019, consistente en: revolvedora de un saco, placa vibratoria tipo bailarina y retroexcavadora. Además presenta 09 listas de raya del periodo progresivo del 04 de marzo de 2019 al 05 de mayo de 2019, sin embargo, carece de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** artículos 8 fracciones I y III, 62 y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que para la realización de obras por administración directa es necesario que se cuente con los maquinaria, equipo y la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios sin embargo el monto ejercido descrito en el acta es de $ 576,686.63 (Quinientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 63/100 M.N.), importe que no corresponde al monto autorizado según oficio de aprobación por $ 571,832.83 (Quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca, que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento de la obra y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Telesecundaria", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005872 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 41 fojas en copias certificadas, respecto al: **Proceso de ejecución;** presentó acuerdo de ejecución de obra por administración directa de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice "*El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto*", documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala

que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; **respecto a las listas de raya;** presentó 31 copias de credencial de elector como soporte a las listas de raya del período 04 de marzo de 2019 al 05 de mayo de 2019**.** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-017

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la documentación comprobatoria que no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, según **Anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020; **del proceso de programación y presupuestación de la obra,** el permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de ejecución de la obra,** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra; y del **proceso de entrega recepción,** el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios acredite el monto autorizado conforme al oficio de autorización.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuenta **12352-MSMG03A2019,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE EMILIANO ZAPATA,CLAVE 20DPB1259N,** ubicada en la localidad de **Lachiviza** con número de oficio **MSMG/412/003/2019** de fecha 22 de febrero del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$ 1,598,691.83 (Un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 83/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-03,** se desprende lo siguiente:

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y VIII, 22 fracción III y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 35 y 209 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes a las vías locales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa; al no presentar el documento observado, no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de

sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-03/19 de fecha 14 de marzo de 2019, consistente en: grúa con brazo articulado de 7 ton. cap. de carga, camión volteo de 7 m3, revolvedora de un saco, planta para soldar, equipo compresor 5 HP, con depósito de pintura, equipo de corte de oxi-acetileno, andamio metálico modulado (8 módulos), retroexcavadora CAT. 316D 4X4, placa vibratoria tipo bailarina; además presenta 13 listas de raya del periodo 17 de marzo de 2019 al 15 de junio de 2019, sin embargo, carece de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** artículos 8 fracciones I y III, 62 y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que para la realización de obras por administración directa es necesario que se cuente con los maquinaria, equipo y la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Techumbre en el área de Impartición de Educación Física de la Escuela Primaria Bilingüe Emiliano Zapata", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005875 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 64 fojas en copias certificadas, del **Proceso de ejecución;** presentó acuerdo de ejecución de obra por administración directa de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto*", documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; **las listas de raya;** presento 54 copias de credencial de elector como soporte a las listas de raya del período 17 de marzo de 2019 al 15 de junio de 2019. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-018

El **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-03**; que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020; **del proceso de programación y presupuestación de la obra,** permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de ejecución de la obra,** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuenta **12353-MSMG13A2019,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA RANCHERIA EL ENCINO,** ubicada en la localidad de **Nizavigana** con número de oficio **MSMG/412/013/2019** de fecha 15 de Mayo del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$ 549,046.60 (Quinientos cuarenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-04,** se desprende lo siguiente:

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presento el documento de tenencia de la tierra, acta de donación de servidumbre de paso, permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; asimismo presenta planos del proyecto arquitectónico, sin embargo únicamente presenta la planta de detalles arquitectónicos del tanque de almacenamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII y IX, 22 fracción III, 26, 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 35 y 209 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 97, 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las

cesiones correspondientes a las vías locales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, toda vez que no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-03/19 de fecha 13 de julio de 2019, consistente en: camioneta pick up y termo fusor a tope c/planta a gasolina. Además, se observa que presenta 10 listas de raya del periodo del 15 de julio del 2019 al 14 de septiembre de 2019, sin embargo, carecen de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones III, 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 23 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente auditado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo observado en la inspección física, se constató que el ente auditado pago materiales que no fueron suministrados en la obra, referente a tubería pead lisa, adapt, pead a galv.H con extención de 1", del CFDI de Distribuidora Electrica y Tubosistemas S.A de C.V; y piedra bola de río, válvula

de compuerta de 1 ½" de bonce, válvula de compuerta de 1", flotador industrial de alta presión, válvula de admisión y expulsión de aire de ½", del CFD de Gustavo García Carballo; por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$ 65,456.16 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N**.), según **Anexo DAMA-DVIF-05;** que fueron pagados mediante TRANSFERENCIA con CLAVE DE RASTREO: 8846CAP4201906190779208400 y 377,de fechas 19 de junio de 2019 y 01 de octubre de 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. número 1040709430, de los CFDIS con números de folios: 8341DBB2-4933-414F-B5EF-9206BE04C9D1 y F08EFAA9-DF75-4BF8-A61C-555C55F2EE37 de fechas 21 de junio de 2019 y 12 de septiembre de 20419; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 8, 56, 62, 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sistema de Agua Potable en la Ranchería El Encino", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005893 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$65,456.16 (sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 47 fojas en copias certificadas, respecto al: **Proceso de ejecución,** presentó acuerdo de ejecución de obra por administración con fecha al inicio de 21 de febrero de 2019 y al final del documento con fecha 15 de Mayo de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto*", documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; de **las listas de raya,** presentó 31 copias de credencial de elector como soporte a las listas de raya del período 15 de julio del 2019 al 14 de septiembre de 2019; respecto a los **pagos indebidos** por pagos de materiales que no fueron suministrados en la obra por el importe de **$ 65,456.16 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N**.), presentó reporte fotográfico de los conceptos de tubería de polietileno alta densidad RD-13.5 de 1", adaptador pad a galvanizado de 1" diam provisionado de 20 cms, construcción de filtro de grava y arena de grueso a fino, adaptador pad a galvanizado de 1 ½" diam. provisionado de 20 cms, adaptado galvanizado de 1" diam. provisionado de 20 cms, sin especificaciones respecto a las cantidades de obra ejecutada y no refiere la ubicación de los trabajos realizados, además, carece de la firma y sello del Presidente Municipal, el Regidor de Obras y el Contratista**.** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-019

El **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y**

presupuestación de la obra, la tenencia de la tierra, el acta de donación de servidumbre de paso, el permiso de construcción, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva y los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería; **del proceso de ejecución de la obra,** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; y de los **pagos indebidos** por materiales no suministrados en la obra por el importe de **$ 65,456.16 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N**.), según **Anexos DAMA-DVIF-04 y DAMA-DVIF-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuenta **12352-MSMG15A2019,** de la obra denominada **TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE DOS CONSULTORIOS,** ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati** con número de oficio **MSMG/412/013/2019** de fecha 15 de Mayo del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$ 2,137,608.18 (Dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos ocho pesos 18/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-06.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del pago por concepto de adquisición de madera y producto de madera, y materiales para la construcción, en cantidad de **$ 53,065.77 (Cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.)**; registrado en la póliza de egresos número 001854 de fecha 26 de diciembre de 2019, pagado mediante traspaso a cuenta de terceros con número de referencia 00000000494 de fecha 26 de diciembre de 2019, afectando la cuenta bancaria número 1040709430 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A; de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se detectó

que el registro contable no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria del gasto, referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó, permiso de construcción y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX, 22 fracción III, 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a

la realización de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes a las vías locales; artículos 35 y 209 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, toda vez que no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-15/19 de fecha 24 de agosto de 2019, consistente en: retroexcavadora CAT-316 4X4, camión volteo de 7 m3, revolvedora de 1 saco, rompedora eléctrica tipo martillo, placa vibratoria tipo bailarina. Además, se observa que presenta 13 listas de raya del periodo del 26 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2019, sin embargo, carecen de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 8 fracciones III, 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** establece que las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 23 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo observado en la inspección física, se constató que el ente auditado pago materiales que no fueron suministrados ni utilizado en la obra, referente al suministro de "piedra braza para mampostería", "luminaria de alta luminosidad tipo Led Urbana Plus 65 w", "Poste metálico tipo periscopio a base de tubo de 3" y de 2 ¾" de altura de 6 mts", "puerta tipo reja con dos hojas abatibles a base de perfil tubular r de 3" x 1 1/2" calibre 16 en sentido horizontal 1 en extremo superior y 1 en extremo o inferior un logotipo de la S.S. A, fabricado con perfil tubular r rectangular de 2" x 1" cal. 18. soldado sobre reja acabado o con primario y pintura esmalte, "protección para ventanas a base de acero estructural cuadrado de 1/2" a cada 15 cms. en sentido horizontal y un refuerzo central, vertical con marco de ángulo de 1" x 3/16" de acuerdo a diseño y medidas tomadas en obra primario y pintado o acabado esmaltado color blanco", "puerta metálica tipo Louver de 2.00 x 1.00 mt a base tubular r c-30 de 3"x1" para Louvers y marco de 3"x1 1/2" con pasador reforzado, primario y pintado acabado esmaltado color blanco", "pasamanos para minusválidos a base de tubo negro ced-40 de 2" diam. dos pzas de 2.5 mt. en horizontal y 2 pzas de 0.90 mt en vertical, primario y pintado acabado esmaltado color blanco"; por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$134,315.72 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos quince pesos 72/100 M.N**.), según **Anexo DAMA-DVIF-07;** que fueron pagados mediante Transferencias CLAVE DE RASTREO: 361, 431 y 8846CAP12019121108851833337, de fechas 06 de septiembre de 2019, 21 de octubre 2019 y 11 de noviembre de 2019, respectivamente; de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de números de folios; 0E276A1F-1FF2-489E-8C5D-F8B58D5A443C, 85BCEDA7-ED2B-4DA4-9BCE-962AFAC21FBF y AAA1CFAE-F4F4-4D37-B3B7-D30B7785DE08, de fechas 06 de septiembre de 2019, 21 de octubre de 2019 y 11 de diciembre de 2019, respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 8, 56, 62, 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para ejecutar obras por Administración Directa y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Terminación del Centro de Salud de Dos Consultorios (2019), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005897 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del municipio de ***Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* **$187,381.49** ***(Ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N****.) y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/ NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 94 fojas en copias certificadas, respecto del: **Proceso de ejecución,** acuerdo de ejecución de obra por administración directa misma que presenta inconsistencias en la fecha del documento, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto*", documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; **de las listas de raya;** presentó 78 copias de credencial de elector correspondientes como soporte a las listas de raya del período 26 de agosto de 2019 al 23 de noviembre de 2019**; de los pagos indebidos**, reporte fotográfico sin especificaciones respecto a las cantidades de obra ejecutada y no refiere la ubicación de los trabajos realizados, además, carece de la firma y sello del Presidente Municipal, el Regidor de Obras y el Contratista. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se

determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-020

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) registrado en la póliza de egresos número 001854 de fecha 26 de diciembre de 2019, en cantidad de **$53,065.77 (Cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.)**, relativo al pago por concepto de adquisición de madera, producto de madera, y materiales para la construcción; y respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado" como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020; **del proceso de programación y presupuestación de la obra,** permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de ejecución de la obra,** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa; y de los **pagos indebidos** por pago de materiales que no fueron suministrados ni utilizado en la obra por el importe de **$134,315.72 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos quince pesos 72/100 M.N**.), según **Anexo DAMA-DVIF-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca** y registros contables de las sub-subcuentas **12355-MSMG24A2019,** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN Y OBRAS DE ALCANTARILLADO SOBRE LA CALLE QUE CONDUCE AL IEBO,** ubicada en la localidad de **Santa María Guienagati** con número de oficio **MSMG/412/024/2019** de fecha 08 de octubre del 2019, obra ejecutada por Administración Directa con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; por un importe de **$ 579,070.12 (Quinientos setenta y nueve mil setenta pesos 12/100 M.N.)**, misma que fue pagada según **Anexo DAMA-DVIF-08.**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del pago correspondiente a la adquisición de materiales pétreos, pinturas y productos de madera, en cantidad de $ 168,909.57 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos nueve pesos 57/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos número 001886 de fecha 02 de diciembre de 2019, pagado mediante transferencia electrónica con clave de rastreo 544 de fecha 24 de diciembre de 2019, afectando la cuenta bancaria número 1040709430 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), se detectó que los registros contables no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de **$ 9,999.99 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, debido a que existe una diferencia entre el importe registrado contablemente como pagado de $ 168,909.57 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos nueve pesos 57/100 M.N.), y el importe soportado con la documentación comprobatoria con folio fiscal 50199B25-9683-4F60-B17A-254C86679190 de fecha 25 de diciembre de 2019, por un importe de $ 158,909.58 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos nueve pesos 58/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracción I de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los

recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III, 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras** Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la realización de las obras; artículos 35 y 209 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que dicta el procedimiento que deben seguir para la autorización de la licencia de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 118 fracción II de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberá asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes a las vías locales y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, documento que no acredita, que bajo su responsabilidad se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, toda vez que no demuestra contar con los elementos para su ejecución como es, contar con maquinaria, equipo de construcción. Asimismo, de la revisión y análisis al inventario de bienes muebles presentado, se verificó que el ente auditado no cuenta con maquinaria

y equipo dentro de sus bienes, por lo que se observa que el ente auditado no posee la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa, encontrando que presenta contrato de arrendamiento de maquinaria número FISM/MAQ-01-24/19 de fecha 14 de noviembre de 2019, consistente en: retroexcavadora CAT-316D 4x4, camión volteo de 7 m3, revolvedora de un saco, placa vibratoria tipo bailarina. Además presenta 05 listas de raya del periodo del 18 de noviembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019, sin embargo, carece de soporte referente a las identificaciones oficiales de los trabajadores; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** artículos 8 fracciones I y III, 62 y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que para la realización de obras por administración directa es necesario que se cuente con los maquinaria, equipo y la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo relacionado con la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación y Obras de Alcantarillado sobre la Calle que conduce al IEBO (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005913 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 9,999.99 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 y acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 41 fojas en copias certificadas, respecto al: **Proceso de ejecución**, acuerdo de ejecución de obra por administración directa de fecha al inicio de 21 de febrero de 2019 y al final del documento con fecha 08 de octubre de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*El municipio de Santa María Guienagati, cuenta con la disponibilidad (propia y a su servicio) de maquinaria y equipo así como personal Técnico y administrativo con capacidad suficiente para planear, proyectar, presupuestar y ejecutar por administración directa los trabajos objeto del presente proyecto*", documento denominado inventario de maquinaria y equipo sin especificaciones en relación con sus facturas, la revolvedora señala que está vendida, y la retroexcavadora sin características; sin embargo, del análisis a su argumento vertido y la documentación presentada no acredita la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa: **Respecto a las listas de raya;** presentó 32 copias de credencial de elector como soporte a las listas de raya del período 18 de noviembre de 2019 al 21 de diciembre de 2019**;** con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las identificaciones oficiales de los trabajadores **correspondientes a las listas de raya;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-021

El **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la diferencia entre lo registrado contablemente como pagado y la documentación comprobatoria por un importe de **$ 9,999.99 (Nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, debido a que existe una diferencia entre el importe registrado contablemente como pagado de **$168,909.57 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos nueve pesos 57/100 M.N.)**, y el importe soportado con la documentación comprobatoria con folio fiscal 50199B25-9683-4F60-B17A-254C86679190 de fecha 25 de diciembre de 2019, por un importe de **$158,909.58 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos nueve pesos 58/100 M.N.)**; y respecto a la documentación comprobatoria no cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y presupuestación**

de la obra, el permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; **del proceso de ejecución de la obra,** el Acuerdo de Ejecución por Administración Directa fundado y motivado, mediante el cual acredite que, bajo su responsabilidad, se encuentre en condiciones de ejecutar obra pública por administración directa, y acredite la capacidad operativa para llevar a cabo la obra por administración directa. según **Anexo DAMA-DVIF-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no acredita haber realizado una planeación de las obras previo a su ejecución para el ejercicio 2019, debido a que presenta **Programa Anual de Obra Pública;** sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 36/NOV/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020; y oficio número 36A/NOV/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó documentación sin embargo de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-022

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, no haber realizado una planeación de las obras previo a su ejecución para el ejercicio 2019, y respecto al **Programa Anual de Obra Pública** no haber realizado la publicación en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal.

Resultado: AF-26 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con bajo, medio, alto, muy alto y no clasificadas en grado de rezago social, así como alto y muy alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, infraestructura básica del sector educativo, mejoramiento de vivienda**, **agua potable y electrificación,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$12,711,400.80 (Doce**

millones setecientos once mil cuatrocientos pesos 60/100 M.N.); destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$9,169,630.60** (Nueve millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 27/100 M.N.), importe equivalente al **72.14 %,** observando que cumplió con el destinó de al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, contribuyeron de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$3,813,420.29** (Tres millones ochocientos trece mil cuatrocientos veinte pesos 29/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **30%**, cumpliendo con el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado direccionó los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** respecto al proceso de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **dos** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **dos** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuesto de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020 notificado el día 27 de octubre de 2020, por el cual se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 11 noviembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficios números 467/2020 y 36A/NOV/2020, y actas circunstanciadas de fechas 11 de noviembre y 18 de noviembre de 2020, presentó una carpeta con 05 fojas en copias certificada, consistente en: Acta para determinar procesos de contratación de las obras a financiar con recurso del Ramos General 33 Fondo III.- FISMDF durante el ejercicio Fiscal 2019, de fecha 16 de mayo de 2019, en el cual argumenta lo que a la letra dice *"4.3.- Acreditación del criterio en que se funda y motiva la selección del procedimiento de excepción. Con el hecho de recurrir al procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se atiende con mayor rapidez la demanda de las obras que requiere la comunidad."* sin embargo, no presenta evidencia del procedimiento de excepción al que refiere su argumento; con lo cual se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/010/2020-SA-023

El **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto al proceso de adjudicación de las obras, toda vez que la totalidad de las obras ejecutadas fueron adjudicadas bajo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excediendo del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública.

Resultado: AF-28 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0404/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número 158/2020 de fecha 09 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 09 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente informo que en el ejercicio 2019 no hay expediente y no hubo deuda pública" y "Por medio de la presente informo que en el ejercicio 2019 no hay información de la solicitud No 12 porque no hubo obligaciones a corto plazo". Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 28 resultados, 2 sin observación y 26 con observaciones, de las cuales 1 fue atendida en este informe y se generaron 23 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de fiscalizar la

Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de los dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Santa María Guienagati, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25 y AF-27**, en los que se constató: Áreas de riesgo debido a la deficiente implementación del control interno respecto a sus cinco componentes: Ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión; deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto, traspasos indebidos entre fondos etiquetados, pagos indebidos que no corresponden a la naturaleza de las cuentas, los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta de documentación comprobatoria y justificativa incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; incumplimiento con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente de forma electrónica; en el ejercicio del gasto de inversión; en la obra pública, irregularidades en la integración documental, pagos indebidos y al proceso de adjudicación de las obras.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama González: Auditor.
C. Eric Alberto Enríquez Figueroa: Auditor.
C. Feliciano Flores Cortés: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 49.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32-G.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
9. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 14,19, 21, 41, 42, 43 y 53.
11. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, 60, 111 y 112.
12. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 7, 8 ,17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 43, 44, 46, 51, 56, 60, 61, 62, 63, 64 y 65.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 97, 116, 118, 119, 136 y 150.

6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0417/2020** se notificaron el día 27 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria Financiera número **OA/CPM/010/2020**, y se le citó a reunión el día 11 de noviembre de 2020, para efectos de presentar justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 36/NOV/2020 de fecha 08 de noviembre de 2020, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo, presentó oficio número 467/2020 de solicitud de prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada mediante acta circunstanciada de fecha 11 de noviembre de 2020, y feneció el día 18 de noviembre de 2020; la entidad fiscalizada mediante oficio número 36A/NOV/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, presentó documentación justificativa y aclaratoria adicional, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales

y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25 Y AF-27**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

ANEXOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A.
RESULTADO: AF-09

PAGOS POR CONCEPTOS DE DESAYUNOS Y COMIDAS A ASESORES TÉCNICOS, ALIMENTOS A PERSONAL DEL DIF, ALIMENTOS PARA PERSONAL DE BIENESTAR PARA PAGOS DE TERCERA EDAD Y ALIMENTOS A LOS CONTRALORES MUNICIPALES, SIN EMBARGO DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO SE TIENEN PLAZAS AUTORIZADAS DE ASESORES TÉCNICOS Y EXTERNOS, PERSONAL DEL DIF Y PERSONAL DE BIENESTAR Y CONTRALORES MUNICIPALES, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTOS DE ALIMENTOS PARA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARA BODA CIVIL COLECTIVA, DE TAL FORMA QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, ENTRE OTRAS, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS EN CANTIDAD $ 2,101.20 (DOS MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.), QUE LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO				BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000556	23/02/2019	4,049.56	000206	23/02/2019	4,049.56	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000045	4,049.56	23/02/2019	AAA18D75-7E41-40BD-A257-0088D883DFAC	CLADI ACEVEDO PEREZ	2,049.72	DESAYUNO Y COMIDA DE LOS ASESORES TÉCNICOS	2,049.72	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
000858	08/03/2019	4,894.04	000277	08/03/2019	4,894.04	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000095	4,894.04	05/03/2019	AAA14590-41F9-4067-8AD6-F6B946194FC1	CLADI ACEVEDO PEREZ	4,894.04	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA BODA CIVIL COLECTIVA DEL MES DE FEBRERO	4,894.04	*PAGOS INDEBIDOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
000806	08/03/2019	2,818.80	000278	08/03/2019	2,818.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000096	2,818.80	05/03/2019	AAA18764-88C8-46FF-8025-2B9482D57E89	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	887.40	ALIMENTOS DEL PERSONAL DEL INE Y COMIDA DEL AGUADOR	887.40	*PAGOS INDEBIDOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
000890	13/03/2019	3,137.80	000309	13/03/2019	3,137.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000098	3,137.80	16/03/2019	AAA1F553-0FC0-4944-841C-024AA8BBA436	CLADI ACEVEDO PEREZ	3,137.80	ALIMENTOS DEL PERSONAL TÉCNICO	3,137.80	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
000925	25/03/2019	2,998.60	000323	26/03/2019	2,998.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000073	2,998.60	25/03/2019	AAA19A36-7145-4722-AF86-378EA781CB3E	AMPARO VELAZQUEZ PERALTA	2,998.60	ALIMENTOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	2,998.60	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
000941	26/03/2019	2,192.40	000329	26/03/2019	2,192.40	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000079	2,192.40	25/03/2019	AAA13307-FDEC-4758-8187-8616C7D8EF11	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	936.60	ALIMENTOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE LOS POLICIAS	936.60	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002258	04/06/2019	3,706.20	000812	06/06/2019	3,706.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000132	3,706.20	06/06/2019	AAA19772-D089-403E-A9FF-F8BACC3E92F8	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,983.60	ALIMENTOS DEL INE Y REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	3,706.20	*PAGOS INDEBIDOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
											06/06/2019	AAA1E1C6-418A-4685-AA97-318CB0FC5648	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,722.60	ALIMENTOS DEL PERSONAL DE BIENESTAR EN EL PAGO DE LOS ADULTOS MAYORES		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002259	06/06/2019	1,763.20	000814	06/06/2019	1,763.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	03/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000137	1,763.20	03/06/2019	AAA198DE-0B00-48F9-8106-C904CC28BCE4	CLADI ACEVEDO PEREZ	1,763.20	ALIMENTOS DE ASESORES TÉCNICOS	1,763.20	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002361	15/06/2019	4,518.00	000852	15/06/2019	4,518.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000166	4,518.00	15/06/2019	AAA17F14-E883-4551-8258-16D8D09ACDC7	CLADI ACEVEDO PEREZ	4,518.00	ALIMENTOS DEL PERSONAL DE BIENESTAR, ASESORES TÉCNICOS Y DEL COLADO DE ALGODÓN	4,518.00	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002389	18/06/2019	2,101.20	000865	18/06/2019	2,101.20	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	18/06/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0110324000	TRANSFERENCIA; REFERENCIA: 1512467516	2,101.20	18/06/2019	83E83769-0EE7-4AC8-86A9-1D7A854F3B6E	MINI ABASTOS S.A DE C.V	2,101.20	HARINA DE MAÍZ, AZUCAR, HARINA SELECTA, ACEITE PATRONA, SOPA MODERNA, ARROZ, SAL	2,101.20	*LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-09

PAGOS POR CONCEPTOS DE DESAYUNOS Y COMIDAS A ASESORES TÉCNICOS, ALIMENTOS A PERSONAL DEL DIF, ALIMENTOS PARA PERSONAL DE BIENESTAR PARA PAGOS DE TERCERA EDAD Y ALIMENTOS A LOS CONTRALORES MUNICIPALES, SIN EMBARGO DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO SE TIENEN PLAZAS AUTORIZADAS DE ASESORES TÉCNICOS Y EXTERNOS, PERSONAL DEL DIF Y PERSONAL DE BIENESTAR Y CONTRALORES MUNICIPALES, ADEMÁS SE DETECTÓ QUE EFECTUÓ PAGOS POR CONCEPTOS DE ALIMENTOS PARA PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PARA BODA CIVIL COLECTIVA, DE TAL FORMA QUE EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REQUERIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL, ENTRE OTRAS, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS EN CANTIDAD $ 2,101.20 (DOS MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.), QUE LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO				BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
											17/06/2019	AAA12C79-8490-496F-AF16-9E5C91981484	AM PARO VELASQUEZ PERALTA	991.80	ALIMENTOS A LOS CONTRALORES MUNICIPALES	991.80	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002434	18/06/2019	3,236.40	000876	18/06/2019	3,236.40	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1040709421	CH. 0000172	3,236.40							
											17/06/2019	AAA1D61F-8775-49AC-9758-73F68B0D7F11	AM PARO VELASQUEZ PERALTA	1,200.80	ALIMENTOS A LOS FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA BIENESTAR	1,200.80	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002481	21/06/2019	2,076.40	000892	21/06/2019	2,076.40	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000174	2,076.40	22/06/2019	AAA15998-CB1C-4AFF-9909-5953307B6984	CLADI ACEVEDO PEREZ	2,076.40	ALIMENTOS DEL OPERADOR Y ASESORES TÉCNICOS	2,076.40	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
002589	27/06/2019	2,128.60	000936	28/06/2019	2,128.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	28/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH. 0000188	2,128.60	28/06/2019	AAA16114-158A-4889-920F-E0F844CE36C4	CLADI ACEVEDO PEREZ	2,128.60	ALIMENTOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS	2,128.60	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
											09/09/2019	AAA16073-3481-4E05-8265-1655AD89CFC4	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	928.00	ALIMENTO DE LOS CONTRALORES Y ASESORES TÉCNICOS		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
											09/09/2019	AAA10A49-A888-4022-A306-F8A6CC5853F7	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,914.00	ALIMENTO DE LOS ASESORES EXTERNOS Y PERSONAL		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
											09/09/2019	AAA18290-6FF5-4F3F-833C-1A6C1943B2F7	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,972.00	ALIMENTOS PARA LA ENTREGA DE LIBROS		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
003017	09/09/2019	10,034.00	001425	09/09/2019	10,034.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH-000274	10,034.00	09/09/2019	AAA19984-840A-4390-8F12-1588F15B98C1	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,740.00	ALIMENTOS DE REUNIÓN DE LOS DIFERENTES PUEBLOS Y PERSONAL DE PAGO DE LA TERCERA EDAD	8,642.00	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
											09/09/2019	AAA1F035-7B20-4FA6-A074-682F20E8638F	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	1,624.00	ALIMENTOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA BIENESTAR ENTREGA DE TARJETA DE CAPE		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
											09/09/2019	AAA1B85A-F71D-4843-A210-D861E1FFA903	AMPARO VELASQUEZ PERALTA	464.00	ALIMENTOS DEL PERSONAL DEL DIF		*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
004848	05/11/2019	6,084.20	001735	05/11/2019	6,084.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000338	6,084.20	15/11/2019	AAA17687-1DE4-4881-9F00-1D8F4F663762	CLADI ACEVEDO PEREZ	6,084.20	ALIMENTOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS	6,084.20	*DEL ANÁLISIS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE DETECTÓ QUE NO CUENTAN CON LAS PLAZAS AUTORIZADA
TOTALES		**$63,748.04**			**$63,748.04**					**$63,748.04**				**$63,745.04**		**$48,119.36**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMA-DAFC-05DSIM-A
RESULTADO: AF-10

LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DEBIDO A QUE NO ESPECIFICA EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO, NO SE IDENTIFICA EL NUMERO O FOLIO DEL COMPROBANTE FISCAL CON LOS LITROS SUMINISTRADOS A CADA UNIDAD; ASÍ TAMBIÉN EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR UN IMPORTE DE $ 37,709.36 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.),ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA EL PAGO EN CANTIDAD DE $ 13,709.36 (TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.), REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 002075 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019. ADEMÁS, DE LOS VEHÍCULOS "CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2001, CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2006, CAMIONETA FORD F-350 COLOR GRIS MODELO 2012, CAMIONETA (RECOLECTOR) FORD F-350 MODELO 2009 COLOR BLANCO, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) FORD F-150 MODELO 2011, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) DODGE RAM 1500 MODELO 2006"; SE DETECTÓ QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y NO CUENTAN CON LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001154	01/04/2019	12,000.00	000409	04/04/2019	12,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46APAB201904 040737950179	12,000.00	04/04/2019	E1955874-BE68-44BF-AE5B-854789DBA091	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
001216	10/04/2019	8,000.00	000430	10/04/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	10/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46APAB201904 100740571914	8,000.00	10/04/2019	91029E83-66A2-4ACA-BA30-734F642785E8	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
001283	15/04/2019	8,000.01	000451	15/04/2019	8,000.01	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	15/04/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0110324000	PAGO TARJETA DE DEBITO; APROBACION: 762619	8,000.00	15/04/2019	6E39258F-5A73-43CD-B36C-763C8873904E	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.01	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.01	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
001329	17/04/2019	8,000.01	000467	17/04/2019	8,000.01	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	17/04/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0110324000	PAGO TARJETA DE DEBITO; APROBACION: 268223	7,200.00	20/04/2019	D87CDFEF-B109-4CCC-805A-A9DE2DBB26B2	GASOLINERAS R YR DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.01	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.01	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
							20/04/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0110324000	PAGO TARJETA DE DEBITO; APROBACION: 254315	800.00							
001403	22/04/2019	8,000.00	000494	22/04/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP321090 4 240747147362	8,000.00	24/04/2019	2D5ADD94-8A74-4C51-8C62-D8915607707 2	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
001507	29/04/2019	8,000.00	000531	29/04/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP421090 4 290749617321	8,000.00	29/04/2019	FB456870-5CA7-4B85-AA4B-5048305 8AAFE	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
001510	29/04/2019	8,000.00	000532	29/04/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46APAC201904 290749617324	8,000.00	29/04/2019	CAAC340F-AF2B-4714-A950-11D709B8A09A	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
003770	01/09/2019	8,000.00	001372	01/09/2019	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP120190 9 300837930240	8,000.00	01/10/2019	51DBA634-EF9D-49E E-8BCF-D132E63C8E97	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
003773	01/09/2019	8,000.00	001373	01/09/2019	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP220190 9 300837930242	8,000.00	30/09/2019	B4265E2F-CA8D-4D8B-AFC7-941F4EE1F116	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
003779	01/09/2019	8,000.00	001375	01/09/2019	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP220190 9 300837930242	8,000.00	09/09/2019	2A111D90-0609-4600-8154-5E618A777D4E	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
003782	01/09/2019	8,000.00	001376	01/09/2019	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP320190 9 250815046086	8,000.00	25/09/2019	0EFB2517-AE0A-4709-89C5-851CCF3D3DC5	GASOLINERAS R YR DE BTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 5126 1 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 5126 1-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DEBIDO A QUE NO ESPECIFICA EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO, NO SE IDENTIFICA EL NUMERO O FOLIO DEL COMPROBANTE FISCAL CON LOS LITROS SUMINISTRADOS A CADA UNIDAD; ASÍ TAMBIÉN EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR UN IMPORTE DE $ 37,709.36 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.).ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA EL PAGO EN CANTIDAD DE $ 13,709.36 (TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.), REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 002075 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019. ADEMÁS, DE LOS VEHÍCULOS "CAMIÓN VOLTEO INTERNACONAL COLOR BLANCO MODELO 2001, CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2006, CAMIONETA FORD F-350 COLOR GRIS MODELO 2012, CAMIONETA (RECOLECTOR) FORD F-350 MODELO 2009 COLOR BLANCO, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) FORD F-150 MODELO 2011, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) DODGE RAM 1500 MODELO 2006", SE DETECTÓ QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y NO CUENTAN CON LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003833	02/09/2019	12,000.00	001394	02/09/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP1201909 250835046086	12,000.00	02/09/2019	2DC4483C-77CE-44EE-AD7C-E7DC678BFC34	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	4,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
											02/09/2019	13a2ef57-a71b-49e8-a1c6-ed19ba1a3672	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	4,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)		
											02/09/2019	87C8B655-3699-4AE3-90C4-360481475D2D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	4,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)		
003848	06/09/2019	11,812.32	001399	07/09/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP1201909 250835046086	12,000.00	09/09/2019	8DD50CC9-246D-4906-A6D5-345982ACA4A8	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	11,812.32	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
003848	06/09/2019	187.68														187.68	
004002	17/09/2019	8,000.00	001455	17/09/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP1201909 190832241754	8,000.00	19/09/2019	E2954518-4499-440D-A802-B8CF51CC1599	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004063	24/09/2019	8,000.00	001483	24/09/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP1201909 190832241752	8,000.00	19/09/2019	39DC5202-7CEE-42BC-B399-4496A8821F61	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004087	24/09/2019	8,000.00	001484	24/09/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BB46CAP2201909 190832241752	8,000.00	25/09/2019	E5FB621F-DF59-474D-97F6-038D1BF8FB3D	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004826	05/11/2019	12,000.00	001730	05/11/2019	12,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: BB46APA7201911 050860224692	12,000.00	05/11/2019	603C5719-085E-48DF-8337-70648174D8B2	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004829	05/11/2019	12,000.00	001731	05/11/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 003328021911081 0140261697	12,000.00	11/11/2019	3EDECF38-BA60-40A0-A931-417043570086	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004836	05/11/2019	8,000.00	001733	05/11/2019	8,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: BB46APA7201911 050860224691	8,000.00	06/11/2019	6E89FE72-F366-4BC5-8E19-F606E7C7016C	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004895	11/11/2019	8,000.00	001753	11/11/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: BB46CAP4201911 140866166251	8,000.00	14/11/2019	DCABD0E5-B9BD-427E-B8D0-438C4F830DA8	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004898	11/11/2019	8,000.00	001754	11/11/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: BB46CAP4201911 140866169646	8,000.00	14/11/2019	82B68915-8ACE-48C8-92A5-8C6F370001A6	GASOLINERAS R Y R DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, REFERENTE A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DEBIDO A QUE NO ESPECIFICA EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS, ASÍ MISMO, NO SE IDENTIFICA EL NUMERO O FOLIO DEL COMPROBANTE FISCAL CON LOS LITROS SUMINISTRADOS A CADA UNIDAD; ASÍ TAMBIÉN EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) POR UN IMPORTE DE $ 37,709.36 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.), ASÍ MISMO EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA EL PAGO EN CANTIDAD DE $ 13,709.36 (TRECE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 36/100 M.N.), REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 002075 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019. ADEMÁS, DE LOS VEHÍCULOS "CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2001, CAMIÓN VOLTEO INTERNACIONAL COLOR BLANCO MODELO 2006, CAMIONETA FORD F-350 COLOR GRIS MODELO 2012, CAMIONETA (RECOLECTOR) FORD F-350 MODELO 2009 COLOR BLANCO, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) FORD F-150 MODELO 2011, CAMIONETA TIPO (AMBULANCIA) DODGE RAM 1500 MODELO 2006", SE DETECTÓ QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO Y NO CUENTAN CON LOS RESGUARDOS CORRESPONDIENTES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO				BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004938	11/1/2019	12,000.00	001768	11/11/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 8846APAC2019111808692813 76	12,000.00	18/11/2019	579CD253-D0AA-4638-9DE9-1BD6E1F6B884	GASOLINERAS RYR DE IXTEPEC SA DE CV	20,000.00	DIESEL (34006), GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004985	16/1/2019	8,000.00	001785	16/11/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 8846CAP2201911220871453939	8,000.00	22/11/2019	AD8BEF71-E973-4ACB-AACE-EFACCE612761	GASOLINERAS RYR DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	DIESEL (34006)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
004988	16/1/2019	8,000.00	001786	16/11/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 8846APA7201911220871453958	8,000.00	22/11/2019	AD1AE2B6-1257-4096-B619-B396D58F190D	GASOLINERAS RYR DE IXTEPEC SA DE CV	8,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	8,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
005313	02/12/2019	12,000.00	001903	02/12/2019	12,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709449	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 8846CAP2201912050888092031 5	12,000.00	05/12/2019	025D5033-C370-4F6C-BA81-952F51304502	GASOLINERAS RYR DE IXTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
005653	20/12/2019	12,000.00	002024	20/12/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	20/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; CALVE DE RASTREO: 8846CAP2201912190891083516	12,000.00	19/12/2019	CBA5418A-22A3-470E-A41F-4300A191D2E3	GASOLINERAS RYR DE IXTEPEC SA DE CV	12,000.00	GASOLINA MAGNA (32011)	12,000.00	*LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO ESTÁ DEBIDAMENTE REQUISITADA, (REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE)
SUBTOTAL		**$240,000.02**			**$240,000.02**					**$240,000.00**	**DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE REQUISITADA**					**$240,000.02**	
005744	20/12/2019	12,000.00	002039	20/12/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; COD. TRANSACCION: 511	12,000.00						12,000.00	*NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO
005750	20/12/2019	6,764.61	002041	20/12/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	TRANSFERENCIA; COD. TRANSACCION: 511	12,000.00						6,764.61	*NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO
005750	20/12/2019	5,235.39														5,235.39	
005925	31/12/2019	13,709.36	002075	31/12/2019	13,709.36	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421								13,709.36	*NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO; ASÍ MISMO NO ACREDITA EL PAGO (EN LA CONSULTA DE CUENTAS DE CHEQUES DEL MES DE DICIEMBRE NO SE REFLEJA EL PAGO REALIZADO)
SUBTOTAL		**$45,709.36**			**$45,709.36**					**$32,000.00**	**NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO**					**$37,709.36**	
TOTALES		**$285,709.38**			**$285,709.38**					**$272,000.00**						**$277,709.38**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFM/030/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB SUBCUENTA: 513313321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA

ANEXO DAMA-DAFC-INVESIM-A.
RESULTADO: AF-11

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO RESPECTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS NO ACREDITA EL PAGO EN CANTIDAD DE $17,884.11 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.) REGISTRADO EN LAS PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 002062 DE FECHAS 26 DE MARZO DE 2019 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2019; EN VIRTUD DE QUE EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019 DE LAS CUENTAS BANCARIAS NÚMEROS 1040709421 Y 1040709430, NO CONSTA NINGÚN MOVIMIENTO DE PAGO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LOS IMPORTES ANTES SEÑALADOS, TAMPOCO CONSTA NINGÚN MOVIMIENTO AL PRESTADOR DEL SERVICIO QUE PERMITA IDENTIFICAR DE FORMA INDIVIDUAL EL IMPORTE PAGADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	IMPORTE OBSERVADO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000102	26/03/2019	18,576.24	000326	26/03/2019	18,576.24	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000070							18,576.24	18,576.24	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO
001143	31/03/2019	29,000.00	000405	31/03/2019	29,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	28/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000075	29,000.00	14/03/2019	30B2C8C6-A064-4D30-8339-8E175403B472	LEONEL SANCHEZ CRUZ	29,000.00	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		29,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
001146	31/03/2019	34,557.00	000406	31/03/2019	34,557.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	02/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000006	34,557.00	01/03/2019	A8D034F7-7079-4176-8A09-BACAD13575E5	LEONEL SANCHEZ CRUZ	34,557.00	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		34,557.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
002722	30/06/2019	31,778.50	000998	30/06/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	06/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000053	31,778.50	01/05/2019	1067B8F0-F3AD-4424-9F41-F51A19648423	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
002725	30/06/2019	31,778.50	000999	30/06/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	08/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000067	31,778.50	04/04/2019	31DA8700-3819-4313-A707-5A6579271EC	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.80	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
003817	01/08/2019	31,778.50	001388	01/08/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	08/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000114	31,778.50	03/07/2019	762C3B29-7630-4604-9D16-F727E8B0E9CF	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
003820	01/08/2019	31,778.50	001389	01/08/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	06/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000139	31,778.50	01/08/2019	70F80780-9E31-4625-A236-0865808249B8	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
003823	01/08/2019	31,778.50	001390	01/08/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	09/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000166	31,778.50	03/08/2019	39403979-2546-4067-A7C4-C47847B06E5C	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
004151	30/09/2019	31,778.50	001505	30/09/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	30/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000025	31,778.50	01/09/2019	F2318026-8585-4308-A8BF-9AB1BC7BC835	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3521 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA

ANEXO DAMA-DAFC-060088-A
RESULTADO: AF-11

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), LAS COTIZACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES AL MUNICIPIO RESPECTO AL PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, ADEMÁS NO ACREDITA EL PAGO EN CANTIDAD DE $17,884.11 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.) REGISTRADO EN LAS PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 002062 DE FECHAS 26 DE MARZO DE 2019 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2019; EN VIRTUD DE QUE EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019 DE LAS CUENTAS BANCARIAS NÚMEROS 1040709421 Y 1040709450, NO CONSTA NINGÚN MOVIMIENTO DE PAGO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LOS IMPORTES ANTES SEÑALADOS, TAMPOCO CONSTA NINGÚN MOVIMIENTO AL PRESTADOR DEL SERVICIO QUE PERMITA IDENTIFICAR DE FORMA INDIVIDUAL EL IMPORTE PAGADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	IMPORTE OBSERVADO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
004815	31/10/2019	31,778.50	001727	31/10/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	30/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000182	31,778.50	08/10/2019	82013C34-23C6-4C24-8F6D-9B8B8DC1CA8A	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
005403	02/12/2019	31,778.50	001931	02/12/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	07/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	CH 0000196	31,778.50	09/11/2019	1CD41088-61AD-4C25-9AE2-5A4177F42000 12	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
005406	02/12/2019	31,778.50	001932	02/12/2019	31,778.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	06/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709430	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS; COD. DE TRANSACCION 791	31,778.50	05/12/2019	A5AD7871-7A12-43CF-9F46-7A8B0F0982 3C	LEONEL SANCHEZ CRUZ	31,778.50	PAGO POR SERVICIO DE PROYECCIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N DE FECHA 03 DE ENERO DE 2019.		31,778.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO
005823	24/12/2019	15,974.84														15,974.84	15,974.84	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO *NO ACREDITA EL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS
			002062	24/12/2019	17,884.11	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., 1040709430										
005823	24/12/2019	1,909.27														1,909.27	1,909.27	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO *NO ACREDITA EL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS
TOTALES		**$386,023.85**			**$386,023.85**					**$349,563.50**				**349,563.80**		**$36,460.35**	**$386,023.85**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIN-A.
RESULTADO: AF-14

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE DULCES, JUGUETES, VÍVERES, CARNE Y CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR INTEGRANTES DEL CABILDO, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001412	24/04/2019	14,526.73	000487	24/04/2019	14,526.73	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		23/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000113	14,526.73	23/04/2019	72832660-878A-4904-95C3-6E9B040DD7C5	DULCERIA JUCHITAN EL CASTILLO DEL DULCES SA DE CV	14,526.73	COMPRA DE DULCES	14,526.73	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
001491	29/04/2019	20,439.00	000524	29/04/2019	20,439.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		22/04/2019	BBVA BANCOMER, S.A. 0110124000	CH 0000354	20,439.00	23/04/2019	CBDEF877-17F9-1645-A07A-8AEF5A491EE7	IOVAN CORTES CORTES	20,439.00	VOLTEO JUMBO, ESCOBA VINILO INFANTIL, JUEGO DE TE ESCURRIDOR. JUEGO DE TE LONCHERA, CAMIONETA PICK UP, ESCOBA VINILO INFANTIL CEPILLO	20,439.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
001761	02/05/2019	11,020.00	000633	02/05/2019	11,020.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		02/05/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0110124000	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BNET030019 05020002906029	11,020.00	02/05/2019	FC85EFA7-E412-4A0F-97D2-390E57057242	LUIS RAUL GARRIDO MORA	11,020.00	BOLSAS MANDADERA DE CANASTA CON DOBLE ASA EN VARIOS COLORES Y ESTAMPADO A 1 TINTA 2 LADOS	11,020.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
001777	03/05/2019	11,571.00	000639	06/05/2019	11,571.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		06/05/2019	BBVA Bancomer, S.A. 0110124000	TRANSFERENCIA; CLAVE DE RASTREO: BNET030019 05060001894311	11,571.00	06/05/2019	4A80EA87-7E53-455B-87E8-687AD5398B6F	LUIS RAUL GARRIDO MORA	11,571.00	BOLSAS MANDADERAS DE CANASTA CON DOBLE ASA EN VARIOS COLORES Y ESTAMPADOS A 1 TINTA 2 LADOS	11,571.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
002029	23/05/2019	10,332.00	000737	23/05/2019	10,332.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000139	10,332.00	23/05/2019	AAA10B52-B8DC-4141-A38A-5973FE398A78	ELIZABET JIMENEZ LOPEZ	10,332.00	CARNE DE RES EN TROZO PARA EL EVENTO DEL DÍA DE LAS MADRES	10,332.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
003014	13/07/2019	9,160.00	001108	13/07/2019	9,160.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1040709421	CH 0000203	9,160.00	13/07/2019	AAA18987-0548-4F4C-91A8-8D979051D263	ELIZABET JIMENEZ LOPEZ	9,160.00	CARNE DE RES EN TROZO PARA EL EVENTO DE INAUGURACIÓN DE LAS AULAS DIDÁCTICAS DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA COMUNITARIO EN SAN ISIDRO LAOHIGUIE	9,160.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
003017	13/07/2019	8,435.00	001104	13/07/2019	8,435.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000204	8,435.00	13/07/2019	AAA183886-01FF-49D9-8D96-3B1A42188866	ELIZABET JIMENEZ LOPEZ	8,435.00	CARNE DE RES EN TROZO PARA EL EVENTO DE INAUGURACIÓN DE TECHUMBRE EN EL ÁREA DE PARTICIONAR DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LA ESCUELA PRIMARIA EMILIAZANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE LACHIVIZA	8,435.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIM-A.
RESULTADO: AF-14

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE DULCES, JUGUETES, VÍVERES, CARNE Y CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR INTEGRANTES DEL CABILDO, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003154	31/07/2019	19,500.00	001148	31/07/2019	19,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000220	19,500.00	30/07/2019	007/JULIO/2019	MOISES TOLEDO	19,500.00	COMPRA DE UNA RES PARA LA COMIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS	19,500.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES *DOCUMENTACIÓN QUE REUNA REQUISITOS FISCALES
												26/07/2019	D8FD6884-E183-4386-8538-779020654800	ANABEL TOLEDO ALTAMIRANO	1,878.00	PATRONA CANOLA 1LT, MAYONESA MCCORMICK		
												26/07/2019	A9866355-CED5-409D-A689-79CA0CB97D40	ANABEL TOLEDO ALTAMIRANO	1,952.00	MANTECA GUANAJUATO, AZUCAR PORRES		
003170	31/07/2019	8,016.49	001156	31/07/2019	8,913.57	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	8,913.57					26/07/2019	95B8053A-4580-489E-88C4-A365F36F996C	ANABEL TOLEDO ALTAMIRANO	1,042.00	AZUCAR PORRES, MADALLA DE ORO, ARROZ PRIMA	8,016.49	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
												26/07/2019	B20A6D6C-74CE-467F-9B44-B70E8E279AF5	ANABEL TOLEDO ALTAMIRANO	1,064.49	FRIJOL BUENO, SOPA MODERNA, MORENA		
												26/07/2019	FF790768-A094-4F33-8FF3-D5CE86A43688	ANABEL TOLEDO ALTAMIRANO	1,180.00	MASECA		
004052	17/09/2019	8,925.04	001474	17/09/2019	8,925.04	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		21/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000290	8,925.04	21/09/2019	AAA1C3FF-B487-4CC2-B93F-D3B48F0372C2	CLADI ACEVEDO PEREZ	8,925.04	CENA PARA LA CONMEMERACIÓN DEL GRITO DE LA INDEPENDENCIA	8,925.04	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES *EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO
004680	28/10/2019	8,500.00	001675	28/10/2019	8,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		26/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000328	8,500.00	26/10/2019	AAA16098-65CB-4007-88DB-4AB7CE4B048D	ELIZABET JIMENEZ LOPEZ	8,500.00	CARNE DE RES EN TROZO PARA LOS ALIMENTOS DE LOS COMUNEROS DE LA ELECCIÓN DE CONSEJALES	8,500.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES
004743	31/10/2019	20,563.00	001697	31/10/2019	20,730.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		25/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000244	20,730.50	31/10/2019	AAA1EA55-04E6-4D79-8204-0A2F0E8F8953	HECTOR VENEGAS GONZALEZ	20,730.50	TOMATE ROJO, TOMATE VERDE, CEBOLLA, AJO, CHILE, PAPA, ARROZ, AZUCAR, TORTILLA, MAZECA, CIGARRO, TANG, CEBILLO, CHAYOTE, POLLO DESCUARTIZADO, CARNE, QUESILLO, JAMAICA, MAYONESA	20,563.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES
004743	31/10/2019	167.50															167.50	*CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/010/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIM-A.
RESULTADO: AF-14

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE DULCES, JUGUETES, VÍVERES, CARNE Y CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR INTEGRANTES DEL CABILDO, LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS RECIBIDOS DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM. DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005602	20/12/2019	6,133.25	002010	20/12/2019	11,154.56	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		24/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000391	11,154.56	20/12/2019	AAA17969-2AFE-408B-A0C4-8E38DAD2E4AA	CLADI ACEVEDO PEREZ	11,154.56	COMIDA DE FIN DE AÑO CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO	6,133.25	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES *CONSTANCIA DE RECEPCION DE LOS BIENES *EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO
005602	20/12/2019	41.23															41.23	
005602	20/12/2019	2,291.73															2,291.73	
005602	20/12/2019	1,047.88															1,047.88	
005602	20/12/2019	827.31															827.31	
005602	20/12/2019	813.16															813.16	
005607	20/12/2019	10,307.06	002011	20/12/2019	19,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		24/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1040709421	CH 0000392	19,500.00	20/12/2019	AAA1582C-6D63-49C9-B36B-7018943A1946	ELIZABET JIMENEZ LOPEZ	19,500.00	CARNE DE RES EN TROZO PARA EL 3ER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL	10,307.06	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO: *AUTORIZACION DE PAGO *SOLICITUD *LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ A LOS PROVEEDORES *COTIZACIONES
005607	20/12/2019	9,192.94															9,192.94	
TOTALES		$181,810.32			$182,707.40		$8,913.57				$179,793.89				$181,810.32		$181,810.32	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

011

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/011/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental;

contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 22,892,641.88 (Veintidós millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 16,863,343.74 (Dieciséis millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.)** que representa el **73.66%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo 0verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

15. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio,

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

20. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

22. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

23. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Laurencio Gaspar Morales, Presidente Municipal del periodo 2020-2022, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se refleja desconocimiento de la función del Municipio, debido a que manifestaron no contar con ingresos. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, ya que no realizan la práctica de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con normatividad ni mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación

de obra, al no tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago del anticipos y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 16, 25 fracción II de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**; 5 y 15 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación*

de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/011/2020-REC-001

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en el cual atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31

de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en el activo fijo en la cuenta **1244 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE,** subcuenta **12441 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE,** como se detalla a continuación:

Respecto a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100005 CAMIONETA NUEVA MARCA NISSAN MODELO 2019 TIPO NP300 CHASIS CABINA TM DH AC 6VEL PAQ SEG COLOR BLANCO**, se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100005, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 274,300.00 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1046307593 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien, así como el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Referente a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100006 ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA MARCA NISSAN LINEA FRONTIER MOD. 2013 COLOR GRIS VERSIÓN DOBLE CABINA CILÍNDROS 4 NO. DE SERIE 3N6DD23T2DK00B264 NO. MOTOR. KA24586753A,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100006, así mismo realizó pagos en cantidad de **$ 190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no

se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien, así como el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Respecto a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100007 CAMIONETA USADA MARCA FORD TIPO PICK-UP F-150 MOD. 2004 SERIE 3FTEF17264MA04350 MOTOR HECHO EN MÉXICO,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100007, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles; así mismo, se verificó que el pago está soportado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 27 de mayo de 2018 y que fue emitido a la persona física Jesús Goiz Nuñez, de tal forma que la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio fiscalizado y no fue emitida a favor del ente auditado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

En lo que respecta a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100008 CAMIONETA MARCA FORD TIPO PICK-UP MOD.2005 NO DE SERIE 3FTEF17215M-A25074 ADSCRITO A LA AGENCIA DE POLICIA DE LA SOLEDAD,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100008, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 52,599.99 (Cincuenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar

los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, a la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles; así mismo, se verificó que el pago está soportado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de fecha 28 de junio de 2018, y que fue emitido a la persona física José Jesús Sánchez Cortes, de tal forma que la documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio fiscalizado y no fue emitida a favor del ente auditado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Respecto a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100009 UN VEHÍCULO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA, TIPO: FORD LINEA: F-250 MODELO: 2004 COLOR: BLANCO TIPO: PICK UP COMBUSTIBLE: GASOLINA CILINDROS: 8 NO. DE SERIE: 3FTEF1 7W54MA16749 NO. DE MOTOR: HECHO EN MÉXICO,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100009, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, a la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Referente a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100010 CAMIONETA MARCA FORD TIPO PICK-UP MOD.2004 NO DE SERIE 3FTEF17W44MA16855 ADSCRITA A LA AGENCIA DE POLICÍA DE EL CARMEN,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410100010, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando

que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien, el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

En lo que respecta a la sub-subcuenta **12441-03-25-5410300001 TRANSFORMACIÓN Y EQUIPO MÉDICO PARA AMBULANCIA A CAMIONETA NUEVA MARCA NISSAN MODELO 2019 TIPO NP300 CHASIS CABINA TM DH AC 6VEL PAQ SEG COLOR BLANCO,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con número de inventario 5410300001, así mismo se constató que realizó pagos en cantidad de **$ 450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la recepción del bien y el resguardo correspondiente debidamente firmado por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben

contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1'109,379.99 (Un millón ciento nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-001

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, por un importe de **$ 1'109,379.99 (Un millón ciento nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** según los **Anexos DAMA-DAFC-01, DAMA-DAFC-02, DAMA-DAFC-03, DAMA-DAFC-04, DAMA-DAFC-05,**

DAMA-DAFC-06, DAMA-DAFC-07, que le fueron entregados mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el día 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 22,892,641.88 (Veintidós millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 12,696.69**		
414	DERECHOS		6,000.00		
415	PRODUCTOS		6,696.69		
42111	**PARTICIPACIONES**		**4,664,058.57**	**$ 4,656,834.38**	**$ 7,224.19**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1046304163	2,222,855.47	2,216,747.28	6,108.19
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,157,474.53	2,157,474.30	0.23
42111-8103001	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		68,995.62	75,120.00	- 6,124.38
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		38,802.15	38,476.00	326.15
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		39,289.00	39,289.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		114,275.80	114,275.80	0.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		10,364.00	10,364.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		12,002.00	5,088.00	6,914.00
42121	**APORTACIONES**		**11,036,126.62**	**11,030,107.43**	**6,019.19**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1046306073	9,410,765.62	9,405,277.18	5,488.44
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1046307593	1,625,361.00	1,624,830.25	530.75
42131	**CONVENIOS**		**7,179,760.00**	**0.00**	**7,179,760.00**
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1064123818	179,760.00	0.00	179,760.00
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. NÚMERO 1089435738	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00
		TOTALES	**$ 22,892,641.88**	**$ 15,686,941.81**	**$ 7,193,003.38**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 4,656,834.38 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes

de **$ 9,405,277.18 (Nueve millones cuatrocientos cinco mil doscientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.)** y **$ 1,624,830.25 (Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 25/100 M.N.),** respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** toda vez que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a lo ministrado en el mes de diciembre en la póliza de ingresos número 000200, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cantidad **$ 5,212.19 (Cinco mil doscientos doce pesos 19/100 M.N.)**, por concepto de ingreso por Fondo Municipal de Participaciones 2017.

b).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se identificó que se tienen diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Municipal de Compensaciones,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$ 6,914.00 (Seis mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Fondo de Compensaciones Municipal correspondiente al mes de enero de 2019, con fecha 15 de febrero de 2019 con referencia número: 19335862 UR901 a la clabe interbancaria número 072610010463041632 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero, como consta en la póliza de ingresos número 000015 de fecha 28 de febrero de 2019.

c).- Por lo que corresponde al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se identificó que el Municipio registró ingresos superiores a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por la cantidad de **$ 5,488.44 (Cinco mil cuatrocientos**

ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de Ingreso por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, como consta en la póliza de ingresos número 000183 de fecha 04 de diciembre de 2019.

d).-El Ente fiscalizado obtuvo ingresos derivados de Convenios, por conceptos de **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y Otros Programas Estatales,** los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; detectandose que el Municipio registró ingresos superiores a los recursos ministrados por la citada Secretaría de Finanzas, por un importe total de **$ 7'179,760.00 (Siete millones ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**; específicamente en el **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género** en cantidad de **$ 179,760.00 (Ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** por concepto de ministración de Recursos Públicos Federales en un sola exhibición con carácter de Subsidio Federal, para la ejecución de los Proyectos Beneficiados en el marco del PFTPG 2019 en las modalidades que participa; como consta en la póliza de ingresos número 000102 de fecha 31 de julio de 2019; y por **Otros Programas Estatales** por la cantidad de **$ 7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Ingreso para el Saneamiento Financiero como consta en la póliza de ingresos número 000205 de fecha 31 de diciembre de 2019 y en el Convenio para el otorgamiento de apoyos extraordinarios para el Saneamiento Financiero celebrado con el Gobierno de Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Finanzas de fecha 30 de octubre de 2019 y el Acta de Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 29 de octubre de 2019, presentados por el ente fiscalizado, documentos que carecen de firmas del personal de la dependencia de gobierno y de las autoridades de cabildo y sellos de estas últimas.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/011/2020-REC-002

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, así como documentar las acciones necesarias e instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2018, por el importe total de $ 14,231,241.89 (Catorce millones doscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 89/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al

ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 22,958,946.66 (Veintidós millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **$ 8,727,704.77 (Ocho millones setecientos veintisiete mil setecientos cuatro pesos 77/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$1,083,000.00	$1,502,963.45	$1,502,963.45	$419,963.45
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,207,500.00	$2,146,336.05	$2,092,632.07	-$61,163.95
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$2,145,006.77	$8,838,694.69	$8,838,694.69	$6,693,687.92
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$170,540.90	$359,265.00	$359,265.00	$188,724.10
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$807,758.98	$1,176,167.14	$1,176,167.14	$368,408.16
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$7,817,435.24	$8,935,520.33	$8,935,013.33	$1,118,085.09
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$14,231,241.89**	**$22,958,946.66**	**$22,904,735.68**	**$8,727,704.77**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar

los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-002

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado, así como las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 317,717.00 (Trescientos diecisiete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres y del toro suizo negro pinto, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción, la evidencia del destino de los recursos, así mismo efectúo pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en cantidad de **$ 196,043.00 (Ciento noventa y seis mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.);** asimismo se tienen pagos en cantidad de **$ 109,720.00 (Ciento nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que corresponden a apoyos económicos, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos

fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 317,717.00 (Trescientos diecisiete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-003

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 317,717.00 (Trescientos diecisiete mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-08** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 234,257.35 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos; así mismo, efectuó pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), debido a que el importe pagado en dicha partida asciende a **$ 15,452.87 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.)** y lo amparado con documentación comprobatoria asciende a **$ 14,752.87 (Catorce mil setecientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.)**, obteniendo una diferencia entre lo pagado y lo comprobado por la cantidad total de **$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N)** y se detectó que el ente fiscalizado efectuó pagos duplicados por un importe de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 234,257.35 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-004

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$234,257.35 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-09** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 175,821.20 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 20/100 M.N.),** con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los uniformes, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 175,821.20 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-005

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 175,821.20 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos 20/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-10** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 7'009,700.00 (Siete millones nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias electrónicas con recursos de Convenios Estatales, afectando la cuenta bancaria número 1080135738, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo el ente fiscalizado efectuó pagos en cantidad de **$ 7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.)**, que no corresponden a la naturaleza de la partida, en virtud de que se

refieren a pagos por trazo, nivelación rastreo, acarreo y refinamiento a las obras denominadas: "Rehabilitación del tramo carretero de Santa Inés del Monte a la Soledad", "Rehabilitación del tramo carretero de la Lobera a la Cañada, Santa Inés del Monte", "Rehabilitación del tramo carretero de la Cañada a Santa Inés del Monte" y "Rehabilitación del tramo carretero de Santa Inés del Monte a el Carmen"; sin embargo dichas obras no constan en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre del 2019 ambos documentos contenidos en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; de tal forma que el ente fiscalizado omitió registrar dichas obras en la cuenta contable especifica del activo como obras en proceso, en la cual se refleja el grado de avance en forma objetiva y comparable y que no transfirió el saldo a las cuentas de gastos de capital del período que corresponde al presupuesto del ejercicio fiscal 2019; además de no proporcionar los expedientes técnicos unitarios; no obstante de que presentó el Convenio para el otorgamiento de apoyos extraordinarios para el Saneamiento Financiero celebrado con el Gobierno de Estado de Oaxaca a través de la Secretaria de Finanzas de fecha 30 de octubre de 2019 y el Acta de Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 29 de octubre de 2019, sin embargo ambos documentos carecen de firmas del personal de la dependencia de gobierno y de las autoridades de cabildo y sellos de estas últimas, así también se tienen pagos en cantidad de **$ 9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y con la documentación que justifique el gasto referente al dictamen de necesidad y conveniencia de contratación, procedimiento de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes correspondientes, la autorización para su pago correspondiente y la evidencia del uso de los bienes arrendados, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

El ente auditado omitió dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales impuestas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 29, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las obras en proceso, en una cuenta contable específica del activo y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**

que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 7'009,700.00 (Siete millones nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-006

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por

un importe de **$ 7'009,700.00 (Siete millones nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-11** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos afectando la cuenta bancaria número 1064123818 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos de Convenios Federales, observando que en los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de los talleres, mesa de trabajo y del servicio de grupo focal, las cotizaciones que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, los temarios en los talleres y en el grupo focal, autorización para la contratación de los servicios, los contratos por la prestación de los servicios profesionales, las constancias de las personas que recibieron los talleres y que asistieron al servicio del grupo focal y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-007

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-12** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de servicios de contabilidad y de asesoría jurídica en cantidad de **$ 175,599.43 (Ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, traspaso a cuenta y transferencia electrónica, con afectación a la

cuenta bancaria número 104604163, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, a la autorización para la contratación del servicio, los contratos por la prestación de los servicios de contabilidad y de asesoría debidamente requisitados y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así mismo del análisis al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 02 de enero de 2019 celebrado con la persona moral CONSULTORIA y PROMOTORA EMPRESARIAL TESLLAREZ, S.A. de C.V., en las clausulas segunda y tercera, que a la letra dicen "**SEGUNDA:** IMPORTE DEL CONTRATO.... "**EL MUNICIPIO** PAGARA COMO IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA CONTRATADOS LA CANTIDAD DE **$ 8,620.69 .... MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2019**" y "**TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; se detectó que presenta inconsistencias, en virtud de que en el mes de diciembre el ente auditado pago en una sola exhibición por concepto de asesoría jurídica la cantidad de **$ 55,599.43 (Cincuenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.)**, como consta en la póliza de egresos número 001661 de fecha 31 de diciembre de 2019; importe que excede al monto mensual pactado en el contrato de prestación de servicios, "**TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; de tal forma acorde a lo establecido en esta cláusula del contrato de prestación de servicios presentado por el ente auditado, este documento jurídico no soporta los trabajos de servicios de contabilidad y de asesoría jurídica pagados en el ejercicio 2019, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que

compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 175,599.43 (Ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-008

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un

importe de **$ 175,599.43 (Ciento setenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-13** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de asesoría y acompañamiento, elaboración y acompañamiento del proceso de entrega recepción 2017-2019, en cantidad de **$ 232,324.99 (Doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos y transferencia electrónica, con afectación a las cuentas bancarias números 1064123818 y 104604163, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos de Convenios Federales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente a las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para su contratación, los contratos por la prestación de servicios debidamente requisitados, los reportes de actividades y evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, así mismo del análisis al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 02 de enero de 2019 celebrado con la persona moral CONSULTORIA y PROMOTORA EMPRESARIAL TESLLAREZ, S.A. de C.V., en las clausulas segunda y tercera, que a la letra dicen "**SEGUNDA:** IMPORTE DEL CONTRATO.... "**EL MUNICIPIO** PAGARA COMO IMPORTE DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA CONTRATADOS LA CANTIDAD DE **$ 8,620.69 .... MAS EL 16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2019**"; "**TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; y "**TERCERA:** VIGENCIA DEL CONTRATO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEL 01 DE ENERO DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020"; se detectó que presenta inconsistencias en virtud de que el ente auditado por el pago registrado en la póliza de egresos número 001658 de fecha 31 de diciembre de 2019, presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de elaboración y acompañamiento del proceso de entrega

recepción 2017-2019 por un monto de **$ 182,980.17 (Ciento Ochenta y dos mil novecientos ochenta pesos 17/100 M.N.)**, de tal forma que la cantidad plasmada en la documentación comprobatoria excede al monto mensual pactado en el contrato de prestación de servicios; por otra parte, acorde a lo establecido en la cláusula tercera este documento jurídico tiene como vigencia un periodo correspondiente al ejercicio 2020, que es distinto al ejercicio auditado, de tal forma que este documento jurídico no soporta los trabajos de elaboración y acompañamiento del proceso de entrega recepción 2017-2019 pagados en el ejercicio 2019, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-14.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 232,324.99 (Doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-009

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 232,324.99 (Doscientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-14** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de programas de desarrollo institucional y por gastos indirectos por supervisión y vigilancia, en cantidad de **$ 188,105.54 (Ciento ochenta y ocho mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.)**, mediante transferencias electrónicas y traspaso a cuenta de terceros, con afectación a la cuenta bancaria número 1046306073, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), observando que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, la autorización para su contratación, los contratos por la prestación de servicios debidamente requisitados, el reporte de actividades y evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, así mismo se detectó que realizó un pago por concepto de gastos indirectos por supervisión y vigilancia en cantidad de

$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a la persona moral DESARROLLO ARQUITECTONICO SACRISTAN, S.A. DE C.V., dicho concepto registrado no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-15.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 188,105.54 (Ciento ochenta y ocho mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-010

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 188,105.54 (Ciento ochenta y ocho mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-15** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 293,284.91 (Doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencias electrónicas, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con afectación a la cuenta bancaria número 1046306073 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de gastos indirectos por supervisión y vigilancia de obra por **$282,158.32 (Doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, sin embargo considerando que en la sub-subcuenta **51331-02-25-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** también efectuó un pago por concepto de gastos indirectos por supervisión y vigilancia de **$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100**

M.N.), el importe total pagado asciende a **$ 442,158.32 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, rebasando el 3% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que se destinan para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos; en consecuencia el ente fiscalizado realizó un pago improcedente en cantidad de **$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 001112 de fecha 17 de septiembre de 2019; así mismo efectúo un pago en cantidad de **$122,158.32 (Ciento veintidós mil ciento cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.)**, que no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, así también se detectaron pagos por concepto de honorarios médicos en cantidad de **$ 11,126.59 (Once mil ciento veintiséis pesos 59/100 M.N.)**, sin embargo dichos recursos pagados no se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez al no satisfacer los objetivos a los que están destinados; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 293,284.91 (Doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-011

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 293,284.91 (Doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-16** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por conceptos de arreglos, renta de lona para jaripeo, presentación de toros para jaripeo, presentación de jinetes profesionales para jaripeo, servicios musicales

y servicios de grupo y audio, y comité de festejos, en cantidad de **$ 202,840.00 (Doscientos dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización para la contratación de los diferentes tipos de servicios, los contratos por la prestación de los servicios, la evidencia suficiente y competente que demuestre la realización de los eventos; así también se detectaron pagos por un importe de **$ 114,100.00 (Ciento catorce mil cien pesos 00/100 M.N.)**, que únicamente presenta cuatro recibos de la recepción de efectivo, sin embargo dichas operaciones no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-17.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe ***$ 202,840.00 (Doscientos dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-012

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 202,840.00 (Doscientos dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-17** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 113,300.00 (Ciento trece mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la

documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las solicitudes de adquisición de ganado, de apoyos, las autorizaciones correspondientes para su pago debidamente firmadas y selladas por integrantes del cabildo, la evidencia documental que demuestre el destino de los recursos y no presenta la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); de igual manera, se detectó que efectuó pagos que los conceptos registrados no corresponden a la partida afectada contablemente, al tratarse de pagos por conceptos de capacitación de personal, adquisición de un toro criollo, por prestación de servicios por actuaciones en jaripeo, apoyos económicos para festividades y no por ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, que son las asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-18.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 113,300.00 (Ciento trece mil trescientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-013

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$ 113,300.00 (Ciento trece mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, según el **Anexo DAMA-DAFC-18** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real, como se detalla en los resultados **AF-02 y AF-08**; incumpliendo con las disposiciones legales contenidas en los artículos 19 y 44 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-014

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare debido a que no registra las transacciones en el momento de su realización por lo que no genera la información financiera en tiempo real referente a los resultados **AF-02** y **AF-08**.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-02, AF-05, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12 y AF-13** relativos a los pagos de las sub-subcuentas citadas en dichos resultados; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70

fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-015

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, referente a los resultados **AF-02, AF-05, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12 y AF-13**.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-02, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-13, AF-14 y AF-15,** se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Convenios Federales; afectando la subcuenta **12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE** y las sub-subcuentas: **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE, 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURA y 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**; respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-016

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, en relación con los resultados **AF-02, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-13, AF-14, AF-15,** donde efectuó pagos en efectivo.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de las sub-subcuentas **11341-02-25-60000023** y **12355-02-25-OP-URB-09** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS Y AGRICOLAS DE LA COMUNIDAD**, ubicada en la localidad de Santa Inés del Monte y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **388MSIM/FISMDF/COP-03/OP-URB-09/2019** de fecha 07 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **SOLUCIONES EMPRESARIALES CON CALIDAD IGH S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$ 1,835,013.33 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil trece pesos 33/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046306073 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	8846APAC201905070755061012	07/05/2019	$ 550,504.00	5ADF23EA-5CA5-4AB3-967A-355D71ABA2B1	29/05/2019	$ 550,504.00
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000010	23/07/2019	$450,339.92	C23BE7A8-4208-43FB-8B05-4C5FB00C625E	18/07/2019	$650,000.00
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000011	23/07/2019	$410,374.17	33FEECCF-535D-4802-9531-CB05DDC049C3	20/07/2019	$592,315.27
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	CHEQUE	000017	13/09/2019	$410,639.37	1C334205-0749-4621-B881-7F8044903583	30/09/2019	$592,698.06
			TOTALES=	$1,821,857.46			$1,835,013.33

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presento el oficio de autorización y/o aprobación, sin embargo no presenta fecha de emisión; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51

fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **SOLUCIONES EMPRESARIALES CON CALIDAD IGH S.A. DE C.V.**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participante; respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 13 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida, asimismo se observa que el ente auditado no presenta la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción III, 36, 38, 39, 42, 44 fracción IV y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado presenta croquis de ubicación de los trabajos, sin embargo, la documentación presentada es poco legible, por lo que no acredita que los trabajos fueron ejecutados; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos para la ejecución de la obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 08 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación, se comprobó que existen **pagos indebidos** en la estimación **tres (finiquito),** del contrato de obra número **388MSIM/FISMDF/ COP-03/OP-URB-09/2019,** por volúmenes pagados no ejecutados por el importe de **$ 182,273.14 (Ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-000017,** de fecha 13 de septiembre de 2019, de la cuenta bancaria número **1046306073,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folios:**1C334205-0749-4621-B881-7F8044903583** de fecha 30 de septiembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Mejoramiento de Caminos Cosecheros y Agrícolas de la Comunidad", ubicada en la localidad de Santa Inés del Monte, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004711 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 182,273.14 (Ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-017

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos en la estimación tres finiquito, por volúmenes pagados no ejecutados, por un importe de **$ 182,273.14 (Ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.)**, conforme se detalla en este resultado, según **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-20 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila,**

Oaxaca, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA,** ubicada en la localidad de **La Cañada,** correspondiente a la sub- subcuentas **11341-02-25-60000024** y **12353-02-25-VIV-ELE-07,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, con número de contrato **388MSIM/FISMDF/COP-04/VIV-ELE-07/2019** de fecha 31 de mayo del 2019, adjudicada a la persona física **EDREL OLAZO AQUINO**, por un monto de **$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.),** integrado como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCOS NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046306073 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000001	03/06/2019	$300,000.00	449B46B6-B1CA-4B9E-95E3-96955B0511EC	12/07/2019	$300,000.00
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000007	12/07/2019	$503,254.57	9B961541-2A57-4217-935E-F0BC22C97431	12/07/2019	$725,563.93
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	000012	12/08/2019	$166,956.02	6129E0AA-6964-45E8-8E35-6EB1BD1C29A7	07/08/2019	$242,160.81
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	000019	04/10/2019	$20,940.81	172CC4C4-C2AA-4AF6-A493-127D97B989D4	03/10/2019	$32,275.26
			TOTALES=	$991,151.40			$1,000,000.00

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-018

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por no acreditar que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado, por el importe de **$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuentas **11341-02-25-60000018** y **12352-02-25-URB-URB-03** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO** ubicada en la localidad de **La Lobera** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **388MSIM/FISMDF/COP-08/URB-URB-03/2019** de fecha 26 de junio de 2019, adjudicada a la empresa **ALEFRIN Construcciones S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046306073 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000004	06/07/2019	$360,000.00	2CED99F0-1FB8-4D8F-95A7-4C5FC0170FAC	31/07/2019	$360,000.00
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000013	22/08/2019	$379,407.93	8C43AAD3-5EA1-4B36-B234-8ADA4100E761	10/09/2019	$548,303.57
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	000020	08/10/2019	$274,539.42	15BA754A-8A80-4185-BF0F-28C7D6B6D876	29/10/2019	$396,752.22
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	000030	17/12/2019	$176,412.96	43E6BBB5-14B1-4793-9B78-34DE66F8594E	13/12/2019	$254,944.21
			TOTALES=	$1,190,360.31			$1,200,000.00

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de planeación y autorización de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presento el oficio de autorización y/o aprobación, sin embargo no presenta fecha de emisión; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el Ayuntamiento no presento, permiso de construcción, dictamen de factibilidad; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que las autoridades municipales podrán emitir licencias, permisos o autorización de construcción; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista **ALEFRIN Construcciones S.A. DE C.V**, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participante; asimismo el ente auditado no presento la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de anticipo y de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las

cláusulas pactadas en el contrato de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presento el oficio de inicio de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto a las estimaciones, se detectó que en las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), no presentan el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N)**, que fueron pagados mediante cheques: **CH-000013, CH-000020 y CH-000030,** de fechas 06 de Julio 2019, 22 de agosto de 2019, 08 de octubre 2019 y 17 de diciembre 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1046306073,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios:8C43AAD3-5EA1-4B36-B234-8ADA4100E761, 15BA754A-8A80-4185-BF0F-28C7D6B6D876 y 43E6BBB5-14B1-4793-9B78-34DE66F8594E, de fechas: 10 de septiembre de 2019, 29 de octubre de 2019 y 13 de diciembre de 2019, respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, así como las sanciones en caso de no tener o conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos ; artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y acta entrega recepción a la instancia responsable de su mantenimiento, toda vez que carece de firmas de los participantes, además se observa que el acta entrega por parte del Contratista al Municipio, presenta irregularidades toda vez que carece de sello por parte del contratista ALEFRIN Construcciones S.A. DE C.V.; asimismo, el ente auditado no presento el finiquito de los trabajos; contraviniendo lo establecido en los artículos 65, 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Comunitario" ubicada en la localidad de la lobera, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004715 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-019

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como los pagos indebidos ya que no presentan cuerpo de la estimación, números generados, croquis de ubicación, reporte fotográfico y notas de bitácora correspondientes a las estimaciones uno, dos y tres (finiquito) por el importe de **$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub- subcuenta **11341-02-25-40000012** y **12353-02-25-VIV-ELE-04** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,** ubicada en la localidad de **El Carmen** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **388MSIM/ FISMDF/COP-07/VIV-ELE-04/2019** de fecha 28 de junio del 2019, adjudicada a la empresa **YARITZ S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$ 1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046306073 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000003	06/07/2019	$360,000.00	D7B61D00-B3AA-405A-BB02-7447C6BFF64A	31/07/2019	$360,000.00
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000015	28/08/2019	$387,127.75	E37A6ED4-6B5C-4A67-A9AA-3119C4DF60B9	10/09/2019	$559,476.33
ESTIMACIÓN 2	CHEQUE	000018	13/09/2019	$265,189.20	164BEED0-6C7E-4199-9D03-CFBCC9686503	24/10/2019	$383,250.95
ESTIMACIÓN 3 (FINIQUITO)	CHEQUE	000022	24/10/2019	$178,018.99	6EA0A2C8-AE67-4CEF-BAF1-66FC69930001	29/10/2019	$257,272.72
			TOTALES=	$1,190,335.94			$1,200,000.00

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de planeación y autorización de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta oficio de autorización y/o aprobación, sin embargo presenta irregularidades, toda vez que no presenta fecha de emisión; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presento memoria de cálculo, memoria descriptiva, validación del proyecto por la dependencia normativa (CFE); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 116, 118 fracción II y 119 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no acreditó que el contratista YARITZ S.A. DE C.V, a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, asimismo se observa que el ente auditado no presentó la invitación a la contraloría u órgano de control interno del ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis del procedimiento de entrega recepción de la obra se detectó que el ente auditado no acreditó que haya existido una entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no integró en el expediente técnico el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Mejoramiento de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, ubicada en la localidad de El Carmen, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004719 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-020

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-23 (con observación)

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, registros contables y a la documentación proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario que integra la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, de la obra denominada: **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES ALLENDE Y BARRIO LLUU SEGUNDA ETAPA,** ubicada en la localidad de **Santa Inés del Monte,** correspondiente a la sub-subcuenta **11341-02-25-60000025**

y **12353-02-25-VIV-ELE-08,** pagada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, con número de **388MSIM/FISMDF/COP-09/VIV-ELE-08/2019,** de fecha 28 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **ESPACIOS Y DISEÑOS DE OAXACA S.A. DE C.V.**, por un monto de **$ 1,5000,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046306073 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000024	29/10/2019	$450,000.00	f2cbbdc2-16d9-4684-96c0-cdebd764c02a	30/10/2019	$450,000.00
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000029	04/12/2019	$699,771.04	836cab21-9c91-47ed-a8db-7bf01f6f112b	03/12/2019	$1,011,155.73
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	000032	20/12/2019	$338,305.02	76cb7b2a-a4dc-44c3-b3e6-c0437d6e29ce	18/12/2019	$488,844.27
			TOTALES=	$1,488,076.06			$1,500,000.00

Por lo anterior, y en virtud de que el ente auditado no acreditó que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado y que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, se determinan **pagos indebidos** por un importe de **$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obliga a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; artículos 4, 20, 22, 24, 25, 37, 42, 43, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega- recepción, conservación y mantenimiento de la obra; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII, XII y XIII, 97 fracción II, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-021

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare conforme se detalla en este resultado, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por no acreditar que los volúmenes de obra pagados corresponden a lo ejecutado, asimismo que cumplan con las calidades y características requeridas en el proyecto contratado, por el importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019, no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no asigna al responsable de las obras no indica el monto asignado a cada una de las obras, no muestra el periodo de ejecución de los trabajos y no indica el número de grupos de edad que serán beneficiados por cada obra; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de

2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-022

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras: presente el Programa Anual de Obra Pública donde exista evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así mismo, la asignación al responsable de las obra, el monto asignado a cada una de las obras, el periodo de ejecución de los trabajos y el número de grupos de edad que serán beneficiados por cada obra, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-25 (sin observación)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritarias y localidades con medio y alto rezago social, así como alto grado de marginación, cumpliendo con el objeto del programa, ejecutando proyectos por un importe **de $ 9,217,171.65 (Nueve millones doscientos diecisiete mil ciento setenta y un pesos 65/100 M.N.),** equivalente al 75.49% en proyectos de contribución directa, cumpliendo con el límite del 70% como mínimo requerido, asimismo se constató que ejecuto proyectos de tipo complementario equivalente al 19.51%, cumpliendo con el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; el acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se emite los Lineamientos Generales para**

la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **siete** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **siete** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

OBRA PÚBLICA ADJUDICADA

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE
OBRAS POR LICITACIÓN PUBLICA						
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					0.00%
OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN						
1	MEJORAMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS Y AGRICOLAS DE LA COMUNIDAD	388MSIM/FISMDF/COP-03/OP-URB-09/2019	07/05/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,835,013.33	20.54%
2	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/FISMDF/COP-04/VIV-ELE-07/2019	31/05/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,000,000.00	11.19%
3	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO	388MSIM/FISMDF/COP-08/URB-URB-03/2019	26/06/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	13.43%
4	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/FISMDF/COP-07/VIV-ELE-04/2019	28/06/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	13.43%
5	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/PM/FISMDF/APB-05/VIV-ELE-05/2019		INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	13.43%
6	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	388MSIM/PM/FISMDF/APB-06/AYS-APO-06/2019		INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,000,000.00	11.19%
7	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES ALLENDE Y BARRIO LLUU SEGUNDA ETAPA	388MSIM/FISMDF/COP-09/VIV-ELE-08/2019	28/10/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,500,000.00	16.79%
		TOTAL DE OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA=			**$8,935,013.33**	**100%**

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$ 7,702,597.70 (Siete millones setecientos dos mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.)** sin IVA incluido, ubicándolo dentro del rango "Mayor de 5,000,000.01 hasta 10,000,000.00; de lo anterior se determinó que el ente auditado celebro **un contrato de obra pública** que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra sin que obre acuerdo firmado y motivado de excepción a la licitación por parte del Presidente Municipal, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 PEEO 2019
OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN QUE SE ENCUENTRAN POR ENCIMA DEL MONTO MÁXIMO PARA ADJUDICAR MEDIANTE INVITACIÓN						
1	MEJORAMIENTO DE CAMINOS COSECHEROS Y AGRICOLAS DE LA COMUNIDAD	388MSIM/FISMDF/COP-03/OP-URB-09/2019	07/05/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,835,013.33	1,485,000.00
				SUBTOTAL DE OBRAS ADJUDICADAS DIRECTAMENTE=	$1,835,013.33	
OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MONTO MÁXIMO PARA ADJUDICAR LA OBRA						
1	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/FISMDF/COP-04/VIV-ELE-07/2019	31/05/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,000,000.00	1,485,000.00
2	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO	388MSIM/FISMDF/COP-08/URB-URB-03/2019	26/06/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	1,485,000.00
3	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/FISMDF/COP-07/VIV-ELE-04/2019	28/06/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	1,485,000.00
4	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	388MSIM/PM/FISMDF/APB-05/VIV-ELE-05/2019		INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,200,000.00	1,485,000.00
5	REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	388MSIM/PM/FISMDF/APB-06/AYS-APO-06/2019		INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,000,000.00	1,485,000.00
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES ALLENDE Y BARRIO LLUU SEGUNDA ETAPA	388MSIM/FISMDF/COP-09/VIV-ELE-08/2019	28/10/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1,500,000.00	1,485,000.00
				SUBTOTAL DE OBRAS ADJUDICADAS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA=	$7,100,000.00	
				TOTAL DE OBRAS ADJUDICADAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN CON IVA INCLUIDO=	$8,935,013.33	

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de **cada obra** que podrá **adjudicarse directamente**	Monto máximo total de **cada obra** que podrá adjudicarse mediante **invitación**	Monto máximo total de cada **servicio** relacionado con obra pública que podrá **adjudicarse directamente**	Monto máximo total de cada **servicio** relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante **invitación**
MAYOR DE	**HASTA**				
$5,000,000.01	$10,000,000.00	$297,000.00	$1,485,000.00	$148,500.00	$1,114,000.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 octubre de 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/011/2020-SA-023

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-27 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0272/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de febrero de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "NO APLICA".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada

por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 27 resultados, 2 sin observación y 25 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y de las cuales generaron 2 Recomendaciones y 23 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24 y AF-26;** se constató que: existen áreas de riesgo, ya que no cuenta formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal; deficiencias de registro contable y presupuestal de los ingresos; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto falta de documentación comprobatoria y justificativa, existen registros que no

corresponden a la partida afectada contablemente, no registra transacciones en el momento de su realización por lo que no genera información financiera en tiempo real, efectuó pagos en efectivo; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: falta de expedientes técnicos unitarios, pagos indebidos por volúmenes pagados no ejecutados e irregularidades en la integración documental del expediente de la obra.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama González: Auditor.
C. Prisma Aremi Vega Gutiérrez: Auditor.
C. Julio Cesar García Galindo: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 18 y 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 19, 22, 29, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 33.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 31, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 56, 60, 61, 64, 65, 66 y 67.
4. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118 y 119.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
8. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 136 y 150.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículo 35, 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.

2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0221/2020 se notificaron el día 09 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/011/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

El Municipio de **Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, únicamente presentó el oficio número MSMT/PM/SN-2020, recibido en oficialía de partes el día 26 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó prórroga, sin embargo; se presentó a la cita sin que proporcionara documentación para atender las observaciones, como se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, en tal circunstancia, no procedió la prórroga atendiendo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24 y AF-26, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Santiago Ayuquililla,
Distrito de
Huajuapan, Oaxaca.

012

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

Orden de Auditoria Financiera: OA/CPM/012/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año del ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$ 12,750,248.48 (Doce millones setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 9,827,246.63 (Nueve millones ochocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.)** que representa el **77.07%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre

la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones y aportaciones que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

11. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

13. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

14. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

15. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

16. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

17. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

18. Se verificó que el Ente Fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

19. Se verificó que el Ente Fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

20. Se verificó que el Ente Fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

21. Se verificó que el Ente Fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

22. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

23. Se verificó que el Ente Fiscalizado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

24. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los

documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

25. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

26. Se comprobó que el Ente Fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

27. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Gabriela Palacios Méndez, Presidente Municipal del periodo 2019-2021, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, manual de procedimientos, manual

de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo por la obtención de ingresos propios, que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no realizan pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario, no presenta evidencia que demuestre la implementación de un mecanismo de control interno que garantice que los responsables del manejo de cuentas bancarias no efectúen traspasos de recursos federales entre cuentas; seguimiento a través de un responsable para garantizar el cobro de los ingresos de gestión (impuestos, derechos, aprovechamientos) en cumplimento a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal, no presentan evidencia de haber realizado arqueos de caja mensuales por el efectivo administrado a través de un fondo de caja asignado, el servidor público que funge como Tesorero Municipal no se encuentra afianzado. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, debido a que manifiestan tener implementado un control de inventarios de bienes, sin embargo no presentan evidencia de su levantamiento ni la temporalidad con que se realiza, así mismo, no presenta evidencia de los controles implementados para la salvaguarda física de los activos, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con normatividad ni mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además manifiestan que la Presidencia Municipal es la responsable de autorizar, sin embargo no cuentan con un servidor público que realice el seguimiento a las adquisiciones, no presentan mecanismo de control establecido que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismo de control para el correcto pago de servicios personales, consistente en el registro de asistencia del personal (incidencias); no cuenta con un mecanismo de control para la verificación del personal administrativo del Municipio, y un servidor público del Municipio que supervise la asistencia del mismo, de tal manera que garantice que los pagos realizados sean correspondientes al personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; no presenta evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que los servicios contratados y pagados, correspondan efectivamente a los prestados al Municipio. No presentan evidencia del mecanismo de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio a cargo de los C.C. Alejandro Cabañas Crespo, Regidor de Obras y del Ing. Sergio Martínez Cruz, Asesor Técnico. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en la contratación

y pago de obra, al no presentar el mecanismo de control y evidencia de la coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no acredita, que previo al pago de anticipos y estimaciones, verifique que los pagos correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de

Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de* ***ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión****, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión*

amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular AF-01 presentó 34 fojas en copias certificadas y 1 foja en copia simple, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020: respecto al **ambiente de control** presentó un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual enlista la documentación que anexa; acta de asamblea comunitaria de fecha 01 de octubre de 2019 mediante el cual nombran y ratifican al nuevo comité de contraloría social, sin embargo, dicha acta no se encuentra firmada por los integrantes de dicho comité, así mismo, no presenta evidencia documental que acredite las acciones implementadas; acta de instalación de sesión permanente para la atención de emergencias o desastres de origen hidrometeorológico durante el año dos mil diecinueve de fecha 25 de enero de 2019, mediante la cual realizan la instalación de la sesión permanente del consejo municipal de Protección civil, para la atención de emergencia por la temporada de las lluvias y ciclones del año dos mil diecinueve, firmado y sellado por el Presidente del Consejo, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y del Honorable Ayuntamiento por la Presidenta Municipal, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidor de Desarrollo Rural y Económico, Regidora de Ecología y Panteones y el Secretario municipal; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 25 de enero de 2019, mediante

el cual aprueban que no funcionará el comité de adquisiciones y contratación de servicios, firmado y sellado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidor de Desarrollo Rural y Económico, Regidora de Ecología y Panteones y el Secretario Municipal; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual aprueban el Bando de Policía y Gobierno firmado y sellado por la Presidenta Municipal, Sindicó Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación, Regidor de Desarrollo Rural y Económico, Regidora de Ecología y Panteones y Secretario Municipal; Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santiago Ayuquililla firmado y sellado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, sin embargo, no acredita que haya sido publicado ni difundido; acta Constitutiva del Consejo Municipal de Protección Civil de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual se nombra la directiva de dicho consejo y se da a conocer sus atribuciones, firmando la Presidenta del Consejo, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y por el Ayuntamiento de Santiago Ayuquililla; Acta constitutiva de fecha 10 de enero de 2019 mediante la cual realizan la integración y constitución del Consejo Municipal de Seguridad Pública y se da a conocer sus atribuciones firmando cada uno de los integrantes del consejo; acta se sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de abril de 2019 mediante al cual eligieron asesor técnico del municipio, firmando y sellando los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ayuquililla; contrato de prestación de servicios profesionales por Asesoría, supervisión y revisión de toda la documentación tanto social como técnica y financiera, integración de expedientes técnicos, correspondientes al ejercicio 2019, mismos que se encuentran firmados y sellados por cada una de las partes. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió: Ambiente control** relativo a implementar un sistema de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal y los contratos de prestación de servicios. Por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/012/2020-REC-001

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes de:

Ambiente de control: Contar formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios,

establecer una normativa interna para el manejo del efectivo por la obtención de ingresos propios, designar a los responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.

Administración de riesgos: Realizar un adecuado control de sus activos, pagos a proveedores y prestadores de servicios a través de transferencias directas al beneficiario, presentar evidencia que demuestre la implementación de un mecanismo de control interno que garantice que los responsables del manejo de cuentas bancarias no efectúen traspasos de recursos federales entre cuentas; seguimiento a través de un responsable para garantizar el cobro de los ingresos de gestión (impuestos, derechos, aprovechamientos) en cumplimento a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal, la evidencia de haber realizado arqueos de caja mensuales por el efectivo administrado a través de un fondo de caja asignado y el servidor público que funge como Tesorero Municipal se encuentra afianzado.

Actividades de control: Presentar el control de inventarios de bienes con la evidencia de su levantamiento y la temporalidad con que se realiza, los controles implementados para la salvaguarda física de los activos, la normatividad y mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; un servidor público que realice el seguimiento a las adquisiciones, presentar un mecanismo de control establecido que garantice la recepción de los bienes adquiridos; un adecuado mecanismo de control para el correcto pago de servicios personales, consistente en el registro de asistencia del personal (incidencias); un mecanismo de control para la verificación del personal administrativo del Municipio, y un servidor público del Municipio que supervise la asistencia del mismo, de tal manera que garantice que los pagos realizados sean correspondientes al personal que efectivamente prestó sus servicios al Municipio; presentar la evidencia de haber implementado un mecanismo de control que garantice que los servicios contratados y pagados, correspondan efectivamente a los prestados al Municipio y la evidencia del mecanismo de supervisión de las obras ejecutadas en el municipio a cargo de los C.C. Alejandro Cabañas Crespo, Regidor de Obras y del Ing. Sergio Martínez Cruz, Asesor Técnico.

Información y comunicación: Presentar el mecanismo de control y evidencia de la coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, acreditando, que previo al pago de anticipos y estimaciones, verifique que los pagos correspondan a los avances físicos presentados.

Supervisión: Contar con un área interna o externa que supervise la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

RESULTADO: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/TESORERIA** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de **$31,320.74 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 74/100 M.N.)** que corresponde a aportaciones del Ramo 33 Fondo III registrado en la sub-subcuenta 11111-02-25-10000044 Enrique Martínez Guzmán; del cual se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019, de **$168,916.83 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos dieciséis pesos 83/100 M.N.),** que corresponde al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios registrado en la sub-subcuenta 11121-01-15-30000114 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046151349; mismo que se cotejó con el saldo presentado en el estado de cuenta bancario, y de la revisión a los registros presupuestarios y contables se observa que el ente fiscalizado no comprometió o devengo los recursos disponibles al cierre del ejercicio. En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en términos de los

artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 del cual la cantidad de **$ 67,856.40 (Sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.),** corresponde a las retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2019 por concepto del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios y por honorarios, reflejadas como no enteradas al cierre del ejercicio, por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
SUBCUENTA / RAMO	**CONCEPTO**	**SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**	**OBSERVACIÓN**
21171-01 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	21171-01-15-101 I.S.R. SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	$ 37,516.60	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS	30,339.80	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	TOTAL	**$ 67,856.40**	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular AF-02 presentó 96 fojas en copias certificadas y 2 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Respecto de las subcuentas:

2) **11121 Bancos/Tesorería,** presento cheque número 0197 del ramo 28 de fecha 03 de enero de 2020, con soporte documental en, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y recibos de consumo de energía eléctrica para la Presidencia Municipal, H. Ayuntamiento, tienda conasupo y albergue comunitario de Santiago Ayuquililla, expedidos por Comisión Federal de Electricidad (CFE) en cantidad de **$13,423.00 (Trece mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**; póliza de egresos número 00005 y 00006 de fecha 30 de enero de 2020 con soporte documental consistente en: Identificaciones oficiales, recibos de egresos expedidos por el Municipio de Santiago Ayuquililla por concepto de pago de impresiones y copias, mantenimiento de línea de agua, mantenimiento de un registro no indica el lugar o área que ocuparon el material; pagos con recibos expedidos por la tesorería de primera y segunda quincena de noviembre a encargada de tienda Diconsa, pago a la encargada de salud de la agencia de Guadalupe de Benito Juárez, de los meses de noviembre y diciembre 2019; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de vasos y jugos; recibos de egresos expedidos por el Municipio de Santiago Ayuquililla por concepto de pago de alimentos realizados por el Síndico municipal, recibo de pago a Comisión Federal de Electricidad (CFE) por concepto de cobro de DAP; recibos de pago por mano de obra de mantenimiento de alumbrado público, recibos de pago por instalación de iluminarias, recibos de apoyo económico de consumo de energía eléctrica, recibo de pago por viajes de agua, recibos de pago por renta de madera y compra de material para la obra perimetral en la escuela telesecundaria, con una suma total de **$18,999.71 (Dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.);** Copia de póliza cheque 204 y 202 del ramo 28; póliza de egresos 0004 de fecha 30 de enero de 2020 con soporte documental en recibos de pago por concepto de subsidio mensual para la agencia Benito Juárez, agencia Santa Catarina Estancia en cantidad de **$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, los pagos realizados no indican a que área o lugar fue asignado las compras de material y los servicios de mantenimiento no acreditando el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio y respecto a los pagos de las quincenas no presentó comprobantes con requisitos fiscales; formatos de pago por Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, emitido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca sin soporte que acredite el entero; pagos de contribuciones federales complementarios, Retenciones por Asimilados a Salarios en cantidad de **$74,855.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

3) De la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo** presentó: pagos de contribuciones del Impuesto Sobre la Renta

retenciones por asimilados a salarios correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019, en cantidad de **$67,856.40 (Sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.)**.

Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, lo relativo al destino de los recursos comprometidos o devengados al cierre del ejercicio de la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería** por un importe de **$13,423.00 (Trece mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.),** por concepto de consumo de **energía eléctrica y pagos de contribuciones federales** por concepto de ISR, Retenciones por Asimilados a Salarios por un importe de **$74,855.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100M.N;** y de la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo** el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **$67,856.40 (Sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-001

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto:

1) De la subcuenta de **11111 Caja y sub-subcuenta 11111-02-25-10000044 Enrique Martínez Guzmán** compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio en cantidad de **$31,320.74 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 74/100 M.N.)**;

2) De la subcuenta de **11121 Bancos/Tesorería y sub-subcuenta 11121-01-15-30000114 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1046151349** compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en cantidad de **$80,638.83 (Ochenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.).**

RESULTADO: AF-03 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de

enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos registrados en la cuenta **1241 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,** subcuenta **12413 EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo fijo en las sub-subcuentas **12413-02-25-5150100012 COMPUTADORA HP AIO 205 G3 AMD A4 4GB RAM 500 GB HDD 19.5, 12413-02-25-5150100013 COMPUTADORA HP AIO 205 G3 AMD A4 4GB RAM 500 GB HDD 19.5, 12413-02-25-5150100014 COMPUTADORA HP AIO 205 G3 AMD A4 4GB RAM 500 GB HDD 19.5 y 12413-02-25-5150100015 MULTIFUNCIONAL XEROX MONOCROMATICO43212110,** se constató que el ente fiscalizado efectúo el registro de los bienes adquiridos, en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con números de inventarios 5150100012, 5150100013, 5150100014 y 5150100015, respectivamente, así mismo se constató que realizó pagos por un importe total de **$56,420.21 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 21/100 M.N.),** mediante cheque nominativo y transferencia electrónica, con afectación a la cuenta bancaria número 1046151358 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente la adquisición del activo fijo que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los equipos debidamente firmadas, la evidencia del destino de los mismos, así como los resguardos correspondientes debidamente firmados por el resguardante señalado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
12413-02-25-5150100012	001272	31/12/2019	11,702.53	000309	31/12/2019	32,079.86	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) RECURSOS FEDERALES	06/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151358	CH-26	32,079.86	0F6A1584-E017-4815-B265-589659479153	20/12/2019	ERASMO VELASCO POSADAS	$32,079.86	3 PZA COMPUTADORA HP AIO 205 G3: AMD A4, 4 GB RAM, 500 GB HDD, 19.5" LED, DVD RW	$ 32,079.86	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
12413-02-25-5150100013			11,702.53															
12413-02-25-5150100014			8,674.80															
12413-02-25-5150100015	001275	31/12/2019	24,340.35	000310	31/12/2019	24,340.35	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) RECURSOS FEDERALES	09/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151358	TRANSFERENCIA ELECTRONICA CLAVE DE RASTREO 8846CAP12019120908835905B5	24,340.35	5A1DE1B5-084E-477E-940F-C211172A8CE0	07/12/2019	JOSEFA MONROY DIAZ	24,340.35	1 PZ MULTIFUNCIONAL XEROX MONOCROMATICO43212110	24,340.35	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTALES			**$ 56,420.21**			**$ 56,420.21**					**$56,420.21**				**$ 56,420.21**		**$ 56,420.21**	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$56,420.21 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 21/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, **AF-03**, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular AF-03 presentó 19 fojas en copias certificadas y 2 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en donde desglosa la información presentada; documento denominado "autorización de compra" de fecha 28 de noviembre de 2019 en el cual autorizan la compra de tres computadoras HP AIO

205g3AMDA4 4GB RAM 500 GBHDD, 19.5" LED DVD RW firmado por la Comisión de Hacienda, recibo de las computadoras adquiridas firmado por el Secretario Municipal, tres cotizaciones de proveedores para la compra de computadoras; documento denominado "autorización de compra" de fecha 10 de diciembre de 2019 en el cual autorizan la compra de una impresora multifuncional XEROX monocromático firmado por la Comisión de Hacienda, recibo de la impresora adquirida firmado por el Secretario Municipal, tres cotizaciones de proveedores para la compra de la impresora; resguardo de bienes de los artículos adquiridos con firmas, reporte fotográfico de la impresora y computadoras adquiridas. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-04 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0230/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$ 12,750,248.48 (Doce millones setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 290,895.26**		
411	IMPUESTOS		12,722.31		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		9,070.00		
414	DERECHOS		163,446.74		
415	PRODUCTOS		99,606.21		
416	APROVECHAMIENTOS		6,050.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**3,617,076.14**	**$ 3,606,400.01**	**$ 10,676.13**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	2,282,182.81	2,281,227.81	955.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,034,203.93	1,033,160.90	1,043.03
42111-8103001	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		89,667.44	81,380.00	8,287.44
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		43,390.66	43,000.00	390.66
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		38,869.00	38,869.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		113,090.30	113,090.30	0.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		10,656.00	10,656.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		5,016.00	5,016.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**8,842,277.08**	**8,841,699.12**	**577.96**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA. 1046151358	7,072,332.96	7,072,332.96	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151367	1,769,944.12	1,769,366.16	577.96
		TOTALES	**$ 12,750,248.48**	**$ 12,448,099.13**	**$ 11,254.09**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 3,606,400.01 (Tres millones seiscientos seis mil cuatrocientos pesos 01/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$7,072,332.96 (Siete millones setenta y dos mil trecientos treinta y dos pesos 96/100 M.N.)** y **$1,769,366.16 (Un millón setecientos sesenta y**

nueve mil trecientos sesenta y seis pesos 16/100 M.N.), respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior; específicamente en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, que corresponden a conceptos de fondo general de participaciones, intereses derivados, ajustes del fondo de fomento municipal y del fondo municipal de compensación, pago de compensación, fondo mexicano del petróleo del 2017 y fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel, en el Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por conceptos de fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales y del D.F. y pago de compensación correspondiente al mes de diciembre 2019.

RESULTADO: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de diciembre de 2018, por el importe total de **$11,232,886.92 (Once millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 92/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado efectúo un presupuesto modificado por el importe total de **$ 13,301,937.22 (Trece millones trecientos un mil novecientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Autorizado es de $ 2,069,050.30 (Dos millones sesenta y nueve mil cincuenta pesos 30/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 2,465,008.08	$ 2,587,961.66	$ 2,515,216.93	$ 122,953.58
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 765,370.91	$ 1,413,038.47	$ 1,095,898.20	$ 647,667.56
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,369,380.93	$ 1,945,275.21	$ 1,668,025.24	$ 575,894.28
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 617,000.00	$ 557,575.62	$ 497,532.00	-$ 59,424.38
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 290,000.00	$ 131,946.61	$ 129,086.61	-$ 158,053.39
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 5,726,127.00	$ 6,666,139.65	$ 6,666,136.65	$ 941,012.65
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 11,232,886.92**	**$ 13,301,937.22**	**$ 12,571,895.63**	**$ 2,069,050.30**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de Santiago Ayuquilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y*

presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, **AF-05,** AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular AF-05 presentó 167 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Un documento denominado "aclaración y justificación de observación" manifestando que anexa copias certificadas de las actas de cabildo; actas de sesiones extraordinarias de cabildo de fecha 17 de febrero, 13 de marzo, 12 de abril, 13 de mayo, 11 de junio, 11 de julio, 15 de agosto, 10 de septiembre, 14 de octubre, 12 de noviembre, 19 de diciembre y 31 de diciembre, todas del año 2019, soportadas con las pólizas de diario correspondientes, con las autorizaciones y las modificaciones a las partidas presupuestales del egreso del ejercicio 2019 identificando el gasto y la fuente de ingresos, firmado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Educación y Secretario Municipal, Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-06 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos por la cantidad total de **$ 85,569.00 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.);** de los cuales fueron transferidos a las cuentas bancarias números 1046151367 y 1046151349; ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. como enseguida se detalla:

TRASPASO INDEBIDOS ENTRE FONDOS (pesos)			
CUENTA DE ORIGEN	**CUENTA DE DESTINO**	**FECHA DE TRANSFERENCIA**	**IMPORTE**
Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta Número 1046151367 **(Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)) del Ejercicio 2019**	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cuenta de Inversión Número 1046151349 **(Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019**	11-FEB-2019	39,569.00
		11-FEB-2019	23,000.00
		11-FEB-2019	23,000.00
		TOTAL DE TRASPASOS INDEBIDOS	**$ 85,569.00**

Fuente: Estados de Cuenta Bancarios y auxiliares de bancos presentados por el Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 85,569.00 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular **AF-06** presentó 64 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Un documento denominado aclaración y justificación de observación en donde manifiesta lo que a la letra dice *"En relación a la cantidad que se traspasó del ramo 33 FIV por $85,569.72 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), a la cuenta del ramo 28, estos traspasos fueron porque del ramo 28 se pago el sueldo de los policías y el pago de alumbrado publico que se deben pagar con recursos del Fondo 33 Fondo IV pero como el recurso llego al municipio en el mes de febrero previamente se pago con recursos del ramo 28 y con estos traspasos se reintegra el recurso"* anexa a su argumento la documentación siguiente: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$85,569.72 (Ochenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.)** por concepto de pago de sueldos de policías y alumbrado público, recibo de alumbrado público expedido por CFE Suministrador de Servicios Básicos; nómina de pago de la primera quincena de febrero de 2019", documento denominado "nómina de policías correspondientes del 1 al 15 de febrero de 2019", fichas por depósito de reintegro de recurso a la cuenta número 1046151349 **(Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) del Ejercicio 2019** del mes de febrero 2019; del análisis realizado a la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizo un pago en cantidad de **$70,900.00 (Setenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que no se encuentra respaldado con los documentos que

comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como el entero del impuesto retenido; como consta en las pólizas diario y de egreso números 000055 y 000007 ambas de fecha 31 de enero de 2019.

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$70,900.00 (Setenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este

resultado en particular AF-07 presentó 27 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en donde detalla la documentación que anexa; póliza de egreso, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de ***$70,900.00 (Setenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.),*** en donde se observan los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes de las quincenas del mes de enero, con las firmas de los empleados; línea de captura y comprobante de pago del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios relativo al mes de enero 2019. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizo pagos en cantidad de **$ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros presupuestarios y contables en los cuales se reconoce el gasto no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, se detectó que efectuaron pagos por concepto de sueldos a una plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de $ 121,000.00 (Ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.), así mismo se observó que efectuaron pagos a personal de carácter permanente por concepto de sueldos de confianza a dos personas con plaza de asesor jurídico del municipio, en cantidad de $ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las solicitudes de empleo, los curriculum vitae, documentos que acrediten su perfil, los contratos laborales por la prestación de servicios personales subordinados, las listas de asistencia que demuestren que es personal de carácter permanente y los reportes que demuestren el desarrollo de las funciones desempeñadas, así también se tienen pagos en cantidad de $ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de empleo, el curriculum vitae, los documentos que acrediten su perfil para poder desempeñar el asesoramiento jurídico del ente auditado como consta en el contrato laboral sin fecha con un periodo de contratación del 01 de agosto al 31

de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado, las listas de asistencia y los reportes que demuestren el desarrollo de las funciones desempeñadas acorde a lo establecido en el contrato laboral presentado; así también se tienen pagos que no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes, así como el entero del impuesto retenido por un importe de $ 62,600.00 (Sesenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 9 **Ley Federal del Trabajo,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$ 271,600.00 (Doscientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08, de este resultado en particular AF-08 presentó 204 fojas en copias certificadas y 5 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Documento denominado "Aclaración y justificación de observación" en donde se detalla la documentación que anexa; contrato laboral del cargo de Asesor Jurídico Municipal en donde se observa el horario laboral, el salario a percibir y plazo de contratación por un periodo de cinco meses contados a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019; contrato laboral del cargo de asesor contable municipal en donde se observa el horario laboral, el salario a percibir y plazo de contratación por un periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; contrato laboral del cargo de Asesor Jurídico Municipal en donde se observa el horario laboral, el salario a percibir y plazo de contratación por un periodo de cinco meses contados a partir del 01 de marzo al 31 de julio de 2019; contrato laboral del cargo de Asesor Jurídico Municipal en donde se observa el horario laboral, el salario a percibir y plazo de contratación por un periodo de cinco meses contados a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2019; Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha ocho de enero de 2019 en la cual acordaron no llevar un control del horario de entradas y salidas de los trabajadores ni funcionarios que laboran en el Ayuntamiento, sin embargo, dicha acta no se encuentra sellada por la autoridad municipal y carece de las firmadas del Regidor de obras, Regidor de Desarrollo Rural y Económico y Regidora de Ecología y Panteones; escritos de solicitud de trabajo; informes de labores y actividades desarrolladas, de los cuales uno no corresponde al periodo de contratación; dos curriculum vitae; un formato de solicitud de empleo; póliza de egresos 000273, documentos denominados nómina de pago de la segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio, primera y segunda quincena de agosto, primera y segunda quincena de septiembre, primera quincena de octubre, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los asesores jurídicos en donde se observan los días trabajados las percepciones y deducciones correspondientes, línea de captura y comprobante de pago del Impuesto Sobre la Renta retenciones por asimilados a salarios, en cantidad de **$25,134.00 (Veinticinco mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. Con lo cual, del análisis realizado a la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, lo relativo a contratos laborales por la prestación de servicios personales subordinados; las listas de asistencia correspondiente al personal de carácter permanente y los reportes de actividades del desarrollo de las funciones desempeñadas; un curriculum vitae del asesor jurídico y solicitud de empleo en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos**

00/100 M.N.); y el entero del impuesto retenido por un importe de **$25,134.00 (Veinticinco mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** importe que se incluye en el monto observado. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-002

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a: Los pagos efectuados por concepto de sueldos a una plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$121,000.00 (Ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.);** los pagos efectuados a personal de carácter permanente por concepto de sueldos de confianza a dos personas con plaza de asesor jurídico del municipio, en cantidad de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las solicitudes de empleo, los curriculum vitae, documentos que acrediten su perfil; la documentación que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y deducciones correspondientes; así como el entero del impuesto retenido por un importe de **$62,600.00 (Sesenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);** como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01/DSIM-A.**

RESULTADO: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51131-1342 COMPENSACIONES DE SERVICIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 27,292.00 (Veintisiete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios en los cuales se reconoce el gasto, por la cantidad total de **$14,392.00 (Catorce mil trecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran debidamente soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la compensación, donde se consignen los días objeto de compensación, las percepciones otorgadas bajo el esquema de compensaciones; toda vez que efectuó pagos en cantidades de $ 12,210.00 (Doce mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) y $ 15,082.00 (Quince mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y lo amparado con documentación comprobatoria asciende a $ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y $ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos

pesos 00/100 M.N.), obteniendo diferencias entre lo pagado y lo comprobado por las cantidades de $ 3,810.00 (Tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.) y $ 10,582.00 (Diez mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 14,392.00 (Catorce mil trecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19,

de este resultado en particular AF-09 presentó 53 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Documento denominado aclaración y justificación de observación en el cual manifiesta *"que del Resultado AF 09 se encuentra debidamente contabilizada y se integra de la siguiente manera"*: En relación a la diferencia de **$3,810.00 (Tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, anexó los recibos de egresos con fecha 10 de julio del 2019 No. 199 y 200, por concepto de instalación de lámparas en el barrio de san isidro que se realizó el 14 de mayo en el municipio de Santiago Ayuquililla, en cantidad de **$ 1,905.00 (Un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.M)** cada uno; de la diferencia de **$10,582.00 (Diez mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**; presentó póliza de egresos número 185, y recibos de egresos expedidos por la tesorería Municipal por concepto de gastos de instalación de luz y mano de obra a locatarios del municipio, banda municipal y apoyo a festividad con los recibos número. 1915 por un importe de $**2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**, recibo número de egresos 1916 por un importe de **$4,082.50 (Cuatro mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, y recibo de egresos número 35 por un importe de **$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.);** Además manifiesta en su documento "aclaración y justificación", que anexó documentación complementaria del gasto, en donde se cumple con la observación como es con los días trabajados, importe diario y lista de asistencia, sin embargo, la documentación complementaria que presentó no corresponde a las diferencias entre lo pagado y lo comprobado; toda vez que los recibos expedidos por la tesorería que presentó para aclarar las diferencias, no acreditó el costo de la compensación donde se consignen los días objeto de compensación, las percepciones otorgadas bajo el esquema de compensaciones, por tratarse de pago de instalaciones y mano de obra, pago de una banda municipal y apoyo para festividad de santa rosa de lima. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-003

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que compruebe y justifique el costo de la compensación, donde se consignen los días objeto de compensación, las percepciones otorgadas bajo el esquema de compensaciones; toda vez que efectuó pagos en cantidades de $**12,210.00 (Doce mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** y **$15,082.00 (Quince mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y lo amparado con documentación comprobatoria

asciende a **$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** y $**4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, obteniendo diferencias entre lo pagado y lo comprobado por las cantidades de **$3,810.00 (Tres mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)** y **$10,582.00 (Diez mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** respectivamente, haciendo un monto total de **$14,392.00 (Catorce mil trecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02,** mismo que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-10 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$ 65,673.49 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheques con recursos fiscales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres, cervezas, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia del destino de los mismos, así también incluyen pagos en cantidad de $ 36,271.00 (Treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, así mismo efectuó pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de $ 1,314.49 (Un mil trescientos catorce pesos 49/100 M.N.), como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03.**

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos

contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 65,673.49 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-10 presentó 80 fojas en copias certificadas y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual manifiesta que anexa documentación complementaria; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero de 2019 en donde aprueban asignar el apoyo de alimentos y víveres a los elementos de la policía municipal; Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2019, manifestando los gastos de las festividades sociales del día 10 de mayo, 16 de septiembre y 31 de diciembre; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de abril de 2019 mediante

la cual tratan el asunto sobre la llegada de las brigadas del Instituto Politécnico Nacional de México; oficios de fecha 18 de mayo, 20 de mayo, oficios de fecha 14 de mayo, 27 de mayo, oficios de fecha 24 de mayo, oficios de fecha 23 de mayo, 11 de mayo, 01 de octubre, 30 de noviembre, 10 de mayo, 19 de mayo, 26 de septiembre, 31 de diciembre, 12 de diciembre, 21 de diciembre, 28 de diciembre, 30 de diciembre de 2019, los oficios corresponden a las autorizanes para que la Tesorería Municipal libere el recurso económico, firmado por la Presidenta Municipal; escritos de fecha 01 de abril, 29 de abril, 14 de mayo, de 2019 de solicitudes de apoyo para comprar bebidas firmado por los integrantes del comité de comida; fotografías, sin embargo no describen el destino de las bebidas adquiridas; recibos de egresos sin requisitos fiscales, identificaciones oficiales. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para su adquisición y las solicitudes de adquisición de alimentos de la póliza número E-0085, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-004

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que compruebe y justifique relativo a que identifique el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; el gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia del destino de los mismos; la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales en cantidad de **$36,271.00 (Treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** importe que se incluye en el monto total observado; los pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por un importe de **$1,314.49 (Un mil trescientos catorce pesos 49/100 M.N.)** importe que se incluye en el monto total observado; monto total observado en cantidad de **$65,673.49 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.)** como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03/DSIM-A.**

RESULTADO: AF-11 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se detectó que el municipio realizó pagos por concepto de adquisición de gasolina magna y diésel, en cantidad de **$499,497.06 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos**

06/100 M.N.), pagados con cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), con afectación a la cuenta bancaria número 01046151367 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras de combustible mensuales, en donde se identifique y demuestre a que vehículos y maquinaria propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible y diesel; el número de placas, el recorrido diario por unidad, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos; **cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-04.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$499,497.06 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-11 presentó 61 fojas en copias certificadas y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "Aclaración y justificación de observación" en el cual manifiesta que anexa las bitácoras correspondientes: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por compra de combustible; bitácoras de combustible en donde se observan la marca de la unidad, cilindros; sin embargo, no se identifica o demuestra que los vehículos o maquinaria son propiedad del Municipio, no indica el recorrido diario, el kilometraje inicial y final, el motivo de los recorridos y no se encuentran firmados por las personas que utilizaron los vehículos, Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-005

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare lo relativo a las bitácoras de combustible mensuales, en donde se identifique y demuestre a que vehículos y maquinaria propiedad del Municipio fue suministrado dicho combustible y diesel; el número de placas, el recorrido diario por unidad, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de los recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, en cantidad de **$499,497.06 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.),** como de detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04** mismo que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-12 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$53,993.20 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.),** mediante cheque con recursos del Ramo 28 Participaciones

a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y el ente fiscalizado no acredita el pago en virtud de que el cheque número 234 señalado en la póliza de egresos número 000131 no consta en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
000035	31/01/2019	27,088.00	000005	31/01/2019	27,088.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-10	27,088.00	27,088.00
000519	01/07/2019	22,453.12	000131	31/07/2019	32,275.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MARCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-234		22,453.12
000519	01/07/2019	4,452.08									4,452.08
TOTAL		$53,993.20			$59,363.20					$ 27,088.00	$ 53,993.20

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizo pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$53,993.20 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-12 presentó 33 fojas en copias certificadas y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "aclaración y justificación de observaciones" en el cual detalla la documentación que anexa; pólizas de diario, pólizas de egresos, copia de póliza cheque número 10 por $**27,088.00 (Veintisiete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; reportes de pago de servicios detallando las transferencias a Comisión Federal de Electricidad en cantidad de **$26,905.20 (Veintiséis mil novecientos cinco pesos 20/100** M.N.); auxiliar por cuenta de bancos; estado de cuenta bancario del Banco Mercantil del Norte S.A. correspondiente al mes de mayo. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-13 (con observación)

De la revisión realizada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$ 212,169.99 (Doscientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 1046151358 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando

que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la contratación del servicio y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio así como de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquilillla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 212,169.99 (Doscientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquilillla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19,

de este resultado en particular AF-13 presentó 13 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual detalla la documentación que anexa; acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 03 de abril de 2019 en la cual eligen asesor técnico del municipio firmado y sellado por los integrantes del ayuntamiento; contrato de prestación de servicios profesionales número FISM-DF/MSA/455/001/02/2019, reporte fotográfico ilegible, asimismo, no describen el destino de los recursos. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la contratación del servicio. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-006

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, en cantidad de **$212,169.99 (Doscientos doce mil ciento sesenta y nueve pesos 99/100 M.N.),** como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

RESULTADO: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por un importe de **$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** mediante cheque nominativo con recurso del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, afectando la cuenta bancaria número 1046151358 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la documentación que demuestre porque medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato por la prestación de los servicios debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se

realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo a la normativa contenida en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.-*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-14 presentó 274 fojas en copias certificadas

y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual detalla la documentación que anexa; contrato de prestación de servicios profesionales en el que únicamente manifiestan la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal firmado; 3 oficios números: 44,45 y 46 de solicitud de cotizaciones; 3 cotizaciones; y autorización firmado por la comisión de hacienda; Comprobante Fiscal Digital por Internet; acta notarial volumen número 171 e instrumento número 11889; y copia del Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Santiago Ayuquililla. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIATICOS NACIONALES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo y mediante cheques nominativos por un importe de **$ 54,948.50 (Cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, con recursos fiscales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, afectando la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al reporte de las actividades realizadas en su comisión; así mismo incluye pagos en cantidad de $18,360.00 (Dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que la documentación comprobatoria presentada no está debidamente requisitada en virtud que carece de las fechas, además se tienen pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de **$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**, cómo se refleja en el **ANEXO DAMA-DAFC-07.**

En vista de lo anteriormente expuesto, se observan pagos indebidos, contraviniendo a lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado,

ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 54,948.50 (Cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene el resultado AF-15 con 335 fojas en copias certificadas y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: documento denominado "aclaración y justificación de observación" en donde detalla la documentación que anexa para solventar la observación; ordenes de comisión y pago de viáticos debidamente requisitadas y firmadas; informes de las actividades realizadas durante la comisión, donde describe el nombre del comisionado, la categoría, el lugar o destino, fecha de inicio de la comisión y termino de la comisión, con firma del comisionado; pólizas de egreso; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos por conceptos de apoyos económicos y compra de bebidas por la cantidad de **$98,850.00 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud para la realización de los actos conmemorativos debidamente requisitada y firmada, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente y la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o del destino de los productos adquiridos, además de que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales; cómo se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-08**.

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$98,850.00 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-16 presentó 41 fojas en copias certificadas y 1 fojas sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "aclaración y justificación de observaciones" manifiesta que anexa la información complementaria que solventa la observación; escritos de solicitudes de apoyo económico de fecha 11 de marzo, 25 de febrero, 25 de julio, 15 de noviembre, 30 de septiembre, del 2019 con firmas; cheque número 49 por un importe de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**; oficios números 103, 104, 105, 106, y 108 de autorizaciones a la Tesorería Municipal para liberar los recursos destinados a los apoyos, firmados por la Presidenta Municipal; recibos de egresos; identificaciones oficiales; fotografías que carecen de descripción de las actividades realizadas; cheque número 53 por **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; cheque número 112 por **$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de marzo de 2019 en la cual autorizan el apoyo para la festividad. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **únicamente atendió** lo relativo a las solicitudes para la realización de los actos conmemorativos y las autorizaciones correspondientes. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-007

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la

documentación que compruebe y justifique lo relativo a las cotizaciones de los proveedores, la evidencia documental que demuestre los eventos realizados y/o el destino de los productos adquiridos y la documentación que reúna los requisitos fiscales, en cantidad de **$98,850.00 (Noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08/ DSIM-A.**

RESULTADO: AF-17 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de subsidios a diferentes agencias y apoyo económico para la telesecundaria por un importe de **$ 365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante cheques con recursos fiscales y del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1046151349 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los conceptos del gasto registrados en la cuenta contable y presupuestal no corresponden a la naturaleza de la partida, toda vez que corresponden a apoyo económico y subsidios mensuales a las agencias de Santa Catarina Estancia y Benito Juárez, y no a asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; así mismo el ente fiscalizado no acredita el pago en cantidad de $ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que el cheque número 59 señalado en la póliza de egresos número 000067 de fecha 30 de abril de 2019, no consta en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-09**.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto,

asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Re**nta, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-17 presentó 22 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Oficio de aclaración y justificación de observación, de fecha 21 de octubre de 2019, en el que argumenta lo que a la letra dice "*efectivamente hubo un error de registro contable, sin embargo, al momento de realizar dicho registro en el presupuesto de egresos autorizado si existía recurso presupuestado en dicha partida en que se realizó el registro contable. Sin embargo en lo subsecuente se hará el registro en la partida presupuestal correcta*", acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de marzo de 2019 en la cual se aprobó el subsidio asignado

mensualmente a las Agencias; Presupuesto de Egresos ejercicio 2019; estado de cuenta bancario de la CTA. 1046151349, del Banco Mercantil del Norte S.A. correspondiente al mes de abril de 2019 en el cual se observa en fecha 16 de abril de 2019 el cobro del cheque número 59; solicitud de apoyo económico para cubrir gastos de los eventos realizados en la Escuela Telesecundaria; recibo de egresos expedido por la Tesorería Municipal en cantidad de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.),** por concepto de apoyo a la Escuela Telesecundaria**,** anexó identificación oficial. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada y a su argumento vertido se determina que **únicamente atendió,** lo relativo al pago con el número de cheque 59, en cantidad de **$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-008

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que los gastos registrados no corresponden a la naturaleza de la partida, toda vez que corresponden a apoyo económico y subsidios mensuales a las agencias de Santa Catarina Estancia y Benito Juárez, y no a asignaciones destinadas al auxilio y estimulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante, por lo que no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cantidad de **$363,000.00 (Trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

RESULTADO: AF-18 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, y en relación a los resultados **AF-11, AF-13 y AF-14,** relativos a los pagos de las sub-subcuentas citadas en dichos resultados; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-18 presentó 07 fojas en copias certificadas y 1 foja sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual manifiesta que anexa la documentación comprobatoria con la que solventa la observación; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones de los resultados AF-13 y AF-14. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **únicamente atendió** lo relativo a la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones de los resultados AF-13 y AF-14, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-009

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que en relación al resultado **AF-11** no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

RESULTADO: AF-19 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-10 y AF-15,** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos fiscales y propios; afectando las sub-subcuentas **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES y 51371-3751 VIATICOS NACIONALES**; respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 presentó un recopilador que contiene los resultados AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-16, AF-17, AF-18 y AF-19, de este resultado en particular AF-19 presentó 03 fojas en copias certificadas y 1 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Un documento denominado "aclaración y justificación de observación" en el cual manifiesta que han implementado el pago con cheque o transferencias, sin embargo, el municipio se encuentra en un zona rural y no existen Instituciones Financieras, para obtener esos servicios, además los trabajadores solicitaron que el método de pago sea en efectivo por que les resulta costoso ir a la ciudad a realizar sus

retiros de nómina, anexando 3 relaciones de petición para forma de pago de nómina firmado por los trabajadores, sin embargo, con dicha manifestación y documentos no acredita el cumplimiento a la presente observación, toda vez que lo observado se refiere a los gasto realizados por productos alimenticios, servicio de comedor y vivieres y viáticos nacionales y no a pagos por concepto de nómina. Con cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-010

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar la documentación que justifique y aclare lo relativo a haber cumplido con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en relación con los resultados AF-10 y AF-15.

RESULTADO: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12353-00000001,** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (SANTA CATARINA ESTANCIA)**, ubicada en la localidad de **Santa Catarina Estancia** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FISM-DF/MSA/455/003/06-2019** de fecha 25 de junio de 2019, adjudicada a la persona física **ING. CELEDONIO CAZARES GARCIA,** por la cantidad de **$1,592,735.87 (Un millón quinientos noventa y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046151358 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 8846APAC201906270783348237	27/06/2019	$477,820.76	D63555C3-0F79-4458-85CE-657B9E1E916C	27/06/2019	$477,820.76
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	08	24/09/2019	$566,330.75	BE713A12-0230-4F1E-B92B-9753C5D8821B	18/09/2019	$821,901.38
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO 8846CAP1201911150868086246	15/11/2019	$536,261.58	D2DDBCC1-83BC-49F5-89E8-E5D61D9CA7AD	15/11/2019	$770,834.49
			TOTALES=	$1,580,413.09			$1,592,735.87

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no presentó anexo financiero o técnico de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no realizó el trámite para obtener el permiso de construcción, memoria de cálculo y validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece la realización de acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización municipal; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se constató que el ente auditado no presentó invitación restringida e invitación a la Contraloría

u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en los artículos 31 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado no presentó escrito de la disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la ejecución de la obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado respecto a las estimaciones, no acreditó el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), toda vez que carecen de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo los estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que el ente auditado no acreditó el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de la Obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación del Sistema de Agua Potable (Santa Catarina Estancia)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 000996 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, dentro del plazo las irregularidades señaladas y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-20, AF-21, AF-22 y AF-23, de este resultado en particular AF-20 presentó 159 fojas en copias certificadas y 2 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: La documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Anexo técnico de la obra, el permiso de construcción y memoria de cálculo; respecto al **proceso de adjudicación:** Oficio dirigido al titular del órgano superior de fiscalización, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "durante el proceso de adjudicación de la obra efectivamente no se invitó a la contraloría municipal, por descuido pero más sin embargo hacemos la aclaración de que desde el primer de inicio de los trabajos de cada una de las obras ejecutadas por nuestro ayuntamiento durante el ejercicio 2019, el órgano de contraloría Municipal estuvo presente" no obstante con este argumento no acredita la invitación al órgano interno de control; respecto al **proceso de ejecución:** Escrito de la disposición del inmueble, de fecha 25 de junio de 2019; respecto **al proceso de comprobación:** El cuerpo de las

estimaciones, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de las estimaciones 1 y 2 (finiquito), carecen de firma y sello del Regidor de Obras; respecto al **proceso de entrega recepción de la obra:** El finiquito de los trabajos, carece de firma y sello del Regidor de la Obra. Con lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", al **proceso de programación y presupuestación de la obra;** anexo técnico de la obra, el permiso de construcción y memoria de cálculo y al **proceso de ejecución,** relativo al escrito de la disposición del inmueble. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-011

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Validación del proyecto por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); al **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación restringida e invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; al **proceso de comprobación de la obra:** el cuerpo de las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), con la firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; al **proceso de entrega recepción:** El finiquito de los trabajos, con la firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de la Obra.

RESULTADO: AF-21 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-00000033** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO AGUA SALADA (MOGOTE COLORADO SAN ISIDRO)**, ubicada en la localidad de **Santiago Ayuquililla** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FISM-DF/MSA/455/001/33-2019** de fecha 14 de octubre de 2019, adjudicada a la persona física **ARQ. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ,** por la cantidad de **$997,338.06 (Novecientos noventa y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046151358 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	12	17/10/2019	$299,201.42	edfff93a-1b5c-4452-8ee8-0c93c8e8ee83	30/10/2019	$299,201.42
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	19	14/11/2019	$532,931.61	a1dfe0fd-11af-45e6-afd4-24ee1fed2e2a	30/11/2019	$766,047.92
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	47	18/12/2019	$158,554.9	57730d00-9fcd-4bd8-8c8d-10d2b6d06fc0	30/12/2019	$231,290.14
			TOTALES=	$990,687.93			$997,338.06

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó el anexo financiero o técnico de la obra, toda vez que carece de firma y sello por parte del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4, 20, fracción VIII, IX, 22 fracción I, III y 26 primer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,**

que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida. Además el ente auditado no presentó invitación a cuando menos tres contratistas e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** que establecen los principios de la modalidad de asignación de obra y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, el ente auditado no acreditó la formalización del contrato de obra pública, toda vez que no presenta la última hoja del contrato, donde firman las autoridades Municipales así como el contratista; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 47, 50 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos para la formalización del contrato de obra pública de obra pública y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se detectó que el ente auditado no acreditó el finiquito de los trabajos, toda vez que carece de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de la Obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Puente Vehicular sobre el rio Agua Salada (Mogote Colorado San Isidro)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001050 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-20, AF-21, AF-22 y AF-23, de este resultado en particular AF-21 presentó 85 fojas en copias certificadas y 2 fojas sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Anexo técnico de la obra, el permiso de construcción y oficio dirigido a la presidenta municipal de Santiago Ayuquililla, en el cual argumenta que no está integrada como tal, ya que para su diseño y

estructuración del proyecto se tomaron en cuenta los criterios de proyectos tipo de puentes, sin embargo, con este documento no acredita la memoria de cálculo, toda vez que no se hacen los cálculos respectivos para el dimensionamiento de la secciones del proyecto **(al no prever el requisito de memoria de cálculo por las características del proyecto)**; respecto al **proceso de adjudicación:** Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, de fecha 7 de junio de 2019, en donde argumenta lo que a la letra dice "que el llevar un proceso de licitación, para nosotros implica aplazar a mayor tiempo el inicio de los trabajos, así mismo nuestros ciudadanos nos piden iniciar las obras y acciones básicas a la brevedad posible ya que vendrán a mejorar las condiciones de vida de grupos vulnerables, en cada una de las localidades de nuestro municipio, así mismo por otro lado no contamos con el personal administrativo y operativo en su totalidad para realizar licitaciones para cada obra, por otro lado no contamos con el equipo tecnológico adecuado, por todo lo anterior ya que implica un mayor costo económico que nuestro ayuntamiento tendría que erogar y toda vez que nosotros como municipio buscamos la manera de optimizar al máximo los recursos y ejecutar el mayor número de obras en beneficio de nuestra comunidad" sin embargo no presenta evidencia de la justificación plasmada y los gastos que argumenta son extraordinarios, son los previstos para una licitación pública; respecto al **proceso de contratación:** Contrato de obra pública de numero FISM-DF/MSA/455/001/33-2019, el cual contiene la última hoja con firmas; respecto al **proceso de entrega recepción de la obra:** El finiquito de los trabajos, carece de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de la Obra. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Anexo técnico de la obra, el permiso de construcción y al **proceso de contratación,** relativo a la última hoja del contrato, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-012

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria de cálculo con las características del proyecto y estudios de ingeniería; al **proceso de adjudicación de la obra:** El acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, debidamente fundamentado, motivado y evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida; al **proceso de entrega recepción de la obra:** El

finiquito de los trabajos, con la firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de la Obra.

RESULTADO: AF-22 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-00000017** de la obra denominada **PAVIMENTACION A BASE DE ADOQUIN EN LAS CALLES ANTONIO DE LEON Y ABASOLO** ubicada en la localidad de **Santiago Ayuquililla** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FISM-DF/MSA/455/001/17-2019** de fecha 23 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **DEYOC DISEÑO DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,389,703.87 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos tres pesos 87/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046151358 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	11	04/10/2019	$416,911.16	742047b3-040e-4a12-a00a-9ec14e09c061	03/10/2019	$416,911.16
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	25	06/12/2019	$571,784.65	8f73ac21-ffe8-493a-8f77-99a9ec07f2e1	05/12/2019	$827,173.70
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	41	13/12/2019	$388,849.55	3bab43ab-25c5-47bb-985e-971f4b04cb5e	31/12/2019	$562,530.17
			TOTALES=	$1,377,545.36			$1,389,703.87

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX, 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y

presupuestación de las obras; artículos 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que las autoridades municipales podrán emitir licencias, permisos o autorización de construcción; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra se constató que el ente auditado no presentó invitación restringida e invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo previsto en los artículos 31y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado presentó cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), sin embargo, carecen de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo los estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación a base de Adoquín en las calles Antonio de León y Abasolo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001223 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Con fecha 17 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ente fiscalizado concordaran con los trabajos pagados y con la documentación comprobatoria; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo observado en la inspección física, se constató que existen **pagos indebidos** en la estimación uno y dos (finiquito), por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$165,942.23 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** que fueron pagados mediante **CHEQUE-25 y CHEQUE-41,** de fechas 06 de diciembre de 2019 y 13 de diciembre de 2019 respectivamente, de la cuenta bancaria número **1046151358,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A, como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **8f73ac21-ffe8-493a-8f77-99a9ec07f2e1** de fecha 05 de diciembre de 2019 y **3bab43ab-25c5-47bb-985e-971f4b04cb5e** de fecha 31 de diciembre del 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$165,942.23 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.)*** *y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-20, AF-21, AF-22 y AF-23, de este resultado en particular AF-

22 presentó 68 fojas en copias certificadas, un plano en original y 4 fojas sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: La documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción, de fecha 23 de septiembre de 2019; respecto al **proceso de adjudicación:** Oficio dirigido al titular del órgano superior de fiscalización, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "durante el proceso de adjudicación de la obra efectivamente no se invitó a la contraloría municipal, por descuido pero más sin embargo hacemos la aclaración de que desde el primer de inicio de los trabajos de cada una de las obras ejecutadas por nuestro ayuntamiento durante el ejercicio 2019, el órgano de contraloría Municipal estuvo presente" sin embargo con este argumento no acredita la invitación al órgano interno de control; respecto **al proceso de comprobación:** El cuerpo de las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de las estimaciones 1 y 2 (finiquito), carecen de firma y sello del Regidor de Obras; respecto **a los pagos indebidos**: Oficio dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "Posteriormente a la notificación de las observaciones por parte de la OSFE, y observando la variación de volúmenes de obra, hacemos la mención de que dado el antecedente del conocimiento que tenemos de que las calles donde se realizaron los trabajos de la obra en mención, tiene una forma irregular, determinamos como ayuntamiento realizar un levantamiento topográfico, con un equipo de precisión y para ello se realizó con una estación total, llegando a las siguientes conclusiones, y ponerlas a su consideración y valoración. Con respecto al concepto clave: GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRAULICO HECHO EN OBRA, hacemos la precisión de que con el levantamiento topográfico, el resultado final que nos dio fue de 355.37 ML haciendo la aclaración de que físicamente en dos tramos parciales, de acuerdo al sistema constructivo se construyó con guarnición pero por su ubicación y al ser parte de la superficie de rodamiento de la calle, la sección de la guarnición se construyó del N.PT. hacia abajo a diferencia de los demás tramos de guarnición, pudo haber generado una confusión y no se tomó como guarnición, es por ello existe una variación con respecto a los volúmenes que se tomaron en la inspección física por parte del personal técnico de la OSFE, y para ello anexamos el plano que levantamos así como fotografías para una mayor ubicación de los trabajos, **observando que en el plano presentado no especifica la ubicación de los tramos parciales a los que hace referencia, y no presenta evidencia de la toma de medición con el equipo de precisión mencionado (estación total)**; ADOQUIN HEXAGONAL DE 8 CM DE ESPESOR COLOR ROSA, hacemos la precisión de que con el levantamiento topográfico, toda vez que las secciones

de la calle son irregulares, por lo que resulta difícil medir con cinta, ya que no nos da una buena precisión, por lo que el volumen que nos arrojo es de 1,189.65 M2, existe una variación con respecto a los volúmenes que se tomaron en la inspección física por parte del personal técnico de la OSFE, **observando que no presenta evidencia del levantamiento con el equipo topográfico mencionado (Estación total), así mismo no especifica el método por el cual calcula el área del concepto observado**; TOPE VEHICULAR DE 2.0 M DE ANCHO Y 18 CM DE ESPESOR PROMEDIO, hacemos la precisión de que con el levantamiento topográfico, por lo que el volumen que nos arrojo es de 19.6 M, hacemos la aclaración de que cada lado de los topes respectivamente se dejaron 25 cm de separación con la guarnición quedando esa área a nivel de piso terminado, para el paso de la corriente del agua de la lluvia, **observando que esta área argumenta es parte del concepto de tope vehicular, pertenece al concepto de CORDON DE CONFINAMIENTO DE CONCRETO HIDRAULICO**; SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE COLOR AMARILLO TIPO TRAFICO PESADO, hacemos la precisión de que el resultado final que nos dio fue de 316.87 M comentando que físicamente en dos tramos parciales, de acuerdo al sistema constructivo se construyó con guarnición pero por su ubicación y al ser parte de la superficie de rodamiento de la calle, hacemos mención de que estas áreas no se aplicó pintura, existe una variación con respecto a los volúmenes que se tomaron en la inspección física por parte del personal técnico de la OSFE y para ello anexamos el plano que levantamos." **Observando que en plano presentado no especifica la ubicación de los tramos parciales a los que hace referencia, y no presenta evidencia de la toma de medición con el equipo de precisión mencionado (estación total).** Plano de levantamiento topográfico del proyecto ejecutado, en el cual las fotografías presentadas son durante el proceso de construcción y no del proyecto terminado, así mismo, no hace referencia de los tramos parciales de los cuales argumenta no se tomaron en cuenta en la inspección física realizada por el Órgano Superior de Fiscalización. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado" y al **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Relativo al permiso de construcción, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-013

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto; al **proceso de adjudicación de la obra:** la invitación restringida e invitación a la Contraloría u órgano de

control interno del Ayuntamiento; al **proceso de comprobación de la obra:** El cuerpo de las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), con la firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; de los **pagos indebidos:** en la estimación uno y dos (finiquito), por volúmenes de obra pagados no ejecutados **por el importe de $165,942.23 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, mismo que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020.

RESULTADO: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-00000018** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIO,** ubicada en la localidad de **Guadalupe de Benito Juárez** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FISM-DF/MSA/455/002/13-2019** de fecha 23 de agosto del 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCIONES CAVIC S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,042,171.00 (Un millón cuarenta y dos mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046151358 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	07	24/08/2019	$312,651.30	BB8AB873-26A2-4935-9C78-0C8C02973D58	26/08/2019	$312,651.30
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	09	24/09/2019	$670,180.07	0FFB87A6-0704-4C8A-8D97-2FDB44251EA2	26/09/2019	$963,331.95
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	18	30/10/2019	$51,247.52	F5882952-0660-419B-A015-BCC09AAFD812	30/10/2019	$78,839.05
			TOTALES=	$1,034,078.89			$1,042,171.00

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presentó la fianza de anticipo y de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusula pactada en el contrato de obra pública **FISM-DF/MSA/455/002/13-2019** de fecha 23 de agosto de 2019, en la página 5, "Cláusula Séptima: GARANTÍAS: Inciso a) Por los anticipos que en su caso reciban deberán constituirse con antelación al inicio de las obras y será por el 100% del monto del anticipo; b) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse con antelación al inicio de los trabajos y será por el 10% del monto total de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículo 37 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, así como la documentación necesaria para la contratación de obra pública y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra, se constató que el ente auditado respecto a las estimaciones, no acredita el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), toda vez que carece de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; contraviniendo los estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos

públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, pactado en el contrato de obra pública **FISM-DF/MSA/455/002/13-2019** de fecha 23 de agosto de 2019, en la página cinco, "Cláusula Séptima: GARANTÍAS: Inciso c) Por lo vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega recepción de la obra de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mimas, toda vez que no presento en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos, asimismo se observa que el ente auditado no acreditó la entrega recepción del contratista al Ayuntamiento, toda vez que el acta de entrega presentada en el expediente técnico unitario carece que firma y sello por parte del C. Alejandro Cabañas Crespo, Regidor de Obras del Ayuntamiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos para la entrega y recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción De Cuartos Dormitorio", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001242 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número PM/157/2020

de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-20, AF-21, AF-22 y AF-23, de este resultado en particular AF-23 presentó 101 fojas en copias certificadas y 3 fojas en copias simples, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones; respecto al **proceso de adjudicación:** Oficio dirigido al titular del órgano superior de fiscalización, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "durante el proceso de adjudicación de la obra efectivamente no se invitó a la contraloría municipal, por descuido pero más sin embargo hacemos la aclaración de que desde el primer de inicio de los trabajos de cada una de las obras ejecutadas por nuestro ayuntamiento durante el ejercicio 2019, el órgano de contraloría Municipal estuvo presente" sin embargo con este argumento no acredita la invitación al órgano interno de control; respecto al **proceso de contratación:** La fianza de anticipo, por parte de la empresa Zurich y la fianza de cumplimiento de contrato, por parte de la empresa Zurich; respecto **al proceso de comprobación:** El cuerpo de las estimaciones, números generadores , croquis de ubicación, reporte fotográfico de las estimaciones 1 y 2 (finiquito), carecen de firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras; respecto al **proceso de entrega recepción de la obra:** la fianza por vicios ocultos, por parte de la empresa Zurich. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente,** respecto a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "Operado", al **proceso de contratación,** relativo a la fianza de anticipo y a la fianza de cumplimiento de contrato y **al proceso de entrega recepción de la obra**, la fianza por vicios ocultos, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-014

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto al **proceso de adjudicación de la obra:** Invitación restringida e invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; al **proceso de comprobación de la obra:** El cuerpo de las estimaciones, números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la estimación 1 y 2 (finiquito), con la firma y sello del C. Alejandro Cabañas Crespo, en su carácter de Regidor de Obras y al **proceso de entrega recepción**: El acta de entrega recepción del contratista al ayuntamiento, con la firma y sello por parte del C. Alejandro Cabañas Crespo, Regidor de Obras del Ayuntamiento.

RESULTADO: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub subcuenta **12355-00000018** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ZARAGOZA (MOGOTE COLORADO SAN ISIDRO)** ubicada en la localidad de **Santiago Ayuquililla** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FISMDF/MSA/455/001/18-2019** de fecha 03 de diciembre del 2019, adjudicada a la persona física **ARQ. RUBEN CERVANTES RAMIREZ** por la cantidad de **$998,842.93 (Novecientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046151358 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	22	03/12/2019	$299,652.88	B755A5A7-C15C-4CF6-80BF-DABAA31CD594	11/12/2019	$299,652.88
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	37	11/12/2019	$598,140.09	364D1633-A7D2-4980-A1F3-82B74CE8EF12	16/12/2019	$868,838.02
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	50	21/12/2019	$90,443.07	EFAE0011-539D-4C1D-98BB-25B8322CCECD	27/12/2019	$130,004.91
			TOTALES=	$988,236.04			$998,842.93

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presento memoria de cálculo, estudios de ingeniería; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VIII, 22 fracción I y 26 párrafo primero de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para**

el Estado de Oaxaca, que establece la realización de las acciones de orden territorial y urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece las disposiciones para el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y en las condiciones pactadas en el contrato, se detectó que el ente auditado no presentó pruebas de laboratorio (resistencia del concreto); contraviniendo los estipulado en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la calle Zaragoza (Mogote Colorado San Isidro)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001291 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular AF-24 presentó 144 fojas en copias certificadas y 2 fojas sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del anticipo, estimación uno y dos (finiquito), con la leyenda "Operado"; respecto del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** memoria de cálculo debidamente sellada y firmada por la C, Gabriela Palacios Méndez y firmada por el D.R.O Ing. Alan Uriel Jiménez Sánchez; **de la documentación comprobatoria:** Oficio de solicitud de las pruebas de verificación de calidad de los materiales y las pruebas de laboratorio que acredite la resistencia del concreto de la obra, de fecha 16 de octubre de 2020, oficio de fecha 18 de octubre de 2020, respuesta a la solicitud de las pruebas de laboratorio empleadas, Informa de pruebas en gravas para concreto hidráulica, Laboratorio de Materiales y supervisión de Obra, informe de pruebas de agregador pétreos, en arena para mortero y/o concreto hidráulico Laboratorio de Materiales y supervisión de Obra, reporte de colado de concreto hidráulico (guarnición), informe de ensayos de concreto hidráulico (guarnición) en el cual presenta resultados de 4 cilindros a los cuales corresponde a las edades de 7 y 28 días, reporte fotográfico de guarnición, debidamente sellado y firmado por el laboratorio, reporte de colado de concreto hidráulico de la losa de pavimentación, informe de ensayos de concreto hidráulico de la losa de pavimentación en el cual presenta resultados de 4 cilindros a los cuales corresponde a las edades de 7 y 28 días, de cada uno de los tramos, respaldados con croquis de ubicación y reporte fotográfico de la losa de pavimentación, debidamente sellado y firmado por el laboratorio. Por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina únicamente atendió lo relativo a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada

con la leyenda "Operado"; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Memoria de cálculo y **de la documentación comprobatoria:** Las pruebas de laboratorio (resistencia del concreto). Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2019-OA/CPM/012/2020-SA-015

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto **del proceso de programación y presupuestación:** El estudio de ingeniería; **del proceso de adjudicación de la obra:** la invitación la contraloría u órgano interno de control interno del Ayuntamiento.

RESULTADO: AF-25 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular AF-25 presentó 03 fojas en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: oficio dirigido al C.P.C Guillermo Megchun Velázquez en el cual argumenta lo que a la letra dice "De que en su momento no se presentó el documento debido a que se traspapelo y no se presentó cuando entregamos los expedientes por lo que anexamos una copia del documento original para solventar la observación.", el Plan Anual de Obras ejercicio 2019, debidamente sellado y firmado por C. Gabriela Palacios Méndez, C. Eli Samuel Gómez Murillo, C. Yesenia Lizbeth Ambrocio Nila, C. Enrique Martínez Guzmán, C. Eric Santos Méndez en sus caracteres de presidente municipal, síndico municipal, regidora de hacienda, tesorero municipal, secretario municipal. Con lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina **que atendió la observación.**

RESULTADO: AF-26 (con observación)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para l Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritarias y localidades con bajo y medio rezago social, así como alto grado de marginación, cumpliendo con el objeto del programa, ejecutando proyectos por un importe **de $6,718,716.31 (Seis millones setecientos dieciocho mil setecientos dieciséis pesos 31/100 M.N.),** equivalente al 38% en proyectos de contribución directa, incumpliendo con el límite del 70% como mínimo requerido, asimismo se constató que ejecuto proyectos de tipo complementario equivalente al 33.77%, rebasando el porcentaje del 30% como máximo permitido; incumpliendo con lo establecido en el acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos generales la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y el **Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el**

que se emite los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II; publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones**,** mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular AF-26 presentó 01 foja en copia certificada, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Oficio dirigido al C.P.C Guillermo Megchun Velázquez en el cual argumenta lo que a la letra dice "ya que las necesidades planteadas por nuestra comunidad, fueron las que tómanos en cuenta" sin embargo, no presenta evidencia de su justificación, así mismo, no justifica y aclara lo relativo a los porcentajes. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-016

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto del ejercicio de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF),** el cumplimiento al porcentaje de al menos el 70% a proyectos de contribución directa; y como máximo el 30 % en proyectos de contribución complementaria.

RESULTADO: AF-27 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **siete** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **seis** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento

de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **99.22%** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 notificado el 15 de octubre de 2020 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 30 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones pertinentes.

El Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020; presentó un recopilador que contiene los resultados AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28, de este resultado en particular AF-27 presentó 04 fojas en copias certificadas y 1 sin certificar, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, consistentes en: Oficio en atención a observaciones y cumplimiento a la normatividad y actividades de control sin fecha, en el cual argumenta lo que a la letra dice "Con relación a esta observación anexamos una copia del Acta de Excepción a la Licitación de Obra", acta de acuerdo de cabildo en el cual argumenta lo que a la letra dice "nuestros ciudadanos nos piden iniciar las obras y acciones básicas a la brevedad posible", sin embargo, no presenta evidencia de su justificación, con lo cual **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/012/2020-SA-017

El **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare respecto a que, al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **siete** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **seis** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **99.22%** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública.

RESULTADO: AF-28 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0405/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio número PM/17/2020 de fecha 17 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 17 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "No se presenta expediente de Deuda Publica ya que en el ejercicio fiscal 2019 no se adquirió ninguna deuda" y "No se presenta expediente único de obligaciones de pago a corto plazo ya que en este ejercicio fiscal 2019 no hubo deuda pública".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único

de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 28 resultados, 2 sin observación y 26 con observaciones de los cuales; 8 quedaron atendidas y generaron 17 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra seleccionada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-13, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-26 y AF-27**, se constató que existen deficiencias en la implementación del Control Interno, a los cinco componentes de: Ambiente de Control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, y Supervisión: y respecto a los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y otras ayudas; omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, las actas de Cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos, no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, realizó pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados e irregularidades en la integración documental de las obras ejecutadas en los procesos de planeación y autorización, programación y presupuestación, adjudicación, contratación,

comprobación, ejecución y entrega-recepción de las obras; deficiencias en la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra o acción ejecutada en relación a los porcentajes mínimos y máximos requeridos.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de departamento.
C. Marisol Lezama González: Auditor.
C. Lucero Nancy Miranda Gutierrez: Auditor.
C. Julio Cesar García Galindo: Auditor.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 115, 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 51, 52, 61 62, 63, 65, 67, 68, 69 y 70.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 A y 37.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 14, 17, 18 y 21.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 82, 83 y 224.
6. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A y 32-G.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 2, 3, 5 y 6.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 224.
10. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

11. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96 y 99.
12. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 20, 22, 26-A, 26-B, 26-C, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 71 y 73.
4. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4 y 164.
8. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.
9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
10. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191 y 197.
11. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 92, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 120, 123, 124,126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 51, 64, 65 y 66.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2019.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0271/2020 se notificaron el día 15 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/012/2020, y se le citó a reunión el día 30 octubre del 2020, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número PM/157/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2020, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-13, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-26 y AF-27**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EFECTUARON PAGOS A PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE POR CONCEPTO DE SUELDOS DE CONFIANZA A DOS PERSONAS CON PLAZA DE ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE EMPLEO, LOS CURRICULUM VITAE, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL, LOS CONTRATOS LABORALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, LAS LISTAS DE ASISTENCIA QUE DEMUESTREN QUE ES PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EMPLEO, EL CURRICULUM VITAE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL PARA PODER DESEMPEÑAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL ENTE AUDITADO COMO CONSTA EN EL CONTRATO LABORAL SIN FECHA, LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO LABORAL PRESENTADO; ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				NÓMINA						IMPORTES OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO		
000234	01/04/2019	43,998.85	000055	01/04/2019	69,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/02/2019	CH-20	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,350.00	16 AL 31 DE ENERO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE ENERO 2019	42,900.00	JESSI IVONNE ROJAD ORTEGA	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000238	01/04/2019	43,587.85	000056	01/04/2019	44,600.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/02/2019	CH-26	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	44,600.00	1 AL 15 DE FEBRERO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE FEBRERO 2019	44,600.00	JESSI IVONNE ROJAD ORTEGA	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000246	01/04/2019	41,229.90	000058	01/04/2019	67,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/03/2019	CH-37	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	15 AL 28 DE FEBRERO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 15 AL 28 DE FEBRERO 2019	40,600.00	JESSI IVONNE ROJAD ORTEGA	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000250	01/04/2019	45,587.85	000059	01/04/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/03/2019	CH-48	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,000.00	1 AL 15 DE MARZO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE MARZO 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000260	30/04/2019	45,587.85	000062	30/04/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/04/2019	CH-55	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	16 AL 31 DE MARZO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE MARZO 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000284	30/04/2019	45,587.85	000068	30/04/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/04/2019	CH-60	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	1 AL 15 DE ABRIL 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE ABRIL 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000305	30/04/2019	43,587.85	000071	30/04/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/04/2019	CH-70	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	16 AL 30 DE ABRIL 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE ABRIL 2019	44,600.00	JESSI IVONNE ROJAD ORTEGA	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000362	31/05/2019	45,587.85	000089	31/05/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	21/05/2019	CH-79	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	1 AL 15 DE MAYO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE MAYO 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAUTLA DE JIMENEZ, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-01/DISM-A
RESULTADO: AF-08

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EFECTUARON PAGOS A PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE POR CONCEPTO DE SUELDOS DE CONFIANZA A DOS PERSONAS CON PLAZA DE ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE EMPLEO, LOS CURRICULUM VITAE, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL, LOS CONTRATOS LABORALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, LAS LISTAS DE ASISTENCIA QUE DEMUESTREN QUE ES PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EMPLEO, EL CURRICULUM VITAE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL PARA PODER DESEMPEÑAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL ENTE AUDITADO COMO CONSTA EN EL CONTRATO LABORAL SIN FECHA, LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO LABORAL PRESENTADO; ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				NÓMINA					IMPORTES OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO		
000432	30/06/2019	46,587.85	000107	30/06/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	01/06/2019	CH-87	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	16 AL 31 DE MAYO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE MAYO 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000450	30/06/2019	46,587.85	000113	30/06/2019	71,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/06/2019	CH-92	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	71,100.00	1 AL 15 DE JUNIO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE JUNIO 2019	44,600.00	ALMA RELY CUESTA ZALAZAR	ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO	4,000.00	* FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
															EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000920	29/11/2019	47,791.50	000237	29/11/2019	73,350.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/11/2019	CH-165	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,350.00	16 AL 31 DE OCTUBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2019	46,850.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
000923	29/11/2019	47,791.50	000238	29/11/2019	73,350.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/11/2019	CH-171	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,350.00	1 AL 15 DE NOVIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE 2019	46,850.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001067	31/12/2019	47,791.50	000261	31/12/2019	46,850.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2019	CH-182	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	46,850.00	16 AL 30 DE NOVIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE 2019	46,850.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001073	31/12/2019	47,791.50	000263	31/12/2019	73,350.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/12/2019	CH-184	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,350.00	1 AL 15 DE DICIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE 2019	46,850.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001089	31/12/2019	47,791.50	000268	31/12/2019	73,350.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	27/12/2019	CH-189	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349	73,350.00	16 AL 31 DE DICIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE 2019	46,850.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EFECTUARON PAGOS A PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE POR CONCEPTO DE SUELDOS DE CONFIANZA A DOS PERSONAS CON PLAZA DE ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE EMPLEO, LOS CURRICULUM VITAE, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL, LOS CONTRATOS LABORALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, LAS LISTAS DE ASISTENCIA QUE DEMUESTREN QUE ES PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EMPLEO, EL CURRICULUM VITAE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL PARA PODER DESEMPEÑAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL ENTE AUDITADO COMO CONSTA EN EL CONTRATO LABORAL SIN FECHA, LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO LABORAL PRESENTADO; ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				NÓMINA						IMPORTES OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO		
001110	31/12/2019	318,217.11									1 AL 15 DE AGOSTO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE AGOSTO 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001110	31/12/2019	15,000.00									16 AL 30 DE AGOSTO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE AGOSTO 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001110	31/12/2019	7,000.00									1 AL 15 DE SEPTIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001110	31/12/2019	42,114.89	000273	31/12/2019	374,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349		16 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											1 AL 15 DE OCTUBRE 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											16 AL 31 DE JULIO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE JULIO 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
											1 AL 15 DE JUNIO 2019	S/N	NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE JUNIO 2019	44,600.00	EDUARDO JAIME SILVA HERNANDEZ	ASESOR CONTABLE	5,500.00	* PLAZA AUTORIZADA * FALTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
SUB-TOTAL		$ 1,071,221.85			$ 1,393,850.00					$ 1,028,900.00			$ -	$ 986,750.00			$ 161,000.00	

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

EFECTUARON PAGOS A PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE POR CONCEPTO DE SUELDOS DE CONFIANZA A DOS PERSONAS CON PLAZA DE ASESOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE EMPLEO, LOS CURRICULUM VITAE, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL, LOS CONTRATOS LABORALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, LAS LISTAS DE ASISTENCIA QUE DEMUESTREN QUE ES PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS, ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EMPLEO, EL CURRICULUM VITAE, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERFIL PARA PODER DESEMPEÑAR EL ASESORAMIENTO JURÍDICO DEL ENTE AUDITADO COMO CONSTA EN EL CONTRATO LABORAL SIN FECHA, LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y LOS REPORTES QUE DEMUESTREN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO LABORAL PRESENTADO; ASÍ TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO RETENIDO

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				NÓMINA						IMPORTES OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO		
001110	31/12/2019		000275	31/12/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2019		BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA.1046151349								$ 62,600.00	AS TAMBIÉN SE TIENEN PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ENTERO DEL IMPUESTO
SUB-TOTAL		$ -			$ -			$ -		$ -				$ -			$ 62,600.00	
GRAN TOTAL		$ 1,071,221.85			$ 1,181,850.00					$ 1,028,900.00				$ 886,750.00			$ 223,600.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO: DAMA-DAFC-48/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000142	31/01/2019	15,291.00	000085	31/01/2019	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		08/01/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046131349	CH-72	20,000.00	16/01/2019	E1877E64-01C5-4808-83A2-738E0D4563A4	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	1,945.00	3 PIEZA VICTORIA CHELADA 4PK, 10 PIEZA AGUA MIN 600 GC	15,291.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE , LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
												16/01/2019	4478FF38-634C-46F0-8434-00D3B49C9B4	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	1,890.00	6 PIEZA VICTORIA 24/4-210, 2 PIEZA VICTORIA CHELADA 4PK		
												18/01/2019	5C2AB213-7E38-4108-865A-F2504B407D86	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	1,092.00	6 PIEZA NEGRA MODELO DIV 12/0		
												20/01/2019	857D03AD-C9C8-443F-8A1F-59C72FA13F65	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	2,000.00	11 PIEZA VICTORIA 24/4-210		
												28/01/2019	AAA17DB9-4D64-480F-A3F8-2FE1CC0F2F85	FRANCO DE JESUS ANELLANO PONCE	1,000.00	2 CARTONES DE CERVEZA, 9 REFRESCOS DE SABOR DE 2LTS, 6 REFRESCOS DE COCA-COLA DE 2 L/2 LTS, 1 AGUA 600 ML		
												20/01/2019	AAA1B817-E3A9-4A87-A863-3839A1112C8E	FRANCO DE JESUS ANELLANO PONCE	1,100.00	16 REFRESCOS DE SABOR 3LT, 16 REFRESCOS, 2 AGUA DE A LITRO, 4 PAQUETES DE AGUA CIEL		
												30/01/2019	AA41A811-8465-4926-8876-3BA873E0601C	FRANCO DE JESUS ANELLANO PONCE	1,800.00	10 PAQUETES DE AGUA CIEL, 1 JUGOS VALLE FRUT		
												20/01/2019	AA416188-80A4-49F1-8982-C80AF9403AD3	FRANCO DE JESUS ANELLANO PONCE	1,700.00	1 CARTONES DE CERVEZA, 2 RGM CABLE No. 10		
												14/01/2019	RECIBO N/115	MARICELA GUADALUPE SOLIS MENDEZ	2,363.00	PAGO DE COMPRA DE ALIMENTOS PARA LOS POLICÍAS DURANTE EL MES DE ABRIL		NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO: DAMA-DAFC-03/DEIM-A
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000413	31/05/2019	11,119.00	000103	31/05/2019	18,582.50	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	18,582.50					27/05/2019	RECIBO N/137	HERMINIA VASQUEZ GUZMAN	153.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS	11,119.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO
												24/05/2019	RECIBO N/129	ANTONIO VASQUEZ CHAVEZ	482.00	PAGO POR COMPRA DE BARRAS DE HIELO PARA LA FESTIVIDAD DEL 15 DE MAYO, EN SAN ISIDRO		
												23/05/2019	RECIBO N/126	FERMIN MARTINEZ RAMIREZ	130.00	PAGO POR UN VIAJE DE AGUA A LA ESCUELA PRIMARIA "JUAN RODRIGUEZ PUEBLA" DE SANTIAGO AYUQUILLA		
												23/05/2019	RECIBO N/125	ELOIDA MALDONADO MENDEZ	204.00	PAGO POR 6 BOLSAS DE PALETAS PARA EL MAYORDOMO DE LA FESTIVIDAD DEL 15 DE MAYO DE SAN ISIDRO		
												24/05/2019	RECIBO N/120	RIGOBERTO SANTOS SANTIAGO	508.00	PAGO POR COMPRA DE REFRESCOS DURANTE LA REUNIÓN SOBRE OBRAS		
												14/05/2019	RECIBO N/110	ALBERTA MARTINA PALACIOS LOPEZ	1,290.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS PARA LOS POLICÍAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO		
												11/05/2019	RECIBO N/108	JOSE GERARDO AGUILAR NAVIS	8,350.00	COMPRA DE CARNE QUE SE OCUPO PARA EL EVENTO DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL		
000785	01/10/2019	15,160.00	000202	01/10/2019	20,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		01/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA.104615134B	CH-147	20,000.00	09/10/2019	3A7F7447-3A75-4E0D-BBFC-2387D0928BF1	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	1,488.00	12 PIEZA NESTLE 1.5L	15,160.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS
												09/10/2019	4CC57149-97CF-41FB-87CD-213B761E0488	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	6,747.00	12 PIEZA SABOR 2.5 LGC, 13 PIEZA SABOR 600 NR GC, 15 PIEZA NESTLE 1L, 14 PIEZA NESTLE 600 ML		
												04/10/2019	0BB18870-48E9-42ED-A8EE-38EF6AD814D4	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	3,307.00	7 PIEZA NESTLE 1.5L, 7 PIEZA NESTLE 1L, 13 PIEZA NESTLE 600 ML		
												03/10/2019	828ACA17-D2E9-4146-98BA-1A00B57CC4A5	CERVEZAS MODELO EN LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	3,618.00	1 PIEZA JUMEX CONGA, 1 PIEZA JUMEX CITRUS, 1 PIEZA NESTLE 300-MANZANA, 2 PIEZA GATORADE 600-LIMA LIMON TP, 1 PIEZA GATORE 600 UVA TP		
000904	29/11/2019	13,528.00	000234	29/11/2019	20,588.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	20,588.00					30/11/2019	RC-15-2019	JOSE AGUILAR NAVIS	408.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS DURANTE LA LIMPIEZA DE LA CARRETERA FEDERAL HUAJUAPAN/MARISCALA (BARRIO UNIÓN PROGRESO)	13,528.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO
												10/05/2019	S/N	IMELDA CRUZ ROMERO	7,730.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS DURANTE LA CAPACITACIÓN BRINDADA POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MÉXICO (DURANTE EL MES DE ABRIL)		
												19/05/2019	S/N	IMELDA CRUZ ROMERO	2,980.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS DURANTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO		
												26/09/2019	S/N	PLACIDO ORIAN MARTINEZ	2,350.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS DE BEBIDAS (15 DE SEPTIEMBRE)		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAUTLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-03/DSRM-A
RESULTADO: AF-10

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES, ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001083	31/12/2019	10,000.00	000269	31/12/2019	37,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-196	40,000.00	31/12/2019	RECIBO RC-06-2019	PLACIDO ORAN MARTINEZ	2,343.00	PAGO POR COMPRA DE VÍVERES, DURANTE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EL DÍA 31 DE DICIEMBRE	9,261.00	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES, CERVEZAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ TAMBIÉN INCLUYEN PAGOS QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES
												06/12/2019	RECIBO RC-24-2019	IMELDA CRUZ ROMERO	790.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS Y AGUA POTABLE		
												21/12/2019	RECIBO RC-33-2019	ROSALBA VALDEZ ROMERO	1,650.00	PAGO POR COMPRA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS		
												28/12/2019	RECIBO RC-45-2019	MARICELA SOLIS MENDEZ	1,170.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE		
001083	31/12/2019	575.49										30/12/2019	RECIBO RC-50-2019	ANA LUISA PALACIOS VARGAS	3,308.00	PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
SUB-TOTAL DE FALTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		**$ 65,673.49**			**$ 116,928.50**		**$ 39,170.50**				**$ 80,000.00**				**$ 64,255.00**		**$ 64,259.00**	
001083	31/12/2019		000269	31/12/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349								1,314.49	ASÍ MISMO EFECTUÓ PAGOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO REFERENTE AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)
SUB-TOTAL DE FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA		**$ -**			**$ -**		**$ -**				**$ -**				**$ -**		**$ 1,314.49**	
TOTAL		**$ 65,673.49**			**$ 116,928.50**		**$ 39,170.50**				**$ 80,000.00**				**$ 64,255.00**		**$ 65,573.49**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-OAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000408	31/05/2019	42,433.99	000102	31/05/2019	42,433.99	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	18/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151358	CH-02	42,433.99	31/05/2019	AAA16285-9378-4800-9099-8D602F0E5015	SERGIO MARTINEZ CRUZ	42,433.99	ASESORIA TECNICA AL MUNICIPIO, ELABORACIÓN DE PROYECTOS, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DEL MUNICIPIO	42,433.99	A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
000590	31/07/2019	84,868.00	000151	31/07/2019	84,868.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	12/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151358	CH-03	84,868.00	31/07/2019	AAA19838-5820-41A6-8009-1F10ACD5F727	SERGIO MARTINEZ CRUZ	84,868.00	PAGO POR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL, ELABORACIÓN DE PROYECTOS, INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES	84,868.00	A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
001258	31/12/2019	84,868.00	000307	31/12/2019	84,868.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	09/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151358	CH-35	84,868.00	31/12/2019	51CC8E49-F454-4E09-9065-025E342FFF69	SERGIO MARTINEZ CRUZ	84,868.00	PAGO PARCIAL CORRESPONDIENTE AL 3% DE GASTOS INDIRECTOS DEL RAMO 33 FONDO III, ASESORÍA TÉCNICA MUNICIPAL	84,868.00	A LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
TOTAL		$ 212,169.99			$ 212,169.99					$ 212,169.99				$ 212,169.99		$ 212,169.99	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILLA
DISTRITO: HUAUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL GASTO, REFERENTE A LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000180	31/03/2019	40,000.00	000087	31/03/2019	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-49	40,000.00	25/03/2019	RECIBO N/50	FLORENTINO ALEJANDRO ORTIGOZA CABAÑAS Y FELIPE ESCOBEDO GOMEZ	40,000.00	APOYO PARA EL COMITÉ DE COMIDA DE LA FESTIVIDAD DEL IV VIERNES DE CUARESMA	40,000.00	COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES
000192	31/03/2019	20,000.00	000041	31/03/2019	20,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	28/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-53	20,000.00	29/03/2019	RECIBO N/52	PEDRO PEÑA VARGAS Y GUADALUPE SALAZAR CRESPO	20,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA EL COMITÉ DE FESTEJOS DE IV VIERNES DE CUARESMA	20,000.00	COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES
000548	31/07/2019	20,000.00	000139	31/07/2019	20,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-112	20,000.00	19/07/2019	RECIBO N/206	MARCO ANTONIO SALAZAR ESCOBEDO Y GUADALUPE SALAZAR CRESPO	20,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA EL COMITÉ DE COMIDA DEL 25 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILLA	20,000.00	COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES
000881	29/11/2019	18,850.00	000227	29/11/2019	25,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-174	25,000.00	22/11/2019	RECIBO RC-07V-2019	RIGOBERTO SANTOS Y SOFIA GOMEZ BARRAGAN	8,000.00	APOYO ECONÓMICO AL LA MAYORDOMÍA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE LA FIESTA PATRONAL DE LA AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA	18,850.00	COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE LOS EVENTOS REALIZADOS Y/O EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES
											23/11/2019	RECIBO RC-07-2019	REYNALDO MENDEZ MARTINEZ Y HEMBER CABAÑAS AMBROCIO	7,000.00	APOYO ECONÓMICO PARA LA AGENCIA DE SANTA CATARINA ESTANCIA, PARA LA FESTIVIDAD DEL 25 DE NOVIEMBRE		
											20/11/2019	RECIBO RC-14-2019	VALENTE TORRES PACHECO	3,850.00	PAGO POR COMPRA DE BEBIDAS DURANTE LA FESTIVIDAD DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO		
TOTAL		$ 98,850.00			$ 105,000.00					$ 105,000.00				$ 98,850.00		$ 98,850.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUB-SUBCUENTA: 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE EL CHEQUE NÚMERO 59 SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NO CONSTA EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000075	28/02/2019	22,000.00	000011	28/02/2019	22,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-19	22,000.00	S/F	S/N	REYNALDO FELICIANO	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019	33,000.00	
000079	28/02/2019	11,000.00	000012	28/02/2019	11,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/02/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-21	11,000.00	S/F	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2019		
000161	31/03/2019	12,824.38	000032	31/03/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-40	33,000.00	S/F	S/N	REYNALDO FELICIANO	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2019	33,000.00	NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES
000161	31/03/2019	20,175.62									S/F	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2019		
000273	30/04/2019	33,000.00	000065	30/04/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-57	33,000.00	S/F	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019	33,000.00	
											S/F	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019		

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUB-SUBCUENTA: 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE EL CHEQUE NÚMERO 59 SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NO CONSTA EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000346	31/05/2019	33,000.00	000086	31/05/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 104615349	CH-73	33,000.00	S/F	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019	33,000.00	NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES
											S/F	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019		
000444	30/06/2019	8,000.00	000111	30/06/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 104615349	CH-90	33,000.00	S/F	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2019	33,000.00	
000444	30/06/2019	25,000.00									S/F	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2019		
000538	31/07/2019	6,175.62	000136	31/07/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 104615349	CH-107	33,000.00	16/07/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2019	33,000.00	
000538	31/07/2019	26,824.38									17/07/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2019		
000619	31/08/2019	33,000.00	000159	31/08/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 104615349	CH-121	33,000.00	17/07/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2019	33,000.00	
											16/07/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2019		
000718	30/09/2019	22,824.38	000184	30/09/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 104615349	CH-136	33,000.00	09/09/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2019	33,000.00	
000718	30/09/2019	10,175.62									11/09/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2019		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS
DIRECCION DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA
DISTRITO: HUAJUAPAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/012/2020

ANEXO: DAMA-OAFC-08/OSIM-A
RESULTADO: AF-17

CUENTA: 5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUBCUENTA: 52431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES
SUB-SUBCUENTA: 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD DE QUE EL CHEQUE NÚMERO 59 SEÑALADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NO CONSTA EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000797	04/10/2019	33,000.00	000205	04/10/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	07/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-151	33,000.00	08/10/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019	33,000.00	NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, TODA VEZ QUE CORRESPONDEN A APOYO ECONÓMICO Y SUBSIDIOS MENSUALES A LAS AGENCIAS DE SANTA CATARINA ESTANCIA Y BENITO JUÁREZ, Y NO A ASIGNACIONES DESTINADAS AL AUXILIO Y ESTÍMULO DE ACCIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ENTE PÚBLICO OTORGANTE; POR LO QUE EL ENTE FISCALIZADO NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES
											08/10/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019		
000868	29/11/2019	33,000.00	000223	29/11/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	CH-168	33,000.00	11/11/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019	33,000.00	
											11/11/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019		
001079	31/12/2019	33,000.00	000265	31/12/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1046151349	186	33,000.00	18/12/2019	S/N	JAVIER GONZALEZ MARTINEZ	11,000.00	AGENCIA BENITO JUAREZ, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019	33,000.00	
											18/12/2019	S/N	REYNALDO FELICIANO MENDEZ	22,000.00	AGENCIA SANTA CATARINA ESTANCIA, SUBSIDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019		
TOTAL		$ 365,000.00			$ 367,900.00					$ 367,900.00				$ 365,000.00		$ 363,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
Reforma de Pineda,
Distrito de Juchitán,
Oaxaca.

013

Entidad Fiscalizada: Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca

Orden de Auditoría Financiera: OA/CPM/013/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$13,478,044.08 (Trece millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$5,779,965.38 (Cinco millones setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 38/100 M.N.)** que representa el **42.88%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y Prestación de servicios a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

9. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente

a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Araceli García Hernández, Presidente Municipal por el periodo 2019-2021, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, con los siguientes resultados.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no cuenta con un Órgano interno de control municipal ó responsables designados para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; carece de implementación de una normativa interna como son reglamentos, manual de organización, manual de procedimientos, código de ética, código de conducta, que regulen las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del Municipio auditado, que permitan establecer y promover la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio. Manifiesta contar con Bando de Policía, sin presentar evidencia de su elaboración y difusión; presenta tabulador de viáticos y tabulador de sueldos como normativa interna. Presentan evidencia de contar con un organismo que regule las adquisiciones de bienes y servicios del municipio, presenta evidencia de la integración de un comité de adquisiciones, enajenación, arrendamientos y servicios del Municipio para el ejercicio fiscal 2019 en dos momentos, de fechas 6 de enero 2019 y 11 de enero de 2019, sin embargo el que prevalece no deja sin efecto la primer instalación y además no se encuentra integrado por regidores de cada una de las fuerzas políticas que constituyen el Ayuntamiento y/o con servidores públicos responsables de áreas, ya que refleja la integración de un

auxiliar de Bienestar, un encargado de Registro Civil, un Suplente de Educación y un auxiliar de la Casa de la Cultura; Señalan contar con normativa interna para el manejo de efectivo a través de fondo revolvente, sin embargo no presentan evidencia de la misma. No cuentan con mecanismos de control interno que evite la realización de transferencias de recursos entre fondos federales. No han establecido normativa para procesos adjetivos como es la administración de nómina, servicios personales, cumplimiento de las obligaciones fiscales (entero de retenciones) y adquisiciones. No refleja normativa implementada en materia de obras públicas y no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento, que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado **ambiente de control**, que apoye a la consecución de los objetivos municipales. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no presenta evidencia de haber establecido normativa para procesos sustantivos como es la realización de obras; procesos específicos para la administración de los ingresos propios (ingresos de gestión), procesos específicos para el correcto ejercicio de los recursos federales a través de un mecanismo de control que asegure que los recursos federales recibidos cumplan con su destino; En materia de servicios personales, no cuentan con un mecanismo que permita verificar la asistencia del personal a sus labores asimismo que asegure que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios en el ejercicio auditado. No realiza un adecuado control de sus activos, al no contar con resguardos de los bienes muebles a cargo de un responsable que garantice su buen uso; el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. Se detectó un grado de riesgo alto por la falta de cumplimiento en el entero de las retenciones de servicios personales.

En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil, en virtud de que manifiesta realizar la práctica en la actualización de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, sin embargo no presenta evidencia de su realización y de haber comparado el resultado de los inventarios con los registros contables en forma mensual; asimismo no refleja contar con mecanismo que garantice el resguardo físico de los comprobantes que amparen la propiedad de los bienes del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, que asegure el debido registro de

asistencia del personal del Municipio y sus incidencias; no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio.

Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el seguimiento la contratación de obra, al no reflejar un mecanismo de coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, que garantice que, previo al pago del anticipo y estimaciones, correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

El ente auditado no acredita el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 16, 25 fracción II de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas;** 5 y 15 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de **la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos

de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; **Lineamientos para la emisión del Código de Ética** a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos del Municipio, en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar*

los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/013/2020-REC-001

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **1112 BANCOS /TESORERIA** y **1131 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo del cual la cantidad de $149,423.74 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 74/100 M.N.) corresponde al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el importe de $11,011.95 (Once mil once pesos 95/100 M.N.) corresponde al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y la cantidad de $ 9,389.92 (Nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) corresponde al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); que se encuentran integrados por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000007 CRISTIAN FIGUEROA CABRERA	$ 149,423.74
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000007 CRISTIAN FIGUEROA CABRERA	11,011.95
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000007 CRISTIAN FIGUEROA CABRERA	9,389.92
	TOTAL	**$ 169,825.61**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2019, la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2019, de $ 216,399.67 (Doscientos dieciséis

mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), del cual el importe de $ 5,172.49 (Cinco mil ciento setenta y dos pesos 49/100 M.N.), corresponde al ejercicio 2018 y $ 211,146.18 (Doscientos once mil ciento cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.), corresponde al ejercicio 2019; que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO/ SUB-SUBCUENTA	INSTITUCION BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RAMO 28 11121-01-15-30000073	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1046130942	$ 146,668.91
RAMO 33 FONDO III 11121-02-25-30000068	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1046132058	2,475.77
RECURSOS FISCALES 11121-08-11-30000069	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.1056922605	62,001.50
	TOTAL	**$ 211,146.18**

En virtud de lo anterior, además se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2019, conforme a la observación detallada; en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) De la revisión a la subcuenta **11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo**, se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019, del cual la cantidad de $ 955,000.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el importe de $403,658.58 (Cuatrocientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.) corresponde al Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y la cantidad de $ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponde a recursos fiscales; que se encuentran integrados por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-CUENTAS	PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	11311-01-15-20000082	FLOR MARIA PELAEZ HERNANDEZ	$ 530,000.00
	11311-01-15-20000083	LIDIA LISETT SOSA HERNANDEZ	100,000.00
	11311-01-15-20000084	ABERTANO LOPEZ LOPEZ	225,000.00
	11311-01-15-20000085	MAYRA ROJAS MARTINEZ	100,000.00
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11311-03-25-20000080	RUDID LOPEZ RAMOS	20,000.00
	11311-03-25-20000081	ANDREA GALVEZ GONZALEZ	33,658.58
	11311-03-25-20000083	LIDIA LISETT SOSA HERNANDEZ	130,000.00
	11311-03-25-20000084	ABERTANO LOPEZ LOPEZ	220,000.00
RECURSOS FISCALES	11311-08-11-50000006	CAMIONES DE OAXACA, SA DE CV	500,000.00
		TOTAL	**$ 1,858,658.58**

En virtud de lo anterior, se le solicita ente fiscalizado presente la documentación que compruebe y justifique la realización de las operaciones, los conceptos y motivos que dieron origen al otorgamiento de dichos anticipos; así como la amortización correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los incisos de este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-001

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0211/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se

observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$13,478,044.08 (Trece millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 1,097,286.99**		
411	IMPUESTOS		2,803.00		
414	DERECHOS		1,086,652.10		
415	PRODUCTOS		7,831.89		
42111	**PARTICIPACIONES**		**6,228,953.35**	**$ 6,223,240.33**	**$ 5,713.02**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NUM. 1046130942	3,986,354.00	4,138,219.44	-151,865.44
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,557,682.45	1,699,289.20	-141,606.75
42111-8103001	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES		76,457.62	75,916.25	541.37
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		42,535.84	43,545.00	-1,009.16
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		351,814.00	56,751.00	295,063.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		183,733.44	183,481.44	252.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		20,893.00	18,058.00	2,835.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		9,483.00	7,980.00	1,503.00
42121	**APORTACIONES**		**6,151,803.74**	**6,151,803.74**	**0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NUM. 1046132058	4,286,536.97	4,286,536.97	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NUM. 1046133149	1,865,266.77	1,865,266.77	0.00
		TOTALES	**$ 13,478,044.08**	**$ 12,375,044.07**	**$ 5,713.02**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$6'223,240.33 (Seis millones doscientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos 33/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$4'286,536.97(Cuatro millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)** y **$1'865,266.77 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.)**, respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; así mismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias

productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$157,704.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de Fondo de Participaciones correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, con referencia numérica 193675998 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010461309421 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en **Participaciones por Impuestos Especiales** correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, como consta en la póliza de ingresos número 000303 de fecha 13 de diciembre de 2019; así mismo registró en el **Fondo General de Participaciones** en el mes de enero en la póliza de ingresos número 000033, de fecha 15 de febrero de 2019, la cantidad **$1,342.00 (Mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo corresponde a la ministración realizada por la citada Secretaría de Finanzas al **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel** del mes de enero de 2019.

b).- Así mismo del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo de Fomento Municipal**, en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$141,607.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos siete pesos 00/100M.N.),** por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al mes de septiembre de 2019, con referencia numérica 193469036 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010461309421 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en **Participaciones por Impuestos Especiales** correspondiente al mes de septiembre de 2019, como consta en la póliza de ingresos número 000225 de fecha 30 de septiembre de 2019.

c).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en **Participaciones por Impuestos Especiales,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$4,338.00 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100M.N.),** por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al mes de noviembre de 2019, con referencia numérica 193622064 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010461309421 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** correspondiente al mes de noviembre de 2019, como consta en la póliza de ingresos número 000286 de fecha 30 de noviembre de 2019.

d).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,503.00 (Mil quinientos tres pesos 00/100M.N.),** por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos correspondiente al mes de octubre de 2019, con referencia numérica 193500264 UR901 a la clabe interbancaria número 072617010461309421 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) correspondiente al mes de octubre de 2019, como consta en la póliza de ingresos número 000245 de fecha 10 de octubre de 2019.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracciones II Bis y III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no registrar los registros presupuestarios

y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-002

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F),** en cantidades de $1'726,709.64 (Un millón setecientos veintiséis mil setecientos nueve pesos 64/100 M.N.), $1'285,958.97 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.) y $777,193.77 (Setecientos setenta y siete mil ciento noventa y tres pesos 77/100 M.N.), respectivamente; no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI), no acreditando el ente fiscalizado, el haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique los registros efectuados, 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *justifique o aclare la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones correspondientes y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-003

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado según anexo **DAMA-DAFC-01** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de

Cabildo de fecha 04 de enero de 2019, por el importe total de $11'332,623.19 (Once millones trescientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 19/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado efectúo un presupuesto modificado por el importe total de $13'423,332.67 (Trece millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el importe manifestado por concepto de Presupuesto de Egresos Autorizado es de $2,090,709.48 (Dos millones noventa mil setecientos nueve pesos 48/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo a la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras provisiones del gasto, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$6,180,341.08	$4,572,066.20	$3,412,200.00	-$1,608,274.88
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$879,689.79	$1,884,837.23	$1,101,276.67	$1,005,147.44
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$698,199.17	$2,066,194.04	$1,714,859.41	$1,367,994.87
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$10,000.00	$606,011.00	$528,400.00	$596,011.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$73,492.58	$3,800.00	$3,800.00	-$69,692.58
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$3,490,900.57	$4,290,424.20	$4,286,536.01	$799,523.63
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$11,332,623.19**	**$13,423,332.67**	**$11,047,072.09**	**$2,090,709.48**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del* ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca.***

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de*** **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán,** ***Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-004

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$86,800.00 (Ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detectando que los registros presupuestarios y contables en los cuales reconoce el gasto, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el pago, toda vez que no presenta la nómina correspondiente a la quincena del periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2019 por la prestación de un servicio personal subordinado, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso; así mismo el ente auditado no acreditó cumplir con la obligación de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los requisitos fiscales que deben contener, como se detalla en el siguiente cuadro:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA			SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	I.S.R. RETENIDO	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y / O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO				
001483	15/11/2019	86,800.00	000436	15/11/2019	86,800.00	RAMO 28					0.00	0.00	0.00	86,800.00
TOTAL		$ 86,800.00			$ 86,800.00						$0.00	$0.00	$0.00	$ 86,800.00

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$86,800.00 (Ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-005

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$86,800.00 (Ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub- subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$208,925.10 (Doscientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifican el número de cheque

con el que dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo el pago en cantidad de $ 133,606.10 (Ciento treinta y tres mil seiscientos seis pesos 10/00 M.N.), no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los productos alimenticios, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición y la evidencia del destino de los recursos, así también por los pagos en cantidad de $75,319.00 (Setenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), considerando la constitución del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y la aprobación de los rangos mínimos y máximos de adjudicación que se deben de considerar para la adquisición de bienes y servicios por modalidades de contratación, aprobado por unanimidad de votos de integrantes del cabildo como se señala en los puntos **Quinto** y **Sexto** del Acta de Sesión de Cabildo de fecha seis de enero del año dos mil diecinueve; no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos y víveres, las cotizaciones de los proveedores estatales a los cuales se les dio prioridad en la participación de las adquisiciones de los bienes, a través de la modalidad de compra directa menor, la autorización correspondiente para su adquisición y la evidencia del destino de los recursos, así mismo los pagos de $208,925.10 (Doscientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), no cuentan con la documentación comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cómo se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2 y 45 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, 25 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los

Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$208,925.10 (Doscientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-006

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$208,925.10 (Doscientos ocho mil novecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-02** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$168,368.08 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales propios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; detectándose que por los pagos en cantidad de $ 132,822.20 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veintidós pesos 20/100 M.N.) no obstante que el ente fiscalizado presento bitácoras de comprobación y consumo de combustible; en las mismas únicamente se señala el vehículo y marca, no contienen los siguientes datos: el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, no están debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos y no se permite identificar a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible y el motivo de dichos recorridos; en virtud de que los datos señalados en las bitácoras no corresponden a los manifestados en el libro de inventario de bienes muebles e inmuebles aportado por el ente auditado, debido a que en este libro únicamente se describe el número de inventario y el monto total en equipo médico, vehículos y equipo de transporte y maquinaria y equipo de construcción, además se detectó inconsistencias en el número de inventario que no corresponde al manifestado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; así mismo el ente auditado presentó Acta de Sesión Ordinaria de cabildo para celebrar Convenio de Comodato de vehículo de fecha diez de enero del año 2019 en la cual se señalan dos vehículos de transporte en comodato, el primero Hilux, de la marca Toyota, modelo 2016, color blanco, con número de serie MRDEX5DD1G02448O1 y el segundo Escape de la marca Ford, modelo 2018, color gris, con número de serie WF0CP6AJ1C55572; ambos en estado bueno; autorizando únicamente en comodato la camioneta marca Ford Escape para el ejercicio fiscal 2019-2020, que presenta como respaldo el Contrato de Comodato de Vehículo de fecha cuatro de enero del año 2019; detectándose que el citado contrato fue celebrado con anterioridad a la fecha de autorización del cabildo del vehículo en comodato; así mismo efectúo pagos en cantidad de $19,090.12 (Diecinueve mil noventa pesos 12/100 M.N.), que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras

mensuales de combustible en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, así también, efectuó pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de $16,455.76 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$168,368.08 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-007

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$168,368.08 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-03** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$204,749.00 (Doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1046130942 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE DIARIO			PÓLIZAS DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	
01118	19/09/2019	83,000.00	00266	26/09/2019	83,000.00	26/09/2019	83,000.00					RAMO 28
01225	01/10/2019	121,749.00	00316	02/10/2019	121,749.00			02/10/2019	CH/0000025	BANCO MERCANTIL DEL NORTE CTA 1046130942	$121,749.00	RAMO 28
TOTAL		$ 204,749.00			$204,749.00		$83,000.00				$121,749.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$204,749.00 (Doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-008

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$204,749.00 (Doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** realizó un pago en efectivo por un importe de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud de necesidad de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmado y sellado, la constancia de recepción de la maquinaria pesada que demuestre la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, la evidencia del uso de la misma, asimismo no cuenta con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE DIARIO (PAGO)			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
001877	31/12/2019	120,000.00	001037	01/09/2019	120,000.00	01/09/2019	120,000.00	RAMO 28
TOTAL		$ 120,000.00			$ 120,000.00		$ 120,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-009

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en efectivo de **$94,854.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y la contratación del servicio, las cotizaciones de los proveedores y prestadores de servicios, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las refacciones fueron adquiridas para el equipo de transporte propiedad del municipio y que los mantenimientos fueron realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio, así mismo no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	
01867	31/12/2019	94,854.00	00565	31/12/2019	94,854.00	31/12/2019	94,854.00	RAMO 28
TOTAL		$ 94,854.00			$ 94,854.00		$ 94,854.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$94,854.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-010

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en

este resultado, en cantidad de **$94,854.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en efectivo por la cantidad de **$83,936.96 (Ochenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto, referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los bienes debidamente requisitada y firmada, las cotizaciones de los proveedores estatales a los cuales se les dio prioridad en la participación de las adquisiciones de los bienes, a través de la modalidad de compra directa menor, la autorización para la adquisición de los bienes, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; las constancias de recepción de los bienes debidamente firmadas que demuestren la verificación física de los bienes recibidos y la evidencia del destino de los recursos para actos conmemorativos, de orden social y cultural, ceremonias patrióticas y oficiales, lo anterior, considerando la constitución del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y la aprobación de los rangos mínimos y máximos de adjudicación que se deben de considerar para la adquisición de bienes y servicios por modalidades de contratación, que por unanimidad de votos de integrantes del cabildo fue autorizado, como se señala en los puntos **Quinto** y **Sexto** del Acta de Sesión de Cabildo de fecha seis de enero del año dos mil diecinueve; así también efectúo pagos que no cuentan con la documentación comprobatoria del gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cantidad de $47,752.58 (Cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.), de los cuales dos pagos anticipados en cantidad total de $ 25,752.58 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 58/ 100 M.N.), que están registrados en las pólizas de diario números 001033 y 001034 ambas de fecha 01 de septiembre de 2019, se detectó que las operaciones registradas fueron realizadas con la persona moral LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES Y SERVICIOS, S.C., que está identificada por el Servicio de Administración Tributaria en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de abril de 2020, por encontrarse

definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-04**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 2 y 45 de la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, 25 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca**, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$83,936.96 (Ochenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-011

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$83,936.96 (Ochenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3961 OTROS GASTOS NO RECUPERABLES POR ROBO O EXTRAVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS,** se observó que el ente fiscalizado efectuó el retiro para el pago de nómina por un importe de **$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque con recursos del Ramo 33, fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.), con afectación a la cuenta bancaria número 1046133149 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., cantidad que fue robada como consta en la denuncia por comparecencia del C. Cristian Figueroa Cabrera, Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Local de Juchitán de Zaragoza, con Carpeta de Investigación 23786/FIST/CODDI-JUCHITAN/2019, de fecha 13 de julio del año 2019; registrada en la póliza de diario número 001180 y en la póliza de egresos número 000278 ambas de fecha 30 de septiembre de 2019; sin embargo no presenta la documentación que demuestre el seguimiento y la ratificación de la denuncia presentada por el C. Cristian Figueroa Cabrera, Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-012

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas, observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las solicitudes de los apoyos económicos para la asociación de mototaxis "LaTochona", las autorizaciones para otorgar los apoyos económicos debidamente firmadas y selladas por integrantes del cabildo, así como la evidencia documental que demuestre el destino de los recursos otorgados; así también se observa que el ente fiscalizado no cumplió con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo de

julio a septiembre de 2019 por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales; detectándose además que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, y no registro las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de septiembre de 2019; como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-05.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y publicar en Internet la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-013

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-05** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado en relación al resultado **AF-08** relativo a pagos de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**; se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales*

y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-014

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-07** al **AF-12,** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos fiscales, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; afectando las sub-subcuentas **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES, 51261-2611 COMBUSTIBLES**, **51311-3111 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** y **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**; respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, de acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII

y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones fiscales y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-015

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-MRP/17/2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE LAZARO CARDENAS**, ubicada en la localidad de **Reforma de Pineda** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO-17/MRP/075/FISMDF/002/2019** de fecha 20 de julio de 2019, adjudicada a la empresa **DECORUM CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,443,727.79 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 79/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046132058 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000005	18/07/2019	$350,000.00	A3B58E3E-B3F3-11E9-9B32-00155D014009	31/07/2019	$353,540.21
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000006	05/08/2019	$650,000.00	7F7DDDD9-5912-11EA-AB6B-00155D014009	26/02/2020	$655,843.24
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	CAJA	POLIZA DE EGRESOS 000637	31/12/2019	$ 431,256.87	27F5367A-59AC-11EA-AB6B-00155D014009	27/02/2020	$434,344.34
			TOTALES=	$1,431,256.87			$1,443,727.79

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las estimaciones números uno, dos y tres (finiquito) pagadas mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1046132058 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), y en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), amparadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales **A3B58E3E-B3F3-11E9-9B32-00155D014009** y **7F7DDDD9-5912-11EA-AB6B-00155D014009** y **27F5367A-59AC-11EA-AB6B-00155D014009,** emitidos con fechas 31 de julio de 2019, 26 de febrero de 2020 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago de la estimación tres (finiquito) con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO-17/MRP/075/FISMDF/002/2019 siendo el 19 de septiembre de 2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales **7F7DDDD9-5912-11EA-AB6B-00155D014009** y **27F5367A-59AC-11EA-AB6B-00155D014009, presentados por el ente auditado fueron** emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra, así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones

por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,222.96 (Seis mil doscientos veintidós pesos 96/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 002044, 002046 y 002054 todas de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obras, se constató que el ente auditado presentó anexo financiero, del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones,

con inconsistencia; toda vez que hace referencia al oficio de aprobación número OFA-17/MSN/075/FISMDF/002/2019, diferente al presentado en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, estudios de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo se observa que el presupuesto de obra, cédula de información básica, calendario de ejecución y generadores de obra, hacen referencia al oficio de aprobación OFA-17/MSN/075/FISMDF/002/2019 diferente al presentado en el expediente técnico unitario. Además, se observa que el plano del proyecto no presenta detalles constructivos, firma y sello del Ayuntamiento y del Mtro. Antonio Gómez Cristóbal, Responsable del proyecto; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones II, VI, VIII, IX y XIV, 22 fracción I, III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** establece que las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán explicar de manera clara las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 20 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida; se detectó que no acredita que la obra se encuentre

dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida, así como evidencia del mismo; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida. Además, se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, asimismo, se observa que el acta de fallo indica un periodo de ejecución del 25 de julio de 2019 al 08 de agosto de 2019, diferente al mencionado en la invitación y el contrato de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31 fracción V, 40, 42, 43, 44 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra pública; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra se constató que el ente auditado no presentó en la estimación uno, dos y tres (finiquito) pruebas de laboratorio y notas de bitácora; asimismo no presenta reporte fotográfico en la estimación uno y dos; se observa que en la estimación tres (finiquito) no presenta evidencia fotográfica suficiente de los trabajos

ejecutados; contraviniendo lo estipulado en el artículo 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados, se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, toda vez que no presentó en el expediente técnico la garantía mencionada; asimismo se observa que el acta entrega-recepción del Contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, se encuentran en una misma acta, la cual carece de firmas de los CC. Frankiel Márquez Galván y Ofelia Torres López, en su carácter de Presidente de Comité de Obras y 1er. Vocal, respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **01 de octubre** del año en curso, se llevó a cabo la visita e inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato; resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron trabajos de mala calidad debido a que se observaron agrietamientos y fisuras en pavimento de concreto hidráulico, determinando una superficie de 196 m2, que al comparar con el importe pagado en la estimación dos, se comprobó la afectación a la partida de pavimentos, por la cantidad de **$140,963.20**

(Ciento cuarenta mil novecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) como se detalla en el **ANEXO DAMA-DVIF-01**; que fue pagado mediante CHEQUE número 000006 de fecha 05 de agosto de 2019, de la cuenta bancaria número **1046132058**, de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: 7F7DDDD9-5912-11EA-AB6B-00155D014009 de fecha 26 de febrero de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de la Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Lázaro Cárdenas (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002059 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como el importe de* ***$ 147,186.16 (Ciento cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 16/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación la cual consiste en 1 carpeta con 17 fojas en copias certificadas que contiene: Fotografías que carecen de datos de los trabajos realizados, refieren nombres de calles distintas a la calle de la obra observada,

por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-016

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto a que no registra las transacciones en el momento de su realización, respecto a la realización del pago de la estimación tres (finiquito) con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO-17/MRP/075/FISMDF/002/2019 siendo el 19 de septiembre de 2019 y de igual forma los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 7F7DDDD9-5912-11EA-AB6B-00155D014009 y 27F5367A-59AC-11EA-AB6B-00155D014009, presentados por el ente auditado fueron emitidos con posterioridad a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra, efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,222.96 (Seis mil doscientos veintidós pesos 96/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 002044, 002046 y 002054 todas de fecha 31 de diciembre de 2019, el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, cancele la documentación con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, así mismo, las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, respecto al **proceso de planeación y autorización de la obra,** justificación o argumento de las inconsistencias del anexo financiero, del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones; toda vez que hace referencia al oficio de aprobación número OFA-17/MSN/075/FISMDF/002/2019, diferente al presentado en el expediente técnico, respecto al **proceso de programación y presupuestación de la obra,** permiso de construcción, memoria de cálculo, estudios de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción, plano del proyecto que contenga detalles constructivos, firma y sello del Ayuntamiento y del Mtro. Antonio Gómez Cristóbal, Responsable del proyecto, así también, justifique y aclare respecto a que el presupuesto de obra, cédula de información básica, calendario de ejecución y generadores de obra, hacen referencia al oficio de aprobación OFA-17/MSN/075/FISMDF/002/2019 diferente al presentado en el expediente técnico unitario, respecto al **proceso de adjudicación de la obra,** que acredite la obra estar dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación

restringida y evidencia del mismo, el contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de invitación restringida, la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, del acta de fallo indica un periodo de ejecución del 25 de julio de 2019 al 08 de agosto de 2019, diferente al mencionado en la invitación y el contrato de obra, del **proceso de contratación**, la fianza de cumplimento, del **proceso de comprobación**, pruebas de laboratorio y notas de bitácora de la estimación uno, dos y tres (finiquito); reporte fotográfico de la estimación uno y dos, evidencia fotográfica suficiente de los trabajos ejecutados en la estimación tres (finiquito), respecto al **proceso de entrega y recepción,** fianza por vicios ocultos, acta entrega-recepción del Contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, con las firmas de los CC. Frankiel Márquez Galván y Ofelia Torres López, en su carácter de Presidente de Comité de Obras y 1er. Vocal, respectivamente, de los pagos indebidos por trabajos de mala calidad debido a que se observaron agrietamientos y fisuras en pavimento de concreto hidráulico, determinando una superficie de 196 m2, que al comparar con el importe pagado en la estimación dos, se comprobó la afectación a la partida de pavimentos, por la cantidad de **$140,963.20 (Ciento cuarenta mil novecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.),** según **ANEXO DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020**,** solicitando la cantidad con una suma total de **147,186.16 (Ciento cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 16/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIIIRDP0119** de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE LA RED ELECTRICA EN LA CABECERA MUNICIPAL**, ubicada en la localidad de **Reforma de Pineda** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **CTTO-07/MRP/075/FISMDF/005/2019** de fecha 20 de agosto de 2019, adjudicada a la empresa **MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS INTEGRALES JIMENEZ S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **$1,041,996.48 (Un millón cuarenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1046132058 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN UNO	CHEQUE	000008	06/09/2019	$500,000.00	56031822-2B5F-11EA-B7F9-33BB024AEDB2	30/12/2019	$502,164.50
ESTIMACIÓN DOS	CHEQUE	000010	10/10/2019	$300,000.00	0891E85E-2B62-11EA-A2B7-DFF7BE36CA61	30/12/2019	$301,298.70
ESTIMACIÓN TRES (FINIQUITO)	CAJA	POLIZA DE EGRESOS 000662	31/12/2019	$ 232,816.12	A2930F50-2BE9-11EA-8CB8-076311E26078	31/12/2019	$238,533.28
			TOTALES=	$1,032,816.12			$1,041,996.48

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las estimaciones números uno, dos y tres (finiquito) pagadas mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1046132058 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), y en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM-DF), amparadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales **56031822-2B5F-11EA-B7F9-33BB024AEDB2, 0891E85E-2B62-11EA-A2B7-DFF7BE36CA61** y **A2930F50-2BE9-11EA-8CB8-076311E26078,** se detectó que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019; así mismo se observó que el ente auditado efectuó el pago de la estimación tres (finiquito) con posterioridad a la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CTTO-07/MRP/075/FISMDF/005/2019 siendo el 19 de octubre de 2019, así mismo, se verificó que el ente fiscalizado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 4,491.36 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.) registradas en las pólizas diario números 002078, 002080 y 002082 todas de fecha 31 de diciembre de 2019, sin embargo, se detectó que el ente auditado no acredita ante esta autoridad el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**;

191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el Ayuntamiento presenta anexo financiero o técnico, del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, sin embargo el ente auditado hace referencia a un oficio de aprobación número OFA-07-MSN/075/FISMDF/005/2019, diferente al presentado en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo, memoria descriptiva, especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo se observa que el ente auditado presenta presupuesto de obra, cédula de información básica, calendario de ejecución, generadores de obra, sin embargo, hacen referencia al oficio de aprobación OFA-07-MSN/075/FISMDF/005/2019, diferente al autorizado; además se observa el plano del proyecto, el cual carece de firmas de las CC. Araceli García Hernández e Idaly Carrasco Meza, en su carácter de Presidenta Municipal y Directora de Obras respectivamente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones II, III, VI, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I, III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, artículos 116, 118 fracción II, 119, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** establece que los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, además, las autoridades municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, deberán explicar de manera clara las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra el ente auditado no presentó la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de excepción a licitación y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se constató que el ente auditado presenta aviso de terminación de la obra, sin embargo carece de

firma de la Lic. Laura Ivet Jiménez Morales representante legal de la contratista; asimismo se observa el acta de entrega-recepción del Contratista al Municipio, acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios y acta entrega-recepción a la instancia responsable de su mantenimiento, carecen de firma del C. Nemesio Alvarado Torres, en su carácter de 1er vocal del comité de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el contratista comunicará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, verificando que los mismos estén debidamente concluidos, además la entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece la participación de los beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Mejoramiento de la Red Eléctrica en la Cabecera Municipal (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002087 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como el importe de* ***$ 4,491.36 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha

13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-017

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique y aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra y que acredite el entero de las retenciones ante la instancia correspondiente en cantidad de **$ 4,491.36 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presenta el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-018

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito Juchitán, Oaxaca,** el ente auditado presentó el **Padrón de Contratistas** del ejercicio 2019, en una hoja firmada y sellada por la C. Araceli García Hernández, Presidenta Municipal, conteniendo lista de contratistas, sin embargo no acreditó que estuviera debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinada*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-019

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-21 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto grado de rezago social, así como alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, mejoramiento de vivienda infraestructura básica del sector educativo** y **agua potable,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$4,286,536.97 (Cuatro millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)**; destinando

recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$2,135,177.99** (Dos millones ciento treinta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 99/100 M.N.), importe equivalente al **49.81 %,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$2,148,882.25** (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **50.13%**, rebasando el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-020

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión efectuada los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **seis** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019, **seis** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas bajo el supuestos de excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca** para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$4,286,536.97 (Cuatro millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.)** ubicándolo dentro del rango "Mayor de 0.01 hasta 5,000,000.00; de lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **un contrato de obra pública** de número: **CTTO-17/MRP/075/FISMDF/002/2019,** que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra. Incumpliendo lo establecido

en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 notificado el 28 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 13 de enero de 2021 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio sin número de fecha 13 de enero del 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero del 2021, presentó documentación, sin embargo, para este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/013/2020-SA-021

El Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-23 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0406/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 03 de marzo de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó lo siguiente: "No se anexa expediente único de deuda pública municipal, ya que el municipio no ha contraído deuda pública" y " No se anexa documentación relacionada al Expediente único de obligaciones a corto plazo".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda**, **Distrito de Juchitán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 23 resultados, 1 sin observación; y 22 con observaciones; de las cuales generó 21 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objeto de Fiscalizar la

Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22**, en los que se constató que: No implementó acciones para corregir las deficiencias en los componentes del control interno; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, falta la documentación comprobatoria y justificativa; no identificó con que cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública, irregularidades en la integración documental del expediente de la obra, pagos indebidos, no cancelaron con la leyenda "Operado" la documentación identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, no registraron las transacciones en el momento de su realización, no presentó Programa Anual de Obra Pública, no publicó en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal el padrón de contratistas, no implementó los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

En conclusión, el Municipio de **Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"

C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefe de Departamento

C. Marisol Lezama González: Auditor

C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Alejandro Efrén Ramírez Miguel: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115, 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18, 21.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
5. Ley Federal de Derechos: Articulo 191
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29, 29 A.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16, 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118, 119, 136 y 150
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26 A, 26 B, 31, 37, 40, 42, 43, 44, 46, 51, 56, 64, 65 y 66.
5. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 45
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 25
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53.
3. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Otras Disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0593/2020 se notificaron el día 28 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/013/2020, y se le citó a reunión el día 13 de enero de 2021, para efecto de que presentará las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 13 de enero de 2021 y acta circunstanciada de fecha 13 de enero de 2021, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21 y AF-22** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.

020

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/020/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$20,331,986.44, (Veinte millones trescientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$8,048,231.67 (Ocho millones cuarenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 67/100 M.N.)** que representa el **39.58%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones y aportaciones que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó que en las nóminas se reflejen los descuentos por las incidencias del personal, asimismo, que no se realizaron pagos a personal que causó baja temporal o definitiva o que contó con permiso o licencia sin goce de sueldo.

13. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

14. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que el ente fiscalizado elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

17. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

18. Se verificó que el ente fiscalizado haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

19. Se verificó que el ente fiscalizado, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente fiscalizado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

22. Se programó y realizar visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

24. Se comprobó que el ente fiscalizado implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

25. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Emiliano Hernández Pérez, Consejero Presidente, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente, con los siguientes resultados.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no cuenta con un Órgano interno de control municipal ó responsables designados para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; no cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios; no ha implementado normativa interna como son reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, bando de policía, código de ética, código de conducta, que regulen las funciones y actividades que realizan los servidores públicos del

Municipio auditado; afirma que la Comisión de Hacienda y el Tesorero realizan las funciones de un Comité de Adquisiciones, sin contar con un lineamiento que formalice dichas funciones; no cuenta con normativa interna para el manejo del efectivo, así como la administración del recurso recaudado y obtenido a través de cuentas bancarias específicas productivas; manifiestan haber celebrado contratos de arrendamiento, de servicios, de obras, o cualquier otro tipo de contratos y/o convenios con particulares, sin embargo, omitieron presentar la evidencia documental correspondiente, no obstante que existe la obligación de remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio que garanticen un adecuado ambiente de control, que apoye a los servidores públicos del Municipio auditado para la consecución de los objetivos institucionales; Se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no ha establecido normativa para procesos sustantivos como es la realización de obras y específicos para la administración de los ingresos propios (ingresos de gestión) y la correcta ejecución de los recursos federales recibidos en el ejercicio que corresponde, a través de un mecanismo de control que asegure que los recursos federales recibidos cumplan con su destino; no ha establecido normativa para procesos adjetivos como es la administración de nómina, recursos personales y adquisiciones; no realiza un adecuado control de sus activos, al no contar con resguardos de los bienes a cargo de un responsable que garantice su buen uso; no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, el servidor público que funge como Tesorero, no se encuentra afianzado. En relación a las actividades de control, se refleja una administración débil, ya que afirma realizar la práctica de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles, y comparar con los registros contables, sin presentar evidencia de la acción realizada, asimismo no cuentan con un resguardo de los comprobantes fiscales que amparen la propiedad de los bienes del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal; no cuenta con mecanismos de control de las adquisiciones que garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad en la adquisición de bienes; además de no contar con un responsable del seguimiento de las adquisiciones, que garantice la recepción de los bienes adquiridos; no cuenta con un adecuado mecanismos de control y pago de servicios personales, consistentes en un control del registro de asistencia del personal (incidencias); no implementó un mecanismo de control que garantice que efectivamente los servicios contratados y pagados, sean los efectivamente prestados al Municipio. Se

encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en la contratación de obra, al no tener coordinación entre el área Técnica de Obras y la Tesorería, debido a que no se verifica, previo al pago de anticipo y estimaciones, que correspondan a los avances físicos presentados. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones;

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar a los servidores públicos del Municipio, en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal,*

un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; integre un Concejo Municipal de Seguridad y la Unidad de Protección Civil; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca****, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó información, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Recomendación.

2019-OA/CPM/020/2020-REC-001

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a las observaciones detallas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019; a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero

al 31 de diciembre de 2019, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, respecto a la cuenta **1111 EFECTIVO** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja,** se observó que al 31 de diciembre de 2019 presenta un saldo de **$318,037.66 (Trescientos dieciocho mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.),** que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000052 CRISOFORO GENARO CERVANTES ESPINOZA	$ 3,858.65
	11111-01-15-10000053 RODRIGO LOPEZ CENTENO	190,871.01
	11111-01-15-10000062 FREDY BAUTISTA CANCINO	82,378.79
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000036 GAUDENCIO PEREZ CASTELLANOS	40,929.21
TOTAL		**$ 318,037.66**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentacion, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 122 fojas en copias certificadas, que integra los folios del 001 al 122, el cual contiene:

Respecto a la subcuenta **11111 Caja,** con saldo de **$318,037.66 (Trescientos dieciocho mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.),** presenta documentación como se integra a continuación:

De la sub-subcuenta **PARTICIPACIONES (RAMO 28), 11111-01-15-10000052 Crisóforo Genaro Cervantes Espinoza** con un saldo al 31 de diciembre en cantidad de **$3,858.65 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N)** presenta lo siguiente:

De la cuenta **51221-01-15-07 Alimentos y Utensilios**, presentó: Auxiliar por cuenta del 01/04/2020 al 30/04/2020 de la cuenta 11111 CAJA con saldo en cantidad de **$93,242.65 (Noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.),** Póliza de Diario 000665 de fecha 30 de abril de 2020 por el traspaso de cajas por cambio de autoridad auxiliar 2019 a 2020, por $3,858.65 (tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.), en el que se refleja el traspaso de caja por cambio de autoridad auxiliar, de Crisóforo Genaro Cervantes Espinoza a Silvio Pérez Castellanos, Pólizas de Diario por el registro del gasto comprometido, devengado, ejercicio y Póliza de egresos por el pago, todas de fecha 30 de abril de 2020, cuenta por liquidar certificada (CLC), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 07 de enero de 2020 emitido por consuelo Matadamas por consumo de alimentos del día 06 de enero de 2020, en cantidad de **$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/1000 M.N.);** Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 07/01/2020 emitido por Hacienda Santa Martha de Barcena S.A. de C.V. por consumo de alimentos, en cantidad de **$3,404.00 (Tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, no presenta documentación justificativa del gasto, así como las actas de cabildo de las modificaciones al presupuesto de egresos, por lo cual, no atendió la observación**.**

De la sub-subcuenta **PARTICIPACIONES (RAMO 28), 11111-01-15-10000053 Rodrigo López Centeno** con un saldo al 31 de diciembre en cantidad de **$190,871.01 (Ciento noventa mil ochocientos setenta y un pesos 01/100 M.N.),** presentó: Una lista de gastos de fecha 02 de diciembre de 2020, por concepto de pagos por mantenimiento de alumbrado y lista de raya del pago de desayunadores, firmado por el Tesorero del Consejo de Administración municipal y ex Agente Municipal de la agencia de San Gabriel, al cual anexa 12 Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de pago de nómina ordinaria, con régimen de contratación asimilados a honorarios, a nombre del **C. Juan Cornelio Ortiz Luna**, los cuales describen la misma fecha en la fecha de pago, fecha inicial y final, así como indica en los días trabajados uno, como se describe a continuación:

Fecha de pago	Fecha inicial	Fecha final	Días trabajados	Importe gravado	Impuestos retenidos	Deducciones	Importe Neto
17-11-2020	17-11-2020	17-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
16-11-2020	16-11-2020	16-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
13-11-2020	13-11-2020	13-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
12-11-2020	12-11-2020	12-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
11-11-2020	11-11-2020	11-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
10-11-2020	10-11-2020	10-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
09-11-2020	09-11-2020	09-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
06-11-2020	06-11-2020	06-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
05-11-2020	05-11-2020	05-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
04-11-2020	04-11-2020	04-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
03-11-2020	03-11-2020	03-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
02-11-2020	02-11-2020	02-11-2020	1	1,250.08	54.09	54.09	1,195.99
			Total	**15,001.00**	**649.10**	**649.10**	**$14,351.90**

Anexa también, Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de pago de desayunador escolar con periodos de pago semanal, del 13 al 19 de mayo de 2019, del 20 al 26 de mayo de 2019, del 27 de mayo al 02 de junio de 2019, del 03 al 09 de junio, del 15 al 21 de abril de 2019, del 29 de abril al 05 de mayo de 2019, del 22 al 28 de abril de 2019 y del 17 al 23 de junio de 2019, en cantidad de **$124,800.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);** Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 09 de septiembre de 2019, por concepto de piedra cantera labrada en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.),** Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 22 de mayo de 2019, por concepto de monten, lamina zintro-alu y pija para broca, en cantidad de **$24,319.15 (Veinticuatro mil trecientos diecinueve pesos 15/100 M.N.);** documento denominado hoja de comprobación de gastos de fecha 22 de mayo de 2019, que describe tipo de recurso, y justificación con firmas y sellos del Agente Municipal, Consejero Presidente, Tesorero Auxiliar; fotografías sin referencia y poco legibles; factura No 172 de la comercializadora Optima Yadisan, S.A. de R.L. de C.V., por la compra de tabicón, arena y grava en cantidad de **$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo,** no presenta las pólizas de registros contables por la afectación del gasto, ni la documentación justificativa que demuestre el destino del recurso, por lo que una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración.

2019-OA/CPM/020/2020-SA-001

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare el destino de los recursos disponibles en efectivo en la cuenta **1111 CAJA** correspondientes al ejercicio 2019 reflejados al cierre del ejercicio, como se detalla en el **Cuadro 1**:

Cuadro 1.

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000052 CRISÓFORO GENARO CERVANTES ESPINOZA	$ 3,858.65
	11111-01-15-10000053 RODRIGO LÓPEZ CENTENO	190,871.01
	11111-01-15-10000062 FREDY BAUTISTA CANCINO	82,378.79
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000036 GAUDENCIO PÉREZ CASTELLANOS	40,929.21
TOTAL		**$ 318,037.66**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los bienes muebles adquiridos, registrados en el activo no circulante, en la cuenta **1244 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE,** subcuenta **12441 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE,** como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12441-03-25-5410100006 CAMIONETA NUEVA, MARCA, NISSAN MODELO 2020, TIPO NP300 FRONTIER PLATINUM LE TM AC 6** y **12441-03-25-5410300002 MOTOR SERIE GA16205848;** se constató que el ente fiscalizado efectúo el registro de los bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 con números de inventarios 5410100007 y 5410300002; así mismo se constató que realizó pagos por un importe total de **$474,400.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos**

00/100 M.N.), mediante efectivo y traspaso a cuenta de terceros con afectación a la cuenta bancaria número 1052697222 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con recursos del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F); observando que en los registros contables y presupuestarios no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo se detectó que no se encuentran soportados con la documentación que justifique la adquisición del activo no circulante, referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición del activo no circulante que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción del bien debidamente firmadas, y los resguardos correspondientes debidamente firmados por el resguardante, señalado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado; así mismo el ente auditado efectúo un pago en cantidad de $34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); como se detalla a continuación:

Cuadro 2

SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE
VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE												
5410100006	4449	11/12/2019	440,000.00	1337	11/12/2019	440,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		10/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1052697222	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 0155138991	440,000.00
541030002	6946	31/12/2019	34,400.00	2013	31/12/2019	42,900.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	42,900.00				
TOTAL			$474,400.00			$482,900.00		$42,900.00				$440,000.00

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
c684374e-7b3d-4516-9e07-d6126e32f425	10/12/2019	AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	443,300.00	UNA CAMIONETA NUEVA, MARCA NISSAN MODELO 2020, TIPO NP300 FRONTIER PLANTINUM LE TM AC 6 VEL COLOR GRIS	440,000.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ADQUISICIÓN DEL ACTIVO NO CIRCULANTE *NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
					34,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL PAGO
			TOTAL	$443,300.00		$474,400.00	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$474,400.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 18 fojas en copias certificadas, que integra los folios del 001

al 018, el cual contiene: Pólizas de diario, pólizas de egresos, **respecto a la documentación justificativa** presentó; resguardo de bienes de fecha 01 de enero de 2019 a nombre de Freddy Bautista Cancino, presidente comunitario municipal, **el cual describe lo siguiente: 1. NISSAN NP 300, FRONTIER DOBLE CABINA, MODELO 2019, SERIE 3N6A033A1KK814837 recibida en buen estado, 2.** Toyota HILUX, doble cabina, modelo 2006, serie 8AJEX326X6400III, combustible gasolina, 4 cilindros, clase pickup, 5 pasajeros, placas RX08567, **3.** Dodge Ram, Chriscer camioneta, modelo 2010, combustible gasolina, 4 cilindros, clase camioneta, 3 pasajeros, placas RU85108, **4.** Chevrolet doble cabina, modelo 2006, serie 866TFRC181AL05696, sin placas, 5 pasajeros; **sin embargo, el resguardo no corresponde,** debido a que el bien solicitado refiere a UNA CAMIONETA NUEVA, MARCA NISSAN **MODELO 2020,** TIPO NP300 FRONTIER, y el resguardo presentado indica el **MODELO 2019**, así mismo, firman al calce el C. Freddy Bautista Cancino como resguardante y responsable de área, y el presidente del concejo municipal, además, carece del nombre y la firma del síndico municipal.

Respecto al pago que no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), presentó pólizas de diario, póliza de egreso, dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por Sacramento Gabriel Vásquez Salinas, de fecha 30 de abril de 2019 con folio fiscal 8849EEEF-D0DE-493E-AFA7-06F5924004FB y 640FF4E6-9E84-44EF-AFF7-F79529A1AC86, por concepto de MOTOR NUEVO NÚMERO DE SERIE GA 16205848P por importes de $17,200.00 (Diecisiete mil doscientos pesos 100 M.N.) cada uno, sumando un total de **$ 34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** solicitud de compra de fecha 30 de abril de 2019, que describe el **Motor con número de serie GA16205848, sin embargo, en la parte donde específica, solicitó y autorizó, se refieren a la misma persona, el C. Emiliano Hernández Pérez Consejero Presidente Propietario,** además, no firma y solo estampa su sello.

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió** únicamente lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-002

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, documentación que justifique la adquisición del activo no circulante, en cantidad de **$474,400.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición del activo no circulante que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción del bien debidamente firmada, y los resguardos correspondientes debidamente firmados por el resguardante, señalado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, como se detalla en el **Cuadro 2.**

Cuadro 2

SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE
VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE												
5410100006	4449	11/12/2019	440,000.00	1337	11/12/2019	440,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		10/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1052697222	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 0155138991	440,000.00
541030002	6946	31/12/2019	34,400.00	2013	31/12/2019	42,900.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	42,900.00				
TOTAL			$474,400.00			$482,900.00		$42,900.00				$440,000.00

COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
c684374e-7b3d-4516-9e07-d6126e32f425	10/12/2019	AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	443,300.00	UNA CAMIONETA NUEVA, MARCA NISSAN MODELO 2020, TIPO NP300 FRONTIER PLANTINUM LE TM AC 6 VEL COLOR GRIS	440,000.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ADQUISICIÓN DEL ACTIVO NO CIRCULANTE *NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
					34,400.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL PAGO
			TOTAL	$443,300.00	$474,400.00	

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales; al oficio de presentación de fecha 11 de enero de 2019 firmado por el Comisionado Provisional Municipal; oficio de autorización de cuentas bancarias firmado por el Comisionado Provisional Municipal y al acta de la segunda sesión ordinaria de concejo donde consta la autorización de la apertura de cuentas bancarias, se observa que el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019, por un monto total de **$20'713,198.44 (Veinte millones setecientos trece mil ciento noventa y ocho pesos 44/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	INGRESOS REGISTRADOS SUPERIORES A LOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)	OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO (D)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 261,914.20**			
411	IMPUESTOS		156,652.50			
414	DERECHOS		27,582.00			
415	PRODUCTOS		77,679.70			
42111	**PARTICIPACIONES**		**$ 6,941,945.97**	**$ 5,428,561.66**	**$ 1,894,596.31**	**$ -381,212.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. NUM. 1052697204 Y 1050910730	5,069,667.25	3,771,309.55	1,565,079.70	-266,722.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,138,486.97	1,013,324.77	200,455.20	-75,293.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		245,681.30	180,745.00	80,078.30	-15,142.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		156,145.11	116,332.00	48,983.11	- 9,170.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		61,657.00	61,657.00	0.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. NUM. 1052697204 Y 1050910730	62,691.00	74,901.00	-9,213.00	-2,997.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		176,463.34	185,996.34	0.00	- 9,533.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		25,544.00	18,176.00	9,213.00	- 1,845.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		5,610.00	6,120.00	0.00	-510.00
42121	**APORTACIONES**		**$ 13,128,126.27**	**$ 9,904,908.18**	**$ 3,223,218.09**	**$0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. NUM. 1052697213 Y 1050912837	7,070,555.94	5,588,581.47	1,481,974.47	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. NUM. 1052697222 Y 1050916769	6,057,570.33	4,316,326.71	1,741,243.62	0.00
	TOTALES		**$ 20,331,986.44**	**$ 15,333,469.84**	**$ 5,117,814.40**	**$ 381,212.00**
TOTAL DE INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019						**$ 20,331,986.44**
(+) OMISIÓN DE INGRESOS (RAMO 28) MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO:						
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES						266,722.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL						75,293.00
FONDO DE COMPENSACIONES						15,142.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL						9,170.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES						2,997.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN						9,533.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS						1,845.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS						510.00
(=) TOTAL DE RECURSOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CAPTACIÓN						**$20,713,198.44**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** recursos relativos al **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe total de **$5'428,561.66 (Cinco millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos sesenta y un pesos**

66/100 M.N.), del cual la cantidad de $381,212.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.) fue ministrada a través del Comisionado Municipal Provisional, en el mes de enero de 2019 a la cuenta bancaria número 1050910730 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., acorde al oficio mediante el cual notifica las cuentas bancarias para el pago y ministración de los recursos correspondientes a los Ramos 28 y 33, Fondos III y IV, de fecha 10 de enero de 2018, y el importe total de $5,047,349.66 (Cinco millones cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) fue ministrado a través del Concejero Presidente, durante los meses de febrero a diciembre de 2019 a la cuenta bancaria número 1052697204 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., acorde al acta de la segunda sesión ordinaria de concejo por medio del cual se señalan las cuentas bancarias productivas específicas para que el municipio reciba las Participaciones y Aportaciones para el ejercicio fiscal 2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve; además ministró y pago recursos relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por el importe de **$5,588,581.47 (Cinco millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.)** y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por el importe de **$4,316,326.71 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintiséis pesos 71/100 M.N.),** los cuales fueron ministrados a las cuentas bancarias números 1052697213 y 1052697222 respectivamente, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.. Lo anterior, acorde al acta de la segunda sesión ordinaria de concejo de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se señalan las cuentas bancarias productivas específicas para que el municipio reciba las Participaciones y Aportaciones para el ejercicio fiscal 2019; se detectó que de todos los recursos ministrados y pagados, no fueron registrados en su totalidad en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, como más adelante se detalla; así mismo se constató que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectó que se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla en el cuadro anterior y que a continuación se describen:

a).- Del análisis al registro contable correspondiente a los ingresos del **Ramo 28,** Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** el ente fiscalizado registra ingresos

superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de **$1,565,079.70 (Un millón quinientos sesenta y cinco mil setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** por conceptos de ministraciones correspondientes a la segunda quincena del mes agosto 2019, primera y segunda quincenas de los meses de septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019; ingreso del mes de enero de 2019, ajuste cuatrimestral de participaciones, intereses derivados del Fondo General de Participaciones 2018 y 2019, diferencia de auditoria a la Secretaria de Finanzas, primer pago de auditoria de gestión financiera del Fondo Municipal de Participaciones correspondiente al 2019, y pago de auditoria de gestión financiera del Fondo Municipal de Participaciones correspondiente al 2017; así mismo se detectó que el ente auditado **omitió registrar** los ingresos en cantidad **$ 266,722.00 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** correspondientes a las ministraciones pagadas por la citada Secretaria de Finanzas con fechas 25 y 22 de enero de 2019 por **$ 133,361.00 (Ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) y $ 133,361.00 (Ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del Fondo General de Participaciones relativas a la primera y segunda ministraciones del mes de enero de 2019 del citado fondo, con referencias numéricas: 19413496 UR y 19413071 UR, respectivamente, ambas transferidas a la clabe interbancaria número 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

b).- Respecto a los ingresos del **Ramo 28,** Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo de Fomento Municipal,** el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de **$200,455.20 (Doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.),** por conceptos de ministraciones de la segunda quincena del mes agosto 2019, primera y segunda quincenas de los meses de septiembre 2019, octubre 2019, noviembre 2019 y diciembre 2019 y deposito cobrado por diferencia de auditoria; así mismo se detectó que el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$75,293.00 (Setenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la ministración pagada por la citada Secretaría de Finanzas con fecha 01 de febrero de 2019, por concepto de FFM 0119, relativa al mes de enero 2019, con referencia numérica 19318782 UR901 a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

c).- En relación a los ingresos del **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo de Compensaciones,** el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de **$ 80,078.30 (Ochenta mil setenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, por conceptos de ministraciones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, cobro por diferencia de auditoria, primer pago de auditoria de gestión financiera y segundo ajuste de auditoria ambos correspondiente al 2019; así mismo el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$15,142.00 (Quince mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la ministración pagada por la citada Secretaría de Finanzas con fecha 25 de enero de 2019, por concepto de Fondo de Compensación, relativa a la ministración del mes de enero de 2019 del citado fondo, con referencia numérica 19413498 UR a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

d).- Respecto a los ingresos del **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel,** el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, en cantidad de $48,983.11 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.), por conceptos de ministraciones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, cobro por diferencia de auditoria, primer y segundo pagos de auditoria de gestión financiera; así mismo el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$9,170.00 (Nueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la ministración pagada por la citada Secretaría de Finanzas con fecha 25 de enero de 2019, por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, relativa a la ministración del mes de enero de 2019 del citado fondo, con referencia numérica 19413497 UR a clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

e).- Referente a los ingresos del **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en las **Participaciones por Impuestos Especiales,** se detectó que el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$ 2,997.00 (Dos mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N)**, correspondiente a la ministración pagada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 01 de febrero de 2019, por concepto

de IEPS 0119, correspondiente al mes de enero 2019, con referencia numérica 19312341 UR901 a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

f).- Referente a los ingresos del **Ramo 28,** Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación**, el ente fiscalizado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$9,533.00 (Nueve mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la ministración pagada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 01 de febrero de 2019, por concepto de FOFIR 0119, correspondiente al mes de enero 2019, con referencia numérica 19313370 UR901, a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

g).- Respecto a los ingresos del **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** se detectó que existen diferencias entre el importe registrado en la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; toda vez que el ente fiscalizado registró en el mes de agosto de 2019 un importe **$9,213.00 (Nueve mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.)**, en la póliza de ingresos número 000160, de fecha 08 de agosto de 2019, debiendo de registrarlo en Participaciones por Impuestos Especiales en el mes de agosto de 2019, de acuerdo al concepto "ajuste definitivo 2018" ministrado por la Secretaría de Finanzas; así mismo el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$1,845.00 (Mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; correspondiente a la ministración pagada por la citada Secretaría con fecha 01 de febrero de 2019, por concepto de ISAN 0119, relativa al mes de enero 2019, con referencia numérica: 19314406 UR901 a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

h).- Del análisis a los ingresos del **Ramo 28**, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, específicamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, se detectó que el ente fiscalizado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$510.00 (Quinientos diez pesos 00/100**

M.N); correspondiente a la ministración pagada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado con fecha 01 de febrero de 2019, por concepto de FOCOISAN 0119, correspondiente al mes de enero 2019, con referencia numérica: 19315440 UR901 a la clabe interbancaria 072610010509107304 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., además no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

i).- Así mismo, en relación al **Ramo 33,** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), el ente auditado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por el importe de **$1,481,974.47 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 47/100 M.N.),** que corresponde a los conceptos de pago del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019 y ajuste correspondiente al 2019, como consta en las pólizas de ingresos números 000041, 000042, 000043 y 000270 de fechas 08 de marzo de 2019 y 31 de diciembre de 2019; y por el importe de **$ 1,741,243.62 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.)**, que corresponde a los conceptos de pago del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) de los meses de al agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, y ajuste correspondiente 2019; como consta en las pólizas de ingresos números 000036, 000037, 000038, 000039, 000040 y 000266 de fechas 08 de marzo de 2019 y 30 de diciembre de 2019.

El ente fiscalizado no acreditó que los ingresos por conceptos del **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF,** obtenidos por el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, hayan sido aprobados en Ley de Ingresos autorizada por la legislatura estatal y que se haya vigilado que la recaudación de los ingresos del Ramo 28 y Ramo 33 de la administración pública municipal, se haya hecho con apego a dicha disposición normativa, toda vez que de la consulta efectuada a la página electrónica oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en particular en el apartado "Decretos emitidos" (link

https://www.congresooaxaca.gob.mx/decrets), y a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ se detectó que **no hay publicación de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019** del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas, a llevar los registros de los momentos contables; y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique los registros efectuados, 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establece que la hacienda pública de los municipios se compondrá de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 43 fracción XXI, 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones II, párrafo segundo, fracciones II Bis y III, 124 y 126 QUATER fracciones I y IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de omitir realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, o de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, proporcionó información y documentación recibida del Ente Municipal auditado, respecto a la apertura de cuentas bancarias productivas específicas;

adjuntando un cuadernillo que contiene copias certificadas de la siguiente información: oficio sin número de fecha 11 de enero de 2019 mediante el cual el C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez, Comisionado Municipal Provisional del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** informa que el cabildo autorizó sujetarse al mecanismo de pago de participaciones y aportaciones fiscales federales durante el ejercicio fiscal 2019, oficio sin número de fecha 10 de enero del 2018 mediante el cual el C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez, Comisionado Municipal Provisional del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** presenta 3 cuentas bancarias para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF; el acta de la segunda sesión ordinaria de concejo de fecha 13 de febrero del año dos mil diecinueve, firmada por el C. Emiliano Hernández Pérez, Concejero Presidente del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la cual consta la autorización de la apertura de 3 cuentas bancarias, para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF; cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, las cuales informó son las siguientes y en las que se ministraron y pagaron los recursos, como se detalla a continuación:

Cuadro 3

	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018 (C. VICTOR RODOLFO ZARATE RAMIREZ)	RECURSOS MINISTRADOS	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (C. EMILIANO HERNANDEZ PEREZ)	RECURSOS MINISTRADOS
RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**		**BANORTE**	
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050910730**	**381,212.00**	**1052697204**	**5,047,349.66**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050910730 4**		**072 610 01052697204 6**	
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**		**BANORTE**	
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050912837**	**0.00**	**1052697213**	**5,588,581.47**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050912837 0**		**072 610 01052697213 0**	
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**		**BANORTE**	
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050916769**	**0.00**	**1052697222**	**4,316,326.71**
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050916769 0**		**072 610 01052697222 4**	
	SUMA	**$381,212.00**	**SUMA**	**$14,952,257.84**
			TOTAL DE RECURSOS MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019	**$15,333,469.84**

Por lo anterior este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda al **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, el registro contable de los ingresos recaudados, cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa que los identifique y respalde de manera correcta en la cuenta contable que corresponde, y le requiere para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **$381,212.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 01 foja en copia certificada, la cual contiene el documento denominado Informe de Justificación del resultado AF-04, en el cual argumenta *" en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Artículo 19, Fracción VI, los entes públicos deberán asegurarse que el sistema genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación a la rendición de cuentas. Y en términos de lo señalado en la LGCG, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las cuales relativo a los ingresos deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así también de lo estipulado en el Artículo 34 de la LGCG, que hace mención que los registros contables de los entes públicos se llevaran con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.* ***Mencionando lo anterior, el municipio de San Juan Bautista Guelache, recibió en las cuentas bancarias que presentó el comisionado Provisional Municipal el C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez correspondiente a los ingresos del Ramo 28, la cantidad de $381,212.00 (Trescientos ochenta y uno mil doscientos doce pesos 00/100 M.N),*** *dichos ingresos fueron omitidos por el Comisionado durante su periodo de administración al no haber realizado los registros contables correspondientes*", **sin embargo, una vez analizado el argumente presentado, se determina que no atendió la observación,** debido a que no justificó la omisión de ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**,** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-003

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación comprobatoria y justificativa referente a las diferencias generadas entre lo registrado contablemente y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, el registro contable de los ingresos recaudados, cuenten con la documentación comprobatoria

y justificativa que los identifique y respalde de manera correcta en la cuenta contable que corresponde. Así mismo, justifique y aclare, que los ingresos por conceptos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, obtenidos en el ejercicio fiscal 2019, hayan sido aprobados en Ley de Ingresos autorizada por la legislatura estatal y que se haya vigilado que la recaudación de los ingresos del Ramo 28 y Ramo 33 de la administración pública municipal, se haya hecho con apego a dicha disposición normativa, ya que se detectó que no hay publicación de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca. Y la documentación que justifique o aclare el importe de **$381,212.00 (Trescientos ochenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado, como se detalla en el **Cuadro 3.**

Cuadro 3

	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN OFICIO SIN NUMERO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018 (C. VICTOR RODOLFO ZARATE RAMIREZ)	RECURSOS MINISTRADOS	CUENTAS APERTURADAS SEGÚN ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (C. EMILIANO HERNANDEZ PEREZ)	RECURSOS MINISTRADOS
RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**	**381,212.00**	**BANORTE**	**5,047,349.66**
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050910730**		**1052697204**	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050910730 4**		**072 610 01052697204 6**	
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**	**0.00**	**BANORTE**	**5,588,581.47**
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050912837**		**1052697213**	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050912837 0**		**072 610 01052697213 0**	
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)				
Nombre de la institución bancaria:	**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, (BANORTE)**	**0.00**	**BANORTE**	**4,316,326.71**
Número de sucursal:	**2376**		**2376 (PERIFERICO OAXACA)**	
Número de cuenta:	**1050916769**		**1052697222**	
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	**072 610 01050916769 0**		**072 610 01052697222 4**	
	SUMA	**$381,212.00**	**SUMA**	**$14,952,257.84**
	TOTAL DE RECURSOS MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019			**$15,333,469.84**

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las participaciones y demás recursos federales, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 09 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 009, el cual contiene: pólizas de ingresos números 000175, 000149 y 000148, Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedidos a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 09 de noviembre de 2019 con folio fiscal 9BF63A05-1B7D-4D9D-916C-C81C1976696F por concepto: Fondo General de Participaciones (FGP) correspondiente a la 2a quincena del mes de agosto 2019, en cantidad de $151,049.00 (Ciento cincuenta y un mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de fecha 01/12/2020 con folio fiscal B48BF54D-478C-4F22-88B2-71CB3315268A por concepto: Fondo Municipal de Compensación (FOCO) correspondiente al mes de julio del 2019, en cantidad de $16,456.00 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), de fecha 01/12/2020 folio fiscal 35721281-6ED4-4F3A-8FBD-E1D6774F2920 por concepto: Cobro del Fondo de gasolina y diesel (FOGADI) correspondiente al mes de julio del 2019, en cantidad de $11,201.00 (Once mil doscientos un pesos 00/100 M.N.). Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca correspondientes a las pólizas de diario números 149 y 148; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-004

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondientes a las pólizas de diario 0061, 0062 y 0244, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A.**

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató su aprobación según Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2019, por el importe total de $11,792,361.67 (Once millones setecientos noventa y dos mil trescientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.); del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe de $21,781,473.21 (Veintiún millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado es de $ 9,989,111.54 (Nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ciento once pesos 54/100 M.N.); sin embargo el ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, de acuerdo al desglose siguiente:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 2,165,000.00	$ 1,414,944.57	$ 1,414,944.57	-$ 750,055.43
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 1,427,000.00	$ 2,992,897.17	$ 2,886,130.49	$1,565,897.17
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,815,965.68	$ 5,149,113.47	$ 5,066,044.28	$3,333,147.79
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 750,000.00	$ 163,827.16	$ 163,827.16	-$ 586,172.84
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 160,000.00	$ 653,298.63	$ 653,298.63	$ 493,298.63
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 5,474,395.99	$ 11,407,392.21	$ 11,407,342.21	$ 5,932,996.22
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$ 11,792,361.67**	**$ 21,781,473.21**	**$ 21,591,587.34**	**$ 9,989,111.54**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, que hayan sido autorizados por el citado municipio, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado*

y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 04 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 004, el cual contiene: Acta de acuerdo del Consejo de Administración Municipal, de fecha 15 de marzo de 2019, firmada y sellada por el concejo de administración municipal, en la cual se aprueban por unanimidad los puntos siguientes: Presupuestar para el Ejercicio 2019 la cantidad de $11,792,361.67 (Once millones setecientos noventa y dos mil trescientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.) y la ejecución de los recursos del ejercicio 2018, depositados en las cuentas bancarias del ejercicio 2019, y realizar modificaciones al presupuesto de egresos en las siguientes partidas:

PARTIDA	MONTO
Servicios Personales	$ 1´414,944.57 (Un millón cuatrocientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)
Materiales y suministros	$ 2´992,897.17 (Dos millones novecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.)
Servicios generales	$ 5´149,113.47 (Cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ciento trece pesos 47/100 M.N.)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$ 163,827.16 (Ciento sesenta y tres mil ochocientos veintisiete pesos 16/100 M.N.)
Bienes muebles. Inmuebles e intangibles	$653,298.63 (Seiscientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 63/100 M.N.)
Inversión pública	$11´407,392.21 (Once millones cuatrocientos siete mil trescientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.)

Sin embargo, no presentan las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden. Por lo cual, **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-005

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare, respecto a la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado, las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, como se detalla en el **Cuadro 3.**

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 2,165,000.00	$ 1,414,944.57	$ 1,414,944.57	-$ 750,055.43
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 1,427,000.00	$ 2,992,897.17	$ 2,886,130.49	$ 1,565,897.17
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,815,965.68	$ 5,149,113.47	$ 5,066,044.28	$ 3,333,147.79
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 750,000.00	$ 163,827.16	$ 163,827.16	-$ 586,172.84
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 160,000.00	$ 653,298.63	$ 653,298.63	$ 493,298.63
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 5,474,395.99	$ 11,407,392.21	$ 11,407,342.21	$ 5,932,996.22
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$ 11,792,361.67**	**$ 21,781,473.21**	**$ 21,591,587.34**	**$ 9,989,111.54**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019 contenido en la Cuenta Pública 2019 del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0745/2020, de fecha 10 de agosto de 2020 signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

como consta en el acta circunstanciada respectiva, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020; se analizó la documentación comprobatoria y justificativa en relación con los registros contables realizados por el ente auditado, encontrando las siguientes inconsistencias: en relación al oficio sin número de fecha 10 de enero del 2018 mediante el cual el C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez, Comisionado Municipal Provisional del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** presenta 3 cuentas bancarias para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, y el acta de la segunda sesión ordinaria de concejo de fecha 13 de febrero del año dos mil diecinueve, firmada por el C. Emiliano Hernández Pérez, Consejero Presidente del **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** en la cual consta la autorización de la apertura de 3 cuentas bancarias, para el depósito de los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF; cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos, se detectó que el ente fiscalizado de las cuentas bancarias números 1050910730, 1050912837 y 1050916769 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes, además se observó que dichas cuentas bancarias no se encuentran referenciadas en los registros contables; así mismo omitió presentar el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2019 y la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria número 1052697222 del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), por lo que no acreditó que los movimientos registrados en el auxiliar contable de esta última cuenta correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.						
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	AUTORIDAD QUE INFORMÓ DE LA CUENTA BANCARIA ANTE SEFIN	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	CONCILIACIONES BANCARIAS MESES NO PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MESES NO PRESENTADOS
RAMO 28 PARTICIPACIONES	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050910730	COMISIONADO PROVISIONAL MUNICIPAL	NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2019	ENERO A DICIEMBRE DE 2019
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050912837		NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019	ENERO A DICIEMBRE 2019
RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050916769		NO PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019	ENERO A DICIEMBRE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1052697222	CONCEJERO PRESIDENTE	SI PRESENTADO	MARZO 2019	MARZO 2019

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *las observaciones que se detallan en el presente resultado derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas y presente información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 068 fojas en copias certificadas que integra el folio del 001 al 068, el cual contiene: Escrito denominado Informe de Justificación sin fecha y sin

firmas, en el que informan se entregan contratos de aperturas de cuentas bancarias, estados de cuenta y una conciliación bancaria, así mismo respecto a las conciliaciones bancarias hace mención que el Comisionado Provisional Municipal C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez, no presentó conciliaciones bancarias al momento de dejar su cargo, así como la contabilidad misma para generar los auxiliares correspondientes; presenta además, 3 capturas de pantalla de fecha Jueves 10 de Enero de 2019, que contiene datos de: Personalización e Impresión de chequeras de las cuentas 1050910730, 1050912837 y 1050916769, de Ramo 28, Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, con nombre del cotitular el C. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez, **3 caratulas de activación del contrato de servicios bancarios Banorte de las Cuentas números 1050912837, 1050910730 y 1050916769** todos de fecha 10/01/2019, firmados por los CC. Víctor Rodolfo Zarate Ramírez Comisionado Provisional Municipal y Salvador Humberto Cid Baltazar, las cuales se encuentran firmados; estado de cuenta del **Ramo 28** de la **cuenta 1050910730** de los meses de enero y febrero del 2019; estado de cuenta del **Ramo 33 Fondo III** de la cuenta **1050912837** de los meses de enero y febrero del 2019; estado de cuenta del **Ramo 33 Fondo IV** de la cuenta **1052697222** del mes de marzo del 2019, compuesto de 3 páginas según pie de página, el cual se observa sin la hoja número 2, conciliación bancaria de la cuenta 1052697222 Ramo 33, Fondo IV del 01 al 31 de marzo del 2019 del fiscal 2019, con saldo en bancos según contabilidad de $2,066,130.58 (Dos millones sesenta y seis mil ciento treinta pesos 58/100 M.N.); Auxiliar de la cuenta 11121 Bancos/Tesorería Grupo Financiero Banorte número 1052697222 del 01 al 31 de marzo de 2019, con un saldo de **$2,066,130.58 (Dos millones sesenta y seis mil ciento treinta pesos 58/100 M.N.),** auxiliar que no fue solicitado.

Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los contratos de apertura de las cuentas bancarias del Ramo 28 número 1050910730, Ramo 33 Fondo III, número 1050912837 y Ramo 33, Fondo IV número 1050916769; así como, la conciliación bancaria de la cuenta número 1052697222 del Ramo 33, Fondo IV correspondiente al mes de marzo de 2019; estado de cuenta del **Ramo 28** de la **cuenta 1050910730** de los meses de enero y febrero del 2019; estado de cuenta del **Ramo 33 Fondo III** de la cuenta **1050912837** de los meses de enero y febrero del 2019, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-006

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de las cuentas números 1050910730 del **Ramo 28**, 1050912837 del **Ramo 33 Fondo III** y 1050916769 del **Ramo 33 Fondo IV**, mismas que no se encuentran referenciadas en los registros contables, el estado de cuenta bancario del mes de marzo de 2019 correspondiente a la cuenta bancaria número 1052697222 del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), como se detalla en el Cuadro 4.

DOCUMENTOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	AUTORIDAD QUE INFORMÓ DE LA CUENTA BANCARIA ANTE SEFIN	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	CONCILIACIONES BANCARIAS MESES NO PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MESES NO PRESENTADOS
RAMO 28 PARTICIPACIONES	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050910730	COMISIONADO PROVISIONAL MUNICIPAL	SI PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE DE 2019	MARZO A DICIEMBRE DE 2019
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050912837		SI PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019	MARZO A DICIEMBRE 2019
RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1050916769		SI PRESENTADO	ENERO A DICIEMBRE 2019	MARZO A DICIEMBRE 2019
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1052697222	CONCEJERO PRESIDENTE	SI PRESENTADO		MARZO 2019

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1052697204, 1052697213 y 1052697222, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y del análisis a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**; se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por un monto total de **$160,828.62**

(Ciento sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), a las cuentas bancarias números 1052697213 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33, de acuerdo a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASOS											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LA CUENTA BANCARIA:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28 EJERCICIO 2019	11/12/2019	DIARIO	4464	46,085.22	CTA: 1052697204 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 28 EJERCICIO 2019	11/12/2019	46,085.22	RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2019	CTA: 1052697213 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 F III	11/12/2019	46,085.22
	26/10/2019	EGRESO	969	5,861.00		26/10/2019	5,861.00	RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2019	CTA: 1052697222 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 F IV	26/10/2019	5,861.00
	05/12/2019	DIARIO	4318	45,000.00		05/12/2019	45,000.00			05/12/2019	45,000.00
	05/12/2019	DIARIO	4319	45,000.00		05/12/2019	45,000.00			05/12/2019	45,000.00
	16/12/2019	DIARIO	4656	18,882.40		17/12/2019	18,882.40			17/12/2019	18,882.40
TOTALES				**$160,828.62**			**$60,828.62**				**$160,828.62**
TRASPASO DEL RAMO 28 AL RAMO 33 FONDO IV Y FONDO III				**$160,828.62**			**$160,828.62**				**$160,828.62**

b) Del análisis a los movimientos reflejados en los Estados de Cuenta Bancarios, se detectó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697213 del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe total de **$193,654.21 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N),** a las cuentas bancarias números 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2019	11/12/2019	DIARIO	4454	46,085.22	CTA: 1052697213 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO III	11/12/2019	46,085.22	RAMO 28 EJERCICIO 2019	CTA: 1052697204 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 28 2019	11/12/2019	46,085.22
	11/12/2019	DIARIO	4455	34,438.21		11/12/2019	34,438.21			11/12/2019	34,438.21
	11/12/2019	DIARIO	4504	46,067.82		12/12/2019	46,067.82			12/12/2019	46,067.82
	12/10/2019	EGRESO	927	16,765.74		12/10/2019	16,765.74	RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2019	CTA: 1052697222 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 F IV 2019	12/10/2019	16,765.74
	12/10/2019	EGRESO	928	16,765.74		12/10/2019	16,765.74			12/10/2019	16,765.74
	12/10/2019	EGRESO	929	16,765.74		12/10/2019	16,765.74			12/10/2019	16,765.74
	30/11/2019	EGRESO	1289	16,765.74		12/10/2019	16,765.74			12/10/2019	16,765.74
TOTALES				**$193,654.21**			**$193,654.21**				**$193,654.21**
TRASPASOS DEL RAMO 33 FONDO III AL RAMO 33 FONDO IV Y RAMO 28				**$193,654.21**			**$193,654.21**				**$193,654.21**

c) Del análisis a los movimientos reflejados en los Estados de Cuenta Bancarios, se observa que el ente municipal fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de **$315,640.06 (Trescientos quince mil seiscientos cuarenta pesos 06/100 M.N),** a las cuentas bancarias número 1052697213 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA								A LA CUENTA BANCARIA			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2019	NO PRESENTA POLIZA			106,500.00	CTA: 1052697222 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO IV	28/06/2019	106,500.00	RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2019	CTA: 1052697213 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	28/06/2019	106,500.00
	05/12/2019	DIARIO	4320	106,500.00		05/12/2019	106,500.00			05/12/2019	106,500.00
	05/12/2019	DIARIO	4338	45,000.00		06/12/2019	45,000.00			06/12/2019	45,000.00
	05/12/2019	DIARIO	4339	45,000.00		06/12/2019	45,000.00			06/12/2019	45,000.00
	31/12/2019	DIARIO	4935	12,640.06		31/12/2019	12,640.06	RAMO 28 EJERCICIO 2019	CTA: 1052697204 BANCO MERCANTIL DEL NORTE	31/12/2019	12,640.06
TOTALES				**$315,640.06**			**$315,640.06**				**$315,640.06**
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV AL RAMO 33 FONDO III Y RAMO 28				**$315,640.06**			**$315,640.06**				**$315,640.06**

De los traspasos indebidos entre cuentas bancarias realizados que se observan, se advierte que el ente fiscalizado refleja faltantes de reintegro al 31 de diciembre de 2019, por las cantidades de $ 160,828.62 (Ciento sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 62/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; $193,654.21 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N) a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y la cantidad de $315,640.06 (Trescientos quince mil seiscientos cuarenta pesos 06/100 M.N) a la cuenta bancaria del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), observando que el ente fiscalizado no realizó al final del ejercicio, los reintegros a las cuentas bancarias correspondientes por el importe total de **$ 670,122.89 (Seiscientos setenta mil ciento veintidós pesos 89/100 M.N.).**

d) Se observó que el ente fiscalizado realizó un traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081982 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por un monto de $ 354,640.81 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 81/100 M.N.) aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019 y como se detalla más adelante; observando que el ente auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019 por la transferencia federal etiquetada que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fue devengada; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA								A LA CUENTA BANCARIA			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28 EJERCICIO 2018	25/02/2019	DIARIO	17	354,640.81	GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLATCTA: 0923081982 , S.A. RAMO 28 EJERCICIO 2018	25/02/2019	354,640.81	RAMO 28 EJERCICIO **2019**	CTA: 1052697204 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 28 EJERCICIO 2019	25/02/2019	354,640.81
TOTALES				**$354,640.81**			**$354,640.81**				**$354,640.81**
TRASPASO DEL RAMO 28 EJERCICIO 2018 AL RAMO 28 EJERCICIO 2019				**$354,640.81**			**$354,640.81**				**$354,640.81**

e) Así mismo, del análisis efectuado, se detectó que el ente fiscalizado realizó un traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081990 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe de **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)** aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019; como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019; observando que el ente municipal auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, del saldo del recurso federal etiquetado que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fue devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LA CUENTA BANCARIA:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2018	25/02/2019	DIARIO	22	996,897.71	CTA: 0923081990 GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A RAMO 33 F III EJERCICIO 2018.	18/02/2019	996,897.71	RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2019	CTA: 1052697213 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 F III EJERCICIO 2019	18/02/2019	996,897.71
TOTAL				**$996,897.71**			**$996,897.71**				**$996,897.71**
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2018 AL RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2019				**$996,897.71**			**$996,897.71**				**$996,897.71**

f) Asimismo, del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 1052697213 correspondiente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019; a tres oficios de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones del ejercicio 2019, de fechas 25 de marzo de 2019,

26 de marzo de 2019 y 05 de noviembre de 2019, respectivamente; análisis a tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números FISM/177/001/MJBG/2019, FISM/177/002/MJBG/2019 y FISM/178/009/MJBG/2019 suscritos con fechas 03 de mayo de 2019, 02 de mayo de 2019 y 06 de noviembre de 2019, celebrados con las personas físicas Aurelio Gregorio López Mendoza y Ángel Martín López Mendoza, y con la persona moral CCVG INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., respectivamente; se detectó que el ente municipal fiscalizado aprobó y destino recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondientes al ejercicio 2018, para cubrir erogaciones de las obras como en seguida se muestra:

OBRAS	CONTRATISTAS	FONDO	IMPORTE CONTRATADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018
Construcción de Biblioteca en la Escuela Primaria de San Gabriel Etla (Primera Etapa) 2019	Aurelio Gregorio López Mendoza	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) **2018**	$819,455.44
Construcción de Comedor Comunitario (Primera Etapa) 2019	Ángel Martín López Mendoza		819,455.44
Construcción de Espacios Multideportivos Primera Etapa (2019)	CCVG INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.		55,402.00
		TOTAL RECURSOS 2018	**$1,694,312.88**
		SALDO DE RECURSOS DISPONIBLES 2018	$996,897.71
DIFERENCIA RECURSOS RAMO 33 FONDO III 2018 NO DISPONIBLES			**$697,415.17**

Sin embargo, se detectó que a la fecha de contratación de las obras, los recursos disponibles del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2018, según balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019 y al estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019 de la cuenta número 1052697213 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se tenía un saldo disponible por la cantidad de **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)**, observando que

el saldo no era suficiente para cumplir con lo señalado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, antes señalados.

g) Se observa que el ente municipal fiscalizado realizó un traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923090701 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe de **$ 84,439.65 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.)** aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697222 del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019; como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019 y como se detalla más adelante; el ente auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019 por la transferencia federal etiquetada que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no fue devengada; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA								A LA CUENTA BANCARIA			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2018	25/02/2019	DIARIO	26	84,439.65	CTA: 0923090701 GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. RAMO 33 F IV 2018	18/02/2019	84,439.65	RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2019	CTA: 1052697222 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 F IV 2019	18/02/2019	84,439.65
TOTAL				$84,439.65			$84,439.65				$84,439.65
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2018 AL RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2019				$84,439.65			$84,439.65				$84,439.65

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8, 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos

a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que señala que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que reintegre a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas en cantidad de* ***$ 1,435,978.17 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho pesos 17/100 M.N.)****; así mismo que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$670,122.89 (Seiscientos setenta mil ciento veintidós pesos 89/100 M.N.)****; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consiste en una carpeta con 65 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 065, el cual contiene: documento denominado "Informe de justificación o aclaración" conformado por lo siguiente:

a) Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria número 1052697213 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33 por la cantidad de **$46,085.22 (Cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.),** presentó: Pólizas de diario 004454 de fecha 11 de diciembre de 2019 por concepto de retiro por pago del 5 al millar, póliza de diario 004464 de fecha 11 de diciembre de 2019 por concepto de traspaso por error a la cuenta 1052697213 F. III, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

   Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 por la cantidad de **$5,861.00 (Cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.),** presentó: póliza de diario 003130 y póliza de egreso 000969 ambas de fechas 26 de octubre de 2019, con registros contables del Impuesto sobre Nómina y asimilables del 2do periodo del ejercicio 2019, documento denominado "Reporte de Traspasos Cuentas Propias" del 26 de octubre de 2019, en el cual traspasa de la cuenta 1052697204 del Ramo 28 a la cuenta 1052697222 del Ramo 33 Fondo IV por concepto de traspaso por error en transferencia, por la cantidad de **$5,861.00 (Cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.),** traspasos SPEI del 09 de agosto de 2019, en el cual transfiere de la cuenta 1052697222 del Ramo 33 Fondo IV al Gobierno del Estado de Oaxaca por concepto de pago del impuesto sobre nómina y asimilables, por la cantidad de **$5,861.00 (Cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 por la cantidad **$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** presentó: Pólizas de diario 004318 de fecha 05 de diciembre de 2019 por concepto de traspaso por error a la cuenta de F. IV, en relación con póliza de diario 004776 de fecha 30 de diciembre de 2019, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 por la cantidad **$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** presentó: Pólizas de diario 004319 de fecha 05 de diciembre de 2019, en relación con póliza de diario 004777 de fecha 30 de diciembre de 2019 por concepto de cancelación de póliza de diario 004319, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 por la cantidad **$18,882.40 (Dieciocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.),** presentó: Pólizas de diario 004656 de fecha16 de diciembre de 2019 por concepto de traspaso por error a la cuenta de F. IV, en relación con póliza de diario 005924 de fecha 31 de diciembre de 2019 por concepto de cancelación de póliza de diario 004656, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

b) Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697213 del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta bancaria número 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de

$46,085.22 (Cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.), presentó: Pólizas de diario 004454 de fecha 11 de diciembre de 2019 por concepto de retiro por pago de 5 al millar, en relación con póliza de diario 004464 de fecha 11 de diciembre de 2019 por concepto traspaso por error a la cuenta 1052697213 F. III, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697213 del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta bancaria número 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) correspondientes a las pólizas de egresos 927 con importe de **$16,765.74 (Dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, 928 con importe de **$16,765.74 Dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.),** 929 con importe de **$16,765.74 Dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.),** 1289 con importe de **$16,765.74 Dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, presentó: 8 traspasos SPEI de fechas 04 de julio de 2019, 12 de octubre de 2019, 12 de agosto de 2019, 12 de octubre de 2019, 3 de septiembre de 2019,12 de octubre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 12 de octubre de 2019 información la cual es la misma reflejada en el cuadro de la observación, y además, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

c) Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad de **$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** presentó: Póliza de diario 004338 de fecha 05 de diciembre de 2019, la cual es cancelado con póliza de diario 004768 de fecha 30 de diciembre de 2019 debido a un traspaso por error, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Respecto de los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la cantidad de **$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** presentó: Póliza de diario 004339 de fecha 05 de diciembre de 2019 la cual es cancelado con póliza de diario 004767 30 de diciembre de 2019, debido a un traspaso por error, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

d) Respecto del traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081982 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios a la cuenta bancaria número 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de **$354,640.81 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 81/100 M.N.),** presentó: Documento denominado Informe de justificaciones o aclaraciones, en el cual argumenta lo que a la letra dice *"Respecto al resultado AF-08 inciso d, e y g), se hacen las respectivas aclaraciones, se comenta lo siguiente: Los recursos correspondientes del ramo 28 por un importe de $354,640.81 y del ramo 33 fondo III por un importe de $996,897.71, fueron entregados por parte del C. Frey Bautista Cancino quien fungió como presidente municipal en el ejercicio 2018 como consta en el Acta Entrega-Recepción con fecha 15 de febrero de 2019 anexa. Y derivado de los problemas políticos sociales que rodean al Municipio de San Juan Bautista Guelache, los recursos antes mencionados se comprometieron para ejecución de obras y acciones según consta en el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal ejercicio fiscal 2019 de fecha 25 de abril de 2019, en las Agencias de San Miguel Etla, Asunción Etla y San Gabriel Etla, esto para no generar algún conflicto, social que año tras año a conflictuado a toda la población del municipio de san juan Bautista Guelache."*, así también anexa Acta de Entrega-Recepción, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual hacen entrega de los Recursos Financieros relativos al Ramo 28 y Ramo 33 Fondo III y IV, y Cheque Núm. 38 de fecha 15 de febrero de 2019, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

e) Respecto del traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081990 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por la de

cantidad **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)**, presentó: Documento denominado Informe de justificaciones o aclaraciones, en el cual argumenta lo que a la letra dice *"Respecto al resultado AF-08 inciso d, e y g), se hacen las respectivas aclaraciones, se comenta lo siguiente: Los recursos correspondientes del ramo 28 por un importe de $354,640.81 y del ramo 33 fondo III por un importe de $996,897.71, fueron entregados por parte del C. Frey Bautista Cancino quien fungió como presidente municipal en el ejercicio 2018 como consta en el Acta Entrega-Recepción con fecha 15 de febrero de 2019 anexa. Y derivado de los problemas políticos sociales que rodean al Municipio de San Juan Bautista Guelache, los recursos antes mencionados se comprometieron para ejecución de obras y acciones según consta en el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal ejercicio fiscal 2019 de fecha 25 de abril de 2019, en las Agencias de San Miguel Etla, Asunción Etla y San Gabriel Etla, esto para no generar algún conflicto, social que año tras año a conflictuado a toda la población del municipio de san juan Bautista Guelache."*, así también anexa Acta de Entrega-Recepción, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual hacen entrega de los Recursos Financieros relativos al Ramo 28 y Ramo 33 Fondo III y IV, y Cheque Núm. 13 de fecha 15 de febrero de 2019, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

f) Respecto de que se aprobó y destino recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondientes al ejercicio 2018, por la cantidad de **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.),** presentó: Documento denominado Informe de justificaciones o aclaraciones, en el cual argumenta lo que a la letra dice *"Resultado AF-08 inciso f), se hacen las respectivas aclaraciones: En el año 2019 se ministraron por parte de la Secretaria ade Finanzas del Estado de Oaxaca las aportaciones de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio 2018 a cargo del ramo 33 fondo III que suman la cantidad de $1,478,713.26 depositados a la cuenta bancaria 1052697213 Banco Mercantil del Norte, S.A. del ejecericio 2019, se anexan pólizas de ingresos 000041, 000042 y 000043, así como las facturas emitidas que el recurso pertenece al ejercicio 2018."*, pólizas de ingresos 000041, 000042 y 000043, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidas a Gobierno del Estado de Oaxaca, por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México (FISMDF), correspondientes al mes de agosto, septiembre y octubre, depositados el día 8 de marzo del 2019 en la cuenta bancaria 1052697213, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

g) Respecto del traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923090701 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), a la cuenta bancaria número 1052697222 del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un monto de **$84,439.65 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.)**, presentó: *"Respecto al resultado AF-08 inciso d, e y g), se hacen las respectivas aclaraciones, se comenta lo siguiente: Los recursos correspondientes del ramo 28 por un importe de $354,640.81 y del ramo 33 fondo III por un importe de $996,897.71, fueron entregados por parte del C. Frey Bautista Cancino quien fungió como presidente municipal en el ejercicio 2018 como consta en el Acta Entrega-Recepción con fecha 15 de febrero de 2019 anexa. Y derivado de los problemas políticos sociales que rodean al Municipio de San Juan Bautista Guelache, los recursos antes mencionados se comprometieron para ejecución de obras y acciones según consta en el acta de priorización de obras, acciones y proyectos del consejo de desarrollo social municipal ejercicio fiscal 2019 de fecha 25 de abril de 2019, en las Agencias de San Miguel Etla, Asunción Etla y San Gabriel Etla, esto para no generar algún conflicto, social que año tras año a conflictuado a toda la población del municipio de san juan Bautista Guelache."*, así también anexa Acta de Entrega-Recepción, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual hacen entrega de los Recursos Financieros relativos al Ramo 28 y Ramo 33 Fondo III y IV, y Cheque Núm. 24 de fecha 15 de febrero de 2019, sin embargo, las pólizas no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, por lo cual se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-007

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a:

a) Los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697204 del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por un

monto total de **$160,828.62 (Ciento sesenta mil ochocientos veintiocho pesos 62/100 M.N.),** a las cuentas bancarias números 1052697213 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y 1052697222 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33.

b) Los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697213 del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un importe total de **$193,654.21 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N),** a las cuentas bancarias números 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

c) Los traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1052697222 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de **$315,640.06 (Trescientos quince mil seiscientos cuarenta pesos 06/100 M.N),** a las cuentas bancarias número 1052697213 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

d) El traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081982 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios por un monto de **$354,640.81 (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 81/100 M.N.)** aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697204 Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019, como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019, el ente auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación.

e) El traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923081990 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) por un

importe de **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)** aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019; como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019; observando que el ente municipal auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación.

f) De la ejecución de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), correspondientes al ejercicio 2018, para cubrir erogaciones de las obras por la cantidad de **$996,897.71 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.)**, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, FISM/177/001/MJBG/2019, FISM/177/002/MJBG/2019 y FISM/178/009/MJBG/2019 suscritos con fechas 03 de mayo de 2019, 02 de mayo de 2019 y 06 de noviembre de 2019, celebrados con las personas físicas Aurelio Gregorio López Mendoza y Ángel Martín López Mendoza, y con la persona moral CCVG INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., respectivamente.

g) El traspaso indebido de la cuenta bancaria número 0923090701 Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe de **$84,439.65 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 65/100 M.N.)** aperturada ante la Institución Bancaria Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A, para el ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria número 1052697222 del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2019; como consta en el estado de cuenta bancario del mes de febrero de 2019, el ente auditado omitió realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO**

AL PERSONAL DE CONFIANZA, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$80,511.24 (Ochenta mil quinientos once pesos 24/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, pagos que incluyen la cantidad de $26,276.40 (Veintiséis mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como la retención del Impuesto Sobre la Renta; así mismo el ente auditado no acredita la recepción del pago por parte de los trabajadores, toda vez que en las nóminas presentadas no constan las firmas de recibido por la cantidad de $ 29,699.40 (Veintinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.), así mismo se detectó que se efectuaron pagos, que no obstante que se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, pagaron sueldos a los CC. Roberto García Hernández y Benjamín Daniel Cruz Castellanos, que no están señalados en la plantilla de personal presentada por el ente auditado por el importe de $ 24,535.44 (Veinticuatro mil quinientos treinta y cinco mil pesos 44/100 M.N.), así mismo se observó que en las nóminas presentadas carecen de la firma del Tesorero Municipal; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito

de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe* de **$80,511.24 (Ochenta mil quinientos once pesos 24/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 137 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 137 el cual contiene: pólizas de egresos; póliza de diario; cuenta por liquidar certificada (CLC); cheques números 83, 84, 88, 95, 104, 116 y pólizas de cheque a nombre del C. Jaime Castellanos Serret, firmadas y con sello del núcleo rural El Vergel; listas de raya del núcleo rural El Vergel, de periodos quincenales correspondiente a los meses de julio a diciembre del 2019, listas de raya de confianza del periodo quincenal del mes de diciembre de 2019 y comprobantes fiscales digitales por internet por el pago de sueldos, con firma de los trabajadores **en cantidad de $65,176.59 (Sesenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 59/100 M.N.)**; así también presenta documentación que no corresponde a lo solicitado, consistentes en, documentos denominados hoja de comprobación de gastos sin estar requisitados, únicamente muestra las firmas del consejero presidente y consejero de hacienda, fotografías ilegibles. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** documentación que comprueba y justifica el costo de la nómina, en cantidad de **$26,276.40 (Veintiséis mil doscientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.),** acredita la recepción del pago por parte de los trabajadores, por la cantidad

de **$29,699.40 (Veintinueve mil seiscientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.)** y lo relativo al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-008

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que compruebe y justifique los pagos de sueldos a los CC. Roberto García Hernández y Benjamín Daniel Cruz Castellanos, que no están señalados en la plantilla de personal presentada por el ente auditado, así mismo que en las nóminas presentadas carecen de la firma del Tesorero Municipal en cantidad de **$24,535.44 (Veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02/DSIM-A.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$133,775.41 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, así mismo no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres y artículos para despensas, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los recursos; así también efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto por la cantidad de $56,297.33 (Cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 33/100 M.N.); así mismo respecto a los pagos en cantidad de $6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N) amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con números de folio fiscal 2B8D8C01-5402-4C54-98F2-F4D818456540 y 327B3280-5357-4E5A-8F6D-C96F631828A8, ambos de fecha 19 de octubre del 2019, el ente fiscalizado no acreditó su autenticidad, debido que de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado

de los citados comprobantes es **Cancelado**, ambos con fecha de proceso de cancelación del día 15 de noviembre de 2019; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29ª del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$133,775.41 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 138 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 138, el cual contiene: respecto a la documentación justificativa pólizas de egresos, pólizas de diario, cuentas por liquidar certificada (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por concepto de compra de despensa expedidos en el ejercicio 2018, los cuales no corresponden al ejercicio auditado, y **comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la compra y consumo de alimentos en cantidad de $39,194.29 (Treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.),** 7 fotografías de las cuales 2 están ilegibles y 5 no muestran descripción y evidencia de lo realizado, 1 verificación de comprobantes fiscales digitales por internet CFDI emitido por la Secretaria de Administración Tributaria (SAT) con status cancelado, documento denominado hoja de comprobación de gastos de recursos presupuestales Ramo 28, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria por la cantidad de **$39,194.29 (Treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-009

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos, víveres y artículos para despensas, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino de los recursos en cantidad de **$133,775.41 (Ciento treinta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 41/100 M.N.),** importe que incluye pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de $17,103.04 (Diecisiete mil ciento tres pesos 04/100 M.N.) y pagos en cantidad de $6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) amparados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con números de folio fiscal 2B8D8C01-5402-4C54-98F2-F4D818456540 y 327B3280-5357-4E5A-8F6D-C96F631828A8, ambos de fecha 19 de octubre del 2019 vigentes; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A.**

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS**, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo por un importe de **$128,240.35 (Ciento veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente fiscalizado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto por la cantidad de $39,604.35 (Treinta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 35/100 M.N.); además incluye un pago en cantidad de $ 88,636.00 (Ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud para la elaboración de herrería en barda perimetral y portón de acceso en panteón de San Gabriel Guelache, Etla, Oaxaca, cotizaciones de los proveedores, autorización para la elaboración de trabajos de herrería y para la adquisición del portón, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción que demuestren la verificación física de los bienes y la evidencia que demuestre el destino de los recursos; así mismo como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el

ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$128,240.35 (Ciento veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 40 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 040, el cual contiene: Póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada (CLC), cheque N°102 de fecha 04/12/2019 por importe de $44,318.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) y cheque N°103 de fecha 04/12/2019 por importe $ 44,318.00 (Cuarenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) ambos para el pago de la póliza E-1400; **comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de $32,644.35 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.),** documentos denominados hoja de comprobación de gastos de recursos presupuestales Ramo 28, 2 fotografías sin descripción ni evidencia de lo realizado. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente lo relativo** a el número de cheque N°102 y N°103, con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo correspondiente a la póliza de diario 4667, y la documentación que compruebe el gasto por la cantidad de **$32,644.35 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-010

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; la documentación justificativa en cantidad de **$128,240.35 (Ciento veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.)**, referente a la solicitud para la elaboración de herrería en barda perimetral y portón de acceso en panteón de San Gabriel Guelache, Etla, Oaxaca, cotizaciones de los proveedores, autorización para la elaboración de trabajos de herrería y para la adquisición del portón, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción que demuestren la verificación física de los bienes y la evidencia que demuestre el destino de los recursos**,** incluye un pago por $6,960.00 (Seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$52,649.36 (Cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; así mismo incluye pagos en cantidad de $22,071.63 (Veintidós mil setenta y un pesos 63/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la plantilla vehicular y a las bitácoras mensuales de combustibles en donde se identifique y demuestre que fue suministrado dicho combustible a vehículos propiedad del municipio, identificándolos con el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; así también efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto en cantidad de $29,677.88 (Veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.); y por los pagos de gasolina en cantidad de $899.85 (Ochocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), que fue suministrado al vehículo Camioneta Nissan tipo cabina modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K008382, como consta en la bitácora de combustible del mes de octubre del departamento de policía de la Agencia

Municipal de San Gabriel, se detectó que dicho vehículo de transporte no se encuentra registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado, de tal forma que el ente auditado suministró combustible a un vehículo que no es propiedad del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23 fracción II, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además de registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$52,649.36 (Cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 155 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 155 el cual contiene: Póliza de diario, póliza de egreso, cuentas por cobrar certificadas (CLC), cheques por importes mayores a los pagados en cada gasto, 26 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), sin embargo 18 de estas corresponden al ejercicio fiscal 2018 siendo que el periodo auditado es 2019, documentos denominados hoja de comprobación de gastos de recursos presupuestales Ramo 28, así también presenta **4 bitácoras de combustible correspondiente a dos vehículos**, las cuales contienen el importe, kilometraje inicial y final, lugar recorrido, sin embargo, no comprueban que dichos vehículos sean propiedad del Municipio; documento denominado control vehicular de combustible y recorrido en los que muestra datos del vehículo, fecha, importe, y el motivo del suministro de combustible, sin embargo, no muestran el kilometraje inicial y final, así como no acredita la propiedad de los vehículos; 3 resguardos de bienes siendo que 1 esta ilegible y los otros dos contienen nombre modelo y número de serie de vehículos, sin embargo, esta información es incongruente con los datos de vehículos mostrados en las bitácoras, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** documentación comprobatoria en cantidad de **$13,990.17 (Trece mil novecientos noventa pesos 17/100 M.N.)**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-011

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación respecto, al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, documentación justificativa del gasto en cantidad de **$ 22,071.63 (Veintidós mil setenta y un pesos 63/100 M.N.)**, referente a la plantilla vehicular y a las bitácoras mensuales de combustibles en donde se identifique y demuestre que fue suministrado dicho combustible a vehículos propiedad del municipio, identificándolos con el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos; pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria en cantidad de **$15,687.71 (Quince mil seiscientos ochenta**

y siete pesos 71/100 M.N.) y documentación justificativa, en cantidad de **$29,677.88 (Veintinueve mil seiscientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.)**; pagos de gasolina en cantidad de **$899.85 (Ochocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.)** que fue suministrado al vehículo Camioneta Nissan tipo cabina modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K008382, como consta en la bitácora de combustible del mes de octubre del departamento de policía de la Agencia Municipal de San Gabriel, dicho vehículo de transporte no se encuentra registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado, de tal forma que el ente auditado suministró combustible a un vehículo que no es propiedad del Municipio, solicitando una cantidad total de **$52,649.36 (Cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**, se constató que el ente auditado efectuó pagos por adquisición de 17 luminarios solares y 10 postes metálicos en cantidad de **$279,033.46 (Doscientos setenta y nueve mil treinta y tres pesos 46/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1052697222, aperturada ante la Institución Bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que en los registros contables y presupuestarios, el ente fiscalizado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia que demuestre el destino de los luminarios solares y postes metálicos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el importe de* ***$279,033.46 (Doscientos setenta y nueve mil treinta y tres pesos 46/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 35 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 035, el cual contiene: Póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada (CLC), comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que no corresponden a lo observado, póliza de cheque No 16 de fecha 14/06/2019 a nombre de Cosme Ramírez López por importe de $360,000.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), siendo que el importe del cheque es mayor que el gasto pagado, acta de

acuerdo de cabildo y comité de obras para la selección de obras de fecha 15 de octubre de 2019 en la cual se hace la solicitud de adquisición de lámparas solares, misma que es aprobada, sin embargo, firman de autorización el agente municipal, agente municipal suplente, secretario y tesorero de la Agencia de Asunción Etla del municipio de San Juan Bautista Guelache, así como por el comité de obras, presidente, secretario, tesorero y primer y segundo vocal y testigos, 10 fotografías carentes de descripción y evidencia de lo realizado, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-012

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo, la documentación justificativa del gasto referente las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia que demuestre el destino de los luminarias solares y postes metálicos, en cantidad de **$279,033.46 (Doscientos setenta y nueve mil treinta y tres pesos 46/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06** que le fue entregado, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020**.**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$422,400.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1052697204, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente fiscalizado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio, que acredite que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, no presenta los contratos de prestación

de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos, el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados, que demuestren la aplicación de los recursos, además se detectó que efectuó pagos por un importe de $85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); así mismo efectúo un pago con fecha 31 de diciembre de 2019 por concepto de servicios jurídicos según contrato PSP/R28/MSJBG/002/2019 en cantidad de $ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 56CE0B96-5660-4F3C-9ED1-71EF9FAC8F5A de fecha 02 de enero de 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29ª del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$422,400.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),***

conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020, consistente en una carpeta con 59 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 059, el cual contiene: Póliza de diario, póliza de egreso, cuenta por liquidar certificada (CLC), documento denominado "corte de caja de los fondos habidos en la agencia de Asunción perteneciente al Municipio de San Juan Bautista Guelache", contrato de prestación de servicios profesionales No SP/01/2019 de fecha 2 de enero del 2019, en cantidad de **$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** sin embargo, el monto que aparece en el contrato es incongruente con el importe registrado en la póliza de egresos E1870, no corresponde al observado, así mismo, presenta contrato de prestación de servicios profesionales No SP/01/2018 de fecha 2 de abril del 2018 en cantidad de **$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),** siendo que este contrato es del ejercicio 2018, y el revisado corresponde al 2019, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 30 de diciembre de 2019, sin embargo, no corresponde al solicitado, así también, en su concepto refleja que es por Asesoría Jurídica correspondiente al ejercicio 2018 en cantidad de **$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-013

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto, al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; la documentación justificativa que demuestre por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización correspondiente para la contratación del servicio, que acredite que

se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos, el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados que demuestren la aplicación de los recursos en cantidad de **$422,400.00 (Cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye pagos por un importe de **$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); así mismo justifique el pago, con fecha 31 de diciembre de 2019 por concepto de servicios jurídicos según contrato PSP/R28/MSJBG/002/2019 en cantidad de **$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 56CE0B96-5660-4F3C-9ED1-71EF9FAC8F5A de fecha **02 de enero de 2020** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07** que le fue entregado, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020**.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante cheque y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1052697204, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, consistente en la documentación que demuestre por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y evidencia de entregables por los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; así mismo del análisis al contrato de prestación de servicios profesionales número PSP/R28/MSJBG/001/2019 de fecha 08 de marzo de 2019 presentado por el ente auditado, celebrado con la persona moral CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ, S.C., de lo estipulado en las clausulas Primera a la Décima Tercera, no se especifica entre otros requisitos, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los

servicios y lugar de realización de los servicios; así mismo se detectó que efectuó un pago de $32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), registrado en el mes de marzo de 2019, que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 124 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 124, el cual contiene: Respecto a la documentación justificativa presentó: póliza de diario, pólizas de egresos, Cuenta por liquidar certificada (CLC), transferencias bancarias, documentos denominados hoja de comprobación de gastos que contienen el monto y descripción de los pagos realizados, contrato de prestación de servicios profesionales número PSP/R28/MSJBG/001/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, sin embargo, no se especifica entre otros requisitos, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios y lugar de realización de los servicios; comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por importe **$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-014

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare por qué medio y razón contactó al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y evidencia de entregables por los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; respecto al contrato de prestación de servicios profesionales número PSP/R28/MSJBG/001/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, celebrado con la persona moral CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTÍNEZ RAMÍREZ, S.C., estipule en las cláusulas entre otros requisitos, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios y lugar de realización de los servicios en cantidad **$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS,** se detectó que el municipio realizó pagos por un importe de **$119,088.00 (Ciento diecinueve**

mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), pagados mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1052697213, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente fiscalizado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados, que demuestren la aplicación de los recursos; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $26,088.00 (Veintiséis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio

responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$119,088.00 (Ciento diecinueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 43 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 043, el cual contiene: Pólizas de diario; pólizas de egresos; cuentas por liquidar certificada; documentos denominados hoja de comprobación de gastos que contienen el monto y descripción de los pagos realizados; una hoja con tres imágenes de la santísima virgen de la Asunción y calenda floral sin referencias; contrato de prestación de servicios profesionales que celebra el municipio con la empresa Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas CAIEO, S.C. por la elaboración del bando de policía y buen gobierno para el ejercicio fiscal 2019 y asesoramiento tramitología del municipio; contrato de prestación de servicios profesionales que celebra el Municipio con la empresa Abastecedora de Productos y Servicios Tillan S.A. de C.V. por la elaboración de ley de ingresos, ejercicio fiscal 2019 y asesoramiento y tramitología del municipio de San Juan Bautista Guelache, los cuales carecen de firma por parte del Presidente y Síndico municipal del municipio de San Juan Bautista Guelache, así también, los contratos no describen las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios,

el lugar de realización de los servicios; cuenta por liquidar certificada (CLC), hoja de movimientos bancarios; comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) en cantidad de **$26,088.00 (Veintiséis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$26,088.00 (Veintiséis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-015

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y evidencia de entregables por los trabajos realizados, que demuestren la aplicación de los recursos, en cantidad de **$119,088.00 (Ciento diecinueve mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$345,771.66 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 66/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1052697204 recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 1052697213 Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con

el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, además se tienen pagos que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio, en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia mediante entregables que acrediten los trabajos realizados, documentación que demuestre la aplicación de los recursos; así mismo efectúo pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $117,708.70 (Ciento diecisiete mil setecientos ocho pesos 70/100 M.N.); así también por los pagos en cantidad total de $ 67,062.96 (Sesenta y siete mil sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), registrados en las pólizas de egresos números 000927, 000928, 000929 y 001289 de fechas 12 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, con afectación a la cuenta bancaria número 1052697213 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se detectó que el ente auditado no acredita que los pagos se efectuaron directamente a la cuenta bancaria del prestador del servicio a través de la póliza de cheque o transferencia bancaria; así mismo se detectó que los pagos registrados en las póliza de egresos números 001387 y 001433 de fechas 16 y 31 de diciembre de 2019 se encuentran soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios fiscal 52495BF1-B1F4-40A2-83AE-F2A5A1915909 y 87525A2B-A4CC-4C45-ABDE-96AD9C87B8B2 emitidos con fechas 20 y 31 de enero de 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del

gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$345,771.66 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 122 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 122, el cual contiene: Pólizas de diario, pólizas de egresos, cuentas por liquidar certificada (CLC), una hoja de detalle de movimientos del banco Banorte, transferencias bancarias, respecto a la documentación justificativa presentó documentos denominados hoja de comprobación de gastos que contienen el monto y descripción de los pagos realizados; contrato de prestación de servicios profesionales FISM/GI/MSJBG/001/2019, celebrado entre el Municipio y la empresa Constructora y Proyectos Civiles del Valle S.A. de C.V., la cual no contiene las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios,

el periodo de tiempo, lugar de realización de los servicios, así también, no presenta la hoja dos donde se plasma el objeto del contrato ni la cuarta hoja con la firma de los que celebraron dicho contrato; contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Municipio y la empresa prestadora de Servicios Priselk S. A. de C. V., la cual no contiene las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, el periodo de tiempo, lugar de realización de los servicios y carece de la firma por parte del Síndico Municipal, respecto a la documentación comprobatoria presento; 6 Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) de los cuales 2 no contienen el número de folio fiscal, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativo a 4 Comprobantes Fiscales Digitales Por Internet (CFDI) **en cantidad de $67,411.48 (Sesenta y siete mil cuatrocientos once pesos 48/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-016

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto, del número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo, la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$345,771.66 (Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 66/100 M.N.),** referente a la solicitud del servicio, en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodos de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia mediante entregables que acrediten los trabajos realizados, documentación que demuestre la aplicación de los recursos; incluye documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$50,297.22 (Cincuenta mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 M.N.);** y pagos en cantidad total de **$67,062.96 (Sesenta y siete mil sesenta y dos pesos 96/100 M.N.),** registrados en las pólizas de egresos números 000927, 000928, 000929 y 001289 de fechas 12 de octubre de 2019 y 30 de noviembre de 2019, con afectación a la cuenta bancaria número 1052697213 aperturada ante la

Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no acredita que los pagos se efectuaron directamente a la cuenta bancaria del prestador del servicio a través de la póliza de cheque o transferencia bancaria; la documentación de los pagos registrados en las póliza de egresos números 001387 y 001433 de fechas 16 y 31 de diciembre de 2019 soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios fiscal 52495BF1-B1F4-40A2-83AE-F2A5A1915909 y 87525A2B-A4CC-4C45-ABDE-96AD9C87B8B2 emitidos con fechas 20 y 31 de enero de 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A.**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se detectó que el municipio realizó pagos en cantidad de **$226,362.05 (Doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.) y mediante transferencia electrónica con afectación a la cuenta bancaria número 1052697204 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; así mismo se detectó que realizó un pago por concepto de 43 viajes de revestimiento en cantidad de $ 39,904.00 (Treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) a la persona física Iliana Jiménez Martínez, dicho concepto

registrado no corresponde a la partida afectada contablemente con número 5135 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; además el pago efectuado y registrado en la póliza de egresos número 001855 de fecha 31 de diciembre de 2019, se encuentra amparado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios fiscales AAA1D06E-85A7-497B-B2E4-B10D921FE4D y AAA13B9D-8351-4F8F-AA23-3FB4F56BE6DF ambos emitidos con fecha 30 de enero de 2020, documentos fiscales que no corresponden a los gastos efectuados en el ejercicio auditado; así también se detectaron dos pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $150,569.55 (Ciento cincuenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$226,362.05 (Doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó información, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020, consistente en una carpeta con 85 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 085, el cual contiene: póliza de diario, póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), dos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$150,569.55 (Ciento cincuenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.),** documento denominado hoja de comprobación de gastos que contienen el monto y descripción de los pagos realizados por concepto de viajes de tierra y renta de maquinaria, reporte fotográfico de los trabajos en pegado de 150 m2 de loseta de 35cm x 35 cm1, en los pasillos para acceso a la biblioteca pública en el núcleo rural El Vergel, los cuales carecen de las firmas de las autoridades municipales y el responsable de los trabajos, reporte fotográfico de 390 M2 aplicación del sistema impermeable prefabricado en loza de azotea, el cual no indica la ubicación y nombre del edificio en donde se realizaron los trabajos, así mismo carecen de las firmas de las autoridades municipales y el responsable de los trabajos, contrato de arrendamiento de equipo, maquinaria y herramienta que no manifiesta lugar de realización de los servicios, póliza de cheque ilegible, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **únicamente atendió** lo relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de **$150,569.55 (Ciento cincuenta mil quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.),** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-017

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto, a el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar el pago en efectivo; la documentación que justifique el gasto en cantidad de **$226,362.05 (Doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.),** referente a las solicitudes de los servicios en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto al prestador de servicio, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; incluye el pago por concepto de 43 viajes de **revestimiento en cantidad de $39,904.00 (Treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** a la persona física Iliana Jiménez Martínez, el concepto registrado no corresponde a la partida afectada contablemente con número 5135 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, toda vez que no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; además la documentación que justifique el pago efectuado y registrado en la póliza de egresos número 001855 de fecha 31 de diciembre de 2019, que se encuentra amparado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios fiscales AAA1D06E-85A7-497B-B2E4-B10D921FE4D y AAA13B9D-8351-4F8F-AA23-3FB4F56BE6DF ambos emitidos con fecha 30 de enero de 2020; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE**, se constató que el municipio realizó pagos en efectivo en cantidad de **$80,100.00 (Ochenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo y no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019; así mismo se detectaron pagos que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General**

de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$80,100.00 (Ochenta mil cien pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 36 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 036, el cual contiene: póliza de diario, póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), 3 hojas de comprobación de gastos" que contienen el monto, descripción de los servicios realizados y además contiene una fotografía ilegible, sin embargo, solo contienen la firma del Concejero de Hacienda, así también, anexa fotografías carentes de descripción de los trabajos realizados, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que únicamente atendió lo relativo a los pagos que no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-018

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, respecto del número de cheque con el cual dispuso del

recurso para realizar los pagos en efectivo; la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la documentación que demuestre por qué medio y razón contacto a los prestadores de servicios, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos el objeto del contrato de servicio, las condiciones de cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, periodo de tiempo en que fueron realizados, lugar de realización de los servicios y las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas al equipo de transporte propiedad del municipio que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 en cantidad de **$80,100.00 (Ochenta mil cien pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A.**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS,** se constató que el ente auditado efectuó pagos por concepto de tenencia de vehículos en cantidad de **$19,314.00 (Diecinueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, pagados en efectivo y mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que en los registros contables y presupuestarios el ente auditado no identifica el número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; además respecto a los pagos en cantidad de $ 17,127.00 (Diecisiete mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), en la documentación presentada por el ente auditado se señala el pago de tenencia estatal a siete vehículos: 1.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión típico T/M 2.4 con placa RW97462, modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K039194, 2.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., NP300 Frontier, versión LE T/M AC 6 VEL. con placa RX45683, modelo 2016, con número de serie 3N6AD33AXGK898802, 3.- Ranger 4 puertas (importado), versión Crew Cab XL, Motor 2.3 LTS I4, T/M, 5 VEL., con placa RW97461, modelo 2003, con número de serie 8AFDT50D636318465, 4.- Camioneta Nissan Frontier Modelo 2012, 5.- Camioneta Nissan doble cabina, modelo 2006, 6.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión típico T/M 2.4 con placa RW63276, modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K008382 y 7.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión T/M AC PAQ. SEG. 6 VEL. con placa RX51150, modelo 2017, con número de serie 3N6D33A9HK868918;

sin embargo, del análisis efectuado al Inventario de Bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado; se detectó que dichos vehículos no se encuentran registrados en los citados inventarios de bienes muebles, de tal forma que el ente fiscalizado no acredita haber realizado el pago de tenencias de vehículos propiedad del municipio; así mismo efectúo un pago en cantidad de $2,187.00 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23 fracción II, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, además de registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$19,314.00 (Diecinueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta con 55 fojas en copias certificadas, que integra el folio del 001 al 055, el cual contiene: Póliza de diario, póliza de egresos, cuenta por liquidar certificada (CLC), documento denominado hoja de comprobación de los pagos realizados por tenencia, 5 líneas de captura en formatos de pago emitidos por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEFIN) por pago de tenencia de vehículos, sin embargo, dos de estos no corresponden a los vehículos observados, si también no acredita que los pagos realizados de tenencias de vehículos sean a vehículos propiedad del Municipio, comprobante de pago en ventanilla de TELECOM Telégrafos sin identificar a que corresponden, baja de placas de vehículo que no está observado de fecha 29 de septiembre del 2020, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-019

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare, respecto al número de cheque con el cual dispuso del recurso para realizar los pagos en efectivo; de los pagos en cantidad de **$17,127.00 (Diecisiete mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.)** documentación que acredite que los pagos realizados por concepto de pago de tenencia estatal a siete vehículos: 1.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión típico T/M 2.4 con placa RW97462, modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K039194, 2.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., NP300 Frontier, versión LE T/M AC 6 VEL. con placa RX45683, modelo 2016, con número de serie 3N6AD33AXGK898802, 3.- Ranger 4 puertas (importado), versión Crew Cab XL, Motor 2.3 LTS I4, T/M, 5 VEL., con placa RW97461, modelo 2003, con número de serie 8AFDT50D636318465, 4.- Camioneta Nissan Frontier Modelo 2012, 5.- Camioneta Nissan doble cabina, modelo 2006, 6.- Camioneta Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión típico T/M 2.4 con placa RW63276, modelo 2006, con número de serie 3N6DD13S26K008382 y 7.- Camioneta

Nissan Mexicana, S.A. de C.V., doble cabina, versión T/M AC PAQ. SEG. 6 VEL. con placa RX51150, modelo 2017, con número de serie 3N6D33A9HK868918, se encuentran registrados en los inventarios de bienes muebles, toda vez que en Inventario de Bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y al inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 presentado por el ente auditado; se detectó que dichos vehículos no se encuentran registrados, respecto del pago en cantidad **de $2,187.00 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.),** que no se encuentra soportado con la documentación que compruebe y justifique el gasto, solicitando una cantidad total de **$19,314.00 (Diecinueve mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13** que le fue entregado, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020**.**

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-03, AF-13, AF-16 al AF-19,** se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado," debiendo identificar el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-020

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que **justifique o aclare** conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados, **AF-03, AF-09 al AF-14, AF-16 al AF-20**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; afectando la subcuenta 12441 VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE y las sub-subcuentas 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE COMEDOR Y VÍVERES, 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51311-3112 SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS, 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE, 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, 51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE y 51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS, respectivamente, de tal forma que incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en contravención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, y artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; presentó documentación, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-021

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FISM/009,** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS PRIMERA ETAPA",** ubicada en la localidad de **Asunción Etla,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33, Fondo IV, Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), del ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato **FISM/178/009/MJBG/2019** de fecha 06 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **CCVG INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$772,554.68 (setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA DE CV					COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846CAP320191205088116667l	1052697213	05/12/2019	$617,461.89	A87CD442-1CDB-416C-98BE-359BDFA4BBC4	05/12/2019	$620,134.89
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE DE RASTREO: 8846APA720191220089250811l	1052697222	20/12/2019	$148,939.59	6F9AE4EE-47F7-4B3D-8503-47722E06BF94	20/12/2019	$152,419.79
				TOTALES=	$766,401.48			$772,554.68

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones del ejercicio 2019 y anexo del notificación del oficio de aprobación, de fecha 05 de noviembre de 2019, el cual carece de nombre y firma del Responsable Técnico; mediante el cual que aprueban y autorizan las fuentes de recursos e importes disponibles para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS PRIMERA ETAPA",** de acuerdo a la estructura financiera que se describe a continuación:

CUENTA	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA OBRA, ACCIÓN O INVERSIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA (APORTACIONES)	
6000.6100.612.6121	ASUNCIÓN ETLA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS PRIMERA ETAPA	RAMO 33 FONDO III 2018	$55,402.00
		RAMO 33 FONDO III 2019	$564,732.89
		RAMO 33 FONDO IV 2019	$152,419.79
		TOTAL=	$772,554.68

De acuerdo al desglose anterior se constató que el Municipio autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019, autorización ilegal debido a que contraviene lo dispuesto en el artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículos 4 y 18 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, además en la planeación de las obras públicas, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó generadores correspondientes a la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 20 fracción VIII y X de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la Licitación Pública de fecha 05 de noviembre de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa, así como evidencia del mismo, además carece de firma del C. Neftalí Hernández Martínez, consejero de obras; de igual forma, el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25 fracción III, 42 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que podrán optar por contratar obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, debiendo fundar y motivar las circunstancias que concurran; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del análisis al contrato de obra pública suscrito, de fecha 06 de noviembre de 2019, establece en su CLÁUSULA SEGUNDA: "Monto del contrato", las fuentes de recursos que se dispondrán para la realización de la obra, comprometiendo la disponibilidad de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo a la siguiente distribución:

FONDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RAMO 33 FONDO III **2018**	$47,760.34	$7,641.66	$55,402.00
RAMO 33 FONDO III **2019**	$486,838.70	$77,894.19	$564,732.89
RAMO 33 FONDO IV **2019**	$131,396.37	$21,023.42	$152,419.79
TOTAL=	**$665,995.41**	**$106,559.27**	**$772,554.68**

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que todo contrato de obra pública deberá reunir el requisito de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y artículos 43 fracción V, 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de ejecución de la obra se constató que el ente auditado no presentó oficio de asignación del residente de obra del municipio; contraviniendo lo previsto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que las entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, cálculo y cotejo de la documentación comprobatoria integrada en el expediente técnico unitario, se constató que el ente auditado, en las estimaciones uno y dos (finiquito), no presentó números generadores, croquis de ubicación, reporte fotográfico; además se observa que el cuerpo de la estimación uno y dos (finiquito), carece de firma y sello de los CC. Emiliano Hernández Pérez, Franco Ramírez Marmolejo y Elvira Rosario Ramírez, en carácter de Concejero Presidente, Concejero de Hacienda y Concejera de Obras respectivamente; por lo que se determinan **pagos indebidos** por el importe de **$772,554.68 (setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.),** que fueron pagados mediante **TRANSFERENCIA** con clave de rastreo número **8846CAP320191205088116671** y **8846APA7201912200892508111,** de fechas 05 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019, de las cuentas bancarias números **1052697213** y **1052697222**, del Ramo 33 Fondo III (2018 y 2019) y Fondo IV (2019) respectivamente, de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con número de folios**: A87CD442-1CDB-416C-98BE-359BDFA4BBC4** y **6F9AE4EE-47F7-4B3D-8503-47722E06BF94** de fechas 05 de diciembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios, de fecha 22 de diciembre de 2019, sin embargo el nombre del C. Fernando Sánchez Sánchez, Concejero de Hacienda, no coincide con el nombre del Concejero de Hacienda que se refleja en el resto de la documentación integrada en el expediente técnico unitario, toda vez que así también suscribe el C. Francisco Ramírez Marmolejo, como Consejero de Hacienda; asimismo se observa el finiquito de los trabajos toda vez que carecen de firmas y sellos de los CC. Emiliano Hernández Pérez y Marcelino Ramos Rivera, en calidad de Concejero Presidente y Concejero Síndico respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se recibirá mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el**

Estado de Oaxaca, que establece que se promoverá la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Espacios Multideportivos Primera Etapa (2019)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005610 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$772,554.68 (setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta, con 67 fojas en copias certificadas que integra el folio del 001 al 067, el cual contiene: respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante fiscal digital por internet de fecha 05 de diciembre de 2019 con folio fiscal A87CD442-1CDB-416C-98BE-359BDFA4BBC4 por el importe de $620,134.89 (Seiscientos veinte mil ciento treinta y cuatro pesos 89/100 M. N.), Comprobante fiscal digital por internet de fecha 20 de diciembre de 2019 con folio fiscal 6F9AE4EE-47F7-4B3D-8503-47722E06BF94 por el importe de $152, 419.79 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 79/100 M. N.), sin embargo, la documentación comprobatoria no se

encuentra cancelada con la leyenda Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio de asignación del residente de obra del municipio; de los **pagos indebidos** por el importe de **$772,554.68 (setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.):** Cuerpo de la estimación, reporte fotográfico y croquis de ubicación de la estimación uno firmados y sellados por el Concejero Presidente, Consejero de Hacienda y Concejera de obras, el cuerpo de la estimación dos finiquito y el croquis de ubicación de la estimación dos finiquito firmados y sellados por el Concejero Presidente, Consejero de Hacienda y Concejera de obras, el reporte fotográfico de la estimación dos finiquito no presenta en su totalidad los conceptos descritos en el cuerpo de la estimación, los números generadores de la estimación uno y dos finiquito carecen de nombres, firmas y sellos de las autoridades municipales correspondientes; **al proceso de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios, de fecha 22 de diciembre de 2019 firmada por el C. Francisco Ramírez Marmolejo, en calidad de Consejero de Hacienda, el finiquito de los trabajos con firmas y sellos de los CC. Emiliano Hernández Pérez y Marcelino Ramos Rivera, en calidad de Concejero Presidente y Concejero Síndico respectivamente.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto del **proceso de ejecución de la obra:** el oficio de asignación del residente de obra del municipio, de los **pagos indebidos** por el importe de **$772,554.68 (setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.):** Cuerpo de la estimación, reporte fotográfico y croquis de ubicación de la estimación uno, croquis de ubicación de la estimación dos finiquito debidamente sellados y firmados; del **proceso de entrega y recepción de la obra:** acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios y el finiquito de los trabajos. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/020/2020-SA-022

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare respecto a la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; del **proceso de planeación y autorización de la obra:** El anexo del oficio de notificación y aprobación con nombre y firma del responsable técnico, así como, lo referente a que el Municipio autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018,

disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019, del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Los generadores correspondientes a la obra; del **proceso de adjudicación de la obra:** El acuerdo de excepción a la Licitación Pública debidamente fundamentado y motivado, así como la evidencia de la justificación, firmado por el Consejero de obras; además la contratación bajo el procedimiento de adjudicación directa cuando el importe del contrato sin IVA excede el monto máximo permitido; **del contrato de obra pública:** Lo relativo a que comprometió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) correspondiente al ejercicio 2018 para la realización de obra 2019; de los **pagos indebidos relativo a la documentación comprobatoria por el importe de $772,554.68 (Setecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.):** El reporte fotográfico de la estimación dos finiquito que contenga todos los conceptos cobrados y números generadores de la estimación uno y dos finiquito con nombres, firmas y sellos de las autoridades municipales correspondientes.

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FISM/002,** de la obra denominada **"COMEDOR COMUNITARIO ETAPA 1 EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL GUELACHE",** ubicada en la localidad de **San Miguel Etla** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/177/002/MJBG/2019** de fecha 02 de mayo de 2019, adjudicada a la persona física **C. ANGEL MARTIN LOPEZ MENDOZA,** por la cantidad de **$1,748,557.11 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1052697213 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA DE CV				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	08/05/2019	$245,836.63	736C0C34-8807-428A-BDAB-004899B3C821	06/05/2019	$524,567.13
		TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	24/05/2019	$278,730.50			
ESTIMACIÓN 1	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	18/05/2019	$323,249.61	29F5C71C-5909-43EB-A9A2-8867324E480E	29/05/2019	$819,455.44
		TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	30/05/2019	$246,837.06			
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	14/06/2019	$279,883.74	1D90ED59-FFCC-4C16-A77C-A7951DEE2C02	10/06/2019	$402,311.20
ESTIMACIÓN 3 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	28/06/2019	150,000.00	F34837C4-0D99-4D6F-8E50-3C86E69A4A0A	10/07/2019	$526,790.47
		TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065459970, RFC: LOMA720406KS6	11/07/2019	214,832.68			
			TOTALES=	$1,739,370.22			$1,748,557.11

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago del anticipo del 30% registrado en la póliza de egresos número 001555 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de $ 524,567.13 (Quinientos veinticuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.), se constató que la cantidad de $ 245,836.63 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) fue pagada con fecha 08 de mayo de 2019 mediante traspaso a cuenta de terceros, de la cuenta bancaria número 1052697213 aperturada para el ejercicio fiscal 2019 ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para administrar los recursos del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); sin embargo del análisis a los registros contables específicamente a la póliza de diario número 000022 de fecha 25 de febrero de 2019, así como al estado de cuenta del mes de febrero de 2019 de la cuenta bancaria número 1052697213 Ramo 33 Fondo III, se detectó que los recursos con que se efectuó el pago de una parte del anticipo del 30% por el importe de $ 245,836.63 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.), corresponden a recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0923081990 del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) aperturada para el ejercicio fiscal 2018.

Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al pago de la estimación 1 (uno) registrado en la póliza de egresos número 001556 de fecha 31 de diciembre de 2019, por la cantidad

de $ 570,086.67 (Quinientos setenta mil ochenta y seis pesos 67/100 M.N.) se constató que fue pagada con fechas 18 y 30 de mayo de 2019 por los importes de $ 323,249.61 (Trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.) y $ 246,837.06 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.), respectivamente, mediante dos traspasos a cuenta de terceros, de la cuenta bancaria número 1052697213 aperturada para el ejercicio fiscal 2019 ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para administrar los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); sin embargo del análisis a los registros contables específicamente a la póliza de diario número 000022 de fecha 25 de febrero de 2019, así como al estado de cuenta del mes de febrero de 2019 de la cuenta bancaria número 1052697213 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que los recursos con que se efectuaron los pagos antes señalados, corresponden a recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0923081990 del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) aperturada para el ejercicio fiscal 2018.

Así también, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 3 (tres) finiquito, se detectó que el ente auditado no registró las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $2,220.65 (Dos mil doscientos veinte pesos 65/100 M.N.) en la póliza diario número 005415 de fecha 31 de diciembre de 2019, así mismo se observa que pagó indebidamente dichas retenciones al contratista, además que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal F34837C4-0D99-4D6F-8E50-3C86E69A4A0A no consta el importe antes señalado por concepto de retenciones, así mismo se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo,

los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 40, 42, 43, 67, 70 fracciones I, II y III de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a registrar las transacciones en el momento de su realización y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones del ejercicio 2019, de fecha 26 de marzo de 2019, el cual carece de firma del C. Marcelino Ramos Rivera, Concejero Síndico; mediante el cual aprueban y autorizan las fuentes de recursos e importes disponibles, para la ejecución del proyecto **"COMEDOR COMUNITARIO ETAPA 1 EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL GUELACHE"**, de acuerdo a la estructura financiera que se describe a continuación:

CUENTA	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA OBRA, ACCIÓN O INVERSIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA (APORTACIONES)	
6000.6100.612.6121	SAN MIGUEL ETLA, CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO (1ERA. ETAPA).	**RAMO 33 FONDO III 2018**	**$819,455.44**
		RAMO 33 FONDO III 2019	$929,101.67
		TOTAL=	**$1,748,557.11**

De acuerdo al desglose anterior, se constató que el Municipio, autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio 2019, autorización ilegal debido a que contraviene

lo dispuesto en el artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículos 4 y 18 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos autorizado a los Municipios, el municipio deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de permiso de construcción, memoria de cálculo y memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I,III, VIII y IX, 22 fracción I, III y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que la persona física **C. ANGEL MARTIN LOPEZ MENDOZA** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la

proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; además se observa que el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 25 de abril de 2019, carece de firma y sello del C. Neftalí Hernández Martínez, Concejero de Obras; asimismo, no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 36, 40 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de adjudicación por invitación restringida y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De acuerdo al contrato de obra pública suscrito, de fecha 02 de mayo de 2019, establece en su CLÁUSULA SEGUNDA: "Monto del contrato", señala las fuentes de recursos que se dispondrán para la realización de la obra, comprometiendo la disponibilidad de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo a la siguiente distribución:

FONDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM-2018)**	$706,427.10	$113,028.337	$819,455.44
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL **(FISM-2019)**	$800,949.71	$128,151.954	$929,101.67
TOTAL=	**$1,507,376.81**	**$241,180.291**	**$1,748,557.11**

Asimismo, se observa que no presentan en el expediente técnico unitario, tarjetas de análisis de precios unitarios y el contrato carece de firma y sello por parte de los CC. Neftalí Hernández Martínez y Julián Vásquez Mendoza, en su carácter de Concejero de Obra y Consejero de Salud respectivamente.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos

con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículos 36 inciso B fracción II, 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación y los requisitos que debe de contener y artículos 43 fracción V, 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra se constató que el ente auditado no presentó notas de bitácora en las estimaciones uno, dos y tres (finiquito); además se observa que en diversos documentos carecen de firma y sello por parte del C. Neftalí Hernández Martínez, Concejero de Obras: cuerpo de la estimación uno, dos y tres (finiquito), números generadores de la estimación uno y dos, croquis de los trabajos de la estimación uno; contraviniendo lo establecido en los artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que para el pago de los trabajos contratados y ejecutados, se realizará mediante la formulación de estimaciones, asimismo establece que documentación acompaña a las estimaciones de la de obra pública y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra, el ente auditado presenta acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios de fecha 03 de agosto de 2019, sin embargo carecen de firmas y sellos del comité de obras, así mismo presentan finiquito de los trabajos sin embargo carece de firma y sello por parte del C. Neftalí Hernández Martínez, Concejero

de Obras, asimismo carece de firma del C. Marcelino Ramos Rivera, Concejero Síndico; contraviniendo lo establecido en los artículos 64 y 65 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se recibirá mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se promoverá la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Comedor Comunitario (Primera Etapa) 2019", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005627 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como el importe de* ***$ 2,220.65 (Dos mil doscientos veinte pesos 65/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en tres recopiladores y una carpeta con 1328 fojas en copias certificadas integrados de la siguiente manera: recopilador 1/3 folio 001-412, recopilador 2/3 folio 413 al 811, recopilador 3/3 folio 812-1235 y carpeta del folio 1236-1328, los cuales contienen: **Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado**, presentó los comprobantes fiscales digitales por internet del anticipo, estimación uno, estimación dos y tres finiquito cancelados con la leyenda "Operado", sin embargo, la estimación tres

finiquito no refleja las retenciones del 5 al millar, del **proceso de planeación y autorización de la obra:** El oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones del ejercicio 2019, de fecha 26 de marzo de 2019, firmado por el C. Marcelino Ramos Rivera, Concejero Síndico; del **proceso de adjudicación de la obra**: Propuesta técnica y económica de la empresa Construcciones y Proyectos Eléctricos Salamanca S.A. de C.V., Propuesta técnica y económica de la empresa Edificaciones y Reconstrucciones Chigulera S.A. de C.V., Propuesta técnica y económica de la persona física Ángel Martín López Mendoza a quien se le adjudicó el contrato, la cual no se encuentra firmada y sellada por el contratista, así como por las autoridades Municipales correspondientes en sus anexos, además carece de los anexos: 3 y 29 de la propuesta técnica; **del contrato de obra pública:** Contrato de obra pública no. FISM/177/002/MJBG/2019 sin firmas y sellos del Consejero Presidente, Consejero Sindico, Concejero de hacienda, Concejera de educación, Concejero de obra, Secretario de concejo, Concejero de Salud y del Agente Municipal de San Miguel Guelache; **del proceso de comprobación de la obra:** Las Notas de bitácora de estimación uno, dos y tres finiquito, cuerpo de estimación uno, dos y tres finiquito, croquis de los trabajos de la estimación uno sellados y firmados por las Autoridades Municipales y contratista, y números generadores, los cuales no especifican a que número de estimación pertenecen; **del proceso de entrega y recepción de la obra:** Acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios con firmas del comité de obras, sin embargo carecen de los sellos, el finiquito de los trabajos con la firma y sello por parte del C. Neftalí Hernández Martínez, Concejero de Obras y del C. Marcelino Ramos Rivera, Concejero Síndico.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** los comprobantes fiscales digitales por internet del anticipo, estimación uno, estimación dos cancelados con la leyenda "Operado", del **proceso de planeación y autorización de la obra:** oficio de notificación de aprobación y autorización de obras; del **proceso de adjudicación de la obra:** Propuesta técnica y económica de la empresa Construcciones y Proyectos Eléctricos Salamanca S.A. de C.V., Propuesta técnica y económica de la empresa Edificaciones y Reconstrucciones Chigulera S.A. de C.V.; del **proceso de comprobación de la obra:** Notas de bitácora de estimación uno, dos y tres finiquito, cuerpo de estimación uno, dos y tres finiquito debidamente firmados, croquis de los trabajos de la estimación uno debidamente firmados; del **proceso de entrega y recepción de la obra:** El finiquito de los trabajos debidamente firmado, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/020/2020-SA-023

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique y aclare respecto **al pago del anticipo del 30%** por el importe de $245,836.63 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 63/100 M. N.), y **de la estimación 1 (uno):** el pago de $ 323,249.61 (Trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.) y el pago por la cantidad de $246,837.06 (Doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.), que fueron pagados con recursos provenientes de la cuenta bancaria número 0923081990 del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) aperturada para el ejercicio fiscal 2018; **de la estimación 3 (tres) finiquito**: Lo relativo al registro de las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$2, 220.65 (Dos mil doscientos veinte pesos 65/100 M.N.)** ya que pago indebidamente dichas retenciones al contratista, además el Comprobante Fiscal Digital por Internet refleje el importe por concepto de retenciones con la con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; del **proceso de planeación y autorización de la obra:** Lo relativo a que autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio 2019, **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva; d**el proceso de adjudicación de la obra:** La Propuesta técnica y económica de la persona física Ángel Martín López Mendoza, al cual se le adjudicó el contrato, firmada y sellada en todos sus anexos por el contratista, así como por las autoridades Municipales correspondientes, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública con la firma y sello del Concejero de Obras, y la invitación a la Contraloría u Órgano de control interno, **del contrato de obra pública:** Lo relativo a que comprometió el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2018 para la realización de obra 2019, las tarjetas de análisis de precios unitarios, y el contrato firmado por el Concejero de Obra y el Consejero de Salud; del **proceso de comprobación de la obra:** los números generadores de la estimación uno y dos con firma y sello por parte del Concejero de Obras, del **proceso de entrega y recepción de la obra:** el acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios con firmas y sellos del comité de obras.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el municipio y registros contables de la sub subcuenta **12352-FISM/001,** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN GABRIEL ETLA (PRIMERA ETAPA",** ubicada en la localidad de **San Gabriel Etla,** ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019, adjudicada bajo la modalidad de invitación restringida, con número de contrato **FISM/177/001/MJBG/2019** de fecha 03 de mayo de 2019, adjudicada a la persona física **C. AURELIO GREGORIO LÓPEZ MENDOZA,** por la cantidad de **$1,748,557.11 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1052697213 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA DE CV				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	CHEQUE	0000003	07/05/2019	$245,836.63	77BBE62C-C5A2-4F43-AED7-B6595D50E4C1	06/05/2019	$524,567.13
	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	27/05/2019	$278,730.50			
ESTIMACIÓN 1	NO ACREDITA EL PAGO				589948C9-BEC4-49B6-B85A-53C1D48C6AF7	22/05/2019	$444,824.14
ESTIMACIÓN 2	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	01/06/2019	$250,938.38	6E6B043C-84EB-4087-AC13-077917C6447F	01/06/2019	$374,631.30
ESTIMACIÓN 3	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	14/06/2019	$244,422.36	E2FF4DF1-AA45-4F1F-87EF-4A95FF72518B	14/06/2019	$720,341.66
		TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	19/06/2019	$253,731.16			
ESTIMACIÓN 4 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	28/06/2019	$90,000.00	D88625EB-9645-44C9-8EBD-8B3AD1BO380E	11/07/2019	$208,760.01
		TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS A LA CUENTA: 1065417493 RFC: LOMA7807278K2	28/06/2019	$53,814.38			
			TOTALES=	$1,417,473.41			$1,748,557.11

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 (uno) se detectó que omitió realizar el registro contable correspondiente al pago de la citada estimación por la cantidad de $ 322,958.59 (Trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que se encuentra soportada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 589948C9-BEC4-49B6-B85A-53C1D48C6AF7 de fecha 22 de mayo de 2019, así mismo el ente auditado no acredita el pago correspondiente en virtud

que de la revisión a los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2019, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque o transferencia electrónica por el importe antes señalado, tampoco consta ningún movimiento al contratista Aurelio Gregorio López Mendoza señalado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que permita identificar el importe pagado.

Así también respecto a la estimación 4 (cuatro) y finiquito registrada en la póliza de diario número 007505 de fecha 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de $ 208,760.01 (Doscientos ocho mil setecientos sesenta pesos 01/100 M.N.), amparada con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal D88625EB-9645-44C9-8EBD-8B3AD1BO380E, con fecha de emisión y fecha de certificación 11 de julio de 2019, se observó que no acreditó su autenticidad, debido a que en la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del citado comprobante es Cancelado, con fecha de proceso de cancelación del día 23 de abril de 2020 y con estatus de cancelación vencido, además de la validación efectuada, se observa que la fecha de emisión y fecha de certificación corresponde al 08 de abril de 2020, en consecuencia el ente fiscalizado presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet cancelado y alterado en las fechas de emisión y de certificación.

Así mismo del análisis a la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado correspondiente a las estimaciones 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), registradas en las pólizas diario números 007499, 007501 y 007503 todas de fecha 31 de diciembre de 2019 y que se encuentran soportadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 589948C9-BEC4-49B6-B85A-53C1D48C6AF7, 6E6B043C-84EB-4087-AC13-077917C6447F y E2FF4DF1-AA45-4F1F-87EF-4A95FF72518B; se detectaron inconsistencias en los importes señalados por conceptos de subtotal, descuento y total, en virtud que de la operación aritmética los resultados señalados por concepto de total no son correctos, además que no corresponden a las cantidades registradas en las pólizas de diario y egresos; así mismo se manifiesta un importe general por concepto de descuentos, no identificando en la documentación comprobatoria los importes que corresponden a la amortización del anticipo y a las retenciones del 5 al millar.

Adicionalmente del análisis a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 589948C9-BEC4-49B6-B85A-53C1D48C6AF7, 6E6B043C-84EB-4087-AC13-077917C6447F, E2FF4DF1-AA45-4F1F-87EF-4A95FF72518B

y D88625EB-9645-44C9-8EBD-8B3AD1BO380E, de fechas 22 de mayo de 2019, 01 y 14 de junio de 2019 y 11 de julio de 2019, que corresponden a las estimaciones 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro) y finiquito; se observó que de la totalidad de los descuentos manifestados en los citados comprobantes en cantidad de $503,685.93 (Quinientos tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) de la cual corresponde el importe de $ 7,536.89 (Siete mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) al concepto de retenciones del 5 al millar, estás no fueron enteradas por el ente auditado a la Secretaria de Finanzas, así también se detectó que el ente auditado no amortizó la totalidad del 30% del anticipo teniendo un importe pendiente de amortizar de $ 28,418.09 (Veintiocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 09/100 M.N.), así mismo se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 191 de la **Ley Federal de Derechos**, por el pago de servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, los ingresos se destinaran a la Entidad Federativa que los recaude; 40, 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el

cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones del ejercicio 2019, de fecha 25 de marzo de 2019, en la que aprueban y autorizan las fuentes de recursos e importes disponibles para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN GABRIEL ETLA (PRIMERA ETAPA"**, de acuerdo a la estructura financiera que se describe enseguida:

CUENTA	LOCALIDAD Y NOMBRE DE LA OBRA, ACCIÓN O INVERSIÓN	ESTRUCTURA FINANCIERA (APORTACIONES	
6000.6100.612.6121	SAN GABRIEL ETLA CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN GABRIEL ETLA	**RAMO 33 FONDO III 2018**	**$819,455.44**
		RAMO 33 FONDO III 2019	$929,101.67
		TOTAL=	**$1,748,557.11**

De acuerdo al desglose anterior, se constató que el Municipio, autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019, autorización ilegal debido a que contraviene lo dispuesto en artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículos 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en su caso, al Presupuesto de Egresos de los Municipios y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no contó con los documentos y trámites necesarios para el permiso de construcción y memoria de cálculo; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracción VIII y IX, 22 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que la persona física **C. AURELIO GREGORIO LÓPEZ MENDOZA,** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; además se observa que el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 26 de abril de 2019 presentado, carece de firma y sello de los CC. Hilario Luna Mendoza y Elvira Ramírez Ortega; en su carácter de Secretario del Concejo y Concejera de Obra respectivamente. Además se observa que el ente auditado no presentó Invitación a la Contraloría u órgano de control interno; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31, 36, 40 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica que la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, así como establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De acuerdo al contrato de obra pública de fecha 03 de mayo de 2019, se reitera la observación realizada en la aprobación de los recursos, en virtud de que la CLÁUSULA SEGUNDA "Monto Del Contrato" indican las fuentes de recursos con los que se realizará la obra, en la que se observa la disponibilidad de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo a la siguiente distribución:

FONDO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
RAMO 33 FONDO III **2018**	$706,427.10	$113,028.33	$819,455.44
RAMO 33 FONDO III **2019**	$800,949.71	$128,151.95	$929,101.67
TOTAL=	**$1,507,376.81**	**$241,180.28**	**$1,748,557.11**

Contraviniendo lo establecido en artículo 2 fracciones V y XVIII del **Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache para el ejercicio fiscal 2019,** indicando que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; asimismo establece que a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas; artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establece que las entidades a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos; artículo 51 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que todo contrato de obra pública deberá reunir el requisito de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y artículos 43 fracción V, 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que el ente auditado presenta acta entrega-recepción del municipio a los beneficiarios, sin embargo carece de firmas y sellos de los integrantes del comité de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega de la obra se recibirá mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se promoverá la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 09 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección física al sitio de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista, concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados respecto a los conceptos de la estimación uno, dos, tres y cuatro (finiquito) excavación a cielo abierto a máquina en material tipo 1-A de 0.00 a -2.00 m, excavación a cielo abierto a máquina en material tipo 1-A de -2.01 a -5.00 m, misma que en la inspección física se verificó que no cumple con las especificaciones que describe el concepto; muro de enrase de 28 a base de tabicón de 28 X 14 X 10 cm, muro acabado aparente de 25 cm. de espesor de concreto F´c=250 Kg/cm2, de doble armado de varilla del No. 3 a cada 15 cm y columna de 50 x 50 cm de concreto F´c=250 Kg/cm2, acabado aparente; además se observó que el muro de 14 cm de espesor no cumple con las especificaciones que describe el concepto contratado, determinándose **pagos indebidos** por el importe de **$235,409.02 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 02/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01;** pagos realizados mediante **TRASPASOS** a cuenta de terceros **1065417493** de fecha 01 de junio de 2019, 14 de junio y 19 de junio de 2019, que corresponden a los pagos de las estimaciones dos y tres, el ente auditado no registra el pago de la estimación uno, de la cuenta bancaria número **1052697213**, del Ramo 33 Fondo III, ejercicio fiscal 2018 y 2019, de la institución Bancaria **Banco**

Mercantil del Norte S.A. de C.V, como constan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: **589948C9-BEC4-49B6-B85A-53C1D48C6AF7, 6E6B043C-84EB-4087-AC13-077917C6447F** y **E2FF4DF1-AA45-4F1F-87EF-4A95FF72518B** de fechas 22 de mayo, 01 de junio y 14 de junio de 2019. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la normatividad para el pago de los trabajos ejecutados y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Biblioteca en la Escuela Primaria de San Gabriel Etla (Primera Etapa) 2019", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 007511 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$802,182.77 (Ochocientos dos mil ciento ochenta y dos pesos 77/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en cuatro carpetas con 273 fojas en copias certificadas integrados de la siguiente manera: Carpeta 1/4 folio 001-071, carpeta 2/4 folio 072 al 163, carpeta 3/4 folio 164-258 y carpeta 4/4 del folio 259-273**,** las cuales contienen: Documentación respecto de la **estimación (cuatro) y finiquito:** Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha dieciocho de abril del 2020 de la estimación cuatro y

finiquito con folio fiscal C0341B2A-53CC-4EE5-919E-6C00170AFA0D por la cantidad de $208,760.01 (Doscientos ocho mil setecientos sesenta pesos 01/100 M.N.), validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, no corresponde al ejercicio auditado, **de las estimaciones uno, dos y tres registradas en las pólizas diario números 007499, 007501 y 007503:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la estimación uno, dos y tres en los cuales no se identifican los importes que corresponden a la amortización del anticipo y a las retenciones del 5 al millar; de la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del anticipo, estimación uno, dos, tres y cuatro finiquito cancelados con la leyenda "operado", sin embargo, las estimaciones uno, dos y tres presentan inconsistencias debido a que no se identifican los importes que corresponden a la amortización del anticipo y a las retenciones del 5 al millar; del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción firmada y sellada por el Presidente Municipal, del **proceso de adjudicación de la obra:** Propuesta técnica y económica de la persona física Jaime Guerrero Zárate, Propuesta técnica y económica de la persona física Donaciano Franco Ruiz, Propuesta técnica y económica de la persona física C. Aurelio Gregorio López Mendoza**,** a quien fue adjudicado el contrato, sin embargo, no se encuentra debidamente firmada y sellada en todos sus anexos por el contratista y por las autoridades Municipales correspondientes; de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$235,409.02 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 02/100 M.N.),** según Anexo **DAMA-DVIF-01:** Presentó Oficio número MSJNG/2020/253 de fecha 02 de diciembre de 2020 con asunto solicitud de valoración para inspección física de obra dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, firmado por el Presidente Municipal donde argumentan lo que a la letra dice: *""realizamos un levantamiento y revisión física de la obra comparando datos contra documentos de comprobación, que nos arroja que los conceptos contratados fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones descritas en el proyecto, y con la finalidad de no contradecir y/o contraponer su opinión técnica y observación, solicitamos atenta y respetuosamente se considere, dentro del cauce institucional, una reinspección física de la obra"* , así también, anexa reporte fotográfico del proceso constructivo de los conceptos de excavación a cielo abierto a máquina en material tipo 1-A de 0.00 a -2.00 m, excavación a cielo abierto a máquina en material tipo 1-A de -2.01 a -5.00 m, en el cual no se aprecia que se ejecutó conforme a las especificaciones que describen los conceptos, reporte fotográfico del armado de columna de

50 x 50 cm de concreto F´c=250 Kg/cm2, en el cual no se aprecia terminada y que sea conforme a las especificaciones que describen los conceptos, además la documentación carece de nombres, firmas y sellos de las autoridades Municipales correspondientes, del contratista y residente de obra.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del anticipo, cancelado con la leyenda "operado"; **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Licencia de construcción, del **proceso de adjudicación de la obra:** Propuesta técnica y económica de la persona física Jaime Guerrero Zárate, Propuesta técnica y económica de la persona física Donaciano Franco Ruiz, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/020/2020-SA-024

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique y aclare respecto **de la estimación uno**: El registro contable correspondiente al pago por la cantidad de $322,958.59 (Trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), donde acredite el pago correspondiente mediante cheque o transferencia electrónica que permita identificar el importe pagado; **de la estimación (cuatro) y finiquito:** el Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $208,760.01 (Doscientos ocho mil setecientos sesenta pesos 01/100 M.N.) de la estimación cuatro y finiquito emitido que corresponda al ejercicio auditado (2019) y cancelado con la leyenda de "Operado"; **de las estimaciones uno, dos y tres registradas en las pólizas diario números 007499, 007501 y 007503:** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con importes correctos que correspondan a las cantidades registradas en las pólizas de diario y egresos identificando en la documentación comprobatoria los importes que corresponden a la amortización del anticipo y a las retenciones del 5 al millar; **de las estimaciones uno, dos, tres y cuatro finiquito:** La documentación que justifique la cantidad de $ 7,536.89 (Siete mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) por concepto de retenciones del 5 al millar, el entero a la Secretaria de Finanzas, así mismo, la amortización total del 30% del anticipo por el importe de $28,418.09 (Veintiocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 09/100 M.N.) y cancela la leyenda operado; **del proceso de planeación y**

autorización de la obra: Lo referente a que el Municipio autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** La memoria de cálculo; **del proceso de adjudicación de la obra:** La Propuesta técnica y económica de la persona física C. Aurelio Gregorio López Mendoza**,** a quien fue adjudicado el contrato, firmada y sellada en todos sus anexos por el contratista y por las autoridades Municipales correspondientes, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública con firma y sello del Secretario del Concejo y Concejera de Obra, la Invitación a la Contraloría u órgano de control interno; **del contrato de obra pública**: Lo relativo a que comprometió recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio 2018, para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019; **del proceso de entrega recepción de la obra:** El acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios con firmas y sellos de los integrantes del comité de obras; de los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados por el importe de **$235,409.02 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 02/100 M.N.),** justifique la ejecución de los conceptos observados como se detalla en el Anexo **DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020; solicitando un monto total de **$802,182.77 (Ochocientos dos mil ciento ochenta y dos pesos 77/100 M.N.)**.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al ejercicio del presupuesto de egresos, estado de actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario, presentado por el municipio y registros contables de la sub subcuenta **12353-00000008,** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE EL MOGOTE,** ubicada en la localidad de **San Juan Bautista Guelache** y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; adjudicada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **FISM/178/008/MSJBG/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **GEBSA CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS S.A DE C.V.,** por la cantidad de **$743,749.05 (Setecientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.)**, integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1052697213 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA DE CV.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
ANTICIPO	TRANSFERENCIA	CLAVE RASTREO: 8846CAP121909200833276908	20/09/2019	$223,124.72	EB8ECAA5-06E5-4805-AEE8-8783A876E7BD	20/09/2019	$223,124.72
ESTIMACIÓN 1 FINIQUITO	TRANSFERENCIA	CLAVE RASTREO: 8846CAP420191126087373659l	26/11/2019	$515,356.60	4456E011-E759-44ED-9B20-BC04E55CED40	26/11/2019	$743,749.05
			TOTALES=	$738,481.32			$743,749.05

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo a lo señalado en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó anexo financiero del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, con inconsistencias, toda vez que carece de firma y sello de la C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, Concejera de Obra del Municipio; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** el cual establece que en la planeación de las obras públicas, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra el ente auditado no realizó el trámite de permiso de construcción, memoria descriptiva y validación del proyecto por el ente normativo Comisión Federal de Electricidad (C.F.E); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción I,III, VIII, IX y XIV, 22 fracción I, II,III y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública, artículos 116, 118 fracción II y 136 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir

o modificar algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; asimismo al emitir cualquier licencia, permiso o autorización, las autoridades municipales, deberán asegurarse que los particulares efectúen las cesiones correspondientes al espacio público y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que la empresa a quien se adjudicó el contrato, **GEBSA CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS S.A DE C.V.,** fue la proposición más solvente que asegure al Municipio auditado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en virtud de que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes; además se observa que el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30 de julio de 2019, carece de firma y sello de la C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, Concejera de Obras; asimismo, no presenta invitación a la Contraloría u Órgano de control interno; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 31 fracción IV y XVIII, 42 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida, así como la entrega de propuesta técnica y económica y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación de la obra se constató el ente auditado presenta cuerpo de estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación uno finiquito, sin embargo, carecen de firma y sello de la concejera de obras C. Elvira Rosario Ramírez Ortega; contraviniendo lo establecido en el artículo 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado**

de Oaxaca, que establece que para el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al proceso de entrega y recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó el acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, asimismo se observa que el acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, ambas actas de fecha 09 de octubre de 2019 y finiquito de los trabajos, carecen de firma y sello de la C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, Concejera de Obras. Además el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, carece de firmas del comité de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** al señalar que la entrega de la obra se recibirá mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se promoverá la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en el Paraje el Mogote 2019", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 004264 de fecha 30 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpetas con 49 fojas en copias certificadas que integra el folio del 001 al 049, el cual contiene: Respecto de la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet del 30% del anticipo y de la estimación uno finiquito cancelados con la leyenda "Operado"; del **proceso de planeación y autorización de la obra:** Anexo financiero del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones, con firma y sello de la C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, Concejera de Obra del Municipio, del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** Solicitud de Revisión y Aprobación de Proyecto eléctrico y el plano validado por CFE, sin embargo, no presenta la validación del proyecto por el ente normativo Comisión Federal de Electricidad, del **proceso de comprobación de la obra:** Cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación uno finiquito, con la firma y sello de la concejera de obras C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, del **proceso de entrega y recepción de la obra:** Acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos con firma y sello de la C. Elvira Rosario Ramírez Ortega, Concejera de Obras, así mismo, el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios con las firmas del Comité de obras.

Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente**, respecto a la **documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas:** Comprobante Fiscal Digital por Internet del anticipo y de la estimación uno finiquito cancelados con la leyenda "Operado", del **proceso de planeación y autorización de la obra:** El anexo financiero del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras debidamente firmado, del **proceso de comprobación de la obra:** Cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico de la estimación uno finiquito

debidamente firmados, del **proceso de entrega y recepción de la obra:** Acta entrega-recepción del contratista al Municipio, acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios y finiquito de los trabajos debidamente firmados. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/020/2020-SA-025

El Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización; la documentación que justifique y aclare respecto del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción, la memoria descriptiva, la validación del proyecto por el ente normativo Comisión Federal de Electricidad (C.F.E); del **proceso de adjudicación de la obra:** las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública con la firma y sello de la Concejera de Obras, invitación a la Contraloría u Órgano de control interno, del **proceso de comprobación de la obra:** Números generadores con la firma y sello de la Concejera de obras, del **proceso de entrega y recepción de la obra:** El acta entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (CFE).

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica y presupuestaria presentada por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el ente auditado no efectuó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, debido a que no presentó el documento básico para la ejecución de las obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública**, del ejercicio Fiscal 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 66 párrafo cuarto, 68, fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta que contiene 45 fojas en copias certificadas que integra el folio del 001 al 045, el cual contiene: **Una hoja de solventación sin fecha y firma, en el que aclara lo siguiente: se entregó el Programa Anual de Obra Pública 2019, como consta en el acta en el punto 28;** en respuesta a su aclaración, si presentó el documento que consta de 7 fojas; anexa también el oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2020 en el que describe la entrega de documentación para la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2019, en relación al oficio número OSFE/OT/SFCPN/0745/2020, firmado por el C. Emiliano Hernández Pérez, Presidente Consejero Municipal; acta circunstanciada de recepción de documentación relativa al requerimiento de información núm. OSFE/OT/SFCPM/0745/2020; credenciales de Elector; así mismo, presentó también el Programa anual de obra 2019 que consta de 7 fojas, en el cual describe la introducción, compromiso, objetivos, misión, visión, principales funciones del ayuntamiento en materia de obra pública, estrategia general, líneas de acción, obras y servicios públicos básicos y calendario de actividades, sin embargo, no cubre los requisitos mínimos para el Programa Anual de Obra; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-026

El **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique y aclare lo relativo a presentar el Programa Anual de Obra Pública.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** el ente auditado presentó **Padrón de Contratistas** del ejercicio fiscal 2019, sin embargo no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, asimismo no comprobó si los contratistas con quienes celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas actualizado y publicado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta que contiene 06 fojas en copias certificadas que integra el folio del 001 al 006, el cual contiene: Hoja de solventación sin fecha y numero, documento denominado Padrón de contratistas en el cual describe 7 nombres de las empresas o personas físicas con los que celebró contrato, administrador único o representante legal, RFC, giro o actividad preponderante, documento firmado por el C. Emiliano Hernández Pérez, concejero presidente, de los cuales 3 corresponden a los contratados en los resultados observados AF-25 relativo a la obra "Construcción de Biblioteca en la Escuela Primaria de San Gabriel Etla (Primera Etapa", adjudicada a la persona física C. Aurelio Gregorio López Mendoza, AF-24 relativo a la obra "Comedor Comunitario Etapa 1 en la Agencia Municipal de San Miguel Guelache", adjudicada a la persona física C. Ángel Martin López Mendoza y AF-23 relativo a la obra "Construcción de

Espacios Multideportivos Primera Etapa", adjudicada a la empresa CCVG Ingenieros y Arquitectos S.A. de C.V., pero no incluye al contratista contratado en el resultado AF-26 GEBSA Construcciones y supervisión de obras S.A. de C.V, que corresponde a la obra denominada Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en el Paraje el Mogote; tres recibos de pago a la inscripción de Padrón de contratistas de los C.C. Arg. Teófilo Rodríguez Méndez de fecha 02 de mayo de 2019, Aurelio Gregorio López Mendoza de fecha 9 de mayo de 2019, contratado en el resultado AF-25 y López Mendoza Ángel Martin de fecha 31 de mayo de 2019 contratado en el resultado AF-24, todos por importe de **$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** sin embargo no comprobó que los demás contratistas con quienes celebraron los contratos estén debidamente inscritos en dicho padrón; auxiliar por cuentas del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2019 de la cuenta 81511 por concepto de la Ley de Ingresos Recaudada en cantidad de **$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** sin firmas ni sellos; así mismo, no demuestra que dicho documento, haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal; por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-027

El **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo al Padrón de Contratistas del ejercicio Fiscal 2019, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal y comprobar que los contratistas con quienes se celebraron los contratos acreditaron estar debidamente inscritos en dicho padrón.

Resultado: AF-29 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de

obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto grado de rezago social, así como alto grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización, infraestructura básica del sector educativo, electrificación** y **agua potable,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2019**,** fueron por un importe total de **$7,070,555.94 (Siete millones setenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de **$3,482,936.18** (Tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.), importe equivalente al 49.26 **%,** observando que no destinó al menos el **70%** de los recursos a este tipo de proyectos, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$1,824,385.69** (Un millón ochocientos veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** observando que dicho importe representa el **25.80%**, cumpliendo el porcentaje del **30%** como máximo permitido, para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta que contiene 05 fojas certificadas que integra el folio del 001 al 005, el cual contiene: referente a que **no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Socia:** Hoja de solventación sin fecha y firma, en el que aclara que dada la situación de carácter político social se congelaron los recursos de las aportaciones y que una vez liberados los recursos del 2018, se ejercieron durante el 2019; Oficio sin número de fecha 25 de julio de 2018, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Mtro. Jorge Gallardo Casas en el que expone el congelamiento de los recursos de las aportaciones por la situación de carácter político social a la que se enfrentan; oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el C. Emiliano Hernández Pérez, Consejero Presidente dirigido al C. Humberto Bautista Pérez, Tesorero del Consejo Municipal, en el que argumenta lo que a la letra dice *"atendiendo las recomendaciones efectuadas por el OSFE, le instruyó dar cumplimiento y subsanar en lo particular las observaciones señalas"*, sin embargo, no muestra evidencia de lo anteriormente plasmado, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-028

El **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a, que destinó en proyectos de obras directas recursos equivalentes al 49.26% y no destinó al menos el 70%, por lo que dichos proyectos ejecutados, no contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional; por lo que no realizó una adecuada dirección de los recursos de acuerdo a los porcentajes que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión, análisis y cálculo efectuado a la información y documentación integrada en los expedientes técnicos unitarios presentados por el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, respecto al procedimiento de adjudicación de las obras, se verificó que el ente auditado asignó recursos para la ejecución de obra pública por el monto de **$12,564,016.25 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil dieciséis pesos 25/100 M.N)** en el ejercicio fiscal 2019 del municipio, constatando que la suma de los montos de obra pública contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa excede el 30% de los recursos asignados para el ejercicio 2019; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca** para el ejercicio 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública del Municipio fue de **$12,564,016.25 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil dieciséis pesos 25/100 M.N)** ubicándolo dentro del rango "Mayor de 10,000,000.01 hasta 25,000,000.00; de lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **un contrato de obra pública** de la obra: CONSTRUCCION DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS PRIMERA ETAPA, adjudicada bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato FISM/178/009/MJBG/2019, que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra. Incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019**, que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación

de obras y artículos 66 párrafo cuarto, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/x0451/2020 notificado el día 18 de noviembre de 2020, se dieron a conocer los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 03 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria.

El municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2020 presentó documentación, como se hizo constar en el acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2020; consistente en una carpeta que contiene 02 fojas en original certificadas que contiene lo siguiente: Hoja de solventación sin fecha y número en el que aclara que dada la situación de carácter político social se congelaron los recursos de las aportaciones y que una vez liberados los recursos del 2018, se ejercieron durante el 2019; oficio sin número de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito por el C. Emiliano Hernández Pérez, Consejero Presidente dirigido al C. Humberto Bautista Pérez, Tesorero del Consejo Municipal, en el que argumenta lo que a la letra dice *"le solicito atender de manera inmediata se instrumenten las medidas para mantener actividades de control, información, comunicación y supervisión en la tesorería a su cargo para dar cumplimiento a las disposiciones normativas de las obras públicas, sus procedimientos para adjudicaciones, sus montos máximos y mínimos de acuerdo a lo establecido a fin de no incurrir en irregularidades. Lo anterior atendiendo las recomendaciones efectuadas por el OSFE, le instruyo dar cumplimiento y subsanar en lo particular las observaciones señalas"*, sin embargo, no muestra evidencia de lo anteriormente plasmado, por lo cual, una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/020/2020-SA-029

El **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los resultados.

Resultado: AF-31 (sin observación)

En respuesta al oficio número OSFE/OT/SFCPM/0745/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, que contiene el requerimiento de información, el ente fiscalizado presentó el oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2020, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 31 de agosto de 2020; en el cual respecto a la información requerida referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, manifestó en ambos casos lo siguiente: "NO APLICA".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el **Municipio de *San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,*** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el **Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 31 resultados, 1 sin observación y 30 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 29 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables específicamente de la muestra realizada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29 y AF-30, en los que se constató que: Existen áreas de riesgo, ya que no cuenta formalmente con un Órgano Interno de Control Municipal, pagos que no se encuentran soportados con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realizó pagos que no corresponden a la partida afectada contablemente, así mismo, realizó traspasos indebidos entre fondos, falta de documentación comprobatoria y justificativa, efectúo pagos en efectivo, deficiencias en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto y en el ejercicio del gasto de inversión, respecto a obra pública; pagos indebidos por falta de documentación comprobatoria, autorizó recursos que corresponden al ejercicio fiscal 2018, disponiendo de los mismos para ejecutar obra en el ejercicio fiscal 2019, pagos indebidos por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, no presentó programa anual de obra pública, no acreditó que el padrón de contratistas esté debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, irregularidades en proyectos de obras directas, incumplimiento en el procedimiento de contratar por adjudicación de las obras, rebasa el monto para adjudicar obras por excepción a la licitación pública.

En conclusión, el Municipio de **San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca**, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos ministrados, apegada a la normatividad que regula su ejercicio.

Nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Feliciano Flores Cortés: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 1, 2, 4, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37y 49.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 24, 25, 42, 45, 51, 52, 65 y 66.
9. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
11. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 65

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 9, 17 y 21.

3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 17, 18, 20, 21, 22, 24,25, 26-A, 26, 31, 36, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 56, 61, 64, 65 y 66.
4. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 116,118 y 136.
5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
8. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118 y 136.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71,73, 92, 95, 109,110, 111, 112,113, 120, 123, 124,126, 126 BIS, 126 CUATER, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 130, 134, 138, 139, 140, 161, 163 y 177.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2, 4, y 164.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de fecha 14 de febrero del 2014 y sus modificatorios de fecha 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0451/2020 se notificaron el día 18 de noviembre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoria Financiera número OA/CPM/020/2020, y se le citó

a reunión el día 03 de diciembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número sin número de fecha 03 de diciembre de 2020, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/029/2020

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUBCUENTA: 42111 PARTICIPACIONES
SUB-SUBCUENTA: 42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
SUB-SUBCUENTA: 42111-8103001 FONDO DE COMPENSACIONES
SUB-SUBCUENTA: 42111-8104001 FOGADI

ANEXO DAMA-OAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-05

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA												
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES												
POLIZAS			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
000061	14-03-2019	207,886.95	19/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1052697204	207,886.95						207,886.95	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).
000062	14-03-2019	126,478.11	14/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1052697204	126,478.11						126,478.11	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).
000244	01-12-2019	151,049.00	14/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1052697204	151,049.00	14/06/2019					151,049.00	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).
TOTAL		$485,414.06			$485,414.06						$485,414.06	

FUENTE: AUXILIARES DE INGRESOS, PÓLIZAS DE INGRESOS Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-02/SIM-A
RESULTADO: AF-69

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS PAGOS DE SUELDOS A LOS CC. ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ Y BENJAMÍN DANIEL CRUZ CASTELLANOS, QUE NO ESTÁN SEÑALADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE EN LAS NÓMINAS PRESENTADAS CARECEN DE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
003803	14/11/2019	14,849.70	001173	14/11/2019	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00	01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE LAS FIRMAS EN CANTIDAD DE $3,066.93. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO; Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.
								16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE LAS FIRMAS EN CANTIDAD DE $3,066.93. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO; Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-02/SIM-A
RESULTADO: AF-49

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS PAGOS DE SUELDOS A LOS CC. ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ Y BENJAMÍN DANIEL CRUZ CASTELLANOS, QUE NO ESTÁN SEÑALADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, ASÍMISMO SE OBSERVÓ QUE EN LAS NÓMINAS PRESENTADAS CARECEN DE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
								01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	JIMENEZ PABLO JACINTO	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,099.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.
004125	27/11/2019	14,849.70	001253	27/11/2019	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00											
								16 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,099.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo DAMA-DAFC-02/SIM-A
RESULTADO: AF-69

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS PAGOS DE SUELDOS A LOS CC. ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ Y BENJAMÍN DANIEL CRUZ CASTELLANOS, QUE NO ESTÁN SEÑALADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE EN LAS NÓMINAS PRESENTADAS CARECEN DE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
004973	31/12/2019	14,849.70	001451	31/12/2019	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00	01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO RURAL EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.
								16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO RURAL EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.93	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO Y NO SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL C. HUMBERTO BAUTISTA PÉREZ TESORERO MUNICIPAL.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OPM/009/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

Anexo: DAMA-DAFC-02/2019M-A
RESULTADO: AF-49

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE LOS PAGOS DE SUELDOS A LOS CC. ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ Y BENJAMÍN DANIEL CRUZ CASTELLANOS, QUE NO ESTÁN SEÑALADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO, ASÍ MISMO SE OBSERVÓ QUE EN LAS NÓMINAS PRESENTADAS CARECEN DE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DE LOS TRABAJADORES	CARGO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO					
004888	31/12/2019	14,849.70	001489	31/12/2019	14,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14,000.00	01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	BENJAMIN DANIEL CRUZ CASTELLANOS	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.83	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE BENJAMIN DANIEL CRUZ CASTELLANOS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO. ASÍ MISMO SE DETECTÓ QUE LA NÓMINA PRESENTADA NO COINCIDE UN NOMBRE DEL TRABAJDOR CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.
								16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	S/N	NUCLEO EL VERGEL NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	7,424.85	145.38	570.29	6,999.94	BENJAMIN DANIEL CRUZ CASTELLANOS	AUXILIAR DE SERVICIOS BÁSICOS	3,066.83	NO REGISTRA LAS RETENCIONES Y EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. NO ACREDITA LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL TRABAJADOR AL CARECER DE FIRMA. SE OBSERVA QUE EN LA NÓMINA PRESENTADA APARECE EL NOMBRE DE BENJAMIN DANIEL CRUZ CASTELLANOS QUE NO SE ENCUENTRA EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO.
TOTAL		$29,398.80			$28,000.00		$28,000.00				$29,398.80	$1,163.04	$4,562.52	$55,999.92			$24,535.44	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/020/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2251 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

Anexo DAMA-DAFC-63/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES Y ARTÍCULOS PARA DESPENSAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CON NÚMEROS DE FOLIO FISCAL 2B60D0C01-5402-4C54-99F3-F4D61B486540 Y 327B3260-5357-4E9A-8F6D-C96F631828A8, AMBOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2019; SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITÓ SU AUTENTICIDAD, DEBIDO QUE DE LA VALIDACIÓN REALIZADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DENOMINADO "VERIFICACIÓN DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET"; SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DE LOS CITADOS COMPROBANTES ES CANCELADO, AMBOS CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000123	05/03/2019	3,567.00	000026	05/03/2019	3,567.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,567.00	05/03/2019	AAA131AA-9A05-46C1-9699-F723C99CB1A6	MARIBEL ECHEVERRIA NAVARRO	3,567.00	1 CONSUMO DE ALIMENTOS	3,567.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
								03/05/2019	59072E80-0ADB-4EFD-AAC9-0CCA1A31B4D1	ABARROTES LA SOLEDAD S.A. DE C.V.	8,950.25	25 BULTO BUENO LENTEJA 500 KG, 25 CAJA DE DELSEY MAX HIG 400 H CIA PZ		
001408	31/05/2019	36,709.60	000431	31/05/2019	36,709.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	36,709.60	03/05/2019	91D95274-753A-40ED-B0C3-15F510C93747	ABARROTES LA SOLEDAD S.A. DE C.V.	11,413.60	5 CAJAS LA MORENA RAJAS VERDES 210 G, 25 CAJA ITALPASTA MOÑITO 200GR, 10 CAJA PATRONA ACEITE 500ML, 10 PIEZA PATRONA ACEITE 500ML, 1 CAJA D GIRI GELATINA FRESA AGUA 120GR, 1 CAJA D GARI GELATINA GROSELLA 120 GR, 1 CAJA D GARI GELATINA LIMON 120 GR, 1 CAJA D GARI GELATINA PIÑA 120 GR, 1 CAJA D GARI GELATINA DURAZNO 120 GR, 13 BULTO LA FINA SAL BOLSA 1 KG	36,709.60	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA RECEPCIÓN DEL BIEN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
								03/05/2019	2860D7F4-69F5-48D0-81F3-275E585DF3B9	ABARROTES LA SOLEDAD S.A. DE C.V.	16,345.75	25 BULTO CHOP ARROZ 1KG, 25 BULTO BUENO AVENA 1KG, 25 BULTO BUENO FRIJOL NEGRO 1KG, 25 BULTO ZULKA AZUCAR ESTANDAR 1KG		
001481	14/06/2019	4,126.00	000450	14/06/2019	4,126.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,126.00	14/06/2019	03D65489-BB3E-8148-9E765EC585621175	HACIENDA SANTA MARTHA DE BARCENA SA DE CV	4,126.00	1 CONSUMO DE ALIMENTOS	4,126.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
002260	01/10/2019	4,060.00	000699	01/10/2019	4,060.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,060.00	14/02/2019	AAA1182C-258C-411A-A4C4-D03A8906F6DC	ADAN SANTIAGO ACEVEDO LOPEZ	4,060.00	1 CONSUMO DE ALIMENTOS	4,060.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/030/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES Y ARTÍCULOS PARA DESPENSAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CON NÚMEROS DE FOLIO FISCAL 2B8D8C01-5403-4C54-98F3-F4D818496540 Y 327B3280-5357-4E5A-8F6D-C96F631828A8, AMBOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2019; SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITÓ SU AUTENTICIDAD, DEBIDO QUE DE LA VALIDACIÓN REALIZADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DENOMINADO "VERIFICACIÓN DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET"; SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DE LOS CITADOS COMPROBANTES ES CANCELADO, AMBOS CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003458	31/10/2019	12,995.48	001061	31/10/2019	12,995.48	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,995.48	02/10/2019	5DC720B7-A078-4A3F-A50D-21CF5C468784	ORGANIZADORA DE EVENTOS TOP STYLE, S.A. DE C.V.	12,995.48	1 CONSUMO DE ALIMENTOS	12,995.48	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
003613	01/11/2019	3,480.00	001103	01/11/2019	3,480.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,480.00	19/10/2019	2B8D8C01-5402-4C54-98F2 F4D818496540	ORGANIZADORA DE EVENTOS TOP STYLE, S.A. DE C.V.	3,480.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO	3,480.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO. SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DEL COMPROBANTE PRESENTADO ES CANCELADO, CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.
003619	01/11/2019	3,480.00	001105	01/11/2019	3,480.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,480.00	19/10/2019	327B3280-5357-4E5A-8F6D C96F631828A8	ORGANIZADORA DE EVENTOS TOP STYLE, S.A. DE C.V.	3,480.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE ALIMENTOS DEL MES DE JULIO Y AGOSTO	3,480.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO. SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DEL COMPROBANTE PRESENTADO ES CANCELADO, CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/020/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2251 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

Anexo DAMA-DAFC-63/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES Y ARTÍCULOS PARA DESPENSAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CON NÚMEROS DE FOLIO FISCAL 2B6D6C01-5402-4C54-99F3-F4D61B486540 Y 327B3250-5357-4E3A-8F6D-C96F631828A8, AMBOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2019; SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITÓ SU AUTENTICIDAD, DEBIDO QUE DE LA VALIDACIÓN REALIZADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DENOMINADO "VERIFICACIÓN DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET"; SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DE LOS CITADOS COMPROBANTES ES CANCELADO, AMBOS CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004128	27/11/2019	4,949.67 220.33	001254	27/11/2019	5,170.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,170.00	28/11/2019	c0048d10-684b-4f33-9671-7819cae6706d	IVAN REY GOMEZ RAMIREZ	5,170.00	1 CONSUMO DE ALIMENTOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019	5,170.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA RECEPCIÓN DEL BIEN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
004497	19/12/2019	3,890.00	001408	19/12/2019	3,890.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,890.00	19/12/2019	a0ec53ec-217b-4a00-8d99-180e8a29850f	SABOR DE LA ANTEQUERA,S DE RL DE CV	3,890.00	1 SERVICIO DE CONSUMO DE ALIMENTOS	3,890.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA RECEPCIÓN DEL BIEN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DEL RECURSO.
005147	31/12/2019	3,389.39	001492	31/12/2019	3,389.39	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,389.39	17/12/2019	C2B3D34F-1938-4FF9-A162-0F1FF23B16E1	MINI ABASTOS SA DE CV	2,650.22	6 CJA REFRESCOS COCA COLA GDE 2.5L, 3 CJA REFRESCO SQUIRT 2.5LT, 1 CJA DESE VASO TER CONVER #8, 1 CJA DESE VASO REYMA#8	3,389.39	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								17/12/2019	1937A61C-9099-4724-BC85-1D672FD3AB7B	MINI ABASTOS SA DE CV	739.17	6 PZA GALLETA SURT DIARIO 500 G, 2 PZA NESCAFE CLASICO 225G, 50 PZA CERRILLOS CLASICOS, 2 PZA SERVILLETAS PREMIER 460, 2 PZA TE MC SURTIDO BASICO 20/24G, 1 PZA TE MC MANZANILLA C/10, 5 PZA DESE CUCHARA SOPERA REYMA, 4 PZA DESE PLATO CONVER #9 3 DIV		
005409	31/12/2019	25,000.00	001582	31/12/2019	25,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25,000.00	31/12/2019	826E	LUHAN SOLUCIONES INTELIGENTES	25,000	SERVICIO DE ALIMENTOS	25,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/030/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

Anexo DAMA-DAFC-03/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES Y ARTÍCULOS PARA DESPENSAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CON NÚMEROS DE FOLIO FISCAL 2B8D6C01-5403-4C54-69F3-F4D61B486648 Y 327B3280-5357-4E5A-EF6D-C96F631038A8, AMBOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2019; SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITÓ SU AUTENTICIDAD, DEBIDO QUE DE LA VALIDACIÓN REALIZADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DENOMINADO "VERIFICACIÓN DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET"; SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DE LOS CITADOS COMPROBANTES ES CANCELADO, AMBOS CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005729	31/12/2019	3,309.94	001636	31/12/2019	7,104.94	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,104.94	30/05/2019	5EE29501-50B3-4A21-AFCA 0059B0B3358C	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	102	50 PZ BOLILLO MB, 1PZA LIMORENA RAJAS VERDES, 1PZA LIMORENA RAJAS VERDES	3,309.94	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								12/05/2019	7CE31D2F-8EB0-4E1A-B8B3-D05A6E54E78B	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	2,708	10PZA 6/3L JARRITO, 4PZA JUM ARM PK, 1PZA 6/3L COCACOLA, 1PZA 6/3L COCACOLA, 1PZA 6/3L COCACOLA, 1PZA 4/450 SERV, 1PZA 4/450 SERV, 1PZA 8P LIM 36 NA, 1PZA 3/1LI23ACEIT, 1PZA 20/200G CODO, 1PZA 20/200G CODO		
								12/05/2019	4D77A409-5CE9-4630-BE5B-70DF9E837968	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	500	1PZA AFIL IND TIT		
006048	31/12/2019	16,000.00	001730	31/12/2019	16,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16,000.00	24/09/2019	AAAEB7E-B86F-40F5-AF7D-2534D0ED1635	ALICIA AGUIRRE RAMIREZ	2,206.90	CONSUMO DE ALIMENTOS	16,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
006357	31/12/2019	4,930.00	001833	31/12/2019	4,930.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,930.00	31/12/2019	137112	RESCER DISTRIBUIDORA DE CARNES SA DE CV	4,930	CARNE PROCESADA DE RES VENTA DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, CARNE PROCESADA (CERDO)	4,930.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

Anexo DAMA-DAFC-63/DSIM-A
RESULTADO: AF-10

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, VÍVERES Y ARTÍCULOS PARA DESPENSAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS RECURSOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO RESPECTO A LOS PAGOS AMPARADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CON NÚMEROS DE FOLIO FISCAL 2B6D6C01-5402-4C54-99F3-F4D61B486540 Y 327B3260-5307-4E3A-8F6D-C96F631828A8, AMBOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2019; SE DETECTÓ QUE EL ENTE FISCALIZADO NO ACREDITÓ SU AUTENTICIDAD, DEBIDO QUE DE LA VALIDACIÓN REALIZADA EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DENOMINADO "VERIFICACIÓN DE FOLIOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET"; SE DETECTÓ QUE EL ESTADO DE LOS CITADOS COMPROBANTES ES CANCELADO, AMBOS CON FECHA DE PROCESO DE CANCELACIÓN DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007114	31/12/2019	3,668.00	002065	31/12/2019	3,668.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,668.00	24/12/2019	FC2FBF32-4C8D-4C59-8D23-01FF22EEB85A	IVAN REY GOMEZ RAMIREZ	3,668	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019	3,668.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$133,775.41			$137,570.41		$137,570.41				$119,982.31		$133,775.41	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS

Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-11

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL GASTO; LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO, REFERENTE A LA SOLICITUD PARA LA ELABORACIÓN DE HERRERÍA EN BARDA PERIMETRAL Y PORTÓN DE ACCESO EN PANTEÓN DE SAN GABRIEL GUELACHE, ETLA, OAXACA, COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES, AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE HERRERÍA Y PARA LA ADQUISICIÓN DEL PORTÓN, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002776	01/10/2019	32,644.35	000857	01/10/2019	32,644.35	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	32,644.35	05/06/2019	526197FE-CEB6-4243-ABF0-FC5143B96D78	AURELIO GREGORIO LOPEZ MENDOZA	32,644.35	PISO DE ADOQUIN NATURAL DE 20X20CM, ASENTADOA RENA, INCLUYE: TRAZO Y NIVELACION, MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DEOBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	32,644.35	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004667	18/12/2019	88,636.00	001400	18/12/2019	88,636.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	88,636.00	09/12/2019	70C14789-8B28-48CC-BA7E-07E6100D0FB9	MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES SERUL S.A. DE C.V.	88,636.00	ELABORACIÓN DE HERRERIA EN BARDA PERMENTAL Y PORTON DE ACCESO EN PANTEÓN DE SAN GABRIEL GELACHE, ETLA OAXACA	88,636.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
006992	31/12/2019	6,960.00	002025	31/12/2019	25,719.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25,719.00						6,960.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$128,240.35			$146,999.35		$146,999.35				$121,280.35		$128,240.35	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S36K003302, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
00/0721	30/04/2019	7,474.63	0/02/16	30/04/2019	7,474.63	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,474.63	21/03/2019	711c3ae1-d6c0-4fc4-a721-acff23b08aab	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	7,474.63	48.21 LTR BP DIESEL, 232.73 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS, 84.98 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	7,474.63	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
003/036	01/11/2019	5,539.35	001/10	01/11/2019	5,539.35	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,539.35	15/11/2018	0148f5a5-9f90-8b95-6f5ca0903296	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,253.53	28.9340 BP PREMIUM 92 OCTANOS 29.9820 BP PREMIUM 92 OCTANOS	5,539.35	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								17/10/2018	10fe0112-eaa5-42f5-9349-d07fbe7f6760	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	550.70	30.0000 BP REGULAR 87 OCTANOS		
								09/10/2018	3bf9a333-e0e6-4184-ac0e-ac6e-68058a7b7bc1	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,232.07	30.0000 BP PREMIUM 92 OCTANOS 28.5850 BP PREMIUM 92 OCTANOS		
								29/06/2018	d7cb0c3e-4d25-4726-b9b9-c9d37f822 12a	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	767.90	42.2760 BP PREMIUM 92 OCTANOS		
								31/10/2018	a900ad01-d911-49f2-b0d1-b6072e7f726d	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	493.25	25.0000 BP REGULAR 87 OCTANOS		
								31/08/2018	bbf9dee9-4e3b-483d-a7be-fa919a3486d1	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	849.18	5.2330 BP REGULAR 87 OCTANOS 50.9470 BP REGULAR 87 OCTANOS		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-OAFC-65/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S26K008382, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								26/11/2019	4ac549d9-8f71-4844-88d2-19a91c129060	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	962.82	47.45 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	962.82	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								18/11/2019	181ca074-8ae2-4d9e-a0b0-5e4d1311915b5	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,100.16	54.22 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	1,100.16	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
003980	26/11/2019	6,422.62	001206	26/11/2019	6,422.62	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,422.62	12/11/2019	4e1c383e-0504-4a26-a7a4-2e3691e8334b	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,104.50	51.01 BP DIESEL	1,104.50	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								21/10/2019	9da111e-9a30-4cbb-a291-3a01e8a1738	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	869.85	44.56 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	869.85	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO; COMO CONSTA EN LA BITACORA DE COMBUSTIBLES.
								05/11/2019	727691e-a031-4891-b6bd-253b329d0d13	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,200.22	58.97 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								14/10/2019	5c78f86b-89b-4415-9416-d13b375d1f63	GASOLINERA ETLA S.A. DE C.V.	1,155.07	57.21 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAÑA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S26K068382, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								29/11/2019	a9fab9f6c-5ce5-48d0-b4eb-9637c646bed5	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	917.89	45.32 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	917.89	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								21/11/2019	55e7941b-1e6a-4419-b190-895ccc5e02f0	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	907.00	44.70 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	907.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								28/11/2019	98d3c09-d1c7-4e6e-86d1-29709de9b075	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	732.30	36.16 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	732.30	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
034617	16/12/2019	5,439.50	001388	16/12/2019	5,439.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,439.50							
								21/11/2019	f169d02a-4f93-4ae1-8338-c4d5b9c75575	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	871.88	42.97 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	871.88	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								09/11/2019	b4b3f8b-93e5-443a-8f6c-6970fbf157c7	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	905.80	44.64 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	905.80	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								09/11/2019	1017ba17-073d-433f-a9cc-5f107438b17d	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	1,104.63	54.44 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	1,104.63	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL, Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S26K083082, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
								10/10/2019	F2DCF07D-8203-447F-A546-284DE613A7BA	GASOLINERA ETLA SA DE CV	804.75	39.85 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								29/10/2018	C69C504A-F541-4F17-88B0-E2D5894C5199	GASOLINERA ETLA SA DE CV	500.00	25.3420 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								23/11/2018	38ae8f91-3239-46db-be92-bb9cc61b8040	GASOLINERA ETLA SA DE CV	500.00	25.3420 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								31/12/2018	631d1b88-da0c-4d81-b191-78b9ee003591	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,131.25	30.4720 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 25.0000 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS		
								15/12/2018	ef89377b-e8a5-4b1e-86db-fa32b5bd3e20	GASOLINERA ETLA SA DE CV	740.15	37.5140 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								18/12/2018	a9c6ed4b-7732-4bfa-ef1e-da6051e5faa	GASOLINERA ETLA SA DE CV	600.00	30.4110 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								10/12/2018	5281b943-47c5-4e45-904b-0074570c501e	GASOLINERA ETLA SA DE CV	568.56	27.6210 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS		
005300	31/12/2019	10,953.11	001552	31/12/2019	10,953.11	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	10,953.11	28/07/2018	37bb465c-2d61-487b-be0d-7344d61a1b97	GASOLINERA ETLA SA DE CV	300.00	16.0340 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	10,953.11	
								29/07/2018	a6dba1f3-050c-46f1-acf1-bc2e6177a9e9	GASOLINERA ETLA SA DE CV	561.30	30.0000 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								30/07/2018	d1b6a14-ea07-4f73-9d4b-c735d03b6304	GASOLINERA ETLA SA DE CV	561.30	30.0000 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								16/07/2018	1e6f1f62-69a2-41db-b9b7-7c7a3291a714	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,585.80	26.8940 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 29.6170 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS 25.0000 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								15/08/2018	251d038f-eaaa-4ba0-9c25-2559a6d3be4d	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,880.00	15.6940 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 24.2600 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS 26.3300 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 28.3620 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS		
								05/12/2018	d80d8b6-e190-4e27-8da9-60a9cbcd37b52	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,230.00	30.000 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 30.0000 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPM/020/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2004, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S24K008382, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005435	31/12/2019	7,636.90	001564	31/12/2019	7,636.90	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,636.90	14/10/2019	868ce8b3-8c05-48a3-8533-b86d1596fcf1	GASOLINERA ETLA SA DE CV	500.00	24.765 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	7,636.90	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								01/10/2019	5aea0c68-4b5c-4ec2-aa18-1b91c9c2729c	GASOLINERA ETLA SA DE CV	400.00	19.812 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								12/10/2019	b7a70d3b-89cd-4819-9a67-e36b4b0995d9	GASOLINERA ETLA SA DE CV	250.00	12.382 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								08/10/2019	031d3eb9-9451-4218-e779-1dbf750084de	GASOLINERA ETLA SA DE CV	403.80	20.00 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								01/10/2019	d78514e-0c2f-4411-b101-9dd47ad461a	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,240.01	61.417 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								26/09/2019	10e8bd55-f356-4617-992b-ea0c6336f01bf	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,250.00	66.8640 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								24/10/2019	1032e22c-4061-40eb-896d-1ad521b02b53	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,796.33	54.4890 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 34.3750 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								27/10/2019	31573c04-5615-40d6-5815-40d6-8703-86aa79d19924	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,296.76	44.4160 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS 19.7730 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								31/10/2019	69aabe38-252b-453c-89cc-786ae7392ce7	GASOLINERA ETLA SA DE CV	400.00	19.7720 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
								28/03/2019	2714d962-f793-467e-a2b0-108fc03d966e	GASOLINERA ETLA SA DE CV	1,599.53	79.6180 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		
005086	31/12/2019	5,548.52	001712	31/12/2019	5,548.52	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,548.52	15/03/2019	b433c1fc-49aa-4a08-8852-5e33e8be5	GASOLINERA ETLA SA DE CV	3,448.99	170.8270 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	5,548.52	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								21/03/2019	300121	GASOLINERA ETLA SA DE CV	500.00	24.765 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OACPNM/20/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S26K030302, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007351	31/12/2019	5,990.02	002130	31/12/2019	5,990.02	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,990.02	21/09/2019	602aeca7-6549-4327-9d14-1b92bfd5e973	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	1,000.00	49.53 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	1,000.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								27/09/2019	1cacdfec-477c-433e-b218-b63a18052473	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	2,349.99	89.15 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS, 42.10 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	2,349.99	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								27/09/2019	5436781D-2904-4118-9acf-c6c9da332ca3	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	500.00	24.76 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	500.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								27/09/2019	c0d90a5-45a7-4fe6-e8ce-cf2110bd746a	SERVICIO JHOMI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	1,540.03	37.64 BP LTR REGULAR 87 OCTANOS, 35 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS	1,540.03	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 512G1 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

Anexo DAMA-DAFC-05/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO; ASÍ MISMO INCLUYE PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA PLANTILLA VEHICULAR Y A LAS BITÁCORAS MENSUALES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE IDENTIFIQUE Y DEMUESTRE QUE FUE SUMINISTRADO DICHO COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NÚMERO DE PLACAS, EL RECORRIDO DIARIO POR UNIDAD REALIZADO INDICANDO EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DE DICHOS RECORRIDOS; ASÍ TAMBIÉN EFECTÚO PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y POR LOS PAGOS DE GASOLINA QUE FUE SUMINISTRADO AL VEHÍCULO CAMIONETA NISSAN TIPO CABINA MODELO 2006, CON NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S36K003082, COMO CONSTA EN LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLE DEL MES DE OCTUBRE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN GABRIEL, SE DETECTÓ QUE DICHO VEHÍCULO DE TRANSPORTE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTENIDO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO, DE TAL FORMA QUE EL ENTE AUDITADO SUMINISTRÓ COMBUSTIBLE A UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007351	31/12/2019		002130	31/12/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/09/2019	e6b595d-4f92-474d-a2f6-3eb441dcb94d	SERVICIO JHONI DEL SURESTE S.A. DE C.V.	600.00	9.22 LTR BP PREMIUM 92 OCTANOS, 19.81 LTR BP REGULAR 87 OCTANOS	600.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA BITÁCORA DE COMBUSTIBLES. SIN EMBARGO PRESENTA EL FORMATO DE LA BITACORA DE COMBUSTIBLE QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y UNICAMENTE PRESENTA FIRMAS Y SELLO DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO.
TOTAL		$55,004.66			$55,004.66		$55,004.66				$54,651.93		$52,649.38	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/0222/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5133131312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL

Anexo DAMA-D/AFC-08/2020M-A
RESULTADO: AF-15

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, CONSISTENTE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y EVIDENCIA DE ENTREGABLES POR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO PEPR28/MSJBG/001/2019 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ, S.C., ESTIPULE EN LAS CLAUSULAS ENTRE OTROS REQUISITOS, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000155	14/03/2019	32,000.00	000093	15/03/2019	32,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	CH.0000016	32,000.00	15/04/2019	1A93B8F-2D29-4DB8-AE46-0AA09B4FE02	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	32,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019.	32,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
000951	16/04/2019	16,000.00	000156	16/04/2019	16,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	16/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. NÚM. 1052697204	TRANFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BNET01720190416074605357	16,000.00	09/05/2019	41B0BF0C-E4D6-4810-B2B5-3789A37FDB91	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	16,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2019.	16,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001114	02/05/2019	12,000.00	000941	02/05/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. NÚM. 1052697204	TRANFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BNETAPAC2019050207228212	12,000.00	09/05/2019	6AFFA6FB-6A44-4F37-9AEC-5CB06A2ABBE	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001429	09/06/2019	12,000.00	000457	03/06/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BNETCAPI2019061307491540	12,000.00	09/06/2019	19E40360-9265-4602-B883-E39CDA5442E5	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001681	31/07/2019	12,000.00	000616	31/07/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/07/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BNETCAPI2019070413582630525	12,000.00	09/08/2019	45D44BF4-0EE7-4A98-9EA9-E37CE439B3C1	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001764	12/08/2019	12,000.00	000647	12/08/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12/08/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BNETCAPI2019081208060760005	12,000.00	09/08/2019	B7DA7AC3-9088-461F-B09C-863F3E24C88E	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

Anexo DAMA-DAFC-09/DSM-A
RESULTADO: AF-15

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, CONSISTENTE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTÓ AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y EVIDENCIA DE ENTREGABLES POR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO PSP/SDSMUBG/0013/2019 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2019, CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ, S.C., ESTIPULE EN LAS CLAUSULAS ENTRE OTROS REQUISITOS, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002025	01/10/2019	12,000.00	000933	01/10/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BBMSCAP12019090200602595223	12,000.00	02/09/2019	01E69278-32FD-49K2-8F27-A6D90E9E9E89	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
002029	01/10/2019	12,000.00	000934	01/10/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/09/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BBMSAPAC02019093000638071019	12,000.00	30/09/2019	A13B610D-B409-4229-9A06-B66311BDAF02E	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
003160	29/10/2019	12,000.00	000979	29/10/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BBMSCAP12019102900482941	12,000.00	05/11/2019	9CD33DE9-7D59-4EEE-8CEA-B6D2ABAB3106	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004034	26/11/2019	12,000.00	001224	26/11/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/11/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BBMSCAP42019112600973208160	12,000.00	21/12/2019	EC8FB6E5-2E1C-47B9-A43B-2F1ADF686096	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004035	12/12/2019	4,918.52															
004525	12/12/2019	2,381.48	001362	12/12/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. NÚM. 1052697204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: BBMSCAP42019121200857031122	12,000.00	21/12/2019	E1D917CF-ACDA-4EA4-9A55-07EC83A3293A	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MARTINEZ RAMIREZ S.C	12,000.00	PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2019	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004525	12/12/2019	4,700.00															
TOTAL		$106,000.00			$106,000.00					$106,000.00				$106,000.00		$106,000.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPMI02012020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACION E IMPRESION DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCION DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS

Anexo DAMA-DAFC-01/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EVIDENCIA DE ENTREGABLES POR LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE DEMUESTREN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004462	11/12/2019	93,000.00	001039	11/12/2019	93,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		11/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.C.TA. NÚM. 1052697213	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO NUMERO: 80464PA720191211108885 93681	93,000.00	30/11/2019	16F26DFD-CE06-4B10-9624-4D6BC33A0760	CONSULTORIA Y ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS OAXAQUEÑAS CAED, S.C.	93,000.00	ELABORACIÓN DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	93,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" IDENTIFICANDO EL NOMBRE DE FONDO, APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS
006208	31/12/2019	2,088.00	001783	31/12/2019	2,088.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,088.00					05/06/2019	4e6b00a8-606b-4812-9364-eb1c5806a2b4	IGNACIO FERNANDO RAMIREZ QUINTAS	2,088.00	IMPRESIÓN A COLOR TAMAÑO CARTA, EN PAPEL SULFATADA	2,088.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPSAI/020/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3363 SERVICIOS DE ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES, REPRODUCCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS

Anexo DAMA-DAFC-09/DSSM-A
RESULTADO: AF-16

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EVIDENCIA DE ENTREGABLES POR LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE DEMUESTREN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007/005	31/12/2019	24,000.00	002/046	31/12/2019	36,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	36,000.00					20/01/2019	A7682AEA-3A08-11E9-8FF3-D31BD8D07BC0	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TILLAN S.A. DE C.V.	12,000.00	ELABORACIÓN DE LEY DE INGRESOS, EJERCICIO 2019		
												22/01/2019	A9032440-3A08-11E9-8CC3-FF6558A8C949	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TILLAN S.A. DE C.V.	12,000.00	ASESORAMIENTO Y TRAMITOLOGIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	24,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$119,088.00			$131,088.00		$36,088.00				$83,000.00				$119,088.00		$119,088.00	

FALTANTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL EMPS FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAOPM/SI/DS/03

CUENTA: 5100 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5120 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5120-3383 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

Anexo DAMA-DAPC-185/SIM-A
RESULTADO: AF-17

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL SUSTRAJO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO, EN LA CUAL SE REÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO), LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA MEDIANTE ENTREGABLES QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS REALIZADOS, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); DEL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESO NÚMERO 00128 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE NO ACREDITA QUE LOS PAGOS SE EFECTUARON DIRECTAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA; LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZA DE EGRESOS NÚMEROS 00130 Y 00143 DE FECHAS 16 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SOPORTADAS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMERO DE FOLIOS FISCAL 924695F1-101F4-46A3-03AE-F3A0A1013A99 Y 87E0A3B-A4CC-4C40-A85D-04AD9C07B5BE EMITIDOS CON FECHAS 30 Y 31 DE ENERO DE 2020.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAP.	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001138	02/05/2019	33,031.48	00094	02/05/2019	33,031.48	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		02/05/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1052967213	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO: BNET01201905020729212211	33,031.48	02/05/2019	1123AE9A-2C48-4702-83F3-2C3594A62CFF	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,765.74	ASESORIA TECNICA, SUPERVICION DE OBRAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/MSJBG/001/2019 (1 DE 10)	33,031.48	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
												03/05/2019	F5B95A01-C693-446F4-928F-D30E64DA7873	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,765.74	ASESORIA TECNICA, SUPERVICION DE OBRAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/MSJBG/001/2019 (2 DE 10)		
001360	30/06/2019	33,031.48	00068	31/04/2019	33,031.48	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		14/06/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1052967213	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO: BNET01201906140790716073	33,031.48	13/06/2019	-	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	33,031.48	ASESORIA TECNICA, SUPERVICION DE OBRAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES TECNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/MSJBG/001/2019 (3 Y 4 DE 10)	33,031.48	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
002506	12/10/2019	16,765.74	00087	12/10/2019	16,765.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		12/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1052967213	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO: 123	16,765.74	30/09/2019	A0411592-C123-444CC-8FA2-40B8B8B0B04E	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,765.74	ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVICION DE OBRA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/MSJBG/001/2019 (6 DE 10)	16,765.74	SE CONSTATÓ QUE EL ENTE AUDITADO REALIZO UN TRASPASO A CUENTA PROPIA DEL RAMO 33 F-III AL FONDO IV POR LA CANTIDAD DE $16,765.74, SIN EMBARGO NO PRESENTA LA PÓLIZA CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA DONDE CONSTE EL PAGO AL PROVEEDOR. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO V/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
RECURSO V/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAC/PM/0202/2020

CUENTA: 5100 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5120 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5120-3300 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

Anexo: DAMA-DAFC-19/DSSM-A
RESULTADO: AF-17

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO, EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA MEDIANTE ENTREGABLES QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS REALIZADOS, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) DEL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESO NÚMERO 00139 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE NO ACREDITA QUE LOS PAGOS SE EFECTUARON DIRECTAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA; LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZA DE EGRESOS NÚMEROS 00138 Y 00143 DE FECHAS 16 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SOPORTADAS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMERO DE FOLIOS FISCAL 33A18BF1-B1F4-46A3-63AD-F2A3A1B15380 Y E7523A2B-AACC-4C45-AB05-9AA0937B8B2 EMITIDOS CON FECHAS 30 Y 31 DE ENERO DE 2020.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002998	12/10/2019	16,785.74	00/0028	12/10/2019	16,785.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		12/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002687215	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO: 124	16,785.74	03/08/2019	59D2DE3-6375-471B-B691-07E3ECTC8144	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,785.74	ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVICION DE OBRAS E INTEGRACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/GAN/SUBG/001/2019 (7 DE 10)	16,785.74	SE CONSTATÓ QUE EL ENTE AUDITADO REALIZO UN TRASPASO A CUENTA PROPIA DEL RAMO 33 F-III AL FONDO IV POR LA CANTIDAD DE $16,785.74; SIN EMBARGO NO PRESENTA LA PÓLIZA CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA DONDE CONSTE EL PAGO AL PROVEEDOR. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.
003002	12/10/2019	16,785.74	00/0028	12/10/2019	16,785.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		12/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002687215	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO: 125	16,785.74	03/08/2019	D1C1038A-A38D-4034-8255-3F84888888F8	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,785.74	ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVICIÓN DE OBRA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/GAN/SUBG/001/2019 (8 DE 10)	16,785.74	SE CONSTATÓ QUE EL ENTE AUDITADO REALIZO UN TRASPASO A CUENTA PROPIA DEL RAMO 33 F-III AL FONDO IV POR LA CANTIDAD DE $16,785.74; SIN EMBARGO NO PRESENTA LA PÓLIZA CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA DONDE CONSTE EL PAGO AL PROVEEDOR. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.
003166	28/10/2019	16,785.74	00/0048	28/10/2019	16,785.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		28/10/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002687213	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO 6845AF4D2191FC8D4584881581	16,785.74	28/10/2019	69B3AC0-1167-4F46-B30C-6382ACT2B5CF	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,785.74	ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVICIÓN DE OBRA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO FISM/GAN/SUBG/001/2019 (9 DE 10)	16,785.74	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: OACP/AEI/2020/E

CUENTA: 5100 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5133-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

Área: DAMA-DAFC-10/DSSM-A
RESULTADO: AF-17

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO, EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA MEDIANTE ENTREGABLES QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS REALIZADOS, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); DEL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESO NÚMERO 001339 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE NO ACREDITA QUE LOS PAGOS SE EFECTUARON DIRECTAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA; LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZA DE EMISIÓN NÚMEROS 001307 Y 001403 DE FECHAS 16 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EXPORTADAS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMERO DE FOLIOS FISCAL 5260BF16174-46A363AE-F3A0A1B13B9 Y 67523A2B-A4CC-4C46-A8D5-MADNCB79B82 EMITIDOS CON FECHAS 30 Y 31 DE ENERO DE 2020.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004277	30/11/2019	16,765.74	001289	30/11/2019	16,765.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002695210			09/07/2019	-	CONSTRUCTORA Y PROYECTOS CIVILES DEL VALLE SA DE CV	16,765.74	ASESORÍA TÉCNICA, SUPERVICIÓN DE OBRA E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO FISM-DF/SM/SSM/001/2019 (5 DE 10)	16,765.74	SE CONSTATÓ QUE EL ENTE AUDITADO REALIZÓ UN TRASPASO A CUENTA PROPIA DEL RAMO 33 F-III AL FONDO IV POR LA CANTIDAD DE $16,765.74; SIN EMBARGO NO PRESENTA LA PÓLIZA CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA DONDE CONSTE EL PAGO AL PROVEEDOR. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004619	16/12/2019	2,039.19	001307	16/12/2019	46,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		16/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002695204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO 00494PA2019121600802E0013	46,500.00	23/01/2020	524699F1-0 1F4-440A-85AE-F2A0A1813B09	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION Y ANALISIS ESTRUCTURAL MORAN SA DE CV	46,000.00	1 SERVICIO SUPERVISION DE OBRA	46,000.00	SE ENCUENTRA SOPORTADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDO CON FECHA 23 DE ENERO DE 2020, QUE NO CORRESPONDE AL EJERCICIO AUDITADO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004619	16/12/2019	44,470.82																
004622	16/12/2019	28,088.82	001308	16/12/2019	34,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		16/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002695204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO 00494CAP1201912160080E25901	34,500.00	03/12/2019	c7BF5B1-9432-4edb-b151-76E2bea84b5	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION Y ANALISIS ESTRUCTURAL MORAN SA DE CV	34,000.00	1 SERVICIO SUPERVISION DE OBRA	34,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004622	16/12/2019	6,411.18																
004665	31/12/2019	11,795.48																
004665	31/12/2019	10,215.44	001403	31/12/2019	80,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		31/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1002695204	TRANSFERENCIA CLAVE RASTREO 00494CAP1201912310069	80,000.00	31/01/2020	67535A2B-A4CC-4C46-A8D5-MADNCB79B82	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION Y ANALISIS ESTRUCTURAL MORAN SA DE CV	80,000.00	1 SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO PARA GESTIÓN ANTE DEPENDENCIA DE GOBIERNO SEGÚN CONTRATO 035/FISM/2019/MS-BIG-SCO/2019	80,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004665	31/12/2019	1,284.00																
004665	31/12/2019	56,702.08																

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORIGEN DE AUDITORÍA: OACPNA025/2020

CUENTA: 5153 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 61351 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB- SUBCUENTA: 5153 1-3351 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

Anexo DAMA-DAFC-10/DSIM-A
RESULTADO: AF-17

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SERVICIO, EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA MEDIANTE ENTREGABLES QUE ACREDITEN LOS TRABAJOS REALIZADOS, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); DEL PAGO REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESO NÚMERO 001209 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2019, TODA VEZ QUE NO ACREDITA QUE LOS PAGOS SE EFECTUARON DIRECTAMENTE A LA CUENTA BANCARIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA; LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZA DE EGRESOS NÚMEROS 001387 Y 001420 DE FECHAS 16 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SOPORTADAS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMERO DE FOLIOS FISCAL 524615F1-B1F4-40A2-81A8-F2A9A1910999 Y 67525A2B-A4CC-4C45-AD2E-96AD9C6F5B82 EMITIDOS CON FECHAS 29 Y 31 DE ENERO DE 2020.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007055	31/12/2019	12,000.00	000246	31/12/2019	36,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	36,000.00					26/11/2019	A4EBD90-3A05-11E9-BA8-8CDFA5478A9A	ABASTECEDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TILLAS S.A. DE C.V.	12,000.00	ASESORAMIENTO Y TRAMITOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELACHE	12,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
007052	31/12/2019	21,880.00	000018	31/12/2019	21,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	21,880.00					27/09/2020	93B978A-7003-11EA-A681-437AEB54F1B4	PRESTADORA DE SERVICIOS PRISELK SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	21,880.00	PAGO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS LEGALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 PARA LA AGENCIA DE SAN MIGUEL GUELACHE, SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, OAXACA	21,880.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$940,771.66			$969,771.66		$57,000.00				$285,125.00				$340,771.66		$340,771.66	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF.)

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Anexo DAMA-DAFC-11/DSEMA
RESULTADO: AF-18

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PAGO POR CONCEPTO DE 45 VIAJES DE REVESTIMIENTO A LA PERSONA FÍSICA ILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE CON NÚMERO 5135 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES); ADEMÁS LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL PAGO EFECTUADO Y REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 001488 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ENCUENTRA AMPARADO CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMEROS DE FOLIOS FISCALES AAA1D49E-85A7-497B-B2E4-B19D631F5AD Y AAA13B9D-6391-4F8F-AA2D-3FB4F9689B0F AMBOS EMITIDOS CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004810	30/12/2019	35,888.50	001402	30/12/2019	45,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA 1026567204			19/06/2019	F1C19ED8-D786-465B-9AC9-B7B0A8E00078	AURELIO GREGORIO LÓPEZ MENDOZA	45,000.00	RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA,OAX., A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL EJERCICIO 2019 , LA CANTIDAD DE $45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR CONCEPTO DEL SEGUNDO PAGO Y FINIQUITO, CORRESPONDIENTE AL: MANTENIMIENTO DE LOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, CON UN PERIODO DE EJECUCIÓN DEL 06 DE JUNIO DEL 2019 AL 06 DE JULIO DEL 2019, SEGÚN CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPERMEABILIZANTE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. FORTAMUN/XIV/AUB/2019 DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2019, SEGÚN OFICIO NOTIFICACIÓN Y DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS No. FORTAMUN/001-AUB/2019 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2019		35,888.50	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL ENTE AUDITADO NO ACREDITA EL PAGO EN VIRTUD QUE EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO NO SE IDENTIFICA EL IMPORTE PAGADO.
005004	31/12/2019	101,846.55	001528	31/12/2019	101,846.55	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	101,846.55					12/06/2019	AAA1E452-015B-44EB-98D4-B4B9617BAFDF	JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ	101,846.55	RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, ETLA,OAX., A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL CON CARGO A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS....		101,846.55	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO YO FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO YO FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)

CUENTA: 5100 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51301 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51301-0011 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Anexo DAMA-DAFC-11/2020-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO AL PRESTADOR DE SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; QUE INCLUYE DOCUMENTACION QUE JUSTIFIQUE EL PAGO POR CONCEPTO DE 43 VIAJES DE REVESTIMIENTO A LA PERSONA FÍSICA ILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE CON NÚMERO 5130 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE AJUSTÓ AL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA FINES DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES; ADEMÁS LA DOCUEMNTACION QUE AJUSTIFIQUE EL PAGO EFECTUADO Y REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS NÚMERO 000455 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SE ENCUENTRA AMPARADO CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET CON NÚMEROS DE FOLIOS FISCALES AAA1D94E-49A7-497B-B2E4-B18D02FF64D Y AAA13B9D-6351-4F6F-AA23-3FB4F98E8DF AMBOS EMITIDOS CON FECHA 30 DE ENERO DE 2020.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
												30/01/2020	AAA1D94E-49A7-497B-B2E4-B18D02FF64D	ILIANA JIMENEZ MARTINEZ	20,416.00	22 VIAJES DE REVESTIMIENTO.		NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET SE TIMBRÓ CON FECHA 30 DE ENERO 2020 Y PAGADA CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
000432	31/12/2019	39,904.00	000455	31/12/2019	39,904.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	39,904.00										39,904.00	
												30/01/2020	AAA13B9D-6351-4F6F-AA23-3FB4F98E8DF	ILIANA JIMENEZ MARTINEZ	19,488.00	21 VIAJES DE REVESTIMIENTO		NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET SE TIMBRÓ CON FECHA 30 DE ENERO 2020 Y PAGADA CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
007108	31/12/2019	46,720.00	000363	31/12/2019	46,720.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	46,720.00					30/12/2019	9A6654A9-2C47-4E69-9F69-191382C57	SALVINO GONZALEZ ARAGON	46,720.00	RENTA DE MAQUINARIA		46,720.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$226,362.00			$235,473.55		$190,473.55				$0.00				$235,473.55		$226,362.00	

INSERTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADAS AL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONSTA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005094	31/12/2019	22,100.00	001482	31/12/2019	22,100.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	22,100.00	31/01/2019	BBBDBF05-1567-4B59-BE64-D2387192910E	RAPE AUTOMOTRIZ Y REFACCIONES S. A DE C.V	22,100.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A VEHÍCULOS OFICIALES, INCLUYE MATERIALES.	22,100.00	NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR LOS PAGOS EN EFECTIVO. NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO" IDENTIFICANDO EL NOMBRE DE FONDO, APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADAS.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISTOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADAS AL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONSTA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005503	31/12/2019	38,000.00	001583	31/12/2019	38,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	38,000.00	31/12/2019	5BD5E655-2ADE-45DA-861D-AF78E0C007C8	JOSHUA SANCHEZ RUIZ	20,000.00	SERVICIO DE BALANCEO Y MONTAJE DE LLANTAS A CAMIONETA HILUX (INCLUYE 4 LLANTAS NUEVAS)	38,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
								31/12/2019	C951966A-58C5-44F3-BB1F-9EB5AD51C1BF		18,000.00	SERVICIO MECANICO, COMPOSTURA		

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
DISTRITO: ETLA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/020/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Anexo DAMA-DAFC-12/DSIM-A
RESULTADO: AF-19

NO IDENTIFICA EL NÚMERO DE CHEQUE CON EL CUAL DISPUSO DEL RECURSO PARA REALIZAR EL PAGO EN EFECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO EN LAS CUALES SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS, LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE POR QUÉ MEDIO Y RAZÓN CONTACTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS, QUE ESPECIFIQUEN ENTRE OTROS REQUISITOS EL OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIO, LAS CONDICIONES DE CÓMO Y CUÁNDO SE PROPORCIONARON LOS SERVICIOS, PERIODO DE TIEMPO EN QUE FUERON REALIZADOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO EN LAS QUE SE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON REALIZADAS AL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE CONSTA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005529	31/12/2019	20,000.00	001592	31/12/2019	20,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	20,000.00	31/12/2019	3BC8F80A-A290-4CE9-A599-F3C969EAB37C	JOSHUA SANCHEZ RUIZ	20,000.00	78181500 SERVICIO ELECTRICO	20,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$80,100.00			$80,100.00		$80,100.00				$80,100.00		$80,100.00	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

022

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/022/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$4,892,102.16 (Cuatro millones ochocientos noventa y dos mil ciento dos pesos 16/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$4,170,364.88 (Cuatro millones ciento setenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)** que representa el **85.25%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoria aplicados:

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, así como, se verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, así mismo, se verificó que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

13. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

14. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

17. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

18. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

19. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

22. Se programaron y se realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

24. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y

democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

25. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Cipriano Mateo Velasco, en su carácter de Presidente Municipal a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, no dispone de normativa para el manejo de efectivo y de las cuentas bancarias que aseguren la aplicación estricta, así como tampoco tiene implementados mecanismos para el control adecuado del personal del ente municipal que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración**

de riesgos débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no estableció una normativa interna para el manejo del efectivo, no obstante que el ente municipal dispone de fondos fijos de caja por fuente de financiamiento a cargo del servidor público que funge como Tesorero, quien no se encuentra afianzado, así como la falta de implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, ya que no se practican inventarios físicos y no se concilian con los registros contables, ni se tiene conocimiento del método de depreciación de los bienes, lo que representa un riesgo para la Hacienda Pública Municipal; así como tampoco hay servidor público asignado para realizar procedimientos de adquisición que controle riesgos en el proceso. En relación a las **actividades de control,** se refleja una administración débil ya que se identifica desconocimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Municipio y de su cumplimiento, como son las retenciones y enteros de los impuestos; falta de información respecto a los procesos de retención y enteros por concepto de supervisión de obra. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el adecuado control del personal y de sus incidencias, así como en la necesidad de fortalecer la coordinación entre el área responsable de la obra pública y tesorería respecto del desarrollo y conclusión de los procesos de la misma. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del*

Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 2 fojas en copias certificadas, relativas a: Un documento denominado

"ANEXO AF-01" en el que menciona que las autoridades del 2020 se reunieron con las autoridades del 2021 y 2022, para dialogar sobre las recomendaciones realizadas, y anexa dos fotografías en las que visualizan personas en una reunión; así mismo, argumentó: *"...me permito informarle que este H. Ayuntamiento pondrá todo su empeño en subsanar las observaciones y recomendaciones que en lista en este punto ya que son para garantizar un municipio sano en sus finanzas y en su administración en general..."*; sin embargo, no presentó documentación que acredite la implementación de las acciones a realizar; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la recomendación; por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/022/2020-REC-001

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: el ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, específicamente de la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100001 PAGO DE CAMIONETA HIACE 15 PASAJEROS COLOR GRISS OBCURO NUMERO DE SERIE JTFSX23P7K6194075,** se observó que el ente fiscalizado registro en el activo no circulante la adquisición de una camioneta HIACE seminueva de 15 pasajeros, marca TOYOTA, año 2019, clave vehicular 0521502, número de motor 2TR-9170740, número de serie JTFSX23P7K6194073, color blanco, por la cantidad de **$494,800.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, observando que el resguardo del bien no se encuentra firmado por los servidores públicos municipales y que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de octubre de 2019; dicha adquisición según sus registros contables fue pagada en efectivo, con recurso del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); del cual el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos, y no acredita haber pagado la cantidad de **$494,800.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** ya que no presenta algún documento que lo acredite; asimismo de la revisión al registro contable se detectó que no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet a nombre del **Municipio de San Andrés Yaa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, que ampare la adquisición de la camioneta; ya que presenta el comprobante fiscal con número de folio 314517a7-29ad-4675-bda7-2723ca66b439 emitido con fecha 28 de mayo de 2018 por la persona moral Automotriz Oaxaca de Antequera S de RL CV, a la persona física C. Fortunato Miguel González; y del análisis al **contrato de compraventa de vehículo usado** de fecha 14 de marzo de 2019, se observa que presenta inconsistencias en las cláusulas tercera y quinta, que a la letra dice *"TERCERA.-El precio de compraventa del vehículo es de **$ 0**.." "QUINTA.-...al efecto del presente contrato se entregan los siguientes comprobantes de pago tenencias pagadas 2015, 2016, 2017 y 2018"*, siendo que el vehículo fue adquirido por el C. Fortunato Miguel González a la empresa Automotriz Oaxaca de Antequera S de RL CV el día 28 de mayo de 2018 con un valor de **$494,800.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** como consta en el Comprobante fiscal antes referido; asimismo no presenta las cotizaciones de los proveedores, el acta de acuerdo de cabildo donde por mayoría de votos autoricen la adquisición del bien, como lo establece el acuerdo tomado mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de enero de 2019, y en la que se demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles al municipio en cuanto a precio, calidad, y oportunidad; ya que se observa que dicho vehículo fue adquirido por el ente fiscalizado al mismo valor de vehículo nuevo; y con la autorización de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para la adquisición del vehículo; registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			
001426	31/10/2019	494,800.00	000551	31/10/2019	198,211.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	198,211.00	$494,800.00
			000550	31/10/2019	58,520.94	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	58,520.94	
			000549	31/10/2019	193,068.06	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	193,068.06	
			000553	31/10/2019	33,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	33,000.00	
			000552	31/10/2019	12,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,000.00	
TOTAL		**$494,800.00**			**$494,800.00**		**$494,800.00**	**$494,800.00**

Observando además que el ente fiscalizado no tiene integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, con el objeto de intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo el ente fiscalizado con la disposición legal contenida en el artículo 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a contabilizar las operaciones conforme a la fecha de su realización y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 párrafos primero y segundo y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$494,800.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas, relativas a: Un acta de asamblea general extraordinaria de ciudadanos de fecha 10 de marzo de 2019, en la que autorizó la compra de la unidad de motor marca HIACE para 15 pasajeros con el C. Fortunato Miguel González, cotización del proveedor Autos Mexicanos, S.A. de C.V., reportes fotográficos que muestra el interior del vehículo e imágenes de la asamblea comunitaria que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2019; así mismo, argumentó: *"...verificando costos en las diferentes agencias de autos en la ciudad de Oaxaca viendo que los costos de los vehículos eran elevados, se determinó la compra del vehículo propiedad del C. Fortunato Miguel González quien es originario de esta comunidad quien recientemente había adquirido el vehículo por lo que la asamblea determina que era procedente se realizara la adquisición del mismo pagando la cantidad exacta ya que era de recién adquisición y no presentaba kilómetros recorridos ni se encontraba en mal estado..."*; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a la autorización de la adquisición del bien; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-001

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa

al resguardo del bien firmado por los servidores públicos municipales, los registros de las operaciones al momento de su realización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, la documentación que acredite el pago y la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet a nombre del Municipio de San Andrés Yaa, Distrito de Villa Alta, que ampare la adquisición de la camioneta, por un importe de **$494,800.00 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**; así como, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en las cláusulas tercera y quinta del contrato de compraventa de vehículo usado, las cotizaciones de los proveedores, y la documentación relativa a la integración del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$4,892,102.16 (Cuatro millones ochocientos noventa y dos mil ciento dos pesos 16/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$759.66**	**$0.00**	**$0.00**
415	PRODUCTOS		759.66		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$1,868,444.00**	**$1,866,894.75**	**$1,549.25**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1051167700	1,236,145.09	1,154,827.50	81,317.59
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		548,145.50	597,964.80	-49,819.30
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		12,060.22	12,976.00	-915.78
42111-8104001	FOGADI		6,184.24	6,699.00	-514.76
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		16,011.00	28,077.45	-12,066.45
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		43,267.45	57,818.00	-14,550.55
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		4,182.50	5,268.00	-1,085.50
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		2,448.00	3,264.00	-816.00
42121	**APORTACIONES**		**$3,022,898.50**	**$3,020,656.81**	**$2,241.69**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1051169405	2,733,723.15	2,731,584.99	2,138.16
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1051177398	289,175.35	289,071.82	103.53
	TOTALES		**$4,892,102.16**	**$4,887,551.56**	**$3,790.94**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$1,866,894.75 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** y **$289,071.82 (Doscientos ochenta y nueve mil setenta y un pesos 82/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas

bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019; sin embargo se detectaron las siguientes inconsistencias en los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En el **Fondo General de Participaciones** se detectan ingresos superiores en cantidad de **$81,317.59 (Ochenta y un mil trescientos diecisiete pesos 59/100 M.N.)**, derivado del registro de las ministraciones del mes de marzo de 2019 del Fondo de Fomento Municipal; del mes de abril del 2019 del Fondo de Compensaciones; del mes de mayo de 2019 del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel; de los meses de marzo, abril, mayo de 2019, del primer ajuste cuatrimestral de 2019 y del ajuste definitivo, de Participaciones por Impuesto Especiales; de los meses de marzo, abril, mayo y cuarto ajuste de 2019 del Fondo de Fiscalización y Recaudación; de los meses de abril, mayo y junio de 2019 del Impuestos Sobre Automóviles Nuevos; de los meses de marzo, abril y mayo de 2019 del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del registro de ingresos por ajuste de auditoría;

b) En el **Fondo de Fomento Municipal,** se detectan ingresos inferiores en cantidad de **$49,819.30 (Cuarenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 30/100 M.N.)**, derivado de que la ministración correspondiente al mes de marzo del 2019 fue registrada en el Fondo General de Participaciones, y del registro de intereses bancarios.

c) En el **Fondo de Compensaciones,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$915.78 (Novecientos quince pesos 78/100 M.N.)**, toda vez que la ministración correspondiente al mes de abril del 2019, fue registrada en el Fondo General de Participaciones y del registro de ingresos por ajustes de auditoría.

d) En el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$514.76 (Quinientos catorce pesos 76/100 M.N.)**, derivado que la ministración correspondiente al mes de mayo de 2019 fue registrada en el Fondo General de Participaciones y del registro de ingresos por ajuste de auditorías.

e) En **Participaciones por Impuesto Especiales,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$12,066.45 (Doce mil sesenta y seis pesos 45/100 M.N.)**, derivado de que las ministraciones correspondientes al mes de marzo, abril, mayo del 2019, al primer ajuste cuatrimestral de 2019 y del ajuste definitivo, fueron registradas en el Fondo General

de Participaciones; y las ministraciones del Fondo Estabilizador de los Ingresos a las Entidades Federativas del Fondo de Impuesto Especial de Producción y Servicios de los meses de octubre y diciembre de 2019 y tercer ajuste de 2019, fueron registrados en el Fondo de Fiscalización y Recaudación; y del registro del segundo ajuste del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios del mes de noviembre de 2019.

f) En el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$14,550.55 (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 55/100 M.N.)**, toda vez que las ministraciones correspondientes al mes de marzo, abril, mayo y cuarto ajuste de 2019, fueron registrados en el Fondo General de Participaciones y derivado del registro de ingresos de Participaciones por Impuesto Especiales de los meses de octubre y diciembre de 2019 y tercer ajuste de 2019.

g) En **Impuestos Sobre Automóviles Nuevos,** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$1,085.50 (Mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, derivado de que las ministraciones correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2019, fueron registrados en el Fondo General de Participaciones.

h) En el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **$816.00 (Ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, ya que las ministraciones correspondientes al mes de marzo, abril y mayo de 2019, fueron registrados en el Fondo General de Participaciones.

i) En el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF),** se detectaron ingresos superiores en cantidad de **$2,241.69 (Dos mil doscientos cuarenta y un pesos 69/100 M.N.)**, que según sus registros contables corresponde a Ingresos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del mes de diciembre 2019, a ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del mes de diciembre 2019 y al registro de intereses bancarios.

Así también, se verificó que los rendimientos de las cuentas productivas especificas del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y

de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, se encuentran registrados en el sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019; sin embargo fueron registrados en las sub-subcuentas 42111-8101001 Fondo General de Participaciones, 42111-8102001 Fondo de Fomento Municipal, 42121-8201001 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y 42121-8202001 FORTAMUNDF.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 95 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 2 fojas en copias certificadas, relativas a: Oficio sin número de fecha 22 de octubre de 2020 mediante el cual el Presidente Municipal le solicita a su asesor contable que en lo subsecuente verifique y efectué el registro en las cuentas y catálogos contables que correspondan; así mismo, argumentó: *"... Al respecto este municipio dirige oficio al personal contratado para el registro de*

los ingresos y egresos para que verifique y actúe con ética y responsabilidad a la hora de registrar los movimientos contables..."; sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber instruido al Tesorero Municipal para que en lo subsecuente se registren los ingresos en la cuenta contable que corresponda, toda vez que el Tesorero Municipal es el responsable de realizar los registros de las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la Hacienda Pública, como lo establece el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la recomendación; por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/022/2020-REC-002

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá documentar la implementación de las acciones necesarias e instruir a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos en la cuenta contable que corresponda.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según acta de acuerdo de cabildo de fecha 01 de enero de 2019, por el importe total de **$4,472,820.06 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos veinte pesos 06/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejo un presupuesto modificado por el importe total de **$5,105,115.08 (Cinco millones ciento cinco mil ciento quince pesos 08/100 M.N.),** de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **$632,295.02 (Seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.)**, sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D= (B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	463,200.00	463,200.00	463,200.00	0.00
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	901,781.48	644,501.19	452,113.07	-257,280.29
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	845,851.04	650,779.19	644,025.19	-195,071.85
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	100,528.91	115,601.71	115,531.00	15,072.80
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	20,000.00	495,445.00	495,445.00	475,445.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	2,141,458.63	2,735,587.99	2,731,584.99	594,129.36
TOTALES	**$4,472,820.06**	**$5,105,115.08**	**$4,901,899.25**	**$632,295.02**

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas consistentes en: Documento denominado "cedulas de modificaciones presupuestales", fotografía en la cual solo se visualiza el palacio municipal, así mismo, presentó un acta de sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de abril de 2019 firmada por los integrantes del Municipio, donde se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos del 2019, derivado de que existen gastos que no se tenían contemplados; sin embargo, esta acta no refiere el importe modificado, así como, la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones del gasto; por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-002

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$110,950.00 (Ciento diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.**), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; observando además que el ente fiscalizado no registró correctamente el importe del costo de la nómina ya que registra el importe neto pagado a los trabajadores; asimismo no registró el importe de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta efectuadas a los trabajadores por los pagos de remuneraciones en cantidad de **$1,158.92 (Mil ciento cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.)** y no efectuó el entero correspondiente ante las instancias respectivas; observando además que una nómina carece de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite

la recepción del pago en cantidad de **$15,850.00 (Quince mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$17,008.92 (Diecisiete mil ocho pesos 92/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de

2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 6 fojas en copias certificadas consistentes en: Acta de asamblea general extraordinaria de ciudadanos de fecha 6 de enero de 2019 firmada por los integrantes del Municipio, donde se aprobó otorgar un apoyo a los ciudadanos que prestarán su servicio comunitario durante el ejercicio fiscal 2019, así mismo, presentó recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal, todos de fecha 31 de enero de 2019 por conceptos de apoyos económicos al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda; sin embargo, no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por la prestación de un servicio personal subordinado; por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-003

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$17,008.92 (Diecisiete mil ocho pesos 92/100 M.N.)**, como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-01**, que le fue notificado el día 09 de octubre de 2020 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de **$273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con los expedientes de personal y con los contratos que acrediten la relación laboral; asimismo los registros contables y presupuestarios en cantidad

de **$113,750.00 (Ciento trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes; detectándose además en las nóminas presentadas por el ente fiscalizado la falta de firmas por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago por la cantidad de **$38,700.00 (Treinta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N)**; observando también que el ente fiscalizado no efectúa el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta por los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en consecuencia tampoco el entero ante las instancias respectivas, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información*

y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 31 fojas en copias certificadas consistentes en: Acta de asamblea general extraordinaria de ciudadanos de fecha 6 de enero de 2019 firmada por los integrantes del Municipio, donde se aprobó otorgar un apoyo a los ciudadanos que prestarán su servicio comunitario durante el ejercicio fiscal 2019; así mismo, presentó recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal, por conceptos de apoyos económicos a los ciudadanos que prestaron sus servicios comunitarios en el ejercicio 2019, y adjuntó de los trabajadores: identificaciones oficiales, CURP y actas de nacimientos; por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a las firmas por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-004

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, los expedientes del personal, los contratos que acrediten la relación laboral, por un importe de **$273,000.00 (Doscientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**; importe que incluye la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes por un importe de **$113,750.00 (Ciento trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, así como, la documentación que acredite la retención del Impuesto Sobre la Renta y el entero ante las instancias respectivas; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02/DSIM-B.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$51,558.00 (Cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos, la autorización, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de **$49,285.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; así como la autorización de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para la adquisición de alimentos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$51,558.00 (Cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas, relativas a: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de marzo de 2019 firmada por los integrantes del Municipio, donde se aprobó el pago de alimentos para los tequios que se desarrollaron en el mes de abril y la compra de ingredientes para la comida del día 3 de mayo, así mismo, presentó un estado de cuenta ilegible, recibos de pagos emitidos por la Tesorería Municipal, por conceptos de compra de agua embotellada, refrescos, y galletas, identificaciones oficiales y un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que no corresponde a los solicitados; de igual forma, argumentó: *"... los pagos efectuados en el mes de abril fueron aprobados en acta de cabildo la cual anexo en copia certificada derivado de que es en esas fechas próximas a nuestra fiesta anual en el que la comunidad se organiza para realizar tequios de limpia en el paraje denominado Cruz Verde y es obligatorio por usos y costumbres del pueblo que la autoridad municipal brinde alimentos a las personas que acudan a dichos tequio..."*; por lo que, una vez analizada la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a la autorización para la adquisición de alimentos, correspondientes a las pólizas de diario números: 000295, 000534, 000566 y 000584; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-005

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos, así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los alimentos, la autorización, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, por un importe de **$51,558.00 (Cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por la cantidad de **$49,285.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma, deberá presentar la documentación que acredite la autorización de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para la adquisición de alimentos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03/DSIM-B.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado, realizó pagos por un importe de **$57,511.33 (Cincuenta y siete mil quinientos once pesos 33/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento del cemento, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia del destino del mismo; registro contable y presupuestario que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001645	17/12/2019	3,655.94	000617	17/12/2019	4,055.13	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	4,055.13	15/12/2019	69688F6C-A4CF-43A1-8B59-8A1E8C4B2631	DIEGO DOMINGUEZ SALVADOR	4,055.13	22 PIEZAS DE CEMENTO GRIS CRUZ AZUL 50 KG	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,055.13
001645	17/12/2019	399.19												
001878	30/12/2019	4,767.44	000688	30/12/2019	53,456.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	53,456.20	18/01/2020	4E3BBDC7-B771-40B3-A9AD-CB9D8F7312D7	GRUPO SURTIDOR LAKOTA SA DE CV	53,456.20	15 UNIDADES CEMENTO GRIS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	53,456.20
001878	30/12/2019	48,487.42												
001878	30/12/2019	201.34												
TOTAL		**$57,511.33**			**$57,511.33**		**$57,511.33**				**$57,511.33**			**$57,511.33**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$57,511.33 (Cincuenta y siete mil quinientos once pesos 33/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 4 fojas en copias certificadas, relativas a: Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y un reporte fotográfico; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-006

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$57,511.33 (Cincuenta y siete mil quinientos once pesos 33/100 M.N.)**.

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$119,140.34 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta pesos 34/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible en las que se identifiquen los comprobantes fiscales digitales por internet por la compra de gasolina y donde se demuestre a que vehículos fue suministrado el combustible adquirido, el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el motivo de los mismos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos y por el síndico municipal ya que de acuerdo al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de enero de 2019, se acordó que es quien lleve el control de combustible; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **$8,495.01 (Ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código**

Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$119,140.34 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 25 fojas en copias certificadas, relativas a: Un acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de enero de 2019 en la que se acordó llevar un control de mantenimientos de la plantilla vehicular y una bitácora de combustible; así mismo, presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) en cantidad de **$8,495.01 (Ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.),** que corresponden a los solicitados; de igual forma, presentó documentos denominados "Bitácora de control, Vagoneta marca Toyota Mod. 2019" y "Bitácora de control, Camión RAM 4000 Mod. 2016", que carecen de la información relacionada con el kilometraje final, del motivo de los recorridos realizados y de las firmas de las personas que utilizaron los vehículos; por lo que,

una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, atendió la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-007

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; así mismo, la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible en las que se identifiquen los comprobantes fiscales digitales por internet por la compra de gasolina, y donde se demuestre a que vehículos fue suministrado el combustible adquirido, el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados, el motivo de los mismos, firmados por las personas que utilizaron los vehículos y por el Síndico Municipal, responsable de llevar el control de las bitácoras; por un importe de **$119,140.34 (Ciento diecinueve mil ciento cuarenta pesos 34/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria 1051167700 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que sus registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al acta de acuerdo de cabildo donde se autorice la contratación de los servicios como se señala en el acuerdo tomado mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de enero de 2019, los reportes y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137

de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 50 fojas en copias certificadas consistentes en: Recibos simples de pagos emitidos por el Municipio, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pólizas de cheques que no corresponden a las solicitadas, contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 03 de enero de 2019 firmado, que especifica el objeto del contrato y el periodo de ejecución del mismo; documentos denominados "concentrado de egresos"

que refieren gastos efectuados durante los meses de enero a julio de 2019, así mismo, presentó oficios sin números de fechas 14 de mayo y 05 de agosto de 2019, emitidos por el prestador de servicios y dirigido a la Comisión de Hacienda, mediante el cual le hace entrega de las observaciones para el proceso de entrega recepción; sin embargo, con esta documentación no acredita la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-008

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**; como se indica en el **Anexo DAMB-DAFC-05**, que le fue notificado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 el día 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$116,250.22 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 22/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar el pago; observando que el registro contable y presupuestario, no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud y autorización de la necesidad de efectuar el mantenimiento, las cotizaciones de los proveedores, el contrato de prestación de servicios de mantenimiento, el acta de cabildo donde se acuerde la contratación de los servicios como se señala en el acuerdo tomado mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de enero de 2019, la autorización de destinar recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), para conservación y mantenimiento y la evidencia que compruebe el mantenimiento efectuado; asimismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado,"

identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; el cual se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001855	30/12/2019	116,250.22	000687	30/12/2019	116,250.22	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	116,250.22	18/01/2020	4B2569F3-04C2-4901-827E-B07D3489960C	CONSTRUCTORA ZYMVALL PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE MEXICO SA DE CV	116,250.22	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DEL PALACIO MUNICIPAL CLAVE DE PRODUCTOS O SERVICIO: 72141700 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE ENCUENTRA CANCELADO CON LA LEYENDA "OPERADO".	$116,250.22
TOTAL		$116,250.22			$116,250.22		$116,250.22				$116,250.22			$116,250.22

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$116,250.22 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 22/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 3 fojas en copias certificadas consistentes en: Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que refiere la leyenda "operado", sin embargo, no identifica el nombre del fondo de aportación, programa o convenio con el que fue financiado; así mismo, presentó una fotografía en la que solo se muestra la construcción de un sanitario; sin embargo, con esta documentación no acredita la evidencia del mantenimiento realizado; por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, no atendió la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-009

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$116,250.22 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 22/100 M.N.)**.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al tabulador de viáticos autorizado, los oficios de comisión, las órdenes de comisión debidamente requisitadas y firmadas por las personas que fueron comisionadas y con el nombre, firma y

sello ante quien se realizó la comisión, en cantidad de **$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, observando además que se pagan viáticos a personas que no se encuentran contemplados en la plantilla del personal como parte integrante del personal de confianza del ente fiscalizado por la cantidad de **$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha

26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 29 fojas en copias certificadas relativas a: Un recibo de apoyo, y documentos denominados "orden de comisión", en las que se observó que algunas carecen del nombre de la persona donde se realizó la comisión, así mismo, algunos sellos de las dependencias visitadas son ilegibles; por lo que, una vez analizada la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a las órdenes de comisión requisitadas y firmadas por las personas que fueron comisionadas y con el nombre, firma y sello ante quien se realizó la comisión, de las pólizas de diario números: 000017, 000112, 000122, 000148, 000163, 000199, 000218, 000263, 000265, 000269, 000287, 000326, 000356, 000413, 001193, 001195, 001197, 001353, 001355, 001357, 001513, 001525, 001537, 001790, 001810; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-010

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar el pago; así mismo, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al tabulador de viáticos autorizado, los oficios de comisión, las órdenes de comisión requisitadas y firmadas por las personas que fueron comisionadas y el nombre, firma y sello donde se realizó la comisión, por un importe de **$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)**; así como, la documentación que compruebe y justifique lo relativo al pago de viáticos realizados a las personas que no se encuentran contemplados en la plantilla del personal del Municipio, por la cantidad de **$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que asciende a un total de **$31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B.**

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$66,420.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, de los cuales el ente auditado no identifica en qué fecha y de qué cheques dispuso del efectivo para realizar los pagos;

observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$57,120.00 (Cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de apoyo, la autorización, la evidencia de los eventos realizados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; asimismo se observa que el ente fiscalizado no cumplió con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo de julio a septiembre y octubre a diciembre de 2019 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; detectándose además que un concepto registrado no corresponde a la partida afectada contablemente por la cantidad de **$9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, del cual el ente fiscalizado no presenta la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observan pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y III, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; y publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$66,420.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15, de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas consistentes en: Solicitudes de apoyo firmadas, para la compra de instrumentos musicales, pago de refuerzos a la banda de música, alimentación y traslado a los eventos realizados en las comunidades de Santiago Camotlán, San Pedro Ayacaxtepec y Santo Tomas Lachitaa; así mismo, presentó oficios de respuesta a las solicitudes de apoyo emitidas por el Presidente Municipal, en donde autorizó brindar los apoyos, recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal al cual adjunta una identificación oficial, de igual firma, presentó tres fotografías en donde se muestran personas con instrumentos musicales; sin embargo, con esta documentación no demuestra la evidencia de los eventos realizados; por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, atendió lo relativo a las solicitudes de apoyo y la autorización; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-011

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que identifique con qué cheque y en qué fecha dispuso del efectivo para realizar los pagos; así mismo, la documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia de los eventos realizados, y la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), por un importe de **$57,120.00 (Cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma, no presentó la documentación relativa a la publicación en Internet de la información sobre los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como, la documentación referente al concepto registrado que no corresponde a la partida afectada contablemente, por un importe de **$9,300.00 (Nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.),** del cual no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; importe que asciende a un total de **$66,420.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07/DSIM-B**.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, al estado de actividades, al ejercicio del Presupuesto de Egresos, a la documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-AYS-DRE-01** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO**, ubicada en la localidad de San Andrés Yaá y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); con número de contrato **100MSAY/PM/FISMDF/COP-001-AYS-DRE-01/2019** de fecha 14 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **ALEFRIN CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Cheque	0000002	25/05/2019	819,475.50	No. 1051169405 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	48FD9EBD-576D-4F23-ADEB-CC67C2416FDE	29/05/19	819,475.50
Estimación 1	Cheque	0000003	13/07/2019	794,974.82		F769F4C0-A180-426F-A22F-787D27B0D4B5	31/07/19	1,147,975.10
Estimación 2	Cheque	0000004	18/09/2019	552,867.91		8E2FBFFB-686E-4A2E-AC60-68F41B0F045D	26/09/19	798,363.14
Estimación 3 Finiquito	Cheque	0000005	03/12/2019	543,784.79		F17E09F2-2F6B-449A-A0DC-00DF4FD14B70	13/12/19	785,246.75
			TOTAL	1,891,627.52			TOTAL	2,731,584.99

Observando que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; así mismo se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar en cantidad de **$11,774.07 (Once mil setecientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, sin embargo la póliza diario 001893 de fecha 30 de diciembre de 2019 en donde registra el pago de la retención del 5 al millar, no se encuentra soportada con la documentación comprobatoria que respalde la operación registrada.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el ente auditado, se constató que no realizó una planeación eficiente de las obras previa a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar

el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería, no realizó el trámite del permiso de construcción y no presenta la respuesta a la solicitud de opinión de impacto ambiental; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y V, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para**

el Estado de Oaxaca que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 25 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no anexan las pruebas de compactación Próctor al 85%, por lo que el ente auditado no comprueba que se realizó adecuadamente el concepto denominado "RELLENO DE EXCAVACIONES COMPACTADO AL 85% PROCTOR UTILIZANDO MATERIAL DE BANCO DEPOSITADO LATERALMENTE INCL. CRIBADO, ACARREO CON CAMIÓN VOLTEO DE 6M3 Y SECCIÓN DE MATERIAL", determinándose **pagos indebidos** por la cantidad de **$378,532.97 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos**

treinta y dos pesos 97/100 M.N.) que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Asimismo de la revisión a los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, se detectó el concepto de obra denominado "CAMA DE ARENA PARA APOYAR TUBERÍAS, EN CAPAS TENDIDAS DE 10 CM COMPACTADA C/PISON MANUAL, SUMINISTRO DE MATERIAL EN EL SITIO DE SU COLOCACIÓN." que no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente como se relaciona en el Anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$101,227.91 (Ciento un mil doscientos veintisiete pesos 91/100 M.N.)** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentan evidencia de la realización del concepto denominado "ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN EN CAMIÓN VOLTEO, SUMINISTRADO A UN BANCO DE DESPERDICIO A 1 KM DE LA OBRA. INCL.. CARGA CON RETROEXCAVADORA" relacionado en el Anexo **DAMB-DVIF-02**,

determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$62,883.47 (Sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente.

Con fecha **17 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectó que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplen con el objetivo y metas para la cual fue ejercido el recurso, debido a que la obra no se encuentra en operación, así mismo, no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no encontrarse en funcionamiento, no contribuye a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 2,731,584.99 (dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal;** artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administraran para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; artículo 66 fracciones IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación a mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública y que las obras de infraestructura operen con total eficacia; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Constatándose en los registros contables que la obra denominada "Construcción de drenaje Sanitario", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001942 de fecha 31 de diciembre de 2019.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que en el acta de entrega recepción de la obra que integran en el expediente técnico no participa el comité de contraloría social; contraviniendo lo establecido en el artículo 126 VICIÉS fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** en el que se indica que es atribución de los comités de contraloría social intervenir en el acto de entrega-recepción de las obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 2,731,584.99 (dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020; presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-013 y AF-015, de este resultado en particular no presentó documentación; sin embargo, en el resultado AF-15 presentó 63 fojas en copias certificadas, las cuales corresponden a este resultado, consistentes en: Del **proceso de programación y presupuestación de la obra**: La memoria de cálculo, la memoria descriptiva del proyecto, el permiso de construcción y el oficio de fecha 04 de febrero de 2019 emitido por el Presidente Municipal mediante el cual manifiesta que la obra no requiere ser evaluada en materia de impacto ambiental de acuerdo al documento denominado "Anexo 1 Listado de obras municipales que no requieren ser evaluadas en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SAMAEDESO)", el cual indica que los proyectos de construcción, rehabilitación y/o ampliación de drenajes sanitarios no requieren de impacto ambiental, así mismo, anexan copia de dicho documento; del **procedimiento de adjudicación de la obra**: El acta de acuerdo de excepción a la licitación

pública de fecha 25 de marzo del año 2019, mediante la cual manifiestan que se optó por seleccionar el proceso de invitación restringida a cuando menos tres contratistas para la contratación de la obra a través del Artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, debido a que los habitantes no cuentan con sistema de alcantarillado sanitario por lo que las aguas negras y jabonosas son descargadas en los canales de agua existentes para riego de parcelas y esto ha generado problemas de salud en los habitantes, sin embargo, con esta documentación no acredita que las circunstancias que motivaron a la contratación de la obra se encuentren en el supuesto de la fracción II del Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no presentan evidencia de la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida.

De los pagos indebidos por un importe de $378,532.97 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.), pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, en donde no anexan las pruebas de compactación Próctor al 85%, por lo que no comprueba que se realizó adecuadamente el concepto denominado "RELLENO DE EXCAVACIONES COMPACTADO AL 85% PROCTOR UTILIZANDO MATERIAL DE BANCO DEPOSITADO LATERALMENTE INCL. CRIBADO, ACARREO CON CAMIÓN VOLTEO DE 6M3 Y SECCIÓN DE MATERIAL": presentó las pruebas de compactación y un reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, sin embargo, con esta documentación no acredita que el concepto observado se haya realizado, toda vez que, en las fotográficas no se muestra el material de banco utilizado y únicamente incluyen tres fotografías por estimación, las cuales no justifican los volúmenes de obra que se están pagando en cada estimación, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos.

De los pagos indebidos por un importe de $101,227.91 (Ciento un mil doscientos veintisiete pesos 91/100 M.N.), respecto a que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, se detectó que el concepto de obra denominado "CAMA DE ARENA PARA APOYAR TUBERÍAS, EN CAPAS TENDIDAS DE 10 CM COMPACTADA C/PISON MANUAL, SUMINISTRO DE MATERIAL EN EL SITIO DE SU COLOCACIÓN.", no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública como se relaciona en el Anexo DAMB-DVIF 01: presentó un reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos, sin embargo, se detectó que en las fotográficas no se muestra la arena utilizada y únicamente incluyen seis fotografías por

estimación, las cuales no justifican los volúmenes de obra que se están pagando en cada estimación, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, por lo que no acredita que el concepto observado se haya realizado.

De los pagos indebidos por un importe de $62,883.47 (Sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.) en relación a los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no presentan evidencia de la realización del concepto denominado "ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN EN CAMIÓN VOLTEO, SUMINISTRADO A UN BANCO DE DESPERDICIO A 1 KM DE LA OBRA. INCL. CARGA CON RETROEXCAVADORA" relacionado en el Anexo DAMB-DVIF 02: presentó un reporte fotográfico de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, sin embargo, se detectó que únicamente incluyen seis fotografías por estimación, las cuales no justifican los volúmenes de obra que se están pagando en cada estimación, así como, no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos, por lo que no acredita que el concepto observado se haya realizado.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, atendió del **proceso de programación y presupuestación de la obra:** lo relativo a la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, el permiso de construcción y la respuesta a la solicitud de opinión de impacto ambiental; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-012

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a: **de la documentación comprobatoria**: La documentación cancelada con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; así como, la documentación comprobatoria que respalde la operación registrada del pago del 5 al millar de la póliza diario 001893 de fecha 30 de diciembre de 2019; **de la planeación eficiente de las obras:** El Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019; **del proceso de programación y presupuestación de la obra**: Los estudios de ingeniería; **del procedimiento de adjudicación de la obra**: La documentación que acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida

a cuando menos tres contratistas; **del proceso de entrega y recepción:** el acta de entrega recepción de la obra que incluya la participación del comité de contraloría social; **de los pagos indebidos por el importe de $2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) debido a que la obra no se encuentra en operación y no cumplió con el destino del fondo:** La documentación que acredite que la obra se encuentra operando en la actualidad y que cumple con el destino del fondo de contribuir a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; importe que incluye documentación de **los pagos indebidos por un importe de $378,532.97 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.),** debido a que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no se comprueba que se realizó adecuadamente el concepto denominado "RELLENO DE EXCAVACIONES COMPACTADO AL 85% PROCTOR UTILIZANDO MATERIAL DE BANCO DEPOSITADO LATERALMENTE INCL. CRIBADO, ACARREO CON CAMIÓN VOLTEO DE 6M3 Y SECCIÓN DE MATERIAL"; así como, **los pagos indebidos por un importe de $101,227.91 (Ciento un mil doscientos veintisiete pesos 91/100 M.N.),** debido a que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos, no se comprueba que se realizó adecuadamente el concepto denominado "CAMA DE ARENA PARA APOYAR TUBERÍAS, EN CAPAS TENDIDAS DE 10 CM COMPACTADA C/PISON MANUAL, SUMINISTRO DE MATERIAL EN EL SITIO DE SU COLOCACIÓN"; y **los pagos indebidos por un importe de $62,883.47 (Sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.)**, debido a que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito no se comprueba que se realizó adecuadamente el concepto denominado "ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN EN CAMIÓN VOLTEO, SUMINISTRADO A UN BANCO DE DESPERDICIO A 1 KM DE LA OBRA. INCL. CARGA CON RETROEXCAVADORA"; de los cuales deberá presentar la documentación que justifique o aclare los pagos realizados; como se detalla en los Anexos **DAMB-DVIF-01 y DAMB-DVIF-02,** que le fueron notificados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 el día 09 de octubre de 2020.

Resultado: AF-15 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, cumpliendo con el objetivo del programa, ejecutando proyectos por un importe de **$2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.),** equivalente al 99.92% en proyectos de contribución directa, rebasando el límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo, se constató que no ejecutó proyectos de tipo complementario, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 99.92%, superando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; de conformidad con **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión efectuada al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida, por un importe de **$2,731,584.99 (Dos millones setecientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)** que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	100MSAY/PM/FISMDF/COP-001-AYS-DRE-01/2019	14 DE MAYO DE 2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,731,584.99	100.00%
				SUB TOTAL	2,731,584.99	100.00%
				TOTAL	**2,731,584.99**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que la obra debió adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dicha modalidad de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del **Municipio de San Andrés Yaá**, del cual se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de **$ 1,763,919.69 (Un millón setecientos sesenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 69/100 M.N.)**, trasladando este monto a la tabla del artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 0.01 hasta 5'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00

***Fuente de Información**: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019*

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 FRACCIÓN VII PEEO 2019
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	100MSAY/PM/FISMDF/COP-001-AYS-DRE-01/2019	14 DE MAYO DE 2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'354,814.65	$ 1'080,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, así como por no haber dado conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación en un recopilador que contiene los resultados AF-01 al AF-13 y AF-15; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/022/2020-SA-013

El Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-17 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que, mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.** Adicional a lo anterior, mediante consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 17 resultados, 2 sin observaciones y 15 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 13 Solicitudes de Aclaración y 2 Recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de Auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Andrés Yaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14 y AF-16; en los que se constató que: no implementó acciones para corregir las deficiencias en los componentes de control interno; no efectuó el registro de los ingresos en la cuenta contable que corresponde; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; no identificó con qué cheque dispuso el recurso para realizar los pagos en efectivo; no expidió los comprobantes fiscales digitales por internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal; no realizó la retención y el entero de Impuesto Sobre la Renta ante las instancias respectivas; no registró las operaciones al momento de su realización; en el ejercicio de inversión en la obra pública: irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra; falta de fundamentación y motivación de los acuerdos de excepción a la licitación pública, así como, pagos indebidos; y no elaboró el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2019.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33 y 37.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8 y 21.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
9. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
10. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
11. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A y 32-G.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 43, 46, 56 y 66.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.

5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 150, 184, 186, 197, 198 y 206.
7. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
8. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Articulo 65.
10. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 209, 263, 280 y 282.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120, 123, 124, 126, 126 Bis, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 134, 138, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0223/2020 se notificaron el día fecha 09 de octubre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoria Financiera número OA/CPM/022/2020, y se le citó a reunión el día 26 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSAY/S/N/2020 de fecha 26 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2020, presentó documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender

los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14 y AF-16, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/032/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO OAMB-DAPC-02/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CON LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CON LOS CONTRATOS QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO					NÓMINA									
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA
000310	28/02/2019	22,750.00	000125	28/02/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	22,750.00	-	-	22,750.00	NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-
000306	29/03/2019	22,750.00	000203	29/03/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	22,750.00				0.00	-	-	-	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	22,750.00	22,750.00
000512	29/03/2019	22,750.00	000205	29/03/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	22,750.00				0.00	-	-	-	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	22,750.00	22,750.00
000823	31/05/2019	22,750.00	000323	31/05/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	22,750.00				0.00	-	-	-	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	22,750.00	22,750.00
000829	31/05/2019	22,750.00	000325	31/05/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	22,750.00				0.00	-	-	-	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	22,750.00	22,750.00
000948	30/06/2019	22,750.00	000377	30/06/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)- RECURSOS FEDERALES	22,750.00				0.00	-	-	-	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	22,750.00	22,750.00
001103	30/09/2019	22,750.00	000512	30/09/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE JULIO DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. FILIBERTO BERNARDO MARIANO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. INELDO ISIDRO MATEO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/ICPM/022/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-E132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-02/DSIM-II
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CON LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CON LOS CONTRATOS QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO				
001303	30/09/2019		000512	30/09/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		DEL 01 AL 30 DE JULIO DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. AGAPITO CRISANTO MAZAS	2,700.00	-	-	2,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. EFREN ALEJANDRO MATEO	4,000.00	-	-	4,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. SILVIA MATEO ISIDORO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. OTILIO ALEJANDRO SEBASTIAN	1,850.00	-	-	1,850.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. LORENZO SANTIAGO CRUZ	3,700.00	-	-	3,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. HECTOR ISIDORO AGAPITO	3,000.00	-	-	3,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
001309	30/09/2019	22,750.00	000514	30/09/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. FILIBERTO BERNARDO MARIANO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 51131 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51131 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51131-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-02/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CON LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CON LOS CONTRATOS QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAIA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO				
001309	30/09/2019		000516	30/09/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. IMELDO ISIDRO MATEO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. AGAPITO CRISANTO MAZAS	2,700.00	-	-	2,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. EFREN ALEJANDRO MATEO	4,000.00	-	-	4,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. SELVIA MATEO ISIDORO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. OTILIO ALEJANDRO SEBASTIAN	1,850.00	-	-	1,850.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. LORENZO SANTIAGO CRUZ	3,700.00	-	-	3,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. HECTOR ISIDORO AGAPITO	3,000.00	-	-	3,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
001315	30/09/2019	22,750.00	000516	30/09/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. FILIBERTO BERNARDO MARIANO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 1111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 11111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 11111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-02/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CON LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CON LOS CONTRATOS QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO				
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. LIMELDO ISIDRO MATEO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. AGAPITO ORSANTO MATIAS	2,700.00	-	-	2,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. EFREN ALEJANDRO MATEO	4,000.00	-	-	4,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
ID1315	30/09/2019		000516	30/09/2019		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. SILVIA MATEO ISIDORO	2,500.00	-	-	2,500.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. OTILIO ALEJANDRO SEBASTIAN	1,850.00	-	-	1,850.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. LORENZO SANTIAGO CRUZ	2,700.00	-	-	2,700.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		
										NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA C. HECTOR ISIDORO AGAPITO	3,000.00	-	-	3,000.00	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, EXPEDIENTE DE PERSONAL Y CONTRATO; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-02/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CON LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CON LOS CONTRATOS QUE ACREDITE LA RELACIÓN LABORAL; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUBTOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO				
001571	01/12/2019	22,750.00	000603	01/12/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE OCTUBRE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	22,750.00	-	-	22,750.00	NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-
001577	01/12/2019	22,750.00	000605	01/12/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	22,750.00	-	-	22,750.00	NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-
001611	17/12/2019	14,156.14	000610	17/12/2019	22,750.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,750.00	DEL 01 AL 30 DE DICIEMBRE 2019	S/N	NÓMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA	22,750.00	-	-	22,750.00	NO PRESENTA COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EXPEDIENTES DE PERSONAL Y CONTRATOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO EFECTÚA EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS PAGOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, EN CONSECUENCIA TAMPOCO EL ENTERO ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS	22,750.00	-
001612	17/12/2019	8,593.86															
TOTAL		**$273,000.00**			**$273,000.00**		**$273,000.00**				**$159,250.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$159,250.00**		**$273,000.00**	**113,750.00**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN- DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

ANEXO DAMS-DAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-07

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS; ASIMISMO ALGUNOS REGISTROS NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE DESTINAR RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.), PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000295	25/02/2019	2,273.00	000119	25/02/2019	2,273.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,273.00	25/02/2019	B2696A34-12E5-4470-AC22-F134003060DD	CIRINA JULIANA MARTINEZ RIVERA	2,273.00	CONSUMO DE ALIMENTOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,273.00	0.00
000534	07/04/2019	2,260.00	000213	07/04/2019	2,260.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,260.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	-	2,260.00
000566	11/04/2019	9,000.00	000225	11/04/2019	9,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	9,000.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	-	9,000.00
000584	15/04/2019	3,025.00	000232	15/04/2019	3,025.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,025.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	-	3,025.00
001887	30/12/2019	5,000.00	000890	30/12/2019	5,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,000.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	-	5,000.00
001907	30/12/2019	4,995.46	000892	30/12/2019	30,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30,000.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	-	30,000.00
001907	30/12/2019	25,004.54													
TOTAL		$51,558.00			$51,558.00		$51,558.00				$2,273.00			$2,273.00	$49,285.00
													IMPORTE TOTAL OBSERVADO	$51,558.00	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE EN LAS QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LA COMPRA DE GASOLINA Y DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL MOTIVO DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000135	29/01/2019	5,828.15	000050	29/01/2019	5,828.15	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,828.15	29/01/2019	CAC525C8-4907-4682-A6A3-BC199D0D5FFB	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	5,828.15	"46.57 LITROS G-SUPER 19.13 LITROS G-PREMIUM 95.86 LITROS G-PREMIUM 121.82 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,828.15
000192	07/02/2019	4,670.01	000077	13/02/2019	4,670.01	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,670.01	13/02/2019	597CFD7-1485-4873-94C2-97472B017729	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	4,670.01	"35.96 LITROS G-SUPER 43.29 LITROS G-PREMIUM 95.01 LITROS G-PREMIUM 12.91 LITROS G-PREMIUM 50.12 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	4,670.01
000292	25/02/2019	5,060.33	000118	25/02/2019	5,060.33	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,060.33	25/02/2019	1B7897CB-53F2-4119-9FCB-CF7408E97132	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	5,060.33	"25.69 LITROS G-PREMIUM 33.20 LITROS G-PREMIUM 191.41 LITROS PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,060.33
000415	19/03/2019	4,472.91	000167	19/03/2019	4,472.91	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,472.91	19/03/2019	E67791BB-D7DF-4EFB-ACE8-F25D35617594	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	4,472.91	"54.29 LITROS G-PREMIUM 47.09 LITROS G-PREMIUM 23.14 LITROS G-PREMIUM 48.29 LITROS G-PREMIUM 35.53 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,472.91
000677	27/04/2019	5,911.45	000268	27/04/2019	5,911.45	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,911.45	27/04/2019	6026580S-48AD-4C1A-8882-6728A5944628	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	5,911.45	76.60 LITROS G-SUPER 20 LITROS G-SUPER 41.97 LITROS G-PREMIUM 52.26 LITROS G-PREMIUM 98.36 LITROS G-PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,911.45
000713	30/04/2019	12,093.20	000280	30/04/2019	12,093.20	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,093.20	30/04/2019	828716ED-C534-436B-A628-B151D0239184	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	12,093.20	20 LITROS PREMIUM 20 LITROS MAGNA 98 LITROS MAGNA 208.72 LITROS PREMIUM 292.35 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	12,093.20

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-II
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE EN LAS QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LA COMPRA DE GASOLINA Y DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL MOTIVO DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS.

000801	29/05/2019	4,934.72	000313	30/05/2019	4,934.72	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,934.72	30/05/2019	21FEAA5E-4C0D-4D9F-8EFA-729C055ED879	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	4,934.72	"20 LITROS PREMIUM 46.81 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 46.82 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 59.10 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,934.72
000804	30/05/2019	4,586.61	000314	30/05/2019	4,586.61	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,586.61	30/05/2019	00ABBED7-F208-470F-B8EF-02C16A558B83	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	4,586.61	"51.07 LITROS G-SUPER 172.59 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,586.61
000931	28/06/2019	7,152.12	000369	28/06/2019	7,152.12	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,152.12	28/06/2019	5D36F665-717A-4902-B0DD-CB0B081EFE35	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	7,152.12	"8.3 LITROS G-SUPER 167.96 LITROS G-SUPER 88.19 LITROS G-PREMIUM 41.41 LITROS G-PREMIUM 49.75 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,152.12
000934	28/06/2019	5,949.46	000370	28/06/2019	5,949.46	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,949.46	28/06/2019	ED018679-2222-4E75-BCFA-FE60020E967A	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	5,949.46	"6.5 LITROS MAGNA 20 LITROS PREMIUM 39.59 LITROS PREMIUM 26.91 LITROS MAGNA 20 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 32.39 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,949.46

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSFM-B
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE EN LAS QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LA COMPRA DE GASOLINA Y DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL MOTIVO DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS.

001089	16/07/2019	4,142.39	000411	17/07/2019	4,142.39	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,142.39	17/07/2019	1C763EE8-708C-4ED0-818C-87C79B88D223	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	4,142.39	"80 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 39.32 LITROS MAGNA 20 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		4,142.39
001092	30/07/2019	6,188.38	000432	30/07/2019	6,188.38	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,188.38	30/07/2019	AB63B01F-8509-45A8-AD7E-09603617986	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	6,188.38	"20 LITROS PREMIUM 99.98 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 100 LITROS PREMIUM 33.16 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		6,188.38
001095	30/07/2019	4,289.73	000433	30/07/2019	4,289.73	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	4,289.73	30/07/2019	FE0065ED-C061-4881-A831-77C1FF5FC150	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	4,289.73	"45.03 LITROS G-SUPER 109.77 LITROS G-PREMIUM 54.60 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		4,289.73
001108	30/07/2019	7,312.50	000439	30/07/2019	7,312.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,312.50	30/07/2019	FFF321C4-B3DC-11E9-A825-23BD893AE86C	DIONICIO CRUZ VASQUEZ	7,312.50	325 LITROS GASOLINA PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		7,312.50
001268	06/09/2019	3,375.00	000500	06/09/2019	3,375.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,375.00	06/09/2019	0356CDF0-D0E8-11E9-8004-979042531004	DIONICIO CRUZ VASQUEZ	3,375.00	150 LITROS GASOLINA PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO		3,375.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-OAFC-04/DSIM-8
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE EN LAS QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LA COMPRA DE GASOLINA Y DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL MOTIVO DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS.

001284	30/09/2019	7,596.83	000505	30/09/2019	7,596.83	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,596.83	30/09/2019	7ECE2E32-2A79-435F-A194-9878430480A6	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	7,596.83	"20 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 39.23 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 29.60 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 31.02 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,596.83
001438	31/10/2019	3,825.00	000558	31/10/2019	3,825.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,825.00	31/10/2019	D19DFE72-FC0A-11E9-9F64-7DD300839A85	DIONICIO CRUZ VASQUEZ	3,825.00	170 LITROS PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	3,825.00
001483	26/11/2019	3,905.41	000570	26/11/2019	3,905.41	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,905.41	26/11/2019	75C4C283-9619-4A90-9510-76219086498 2	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	3,905.41	"20 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 45 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	3,905.41
001496	30/11/2019	6,000.00	000573	30/11/2019	6,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,000.00	30/11/2019	15917424-138F-11EA-9678-C7AA5FAE7AD0	DIONICIO CRUZ VASQUEZ	6,000.00	266.66 LITROS PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,000.00
001648	17/12/2019	3,262.50	000618	17/12/2019	3,262.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,262.50	15/12/2019	A827BABE-1F6F-11EA-B8FC-192300550ECE	DIONICIO CRUZ VASQUEZ	3,262.50	145 LITROS PREMIUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	3,262.50

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

ANEXO DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE EN LAS QUE SE IDENTIFIQUEN LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LA COMPRA DE GASOLINA Y DONDE SE DEMUESTRE A QUE VEHÍCULOS FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS, EL MOTIVO DE LOS MISMOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS.

001654	19/12/2019	3,218.59	000620	19/12/2019	3,218.59	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,218.59	20/12/2019	2E679394-55A4-4221-853C-42C15A8DAADC	MEGASERVICIO DEL VALLE SA DE CV	3,218.59	"108.66 LITROS G-SUPER 53.61 LITROS G-PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	3,218.59
001662	24/12/2019	144.40	000622	24/12/2019	5,365.05	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	5,365.05	24/12/2019	82ED8675-6B00-44F8-8005-9EC9C647CDAC	ESTACION DE SERVICIO BOCA DEL MONTE, S.A. DE C.V.	5,365.05	"33.15 LITROS PREMIUM 9.48 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 16.58 LITROS PREMIUM 20 LITROS PREMIUM 34.91 LITROS PREMIUM 40 LITROS PREMIUM 80 LITROS PREMIUM"	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	5,365.05
001662	24/12/2019	4,461.85												
001662	24/12/2019	758.80												
TOTAL		**$119,140.34**			**$119,140.34**		**$119,140.34**				**$119,140.34**		**IMPORTE TOTAL OBSERVADO**	**$119,140.34**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/OSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTAOÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000009	03/01/2019	500.00	000002	03/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000017	10/01/2019	500.00	000005	10/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	10/01/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000055	11/01/2019	500.00	000020	11/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	11/01/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000112	23/01/2019	500.00	000039	23/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	23/01/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000122	25/01/2019	500.00	000044	25/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	25/01/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000148	29/01/2019	500.00	000055	29/01/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	29/01/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000151	29/01/2019	1,950.00	000057	29/01/2019	1,950.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,950.00	29/01/2019	S/N	FORTUNATO MIGUEL GONZALEZ	1,950.00	APOYO ECONOMICO DE UN VIATICO; Y PAGO DE ALMUERZO Y COMIDA DE LOS DE LA COMISION DE HACIENDA PARA LA ENTREGA DE ESTADOS FINANCIEROS EN LA OSFE	LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO	-	1,950.00
000163	01/02/2019	500.00	000063	01/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	01/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR A CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000199	07/02/2019	500.00	000080	07/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	07/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR A CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUSITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000218	12/02/2019	500.00	000086	12/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	12/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR A CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000263	20/02/2019	500.00	000104	20/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	20/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000265	22/02/2019	500.00	000105	22/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	22/02/2019	S/N	ANTONIO ISIDORO AGAPITO	500.00	RECABAR INFORMACIÓN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000269	22/02/2019	500.00	000107	22/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	22/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000287	25/02/2019	500.00	000116	25/02/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	25/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000326	01/03/2019	500.00	000131	01/03/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	01/03/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000356	05/03/2019	500.00	000141	05/03/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	05/03/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000413	12/03/2019	500.00	000166	12/03/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	22/02/2019	S/N	JUAN ANTONIO MARIANO GONZALEZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000520	01/04/2019	500.00	000207	01/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
000549	09/04/2019	500.00	000218	09/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	09/04/2019	S/N	RIGOBERTO MARIANO CRUZ	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO	-	500.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-8
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000573	13/04/2019	500.00	000228	13/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	13/04/2019	S/N	RIGOBERTO MARIANO CRUZ	500.00	LLEVAR EL CARRO AL SERVICIO	LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO	-	500.00
000591	15/04/2019	500.00	000235	15/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	15/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000610	17/04/2019	500.00	000243	17/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	17/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000629	23/04/2019	500.00	000250	23/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	23/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000671	25/04/2019	500.00	000266	25/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	25/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL COMISIONADO NI POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE AUTORIZAN LA COMISIÓN)	500.00	-
000721	30/04/2019	500.00	000283	30/04/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	30/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000730	09/05/2019	500.00	000284	09/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	09/05/2019	S/N	HECTOR ISIDORO AGAPITO	500.00	ENTREGAR DOCUMENTACIÓN CON ALEFRIN CONSTRUCCIONES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO CUENTA CON EL SELLO Y LA FIRMA ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN)	500.00	-
000734	09/05/2019	500.00	000286	09/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	09/05/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000743	13/05/2019	500.00	000290	13/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	13/05/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000750	13/05/2019	1,850.00	000294	13/05/2019	1,850.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,850.00	14/05/2019	S/N	ANICETO CASTILLO GONZALEZ	1,850.00	APOYO ECONOMICO PARA EL PAGO DE ALMUERZO, COMIDA Y CENA DE LAS EX AUTORIDADES CUANDO FUERON A LA CIUDAD DE OAXACA	LA PERSONA A LA QUE SE LE PAGA EL VIATICO, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL AUTORIZADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO (EL RECIBO NO SE ENCUENTRA FIRMADO)	-	1,850.00
000777	24/05/2019	500.00	000302	24/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	24/05/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000795	25/05/2019	500.00	000310	25/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	24/04/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO OAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000817	30/05/2019	500.00	000321	30/05/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	30/05/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000843	06/06/2019	500.00	000330	06/06/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	06/06/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000861	10/06/2019	500.00	000338	10/06/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	10/06/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000912	24/06/2019	500.00	000361	24/06/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	24/06/2019	S/N	ANTONIO ISIDORO AGAPITO	500.00	RETIRO DE EFECTIVO EN EL BANCO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000914	24/06/2019	500.00	000362	24/06/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	24/06/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000929	26/06/2019	500.00	000368	26/06/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	26/06/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
000964	03/07/2019	500.00	000380	03/07/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	03/07/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMIB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
001105	30/07/2019	500.00	000437	30/07/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	30/07/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
001191	30/08/2019	500.00	000468	30/08/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	05/08/2019	S/N	HECTOR ISIDORO AGAPITO	500.00	RECABAR INFORMACIÓN EN LA CONSULTORÍA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO CUENTA CON EL NOMBRE, CARGO Y LA FIRMA ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN)	500.00	-
001193	30/08/2019	500.00	000469	30/08/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	05/08/2019	S/N	ANTONIO ISIDORO AGAPITO	500.00	RECABAR INFORMACIÓN EN LA CONSULTORÍA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001195	30/08/2019	500.00	000470	30/08/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	05/08/2019	S/N	LORENZO SANTIAGO CRUZ	500.00	REUNION CON EL CONTADOR	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001197	30/08/2019	500.00	000471	30/08/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	05/08/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001239	30/08/2019	500.00	000491	30/08/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	21/08/2019	S/N	ANTONIO ISIDORO AGAPITO	500.00	RETIRO DE EFECTIVO EN EL BANCO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (LA ORDEN DE COMISIÓN NO SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL COMISIONADO)	500.00	-
001353	30/09/2019	1,500.00	000533	30/09/2019	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	18/09/2019	S/N	HECTOR ISIDORO AGAPITO	1,500.00	CHECAR ASUNTO JURIDICO CASO DE IMELDO AMAYA GABRIEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,500.00	-

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUBCUENTA: 51371 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS
SUB-SUBCUENTA: 51371-3751 VIATICOS NACIONALES

ANEXO DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-12

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL TABULADOR DE VIÁTICOS AUTORIZADO, LOS OFICIOS DE COMISIÓN, LAS ÓRDENES DE COMISIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y FIRMADAS POR LAS PERSONAS QUE FUERON COMISIONADAS Y CON EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO ANTE QUIEN SE REALIZÓ LA COMISIÓN; OBSERVANDO ADEMÁS QUE SE PAGAN VIÁTICOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ENTE FISCALIZADO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO POR PAGOS A PERSONAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
001355	30/09/2019	1,500.00	000534	30/09/2019	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	18/09/2019	S/N	ANTONIO ISIDORO AGAPITO	1,500.00	CHECAR ASUNTO JURIDICO CASO DE IMELDO AMAYA GABRIEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,500.00	-
001357	30/09/2019	1,500.00	000535	30/09/2019	1,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	1,500.00	18/09/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	1,500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,500.00	-
001513	30/11/2019	500.00	000580	30/11/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	09/11/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001525	30/11/2019	500.00	000586	30/11/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	19/11/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001537	30/11/2019	500.00	000592	30/11/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	21/11/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001790	30/12/2019	500.00	000660	30/12/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	11/12/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
001810	30/12/2019	500.00	000670	30/12/2019	500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	500.00	15/12/2019	S/N	FILIBERTO BERNARDO MARIANO	500.00	TRASLADAR AL CABILDO MUNICIPAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	500.00	-
TOTAL		**$31,800.00**			**$31,800.00**		**$31,800.00**				**$30,800.00**			**$27,000.00**	**$4,800.00**
													IMPORTE TOTAL OBSERVADO	**$31,800.00**	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUB-SUBCUENTA: 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DAMB-DAFC-07/DSIM-B
RESULTADO: AF-13

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO CUMPLIÓ CON PUBLICAR EN INTERNET LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS; ADEMÁS UN CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE DEL CUAL EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO			
001168	30/08/2019	17,320.00	000454	30/08/2019	17,320.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17,320.00	30/08/2019	S/N	JULIO CESAR PACHECO PASCUAL	17,320.00	PAGO A LOS REFUERZOS, GRATIFICACIÓN Y CAFES A LA BANDA QUE FUERON EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CAMOTLÁN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO) Y COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	17,320.00	-
001169	30/08/2019	19,400.00	000455	30/08/2019	19,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19,400.00	30/08/2019	S/N	JULIO CESAR PACHECO PASCUAL	19,400.00	PAGO A LOS REFUERZOS DE LA BANDA QUE FUERON EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO AYACAXTEPEC	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO) Y COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	19,400.00	-
001174	30/08/2019	9,300.00	000459	30/08/2019	9,300.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	9,300.00				-		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE)	-	9,300.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRES YAA
DISTRITO: VILLA ALTA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/022/2020

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUB-SUBCUENTA: 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

ANEXO DAMB-DAFC-07/DSIM-B
RESULTADO: AF-13

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET; ASIMISMO SE OBSERVA QUE EL ENTE FISCALIZADO NO CUMPLIÓ CON PUBLICAR EN INTERNET LA INFORMACIÓN SOBRE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS; ADEMÁS UN CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE DEL CUAL EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO (EL CONCEPTO REGISTRADO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE)
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO			
001846	30/12/2019	1,010.00	000686	30/12/2019	20,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	20,400.00	26/12/2019	S/N	JULIO CESAR PACHECO PASCUAL	20,400.00	POR CONCEPTO DE APOYO A LOS MUSICOS Y PAGO DE REFUERZO DE LA BANDA QUE FUERON EN LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS LACHITAA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO (RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO) Y COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	20,400.00	-
001846	30/12/2019	18,339.29													
001846	30/12/2019	1,050.71													
TOTAL		**$66,420.00**			**$66,420.00**		**$66,420.00**				**$57,120.00**			**$57,120.00**	**$9,300.00**
													IMPORTE TOTAL OBSERVADO	**$66,420.00**	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

023

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/023/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$25,132,835.62 (Veinticinco millones ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$15,733,718.02 (Quince millones setecientos treinta y tres mil setecientos dieciocho pesos 02/100 M.N.)** que representa el **62.60%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizada, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar, Impuesto Sobre la Renta retenido por contratación de servicios profesionales, pagos de remuneraciones a personal, y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública, servicios personales y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

10. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y se realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del H. **Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Verónica Hernández Martínez, en su carácter de Tesorera Municipal, a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, omitiendo presentar la evidencia documental correspondiente.

Del análisis a las respuestas vertidas en cada uno de los aspectos considerados en el Cuestionario de Control Interno, se detectaron áreas de riesgo en la entidad municipal fiscalizada, debido a que el ente municipal auditado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, normativa para el otorgamiento de préstamos, así como tampoco refirió tener implementados mecanismos para que los recursos de Aportaciones del Ramo General 33 Fondo III y Fondo IV cumplieran con su destino y sujetarse a normativa determinada para la ejecución y conclusión y entrega de la obra pública que garanticen un **ambiente de control**, ni haber designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal. Se detectó una **administración de riesgos** débil, en virtud de que no realiza un adecuado control de sus activos, no tiene establecida una normativa interna para el manejo del efectivo, no obstante que

el ente municipal dispone de fondos fijos de caja a cargo del servidor público que funge como Tesorero, quien no se acreditó que se encuentre afianzado, así como la falta de implementación de programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques. Se refleja la necesidad de establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del ente municipal, disminuyendo riesgo para la Hacienda Pública Municipal; así como tampoco hay servidor público asignado para realizar procedimientos de adquisición que minimicen riesgos en el proceso. En relación a las **actividades de control,** es importante designar personal responsable de implementar controles de vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos. Se encontró debilidad en el aspecto de **información y comunicación,** al detectar área de riesgo en el adecuado control del personal y de sus incidencias; resultando conveniente que designe a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno. El ente auditado no cuenta con un área interna o externa que se encargue de **supervisar** la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracción V, 109, 120 antepenúltimo párrafo, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales establecen así también a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, LXXIX, LXXXI, LXXXII, 68 fracción V, 109, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y*

la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción; identificar el establecimiento de normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporcione disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un comité de control interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo de seguridad municipal; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el Bando de Policía y Gobierno; implementación y difusión amplia del código de ética y el código de conducta a los servidores públicos del municipio; tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, remitir a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas relativas a: oficio número 481 de fecha 20 de octubre de 2020, a través del cual refiere: *"...Cabe hacer mención que no existe más documentación al respecto y esta observación corresponde a la*

Administración 2019, sin embargo, considero tomar las medias correspondientes vía Institucional y realizar las acciones necesarias para implementar el Marco Integrado de Control Interno para el Municipio de San Bartolo Coyotepec y en lo subsecuente mejorar los procesos administrativos así como los sistemas de control que nos apoyen a detectar irregularidades para minimizar riesgos y un mejor resultado en próximas fiscalizaciones..."; así mismo, presentó el oficio número 481 de fecha 20 de octubre de 2020 suscrito por el Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, a través del cual le solicita a la Tesorera Municipal lo siguiente: *"...atienda y le dé seguimiento a la observación para que en lo subsecuente no se cometan esos errores...";* sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber realizado las acciones para implementar el Marco Integrado de Control Interno (MICI); por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/023/2020-REC-001

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes referentes al:

Ambiente de control: Contar con un Órgano Interno de control municipal, manual de procedimientos, manual de organización, código de ética, código de conducta, comité de adquisiciones y contratación de servicios que regulen los procedimientos de adquisición, normativa para el otorgamiento de préstamos, tener implementados mecanismos para que los recursos de Aportaciones del Ramo General 33 Fondo III y Fondo IV cumplieran con su destino y sujetarse a normativa determinada para la ejecución y conclusión y entrega de la obra pública, designar responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal.

Administración de riesgos: Contar con un adecuado control de sus activos, tener establecida una normativa interna para el manejo del efectivo, así como, implementar programas para pagos en forma electrónica o con un control óptimo de cheques; establecer mecanismos que coadyuven en la correcta salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la entidad fiscalizada; así mismo, asignar un servidor público para realizar procedimientos de adquisición que minimicen riesgos en el proceso.

Actividades de control: Designar personal responsable de implementar controles de vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos.

Información y comunicación: Designar a personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establecer líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno.

Supervisión: Contar con un área interna o externa que se encargue de la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; así mismo, contar con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, al Estado de Situación Financiera Detallado LDF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la balanza de comprobación detallada al cierre del ejercicio 2019, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, específicamente de las sub-subcuentas 12441-01-15-5410100032 VEHICULO SIN RODAR MARCA FORD TRANSIT 2019 CUSTOM VAN LARGA DIESEL A/A 2.2L NO. DE SERIE WF0RS5HPXKTB48786 NO. DE MOTOR SN, COLOR EXTERIOR BLANCO NIEVE SOLIDO, COLOR INTERIOR GRIS CON NEGRO; 12441-01-15-5410100033 VEHICULO SIN RODAR MARCA FORD TRANSIT 2019 CUSTOM VAN LARGA DIESEL A/A 2.2L NO. DE SERIE WF0RS5HPXKTB48786 NO. DE MOTOR SN, COLOR EXTERIOR BLANCO NIEVE SOLIDO, COLOR INTERIOR GRIS CON NEGRO; 12441-03-25-5410200001 VEHÍCULO NUEVO MARCA FORD F-350, COLOR BLANCO OXFORD, MODELO 2019, VERSIÓN CHASIS-CABINA TM 6.2L V8; se constató que el ente fiscalizado adquirió 2 vehículos en cantidad de $491,000.00 (Cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) y $623,300.00 (Seiscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente; mismos que fueron pagados mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias 1043565909 y 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-

D.F.), respectivamente; constándose que los registros contables se encuentran respaldados con los comprobantes fiscales digitales que amparan los bienes, los cuales se encuentra registrados en cuentas de activo fijo y cuentan con los resguardos correspondientes; observando que el ente fiscalizado no presentó el acta de acuerdo de cabildo donde por mayoría de votos autoricen la adquisición de dichos bienes, además de observar que el ente fiscalizado no tiene integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, con el objeto de intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a fin de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo el ente fiscalizado con la disposición legal contenida en el artículo 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas relativas a: Oficio número 482 de fecha 20 de octubre de 2020 a través del cual refiere: *"...Se hace la aclaración de este punto solo se presentó documentación que obra en el archivo municipal, y que no existe más documentación al respecto, si bien la observación corresponde a la Administración 2019, esta Administración que representó ya cuenta con un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios..."*; así mismo,

presentó el oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Regidor de Salud y dirigido al Presidente Municipal mediante el cual refiere: *"... me dirijo a usted de la manera más atenta, para solicitarle nuevamente se valore la adquisición de una ambulancia, debido a que actualmente se cuenta con el servicio de paramédicos pero sus actividades no las pueden desarrollar de forma oportuna, al no contar con ambulancia perteneciente al municipio como uso exclusivo..."*; sin embargo, no presentó el acta de acuerdo de cabildo en la que se autorice por mayoría de votos la adquisición de los vehículos, y la documentación que acredite tener integrado un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-001

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$25,132,835.62 (Veinticinco millones ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 62/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$2,517,072.22**	**$0.00**	**$0.00**
411	IMPUESTOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 0485459638	599,075.31		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		42,500.00		
414	DERECHOS		1,770,077.20		
415	PRODUCTOS		86,729.71		
416	APROVECHAMIENTOS		18,690.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$10,581,385.47**	**$10,534,684.36**	**$46,701.11**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1043565909	5,451,275.06	5,414,859.46	36,415.60
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,430,161.89	2,422,928.28	7,233.61
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		234,320.02	232,758.00	1,562.02
42111-8104001	FOGADI		167,429.88	165,940.00	1,489.88
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		1,891,666.00	1,891,666.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		108,095.00	108,095.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		263,192.62	263,192.62	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		26,353.00	26,353.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		8,892.00	8,892.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$12,003,127.93**	**$11,997,728.93**	**$5,399.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1043565918	5,764,126.26	5,760,764.57	3,361.69
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1043565927	6,239,001.67	6,236,964.36	2,037.31
4213	**CONVENIOS**		**$31,250.00**	**0.00**	**$0.00**
42131-8301087	PROGRAMA DE APOYOS A LA CULTURA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 01061492326	31,250.00	0.00	0.00
	TOTALES		**$25,132,835.62**	**$22,532,413.29**	**$52,100.11**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, el importe de **$10,534,684.36 (Diez millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$5,760,764.57 (Cinco millones setecientos sesenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.)** y **$6,236,964.36 (Seis millones doscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; asimismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas especificas aperturadas para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo se detectaron las siguientes diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

a) En Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $46,701.11 (Cuarenta y seis mil setecientos un pesos 11/100 M.N.) que corresponden a ingresos por ajustes del Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensaciones y Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

b) En Aportaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $5,399.00 (Cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde a ingresos por ajustes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

c) Asimismo se constató que el ente fiscalizado recibió ingresos por convenios del Programa de Apoyo a la Cultura por la cantidad de $31,250.00 (Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como consta en el convenio de Colaboración para la entrega de recursos económicos a la Casa de la Cultura de fecha 22 de abril de 2019, presentado por el ente fiscalizado, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, constatándose que dicho recurso fue depositado en la cuenta bancaria productiva especifica aperturada para tal fin; observando que la póliza de ingresos número 000221 de fecha 19 de junio de 2019, en el cual registra dicho ingreso no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet; incumpliendo el ente auditado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad**

Gubernamental de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Además, el ente fiscalizado omitió presentar los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio fiscal 2019; incumpliendo el ente auditado con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 05 fojas en copias certificadas consistentes en: Oficio número 483 de fecha 20 de octubre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal, a través del cual refiere *"...anexo el CFDI en original N°. 5C4D7AEE-48D1-47FB-910B-DC90DF04B39D de fecha 23 de abril de 2019 al presente como soporte a la Póliza de Ingresos Numero 221..."*; así mismo, presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de Aportación para el Desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento a talleres de violín

y banda de música" de la casa de cultura San Bartolo Coyotepec, por un importe de **$31,250.00 (Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma, presentó el convenio de colaboración de fecha 22 de abril de 2019, para la entrega de recursos económicos a la casa de la cultura del Municipio de San Bartolo Coyotepec, mismo que tiene por objeto el otorgamiento de la aportación económica para la ejecución del proyecto cultural denominado "Fortalecimiento a talleres de violín y banda de música"; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al comprobante fiscal digital por internet (CDFI) correspondiente al inciso **C)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-002

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente: inciso **a)** En Participaciones, lo relativo a que se detectaron ingresos superiores que corresponden a ingresos por ajustes del Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensaciones y Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel; inciso **b)** En Aportaciones, lo referente a que se detectaron ingresos superiores que corresponden a ingresos por ajustes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF); así mismo, deberá presentar los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2018, por el importe total de $23,634,441.84 (Veintitrés millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 84/100 M.N.), y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$26,821,658.60 (Veintiséis millones ochocientos veintiún mil seiscientos**

cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de $3,187,216.76 (Tres millones ciento ochenta y siete mil doscientos dieciséis pesos 76/100 M.N.), sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; y que se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D= (B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	4,543,923.27	5,541,311.13	5,475,935.43	997,387.86
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	4,768,816.05	4,913,093.98	4,513,888.66	144,277.93
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	6,085,832.64	6,228,249.13	5,479,074.34	142,416.49
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,950,000.00	1,930,510.20	1,882,836.00	-19,489.80
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,668.53	1,873,287.63	1,791,833.36	802,619.10
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	5,215,201.35	6,335,206.53	6,156,916.81	1,120,005.18
TOTALES	**$23,634,441.84**	**$26,821,658.60**	**$25,300,484.60**	**$3,187,216.76**

Fuente de Información: *Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2019 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, integrado en la Cuenta Pública 2019 del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;**

8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas relativas a: Oficio número 484 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, a través de cual refiere: *"... HAGO LA ACLARACIÓN, que el Presupuesto de Egresos presentado por la auditoría en mención es el que entrego la administración anterior, no es posible presentar algún otro documento porque no existe más documentación al respecto, cabe hacer mención que la observación corresponde a la Administración 2019, sin embargo esta administración ya está realizando las medidas correspondientes vía Institucional de acuerdo a la normatividad vigente con la finalidad de planear, programar, y formular el Presupuesto de Egresos con sus respectivos ajustes..."* ; así mismo, presentó el oficio número 482 de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual el Presidente Municipal le solicita a la Tesorera Municipal lo siguiente: *"... atienda y le dé seguimiento a la observación del RESULTADO: AF-04 PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2019 para que en lo subsecuente no se cometan estos errores..." ;* sin embargo, no presentó la documentación a la que hace referencia en sus argumentos, así como, la documentación relativa a las

modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-003

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos**,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $126,317.04 (Ciento veintiséis mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó un pago en cantidad de $111,900.00 (Ciento once mil novecientos pesos 00/100 M.N.), mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales y las deducciones en su caso, conforme al siguiente detalle:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				NÓMINA						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO	TOTAL
007850	29/11/2019	2,093.48															
007850	29/11/2019	16,629.26															
007850	29/11/2019	18,595.58															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84	002274	29/11/2019	111,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) – RECURSOS FEDERALES	29/11/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043565909	CH-000184	111,900.00							
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
007850	29/11/2019	11,124.84															
TOTAL		$126,317.04			$111,900.00					$111,900.00							

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$126,317.04 (Ciento veintiséis mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 13 fojas en copias certificadas consistentes en: oficio número 485 de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por el Presidente Municipal a través del cual refiere *"... anexo al presente el concentrado general que contiene los nombres y cargos de 10 concejales, con el desglose de sueldo mensual,*

ISR y la cantidad Total a pagar, así mismo se integran 10 Timbrados de nómina..."; así mismo, presentó la nómina de dietas correspondiente al mes de noviembre de 2019 firmada por los trabajadores, por un importe de **$126,317.04 (Ciento veintiséis mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.)**, que indica los nombres de los trabajadores, el periodo laborado, el puesto, el sueldo percibido, y las deducciones del Impuesto Sobre la Renta; de igual forma, presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a nombre de cada uno de los trabajadores todos de fecha 02 de diciembre de 2019, por concepto de sueldos del mes de noviembre; y adjuntó la póliza de cheque número 0000184 de fecha 29 de noviembre de 2019, con la cual se efectuó el pago de la nómina; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió la observación** por un importe de **$126,317.04 (Ciento veintiséis mil trescientos diecisiete pesos 04/100 M.N.)**.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, y al ejercicio del Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $105,079.72 (Ciento cinco mil setenta y nueve pesos 72/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó un pago en cantidad de $96,840.20 (Noventa y seis mil ochocientos cuarenta pesos 20/100 M.N.), en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales y las deducciones en su caso; asimismo se observa que los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado presentados no se encuentran debidamente requisitados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto,

asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$105,079.72 (Ciento cinco mil setenta y nueve pesos 72/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 75 fojas en copias certificadas consistentes en: Oficio número 486 de fecha 20 de octubre suscrito el Presidente Municipal a través del cual refiere *"...anexo al presente el Concentrado General que contiene los Nombres y Cargos de 34 trabajadores, con el desglose de sueldo mensual, ISR y la cantidad Total a pagar, así mismo se integran 34 Timbrados de nómina que corresponden al pago del 21 al 27 de enero de 2019;* de igual forma, presentó comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de sueldos de los meses de enero y febrero a nombre de cada uno de los trabajadores; así como, la póliza de cheque número

021 de fecha 04 de marzo de 2019; y dos nóminas del personal de confianza de importes de **$51,879.43 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve pesos 43/100 M.N.),** y **$53,200.29 (Cincuenta y tres mil doscientos pesos 29/100 M.N.),** de los periodos del 21 al 27 de enero y del 11 al 17 de febrero de 2019, que indican los nombres de los trabajadores, el periodo laborado, el puesto, el sueldo percibido, y las deducciones del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, no presentó los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado requisitados; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la documentación que comprueba y justifica el costo de la nómina, donde consigne el salario percibido por concepto de servicios personales y las deducciones en su caso, por un importe de ***$105,079.72 (Ciento cinco mil setenta y nueve pesos 72/100 M.N.)***; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-004

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación relativa a los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado requisitados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-01/DSIM-B.**

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$287,254.73 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0485459638 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-02.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134

párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$287,254.73 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 24 fojas en copias certificadas consistentes en: Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los productos de alimentación adquiridos, nota de remisión; reportes fotográficos denominados "festival del 06 de enero de 2019", "refrigerio para la entrega de apoyos de

adultos mayores", y "reforestación 2019"; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada en este resultado, toda vez que no presentó la documentación relativa a las solicitudes de la necesidad de la adquisición de los alimentos, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-005

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$287,254.73 (Doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$285,303.98 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, de los mantenimientos e instalación de luminarias, la autorización correspondiente, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los materiales, mantenimientos y de la instalación de luminarias; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$285,303.98 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 65 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de diario y egresos, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC), transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los materiales de instalaciones eléctricas adquiridos, ordenes de pedidos; del requerimiento de los materiales: Una

solicitud de luminaria firmada por el Agente de Policía Municipal de Reyes Mantecón; de la evidencia del destino de los materiales: Fotografías que muestran a personas realizando el mantenimiento al alumbrado público; sin embargo, no presentó la documentación relativa al requerimiento de los materiales, de los mantenimientos e instalación de luminarias, la autorización correspondiente, y la constancia de recepción de los materiales; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al requerimiento de los materiales la póliza de diario número 007913; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-006

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales, de los mantenimientos e instalación de luminarias, la autorización correspondiente, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los materiales, mantenimientos y de la instalación de luminarias, por un importe de **$285,303.98 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.);** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-03/DSIM-B.**

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$125,386.60 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los trabajos de cercado, la autorización correspondiente, la cotización de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los materiales y trabajos de cercado; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$125,386.60 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 20 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de diario y egresos, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC), transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los materiales metálicos adquiridos; del requerimiento de los trabajos de cercado: solicitudes de cercado de la

unidad deportiva, y del centro de acopio, ambas suscritas por el Regidor de Salud de fechas 16 y 26 de noviembre de 2019; sin embargo, no presentó la autorización, las cotizaciones de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales, y la evidencia del destino de los materiales y trabajos de cercado; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al requerimiento de los trabajos de cercado las pólizas de diario 008286 y 008333, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-007

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa la autorización correspondiente, la cotización de los proveedores, la constancia de recepción de los materiales y la evidencia del destino de los materiales y trabajos de cercado, por un importe de **$125,386.60 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B.**

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$501,271.66 (Quinientos un mil doscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0485459638, 1043565909 y 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustible donde se demuestre a que vehículos fue suministrado dicho combustible, el recorrido realizado y el motivo de los mismos; además el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de 1,344.91 (Mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$501,271.66 (Quinientos un mil doscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14,

AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-008

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$501,271.66 (Quinientos un mil doscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-05,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$685,462.69 (Seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los uniformes y accesorios, a la autorización correspondiente para la adquisición, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes;

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$685,462.69 (Seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 89 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de diario y egresos, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC); del requerimiento de los uniformes y accesorios: oficios números HACSBC/SM/121/2019, HACSBC/SM/208/2019, HACSBC/SM/295/2019, HACSBC/SM/181/2019 y oficios sin número de fechas 09, 19 y 20 de agosto de 2019, mediante los cuales el Síndico Municipal, el Teniente de Policía y el Cabo de Policía del primer y segundo turno, le solicitan al Presidente Municipal diversos uniformes para la policía municipal; sin embargo, estas solicitudes no coinciden con el número de uniformes y accesorios adquiridos; de la autorización correspondiente para la adquisición: Un acta de asamblea general ordinaria en la cual se aprobó que se le otorgará uniformes y equipo de

seguridad a la Policía Municipal, así mismo, presentó una minuta de acuerdos con la policía municipal, en la cual se acordó la entrega de diversas prendas de vestir, calzados y accesorios; de las cotizaciones de los proveedores: presentó diversas cotizaciones que no corresponden a las solicitadas; de la evidencia de la entrega de los mismos: fotografías denominadas "compra de colchonetas y uniformes para topiles"; sin embargo, estas fotografías no demuestran la entrega de los uniformes a los policías municipales; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-009

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los uniformes y accesorios, las cotizaciones de los proveedores en las que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de los mismos, por un importe de **$685,462.69 (Seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.);** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06/DSIM-B.**

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51271-2751 BLANCOS, COBERTORES Y COLCHONES ENTRE OTROS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por importe de **$116,580.00 (Ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que el registro contable y presupuestario, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de las colchonetas, a la autorización correspondiente para la adquisición, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de las mismas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001906	30/04/2019	116,580.00	000588	30/04/2019	116,580.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000050419	116,580.00	11/04/2019	8f20286a-3ae6-43a5-849e-de0494f272cb	UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	116,580.00	150 PIEZA COLCHONETA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	116,580.00
TOTAL		**$116,580.00**			**$116,580.00**					**$116,580.00**	**TOTAL**			**$116,580.00**			**$116,580.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$116,580.00 (Ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 11 fojas en copias certificadas consistentes en: Transferencia interbancaria, cotización del

proveedor Uniformes Imperio del Sureste S. de R.L. de C.V.; de la autorización correspondiente para la adquisición: Minuta de acuerdos con la policía municipal de fecha 29 de enero de 2019, en la que acordaron entregar a cada policía una colchoneta; de la evidencia de la entrega: Dos fotografías que solo muestran rollos de colchonetas, por lo que no se evidencia la entrega de las mismas; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la autorización correspondiente para la adquisición; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-010

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de las colchonetas, la constancia de recepción y la evidencia de la entrega de las mismas, por un importe de **$116,580.00 (Ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3233 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AUDIOVISUAL Y RECREATIVO, INCLUYE PANTALLAS Y APARATOS MECANICOS ELECTRONICOS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$59,322.00 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.),** en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 0485459638 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud y autorización de los arrendamientos, los contratos de arrendamiento y la evidencia suficiente que compruebe la realización de los eventos en donde fueron utilizados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias

y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$59,322.00 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 18 fojas en copias certificadas consistentes en: Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de la renta de los equipos; fotografías denominadas "fotos de renta de audio para asambleas 20/ octubre/2020, asamblea de elecciones 2019, renta de audio para el 15 y 16 de septiembre 2019, y renta de audio para evento del 20 de noviembre de 2020"; sin embargo, estas fotografías presentan inconsistencias con las fechas de los eventos, y no representa el total monto observado, así mismo, no presentó la solicitud y autorización y contratos de los arrendamientos; por lo anterior,

derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-011

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$59,322.00 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-07,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3291 ARRENDAMIENTO DE MESAS, SILLAS, UTENSILIOS DE COCINA, MANTELERIA, LONAS, CARPAS Y SIMILARES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$100,773.16 (Cien mil setecientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.),** en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número 0485459638 y 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del mobiliario, la autorización correspondiente para su arrendamiento, los contratos de arrendamiento y la evidencia suficiente que compruebe en donde fue utilizado el mobiliario arrendado; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,773.16 (Cien mil setecientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 63 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de egresos y diario, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC), transferencias interbancarias, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de la renta de sillas, mesas, módulos, y lonas; fotografías denominadas "expo-feria de la ruta mágica 2019 y festival del día de las madres 2019"; sin embargo, esta documentación no comprueba donde fue utilizado el mobiliario arrendado, además, que omitió presentar el requerimiento, la autorización y los contratos de arrendamiento y la evidencia suficiente; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-012

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$100,773.16 (Cien mil setecientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-08,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$203,984.96 (Doscientos tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó pagos en cantidad de $190,400.00 (Ciento noventa mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**,** mediante cheque nominativo y transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten las asesorías jurídicas y la asesoría en materia electoral; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-09.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos

públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$203,984.96 (Doscientos tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 90 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de egresos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los servicios de asesoría jurídica, y asesoría en materia electoral, transferencias interbancarias; de los contratos de prestación de servicios: Presentó un contrato de prestación de servicios jurídicos profesionales con el Lic. Eliseo Velasco García, que especifica el objeto, el periodo de ejecución, y se encuentra firmado, al cual anexa los siguientes documentos: Título de licenciatura, cédula profesional, currículum vitae, copia de credencial para votar, y comprobante de domicilio; de la evidencia documental que sustente la asesoría en materia electoral: Oficio número IEEPCO/DESNI/2311/2018 en donde se solicita la colaboración para difundir el dictamen del método electoral del Municipio, dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018 para determinar la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San

Bartolo Coyotepec; y un documento denominado "estatuto electoral comunitario del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca"; sin embargo, este documento carece de firmas y no demuestra la evidencia de la asesoría en materia electoral; y relativo a la evidencia documental que sustente las asesorías jurídicas la entidad fiscalizada no presentó documentación; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a los contratos de prestación de servicios; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-013

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios y la evidencia documental que sustenten las asesorías jurídicas y la asesoría en materia electoral, por un importe de **$203,984.96 (Doscientos tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-09/DSIM-B.**

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$157,584.96 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**, de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó pagos en cantidad de $144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias bancarias y cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al acta de acuerdo de cabildo donde se autorice la contratación de los servicios, los reportes y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-10.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137

de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$157,584.96 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 29 fojas en copias certificadas consistentes en: Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), transferencias interbancarias, póliza de cheque, contrato de prestación de servicios profesionales con la C.P. Verónica Matadamas Morales, al cual

anexó su cedula profesional; sin embargo, no presentó la documentación relativa al acta de acuerdo de cabildo donde se autorice la contratación de los servicios, los reportes y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-014

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$157,584.96 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-10,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; Se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por la cantidad de $176,961.41 (Ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.), mediante cheque nominativo, con afectación a la cuenta bancaria 1043565918 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33 Fondo III Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación y la evidencia documental que sustente los trabajos de la supervisión de las obras como lo estipula en la cláusula primera objeto del contrato numeral 2) del contrato de asesoría técnica No. MSBC/FISMDF/115/01/2019 de fecha 02 de febrero de 2019 celebrado con la persona física Manuel Sánchez Cruz por un monto $172,822.94 (Ciento setenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 94/100 M.N.); observando además que el ente fiscalizado realizó el registro del momento contable comprometido por la cantidad de $159,958.97 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), el cual difiere de su contrato de prestación de servicios por la cantidad de $12,863.97 (Doce mil ochocientos sesenta y tres pesos 97/100 M.N.) y

cuyo monto no se encuentra registrado en el sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado; así también se observa el pago indebido por la cantidad de $4,138.47 (Cuatro mil ciento treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), toda vez que se rebasa el porcentaje del 3% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como al monto contratado; además de observar que registra en la póliza de diario 009207 de fecha 31 de diciembre de 2019 el pago en cantidad de $128,955.05 (Ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.), referenciando el cheque número 0000007, del cual se detecta que no se encuentra pagado al 31 de diciembre de 2019 según el estado de cuenta bancario, sin embargo en la conciliación no se refleja como un cheque en tránsito, por lo que no comprueba el efectivo pago del cheque 0000007, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE DIARIO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
009206	31/12/2019	52,535.24	001836	26/04/2019	48,006.36	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	26/04/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1043565918	CHEQUE 0000001	48,006.36	———	———	———	———	———	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	48,006.36
009208	31/12/2019	107,423.73	009207	31/12/2019	128,955.05	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	———	———	———	———	———	———	———	———	———	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EL CHEQUE 0000007 NO SE ENCUENTRA PAGADO	128,955.05
TOTAL		**$159,958.97**			**$176,961.41**					**$48,006.36**	**TOTAL**			**$0.00**			**$176,961.41**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$176,961.41 (Ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-

05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-015

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$176,961.41 (Ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 41/100 M.N.).**

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $195,682.00 (Ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta retenido, realizó pagos en cantidad de $192,182.00 (Ciento noventa y dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria y cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 0485459638 y 1043565909 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de $195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización de la contratación de los servicios, los contratos de prestación de servicios, los peritajes, el expediente administrativo número 19/2019, el Dictamen en materia de evalúo de daños y construcción, la evidencia documental que sustente la asesoría en materia electoral y de la restauración de arte sacro; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-11.**

En vista de lo expuesto anteriormente, se observa pagos indebidos contraviniendo las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$195,000.00 (Ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 130 fojas en copias certificadas consistentes en: Pólizas de diario y egresos, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas de cheques, transferencias interbancarias, comprobantes fiscales

digitales por internet (CFDI); De la restauración de arte sacro: solicitud de apoyo para la restauración de la imagen de la resurrección con anexo fotográfico, la autorización de la contratación de los servicios: Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo del día 07 de enero de 2019, en cuyo punto 6 se aprobó la solicitud de restauración de la imagen de Jesús Nazareno.

De los peritajes: presentó acta de décima cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de abril de 2019, en cuyo punto 9 se autorizó el pago de los peritos: Lic. Francisco Juan Rosales e Ing. Civil José Luis Martínez Peña; documentos denominados "discernimiento del cargo de perito en materia contable" "discernimiento del cargo en materia de construcción y avaluó de daños"; del expediente administrativo número 19/2019: documento denominado "se emite dictamen pericial contable", y "expediente administrativo número 19/2019" ambos de fecha 28 de agosto de 2019; del dictamen en materia de evalúo de daños y construcción: documento denominado "dictamen en la materia de avalúo de daños de fecha 28 de agosto de 2019; de la evidencia documental que sustente la asesoría en materia electoral: oficio número IEEPCO/DESNI/2311/2018 en donde se solicita la colaboración para difundir el dictamen del método electoral del Municipio, documento denominado "dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-405/2018" para determinar la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec; y un documento denominado "estatuto electoral comunitario del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca"; sin embargo, este documento carece de firmas y no demuestra la evidencia de la asesoría en materia electoral.

De la restauración de arte sacro: No presentó el contrato de prestación de servicios y evidencia de los trabajos realizados; de la asesoría en materia electoral: No presentó la autorización y la evidencia de los trabajos realizados. Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la autorización de la contratación de los servicios de las pólizas de diario números 003337, 003655, 005437, 006347 y 008560; así como, los peritajes, el expediente administrativo número 19/2019, y el dictamen en materia de evalúo de daños y construcción, por un importe de **$90,600.00 (Noventa mil seiscientos pesos 00/100 M.N)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-016

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización de la contratación de los servicios,

los contratos de prestación de servicios, y la evidencia documental que sustente la asesoría en materia electoral y de la restauración de arte sacro, por un importe de **$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-11/DSIM-B.**

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de $252,911.82 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos once pesos 82/100 M.N.), en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencia bancaria y cheques nominativos, con afectación a las cuentas bancarias número 0485459638, 1043565909 y 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de las reparaciones y mantenimientos, la autorización correspondiente, y las bitácoras en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-12.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$252,911.82 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos once pesos 82/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 267 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario y egresos, con sus correspondientes cuentas por liquidar certificadas (CLC), pólizas de cheques, y transferencias interbancarias; de las bitácoras en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio: Presentó bitácoras de mantenimiento de vehículos que especifican el nombre de los vehículos, marca, modelo, placas, área de adscripción, resguardante, fecha, numero de factura, y la descripción del mantenimiento realizado; sin embargo, no presentó documentación relativa a la propiedad del Municipio, así como, el requerimiento de las reparaciones y mantenimientos, y la autorización correspondiente; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada no **atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-017

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las reparaciones y mantenimientos, la autorización correspondiente, y las bitácoras en las que demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron para el equipo de transporte propiedad del municipio, por un importe de **$252,911.82 (Doscientos cincuenta y dos mil novecientos once pesos 82/100 M.N.);** como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-12.**

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51351-3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de $482,406.04 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.), en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 0485459638, 1043565909 y 1043565927 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de $173,156.04 (Ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de las refacciones, reparaciones y mantenimientos, la autorización correspondiente y las bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones, reparaciones y mantenimientos fueron para la maquinaria, equipos y herramientas propiedad del municipio, asimismo el importe de $309,250.00 (Trescientos nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no se encuentra soportado con la documentación relativa a la solicitud, autorización, las cotizaciones de los proveedores, el proceso de contratación, el contrato de prestación de los servicios de la conversión de ambulancia y la evidencia que demuestre tal conversión; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-13.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$482,406.04 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-018

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$482,406.04 (Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 04/100 M.N.)**; conforme al **Anexo DAMB-DAFC-13,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de $250,476.02 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.), en efectivo, con Recursos Fiscales y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y mediante cheques nominativos, con afectación a la cuenta bancaria 0485459638 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$225,476.02 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las solicitudes de la necesidad para la contratación de servicios y adquisición de productos, la autorización, la evidencia suficiente de los eventos realizados y de la entrega de los productos adquiridos; asimismo el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-14.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la

de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$250,476.02 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contiene los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 47 fojas en copias certificadas, consistentes en: Póliza de cheque número 0154, documento denominado "pedido de pasteles y bocadillos", ticket de compra, notas de remisión, y contratos de servicios musicales; de las solicitudes de la necesidad para la contratación de servicios y adquisición de productos: Oficios números JPC/SBC/009/2019 y 0080, suscritos por la Alcaldesa Primera constitucional y por el Agente de Policía Municipal de Reyes Mantecón, mediante los cuales solicitan al Presidente Municipal de San Bartolo Coyotepec, un apoyo para una banda de música para la festividad del domingo de ramos, y la donación

de obsequios para el festival del día de las madres; de la documentación comprobatoria: Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que no corresponden a los solicitados, así mismo, presentó recibos de pago a nombre de los C. C. Gregorio Santos Real y Mariano Gómez Pérez, a los cuales adjuntó copias de sus identificaciones oficiales, sin embargo, estos recibos no reúnen los requisitos fiscales; de la evidencia suficiente de los eventos realizados y de la entrega de los productos adquiridos: Fotografías denominadas "festividad de San Pedro Apóstol 2019, banda de música para el desfile del 15 y 16 de septiembre de 2019, y festival del día del niño 2019", así mismo, presentó otras fotografías en las que se visualiza a personas recibiendo regalos; sin embargo, con esta documentación no acredita la evidencia de los eventos realizados y la entrega de los productos; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la solicitud de la necesidad de la póliza de diario número 002402; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-019

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de la necesidad para la contratación de servicios y adquisición de productos, la autorización, la evidencia suficiente de los eventos realizados y de la entrega de los productos adquiridos, por un importe de **$250,476.02 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.)**; importe que incluye documentación comprobatoria relativa a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), en cantidad de **$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-14/DSIM-B.**

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de $1,455,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo con recursos del ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los conceptos de gasto registrados en la cuenta contable y partida presupuestal no corresponden a la definición establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por objeto del Gasto, emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que los mismos apliquen a la finalidad de los recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F); como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-15.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 22, 37, 38, 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,455,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18,

AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 221 fojas en copias certificadas, consistentes en: Pólizas de diario y de egresos, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), póliza de cheques, recibos de pago para las personas que prestan su servicio como topiles municipales, así mismo, presentó un acta de asamblea general ordinaria de fecha 05 de marzo de 2017, en cuyo punto 7 se aprobó que durante el trienio de la administración del periodo 2017-2019 se les otorgará a la Policía Municipal un apoyo de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, así como, una minuta de acuerdos con la Policía Municipal de fecha 29 de enero de 2019 en cuyo punto 1 se acordó que los integrantes de la Policía Municipal recibirán por concepto de apoyo la cantidad de **$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**; de igual forma, presentó dos listas de integrantes de la policía del primer y segundo turno 2019, a las cuales adjuntó copias de sus identificaciones oficiales, copias de la Clave Única de Registro Población (CURP), y comprobantes de domicilio; y argumentó lo siguiente: *"se presenta acta de asamblea de fecha 05 marzo de 2017, en la cual se acuerda por la asamblea que se dará a los policías por cada uno de los 3 años de la gestión, la cantidad de $10,000.00 pesos como apoyo económico por el servicio de policía... se hace la aclaración que este tipo de apoyo que se les otorga a los policías no es considerado un sueldo, por lo que se entregó como ayuda a personas..."*; sin embargo, es de señalar a la entidad fiscalizada, que los conceptos de gasto registrados en la cuenta contable y partida presupuestal no corresponden a la definición establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental y Clasificador por objeto del Gasto; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**: por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-020

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado, por un importe de **$1,455,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);** conforme al **Anexo DAMB-DAFC-15,** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **52431-4431 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA,** y al ejercicio del Presupuesto de Egresos; se constató que el ente fiscalizado realizó un pago, en cantidad de $65,540.00 (Sesenta y cinco mil

quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 1043565909 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la evidencia de la entrega de los productos adquiridos y de los trabajos realizados, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001294	28/03/2019	65,540.00	000394	28/03/2019	65,540.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	28/03/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1043565909	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000261018	65,540.00	30/04/2019	072BB6D8-7C0A-4C1C-8E0A-B3AE515FBAAE	GRUPO CONSTRUCTOR CONTRUOAX SA DE CV	65,540.00	23 ARCAS PTR 1 1/2" CAL 14, 6 REFUERZOS DE ARCO, 17 LARGUEROS PTR, 15 REFUERZO RETICULAR DE LARGUERO, 15 ELECTRODOS, 20 PINTURA,20 TINNER, 1 MALLA SOMBRA AL 50%, 1 MANO DE OBRA DE 240 M2 DE FABRICACION, 1 MANO DE OBRA DE 240 M2 DE INSTALACION, 1 FLETE PARA ACRREO DE MATERIALES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	65,540.00
TOTAL		$65,540.00			$65,540.00					$65,540.00	TOTAL			$65,540.00			$65,540.00

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$65,540.00 (Sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 04 fojas en copias certificadas, consistentes en: Transferencia interbancaria, comprobante fiscal digital por

internet (CFDI), y un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2018 suscrito por el Presidente del Comité de padres de familia de la escuela primaria "constancia y progreso" a través del cual solicitó un apoyo de 50% para la construcción de una malla; sin embargo, esta documentación no corresponde a la solicitada, toda vez que no presentó la documentación relativa a la evidencia de la entrega de los productos adquiridos y de los trabajos realizados; por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-021

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$65,540.00 (Sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FAIS/013/19** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE CUARTA SECCIÓN**, ubicada en la localidad de Cuarta Sección y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSBC-115/FAIS/013/2019** de fecha 01 de julio de 2019, adjudicada a la empresa **CARCEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,307,417.08 (Un millón trescientos siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 08/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Transferencia electrónica	0000000115	04/07/2019	392,225.12	No. 1043565918 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	2EA68086-1675-4DEE-B02E-064C926DAD03	01/07/2019	$392,225.12
Estimación 1	Transferencia electrónica	0000000117	19/07/2019	503,574.02		9FF0A3CF-EE0B-4753-BB06-49E8F679A200	19/07/2019	$730,197.67
Estimación 2	Transferencia electrónica	0000000120	07/08/2019	167,817.91		FD97382A-7A59-4BB2-AA64-91457BC5D2C5	05/08/2019	$241,225.24
Estimación 3 Finiquito	Transferencia electrónica	0000000121	21/08/2019	233,747.67		CCBA6764-24EB-4AC9-8F87-6EAD5EC261A4	21/08/2019	$335,994.17
			TOTAL	1,297,364.72			TOTAL	1,307,417.08

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el permiso de construcción de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**,

que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** asimismo se verificó que los contratistas con los cuales se celebraran contratos de obra pública no se encontraran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, artículos 52 y 53 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; artículos 1, 2, 4 fracción III, 42 último párrafo de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** Cláusula novena fracción IV del **ACUERDO de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca**, y el artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación,** que ponen en conocimiento los contratistas del sector público con impedimentos o inhabilitaciones.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de mayo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así como evidencia de su justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia

y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el Artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas; artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión a los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO PARA ACOSTILLADO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, COMPACTADO A MAQUINA CON BAILARINA, INCLUYE: AGUA MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA" no fue realizada la compactación con maquinaria tipo bailarina, por lo que no se realizó de

acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente como se relaciona en el Anexo **DAMB-DVIF-01**, por esta razón se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$58,364.51 (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **07 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA" no fue realizado, debido a que el relleno fue realizado con material producto de la misma excavación y no proveniente de un banco como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 111,021.83 (Ciento once mil veintiún pesos 83/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número tres finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados;

198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable en el Paraje Cuarta Sección", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 009015 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 169,386.34 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 22 fojas en copias certificadas, relativas a: **De la planeación eficiente de las obras:** El acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, ejercicio fiscal 2019 de

fecha 01 de marzo del año 2019, sin embargo, no corresponde al Programa Anual de Obra Pública, toda vez que carece de los datos del monto asignado a cada obra, así como, del período y modalidad de ejecución de cada una de ellas, que son requisitos mínimos que debe contener para su elaboración, así mismo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal como lo establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-022

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los pagos indebidos derivados de que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO PARA ACOSTILLADO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, COMPACTADO A MAQUINA CON BAILARINA, INCLUYE: AGUA MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", no fue realizada la compactación con maquinaria tipo bailarina por lo que no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública, por un importe de **$58,364.51 (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 51/100 M.N.) que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito;** así como, la documentación de los pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por un importe de **$111,021.83 (Ciento once mil veintiún pesos 83/100 M.N.),** en relación al concepto denominado "RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", que no fue realizado, debido a que el relleno fue realizado con material producto de la misma excavación y no proveniente de un banco; importe que asciende a un total de **$169,386.34 (Ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.);** como se detalla en los Anexos **DAMB-DVIF 01** y **DAMB-DVIF-02** que le fueron notificados el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico

unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FAIS/016/19** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE VISIGUI**, ubicada en la localidad de Visiguí y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSBC-115/FAIS/016/2019** de fecha 01 de octubre de 2019, adjudicada a la empresa **CARCEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,198,685.84 (Un millón ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Transferencia electrónica	0000000126	22/10/2019	709,114.51	No. 1043565918 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	805A2A8A-E462-43B4-87FF-C2A2EA340219	19/10/2019	$717,501.39
Estimación 2 Finiquito	Transferencia electrónica	0000000128	22/11/2019	479,110.38		49B13F53-03AE-4EB3-8FDB-9D00310ADEAE	22/11/2019	$481,184.45
			TOTAL	1,188,224.89			TOTAL	1,198,685.84

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el permiso de construcción asimismo, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; artículos 3 fracción VIII y 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua; artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** asimismo se verificó que los contratistas con los cuales se celebraran contratos de obra pública no se encontraran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, artículos 52 y 53 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; artículos 1, 2, 4 fracción III, 42 último párrafo de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,**

Cláusula novena fracción IV del **ACUERDO de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca**, y el artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación,** que ponen en conocimiento los contratistas del sector público con impedimentos o inhabilitaciones.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 03 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así como evidencia de su justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **MSBC-115/FAIS/016/2019** de fecha 01 de octubre de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra, por lo que no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica que se establecerá la residencia de obra previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el Artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas; artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III,

64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión a los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO PARA ACOSTILLADO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, COMPACTADO A MAQUINA CON BAILARINA, INCLUYE: AGUA MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA" no fue realizada la compactación con maquinaria tipo bailarina, por lo que no se realizó de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente como se relaciona en el Anexo **DAMB-DVIF03**, por esta razón se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$35,577.13 (Treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha 0**7 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión,

análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA" no fue realizado, debido a que el relleno fue realizado con material producto de la misma excavación y no proveniente de un banco como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **$ 87,133.53 (Ochenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 53/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable en el Paraje Visigui", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 009338 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 122,710.66 (Ciento veintidós mil setecientos diez pesos 66/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 09 fojas en copias certificadas, consistentes en: Del **procedimiento de contratación**: La póliza de fianza de cumplimiento correspondiente al contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado número MSBC-115/FAIS/016/2019, y anexa la constancia de consulta digital del registro de la fianza en el sistema de la empresa "Aseguradora Aserta S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta", con lo cual acredita su autenticidad; y del **procedimiento de entrega recepción de la obra**: La póliza de fianza de vicios ocultos correspondiente a la obra contratada, y anexa la constancia de consulta digital del registro de la fianza en el sistema de la empresa "Aseguradora Aserta S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta", con lo cual acredita su autenticidad; por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **procedimiento de contratación** y al **procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-023

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare: **de la planeación eficiente de las obras:** El Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019, elaborado con los requisitos mínimos que establecen los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que deberá estar aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; **del proceso de programación y presupuestación de la obra:** El permiso de construcción y la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua); así como, el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, y su publicación en la página oficial del Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, la documentación relativa verificación de que los contratistas no se encuentran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria; **del procedimiento de adjudicación de la obra:** El acuerdo de excepción a la licitación pública, que indique en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se encuentra la obra para adjudicarla mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y la evidencia de su justificación; **del procedimiento de ejecución de la obra:** El oficio de asignación del residente de obra; **de la documentación comprobatoria:** Las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad) para las estimaciones número uno y dos finiquito; así mismo, deberá presentar la documentación **de los pagos indebidos por la cantidad de $35,577.13 (Treinta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.)** que fueron pagados en la estimación número uno, derivados de que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, se detectó que el concepto de obra denominado "RELLENO PARA ACOSTILLADO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, COMPACTADO A MAQUINA CON BAILARINA, INCLUYE: AGUA MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", no fue realizada la compactación con maquinaria tipo bailarina; y la documentación de los **pagos indebidos por conceptos de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $87,133.53 (Ochenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 53/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, derivados de que en la inspección física a la obra se detectó que el concepto denominado "RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", no fue realizado, debido a que el relleno fue realizado con material producto de la misma excavación y no proveniente de un banco; importe que asciende a un total de **$122,710.66 (Ciento veintidós mil setecientos diez pesos 66/100 M.N.);** como se detalla en los Anexos **DAMB-DVIF-03 y DAMB-DVIF-04,** que le fueron notificados mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 el día 14 de octubre de 2020.

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FAIS/022** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Reyes

Mantecón y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSBC-115/FAIS/022/2019** de fecha 30 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **CARCEGA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 981,805.09 (Novecientos ochenta y un mil ochocientos cinco pesos 09/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Transferencia electrónica	0000000125	05/10/2019	294,541.53	No. 1043565918 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	0B7D1645-CFF1-418E-A6FD-83029C39548D	04/10/2019	$294,541.53
Estimación 1	Transferencia electrónica	0000000129	03/12/2019	342,547.62		EB28B74F-71D7-487D-A381-88BC15E9DD8C	02/12/2019	$499,380.67
Estimación 2 Finiquito	Transferencia electrónica	0000000136	31/12/2019	335,617.67		9DF94656-285D-4B7C-BBA9-D65A2B660954	28/12/2019	$482,424.42
			TOTAL	972,706.82			TOTAL	981,805.09

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, se constató que el proyecto contempla el aprovechamiento de agua de un río a través de una obra de captación, por lo que el ente auditado no acreditó contar con la validación de la obra por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que indica que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; artículos 3 fracción VIII y 20 de la **Ley de Aguas Nacionales**, que indica que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** asimismo se verificó que los contratistas con los cuales se celebraran contratos de obra pública no se encontraran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, artículos 52 y 53 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; artículos 1, 2, 4 fracción III, 42 último párrafo de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** Cláusula novena fracción IV del **ACUERDO de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca**, y el artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación,** que ponen en conocimiento los contratistas del sector público con impedimentos o inhabilitaciones.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 03 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, así como evidencia de su justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra, por lo que no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica que se establecerá la residencia de obra previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de hermeticidad); contraviniendo lo estipulado en el Artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que indica que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas; artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria

las normas oficiales mexicanas en la materia; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, respecto de la estimación número dos finiquito no presenta el reporte fotográfico de los trabajos realizados, conjuntamente con el reporte fotográfico de la estimación número uno se constató que no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMB-DVIF-05**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$156,711.27 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos once pesos 27/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **08 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-06**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por

la cantidad de **$ 57,450.95 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 95/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Agua Potable", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 009305 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 214,162.22 (Doscientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 35 fojas en copias certificadas, consistentes en: De **los pagos indebidos por la cantidad de $156,711.27 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos once pesos 27/100 M.N.) que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito:** Presentó un reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito; sin embargo, las fotografías son ilegibles y no muestran el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de los trabajos realizados; por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-024

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación **de los pagos indebidos por la cantidad de $156,711.27 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos once pesos 27/100 M.N.) que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito,** derivado de que no presentó

el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, con el reporte fotográfico de la estimación número en donde no presentó la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos; de igual forma, la documentación de los **pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados detectados en la inspección física a la obra, por la cantidad de $57,450.95 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 95/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito;** importe que asciende a un total de **$214,162.22 (Doscientos catorce mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 M.N.);** como se detalla en los Anexos **DAMB-DVIF-05** y **DAMB-DVIF-06** que le fueron notificados el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FAIS/04/19** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DEL POZO NUMERO CUATRO EN EL EJIDO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC**, ubicada en la localidad de San Bartolo Coyotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSBC-115/FAIS/004/2019** de fecha 13 de agosto de 2019, adjudicada a la contratista **SANDRA JUDITH GALAN CRUZ** por la cantidad de **$ 478,036.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	Transferencia electrónica	0000001500	07/09/2019	143,410.80	No. 1043565918 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	AAA10699-4CB2-48E4-9234-702066843E3D	14/12/2019	$143,410.80
Estimación 1 Finiquito	Transferencia electrónica	0000001506	17/12/2019	331,441.99		AAA1D88D-C381-45006-9767-1ACBB4AC39F0	11/12/2019	$478,036.00
			TOTAL	474,852.79			TOTAL	478,036.00

Observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el permiso de construcción de la obra y la memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68

fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** asimismo se verificó que los contratistas con los cuales se celebraran contratos de obra pública no se encontraran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, artículos 52 y 53 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; artículos 1, 2, 4 fracción III, 42 último párrafo de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** Cláusula novena fracción IV del **ACUERDO de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca**, y el artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación,** que ponen en conocimiento los contratistas del sector público con impedimentos o inhabilitaciones.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 01 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca se encuentra la obra, la cual debe sustentarse con la evidencia de su justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones

a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no presentaron las invitaciones realizadas a los contratistas participantes en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; artículo 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que se invitará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra, por lo que no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica que se establecerá la residencia de obra previo al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de aforo); contraviniendo lo estipulado en los artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **07 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 45,820.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación del pozo número cuatro en el Ejido de San Bartolo Coyotepec", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 009306 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

*de Fiscalización, el importe de **$45,820.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.),** conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de la **documentación comprobatoria** y de **los pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $45,820.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, cómo se relaciona en el anexo DAMB-DVIF-07**: presentó el documento denominado "Desarrollo y aforo de pozos" correspondiente al pozo profundo número cuatro ubicado en el Ejido de San Bartolo Coyotepec; sin embargo, no presentó la evidencia fotográfica que muestre el proceso de ejecución del antes, durante y terminación de la prueba; por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-025

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los **pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de $45,820.00 (Cuarenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito;** como se detalla en el Anexo **DAMB-DVIF-07** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FAIS/011** de la obra denominada **MANTENIMIENTO DE DIVERSAS CALLES EN SAN BARTOLO COYOTEPEC (BACHEO)**, ubicada en la localidad de San Bartolo Coyotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, con número de oficio de autorización **OF/NOT/MSBC-115/FAIS/011OFF/2019** de fecha 11 de marzo de 2019, por la cantidad de **$ 402,577.94 (Cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.),** pagada en efectivo con afectación a la cuenta bancaria número **1043565918** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-08**.

Observando que la lista de raya presentada por el ente fiscalizado carece de firma de recibido por parte de los trabajadores que acredite la recepción del pago en cantidad de **$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** además que en las listas de raya no efectúa el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia tampoco el entero ante las instancias respectivas y no presenta los comprobantes fiscales digitales por internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; además se observa que no presenta la documentación comprobatoria del gasto por la cantidad de **$92,400.00 (Noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008726	28/12/2019	132,871.72	002498	28/12/2019	120,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	27/12/2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1043565918	CHEQUE 000002	120,000.00	02/12/2019	LISTA DE RAYA 04	MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC	27,600.00	LISTA DE RAYA CORTE Y DEMOLICIÓN DE CONCRETO DE 15CM DE ESPESOR .04	LA LISTA DE RAYA NO SE EN CUENTRA FIRMADA POR LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN LA RECEPCIÓN DEL PAGO, NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO POR LA CANTIDAD DE $92,400.00.	120,000.00
TOTAL		**$132,871.72**			**$120,000.00**					**$120,000.00**	**TOTAL**			**$27,600.00**			**$120,000.00**

Derivado de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 fracción V, 96, 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 26 fracción I, 29, 29-A, 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por pagos de Servicios personales, así como la de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como

los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el presupuesto de obra por explosión de insumos, el permiso de construcción de la obra, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, los planos de proyecto y las especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 62 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos necesarios que deben observar los entes públicos previo a la realización de obras por administración directa; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la revisión y análisis al proceso de planeación de la obra, se detectó que el Ayuntamiento no comprobó poseer la capacidad técnica, administrativa y operativa, toda vez que no presentó el Acuerdo de ejecución por administración directa respectivo, contraviniendo lo establecido en el artículo 62 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que

establece que previo a la ejecución de obras por administración directa se emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de la obra, se constató que no anexan los contratos de arrendamiento de maquinaria complementaria, de los conceptos que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1043565918 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	IMPORTE	
Transferencia Electrónica	000000796	16/11/2019	95,000.00	ROMMEL TOMAS CAAMAL ESCAMILLA	16/11/2019	D814EFB8-08CD-11EA-A54A-00155D014007	3.00 RENTA DE APIZONADORA 4 TIEMPOS MIKA (POR SEMANA)	95,000.00	10,440.00
							3.00 RENTA DE DEMOLEDOR MAKITA 30 KGM (POR SEMANA)		10,440.00
							3.00 RENTA DE VIBRADOR CIPSA CON CHICHOTE VIBRADOR 6 MTS POR SEMANA		9,396.00
							3.00 RENTA DE RODILLO VIBRADOR DOBLE 3T C/ SERVICIO DE OPERADOR Y GASOLINA (POR SEMANA)		41,760.00
							3.00 RENTA DE REVOLVEDORA C/MOTOR KOHLER MAGNUM 8 SACO Y MEDIO (POR SEMANA)		9,744.00
								TOTAL	81,780.00

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 81,780.00 (Ochenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, incumpliendo las disposiciones señaladas en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; artículos 20 fracción X, 22 fracción IV y 63 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; que indica que para que los Ayuntamientos realicen obra por administración directa es necesario que prevean el alquiler de maquinaria de construcción; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el ayuntamiento

concordaran con los insumos y suministros pagados; se detectó que el reporte fotográfico de la obra es insuficiente debido a que no presenta evidencia de diversos materiales por lo que el ente auditado no comprueba haber utilizado los mismos para la realización de la obra, observándose la cantidad de **$ 30,000.21 (Treinta mil pesos 21/100 M.N.)**; mismas que fueron pagadas como se indica a continuación:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1043565918 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	IMPORTE	
Transferencia Electrónica	1043565918	19/12/2019	30,000.21	GRUPO CONSTRUCTOR DE CAMINOS Y PUENTES DE LA VERDE ANTEQUERA S.A. DE C.V.	19/12/2019	8aa1ad7c-e1a6-4dba-bf96-51f664887cda	9.5 M3 CONCRETO PREMEZCLADO	30,000.21	25,059.48
							1.5 M3 ASFALTO EN FRIO		4,940.73
								TOTAL	30,000.21

Contraviniendo lo estipulado en el artículo 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen que se mantendrá la documentación que justifique y compruebe el gasto incurrido; el artículo 62 segundo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que se comunicará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el avance físico de la obras por administración directa; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se constató que se adquirieron herramientas y maquinaria de construcción cargada al costo de la obra, como a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1043565918 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	IMPORTE	
Transferencia Electrónica	0000101219	12/12/2019	117,106.01	RIGOBERTOMARIN S.A. DE C.V.	10/12/2019	B61C3D21-187C-11EA-88E1-00155D014007	6 CARRETILLA TRUPER NARANJA CAT-40	117,106.01	6,300.01
							8 PALA CUADRADA TRUPER		1,400.00
							6 RASTILLO TRUPER		870.00
							1 MARTILLO TRUPER DE 8 ONZ.		32.00
Transferencia Electrónica	000000796	16/11/2019	95,000.00	ROMEL CAAMAL ESCAMILLA	16/11/2019	D814EFB8-08CD-11EA-A54A-00155D014007	3.00 A-94736DISCO DIAMANTADO 14" P/CONCRETO	95,000.00	9,483.00
							5.00 751222-ACINCEL PLANO		3,737.00
Transferencia Electrónica	1043565918	31/12/2019	27,600.00	ENAVA DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.	31/12/2019	3DD890F9-9C80-4C95-88B3-F9FA260CC7C1	SUMINISTRO DE TRES REVOLVEDORAS MARCA SIPSA PARA EL MANTENIMIENTO DE DIVERSA CALLES EN SAN BARTOLO COYOTEPEC	27,600.00	27,600.00
								TOTAL	49,422.01

Por lo anterior, se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$49,422.01 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.),** por el registro de conceptos de gasto que no corresponden a los determinados

para obra pública por administración directa, contraviniendo lo estipulado por el **Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto** y el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen los conceptos de gasto aplicables a las cuentas contables y conceptos de gasto; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **09 de septiembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados concordaran con los materiales suministrados, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico, se constató que los trabajos ejecutados no coinciden con los indicados en los generadores de obra presentados, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por el monto total de la obra por la cantidad de **$ 402,577.94 (Cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que fueron pagados como se integra en el anexo **DAMB-DVIF-08**. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano

interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Mantenimiento de Diversas Calles en San Bartolo Coyotepec (Bacheo)", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 008803 de fecha 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 402,577.94 (Cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; de este resultado en particular presentó 99 fojas en copias

certificadas, consistentes en: **De los pagos indebidos por listas de raya por la cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.):** Presentó cuatro listas de raya con periodos de pago semanales del 05 al 10 de noviembre, del 11 al 16 de noviembre, del 18 al 23 de noviembre, y del 25 al 30 de noviembre del ejercicio 2019, respectivamente, por un importe de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** cada una, sumando un importe total pagado de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, las cuales incluyen las firmas de recibido por parte de los trabajadores y anexan copia de las credenciales para votar de cada uno de ellos, así mismo, presentó los comprobantes fiscales digitales por internet(CFDI) por los pagos de salarios de los trabajadores que aparecen en las cuatro listas de raya, en los cuales se observa la retención del ISR efectuado a cada trabajador; sin embargo, no presentó la documentación del entero ante las instancias respectivas de las retenciones del ISR, y no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada atendió de **los pagos indebidos por listas de raya**, lo relativo a la documentación comprobatoria del gasto por la cantidad de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-026

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare: de **los pagos indebidos por listas de raya:** lo relativo al pago del entero ante las instancias respectivas de las retenciones del ISR y la cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

De la planeación eficiente de las obras: El Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019, mismo que deberá estar aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: El presupuesto de obra por explosión de insumos, el permiso de construcción de la obra, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, los planos de proyecto y las especificaciones generales y particulares de construcción.

Del proceso de planeación de la obra: El acuerdo de ejecución por administración directa mediante el cual compruebe que posee la capacidad técnica, administrativa y operativa para la ejecución de la obra.

Del proceso de comprobación: La documentación de **los pagos indebidos** derivados de la inspección física de la obra, en donde se constató que los trabajos ejecutados no coinciden con los indicados en los generadores de obra presentados, por la cantidad de **$402,577.94 (Cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.);** importe que incluye **documentación comprobatoria por la cantidad de $30,000.21 (Treinta mil pesos 21/100 M.N.),** relativo al reporte fotográfico de la obra con la evidencia que compruebe haber utilizado los siguientes materiales para la realización de la obra: 9.5 M3 concreto premezclado por un importe de **$25,059.48 (Veinticinco mil cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.)** y 1.5 M3 asfalto en frio por un importe de **$4,940.73 (Cuatro mil novecientos cuarenta pesos 73/100 M.N.)**; así mismo, incluye documentación de **pagos indebidos por la cantidad de $81,780.00 (Ochenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), relativo a los contratos de arrendamiento de maquinaria complementaria** que se integran de los siguientes conceptos: 3.00 renta de apizonadora 4 tiempos MIKA (por semana), 3.00 renta de demoledor MAKITA 30 kgm (por semana), 3.00 renta de vibrador CIPSA con chichote vibrador 6 mts por semana, 3.00 renta de rodillo vibrador doble 3t c/servicio de operador y gasolina (por semana), y 3.00 renta de revolvedora c/motor KOHLER MAGNUM 8 saco y medio (por semana); de igual forma, incluye **pagos indebidos por la cantidad de $49,422.01 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.), por el registro de conceptos de gasto que no corresponden a los determinados para obra pública por administración directa**, en relación a las herramientas y maquinaria de construcción cargadas al costo de la obra que se integran de la siguiente forma: 6 CARRETILLA TRUPER NARANJA CAT-40, 8 PALA CUADRADA TRUPER, 6 RASTILLO TRUPER, 1 MARTILLO TRUPER DE 8 ONZ, 3.00 A-94736DISCO DIAMANTADO 14" P/CONCRETO, 5.00 751222-ACINCEL PLANO, y TRES REVOLVEDORAS MARCA SIPSA; cómo se detalla en el Anexo **DAMB-DVIF-08** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios.

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, presupuesto de egresos, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-03-25-01/FORTAMUN** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINOS COSECHEROS Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ**, ubicada en la localidad de San Bartolo Coyotepec y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **MSBC-115/FORTAMUN/001/2019** de fecha 07 de mayo de 2019, adjudicada a la empresa **VY CANIS MAJORIS INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 752,301.60 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos un pesos 60/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	Transferencia electrónica	0000250719	25/07/2019	371,529.46	No. 1043565927 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	70963E96-D54D-45FC-A739-B24E662C8842	30/08/2019	$376,150.80
Estimación 2 Finiquito	Transferencia electrónica	0000000004	23/12/2019	371,529.46		2426DAB5-4B5F-48AA-91A9-8B7C7C78513E	30/08/2019	$376,150.80
			TOTAL	743,058.92			TOTAL	752,301.60

Observando que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2019, contraviniendo a lo establecido en el artículo 34 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por

el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de autorización de la obra, se constató que en el expediente técnico unitario no presenta el oficio de autorización de recursos y su anexo financiero correspondiente, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, en incumplimiento con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con el presupuesto de obra, la cédula de información básica, generalidades de la inversión, calendario de ejecución, los generadores de obra programada, el permiso de construcción de la obra, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo y la memoria descriptiva; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26-A, 26-B y 26-C de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca;** asimismo se verificó que los contratistas con los cuales se celebraran contratos de obra pública no se encontraran inhabilitados y/o sancionados a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, artículos 52 y 53 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; artículos 1, 2, 4 fracción III, 42 último párrafo de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** Cláusula novena fracción IV del **ACUERDO de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca**, y el artículo 69-B del **Código Fiscal de la Federación,** que ponen en conocimiento los contratistas del sector público con impedimentos o inhabilitaciones.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó el acuerdo de excepción a la licitación pública por el cual opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que no anexan el contrato de obra pública y la garantía de cumplimiento de los trabajos, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$ 752,301.60 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos un pesos 60/100 M.N.)** pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, en incumplimiento con los artículos 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece el procedimiento para la formalización de los contratos de obra pública y los requisitos que deben reunir; artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no presentan las notas de bitácora correspondientes; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión, análisis, cálculo y cotejo con la documentación se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito no anexan las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, por lo que el ente auditado no comprueba que se ocupó el material adecuado para el concepto denominado "REVESTIMIENTO CON MATERIAL DE PRESTAMO DE BANCO, INCLUYE: SELECCIÓN DE MATERIAL ELIMINANDO LAS PARTICULAS MAYORES A 25 MM (3") Y ACARREO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA" como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, determinándose **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 351,837.72 (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.)** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las

pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la Norma N-CMT-401/02 Materiales para Revestimiento que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presentan el aviso de terminación de la obra, el acta de entrega recepción del contratista al municipio, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación de Caminos Cosecheros y Rehabilitación de la Calle Benito Juárez", por ser un bien de dominio público de uso común, con motivo de la conclusión de la obra, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 009198 de fecha 31 de diciembre de 2019.

En relación a la Contraloría Social, se dirigió el oficio número OSFE/TIT/SFCPM/0426/2020 de fecha 03 de agosto de 2020 a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca solicitando información de los comités de contraloría social y/o comités de obra instalados en el municipio referente a la vigilancia y supervisión realizada a las obras ejecutadas durante el ejercicio 2019. En atención a la información proporcionada mediante oficio número SCTG/OS/791/2020, se verificó que no se constituyó una Contraloría social que realizara reportes de vigilancia y seguimiento de la obra pública

REHABILITACIÓN DE CAMINOS COSECHEROS Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ (2019) y que indicara la situación del avance de la obra, a su vez el ente auditado no elaboró la ficha informativa correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 752,301.60 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos un pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-027

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los **pagos indebidos por la cantidad de $752,301.60 (Setecientos cincuenta y dos mil trescientos un pesos 60/100 M.N.) pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito,** derivado de que no anexó el contrato de obra pública y la garantía de cumplimiento de los trabajos; importe que incluye documentación de **pagos indebidos** por la cantidad de **$351,837.72 (Trescientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.) que fueron pagados**

en las estimaciones número uno y dos finiquito, derivado de que no presentó las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-401/02, por lo que no comprobó que se ocupó el material adecuado para el concepto denominado "REVESTIMIENTO CON MATERIAL DE PRESTAMO DE BANCO, INCLUYE: SELECCIÓN DE MATERIAL ELIMINANDO LAS PARTICULAS MAYORES A 25 MM (3") Y ACARREO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA"; como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-09** que le fue notificado el día 14 de octubre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020;

Resultado: AF-30 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$3,965,944.01 (Tres millones novecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.),** equivalente al 68.80% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, así mismo, ejecutó un importe de **$1,634,855.79 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, equivalente al 28.36% en proyectos de tipo complementario, por debajo del porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no se ajustó al porcentaje mínimo de contribución directa para la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de proyecto; en incumplimiento con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$2,112,891.79 (Dos millones ciento doce mil ochocientos noventa y un pesos 79/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 36.66%, superando el límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; de conformidad con **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-028

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, por un importe de $6,156,916.81 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos dieciséis pesos 81/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	---	---	---	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE CUARTA SECCIÓN	MSBC-115/FAIS/013/2019	01/07/2019	Invitación Restringida	$1,307,417.08	21.23%
2	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL PARAJE VISIGUI	MSBC-115/FAIS/016/2019	01/10/2019	Invitación Restringida	$1,198,685.84	19.47%
3	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	MSBC-115/FAIS/022/2019	30/09/2019	Invitación Restringida	$981,805.09	15.95%
4	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 121 CLAVE: 200ST0130P.	MSBC-115/FAIS/029/2019	09/08/2019	Invitación Restringida	$799,840.60	12.99%
5	REHABILITACIÓN DEL POZO NUMERO CUATRO EN EL EJIDO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC.	MSBC-115/FAIS/004/2019	01/08/2019	Invitación Restringida	$478,036.00	7.76%
6	CONSTRUCCIÓN DEL AULA USAER EN EL JARDÍN DE NIÑOS GUILLERMINA CARRIEDO BANUET CLAVE 20DJN0860A	MSBC-115/FAIS/018/2019	05/07/2019	Invitación Restringida	$432,437.25	7.02%
7	REHABILITACIÓN DE CAMINOS COSECHEROS Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ	MSBC-115/FORTAMUN/001/2019 (No presentó contrato de obra)	07/05/2019	Adjudicación Directa	$752,301.60	12.22%
8	APERTURA DE CALLE, MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	MSBC-115/RG-28/001/2019	06/12/2019	Adjudicación Directa	$206,393.35	3.35%
				SUB TOTAL	$6,156,916.81	99.99%
				TOTAL	**$6,156,916.81**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dicha modalidad de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del municipio, del cual se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $ 5,227,640.00, trasladando este monto a la tabla del artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5´000,000.01	10´000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 FRACCIÓN VII PEEO 2019
1	REHABILITACIÓN DE CAMINOS COSECHEROS Y REHABILITACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ	MSBC-115/FORTAMUN/001/2019 (No presentó contrato de obra)	07/05/2019	Adjudicación Directa	648,535.86	297,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos, así como por no haber dado conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización y presente las irregularidades señaladas y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación en tres recopiladores que contienen los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27 y AF-28; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/023/2020-SA-029

El Municipio de **San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-32 (sin observación)

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara

información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 32 resultados, 1 sin observación y 31 con observaciones; de los cuales 1 fue atendido en este informe y 30 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 29 Solicitudes de Aclaración y 1 recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, 29, AF-30 y AF-31; en los que se constató que: No acreditó haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); no integró un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; diferencias en los registros contables de los ingresos; no presentó las

actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, y ayudas sociales: No presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en el ejercicio de inversión en la obra pública: Se detectaron irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra, y pagos indebidos por: Volúmenes de obra no ejecutados, por conceptos ejecutados características diferentes a las pactadas en el contrato de obra, y trabajos ejecutados que no coinciden con los generadores de obra; así mismo, no presentó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019; no se ajustó al porcentaje mínimo de contribución directa para la aplicación y distribución de los recursos; y las obras contratadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 27, 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 13 y 21.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33 apartado A
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5, 36, 52 y 53.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
8. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.

9. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
10. Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículo 52.
11. Ley de Aguas Nacionales: Artículos 3 y 20.
12. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29-A, 32-G y 69-B.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 1, 2, 4, 5, 15 y 42.
5. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 26-B, 26-C, 37, 42, 43, 45, 46, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 71.
8. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 148, 150, 184, 186, 197, 198 y 206.
9. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 263, 280, 282, 324.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 120, 123, 124, 126, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 134 y 138,161 y 163
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53

Otras disposiciones:

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y Manual de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto y el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca: Cláusula novena.
5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
6. Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011: Punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3.
7. Requisitos de Calidad de la Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento: Apartado D.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0264/2020 se notificaron el día 14 de octubre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoria Financiera número OA/CPM/023/2020, y se le citó a reunión el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número HASBC/PM/217/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 29 de octubre de 2020, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, 29, AF-30 y AF-31, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

ANEXO DAMB-DAFC-01/DSIM-B
RESULTADO: AF-06

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO PRESENTADOS REQUISITADOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				NÓMINA						TOTAL	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
000622	11/02/2019	7,919.34									0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	3,436.12									0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	4,552.06									0.00					0.00	0.00	0.00	NO PRESENTA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO REQUISITADOS
000622	11/02/2019	1,062.85				PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES					0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	1,619.59	000176	11/02/2019	47,834.40		47,834.40				0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	8,806.58									0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	4,672.77									0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	10,025.87									0.00					0.00	0.00	0.00	
000622	11/02/2019	9,784.25									0.00					0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	7,919.34														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	3,436.12														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	4,552.06														0.00	0.00	0.00	NO PRESENTA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO REQUISITADOS
001016	05/03/2019	1,062.85														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	1,619.59	000299	05/03/2019	49,005.80	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565909	CH-0021	49,005.80					0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	8,806.58														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	4,672.78														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	10,025.87														0.00	0.00	0.00	
001016	05/03/2019	11,105.10														0.00	0.00	0.00	
TOTAL		$105,079.72			$96,840.20		$47,834.40				$49,005.80				$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO: DAMB-OAFC-03/DSIM-8
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, DE LOS MANTENIMIENTOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000823	23/02/2019	23,781.33	000243	23/02/2019	23,781.33	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		23/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043565927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000002413	23,781.33	23/02/2019	98DA3E82-25E9-4530-A153-A8DC182C22F0	MOISES MORALES VIDAL	23,781.33	25 ACT - SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 5 H87 - PIEZA - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 5 H87 - PIEZA - ACRILICO NACIONAL PARA SUBURBAN, 25 H87 - PIEZA - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 5 H87 - PIEZA - CINTA DE AISLAR NITTO, 25 H87 - PIEZA - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	23,781.33
001299	28/03/2019	16,184.99	000406	28/03/2019	16,184.99	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043565927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000002472	16,184.99	28/03/2019	F9964F23-0DEE-4114-8F60-234888999CBE	MOISES MORALES VIDAL	16,184.99	20 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 2 H87 - PIEZA 39111810 - APAGADOR SENCILLO BLANCO, 5 H87 - PIEZA 39121721 - CINTA DE AISLAR NITTO, 10 H87 - PIEZA 39101619 - FOCO ESPIRAL DE 26 W LDD TECNOLITE 127 V, 20 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 2 H87 - PIEZA 39121704 - PLACA RESINA 1 V BLANCA MX, 2 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO CAMPANA LED YEE 50 WATTS 110-240 V ECO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	16,184.99
002366	06/05/2019	14,704.04	000726	06/05/2019	14,704.04	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	14,704.04				0.00	06/05/2019	333e3d7e-95df-4998-b311-fd1f8b58d960	CONSTRUNYORE INGENIERIA Y PROYECTOS SA DE CV	14,704.04	3 H87 - PIEZA 01010101 - CABLE 1 POLO 12 IUSA BLANCO C/100, 30 H87 - PIEZA 01010101 - LAMPARA AHORRADORA 85 WATTS ESPIRAL VOLTECK F-85EXC (220 VOLTS), 30 H87 - PIEZA 01010101 - FOTOCELDA TORK 220 VOLTS MOD 2024, 30 H87 - PIEZA 01010101 - BASE FOTOCELDA S/M 127V / 220 V	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	14,704.04
002481	09/05/2019	20,487.34	000745	09/05/2019	20,487.34	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		09/05/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	TRANSFERENCIA SPEI 0000001319	20,487.34	09/05/2019	448C8B95-C568-4413-892E-8EEC7FDEF87E	MOISES MORALES VIDAL	20,487.34	30 LM - METRO 3913170L - METROS DE ELECTRODUCTO NARANJA LISO 1", 3 H87 PIEZA 3910180D - SOQUET MOGUL IUSA, 5 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 5 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 20 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 5 H87 - PIEZA 39101619 - FOCO ESPIRAL DE 26 W LDD TECNOLITE 127 V, 5 H87 - PIEZA 39101617 - LAM20 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 1 XRO - ROLLO 26121600 - CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	20,487.34

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO: DANB-OAFC-03/DSINA-B
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, DE LOS MANTENIMIENTOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003675	25/06/2019	15,452.35	001134	25/06/2019	18,932.35	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		25/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001384	18,932.35	26/06/2019	97F337D4-004C-4A07-93ED-03CAACE67C08	MOISES MORALES VIDAL	18,932.35	20 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 2 H87 - PIEZA 39101803 - SOQUET MOGUL IUSA, 5 H87 - PIEZA 39121534 - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 1 H87 - PIEZA 39101803 - SOQUET CANDELBOYER, 15 H87 - PIEZA 39101902 BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 1 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 400 W NO ADITIVOS METALICOS 127/220V, 3 H87 - PIEZA 39111810 - APAGADOR SENCILLO BLANCO MX, 3 H87 - PIEZA 39121522 - CONTACTO ATERRIZADO MX, 5 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED BULBO DE 12 WATTS E-26 RADSETEC, 15 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 1 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 400 W ADITIVOS METALICOS, 1 H87 - PIEZA 39111611 - PROYECTOR CIRCULAR DE 18" CON PORTABALASTRO, 5 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED ILV 40W 85-265 V INDUSTRIAL E-26-40 TRANSP	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $3,480.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	15,452.35
004790	12/08/2019	13,780.06	001401	12/08/2019	18,390.06	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/08/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001490	18,390.06	13/08/2019	CFF08EB0-008F-408F-8E5A-C83400082E54	MOISES MORALES VIDAL	18,390.06	15 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 5 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 3 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 5 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 10 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 2 H87 - PIEZA 39111830 - BRAZO GALV. CED. 30 DE 11/2" X 1 M, 5 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA ELECTRONICA CONTESA 127/220 V, 2 H87 - PIEZA 31162805 - JUEGO DE ABRAZADERAS GALV. DE 8", 5 H87 - PIEZA 39101617 - LAMPARA DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 10 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 2 H87 - PIEZA 39111603 - LUMINARIA SUBURBANA 640 C/ABRUCO NACIONAL, 5 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED ILV 40W 85-265 V INDUSTRIAL E-26-40 TRANSP, 1 XRO - ROLLO 26121600 - CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $2,610.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	15,780.06

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "II"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2481 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO: DAMB-OAFC-03/DSIM-II
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, DE LOS MANTENIMIENTOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005484	12/09/2019	17,400.00	001701	12/09/2019	17,400.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/09/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043563927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000042	17,400.00	09/09/2019	a070d599-cc16-41bb-9b7c-0654406414c8	ENELGOR CONSTRUCTORA SA DE CV	17,400.00	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE DE CONCRETO 9-400 PARA ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC (INCLUYE 17 MTS. DE CABLE MÚLTIPLE 2×1 CAL.2, ABRAZADERAS, BASTIDOR, AISLADORES, PARADO DE POSTE CON GRÚA ARTICULADA Y MANO DE OBRA).	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	17,400.00
005546	18/09/2019	13,870.24	001718	18/09/2019	16,480.24	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		18/09/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001526	16,480.24	18/09/2019	5D8C277A-3580-4DA6-8FCD-B396FEEC6460	MOISES MORALES VIDAL	16,480.24	15 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 10 H87 - PIEZA 39121534 - FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 5 H87 - PIEZA 38101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 10 H87 - PIEZA 39103902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 1 H87 - PIEZA 39121700 - BASE PARA MEDIDOR, 3 H87 - PIEZA 39121721 - CINTA DE AISLAR NITTO, 5 H87 - PIEZA 39101617 - LAMPARA DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 10 H87 - PIEZA 39101614 LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 5 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED ILV 40W 85-265 V INDUSTRIAL E-26-40 TRANSP	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $2,610.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	13,870.24
006039	30/09/2019	25,587.82	001873	30/09/2019	37,419.82	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	37,419.82				0.00	18/09/2019	B94C532A-F8D9-4D40-8812-247EFE823606	MOISES MORALES VIDAL	37,419.82	26 ACT - MTO 26121600 - METROS DE CABLE THW NO. 12, 34 SERVICO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 2 SERVICIO DE TENDIDO DE CONDUCTOR/CABLEADO, 3 H87 - PIEZA 39101803 - SOQUET MOGUL 8/SA, 29 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 3 H87 - PIEZA 32151900 - BASE PARA FOTOCELDA 2224, 5 H87 - PIEZA 39111802 - ACRILICO LEXALITE PARA SUBURBANA, 30 H87 - PIEZA 39101901 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 8 H87 - PIEZA 39111830 - BRAZO GALV. CED. 30 DE 11/2" X 1 M, 2 H87 - PIEZA 39121721 - CINTA DE AISLAR NITTO, 3 H87 - PIEZA 31162305 - JUEGO DE ABRAZADERAS GALV. DE 6", 36 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $11,832.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	25,587.82

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO: DANB-OAFC-03/DSIM-B
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, DE LOS MANTENIMIENTOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
006826	14/10/2019	15,980.94	001958	14/10/2019	19,112.94	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		14/10/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001569	19,112.94	19/10/2019	B048E2B8-E964-4940-B6FC-7992706157FE	MOISES MORALES VIDAL	19,112.94	18 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 5 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 3 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 10 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 2 H87 - PIEZA 39111830 - BRAZO GALV. CED. 30 DE 11/2" X 1 M, 5 H87 - PIEZA 31162305 - JUEGO DE ABRAZADERAS GALV. DE 8", 3 H87 - PIEZA 39101617 - LAMPARA DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 10 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 2 H87 - PIEZA 39111601 - LUMINARIA SUBURBANA 640 C/ACRILICO NACIONAL, 10 H87 - PIEZA 39101605 - FOCO AHORRADOR 30W PLUS LIGHTING, 5 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED ILV 40W 85-265 V INDUSTRIAL E-26-40 TRANSP, 1 XRO - ROLLO 26121600 - CABLE THW CAL. 10 IUSA 100 MTS, 1 XRO - ROLLO 26121800 - CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $3,132.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	15,980.94
006785	28/10/2019	19,808.90	002005	28/10/2019	25,202.90	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/10/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001613	25,202.90	29/10/2019	6F4657D8-053B-4011-AD58-FDC6342DA2B4	MOISES MORALES VIDAL	25,202.90	31 SERVICIO DE INSTALACION DE LUMINARIO, 10 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 9 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 12 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 9 H87 - PIEZA 39101617 - LAMPARA DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 12 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 10 H87 - PIEZA 39112102 - FOCO LED ILV 40W 85-265 V INDUSTRIAL E-26-40 TRANSP	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $5,394.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	19,808.90
006899	31/10/2019	12,516.75	002079	31/10/2019	18,780.75	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,780.75				0.00	30/09/2019	B00E27E3-7976-4416-9E1B-481C57866981	MOISES MORALES VIDAL	18,780.75	18 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V NO, 17 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 15 H87 - PIEZA 39121524 - FOTOCELDA 2024 TORK 220 V, 1 H87 - PIEZA 39101803 - SOQUET MOGUL IUSA, 15 ACT - MTO 26121600 - METROS DE CABLE THW NO. 12, 3 H87 - PIEZA 39111802 - ACRILICO NACIONAL PARA SUBURBANA, 18 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL PAGO INCLUYE EL IMPORTE DE $6,264.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	12,516.75

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "II"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2481 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

ANEXO: DAMB-OAFC-03/DSIM-II
RESULTADO: AF-08

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MATERIALES, DE LOS MANTENIMIENTOS E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007568	22/11/2019	27,234.13	002197	22/11/2019	27,234.13	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		22/11/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569327	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001966	27,234.13	23/11/2019	803CFA83-0F10-4C3F-8E33-A086FAD6F415	MOISES MORALES VIDAL	27,234.13	30 SERVICO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 30 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 30 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	27,234.13
007913	30/11/2019	18,194.91	002299	30/11/2019	18,194.91	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		30/11/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569327	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 301119	18,194.91	30/11/2019	76817ADD-9D77-4002-B2FF-9A7E82A8D62C	MOISES MORALES VIDAL	18,194.91	5 H87 - PIEZA 30102903 - POSTE CIRCULAR RECTO CED. 30 3 1/2" 5 MTS, 5 H87 - PIEZA 39111603 - FAROL COLONIAL HACIENDA MEDIANO, 5 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 100 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 5 H87 - PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 100 W MASTER CITY WHITE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES, MANTENIMIENTOS Y DE LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	18,194.91
008995	18/12/2019	28,320.18	002409	18/12/2019	28,320.18	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		18/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043569327	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001710	28,320.18	18/12/2019	9C6AB87C-BCC0-4DDA-9775-0D5812F841A4	MOISES MORALES VIDAL	28,320.18	30 SERVICO DE MANTENIMIENTO A LUMINARIO, 5 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 127/220V, 25 H87 - PIEZA 39101902 - BALASTRO DE 175 W ADITIVOS METALICOS 127/220V, 5 H87 - PIEZA 39101617 - LAMPARA DE 150 W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 25 H87 PIEZA 39101614 - LAMPARA DE 175 W ADITIVOS METALICOS, 1 KRO - ROLLO 26121600 - CABLE THW CAL. 12 ILSA 100 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	28,320.18
TOTAL		$285,303.98			$320,625.96		$70,904.61				$249,721.37				$320,625.96			$285,303.98

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO: DAMB-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COTIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS DE CERCADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004459	29/07/2019	29,513.00	001390	29/07/2019	29,513.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	29/07/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565909	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000007412	29,513.00	31/07/2019	97FDD139-EB73-4808-86ED-81A38EA977E6	PABLO MARTINEZ MIRON	29,513.00	65 H87 - PIEZA 30102004 - TUB. CUADRADO 1 1/4" CAL18, 27 H87 - PIEZA 30102004 - LAMINA PARA TECHAR 6.10 X .82 C-32 ZINTRO ALLUM	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	29,513.00
004666	02/08/2019	28,073.60	003657	22/06/2019	28,073.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565909	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000007290	28,073.60	27/07/2019	6A822BA7-2463-4AF0-B461-82D19C81CA43	PABLO MARTINEZ MIRON	28,073.60	38 H87 - PIEZA 40171501 - TUBO PARA CERCA 2" GALVANIZADO, 3 H87 - PIEZA 30264400 - ALAMBRE GALVANIZADO C16, 38 H87 - PIEZA 40171501 - PTR GALVANIZADO 2" X 2"CAL-14	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MISMOS.	28,073.60
008286	13/12/2019	23,000.00	002385	13/12/2019	23,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	11/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043565909	SPEI0000301	23,000.00	07/12/2019	A394E7F4-F6B8-4D78-8814-9F6257B22E5A	ENAVA DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.	23,000.00	1 CERCADO DEL CENTRO DE ACOPIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COTIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE CERCADO.	23,000.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO: DAMB-DAFC-04/DSIM-II
RESULTADO: AF-09

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COTIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS DE CERCADO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008333	15/12/2019	44,800.00	003401	17/12/2019	44,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 1043565909	SPEI0000290	44,800.00	04/12/2019	C28597AE-C561-489E-8D93-0209646C1269	ENAVA DE ANTEQUERA SA DE CV	44,800.00	1 CERCADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COTIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE CERCADO.	44,800.00
TOTAL		$125,386.60			$125,386.60					$125,386.60				$125,386.60			$125,386.60

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2018
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO: DAMB-DAFC-06/DSIM-B
RESULTADO: AF-11

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001098	11/03/2019	57,000.73	000333	11/03/2019	57,000.73	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	11/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000070319	57,000.73	12/03/2019	B751DC88-44FF-11E9-A109-57B89DE188AA	GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.	57,000.73	76 PR - PAR 46181812 - BOTA TÁCTICA 5 ONCE GAMUSA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	57,000.73
001099	11/03/2019	35,670.00	000331	11/03/2019	35,670.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	11/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	SPEI 0080319	35,670.00	21/03/2019	AAA16382-3052-4919-882F-475D5172DAC5	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	35,670.00	75 H87 53102703 - PANTALONES DE RIPSTOP EN COLOR KAKI	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	35,670.00
001100	11/03/2019	25,025.00	000332	11/03/2019	25,025.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	11/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	SPEI 2302201	25,025.00	02/04/2019	9445533E-5567-11E9-ABAB-D5310C209CF A7	DEPOSITO DE CALZADO SANTIAGO S.A. DE C.V.	50,050.00	77 PR - PARES 53111500 - 815 C/CELASTIC 22/30	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	50,050.00
001550	02/04/2019	25,025.00	000474	02/04/2019	25,025.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	02/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	SPEI 0230219	25,025.00							
001135	14/03/2019	10,440.00	000346	14/03/2019	10,440.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	14/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	SPEI 0110319	10,440.00	28/03/2019	AAA12FCD-841F-41F0-81D8-6C401AC0A818	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	10,440.00	150 H87 46181500 - COFAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	10,440.00
001536	01/04/2019	13,827.20	000469	01/04/2019	13,827.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1043565927	SPEI 0280319	13,827.20	08/04/2019	72540118-10F6-4107-9489-59E0A7B88B3L	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	13,827.20	8 H87 - PIEZA 46181500 - CAMISOLA BORDADA, 2 H87 - PIEZA 53102516 - GORRAS C/ LAURELES, 2 H87 - PIEZA 53102516 - GORRAS C/ ESTRELLA, 4 H87 - PIEZA 53102703 FAJILLA C/ ACCESORIOS, 4 H87 - PIEZA 46181507 - CHALECO TIPO FEDERAL, 4 H87 - PIEZA 53102703 - CINTURONES 5.11	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	13,827.20

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 1127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 11271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 11271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO: DAMB-DAFC-06/DSIM-II
RESULTADO: AF-11

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001628	09/04/2019	268,877.56	000439	09/04/2019	268,877.56	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1048568927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000050419	268,877.56	11/04/2019	5327646b-3a7b-4f6f-8ff9-80b0e4ef6803	UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	268,877.56	76.00 H87 - PIEZA 53102516 - GORRA COLOR KAQUI CON BORDADO, 77.00 H87 - PIEZA 53102516 - GORRA COLOR AZUL MARINO CON BORDADO, 76.00 H87 - PIEZA 53103000 - PLAYERA TIPO POLO COLOR VINO CON BORDADO, 75.00 H87 - PIEZA 53103000 - PLAYERA TIPO POLO COLOR VERDE CON BORDADO, 76.00 H87 - PIEZA 46181527 - PANTALON TIPO COMANDO RIPSTOP COLOR AZUL MARINO, 150.00 H87 - PIEZA 52121508 - CORBATA, 153.00 H87 - PIEZA 53101800 - CHAMARRA, 6.00 H87 - PIEZA 53103000 - PLAYERA TIPO POLO DIFERENTES COLORES, 6.00 H87 - PIEZA 53101500 - PANTALON DE MEZCLILLA MARCA OGGI	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	268,877.56
002330	06/05/2019	135,337.20	000714	06/05/2019	135,337.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	06/05/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1048568927	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 080419	135,337.20	06/05/2019	30A0C350-703A-11E9-9F88-DB7798840FE8	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	135,337.20	22 H87 - PIEZA 53102703 - PANTALON COMANDO DE GABARDINA AZUL MARINO, 22 H87 - PIEZA 53101602 - PLAYERA POLO AZUL MARINO CON CUATRO LOGOTIPOS BORDADOS, 22 H87 - PIEZA 53101802 - CHAMARRA TIBURONERA DE MANGAS DESMONTABLES CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS, 22 H87 - PIEZA 53102516 - GORRA DE LICRA AZUL MARINO CON LOGOTIPO BORDADO, 38 PR - PAR 46181612 - BOTA NEGRA TIPO MILITAR S. ONCIL, 22 H87 - PIEZA 46181306 - IMPERMEABLE TIPO MANGA AZUL MARINO CON DOS IMPRESIONES, 22 H87 - PIEZA 46151506 - TONFA DE PLASTICO, 38 H87 - PIEZA 39111610 - LAMPARA DE MANO DE TRES FUNCIONES CON ESTROBO, 6 H87 - PIEZA 52161511 - RADIO DE COMUNICACION PORTATIL KENWOOD, 22 H87 - PIEZA 24141300 - PORTA TONFA DE PLASTICO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	135,337.20
004271	19/07/2019	35,670.00	001327	19/07/2019	35,670.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	19/07/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1048568927	SPEI 0170719	35,670.00	23/07/2019	348DE300-2C2E-45F4-A838-4D4481D1FF1F	SOCORRO MARIA DEL ROSARIO RUIZ LURIA	35,670.00	75 H87 - PIEZA 46181500 - PANTALONES RIP-STOP	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	35,670.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUBCUENTA: 51271 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS

ANEXO: DAMB-DAFC-04/DISM-B
RESULTADO: AF-11

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004347	23/07/2019	21,750.00	001337	23/07/2019	21,750.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	23/07/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1048569827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000200719	21,750.00	24/07/2019	270AED94-A889-1169-878E-25FCC274191D	COMERCIALIZADORA DEL CONTINENTE S. DE R.L. DE C.V.	21,750.00	75 H87 - PIEZA 53101602 - PLAYERA TIPO POLO, CONFECCIONADA EN TELA SHIFON, MANGA LARGA, CON TRES LOGOTIPOS BORDADOS TAMAÑO GAFETE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	21,750.00
004826	27/08/2019	56,840.00	001534	27/08/2019	56,840.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	27/08/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA.1048569827	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000001283	56,840.00	23/08/2019	BC348CE2-1D87-4981-A3EE-2E4B0A1D72E3	UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	56,840.00	74.00 H87 - PIEZA 53103000 - PLAYERA TIPO POLO DIFERENTES COLORES PLAYERA TIPO POLO, 82.00 H87 - PIEZA 53101500 - PANTALON DE MEZCLILLA MARCA OGGI, 8.00 H87 - PIEZA 53103000 - PLAYERA TIPO POLO DIFERENTES COLORES PLAYERA TIPO POLO, 10.00 H87 - PIEZA 53102516 - GORRA COLOR AZUL MARINO CON BORDADO, 2.00 H87 - PIEZA 46181527 - PANTALON TIPO COMANDO RISTOP COLOR AZUL MARINO, 1.00 H87 - PIEZA 53101800 - CHAMARRA CHAMARRA PARA POLICIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS, LAS COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES EN LAS QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS	56,840.00
TOTAL		$685,462.69			$685,462.69					$685,462.69				$685,462.69			$685,462.69

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO: DAMB-DAFC-09/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTEN LAS ASESORÍAS JURÍDICAS Y LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			COMPROBANTE							OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE	CONCEPTO		
000612	09/02/2019	13,132.08	000169	09/02/2019	12,000.00	25/01/2019	AAA1175D-4EEB-48E6-BCEE-DAEB00056A08	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
000888	28/02/2019	13,132.08	000262	28/02/2019	12,000.00	23/02/2019	AAA13FFD-13E4-4509-9147-849828EF0A32	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	1 E48 - ASESORIA JURIDICA 80121700 - ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
001293	28/03/2019	13,132.08	000405	28/03/2019	12,000.00	27/03/2019	AAA13C55-CF66-4CD5-A730-CC8C89088180	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	1 E48 - ASESORIA JURIDICA 80121700 - ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
002303	03/05/2019	13,132.08	000707	03/05/2019	12,000.00	24/04/2019	AAA12185-4ED3-4E78-A8CD-01B047DA06F6	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
002906	30/05/2019	13,132.08	000902	30/05/2019	12,000.00	28/05/2019	AAA1E1F7-6546-4339-912C-2441233EF510	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	1 E48 - ASESORIA JURIDICA 80121700 - ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
003942	01/07/2019	13,132.08	001221	01/07/2019	12,000.00	25/06/2019	AAA1EBAB-653D-401A-8DEE-E2A6FEDD5086	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
004427	29/07/2019	13,132.08	001379	29/07/2019	12,000.00	26/07/2019	AAA1E361-0923-4EA3-9D42-D10A7E8A6F0E	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO: DAMB-DAFC-09/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTEN LAS ASESORÍAS JURÍDICAS Y LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			COMPROBANTE							OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE	CONCEPTO		
005056	31/08/2019	13,132.08	001574	31/08/2019	12,000.00	24/08/2019	AAA18233-686B-46FC-955C-A57DA9A7DE50	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
005311	31/08/2019	20,000.00	001641	31/08/2019	20,000.00	10/08/2019	C286C42F-A5DA-40D6-9182-085E17AC04E1	MODELO PROFESIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES A MUNICIPIOS S.C.	23,200.00	0.00	23,200.00	SERVICIO 80121601 - ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL (PAGO 1/3)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTEN LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL.	23,200.00
007701	25/11/2019	3,200.00	002233	25/11/2019	3,200.00									
006139	02/10/2019	13,132.08	001900	02/10/2019	12,000.00	25/09/2019	AAA1BC13-6624-4256-B451-7448E2592780	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORIA JURIDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
006870	30/10/2019	13,132.08	002084	30/10/2019	12,000.00	28/10/2019	AAA1A650-B175-4C04-A8A4-E54EEB0745F0	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
007699	25/11/2019	12,867.92	002232	25/11/2019	12,000.00	25/11/2019	AAA17CBD-6083-46B8-8D44-6D9C367DF496	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08
007699	25/11/2019	264.16												
008096	05/12/2019	13,132.08	002337	05/12/2019	12,000.00	05/12/2019	AAA1487C-BFD0-41CB-B5F6-81C597943C90	ELISEO VELASCO GARCIA	13,132.08	1,132.08	12,000.00	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019	ASESORÍA JURÍDICA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA JURÍDICA.	13,132.08

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA

CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019

PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO: DAMB-DAFC-09/DSIM-B
RESULTADO: AF-15

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTEN LAS ASESORÍAS JURÍDICAS Y LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			COMPROBANTE							OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE	CONCEPTO		
008744	29/12/2019	23,200.00	002505	29/12/2019	23,200.00	27/12/2019	1A4E07F9-D80A-43D9-A60B-7D539671E6E7	MODELO PROFESIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES A MUNICIPIOS S.C.	23,200.00	0.00	23,200.00	ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL (PAGO 3/3)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTEN LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL	23,200.00
TOTAL		**$203,984.96**			**$190,400.00**				**$203,984.96**	**$13,584.96**	**$190,400.00**			**$203,984.96**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE

ANEXO: DAMB-DAFC-11/DSIM-B
RESULTADO: AF-18

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA RESTAURACIÓN DE ARTE SACRO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCOS				COMPROBANTE							OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	SUBTOTAL	RETENCIÓN DE ISR	IMPORTE	CONCEPTO		
000855	30/10/2019	23,200.00	002032	30/10/2019	23,200.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/10/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA 1043565909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000002	23,200.00	28/10/2019	D4EA784D-AEC8-4840-BE23-6FF655A7B038	MODELO PROFESIONAL DE SERVICIOS INTEGRALES A MUNICIPIOS S.C.	23,200.00		23,200.00	ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN MATERIA ELECTORAL (PAGO 2/3)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SUSTENTE LA ASESORÍA EN MATERIA ELECTORAL	23,200.00
000860	26/12/2019	23,882.00	002452	26/12/2019	23,882.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	26/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA. 0485459638	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000261219	23,882.00	27/12/2019	9FBE1D13-FCC1-4EDF-886D-E443D9728761	BUFADORA INSUMOS S.A. DE C.V.	23,200.00		23,200.00	RESTAURACIÓN DE ARTE SACRO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.	23,200.00
000782	30/12/2019	58,000.00	002510	30/12/2019	29,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA 1043565909	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000491	29,000.00	21/12/2019	5A028E3B-7980-44BD-86C1-B3C316C0087A	GRUPO CONSTRUCTOR CONSTRUCIAX S.A. DE C.V.	29,000.00		29,000.00	PAGO DEL FINIQUITO RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITAJE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LOS PERITAJES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN	29,000.00
			002508	30/12/2019	29,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. CTA 1043565909	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 0000000455	29,000.00	05/12/2019	14065A39-03B7-4435-B707-AF5A0CE8CE8E	GRUPO CONSTRUCTOR CONSTRUCIAX S.A. DE C.V.	29,000.00		29,000.00	PAGO DEL 50% RELATIVO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERITAJE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LOS PERITAJES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	29,000.00
TOTAL		$105,082.00			$105,082.00					$105,082.00				$104,400.00	$0.00	$104,400.00			$104,400.00
																	IMPORTE TOTAL OBSERVADO		$104,400.00

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO: DAMB-DAFC-12/DSIM-B
RESULTADO: AF-19

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000477	05/02/2019	11,930.00	000131	05/02/2019	11,930.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11,930.00				0.00	02/01/2019	1D0983C4-004A-4811-8496-8F34A1403B32	BEFERTS DE R.L. DE C.V.	11,930.00	1 PAGO DE HOJALATERIA A CAMIONETA SPRINTER, PAGO DE HOJALATERIA A PATRULLA HILUX LOS DIAS 5 Y 13 DE DICIEMBRE 2018, 1 HOJALATERIA A CAMIONETA RAM BLANCA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	11,930.00
000546	07/02/2019	6,825.00	000154	07/02/2019	6,825.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		11/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560827	CHEQUE PAGADO 002	6,825.00	06/02/2019	40E62867-13EC-491C-889C-0442B1F041D8	ROGELIO SUMANO CUEVAS	6,825.00	SERVICIO DE AFINACION MAYOR Y CAMBIO DE TERMINALES Y BALETAS DE TOYOTA HILUX	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,825.00
000628	11/02/2019	15,111.00	000181	11/02/2019	15,111.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		11/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043565909	CHEQUE PAGADO 013	15,111.00	06/02/2019	12C4D7D8-2988-46AF-80A8-9D4DFACAC25A	ROGELIO SUMANO CUEVAS	15,111.00	SERVICIO DE AFINACION MAYOR DE 2 VEHICULOS TIPO SPLINTER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	15,111.00
000640	11/02/2019	7,006.00	000186	11/02/2019	7,006.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		11/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560827	CHEQUE PAGADO 001	7,006.00	06/02/2019	8B4BF1F1-2E90-4816-B404-10D832759B83	ROGELIO SUMANO CUEVAS	7,006.00	SERVICIO DE AFINACION Y CAMBIO DE SUSPENSION DE FORD LOBO PICK-UP	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,006.00
000790	23/02/2019	5,191.00																
000230	23/02/2019	10,382.00				PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		23/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043565909	SPEI BCO 021	10,382.00	08/02/2019	07333FE4-12CD-4C99-8239-9B8D3D8E339	ANGELICA GARCIA PONCE	10,382.00	27 LITROS DE ACEITE 15W-40, FILTRO DE AIRE, FILTRO COMBUSTIBLE, FILTRO DE ACEITE, SERVICIO A LA BOMBA DEL CLUTCH, 2 BATERÍAS, REVISIÓN ELÉCTRICA Y ALTERNADOR.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	10,382.00
000790	23/02/2019	5,191.00																
000792	26/02/2019	6,786.00	000231	26/02/2019	6,786.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		26/02/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560909	ORDEN DE PAGO SPEI 003	6,786.00	15/02/2019	6391D7A6A-33F7-4D53-91C3-B7D246B8CB1C	ANGELICA GARCIA PONCE	6,786.00	JUEGO DE FILTROS DE AIRE, JUEGO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE, FILTRO DE ACEITE, REPARACION DEL BASTIDOR ROTO, BANCA PARA MOTOR, 19 LITROS DE ACEITE 15W-40 Y 6 LITROS PARA EL FREIGHTLINER.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,786.00
001368	29/03/2019	10,925.00	000421	29/03/2019	10,925.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		29/03/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560827	CHEQUE PAGADO 010	10,925.00	21/03/2019	90420B9D-3D3B-4D83-8F25-FA0140A3383E	ROGELIO SUMANO CUEVAS	10,925.00	CAMBIO DE RADIADOR ,FRENOS Y AFINACION MAYOR DE FORD EXPLORER 2008	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	10,925.00
001730	17/04/2019	8,314.00	000524	17/04/2019	8,314.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		25/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560827	CHEQUE PAGADO 014	8,314.00	15/04/2019	F76AD0E5-738A-4419-9A71-7A3B08CA89C2	ROGELIO SUMANO CUEVAS	8,314.00	AFINACIÓN MAYOR Y CAMBIO DE BUJES DE FORD RANGER AZUL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	8,314.00
002463	10/05/2019	6,322.00	000755	10/05/2019	6,322.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		10/05/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000005	6,322.00	09/05/2019	AFB45D42-0BE2-442A-B9D6-B0994A86D3C9	ANGELICA GARCIA PONCE	6,322.00	CAMBIO CLUTCH	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,322.00
002639	20/05/2019	6,850.00	000803	20/05/2019	6,850.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		20/05/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043560827	ORDEN DE PAGO SPEI 0000289	6,850.00	20/05/2019	02B0BC4D-0E27-4041-A655-0B69E84826BE	ROGELIO SUMANO CUEVAS	6,850.00	REPARACIÓN DE FALLA ELECTRICA Y MODULO DE ENCENDIDO DE FORD RANGER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,850.00
005205	31/08/2019	7,660.00	001610	31/08/2019	7,660.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,660.00				0.00	21/08/2019	2231D235-5B86-482B-8F8B-256E8AD0ED9	AQUILEO CEJAYA OJEDA	7,660.00	Servicio completo al motor (Mayor) a camioneta NISSAN Doble Cabina Modelo 2014 Lavado de Inyectores, Cambiar los cables, tapa y rotor del Distribuidor, Cambiar las balatas Delanteras, Balatas Traseras, Los cilindros de frenos Traseros, Rectificacion de los discos delanteros y los tambores Traseros de la misma, Cambiar el aceite de la Transmision y del Diferencial para un seguro mantenimiento de la unidad.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,660.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAJCPM/021/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 5135.1 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 5135.1-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO: DAMB-DAFC-12/ISIM-B
RESULTADO: AF-19

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTADOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005206	31/08/2019	7,590.00	001412	31/08/2019	7,590.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,590.00				0.00	21/08/2019	E885A128-153A-4394-B621-BF9300F548FD	AQUILEO CELAYA CUEDA	7,590.00	Cambiar los anillos., las juntas y las valvulas de motor a camioneta NISSAN DOBLE CABINA Motor 2.4 Doble cabina modelo 2010 , Acentar las valvulas de la cabeza y Cambiar los anillos de la misma para seguro funcionamiento del motor.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,590.00
005207	31/08/2019	7,590.00	001411	31/08/2019	7,590.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,590.00				0.00	21/08/2019	09FE1084-8C86-4866-A211-EF83CFE1D9B8	AQUILEO CELAYA CUEDA	7,590.00	Servicio mayor al motor de camioneta NISSAN NP300 Modelo 2016, Lavado de Inyectores, Cambio de aceite , Bujias y Filtros, Cambiar las balatas traseras, las baltas delanteras, Servicio de lubricacion al Diferencial y la caja de Velocidades y Suspencion de la misma para un Seguro Manejo de la unidad.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,590.00
005208	31/08/2019	371.98	001413	31/08/2019	7,499.01	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	7,499.01				0.00	21/08/2019	4814D027-5B66-4639-A8A7-FC578F3EDC01	AQUILEO CELAYA CUEDA	7,499.01	Servicio Mayor al motor de camioneta FORD RANGER Doble cabina Mod. 2007, Lavado de Inyectores , Cambio de aceite ,Bujias y Filtros, Cambiar las Balatas delanteras , Balatas y cilindros de frenos traseros, Rectificacion de los discos de frenos delanteros y los tambores traseros , Cambio de aceite de la Transmision y del Diferencial de la misma.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,499.01
005208	31/08/2019	7,127.02																
005209	31/08/2019	4,887.01	001414	31/08/2019	6,100.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	6,100.00				0.00	30/08/2019	85C68439-2282-4D08-A108-828AF4B01851	AQUILEO CELAYA CUEDA	6,100.00	Cambiar amortiguadores traseros de servicio pesado y los Amortiguadores Delanteros, Las rotulas Superiores y las Rotulas Inferiores, Cambiar las terminales de direccion (4) Cambiar las balatas Traseras y Balatas Delanteras a camioneta NISSAN 021 Mod. 2002 (Patrulla)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	6,100.00
005209	31/08/2019	2,012.99																
005456	21/09/2019	1,096.87	001753	21/09/2019	7,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		21/09/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1040565909	ORDEN DE PAGO SPEI 000326	7,500.00	20/09/2019	12F09386-20DE-405A-BC9D-CF325D328363	ROGELIO SUMANO CUEVAS	7,500.00	CORREGIR TESTIGOS DE FALLAS ELECTRONICAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	7,500.00
005456	21/09/2019	6,403.13																
006797	28/10/2019	14,000.01	002010	28/10/2019	14,000.01	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		28/10/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1040565909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000037	14,000.01	28/10/2019	4D6F0920-26C0-4EF8-BCA5-C9B0F02983A2	BROWN REFACCIONES, SERVICIO AUTOMOTRIZ Y MAQUINARIA PESADA S.A. DE C.V.	14,000.01	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A CAMIONETA CHASIS OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, COLOR ROJO BRAVO, MODELO 2004, NACIONAL, No. DE SERIE :3FDXF36L54MA15826, CAMBIO DE ACEITE, BUJIAS, ACEITE, BALATAS, ALINEACION Y BALANCEO, INCLUYE MANO DE OBRA.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	14,000.01
007313	04/11/2019	7,553.13	002118	06/11/2019	9,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		06/11/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1040565909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000038	9,500.00	04/11/2019	0DBECCA9-4767-4F56-9FB7-EF264A7F0F08	ROGELIO SUMANO CUEVAS	9,500.00	REPARAR SISTEMA DE PEDAL ELECTRONICO DE FORD EXPLORER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	9,500.00
007313	04/11/2019	1,946.87																
007822	29/11/2019	8,150.00	002264	29/11/2019	8,150.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		29/11/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1040565909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000043	8,150.00	27/11/2019	1EBEE0D6-AF80-4B96-AB46-37A4B681A003	ROGELIO SUMANO CUEVAS	8,150.00	1 AFINACION MAYOR DE 6 PUNTER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	8,150.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OAPCPM/021/2020

CUENTA: 5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUBCUENTA: 51351 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
SUB-SUBCUENTA: 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE

ANEXO: DAMB-DAFC-12/DRIM-B
RESULTADO: AF-19

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LAS BITÁCORAS EN LAS QUE DEMUESTRE QUE LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS FUERON PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008143	06/12/2019	34,030.00										05/12/2019	F1866D47-2706-4A8F-A3B5-1455700CC357	RACING SPOT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	9,130.00	1 REPARACION DE FAROS A PATRULLAS (FORD F150 XL , FORD RANGER 2013 Y TOYOTA HILUX 2012) 6 FAROS PARA PATRULLAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	9,130.00
			002349	06/12/2019	54,600.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		06/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485439488	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 000006219	54,600.00	05/12/2019	852D0521-21F6-4763-B638-CC5E706B0282	RACING SPOT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	30,030.00	1 DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A VEHICULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	30,030.00
008143	06/12/2019	10,920.00										05/12/2019	04E7D204-5C21-4586-9476-B4291D80EC4B	RACING SPOT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	9,640.00	1 REPARACION DE AMORTIGUADORES A REMOLQUE SEPARADOR DE DESECHOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	9,640.00
008143	06/12/2019	9,640.00										05/12/2019	78CD6D61-A213-4314-B1E7-18402C751078	RACING SPOT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	4,030.00	1 REPARACION DE LA BOMBA QUE SE ENCUENTRA EN LA CAMIONETA QUE OCUPAN COMO PIPA, 1 TALACHA DE LA RAM, 1 TALACHA DE PATRULLAS HILUX, 1 TALACHA DE CAMIONETA RAM, 1 TRABAJO DE TALACHA A RANGER, 1 TRABAJOS DE HOJALATERIA A PATRULLA, 1 CORRECCION DE CRUCETA AL VOLTEO ROJO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	4,030.00
												05/12/2019	9DE8AE79-7A08-4C89-3229-4F566E83713	RACING SPOT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	1,830.00	1 PAGO DE SERVICIO POR LAVADO DE MOTOR DE PATRULLAS VARIAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	1,830.00
008208	11/12/2019	8,000.00	002372	11/12/2019	8,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		04/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043565909	ORDEN DE PAGO SPEI 0000346	8,000.00	02/12/2019	87682ECD-7725-4985-B9E0-D3C336F5CBC8	ROGELIO SUMANO CUEVAS	8,000.00	1 AFINACION MAYOR DE SPLINTER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	8,000.00
008473	24/12/2019	13,786.80	002430	24/12/2019	15,004.60	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043565927	ORDEN DE PAGO SPEI 0000030	15,004.60	16/12/2019	5C881855-3684-4441-8891-51B9C89F7443	ANGEUCA GARCIA PONCE	15,004.60	1 REPARACION DEL CLUTCH, JUEGO DE BALATAS TRASERAS, JUEGO DE BALATAS DELANTERAS, 6 BUJIAS DE PLATINO, 6 LITROS DE ACEITE PARA MOTOR MULTIGRADO, 5 LITROS DE ACEITE PARA LA CAJA DE VELOCIDADES, REPARACION DE INYECTORES, BOMBA DE GASOLINA, FILTRO DE GASOLINA, CILINDRO DE FRENO TRASERO, JUEGO DE CABLES PARA BUJIA, BOBINA MARCA BOSS, JUEGO DE LIGAS PARA MULTIPLE DE ADMICION, 2 TERMINALES PARA BATERIA, LIMPIADOR EN SPRAY PARA CUERPO DE ACELERACIÓN, LAVADO Y ENGRASADO, MANO DE OBRA, LAVADO DEL TANQUE DE GASOLINA Y COLLARIN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, EL IMPORTE DE $2,217.80 CORRESPONDE A OTRA PARTIDA	13,786.80
008674	27/12/2019	11,375.00	002488	27/12/2019	11,375.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		11/12/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 1043565927	ORDEN DE PAGO SPEI 0000351	11,375.00	11/12/2019	58E8ED08-9E32-4B93-B87A-05A2276C81CD	ROGELIO SUMANO CUEVAS	11,375.00	1 AFINACIÓN MAYOR Y CAMBIO DE SUSPENSION DE FORD RANGER PATRULLA COLOR BLANCA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	11,375.00
TOTAL		**$253,911.82**			**$255,129.62**		**$68,279.01**				**$204,750.81**				**$255,129.62**			**$253,911.82**
																	IMPORTE TOTAL OBSERVADO	**$253,911.82**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO: DAMB-OAFC-14/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000125	08/01/2019	35,760.00	000032	08/01/2019	35,760.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	35,760.00				0.00	08/01/2019	D0AD008D-0892-9FBD-6A1E-6BE8C8E2C1CE	PLASTICOS Y JUGUETES EDY S.A. DE C.V.	35,760.00	1200 JUGUETES, 1200 PLATOS PASTELEROS, 1200 VASOS DE PLASTICOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	35,760.00	0.00
000153	11/01/2019	10,000.00	000041	11/01/2019	10,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	10,000.00				0.00	11/01/2019	S/N	LUIS BARTOLOMÉ CEJA FABIÁN	10,000.00	SERVICIOS MUSICALES POR 8 HORAS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	10,000.00	0.00
000241	25/01/2019	16,000.00	000068	25/01/2019	16,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	16,000.00				0.00	25/01/2019	S/N	RENE MATEOS LOPEZ	16,000.00	PAGO POR AMENIZAR EL 1ER CONVITE DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA CANDELARIA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	16,000.00	0.00
												09/04/2019	S/N	GREGORIO SANTOS REAL	16,000.00	PAGO DE BANDA DE VIENTO POR AMENIZAR LA FESTIVIDAD DE DOMINGO DE RAMOS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	16,000.00	0.00
001611	08/04/2019	17,000.00	000492	08/04/2019	17,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		08/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000130	17,000.00				0.00		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, A LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO, EN CANTIDAD DE $1,000.00	0.00	1,000.00
001690	15/04/2019	18,000.00	000520	15/04/2019	18,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		15/04/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000133	18,000.00	16/04/2019	S/N	RENE MATEOS LOPEZ	18,000.00	PAGO POR AMENIZAR DIFERENTES EVENTOS DE LA SEMANA SANTA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	18,000.00	0.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO: DAMB-DAFC-14/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
001838	26/04/2019	13,920.00	000569	26/04/2019	13,920.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	13,920.00				0.00	25/04/2019	AAA1E146-9669-488E-8FA4-44456197C629	CLAUDIA LILIANA ZARATE MAZAS	13,920.00	24 CANGUREras	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	13,920.00	0.00
002396	07/05/2019	11,331.96	000734	07/05/2019	11,331.96	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11,331.96				0.00	13/05/2019	C5D8A297-D6CC-455C-E0AA-945320458428C	EL IMPERIAL ARTICULOS PARA EL HOGAR S. DE R.L. DE C.V.	9,903.16	3 OLLA CONVEXA 18 CON TAPA VERDE AQUA, 3 BUDINERA RECTA 20 CON TAPA VERDE AQUA, 60 JARRA BONITA C/TAPA 4 L., 6 CESTO MILAN CALADO CON TAPA, 6 CESTA MILAN GRANDE, 12 PALANGANA 40 COMBINADA, 8 BOTE LA BALANCIN ALDUCHI, 70 ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y TAPARROSCA #3, 30 LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS TAPARROSCA #2, 12 ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA. JARRA MARTINI C/TAPA 3 L. COLOR, 30 COLADOR JUMBO, 25 CUBETA AMERICANA No. 12, 26 HUEVERA 1.5 L COLOR	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS,	9,903.16	0.00
												20/05/2019	39300659-9788-3C98-2C41-E5877B8FE452	EL IMPERIAL ARTICULOS PARA EL HOGAR S. DE R.L. DE C.V.	1,428.80	8 CESTO BALANCIN GRANDE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	1,428.80	0.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO: DAMB-DAFC-14/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
002402	08/05/2019	32,984.96	000736	08/05/2019	32,984.96	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	32,984.96				0.00	08/05/2019	0706C2E2-FC34-4C78-9510-F8C648A4CF85	NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	23,987.98	1 REF MABE RMA1025YMXS 10P SIL, 1 LAV DAEWOO 2T DWM-K200PW 10KG, 4 PAQUETE OSTER ROJO 4 ELEMENTOS, 2 HM DAEWOO KOR 660W 0.7P BCO, 3 VENTILADOR TAURUS AUTROS 16, 1 ANTECOMEDOR LUXOR 4 SILLAS, 1 LOVE SEAT PAMELA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	23,987.98	0.00
												08/05/2019	EB3EFF06-0B33-43B9-81A6-C9CA186F4CB8E	NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.	8,996.98	3 LED 32 HIEPRO HKP32F17/F18	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	8,996.98	0.00
												09/05/2019	B09211A9-8CF3-49A0-8E14-85E54C5C6F35	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	1,384.60	1 GV SOYA, 1 CORINTEN 5.3, 1 CORINTEN 3.0, 3 GV MAIZ PALO, 1 BOLILLO/TEL, 1 BO/TEL/PAM, 2 SUAVEL 1200 BOLILLO/TEL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS ADQUIRIDOS Y EL DESTINO DE DICHOS ARTÍCULOS.	1,384.60	0.00
002405	08/05/2019	11,688.10	000737	08/05/2019	11,688.10	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	11,688.10				0.00								
												24/05/2019	F38DF329-84E3-4EEE-84AD-DD2CA33F7D4E	NUEVA WAL MART DE MEXICO S DE RL DE CV	9,703.50	2 BURRO PLANCH, 3 BATERIA, 2 SPACK EXC, 2 BOTANERO, 3 LIC ROJA, 4 PLANCHA, 1 EDREDON MATR, 2 BAT MANUAL, 2 BOTANA, 1 GATORADE, 1 GATORADE, 1 CHICLES, 2 SPACK EXC, 2 ESPEJ 33X10B, 1 EDRECOLCHA, 2 RACK, 1 EDREDON MATR	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS Y ALIMENTOS ADQUIRIDOS Y EL DESTINO DE DICHOS ARTÍCULOS.	9,703.50	0.00
002408	08/05/2019	7,888.00	000738	09/05/2019	7,888.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	7,888.00				0.00	16/05/2019	AAA1CE1D-1A0D-4001-8D35-EC82FF57D155	CLAUDIA LILIANA ZARATE MAZAS	7,888.00	600 MONEDERO SURTIDO GRANDE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS Y LA EVIDENCIA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y DE SU ENTREGA.	7,888.00	0.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO: DAMB-DAFC-16/DSIM-8
RESULTADO: AF-21

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
001600	19/06/2019	7,000.00	001112	19/06/2019	7,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		19/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000149	7,000.00	18/06/2019	S/N	GREGORIO SANTOS REAL	7,000.00	PAGO POR CONTRATO DE BANDA QUE AMENIZARA EL DIA 20 Y 27 DE JUNIO MISA Y PROCESIÓN DE LA SEMANA DE CORPUS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	7,000.00	0.00
001602	19/06/2019	22,000.00	001113	19/06/2019	22,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		19/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000150	22,000.00				0.00		NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO	0.00	22,000.00
001603	19/06/2019	8,000.00	001115	19/06/2019	8,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		19/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000152	8,000.00	19/06/2019	S/N	MARIANO GÓMEZ PÉREZ	6,000.00	PAGO A GRUPO MUSICAL " LA FLAMA", QUE AMENIZARA LAS CARRERAS DE CABALLO EL DIA 29 DE JUNIO CON MOTIVO DE FESTIVIDAD DE SAN PEDRO APOSTOL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO. NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, A LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, POR UN MONTO DE $2,000.00	6,000.00 0.00	0.00 2,000.00
003712	26/06/2019	18,000.00	001147	26/06/2019	18,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		26/06/2019	Banco Mercantil del Norte S.A. 0485459638	CH 0000154	18,000.00	24/06/2019	S/N	GREGORIO SANTOS REAL	18,000.00	PAGO POR CONTRATO DE BANDA DE VIENTO QUE AMENIZARA LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO APOSTOL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	18,000.00	0.00
006088	30/09/2019	12,000.00	001887	30/09/2019	12,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	12,000.00				0.00	18/09/2019	S/N	MARIANO GÓMEZ PÉREZ	12,000.00	PAGO POR CONTRATO DE GRUPO MUSICAL PARA AMENIZAR LA NOCHE DEL 15 DE SEPTIEMBRE	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DEL EVENTO, LA AUTORIZACIÓN DEL EVENTO Y PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	12,000.00	0.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC
DISTRITO: CENTRO, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2019
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/023/2020

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO: DAMIB-DAFC-14/DIBM-II
RESULTADO: AF-21

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN, LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS EVENTOS REALIZADOS Y DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS; ASIMISMO EL ENTE FISCALIZADO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RELATIVA AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCOS				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE OBSERVADO NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
007025	31/10/2019	8,903.00	002085	31/10/2019	8,903.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	8,903.00				0.00	12/09/2019	c267ad4a-eb30-4979-99a2-4769f5f68dfe	BOSSA NOVA PROMOTORA DE SERVICIOS, BANQUETES Y EVENTOS ARTISTICOS SA DE CV	8,903.00	1 SERVICIO DE COFFEE BREAK	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DEL EVENTO REALIZADO.	8,903.00	0.00
TOTAL		$250,476.02			$250,476.02		$160,476.02				$90,000.00				$225,476.02			$225,476.02	$25,000.00
																IMPORTE TOTAL OBSERVADO		$250,476.02	

FUENTE:
PÓLIZAS DE INGRESOS Y ESTADOS DE CUENTAS BANCARIOS PRESENTADOS POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.

024

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/024/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2019, ascendieron a **$10,719,162.82 (Diez millones setecientos diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 82/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$9,438,471.60 (Nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.)** que representa el **88.05%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoria aplicados:

1. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas.

2. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público y bienes de dominio propios, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión esté autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas servicios personales por pagar a corto plazo, proveedores por pagar a corto plazo, contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y otras cuentas por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

4. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que cumplió con retener y enterar las cantidades correspondientes a retenciones del cinco al millar y otras retenciones registradas en la contabilidad, relativas a obra pública y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los ingresos recaudados y recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio

fiscal correspondientes, comprobar que las participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que fueron pagados al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de éstas, estén soportados con las nóminas y/o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acredite el perfil de la plaza contratada.

11. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$10,719,162.82 (Diez millones setecientos diecinueve mil ciento sesenta y dos pesos 82/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS INGRESOS REGISTRADOS Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS C=(A-B) (C)
	INGRESOS DE GESTIÓN	**$5,629.85**		
41511	PRODUCTOS	5,629.85		
	PARTICIPACIONES	**$2,646,564.56**	**$2,640,695.48**	**$5,869.08**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,879,229.57	1,815,033.10	64,196.47
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	542,337.42	578,875.20	-36,537.78
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES	88,906.91	69,885.60	19,021.31
	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	0.00	33,765.92	-33,765.92
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	30,236.00	34,750.00	-4,514.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	93,211.66	95,742.66	-2,531.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	8,503.00	8,503.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,140.00	4,140.00	0.00
	APORTACIONES	**$8,066,968.41**	**$8,066,496.51**	**471.90**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)	6,621,822.39	6,621,822.39	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF)	1,445,146.02	1,444,674.12	471.90
	TOTALES	**$10,719,162.82**	**$10,707,191.99**	**$6,340.98**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **$2,640,695.48 (Dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISM DF y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN DF, los importes de **$6,621,822.39 (Seis millones seiscientos veintiún mil ochocientos veintidós pesos 39/100 M.N.)** y **$1,444,674.12 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**; observando lo siguiente:

a) Inconsistencias en los ingresos **del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, debido a que existen diferencias entre el importe registrado por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones** detectándose ingresos superiores en cantidad de **$64,196.47 (Sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 47/100 M.N.)**; en el **Fondo de Fomento Municipal** detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$36,537.78 (Treinta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.)**; en el **Fondo de Compensaciones** detectándose ingresos superiores en cantidad de **$19,021.31 (Diecinueve mil veintiún pesos 31/100 M.N.)**; en el **Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel** detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$33,765.92 (Treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.)**; en **Participaciones por Impuestos Especiales** detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$4,514.00 (Cuatro mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.)**; en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** detectándose ingresos inferiores en cantidad de **$2,531.00 (Dos mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** y en el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F),** se detectaron ingresos superiores en cantidad **$471.90 (Cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.)**

En relación a lo anterior, el ente fiscalizado no acredita a qué conceptos corresponden las diferencias manifestadas en el Estado de Actividades respecto

de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro que antecede, debido a que no presentó a requerimiento la siguiente información:

1.- Las pólizas de ingresos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con las que demuestre que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos respaldadas con documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades, en observancia a las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción II, 41, 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 68 fracciones I y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II párrafo primero, II Bis, III y VIII y 124 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

2.- Los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 de la cuenta 1015421310 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 1015421329 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 de la cuenta 1015421338 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F), los contratos de apertura, la relación de cuentas bancarias, las conciliaciones bancarias; por lo tanto, el ente auditado no acreditó el cumplimiento

de las disposiciones señaladas en los artículos 69 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca relativas al registro de los ingresos y control de la disposición de los recursos financieros; artículos 68 fracciones I y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II párrafo primero, II Bis, III y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

3.- Los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas de ingresos del ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó que generó registros detallados de las operaciones realizadas y los auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables que permitan el seguimiento de la captación de los ingresos, como lo establecen los artículos 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 68 fracciones I y XVIII, 73 fracción III, 95 fracciones I, II párrafo segundo, II Bis, III y VIII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo anterior, con la falta de presentación de la información solicitada a requerimiento al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones cuando se omita realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa; así como el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, ya que no proporcionó a requerimiento toda la información y documentación presupuestal, financiera y jurídica, comprobatoria y justificativa de los ingresos que le fue solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente,*

toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.",* así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-001

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 presentada por el ente fiscalizado, se observa que el ente auditado registró erogaciones por gasto corriente la cantidad

de **$4,670,759.48 (Cuatro millones seiscientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.)**, ejerciendo los recursos en el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos y partidas que se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
51111-1111	DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	680,369.90
51111-1132	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,405,165.21
51211-2111	MATERIAL PARA OFICINA	31,250.53
51211-2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	33,882.00
51211-2161	MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	83,969.72
51221-2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES	47,950.85
51241-2412	MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCION Y ACABADOS	35,000.00
51241-2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	125,000.00
51241-2461	MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	100,948.49
51241-2491	PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	166,237.00
51251-2531	MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	3,986.00
51261-2611	COMBUSTIBLES	216,578.11
51271-2712	UNIFORMES Y ACCESORIOS	124,050.00
51291-2961	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	21,491.40
51311-3111	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	45,623.90
51311-3112	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	298,517.79
51311-3121	SUMINISTRO DE GAS EN CILINDROS Y TANQUE ESTACIONARIO	15,323.22
51311-3141	SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	4,609.00
51311-3182	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA	135.00
51331-3312	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL	230,500.00
51331-3321	SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA	198,654.61
51341-3411	COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	4,703.04
51351-3511	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	107,119.32
51351-3531	INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	124,700.00
51351-3551	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	80,100.24
51361-3631	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	4,332.86
51371-3751	VIATICOS NACIONALES	266,635.06
51381-3811	GASTOS DE CEREMONIAL	9,978.33
51381-3821	ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS	59,151.08
51381-3822	ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	125,938.02
52411-4411	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	7,800.00
52431-4442	AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES ACADEMICAS	11,058.80
GASTO CORRIENTE:		**$4,670,759.48**

Fuente: Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Derivado de que presentó de manera parcial la documentación requerida por este Órgano Superior de Fiscalización, no acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización haber autorizado el ejercicio de los recursos recaudados, obtenidos, captados y pagados durante el ejercicio fiscal 2019 en las partidas y conceptos de gasto detallados en el cuadro que antecede, acreditando que únicamente haya efectuado pagos comprendidos en el presupuesto de egresos aprobado; tampoco acreditó que el registro de las operaciones contables y presupuestarias de los egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que

afectan la hacienda pública se hayan realizado de conformidad con la normativa específica aplicable, asegurando en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; acompañándolos con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones, debidamente actualizada, identificada y controlada que permita la fiscalización de los gastos en que incurrió, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes. Por lo anterior no demostró que los recursos económicos de que dispuso durante el ejercicio fiscal 2019 fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados conforme a lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.- Ante la omisión del ente fiscalizado en la presentación a requerimiento de la información relativa al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos de que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

2.- Con la falta de presentación de las Pólizas de Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Público Municipal del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano de Fiscalización Superior, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2, 34, 35, 37, 38 fracción I, 41, 42, 43, 67 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de efectuar registros contables con base acumulativa, contabilizando las transacciones de gasto en el momento de su realización, manteniendo un registro detallado de operaciones, debiendo respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativos que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3.- Con la omisión en la presentación de los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas de gasto del ejercicio fiscal 2019; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

4.- Ante la omisión de la presentación de la plantilla vehicular autorizada y sus resguardos actualizados al 31 de diciembre de 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga a los entes públicos a realizar inventarios físicos, al registro de sus bienes muebles y a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 109, 110 fracción II y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario de bienes muebles, así como establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que se otorguen cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

5.- Con la falta de presentación de los controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del ejercicio fiscal 2019 autorizada; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como a los artículos 95 fracciones VIII y IX, 130, 134 fracciones VI y VII; 138 inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el H. Ayuntamiento y Tesorero están obligados a llevar un control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados así como establecer un sistema de control que permita la ejecución de las partidas asignadas en su presupuesto de egresos, en forma programada y transparente con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

6.- Ante la omisión por parte del ente municipal de presentar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables y honorarios) y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2019; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y

justificativos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV, 138 incisos a) y d) y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

7.- Con la falta de presentación de los expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 177 fracción III, inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

8.- Con la omisión en la presentación de los comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados ante el Servicio de Administración Tributaria; el ente municipal fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

9.- Con la falta de presentación del entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

10.- Con la omisión en la presentación de la normativa establecida para la autorización y pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber establecido disposiciones administrativas de observancia general en materia de gasto, en particular sobre el gasto por concepto de viáticos, por lo tanto el ente municipal auditado incumplió con las obligaciones contenidas en

los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no acreditar haber promulgado y publicado disposiciones normativas que regulen el gasto.

11.- Al haber omitido la presentación de los contratos por la prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2019; el ente auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que los entes públicos deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; asimismo el ente auditado contraviene los artículos 43 fracción LXXXI y 126 QUATER fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al no acreditar que celebró contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas y que vigiló el cumplimiento de la ley y normativa aplicable en la celebración de sus contratos.

12.- Ante la falta de presentación de los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Con las omisiones antes referidas, por parte del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones cuando se omita realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los egresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa; así como el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar a requerimiento toda la información y documentación presupuestal, financiera, técnica, jurídica, comprobatoria y justificativa de los egresos que le fue solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,670,759.48 (Cuatro millones seiscientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.),*** *aplicado en las cuentas y partidas del gasto registradas en su contabilidad, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.",* así mismo, presentó copia certificada del

oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-002

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$4,670,759.48 (Cuatro millones seiscientos setenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.).**

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-152-07/2019** de la obra denominada **TECHADO DE AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL CECyTE EMESaD 41 "TLAPANCINGO"**, ubicada en la localidad de San Francisco Tlapancingo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FAISDF/MSFT/152/07/2019** de fecha 23 de julio de 2019, adjudicada al contratista **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,450,978.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

PÓLIZA DE EGRESOS	CONCEPTO REGISTRADO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			
					NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
000921	Anticipo	03/12/2019	333,725.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1015421329	027974AA-B3DA-11E9-AFB3-89EFD3C6271F	Anticipo	31/07/2019	333.725.01
000923	Estimación 1	03/12/2019	450,000.00		3BBDEA4C-C9B1-11E9-93F0-87AC799C8447	Estimación 1	28/08/2019	587,705.47
000922	Estimación 2	03/12/2019	561,208.57		6B84DF94-F696-11E9-A59A-07D70BDDA6D0	Estimación 3	24/10/2019	732,945.22
000924	Estimación 3	03/12/2019	99,790.46		AF967C2A-01B2-11EA-B857-DF345C984A45	Estimación 4 Finiquito	07/11/2019	130,327.57
		TOTAL	1,444,724.03				TOTAL	1,450,978.26

Se observa que el ente fiscalizado registró pagos del anticipo, estimaciones número uno, dos, tres (finiquito), a través de las pólizas de egresos números 000921, 000923, 000922 y 000924 todas de fecha 03 de diciembre de 2019, en cantidad de $333,725.00 (Trescientos treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), $561,208.57 (Quinientos sesenta y un mil doscientos ocho pesos 57/100 M.N.) y $99,790.46 (Noventa y nueve mil setecientos noventa pesos 46/100 M.N.), respectivamente, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1015421329 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales acredite el efectivo pago; observando además que el número de las estimaciones referidas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet 6B84DF94-F696-11E9-A59A-07D70BDDA6D0 y AF967C2A-01B2-11EA-B857-DF345C984A45, son distintas a las registradas, y que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 03 de diciembre de 2019, además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Así mismo, se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar en cantidad de **$6,254.22 (Seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, sin embargo, se observa que el día 30 de diciembre de 2019, el ente fiscalizado registró en la póliza de diario número 002790 un ajuste por cancelación en saldo de cuentas, en la cual se efectúa el cargo por la cancelación a la subcuenta número 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 AJUSTE RETENCION 5 AL MILLAR, y derivado de que el ente fiscalizado no proporcionó la documentación comprobatoria de los egresos no acreditó haber efectuado el entero ante las instancias respectivas.

Por lo que no acreditó el cumplimiento a la disposiciones legales contenidas en los artículos 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones,

programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y los planos del proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26

de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 22 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por adjudicación directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no presentaron la propuesta técnica y económica del contratista elegido en el procedimiento de adjudicación directa, el ente fiscalizado no acreditó que la empresa denominada **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicada el contrato, presentó una proposición solvente con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que se invitará a la persona que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **FAISDF/MSFT/152/07/2019** de fecha 23 de julio de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de designación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que se pondrá a disposición del contratista el inmueble para la ejecución de la obra y que previo al inicio de la misma se establecerá la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, tres y cuatro finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia a la compresión del concreto hidráulico) y no presenta las notas de bitácora de cada estimación; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios carece de las firmas y sellos de Basilio Ismael Guerrero Camacho, Presidente municipal, y Jesús Saul Flores Larios, Regidor de

obras, asimismo carece de las firmas de los integrantes del Comité de obras, María Cristina Chávez Martínez, Presidenta; Leticia Sánchez Miranda, Secretaria; Reveca Sara Camacho Alvarado, Tesorera; y Ever Larios Huerta, 1er Vocal, igualmente se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **06 de noviembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 35,060.73 (Treinta y cinco mil sesenta pesos 73/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número cuatro finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I,

97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$41,314.95 (Cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 95/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$6,254.22 (Seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, por falta de documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas y **$35,060.73 (Treinta y cinco mil sesenta pesos 73/100 M.N.)**, por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$41,314.95 (Cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 95/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes."*, así mismo, presentó copia certificada del

oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-003

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados en la estimación número cuatro finiquito, por un importe de **$35,060.73 (Treinta y cinco mil sesenta pesos 73/100 M.N.);** así mismo, la documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas, por un importe de **$6,254.22 (Seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.);** importe que asciende a un total de **$41,314.95 (Cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 95/100 M.N.);** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-01,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-152/03/2019** y **12353-02-25-152-03-2019** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de Guadalupe Nogales y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FAISDF/MSFT/152/03/2019** de fecha 21 de marzo de 2019, adjudicada al contratista **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,255,713.00 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
								NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	000368	30/04/2019	CHEQUE	0000005	24/04/2019	750,000.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1015421329	79A53BD8-6B76-11E9-8E56-A7987CCBE69E	30/04/2019	753,246.10
Estimación 2 Finiquito	000928	19/12/2019	---	---	19/12/2019	500,300.45		077386E8-BF89-11E9-9BEB-433934709B53	15/08/2019	502,466.25
					TOTAL	1,250,300.45			TOTAL	1,255,712.35

Se observa que el ente fiscalizado registró el pago de la estimación número dos (finiquito) a través de las pólizas de egresos número 000928 de fecha 19 de diciembre de 2019 en cantidad **$500,300.45 (Quinientos mil trescientos pesos 45/100 M.N.)**, el cual según su registro contable fue pagado a través de la cuenta bancaria número 1015421329 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario en el cual acredite el efectivo pago; observando además que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Así mismo, se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar en cantidad de **$5,412.55 (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 55/100 M.N.)**, sin embargo, se observa que el día 30 de diciembre de 2019, el ente fiscalizado registró en la póliza de diario número 002790 un ajuste por cancelación en saldo de cuentas, en la cual se efectúa el cargo por la cancelación a la subcuenta número 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 AJUSTE RETENCION 5 AL MILLAR, y derivado de que el ente fiscalizado no proporcionó la documentación comprobatoria de los egresos no acreditó haber efectuado el entero ante las instancias respectivas.

Por lo que no acreditó el cumplimiento a la disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones

normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la acreditación de tenencia de la tierra, memoria de cálculo y los planos del proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** artículo 8 fracción XXIV de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que indican que corresponde a los municipios intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para**

el Estado de Oaxaca, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 09 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó que la empresa denominada **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **FAISDF/MSFT/152/03/2019** de fecha 21 de marzo de 2019, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo, toda vez que no presentan en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el oficio de designación del residente de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que previo al inicio de los trabajos se establecerá la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia a la compresión del concreto hidráulico) y no presenta las notas de bitácora, asimismo la estimación número uno no anexa el reporte fotográfico de los conceptos ejecutados; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no entregó el acta de entrega recepción del contratista al municipio, asimismo el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios que presenta carece de las firmas y sellos de Basilio Ismael Guerrero Camacho, Presidente municipal, y

Jesús Saul Flores Larios, Regidor de obras, asimismo carece de las firmas de los integrantes del Comité de obras, Elizabeth Reyes Basurto, Presidente; Gemia Cruz Silva, Secretaria; Claudio Nestor Camacho, Tesorero; y Marino Cecilio Camacho Reyes, 1er Vocal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **05 de noviembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 589,622.46 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 46/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$595,035.01 (Quinientos noventa y cinco mil treinta y cinco pesos 01/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$5,412.55 (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 55/100 M.N.)**, por falta de documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas y **$ 589,622.46 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 46/100 M.N.)**, por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$595,035.01 (Quinientos noventa y cinco mil treinta y cinco pesos 01/100 M.N.),*** *conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes."*, así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado

el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-004

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, por un importe de **$589,622.46 (Quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 46/100 M.N.);** así mismo, la documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas, por un importe de **$5,412.55 (Cinco mil cuatrocientos doce pesos 55/100 M.N.);** importe que asciende a un total de **$595,035.01 (Quinientos noventa y cinco mil treinta y cinco pesos 01/100 M.N.);** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-02,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-152/08/2019,** se constató que no fue entregado para los trabajos de esta auditoría el expediente técnico unitario correspondiente a la obra denominada **TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL JARDIN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE" (2019)**, ubicada en la localidad de San Francisco Tlapancingo y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FAISDF/MSFT/152/08/2019** de fecha 05 de agosto de 2019, adjudicada al contratista **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,211,020.86 (Un millón doscientos once mil veinte pesos 86/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
					NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	000823	23/10/2019	555,363.34	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1015421329	1186EB34-D717-11E9-94E5-031D56331A9B	14/09/2019	557,767.51
Estimación 2	000826	23/10/2019	208,327.33		44FC479A-F691-11E9-A413-718720C8EEA7	24/10/2019	209,229.18
Estimación 3 Finiquito	000827	23/10/2019	442,110.27		6CB2E3DA-01B2-11EA-8B9C-AFBAE5C1A1FA	07/11/2019	444,024.17
		TOTAL	1,205,800.94			TOTAL	1,211,020.86

Se observa que el ente fiscalizado registró los pagos de las estimaciones número uno, dos, tres (finiquito), a través de las pólizas de egresos número 000823, 000826 y 000827, todas de fecha 23 de octubre de 2019 en cantidad **$555,363.34 (Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.)**, **$208,327.33 (Doscientos ocho mil trescientos veintisiete pesos 33/100 M.N.)** y **$442,110.27 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento diez pesos 27/100 M.N.)**, respectivamente, los cuales según sus registros contables fueron pagados a través de la cuenta bancaria número 1015421329 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios en los cuales acredite el efectivo pago; observando además que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Así mismo, se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar en cantidad **$5,219.92 (Cinco mil doscientos diecinueve pesos 92/100 M.N.)**, sin embargo, se observa que el día 30 de diciembre de 2019, el ente fiscalizado registró en la póliza de diario número 002790 un ajuste por cancelación en saldo de cuentas, en la cual se efectúa el cargo por la cancelación a la subcuenta número 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 AJUSTE RETENCION 5 AL MILLAR, y derivado de que el ente fiscalizado no proporcionó la documentación comprobatoria de los egresos no acreditó haber efectuado el entero ante las instancias respectivas.

Por lo que no acreditó el cumplimiento a la disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria

con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la falta de presentación de los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2019 que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43 y 70 fracciones I, II y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, misma que deberá ser puesta a disposición de las autoridades competentes y a llevar registros específicos por cada fondo con la documentación original del gasto; 43 fracción V de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el

mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**, los cuales establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículos 11 fracción XI, 60 y 93 fracción II de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**; 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,211,020.86 (Un millón doscientos once mil veinte pesos 86/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.",* así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-005

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo al expediente técnico unitario de la obra denominada **TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL JARDIN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE" (2019)**, con la documentación que integre los procesos de: planeación programación y presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, terminación y entrega recepción de la obra, por un importe de **$1,211,020.86 (Un millón doscientos once mil veinte pesos 86/100 M.N.)**.

Resultado: AF-06 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-152-04/2019** y **12353-02-25-152-04-**

2019 de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PARA AGUA POTABLE**, ubicada en la localidad de San Marcos Natividad y ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **FAISDF/ MSFT/152/04/2019** de fecha 06 de abril de 2019, adjudicada al contratista **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
								NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1	000441	31/05/2019	Transferencia electrónica	0000009	09/05/2019	516,502.15	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1015421329	B5844346-8233-11E9-B7B3-550A01EA10FA	29/05/2019	518,738.09
Estimación 2 Finiquito	000933	23/12/2019	—	—	23/12/2019	329,834.06		3F4C6CB2-AFF6-11E9-AF7B-750328D02315	26/07/2019	331,261.91
					TOTAL	846,336.21			TOTAL	850,000.00

Se observa que el ente fiscalizado registró el pago de la estimación dos (finiquito) a través de la póliza de 000933 de fecha 23 de diciembre de 2019, en cantidad **$329,834.06 (Trescientos veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, el cual según su registro contable fue pagado a través de la cuenta bancaria número 1015421329 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), sin embargo, el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario en el cual acredite el efectivo pago; observando además que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Así mismo, se constató que el municipio efectuó al contratista las retenciones del 5 al millar en cantidad **$3,663.79 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, sin embargo, se observa que el día 30 de diciembre de 2019, el ente fiscalizado registró en la póliza de diario número 002790 un ajuste por cancelación en saldo de cuentas, en la cual se efectúa el cargo por la cancelación a la subcuenta número 21171 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21171-02-25-107 AJUSTE RETENCION 5 AL MILLAR, y derivado de que el ente fiscalizado no proporcionó la documentación comprobatoria de los egresos no acreditó haber efectuado el entero ante las instancias respectivas.

Por lo que no acreditó el cumplimiento a la disposiciones legales contenidas en los artículos 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no cumplió en elaborar el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la acreditación de tenencia de la tierra, memoria de cálculo y los planos del proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** artículo 8 fracción XXIV de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que indican que corresponde a los municipios intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los lineamientos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de las obras; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se constató que el ente auditado no entregó para los trabajos de la presente auditoría el Padrón de Contratistas de obra del ejercicio fiscal 2019, asimismo de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx se constató que el ente auditado no publicó un Padrón de contratistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de marzo de 2019, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que

no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentan evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, el ente fiscalizado no acreditó que la empresa denominada **ECYO-CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicada el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 2 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los representantes del Poder público solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y ordena; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no integró en el expediente técnico el

oficio de designación del residente de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que previo al inicio de los trabajos se establecerá la residencia de obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas (prueba de resistencia a la compresión del concreto hidráulico) y no presenta las notas de bitácora de cada estimación; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el aviso de terminación de la obra carece de la firma del contratista, asimismo el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios que presenta carece de las firmas y sellos de Basilio Ismael Guerrero Camacho, Presidente Municipal; Gilberto Zocimo Torralba, Regidor de Hacienda; y Jesús Saul Flores Larios, Regidor de obras, asimismo carece de las firmas de los integrantes del Comité de obras, Isidro Mendoza Montiel, Presidente; Emiliano Basurto Cortez, Secretario; María Angélica

Silva Reyes, Tesorero; y Miguel Basurto Basurto, 1er Vocal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con fecha **05 de noviembre** del año en curso, personal de este Órgano llevó a cabo la inspección física a la obra, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada en el expediente técnico se detectaron volúmenes de obra no ejecutados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**, por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 217,606.75 (Doscientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 75/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$221,270.54 (Doscientos veintiún mil doscientos setenta pesos 54/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$3,663.79 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, por falta de documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas y **$ 217,606.75 (Doscientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 75/100 M.N.)**, por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$221,270.54 (Doscientos veintiún mil doscientos setenta pesos 54/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes."*, así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-006

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra; así como, la documentación de los pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, por un importe de **$217,606.75 (Doscientos diecisiete mil seiscientos seis pesos 75/100 M.N.);** de igual forma, la documentación comprobatoria que acredite el entero de la retención del 5 al millar ante las instancias respectivas por un importe de **$3,663.79 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.);** importe que asciende a un total de **$221,270.54 (Doscientos veintiún mil doscientos setenta pesos 54/100 M.N.);** como se detalla en el anexo **DAMB-DVIF-03,** que le fue notificado el día 19 de noviembre de 2020, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020.

Resultado: AF-07 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$2,105,713.00 (Dos millones ciento cinco mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.),** equivalente al 31.80% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido, así mismo, ejecutó un importe de **$4,317,454.72 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, equivalente al 65.20% en proyectos de tipo complementario, por encima del porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no se ajustó al porcentaje mínimo de contribución directa y al porcentaje máximo de contribución complementaria para la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de proyecto; en incumplimiento con lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación**

Fiscal; **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$4,317,454.72 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, lo que corresponde a un porcentaje del 65.20%, quedando por arriba del límite del 30% cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; en cumplimiento con **el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de*

dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.", así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-007

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de **$6,423,167.72 (Seis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 72/100 M.N.)** que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL CECYTE EMSAD 41 "TLAPANCINGO"	FAISDF/MSFT/152/07/2019	23/07/2019	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1,450,978.26	22.59%
2	CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE	FAISDF/MSFT/152/03/2019	21/03/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,255,713.00	19.55%
3	TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL JARDIN DE NIÑOS "MANUEL M. PONCE" (2019)	FAISDF/MSFT/152/08/2019	05/08/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,211,020.86	18.85%
4	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PARA AGUA POTABLE	FAISDF/MSFT/152/04/2019	06/04/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	850,000.00	13.23%
5	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA BENITO JUÁREZ	FAISDF/MSFT/152/02/2019	06/04/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	662,182.24	10.31%
6	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION LA VEGA	FAISDF/MSFT/152/06/2019	04/05/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	504,014.48	7.85%
7	MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 155	FAISDF/MSFT/152/05/2019	27/04/2019	INVITACIÓN RESTRINGIDA	489,258.88	7.62%
				SUB TOTAL	6,423,167.72	100.00%
				TOTAL	**6,423,167.72**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del municipio, se constató que el Presupuesto Anual del ejercicio anterior para Inversión Pública del Municipio fue de $ 5,428,706.67, trasladando este monto a la tabla del artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5´000,000.01	10´000,000.00	297,000.00	1´485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **un** contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 FRACCIÓN VII PEEO 2019
1	TECHADO EN AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DEL CECYTE EMSAD 41 "TLAPANCINGO"	FAISDF/MSFT/152/07/2019	23/07/2019	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1,250,843.33	297,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 65 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 notificado el 19 de noviembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos*

mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.", así mismo, presentó copia certificada del oficio S/N de fecha 23 de noviembre de 2020. Por lo anterior, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que la entidad fiscalizada no presentó la documentación requerida; se determina que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/024/2020-SA-008

El Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en este resultado.

Resultado: AF-09 (sin observación)

Para efecto de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020 de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informa que mediante consulta con la Jefa del Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago, quien tiene a su cargo el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Oaxaca, señala que en el Registro Estatal a su cargo no se tiene registrada la contratación de financiamientos por parte del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.**

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, 1 sin observación y 8 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 8 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, específicamente de la muestra revisada, la cual se establece en el apartado relativo al alcance; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08; en los que se constató que: no presentó las pólizas de ingresos, egresos y diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa del gasto del ejercicio 2019; no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado y en su caso las modificaciones con sus correspondientes publicaciones; no presentó la plantilla de personal, los tabuladores salariales autorizados, y los expedientes de personal de los trabajadores; de igual forma, en el ejercicio de inversión en la obra pública: se generaron irregularidades en la integración documental del expediente técnico de la obra, así como, realizó pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados; no acreditó que las obras se encuentren dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; omitió presentar el expediente técnico unitario de la obra denominada "techados en áreas de impartición de educación física del Jardín de Niños "Manuel M. Ponce" (2019); no presentó el Programa Anual de Obra Pública, y el Padrón de Contratistas de obra.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 2, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94, 96 y 99.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 10, 18 y 21.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11, 60 y 93.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: Artículos 11 y 28.
9. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26 y 32-G.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 2, 113, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 65, 66 y 73.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 136, 148, 149, 150, 184, 186, 191, 197, 198 y 206.
6. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 32 y 33.
7. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 63 y 64.
8. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca: Artículo 2.

9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019: Artículo 65.
10. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 60, 209, 263, 280, 282 y 324.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 110, 111, 120, 123, 124,126, 126 QUATER, 127, 128, 129, 130, 134, 138 y 177.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65 y 66.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.

Otras disposiciones:

1. El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020 se notificaron el día fecha 19 de noviembre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, y se le citó a reunión el día 04 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó el oficio número MSFT/152/20 de fecha 04 de diciembre de 2020, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 04 de diciembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: *"En atención al oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0472/2020, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte y recibido en la misma fecha, relativo a las Observaciones*

preliminares de la Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2020, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente; que el oficio señalado anteriormente fue debidamente notificado al C. BASILIO ISMAEL GUERRERO CAMACHO, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, como consta en el oficio, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, documentación que se remite en copias certificadas para que surtan sus efectos legales correspondientes.".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07 y AF-08 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.